Universidad de Valladolid
Campus de Palencia

ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍAS AGRARIAS

Ingeniero de Montes

Análisis comparado y valoración técnica de los periodos hábiles de caza en España: adecuación al ciclo biológico, fenología reproductiva y, en su caso, migratoria, de las especies cinegéticas ibéricas

Alumno: Felipe Canales Basabe

Tutor: Juan José Luque-Larena
Cotutora: Beatriz Arroyo López

Junio de 2015

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

ESCUELTA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍAS AGRARIAS

Ingeniero de Montes (279)

TFC

Análisis comparado y valoración técnica de los periodos hábiles de caza en España: adecuación al ciclo biológico, fenología reproductiva y, en su caso, migratoria, de las especies cinegéticas ibéricas

ALUMNO

Felipe Canales Basabe

TUTOR

Dr. **Juan José Luque-Larena**

Universidad de Valladolid
Campus de Palencia

COTUTORA

Dra. **Beatriz Arroyo López**

irec

*

Junio de 2015

* IREC (Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos)
Con sede en el Campus Universitario de Ciudad Real,
es un centro mixto de investigación dependiente de:
CSIC (Consejo Superior de Investigaciones Científicas)
UCLM (Universidad de Castilla–La Mancha)
JCCM (Junta de Comunidades de Castilla–La Mancha)

Cita sugerida:

Canales, F.; Luque-Larena, J.J. y Arroyo, B. 2015. *Análisis comparado y valoración técnica de los periodos hábiles de caza en España: adecuación al ciclo biológico, fenología reproductiva y, en su caso, migratoria, de las especies cinegéticas ibéricas*. TFC Ingeniero de Montes. ETS Ingenierías Agrarias. Campus de Palencia. Universidad de Valladolid. 386 pp + Anexos.

Caza con ciencia y... conciencia

La caza ética, social y ambientalmente sostenible es la única caza posible

A modo de agradecimiento… esta es la historia

(A alguna persona que conozco le puede sorprender, a mí también… me ha salido así)

Con este trabajo se consuma una historia académica que comenzó hace 20 años. Recuerdo perfectamente cuando fui por primera vez a Palencia, con mis padres, Maite y Felipe, y mi hermano David, a ver en qué consistía aquello de la Ingeniería Técnica Forestal (1995). Con su apoyo empecé y con su apoyo acabé, *la técnica*.

La caza fue también de aquella la temática de mi trabajo fin de carrera, con un enfoque local, mi pueblo (*Valoración de los daños ocasionados por la caza mayor en el término municipal de Valle de Mena*, 1999). Debo mucho a quien fue mi tutor entonces, el Dr. Antonio J. Lucio Calero. Otro de mis referentes en la carrera fue el Dr. Juan Andrés Oria de Rueda Salgueiro, *el botánico*, recientemente reconocido *Premio Castilla y León de Protección del Medio Ambiente 2014.*

Una vez iniciada *la superior* tuve la suerte de dedicarme a *lo mío* y, tras hacer algunas cosas por mi cuenta recalé en la empresa en la que trabajo desde 2002: Consultora de Recursos Naturales, S.L. Su director, mi jefe, Mario Sáenz de Buruaga Tomillo, decía de aquella que quería contratar a un Ingeniero Técnico Forestal arrepentido de no haber estudiado Biología (y algo puede haber, sí, aunque no arrepentimiento, claro) pero, sobre todo, un *futurible* Ingeniero de Montes. Mario ¡por fin! Muchas gracias por confiar en mí y por las facilidades que me has dado para poder zanjar este compromiso, *tácito*.

¡Qué ha pasado en estos 13 años! Pues que la historia académica se truncó, aunque seguí matriculándome año tras año de la asignatura de *Montes* que dejé pendiente (como casi todos): *Resistencia de Materiales y Análisis de Estructuras*. Duro, muy duro, y un dineral; decidí presentarme en 2011 con la fortuna de aprobar a la segunda. Entonces empezó a tomar cuerpo la idea de este trabajo.

Debo decir que si no hubiera sido por la extinción del plan antiguo con la llegada del llamado *Plan Bolonia* quizá aún seguiría sin encontrar el momento de acabar esta etapa académica. Aunque yo creía que esto era un mal mío y de otro puñado de *imperdonables*, al final parece que no éramos pocos los *relictos* que este año intentarán acabar sus antiguas carreras. Felicidades a todos.

La familia, la *cuadrilla*, compañeros de trabajo y también varios *colegas* me animaron insistentemente: tenía que acabar, me decían, que no lo podía dejar así. Fernando Benito, Nieves Navamuel, Miguel Ángel Campos, Pili Canal, Bego Gómez, Mariaje Ascariz, Agustín Noriega, Arantza Puente, Gaizka Calvete, José Gallo, José Luis Robles… Gracias por ser tan pesados y por algunos buenos consejos que me habéis dado para este trabajo.

Sí ha sido duro, sí… Como tener dos trabajos durante unos cuantos largos meses, casi un año, ¡desgaste intelectual tremendo! Lo sabe bien Rosario, que ha pasado junto a mí, precisamente, estos últimos 13 años. Y espero que, cuando puedan leer esto June y Henar (5 y 2 añitos) se den cuenta también de lo mucho que, sin saberlo, me han ayudado y animado. Os quiero.

Para finalizar, y volviendo a lo que decía al principio, este trabajo pone fin (*tribunal* mediante) a una etapa que ha durado más de la mitad de mi vida. Y significa mucho para mí, hasta me resulta emocionante. Algunos antiguos compañeros de la carrera en mi misma situación me sugerían aprovechar algún trabajo realizado estos años… Pero no, no podía hacer cualquier cosa para culminar esta historia, por orgullo personal y profesional. Y es que precisamente este prurito profesional es el que debiera alejar los atajos que tantas veces observamos con el fin de entrar en el mercado profesional sin haber tan siquiera pasado un rodaje mínimo y lógico. Por su parte, para la competencia desleal de quienes ya ni tienen titulación universitaria para trabajar en las disciplinas forestales y ambientales, pero que se amparan en plataformas de todo tipo para acceder a estudios, proyectos, subvenciones… no hay mucho más que decir. ¡Con lo que cuesta llegar hasta aquí!

16 años después vuelve a ser la caza la temática del trabajo fin de carrera que he elegido. Pero ahora el enfoque deja de ser local (como en la *técnica*) y se torna regional/nacional. Ha pasado mucho tiempo para evolucionar. Con el apoyo y acertados consejos de mis dos co-tutores, esta memoria ha tomado un cuerpo y una entidad que, sinceramente, nos ha sorprendido a los tres. Pero hemos creído que lo inédito de la cuestión analizada y sus implicaciones, y posibles repercusiones, en la gestión cinegética actual y futura así lo merecían. Juan José y Beatriz, muchas gracias, ha sido un placer haberos conocido y trabajar con vosotros.

Un último apunte adicional post-defensa

El 2 de julio de 2015 tuve por fin el grandísimo honor de defender este TFC en el Salón de Grados de la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias de Palencia. Los componentes del Tribunal, profesores D. Vittorio Baglione (Presidente), D. Jesús Ángel Baró de la Fuente y Dª. Pilar Zaldivar García, tuvieron a bien concederme la máxima calificación posible y la consecuente *Matrícula de Honor*.

Emocionante e inolvidable *broche de oro* a estos 20 años de trayectoria académica.

¡Mil gracias!

Calificación final: 9,9

MEMORIA

Alumno: Felipe Canales Basabe
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (CAMPUS DE PALENCIA) – E.T.S. DE INGENIERÍAS AGRARIAS
Titulación de: Ingeniero de Montes

ÍNDICE GENERAL de la MEMORIA

I. Antecedentes y motivación 5
II. Objetivos 13
III. Ámbito de estudio 15
III.1 Ámbito territorial 15
III.2 Especies cinegéticas 17
IV. Marco legal y jurisprudencia 27
IV.1 Legislación internacional: Directiva Aves 27
IV.2 Legislación internacional: Directiva Hábitats 33
IV.3 Legislación estatal 35
IV.4 Legislación autonómica 36
IV.4.1 Especies cinegéticas / especies cazables 40
IV.4.2 Periodos hábiles de caza 46
IV.5 Jurisprudencia 52
V. Marco científico 59
V.1 Caza sostenible y bienestar animal: aves 62
V.2 Caza sostenible y bienestar animal: mamíferos 65
V.3 Ciclo biológico de las especies 69
V.3.1 Referencias 69
V.3.2 Fenología 72
VI. Adecuación del aprovechamiento cinegético al ciclo biológico: análisis por especies 75
AVES 79
1.1 Ansar común · Greylag Goose · *Anser anser* 81
1.2 Silbón europeo/Ánade silbón · Eurasian Wigeon · *Anas penelope* 83
1.3 Ánade friso · Gadwall · *Anas strepera* 85
1.4 Ánade real/azulón · Mallard · *Anas platyrhynchos* 87
1.5 Ánade rabudo · Pintail · *Anas acuta* 90
1.6 Cuchara común/Pato cuchara · Northern Shoveler ·*Anas clypeata* 92
1.7 Cerceta común · Common Teal · *Anas crecca* 94
1.8 Cerceta carretona · Garganey · *Anas querquedula* 96
1.9 Pato colorado · Red-crested Pochard · *Netta rufina* 98

1.10 Porrón europeo/común · Common Pochard · *Aythya ferina* 101
1.11 Porrón moñudo · Tufted Duck · *Aythya fuligula* 103
2 Perdiz roja · Red-legged Partridge · *Alectoris rufa* 110
3 Perdiz pardilla · Grey Partridge · *Perdix perdix hispaniensis* 119
4 Codorniz común · Common Quail · *Coturnix coturnix* 120
5 Focha común · Coot · *Fulica atra* 129
6 Avefría · Lapwing · *Vanellus vanellus* 131
7 Agachadiza común · Common Snipe · *Gallinago gallinago* 134
8 Agachadiza chica · Jack Snipe · *Lymnocryptes minimus* 136
9 Becada · Eurasian Woodcock · *Scolopax rusticola* 138
10 Gaviotas · Gull · *Larus sp* 145
11 Paloma bravía · Rock Dove · *Columba livia* 148
12 Paloma zurita · Stock Dove · *Columba oenas* 151
13 Paloma torcaz · Woodpigeon · *Columba palumbus* 155
14 Tórtola europea/común · Turtle dove · *Streptopelia turtur* 161
15 Zorzales · Thrush · *Turdus sp* 169
16 Urraca · Magpie · *Pica pica* 176
17 Corneja · Carrion Crow · *Corvus corone* 178
18 Grajilla · Jackdaw · *Corvus monedula* 180
19 Estornino pinto · Starling · *Sturnus vulgaris* 182
MAMÍFEROS 185
20 Conejo · Rabbit · *Oryctolagus cuniculus* 187
21 Liebres · Hares · *Lepus sp* 195
22 Zorro · Red Fox · *Vulpes vulpes* 202
23 Lobo · Wolf · *Canis lupus* 210
24 Jabalí · Wild Boar · *Sus scrofa* 219
25 Ciervo · Red Deer · *Cervus elaphus* 231
26 Gamo · Fallow Deer · *Dama dama* 245
27 Corzo · Roe Deer · *Capreolus capreolus* 257
28 Cabra montés · Spanish Ibex · *Capra pyrenaica* 276
29 Rebeco · Southern Chamois · *Rupicapra rupicapra* 284

VII. Síntesis de resultados 291

VII.1 Síntesis de resultados por especies 291

VII.1.1 Síntesis: análisis comparativo de los periodos hábiles de caza 291

VII.1.2 Síntesis: caza vs. fenología – AVES 304

VII.1.3 Síntesis: caza vs. fenología – MAMÍFEROS 309

VII.2 Síntesis de resultados por regiones 318

VIII. Conclusiones 371

IX. Bibliografía y referencias 375

IX.1 Referencias “ORNIS” 385

ANEXOS

I. Normativa analizada (ambiental y cinegética) Pág. Ax 1

II. Definiciones de "Acción de cazar" en la legislación analizada Pág. Ax 11

III. Métodos y medios de captura o muertes "masiva, o no selectiva" Pág. Ax 17

IV. Periodos hábiles de caza en Portugal Pág. Ax 21

V. Calendario biológico básico de las especies cinegéticas ibéricas Pág. Ax 25

VI. Superposición gráfica entre periodos hábiles de caza y fenología Pág. Ax 55

I. Antecedentes y motivación

En 1979, la Comisión Europea (en adelante CE) promulgó la conocida como Directiva Aves, referencia normativa que supone el marco de análisis y discusión de la mayor parte de lo que este trabajo aborda. En 1989 España traspone dicha norma a través de la "Ley de Conservación" y es partir de entonces cuando se inicia, ya de manera generalizada, el largo, dispar y no acabado recorrido de la ordenación cinegética en España y sus regiones.

La CE reconoce que la caza es una actividad que proporciona beneficios sociales, culturales, económicos y ambientales en diferentes regiones de la Unión Europea. Al reconocer la legitimidad de la caza de aves silvestres como una forma de uso sostenible, la Directiva de Aves tuvo como objetivo proporcionar un marco para garantizar que esta actividad no pusiera en peligro los esfuerzos de conservación realizados para ciertas especies en la UE (CE, 2008)[1].

Los principios generales y criterios que se deben respetar en la actividad cinegética son (a) no comprometer los esfuerzos de conservación, hacer una utilización razonable (o sostenible) y (b) mantener una regulación equilibrada desde el punto de vista ecológico (CE, 2009). En el contexto de la caza, “utilización razonable” implica claramente un uso consuntivo sostenible, haciendo hincapié en mantener las poblaciones de las especies en un estado de conservación favorable.

El concepto parece corresponderse bien con la definición de “utilización sostenible” que, a su vez, contempla el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), esto es, la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

En CE (2013) se ofrece una definición de "caza sostenible" extraída de “European Charter on Hunting and Biodiversity” (CE, 2007):

> *Uso de las especies de caza silvestre y sus hábitats en un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la biodiversidad o dificulte su restauración. Tal uso mantiene el potencial de la biodiversidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones del presente y generaciones futuras, así como el mantenimiento de la caza a sí misma como una actividad aceptada social, económica y culturalmente. Cuando la caza se lleva a cabo de una manera sostenible, puede contribuir positivamente a la conservación de las poblaciones silvestres y sus hábitats, y también beneficiar a la sociedad.*

[1] http://ec.europa.eu/environment/nature/conservation/wildbirds/hunting/index_en.htm Sustainable Hunting Initiatives

El recientemente publicado "Libro Blanco de la Caza Sostenible" expresa el reconocimiento del papel que la caza sostenible desempeña en la vida económica, social y ambiental dentro de los diversos entornos nacionales, regionales, comarcales y locales (Kerétaro, 2015). Para una estandarización de la caza como actividad consuntiva bajo los condiciones del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, debe estar basado en un código de buenas prácticas cinegéticas que asegure la caza como una herramienta válida más para la conservación de la naturaleza y la diversidad biológica. Bajo la consideración de la "caza sostenible" desde tres frentes: sostenible ambientalmente, sostenible económicamente y sostenible socialmente (Kerétaro, 2015).

La caza es una causa de mortalidad aditiva a la natural que no selecciona por regla general los ejemplares más susceptibles de morir por edad, enfermedad, u otras causas naturales. Incluso lo contrario si reparamos en la caza que busca el "trofeo", la cual va ligada a elegir casi siempre a los ejemplares más vigorosos o a aquellos que aún tendrían por delante varios años de vida. La búsqueda de trofeos por parte de los cazadores supone una presión orientada hacia un tipo de individuos que no son los más vulnerables sino todo lo contrario. En la medida en que esta presión sea muy fuerte, puede provocar una selección contraria a la selección sexual que produce el trofeo, y por estar relacionada con ella, una selección en contra de los ejemplares más vigorosos (Carranza y Martínez, 2002).

La mortalidad por caza debiera ocurrir, y de hecho así ocurre generalmente, en el periodo otoño-invernal, momento en el que hay más posibilidad de abatir individuos jóvenes y menos expertos, y cuando menos probable es la incidencia sobre ejemplares adultos y potencialmente reproductores. La actividad cinegética debe rehuir los periodos reproductivos de las especies por el obvio mayor impacto sobre la población. Por su parte, la caza de las aves migratorias tiene una implicación a mayor escala por el carácter compartido entre países donde viven las poblaciones de esas especies. En este sentido, la ciencia y la normativa internacional, nacional y a veces autonómica, aboga por respetar no solo el periodo reproductivo, sino también el vuelo migratorio hacia los cuarteles de cría.

En términos generales podría suponerse que es la cronología biológica de las especies la que ha establecido tradicionalmente las fechas de apertura y cierre de las temporadas de caza en las distintas latitudes españolas. Sin embargo, para Álvarez y Sáenz de Buruaga (2001) no es totalmente cierta esta última afirmación, y no lo es por cuanto la tendencia a uniformizar los calendarios restringe muchas particularidades que las especies poseen en su ciclos y que son, algunas de ellas, relevantes en relación con su caza. Con todo, afortunadamente, muchas especies permiten una agrupación de sus periodos de caza.

Hay mucha inercia en asignar estos periodos a un calendario tradicional, evitando moverlos por las distintas consecuencias que ello ocasionaría: cambios del modelo homogéneo, mayor complejidad normativa, incrementos, en principio, del

potencial furtivismo y de la necesidad de vigilancia… Por ello, los autores antes citados apuestan por "una ruptura intelectual para considerar éstos inamovibles sólo por el argumento de que siempre ha sido así".

Es la fenología de los respectivos ciclos quien debiera marcar la vedas y épocas de caza, las cuales no siendo totalmente ajenas a la biología de las especies, sí que destilan algunos problemas al respecto (Álvarez y Buruaga, 2001). Y en esta línea, Mesón y Montoya (2007), por ejemplo, apuntillan diciendo que "la codorniz y la tórtola, que a primera vista parecerían tan distintas, son similares en lo esencial: en su origen africano y en sus viajes. No son los Boletines Oficiales, sino los cambios de estación quienes las gobiernan".

En la apertura y cierre de las temporadas se deben priorizar los datos técnico-científicos sobre los intereses tradicionales venatorios, regular las vedas de acuerdo a las características específicas y establecer las épocas de caza con la cronología biológica y etológica de las especies (Covisa, 1998; en Kerétaro, 2015).

Pero no solo es necesaria una buena adecuación de los periodos hábiles por una cuestión de sostenibilidad del recurso, es decir, por una "caza sostenible", que es de lo que hemos reflexionado hasta ahora, sino que la caza en momentos delicados del ciclo biológico de las especies puede ser no solo "no selectiva", sino incluso provocar situaciones no sostenibles (denominador, el de la sostenibilidad, que debiera siempre presidir cualquier extracción). Además, una caza no acoplada al ciclo biológico supone también un conflicto con lo que viene llamándose "bienestar animal", lo cual nos sitúa ya en el plano de la "ética", ese escenario que tan a menudo entra en la propia discusión de lo que es la caza moderna en sí.

Jorge Cassinello, director del IREC (Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos -CSIC, UCLM, JCCM-), en su reciente publicación "La caza como recurso renovable y la conservación de la naturaleza" (Cassinello, 2013), reflexiona sobre el manejo responsable y ético de la fauna y sobre cómo aplicar el bienestar animal en la práctica cinegética y en la gestión de los cotos de caza. Señala que, a la hora de analizar el bienestar de los animales, es primordial evitar hacerlo desde el prisma del antropomorfismo, que nos lleva a atribuir rasgos y cualidades humanas a los animales, e intentar objetivar nuestro análisis basándonos en el conocimiento biológico y etológico de las distintas especies animales; ello conlleva un análisis adecuado del comportamiento que permita determinar la posible existencia de malestar o estrés. Desde un punto de vista meramente ético sería aceptable el sufrimiento y el estrés animal derivado de los eventos que tienen lugar en condiciones naturales, como pudiera ser el frío causado por un invierno especialmente duro o el ataque de un depredador. Es precisamente cuando tiene lugar la acción humana, activa (manejo o gestión de la fauna) o pasiva (afectando al ecosistema o a terceras especies) cuando es necesario controlar el bienestar animal y se hace ética y humanamente necesario minimizar el sufrimiento y el estrés, si no evitarlo por completo.

Tal como aclara Cassinello, a la hora de determinar el nivel ético aceptable de los lances cinegéticos, debemos partir de la siguiente premisa: abogar por prácticas que minimicen el sufrimiento animal. La "muerte ética" implica una muerte inmediata que evite la prolongación de una agonía; sin embargo, alcanzar esta premisa no siempre es fácil. Pero el bienestar animal en sentido amplio también incluye permitir que las especies desarrollen su ciclo vital con normalidad, sin que se vea afectada su reproducción y la viabilidad de las poblaciones. Esta reflexión de Cassinello en relación al bienestar animal más podría vincularse a la sostenibilidad; y es que ambos conceptos están evidentemente interrelacionados.

El concepto de "ética" en la práctica cinegética se ha traído a colación como un beneficio de la certificación de la calidad cinegética en España (Carranza y Vargas, 2007). En la I Reunión Científica sobre Calidad en la Gestión Cinegética, celebrada en Madrid el 21 de abril de 2005, entre representantes de los grupos de investigación españoles que trabajan en especies y gestión cinegéticas, se presentaron unas conclusiones generales consensuadas al respecto. En el punto 5 "Beneficios asociados al certificado de calidad cinegética", se habla, por ejemplo, de favorecer la conservación de la naturaleza en los terrenos aprovechados para la caza, utilizar la gestión cinegética como herramienta general de conservación, favorecer la ética en el ejercicio de la actividad cinegética y en su gestión… Y entre los "elementos evaluables y puntuables" se contemplan, por ejemplo, la salud de los procesos biológicos de las especies (época de cría, fertilidad, desarrollo, etc.), el calendario de caza compatible con la explotación racional de los recursos y con las actividades biológicas de la fauna no cinegética y las "consideraciones éticas (respeto a los principios de bienestar animal en la gestión y en los lances, incluyendo el uso respetuoso de la imagen de los animales cazados)".

Desde los estamentos representantes del sector, el espíritu que se desea poner como referente es el del compromiso por aprovechar los recursos cinegéticos mediante una caza "ética y deportiva" (Gutiérrez, 2007; Presidente de la RFEC -Real Federación Española de Caza-), abogando por que la caza "respete el bienestar animal, se ajuste a las leyes y nos permita a todos los ejercitantes manifestarnos con orgullo de ser cazadores ante una sociedad que, a veces, injustamente nos cuestiona" […] la caza debe "practicarse con espíritu de solidaridad hacia el medio y con cualquier especie, cinegética o no, que lo requiera" (Garrido, 2014; Presidente Honorífico de la Federación de Caza de Castilla y León, ex-director de FEDENCA - Fundación para el Estudio y la Defensa de la Naturaleza y la Caza-, y de la EEC - Escuela Española de Caza-). Garrido (2014) expone que las administraciones no pueden autorizar modalidades de caza, aun siendo éstas "tradicionales", cuando perjudiquen la conservación de la fauna o entrañen crueldad.

Bien, ya sabemos, o hemos hecho una aproximación a ello al menos, qué es la "caza sostenible"; y también hemos traído a la discusión los conceptos "bienestar animal" y "ética" por cuanto van habitualmente ligados a la caza. Pero ¿qué es la caza?, ¿qué es la caza sin más calificativos?

Bien podría haberse iniciado este apartado describiendo la acción de cazar, pero hemos decidido no hacerlo así por cuanto es quizá la reflexión progresiva de muchos aspectos ligados a la caza los que más pueden ayudarnos a enmarcarla dentro de una definición. Y es que ni las definiciones de diccionario ni las leídas en manuales u otras publicaciones han persuadido a quien firma esta memoria para asumirlas tal cual ya que suelen adolecer del "corsé" legal de las normas, del "escrúpulo" del que defiende la caza desde la ciencia pero no se fía del que caza, o del excesivo fanatismo y autosatisfacción de los que se proclaman los verdaderos defensores de la caza y la Naturaleza, ahí es nada: reflejan casi siempre una subjetividad excesiva derivada de la opinión de quien las propone desde el sector cinegético. Decir que la caza es una actividad que aprovecha una parcela de los recursos naturales y que lo hace siempre bajo el concepto de sostenibilidad y el del aprovechamiento lógico y respetuoso con las poblaciones y el medio, se antoja como muy optimista y autocomplaciente. La frase, tan habitualmente lanzada desde el gremio de los cazadores, de que "el cazador es el verdadero ecologista" no es sino un posicionamiento que resiste el aplauso endogámico, el gremial, pero que no va más allá. Y es que tampoco debe ir. Querer emular desde la caza la opción ecologista como fenómeno social, no es sino intentar empatar un partido que no hay por qué jugar (al menos no en el campo que el ecologismo en sí se desenvuelve).

El cazador, sin más calificativo, sale a cazar porque sí, porque le gusta, le llena… y a veces le obsesiona, convirtiéndose a menudo en su forma de vida. Y no, ser cazador no es tampoco ser un deportista en el sentido competitivo. La caza es sobre todo una afición que te impregna y que, las más de las veces, se hereda; esa, quizá, sea una de sus limitaciones actuales. Y es que la sociedad española es esencialmente urbana (y cada vez más urbanita) y en este escenario la caza no tiene mucha empatía para quien no sea cazador o haya vivido en una familia donde no ha existido alguien que caza o que cazaba hace poco. El menor peso de todo lo "rural" en nuestra sociedad va en detrimento de la caza y de ahí que el relevo generacional en esta actividad está actualmente bastante truncado.

Lamentablemente, queda mucho por recorrer en eso de conseguir la "caza sostenible", y también mucho trabajo conjunto por abordar a tres bandas, administración, cazadores y ciencia-gestión. Este trabajo tripartito es el que avanza en que la regulación cinegética se acerque cada vez más a los cánones del binomio sostenibilidad-bienestar: por ejemplo, estableciendo periodos hábiles de caza adecuados. Y esta es la motivación principal de este Trabajo Fin de Carrera (en adelante TFC): el mal encaje que a veces se produce entre la normativa cinegética por un lado y la fenología de las especies por otro, especialmente y en concreto en cuanto a la reproducción y migración.

En este TFC se expone jurisprudencia establecida por sentencias judiciales que han supuesto la prohibición de la práctica cinegética en determinadas épocas por solapamiento de esta última con momentos del ciclo biológico en los que los tribunales han entendido que se contravenía la normativa que refiere algunas bases

fenológicas de ciertas especies: por ejemplo, la caza en "contrapasa" de la paloma torcaz, la caza en "media veda" de codornices y tórtolas o la caza de la perdiz roja "con reclamo".

Pero ¿cuántas situaciones podrían situarse en España en este conflicto entre caza y calendario? Este TFC pretende dar respuesta a esta cuestión realizando un análisis comparado y detallado de la normativa autonómica ibérica en cuanto a los periodos hábiles de caza establecidos para las principales especies cinegéticas, haciendo una valoración técnica sobre la adecuación del encaje entre caza y biología de las especies; siempre, claro está, considerando la información contenida en Tratados internacionales, Directivas europeas, normativa estatal y el conocimiento científico actual.

La estructura de este TFC es la siguiente:

- en primer lugar se define el ámbito o alcance territorial (regional) y específico (especies cinegéticas y, en su caso, cazables en cada región).
- a continuación se repasa el marco legal y científico en relación con la caza sostenible y el bienestar animal.
- seguidamente, y para cada especie, se realiza un análisis y valoración técnica de la adecuación del aprovechamiento cinegético a su ciclo biológico.
- finalmente, se ofrece una síntesis de resultados por especies y por regiones, así como un apartado de conclusiones.

Como se verá, la parte comparativa del TFC ha revelado situaciones de enorme disparidad de criterios a la hora de establecer épocas de caza. Y es que en un tiempo en que acaba de fraguar la “licencia de caza única” en España (de momento efectiva en unas cuantas regiones, aunque muy importantes en extensión y riqueza cinegética) no parecen razonables las enormes disparidades interregionales que las normativas recogen.

Asumiendo el marco competencial autonómico en materia de caza, se echa en falta algún tipo de coordinación para muchos de los aspectos que rigen la actividad; todo sugiere que dicha coordinación se hiciera desde el Ministerio competente del Gobierno central (hoy MAGRAMA). No se trata tanto de querer homogeneizar lo que es singular en muchas regiones como de evitar que la práctica de la caza discurra por raíles excesivamente distintos cuando no hay razones, ni biológicas ni de gestión, para ello. Quizá, por la existencia de este complejo entramado de normas y reglamentos, nadie hasta ahora en España se había puesto a realizar este análisis si bien no es infrecuente escuchar hablar del cierto caos que a este respecto sí ha sido percibido de alguna manera.

El segundo "bloque" del TFC, el de discusión técnica, revela un número considerable de situaciones no adecuadas, e incluso no legales a nuestro juicio, en términos de solapamiento entre periodos hábiles de caza con momentos sensibles del ciclo biológico de las especies cinegéticas y cazables. En efecto, esta distinción de estos dos términos no es banal. Por un lado está la consideración normativa de las especies que son "cinegéticas", esto es, que son susceptibles de ser cazadas, y por otro lado la publicación anual y autonómica (o foral en su caso) de las especies que son "cazables" en cada temporada. Para esta revisión se ha seleccionado una temporada cinegética, la 2013/2014, aunque es improbable que haya muchos cambios entre lo regulado en esta temporada y sus inmediatamente precedentes o siguientes.

Este análisis servirá, entre otros, a las administraciones y consejos de caza regionales para tener conocimiento de cómo son tratados cada uno de los aspectos ligados a la caza en territorios vecinos. Mejor una adecuación a tiempo, y planificada de los periodos hábiles de caza, fruto del trabajo conjunto y coordinado entre administraciones, cazadores y técnico-científicos, que una impredecible, y posiblemente justificada, denuncia por la normativa aprobada, a expensas siempre, por cierto, de una sentencia judicial de imprevisible contenido y repercusión.

II. Objetivos

1. Revisión legislativa (marco legal)

    a. Revisar la legislación internacional y recopilar condicionantes normativos con potencial impacto en la práctica cinegética en España: Directivas europeas y manuales editados por comités expertos internacionales.

    b. Revisar la legislación nacional y autonómica que regula la práctica cinegética en España y, en concreto, la que establece las especies cinegéticas y la declaración de las cazables en la temporada analizada 2013/2014, los periodos hábiles de caza establecidos para ellas en las diferentes regiones, así como regulaciones especiales tales como criterios de selectividad en el disparo.

    c. Recabar jurisprudencia en España sobre el desajuste caza vs. fenología.

2. Revisión bibliográfica (marco científico)

    a. Recopilar datos básicos sobre el ciclo biológico de las especies cinegéticas ibéricas, en concreto sobre la fenología reproductiva (celo, reproducción, crianza) y, en su caso, migratoria (pre-nupcial y post-nupcial), así como, adicionalmente en el caso de los mamíferos, de las fases de dependencia de las crías (lactancia, dependencia social…) y del ciclo de la cuerna en los cérvidos.

    b. Hacer una recopilación de fuentes documentales, fundamentalmente referencias españolas, que versen sobre caza sostenible y bienestar animal, y en concreto búsqueda de buenas prácticas cinegéticas y recomendaciones de gestión en relación a las épocas de caza.

3. Análisis y valoración (discusión)

    a. Análisis comparado de los periodos hábiles de caza que establecen las diferentes regiones para cada especie, y en su caso por modalidades de caza, e identificación de épocas más frecuentes, fechas exclusivas, periodos extremos y análisis de la variabilidad o no uniformidad.

    b. Detección de solapamientos o coincidencias entre periodos hábiles de caza y fases fenológicas de las especies y, en tal caso, valoración técnica de potenciales situaciones de ilegalidad, de insostenibilidad, de no selectividad o de no respeto al bienestar animal, así como de posibles conflictos éticos en la práctica cinegética en España.

    c. Elaboración de resultados finales por regiones y por especies, así como presentación de conclusiones.

III. Ámbito de estudio

III.1 Ámbito territorial

El área de estudio del presente Trabajo Fin de Carrera (en adelante TFC) es la península Ibérica, y dentro de este ámbito geográfico, el administrativo de España, Estado Miembro de la Unión Europea y supeditado al cumplimiento de las Directivas dictadas por la Comisión Europea. A modo comparativo, se incluirán también referencias al ámbito ibérico de Portugal.

Se excluyen del análisis los territorios ubicados fuera de la España peninsular, tanto del continente europeo (Comunidad Autónoma de Islas Baleares) como africano (C. A. de Islas Canarias, y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla).

En total son 17 las regiones analizadas: 14 CCAA y las tres provincias vascas.

Tabla iii.1.- Regiones en las que se divide el área de estudio de este TFC, ordenadas de oeste a este y de norte a sur. Se indican las abreviaturas que se utilizarán en diferentes apartados.

N	Comunidades Autónomas*		Abreviatura 1	Abreviatura 2
1	Galicia		Galicia	Gali
2	Principado de Asturias		P. Asturias	PAst
3	Cantabria		Cantabria	Cant
4	País Vasco	Territorio Histórico de Bizkaia	T. H. Bizkaia	THBi
		Territorio Histórico de Gipuzkoa	T. H. Gipuzkoa	THGi
		Territorio Histórico de Araba/Álava	T. H. Álava	THAl
5	La Rioja		La Rioja	LRio
6	Comunidad Foral de Navarra		C. F. Navarra	CFNa
7	Aragón		Aragón	Arag
8	Cataluña		Cataluña	Cata
9	Castilla y León		Castilla y León	CyLe
10	Comunidad de Madrid		C. Madrid	CMad
11	Extremadura		Extremadura	Extr
12	Castilla-La Mancha		Castilla-La Mancha	CLMa
13	Andalucía		Andalucía	Anda
14	Región de Murcia		R. Murcia	RMur
15	Comunitat Valenciana		C. Valenciana	CVal

* Nombres oficiales (Fuente: INE).

En aras a una posible interpretación de diferencias latitudinales en los periodos hábiles de caza, se ha considerado norte peninsular las regiones 1 a 9 (de Galicia a Castilla y León), y sur peninsular las regiones 10 a 15 (de C. Madrid a C. Valenciana).

Mapa iii.1.- Estados que conforman el ámbito territorial ibérico;
y para España, división norte-sur peninsular considerada en este TFC.

Mapa iii.2.- Regiones de la España peninsular que constituyen el ámbito territorial del presente TFC, y código numérico empleado.

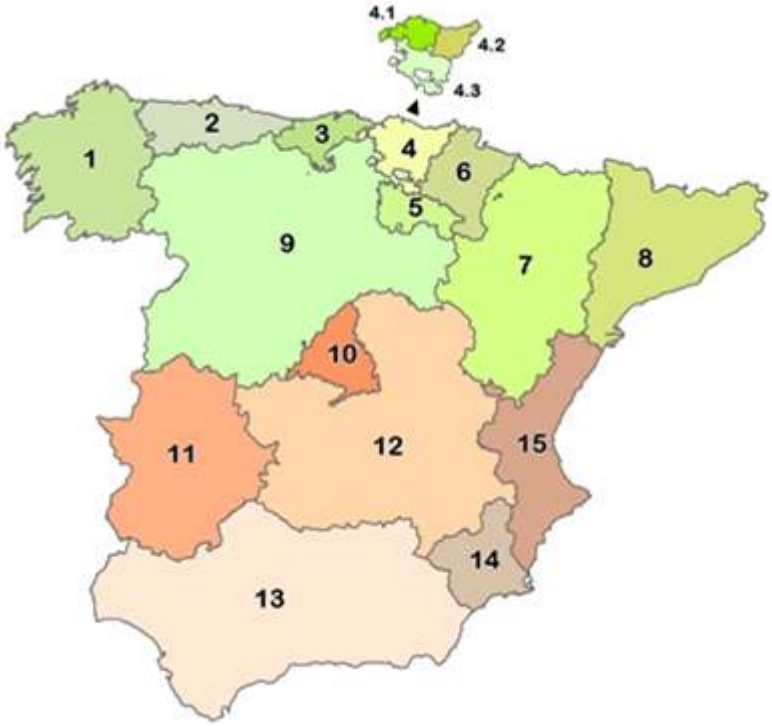

III.2 Especies cinegéticas

El ámbito específico del presente TFC lo constituyen las especies cinegéticas ibéricas. No sólo en el sentido de que sean cinegéticas en el ámbito territorial considerado, íbero-español, sino que se centra el trabajo en las especies autóctonas de la península Ibérica, tanto mamíferos, como aves residentes/sedentarias, parcialmente migratorias, y estrictamente migradoras (tanto estivales como invernantes).

Tabla iii.2.- Taxonomía de las especies cinegéticas analizadas en el presente TFC (consideración de cada CLASE/ÓRDEN/Familia en CAZA MENOR/MAYOR).

Clase	Orden	Familia	Familia (nombre común/grupo)		CAZA MENOR/MAYOR
AVES	ANSERIFORMES	Anatidae	Anátidas (patos y afines)		CAZA MENOR
	GALLIFORMES	Phasianidae	Fasiánidas (perdices y afines)		
	GRUIFORMES	Rallidae	Rálidas (rascones y afines; fochas)		
	CHARADRIIFORMES	Charadriidae	Carádridas (chorlitos y avefrías)		
		Scolopacidae	Escolopácidas (correlimos y afines)		
		Laridae	Láridas (gaviotas)		
	COLUMBIFORMES	Columbidae	Colúmbidas (palomas y tórtolas)		
	PASSERIFORMES	Turdidae	Túrdidos (zorzales y afines)		
		Corvidae	Córvidos (cuervos y afines)		
		Sturnidae	Estúrnidos (estorninos)		
MAMÍFEROS	LAGOMORFOS	Leporidae	Lepóridos (liebres y conejos)		
	CARNÍVOROS	Canidae	Cánidos	(zorro)	
				(lobo)	CAZA MAYOR
	ARTIODÁCTILOS	Suidae	Súidos (jabalíes)		
		Cervidae	Cérvidos (ciervos y afines)		
		Bobidae	Bóvidos (cabras, rebecos y afines)		

El TFC excluye del análisis las siguientes especies cinegéticas no autóctonas:

- AVES: Faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), Perdiz chucar (*Alectoris chukar*), Codorniz japonesa (*Coturnix japonica*), Colín de California (*Callipepla californica*) y Colín de Virginia (*Colinus virginianus*).

- MAMÍFEROS: Arruí (*Ammotragus lervia*) y Muflón (*Ovis musimon*).

El gamo (*Dama dama*) se considerará, a efectos del presente TFC, como una especie autóctona de la península Ibérica, toda vez que, originariamente se distribuía por la Europa mediterránea, casi se extinguió durante la última glaciación y su distribución actual en España es fruto de introducciones realizadas desde la antigüedad (Braza, 2002). No debería ser considerada una especie exótica dado que no hay razones paleontológicas ni biológicas que hagan pensar que el gamo, o una especie ancestral muy cercana a él, no sólo alcanzó por sí mismo la península Ibérica, sino que permaneció en ella tras la retirada de los últimos hielos glaciales (Cassinello, 2007, 2009).

Algunas de las especies descartadas en este TFC tienen, además del carácter alóctono, el de invasor o potencial invasor. El arruí (excepto en R. Murcia), el muflón (en Islas Canarias) y la codorniz japonesa son especies incluidas del Anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Por su parte la perdiz chucar y los colines se incluyeron en el "Listado de especies exóticas con potencial invasor" (Anexo II) del derogado Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

Además, de entre las especies ibéricas y autóctonas, el TFC excluye también del análisis varias especies cinegéticas que no "deberían" serlo o, al menos, su consideración como tal en algunas CC.AA. puede carecer de sustento en base a la legislación suprarregional (ver apartado IV.1. Legislación internacional: Directiva Aves):

- AVES: Polla de agua/gallineta común (*Gallinula chloropus*), Gaviota sombría (*Larus fuscus*), Gaviota argéntea (*Larus argentatus*), Tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), Mirlo común (*Turdus merula*) y Estornino negro (*Sturnus unicolor*).

El estornino negro es cazable en P. Asturias y cinegética, pero vedada según la orden que regula la temporada analizada 2013/2014, en R. Murcia y Cataluña (la Comisión Europea no autoriza su caza en ningún país; seguramente el caso más sorprendente de los descritos en este punto).

En Cataluña también son cazables, por daños, el mirlo común (la CE autoriza su caza en Francia pero no en España ni Portugal) y la gallineta común (cazable según la CE en Portugal y Francia, pero no en España). La caza de la polla de agua con perros, y sin armas, es una modalidad tradicional y antigua, que se autoriza en

humedales del Delta del Ebro, pero también del Levante español, que solicitan su caza por daños a la agricultura; Garrido, 2014).

Igualmente, en C. Valenciana y C.F. Navarra se autoriza la caza de la tórtola turca como método de control por daños y, además, la especie es cinegética, pero fue vedada en la temporada analizada 2013/2014, en Galicia, La Rioja y R. Murcia (para la CE la tórtola turca es especie cazable en Francia pero no en la península Ibérica: España y Portugal).

La gaviota argéntea es cazable en Galicia y P. Asturias, y la gaviota sombría es cinegética, pero vedada en la temporada analizada 2013/2014, en Galicia. Ninguna de esas especies es cazable en Francia ni Portugal; de hecho la CE establece que la sombría solo es cazable en Dinamarca y Alemania, y la argéntea en Bélgica, Dinamarca, Alemania, Finlandia, Suecia, Bulgaria, Estonia y Letonia.

Tampoco es ámbito específico de este TFC analizar el "silvestrismo": captura en vivo de especies "canoras" (en concreto fringílidos) para su cría y educación al cante, esto último con carácter competitivo (Andalucía es la región con más practicantes). A pesar de que, como modalidad deportiva, se practica bajo la carpa de federaciones deportivas, siendo caso de la Federación Andaluza de Caza, y cuentan con regulación específica de la Junta de Andalucía[2], las especies autorizadas no tienen la consideración de cinegéticas/cazables: Jilguero (*Carduelis carduelis*), Verderón común (*C. Chloris*) y Pardillo común (*C. cannabina*).

[2] Ver por ejemplo: Resolución de 11 de agosto de 2014, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, sobre las capturas excepcionales de aves fringílidas para el año 2014.

Tabla iii.3.- Especies cinegéticas analizadas en el presente TFC: CAZA MENOR

Grupo/Familia	Nº	Nombre	Name	Cientific name
Anátidas	1.1	**Ansar común**	Greylag Goose	*Anser anser*
	1.2	**Silbón europeo/Ánade silbón**	Eurasian Wigeon	*Anas penelope*
	1.3	**Ánade friso**	Gadwall	*Anas strepera*
	1.4	**Ánade real/azulón**	Mallard	*Anas platyrhynchos*
	1.5	**Ánade rabudo**	Pintail	*Anas acuta*
	1.6	**Cuchara común/Pato cuchara**	Northern Shoveler	*Anas clypeata*
	1.7	**Cerceta común**	Common Teal	*Anas crecca*
	1.8	**Cerceta carretona**	Garganey	*Anas querquedula*
	1.9	**Pato colorado**	Red-crested Pochard	*Netta rufina*
	1.10	**Porrón europeo/común**	Common Pochard	*Aythya ferina*
	1.11	**Porrón moñudo**	Tufted Duck	*Aythya fuligula*
Fasiánidas	2	**Perdiz roja**	Red-legged Partridge	*Alectoris rufa*
	3	**Perdiz pardilla**	Grey Partridge	*Perdix perdix hispaniensis*
	4	**Codorniz común**	Common Quail	*Coturnix coturnix*
Rálidas	5	**Focha común**	Coot	*Fulica atra*
Carádridas	6	**Avefría**	Lapwing	*Vanellus vanellus*
Escolopácidas	7	**Agachadiza común**	Common Snipe	*Gallinago gallinago*
	8	**Agachadiza chica**	Jack Snipe	*Lymnocryptes minimus*
	9	**Becada**	Eurasian Woodcock	*Scolopax rusticola*
Láridas	10.1	**Gaviota reidora**	Common Black-Headed Gull	*Larus ridibundus*
	10.2	**Gaviota patiamarilla**	Yellow-legged Gull	*Larus cachinnans*
Colúmbidas	11	**Paloma bravía**	Rock Dove	*Columba livia*
	12	**Paloma zurita**	Stock Dove	*Columba oenas*
	13	**Paloma torcaz**	Woodpigeon	*Columba palumbus*
	14	**Tórtola europea/común**	Turtle dove	*Streptopelia turtur*
Túrdidos	15.1	**Zorzal real**	Fieldfare	*Turdus pilaris*
	15.2	**Zorzal común**	Song Thrush	*Turdus philomelos*
	15.3	**Zorzal alirrojo**	Redwing	*Turdus iliacus*
	15.4	**Zorzal charlo**	Mistle Thrush	*Turdus viscivorus*
Córvidos	16	**Urraca**	Magpie	*Pica pica*
	17	**Corneja**	Carrion Crow	*Corvus corone*
	18	**Grajilla**	Jackdaw	*Corvus monedula*
Estúrnidos	19	**Estornino pinto**	Starling	*Sturnus vulgaris*
Lepóridos	20	**Conejo**	Rabbit	*Oryctolagus cuniculus*
	21.1	**Liebre de Piornal**	Broom Hare	*Lepus castroviejoi*
	21.2	**Liebre Ibérica**	Iberian Hare	*Lepus granatensis*
	21.3	**Liebre Europea**	Brown Hare	*Lepus europaeus*
Cánidos	22	**Zorro**	Red Fox	*Vulpes vulpes*

Tabla iii.4.- Especies cinegéticas analizadas en el presente TFC: CAZA MAYOR

Grupo/Familia	Nº	Nombre	Name	*Cientific name*
Cánidos	23	**Lobo**	Wolf	*Canis lupus*
Súidos	24	**Jabalí**	Wild Boar	*Sus scrofa*
Cérvidos	25	**Ciervo**	Red Deer	*Cervus elaphus*
	26	**Gamo**	Fallow Deer	*Dama dama*
	27	**Corzo**	Roe Deer	*Capreolus capreolus*
Bóvidos	28	**Cabra montés**	Spanish Ibex	*Capra pyrenaica*
	29	**Rebeco**	Southern Chamois	*Rupicapra rupicapra*

A modo comparativo, indicar que siendo también ámbito ibérico, existen varias diferencias entre los listados de especies cinegéticas de las CCAA de España y las especies cinegéticas de Portugal[3] (considerando, claro, especies presentes en ambos países):

Especies cinegéticas en Portugal pero no en España:

- AVES: "Galinha-d'água" (polla de agua/gallineta común; *Gallinula chloropus*); "Tarambola-dourada" (chorlito dorado común; *Pluvialis apricaria*).
- MAMÍFEROS: "Saca-rabos" (meloncillo; *Herpestes ichneumon*).

Especies cinegéticas de España (consideradas en este TFC) que no son cazables en Portugal:

- AVES: Ansar común (*Anser anser*), Cerceta carretona (*Anas querquedula*), Pato colorado (*Netta rufina*), Avefría (*Vanellus vanellus*), Gaviotas (*Larus* sp), Grajilla (*Corvus monedula*).
- MAMÍFEROS: Lobo (*Canis lupus*).

Varias de estas especies tienen el "corsé" legal europeo, es decir, no son especies cazables en Portugal pero sí en España porque así lo establece la Comisión Europea a través de la Directiva Aves.

Pero en algunos casos la exclusión como especie cazable se determina en la propia legislación portuguesa: ansar común, cerceta carretona y lobo al norte del río Duero. Tampoco decreta Portugal que el arrendajo (*Garrulus glandarius*) sea especie cazable en las temporadas analizadas, a pesar de que la Comisión Europea así lo autoriza, al igual que en Francia, pero no en España (otro peculiar caso, sin duda).

[3] "Nas épocas venatórias de 2012 -2013, 2013 -2014 e 2014 -2015 é permitido o exercício da caça às seguintes espécies cinegéticas" (Artigo 1.º / Espécies cinegéticas / Portaria n.º 137/2012 de 11 de maio).

En definitiva, son 43 especies las consideradas en el presente TFC (45 si consideramos las tres especies de liebre), 33 aves y 10 mamíferos; considerando la típica agrupación "cinegética" se reparten en 36 especies de caza menor (33 aves y 3 mamíferos) y 7 especies de caza mayor (todas mamíferos).

Como se ha visto por la numeración del listado anterior, se tratan agrupadamente las anátidas (11 especies), las gaviotas (2), los zorzales (4) y las 3 especies de liebre.

No todas las especies tienen la misma importancia o valor "cinegético". Como se puede intuir, hay especies que sobresalen en capturas y otras que tienen aprovechamientos menores, todo ello influenciado tanto por su abundancia y productividad, como por su reparto geográfico o la tradición cinegética. Se ha recabado información sobre el volumen de capturas en las estadísticas oficiales. En este sentido se trae a colación el Inventario Español de Caza y Pesca, contemplado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que prevé contener información sobre poblaciones, capturas y evolución genética de las especies cuya caza o pesca estén autorizadas, con especial atención a las especies migradoras. La cuestión es que aún no está desarrollado pero sí existe información recabada por la base Estadística Forestal Española.

El Informe 2013 sobre el estado del Patrimonio Natural y la Biodiversidad en España (MAGRAMA, 2013) contiene información muy gráfica sobre la importancia relativa de las especies de caza en España según volumen total de capturas del año 2012 (se entiende que son datos de la temporada cinegética 2011/2012), diferenciando caza mayor, caza menor de mamíferos y caza menor de aves (ver gráficas siguientes extraídas del citado informe, disponible on-line):

Gráfica iii.1.- Porcentaje de capturas por especie y categoría en 2012 (extraída de MAGRAMA, 2013).

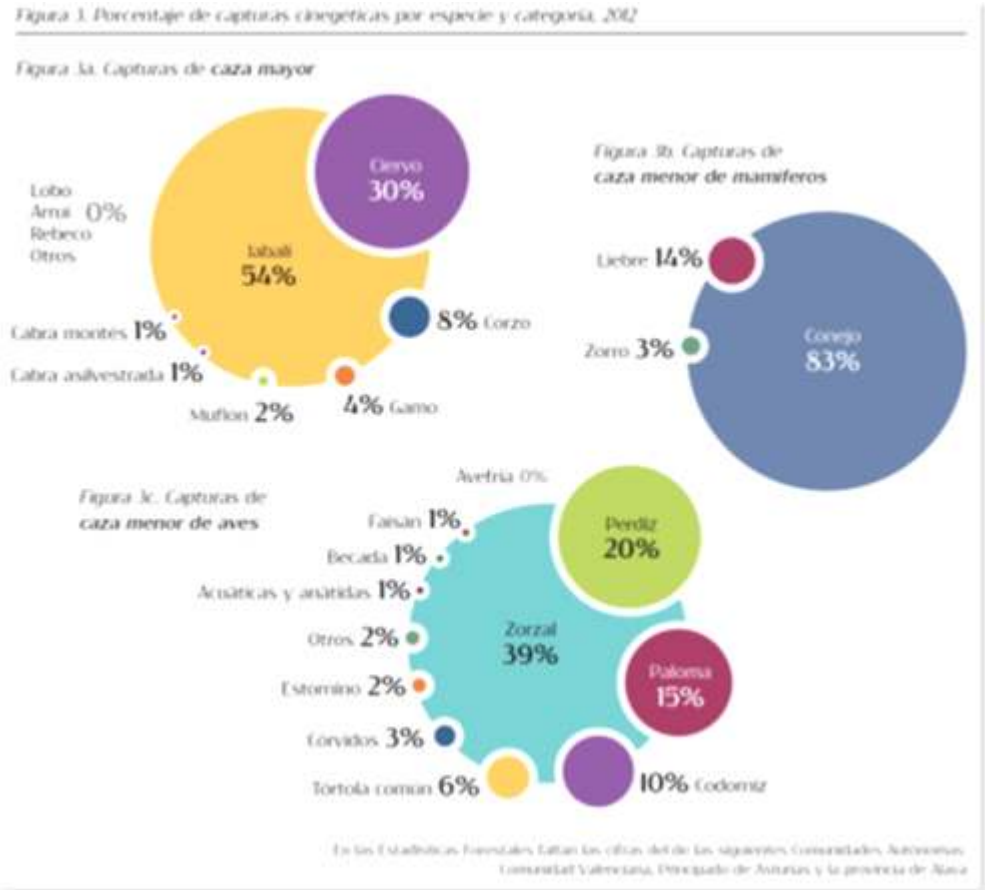

Gráfica iii.2.- Número de capturas cinegéticas en 2012 (extraída de MAGRAMA, 2013).

De las 450.000 capturas de especies de caza mayor, más de la mitad, unos 250.000 son jabalíes (54%) y más de un 40% corresponde al grupo de los cérvidos: ciervo (casi 150.000; 30%), corzo (casi 40.000; 8%) y gamo (cerca de 20.000; 4%). Por su parte son unos pocos miles las cabras montesas y rebecos capturados cada año y en torno al centenar los lobos cazados.

Hay varias especies de caza menor que superan, por sí solas, ese volumen total de cerca de medio millón de capturas de caza mayor: encabezan este listado el conejo y los zorzales (no se diferencian especies) con aproximadamente 6 millones de conejos y otros tantos zorzales cazados; le siguen la perdiz (3 mill.), las palomas (2 mill.; no se diferencian especies), la codorniz (1,5 mill.) las liebres (1 mill.; no se diferencian especies) y la tórtola común (800.000 ejemplares abatidos y cobrados). Bastante lejos quedan los más de 400.000 córvidos (sin especificar), los 250.000 zorros o las más de 100.000 becadas (dato el de esta especie probablemente subestimado; Beatriz Arroyo *com. pers*.). En cualquier caso, hay que tener en cuenta que las estadísticas de capturas no incluyen animales heridos o abatidos y no cobrados, por lo que estas cifras son solo una parte de la mortalidad que ocasiona la caza: en el caso de la tórtola se ha estimado que los ejemplares cobrados representan el 84,8-89,5% de ejemplares abatidos (Sáenz de Buruaga *et al*., 2012, 2013).

Dado que el TFC tiene dos objetivos, por un lado el análisis comparado de la normativa y los periodos hábiles de caza y, por otro, la valoración técnica de la adecuación de la caza a la fenología de las especies, parece adecuado que esta valoración técnica no alcance a todas las especies con la misma extensión, sino que se centre en las más importantes.

Así, para este último objetivo se ha realizado una selección de especies que incluye todos los mamíferos (7 de caza mayor y 3 de caza menor -5 si se consideran las tres especies de liebre-) y, de entre las 33 especies de aves, se han seleccionado varias en función de un parámetro objetivo: el volumen de capturas.

A la vista de las gráficas anteriores (iii.1 y iii.2) se consideró adecuado en un primer momento seleccionar las especies que tienen una importancia relativa superior al 5% de capturas de aves, lo que representa la cifra aproximada de 700.000 piezas/año. Pero ese criterio excluía completamente al importante grupo de las anátidas, con 200.000 capturas de 11 especies. En las estadísticas no se especifican las capturas de cada especie pero es sin duda el ánade real/azulón la especie más común y más cazada. También se debe hacer un hueco a la becada (>100.000 capturas) por su importancia relativa en la caza de regiones cantábricas sin apenas caza menor sedentaria.

Por lo tanto son una veintena las especies “principales” y que protagonizan el contenido del TFC. Además de los 10 mamíferos cinegéticos, se realizará una valoración técnica más exhaustiva de la adecuación de la práctica cinegética a la fenología reproductiva y, en su caso, migratoria, para 11 de las 33 especies de aves, a

saber: ánade real/azulón (número 1.4, asignado en el listado), perdiz roja (2), codorniz común (4), becada (9), palomas zurita y torcaz (12 y 13)[4], tórtola europea/común (14) y zorzales real, común, alirrojo y charlo (15.1 a 15.4).

[4] ; Se excluye la paloma bravía dado que las capturas las protagonizan ejemplares híbridos y domésticos o asilvestrados.

IV. Marco legal y jurisprudencia

IV.1 Legislación internacional: Directiva Aves

Se incluyen aquí la trascripción literal de varios artículos de la "Directiva Aves" relacionados con la caza (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres; sustituye a la anterior Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres).

Con el fin de facilitar la interpretación de varios de estos artículos, la Comisión Europea editó dos manuales elaborados por el Comité ORNIS[5], y que son referencia fundamental del presente TFC:

- Documento orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva 79/49/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres. Bruselas. 102 pp. (Comisión Europea, 2008).
- Key Concepts of Article 7(4) of Directive 79/409/EEC. Period of reproduction and prenuptial migration of Annex II bird species in the 27 EU member states. Bruselas. 476 pp. (Comisión Europea, 2009; primera versión del año 2001).

Del documento "Key Concepts of Article 7(4)", además de la de 2009, existe una actualización reciente de 2014 para integrar el Estado miembro de Croacia, pero mantiene para España la información original del año 2001, lo que supone una desactualización científica evidente.

Lo llamativo es que el propio documento indica la necesidad de revisión periódica y actualización (punto 2.3 "Need for future regular review"), tanto por la evolución en el conocimiento de la biología de la reproducción y la ecología y de la fenología de la migración, como por cambios en ésta consecuencia del cambio climático.

Al parecer es un problema que afecta de manera generalizada a otros países de la UE y ello ha motivado la elaboración de una propuesta de metodología para la actualización periódica de esos conceptos clave (FACE & BirdLife International, 2012a), en el marco del proyecto "Methodology for bird species recovery planning in

[5] El Comité ORNIS, para la adaptación al progreso técnico y científico, asiste a la Comisión en la aplicación de la Directiva de Aves. Este comité, como el Comité Hábitats, cuentan con representantes de todos los Estados miembros de la UE. En el seno de cada comité se han constituido diferentes grupos de trabajo cuya finalidad es la de interpretar ciertos aspectos que se recogen en las Directivas Hábitat y Aves.

the European Union", financiado por la Comisión Europea[6]. La propuesta sería comenzar la revisión precisamente este año 2015 y finalizarla en 2019.

Además de los documentos de referencia antes comentados (CE, 2008 y 2009) hay que indicar que la Comisión ha apoyado la elaboración de planes de gestión de la UE para varias especies cinegéticas que considera están en un estado de conservación desfavorable. Estos han sido desarrollados en estrecha colaboración con los principales implicados, y han sido aprobados por los Delegados nacionales de los Estados miembros en el Comité ORNIS y varias organizaciones no gubernamentales. Los planes pretenden ayudar a los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Directiva de Aves, no obstante no son legalmente vinculantes. Hasta la fecha son 13 planes elaborados de los que 5 atañen a especies cinegéticas en España:

- Management plan for pintail (*Anas acuta*) 2007–2009. Directive 79/409/EEC on the conservation of wild birds. Technical Report-004-2007. 53 pp (European Communities, 2007a).
- Management plan for red-crested pochard (*Netta rufina*) 2007–2009. Directive 79/409/EEC on the conservation of wild birds. Technical Report-005-2007. 62 pp (European Communities, 2007b).
- Management plan for turtle dove (*Streptopelia turtur*) 2007–2009. Directive 79/409/EEC on the conservation of wild birds. Technical Report-007-2007. 42 pp (European Communities, 2007c).
- Common quail (*Coturnix coturnix*). European Union management plan 2009-2011. Technical Report-2009-032. 69 pp (European Communities, 2009a).
- Lapwing (*Vanellus vanellus*). European Union management plan 2009-2011. Technical Report-2009-033. 56 pp (European Communities, 2009b).

Existe además un borrador de plan para la becada (Lutz y Jensen, 2005):

- European Union management plan for Woodcock (*Scolopax rusticola*). 2007-2009. Draft. December 2005 (Lutz, M. & F.P. Jensen. 2005). 35 pp

Y, finalmente, en el marco del proyecto antes citado "Methodology for bird species recovery planning in the European Union" se incluye también un "plan" (propuesta) para otras cinco especies, una de las cuales es cinegética en España:

- Data collection for jack snipe (*Lymnocryptes minimus*) and assessment of their population status. In: Methodology for bird species recovery planning in the European Union. Scientific and technical assistance supporting species protection under the Birds Directive Reference: ENV.B.2./SER/2009/0076r. Final report. 426 pp (FACE & BirdLife International. 2012b).

[6] "The study does not necessarily reflect the view of the European Commission" http://ec.europa.eu/environment/nature/conservation/wildbirds/hunting/index_en.htm

El Artículo 7 versa sobre la posibilidad de que una especie sea considerada cinegética por los estados miembros e indica la necesidad de establecer periodos hábiles que respeten los periodos de reproducción y, en su caso, migración pre-nupcial. El objetivo es "garantizar que la caza no se produzca durante los periodos más vulnerables del ciclo anual de las especies cinegéticas […] asegurar un régimen completo de protección durante los períodos en los que la supervivencia de las aves silvestres está particularmente amenazada" (CE, 2008).

Artículo 7

1. Debido a su nivel de población, a su distribución geográfica y a su índice de reproductividad en el conjunto de la Comunidad, las especies enumeradas en el anexo II podrán ser objeto de caza en el marco de la legislación nacional. Los Estados miembros velarán por que la caza de estas especies no comprometa los esfuerzos de conservación realizados en su área de distribución.

2. Las especies enumeradas en la parte A del anexo II podrán cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva.

3. Las especies enumeradas en la parte B del anexo II podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona.

4. Los Estados miembros velarán por que la práctica de la caza, incluyendo en su caso, la cetrería, tal como se desprenda de la aplicación de las disposiciones nacionales en vigor, respete los principios de una utilización razonable y de una regulación equilibrada desde el punto de vista ecológico de las especies de aves afectadas, y que esta práctica sea compatible, en lo que se refiere a la población de las especies, en particular a las especies migratorias, con las disposiciones que se desprenden del artículo 2.

Velarán, en particular, por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante la época de anidar ni durante los distintos estados de reproducción y de crianza.

Cuando se trate de especies migratorias, velarán en particular, por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante su período de reproducción ni durante su trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación.

Los Estados miembros transmitirán a la Comisión todas las informaciones oportunas relativas a la aplicación práctica de su legislación sobre la caza.

El Artículo 8, en la letra 1, establece la prohibición de métodos de caza, captura o muerte masiva y no selectiva, que son listados en el ANEXO IV, letra a):

Artículo 8

1. En lo que se refiere a la caza, la captura o muerte de aves en el marco de la presente Directiva, los Estados miembros prohibirán el recurso a cualquier medio, instalación o método de captura o muerte masiva o no selectiva o que pudiera causar la desaparición local de una especie, y en particular, los que se enumeran en la letra a) del anexo IV.

Finalmente, el Artículo 9, indica que "Los Estados miembros podrán introducir excepciones a los artículos 5 a 8 si no hubiere otra solución satisfactoria", por varios motivos, tanto caza con una justificación recreativa como no recreativa (por ejemplo como método de control por daños y que afectaría a miembros de las familias *Corvidae*, *Columbidae*, *Sturnidae*, *Laridae* y *Anseridae*; varias de tales especies están muy extendidas y son relativamente abundantes, por lo que se considera que su estado de conservación es favorable, CE, 2008).

En el caso de excepciones para "caza recreativa", la Comisión es más restrictiva y varias Sentencias han descartado explícitamente la posibilidad de una excepción cuando su finalidad es "únicamente prorrogar los períodos de caza de determinadas especies de aves en territorios ya frecuentados por éstas durante los períodos de caza fijados con arreglo al artículo 7 de la Directiva", es decir, ampliar la temporada de caza de aves silvestres que están disponibles durante una temporada normal de caza.

En sentido opuesto al documento orientativo de la Comisión Europea (2008) indica que hay situaciones que "puedan verificarse objetivamente y consideraciones científicas y técnicas que justifiquen excepciones relativas a la caza porque no exista ninguna otra solución satisfactoria para una situación específica"; el documento orientativo exponen varias posibles situaciones que podrían justificarse:

- *Especies en las que la caza puede ser poco práctica o inadecuada durante una gran parte del periodo normal de caza* (por ejemplo la caza invernal en climas rigurosos).
- *Especies que pueden no estar disponibles en parte de su área de distribución durante el periodo normal de caza* (por ejemplo debido a sus pautas de migración).
- *Especies con periodos (prenupcial y) de reproducción prolongados* (por ejemplo *Anas platyrhynchos* y *Columba palumbus*).
- *Especies con un periodo de reproducción que comprende una atención prolongada de los progenitores* (varios ejemplos en las familias *Phasianidae*, *Laridae*, *Anseridae*). Este fenómeno de dependencia prolongada, cuando se combina con nidadas tardías (de sustitución), puede hacer que el periodo de reproducción se extienda hasta finales de septiembre en varias especies.

Por otro lado, el artículo 4 versa sobre la necesidad de clasificar zonas de protección especial[7] para la conservación de algunas especies:

Artículo 4

Las especies mencionadas en el anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

[7] Zonas de especial protección para las aves (ZEPA), en la transposición para España.

> *Los Estados miembros clasificarán en particular como zonas de protección especial los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de esas especies dentro de la zona geográfica marítima y terrestre en que es aplicable la presente Directiva.*

Algunas de las especies (y subespecies) del Anexo I tienen la consideración de cazables. Ocurre por ejemplo con el Urogallo (*Tetrao urogallus*) en buena parte de norte y centro de Europa, por ejemplo en Francia, aunque no en España.

En nuestro país hay dos casos de taxones incluidos en el Anexo I que son cinegéticos: Perdiz pardilla (*Perdix perdix hispaniensis*), cazable en Cataluña, y Perdiz moruna (*Alectoris barbara*), cazable en Islas Canarias.

Ello es así porque así viene reflejado en la propia Directiva Aves; llegados a este punto hay que volver al Artículo 7, puntos 2 y 3, sobre especies que podrán cazarse, bien en toda la UE, bien en Estados miembros concretos:

- *Perdix perdix* (sin distinción de subespecies): incluida en el Anexo II, Parte A, relativa a especies que "*podrán cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva"* (igual que por ejemplo *Alectoris rufa*).
- *Alectoris barbara*: incluida en el Anexo II, Parte B, relativa a especies que "*podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona".*

En efecto, en la tabla que acompaña a la Anexo II de la Directiva, Parte B, se indican con una cruz (+) los "Estados miembros que pueden autorizar, con arreglo al artículo 7, apartado 3, la caza de las especies enumeradas". Y como se explicó en apartado III.2 (referente a las especies cinegéticas que son ámbito de estudio) se han detectado varios casos de especies de aves no incluidas en el Anexo I que son cazables según la Unión Europea en otros países pero no en España, y aún así tienen la consideración de cinegéticas, y son cazables actualmente en algunas CCAA españolas (si nos fijamos en las que dice el Anexo II, Parte B, para los países vecinos de Francia y Portugal, encontramos lo siguiente):

- *Gallinula chloropus*: no cazable en España pero sí en Francia y Portugal.
- *Larus fuscus*: no cazable en ninguno de los tres países.
- *Larus argentatus:* no cazable en ninguno de los tres países.
- *Streptopelia decaocto:* no cazable en España ni Portugal pero sí en Francia
- *Turdus merula*: no cazable en España ni Portugal pero sí en Francia.

Más aún, hay una especie tradicionalmente cinegética en nuestro país que no figura en ninguna de las dos partes del Anexo II de la Directiva Aves y, por lo tanto, no es cazable en la Unión Europea: *Sturnus unicolor* (lo cual es sorprendente; seguramente por el "sesgo" centroeuropeo que tiene la Directiva Aves). Es cierto que el estornino negro tiene una distribución mucho más limitada en Europa que el pinto (básicamente península Ibérica, Cerdeña, Sicilia y Córcega) y no es migratoria como aquel. No obstante es una especie antropófila, bien distribuida y abundante en la mayor parte de la Península; en expansión y sin problemas de conservación en España (Peris, 2003b).

Como se explicó en el apartado correspondiente generalmente la caza de estas aves se supedita al control por daños y, en todo caso, son especies que se han excluido del análisis realizado en el presente TFC.

IV.2 Legislación internacional: Directiva Hábitats

Por otro lado la legislación internacional afecta también a la posibilidad de consideración, o no, como cinegética, de una de las especies analizadas en el presente TFC en algunas regiones: el Lobo (*Canis lupus*).

La conocida como "Directiva Hábitats" (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; modificada por Directiva 97/62/CE, Reglamento (CE) 1882/2003 y Directiva 2006/105/CE) diferencia la consideración de esta especie en el Estado miembro España, según se encuentre en terrenos ubicados al norte o al sur del río Duero.

Las poblaciones situadas al sur del Duero se incluyen en el Anexo II y IV:

ANEXO II.

ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES DE INTERÉS COMUNITARIO PARA CUYA CONSERVACIÓN ES NECESARIO DESIGNAR ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN.

Canis lupus (excepto la población estonia; poblaciones griegas: solamente las del sur del paralelo 39; poblaciones españolas: solamente las del sur del Duero; excepto las poblaciones letonas, lituanas y finlandesas).

ANEXO IV.

ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES DE INTERÉS COMUNITARIO QUE REQUIEREN UNA PROTECCIÓN ESTRICTA.

Canis lupus (excepto las poblaciones griegas al norte del paralelo 39, las poblaciones estonias, las poblaciones españolas del norte del Duero; las poblaciones búlgaras, letonas, lituanas, polacas y eslovacas y las poblaciones finlandesas dentro del área de gestión del reno, según se define en el apartado 2 de la Ley finlandesa no 848/90, de 14 de septiembre de 1990, sobre a la gestión del reno).

Las poblaciones situadas al norte del Duero se incluyen en el Anexo V:

ANEXO V.

ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES DE INTERÉS COMUNITARIO CUYA RECOGIDA EN LA NATURALEZA Y CUYA EXPLOTACIÓN PUEDEN SER OBJETO DE MEDIDAS DE GESTIÓN.

Canis lupus (poblaciones españolas al norte del Duero, poblaciones griegas al norte del paralelo 39, poblaciones finlandesas dentro del área de gestión del reno, según se define en el apartado 2 de la Ley finlandesa no 848/90, de 14 de septiembre de 1990, sobre la gestión del reno; poblaciones búlgaras, letonas, lituanas, estonias, polacas y eslovacas)

Por el contrario, al norte del Duero, el lobo puede ser "*objeto de medidas de gestión*" entre las que se incluyen, según el artículo 14 de la Directiva Hábitats, "*la recogida en la naturaleza de especímenes* […] *así como su explotación*", siempre y cuando "*sean compatibles con el mantenimiento* […] *en un estado de conservación favorable*".

Para ello, dichas medidas, podrán incluir, entre otros aspectos los siguientes (Artículo 14, punto 2):

- *la prohibición temporal o local de la recogida de especímenes en la naturaleza y de la explotación de determinadas poblaciones;*
- *la regulación de los períodos y/o de las formas de recogida de especímenes;*
- *la aplicación, para la recogida de especímenes, de normas cinegéticas o pesqueras que respeten la conservación de dichas poblaciones;*
- *la instauración de un sistema de autorización de recogida de especímenes o de cuotas;*

En definitiva, para el Lobo en particular, la Comisión Europea establece que puede ser especie cinegética en España al norte del Duero, siempre que se vele por asegurar su estado de conservación favorable mediante la adecuada regulación de la práctica de la caza (veda, periodos hábiles, modalidades, autorizaciones…).

Se emplaza al lector al apartado concreto de esta especie para seguir ahondando en su estatus legal y diferentes pautas de gestión regionales.

IV.3 Legislación estatal

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre (vigente hasta el 15 de diciembre de 2007), traspuso al Ordenamiento jurídico español las directivas de la Comunidad Económica Europea sobre protección de la fauna y la flora, entre ellas la 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres (actualizada por 2009/147/CE).

En su artículo 34, la Ley 4/1989 hizo alusión a los preceptos que, al respecto de la protección de la fauna en relación con la actividad cinegética, realiza la Directiva Aves, en concreto sobre los periodos de caza; lo que después ha recogido también la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

Ley 4/1989 / Artículo 34

b) Queda igualmente prohibido con carácter general el ejercicio de la caza durante las épocas de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias.

Ley 42/2007 / Artículo 62. Especies objeto de caza y pesca.

3.b) Queda prohibido con carácter general el ejercicio de la caza de aves durante la época de celo, reproducción y crianza y la caza durante el trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de especies migratorias.

Así, la Ley 4/1989, estatal, se introdujo la prohibición de la caza de aves durante la época de "celo", prohibición que no contemplaba, tal cual, la Directiva de Aves. No obstante, la Disposición Adicional Séptima de la Ley 4/89 señalaba la excepción siguiente:

La Administración competente podrá autorizar la modalidad de caza de perdiz con reclamo macho, en los lugares donde sea tradicional y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de la especie.

La Ley 42/2007 introdujo dicha excepción como artículo específico:

Artículo 63. Caza de la perdiz con reclamo.

La Administración competente podrá autorizar la modalidad de la caza de perdiz con reclamo macho, en los lugares en donde sea tradicional y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de la especie.

Apréciese además que la trasposición de la Directiva Aves, vía Ley 4/1989, fue problemática por cuanto la prohibición de "caza durante las épocas de celo […]" no se limitaba a las aves; ello quedó definitivamente aclarado por la Ley 42/2007 al prohibir la "caza de aves durante la época de celo […]".

IV.4 Legislación autonómica

La gestión cinegética es una materia transferida del estado de las Comunidades Autónomas y, en el caso del País Vasco, a las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa (según las denominaciones oficiales) aunque la Ley de Caza no es foral sino autonómica.

Sin embargo el desarrollo de Leyes autonómicas de caza no se ha consumado y aún las CCAA de Cataluña y C. Madrid se rigen por la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza (estatal) y su reglamento (Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley de Caza).

La última región en aprobar su Ley de caza fue País Vasco (en 2011) siendo con ésta 13 las CCAA de la España peninsular con Ley autonómica, y 2 sin ella.

Gráfica iv.1.- Desarrollo de leyes de caza propias en las CCAA analizadas.

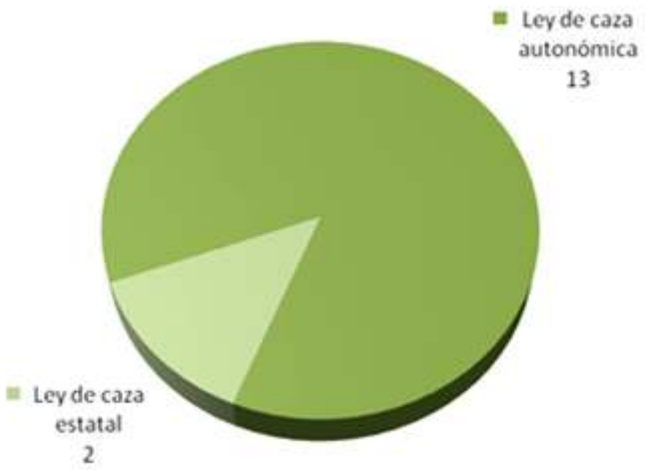

En la siguiente tabla se ofrece un resumen de la normativa cinegética de España analizada en este TFC (los títulos completos se ofrecen en el Anexo I).

En total han sido unos 50 textos legales examinados: 1 ley estatal, 13 leyes autonómicas, 10 reglamentos de desarrollo completo o parcial de dichas leyes (1 Real Decreto, 8 Decretos autonómicos de caza y 1 Decreto catalán sobre protección animal), así como 24 órdenes o resoluciones anuales (23 de caza y 1 Orden Foral navarra sobre control de especies plaga).

Tabla iv.1.- Normativa cinegética analizada en el presente TFC (ver Anexo I del TFC).

CCAA	Ley de Caza	Especies Cinegéticas		Especies Cazables	Otras normas
Galicia	Ley 4/1997, de 25 de junio	Por Reglamento (Anexo IV)	DECRETO 284/2001, de 11 de octubre	ORDEN de 26 de junio de 2013	
P. Asturias	Ley 2/89, de 6 de Junio	Por Reglamento (Anexo I)	DECRETO 24/91, de 7 de febrero	Resolución de 7 de marzo de 2013	
Cantabria	Ley 12/2006, de 17 de julio	Por Ley (Anexo I) Antes por Orden (Anejo 3)	Orden 9/2003, de 4 de febrero (Directrices Ordenación)	Orden GAN/10/2013, de 6 de marzo	Orden GAN/11/2013, de 6 de marzo (R.R. Caza Saja)
T. H. Bizkaia	Ley 2/2011, de 17 de marzo	Por Decreto específico (Anexo)	DECRETO 216/2012, de 16 de octubre	ORDEN FORAL 2671/2013, de 11 de julio	
T. H. Gipuzkoa				ORDEN FORAL 399/2013, de 23 de julio	
T. H. Álava				ORDEN FORAL 351/2013 de 17 de julio	ORDEN FORAL 175/2013 de 2 de abril (corzo)
					ORDEN FORAL 525 /2013 de 24 de octubre (ciervo)
La Rioja	Ley 9/1998, de 2 de julio	Por Reglamento (Artículo 2)	Decreto 17/2004, del 27 de febrero	Orden 9/2013, de 17 de junio	
C. F. Navarra	Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre	Por Reglamento (Artículo 2)	DECRETO FORAL 48/2007, de 11 de junio	ORDEN FORAL 224/2013, de 27 de junio	ORDEN FORAL 351/2010 (Sps. plaga)
Aragón	Ley 5/2002, de 4 de abril	Por Reglamento (Artículos 6,7)	Borrador Reglamento (año 2009)	ORDEN de 3 de junio de 2013	
Cataluña	Ley 1/1970, de 4 de abril (estatal)	Por Orden específica (Anexo 1; Anexo 2, cinegéticas por daños)	ORDEN de 17 de junio de 1999	RESOLUCIÓN AAM/531/2013, de 11 de marzo	DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 15 de abril (protección animal)
Castilla y León	Ley 4/1996, de 12 de julio	Por Decreto específico (Artículo 13)	Decreto 65/2011, de 23 de noviembre	ORDEN FYM/502/2013, de 25 de junio	RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2013 (días media veda)
C. Madrid	Ley 1/1970, de 4 de abril (estatal)	Por Orden Anual (Artículo 2)	ORDEN 1613/2013, de 25 de junio	=	
Extremadura	Ley 14/2010, de 9 de diciembre	Por Reglamento (Anexo I)	DECRETO 91/2012, de 25 de mayo	ORDEN de 9 de mayo de 2013	
Castilla-La Mancha	Ley 2/1993, de 15 de julio	Por Reglamento (Anexo I)	Decreto 141/1996, de 9 de diciembre (Modificado por Decreto 131/2012, de 17 de agosto)	Orden de 21/05/2013	
Andalucía	Ley 8/2003, de 28 de octubre	Por Reglamento (Anexo I)	DECRETO 182/2005, de 26 de julio	Orden de 29 de mayo de 2013	
R. Murcia	Ley 7/2003, de 12 de noviembre	Por Ley (Anexo)	-	Orden de 13 de mayo de 2013	
C. Valenciana	Ley 13/2004, de 27 de diciembre	Por Ley (Anexo)	-	ORDEN 14/2013, de 11 de julio	ORDEN 3/2012, de 19 de enero (jabalí)

Hay que indicar que Andalucía es la única región analizada que otorga un "carácter intemporal" a la orden anual de caza. En concreto se dio ese "carácter de permanente" a la Orden de 21 de junio de 2006, por el que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación del Reglamento de Caza de 2005.

Pero en la práctica parece no haber tenido el efecto esperado y "sucesivas modificaciones experimentadas por la citada Orden durante las temporadas posteriores a su publicación, han motivado la generación de una nueva norma que sustituya a la anterior, evitando con ello la coexistencia de una norma originaria con sucesivas que la han ido modificando, a la vez que se facilita su comprensión" (según reza la Orden de 3 de junio de 2011 que, precisamente sustituye a la de 2006).

La analizada orden de 29 de mayo de 2013 viene a sustituir a la de 2011 y uno de los cambios que introduce es que, en vez de indicar periodos de caza menor "desde el primer domingo" y los de caza mayor "desde el primer sábado hasta el último domingo", en la orden de 2013 se incluye un cuadro de fechas exactas de los periodos hábiles.

Decíamos antes que la normativa comunitaria y estatal solo establece condicionantes temporales para la caza de especies de aves. En cuanto a la normativa autonómica, no todas las regiones se hacen eco, a modo de trasposición de las leyes estatales 4/1989 y 42/2007, de la prohibición de caza en época de reproducción y migración prenupcial de las aves. Pero, entre las 8 que sí lo hacen (de las 13 CCAA con ley de caza autonómica) algunas sí incluyen referencia al "celo" en general, incluyendo menciones a la caza de mamíferos en esta época. En la siguiente tabla se desglosan estas prohibiciones:

Tabla iv.2.- Referencias a la prohibición de caza en época de celo, reproducción o crianza en las leyes autonómicas analizadas en el presente TFC.

P. Asturias	Ley 2/89, de 6 de Junio	Capítulo III. De la protección y conservación de la caza Artículo 23.- Queda prohibido con carácter general el ejercicio de la caza durante la época de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto hacia los lugares de cría en el caso de las aves migratorias.
Cantabria	Ley 12/2006, de 17 de julio	TÍTULO VIII. Protección y conservación de las especies cinegéticas CAPÍTULO I. Prohibiciones en beneficio de la caza "Artículo 47. Prohibiciones. 1. Con carácter general, se prohíbe: a) Cazar aves durante la época de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto hacia los lugares de cría en el caso de las aves migratorias. Cuando se trate de especies migratorias nidificantes en Cantabria, la prohibición se establecerá desde su entrada en el territorio de la Comunidad Autónoma hasta la finalización de su período de cría."

País Vasco	Ley 2/2011, de 17 de marzo	Artículo 30.– No se autorizará la caza de aves durante la época de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias.
C. F. Navarra	Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre	Artículo 40. Otras limitaciones y prohibiciones.1. Con carácter general se prohíbe, salvo autorización excepcional: g) Cazar en época de celo, reproducción y crianza, aunque puede autorizarse con condiciones la caza de ungulados en época de celo.
Aragón	Ley 5/2002, de 4 de abril	Artículo 49.—De las prohibiciones y limitaciones en beneficio de la caza. 1. Con carácter general, se prohíbe: a) Cazar aves durante la época de celo, reproducción y crianza así como durante su trayecto hacia los lugares de cría en el caso de las aves migratorias. Reglamentariamente se establecerán dichos periodos.
Castilla y León	Ley 4/1996, de 12 de julio	Artículo 42. Limitación de los períodos hábiles de caza 1. No se podrán cazar las aves durante las épocas de nidificación, reproducción y crianza. Tratándose de especies migratorias estivales, la veda se establecerá desde su entrada en el territorio de la Comunidad Autónoma hasta la finalización de su período de crianza. Cuando se trate de especies migratorias invernantes no podrán ser cazadas durante su trayecto de regreso hacia sus lugares de nidificación"
	Decreto 65/2011, de 23 de noviembre	Artículo 16. Períodos de caza. 1. Las especies de aves, tanto sedentarias como migratorias, no podrán ser cazadas durante su período de reproducción. En lo que se refiere a las especies de aves migratorias, además, no podrán ser cazadas durante su período de migración prenupcial. Estos períodos, para Castilla y León, son los reflejados en el Anexo. 2. A través de la orden anual de caza se establecerán los períodos hábiles de caza de cada una de las especies cazables, que en ningún caso podrán ser coincidentes, en el caso de las aves, con sus períodos de reproducción y sus migraciones prenupciales.
C. Valenciana	Ley 13/2004, de 27 de diciembre	Artículo 12. Prohibiciones en el ejercicio de las modalidades deportivas 1. Quedan prohibidas en el ejercicio de la caza deportiva las siguientes modalidades: g) La caza de aves en periodo de celo, reproducción, crianza o migración prenupcial, con excepción de la modalidad de la caza con perdiz con reclamo macho, siempre que en el mismo espacio cinegético y en la misma época no se practique otra modalidad deportiva de caza con escopeta.

IV.4.1 Especies cinegéticas / especies cazables

Aunque no todas las CCAA disponen de Ley de caza propia, sí que todas ellas realizan una declaración de especies cinegéticas.

Esa declaración es válida por varios años y, por ello, suele tener rango de Decreto (8 regiones) o directamente incluir ese listado en la Ley de caza (3).

Después, vía orden o resolución anual, se dictan cuáles de esas especies cinegéticas son cazables en cada temporada cinegética o, por el contrario, son vedadas ese año por las circunstancias que sean.

Las excepciones son, de nuevo, las CCAA que continúan rigiéndose por la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza (estatal): Cataluña declaró las especies cinegéticas mediante ORDEN de 17 de junio de 1999, y dispone mediante Resolución anual las cazables; C. Madrid establece al mismo tiempo las especies cinegéticas/cazables vía orden anual de caza.

Gráfica iv.2.- Forma legal de declaración de especies cinegéticas (tipo de norma).

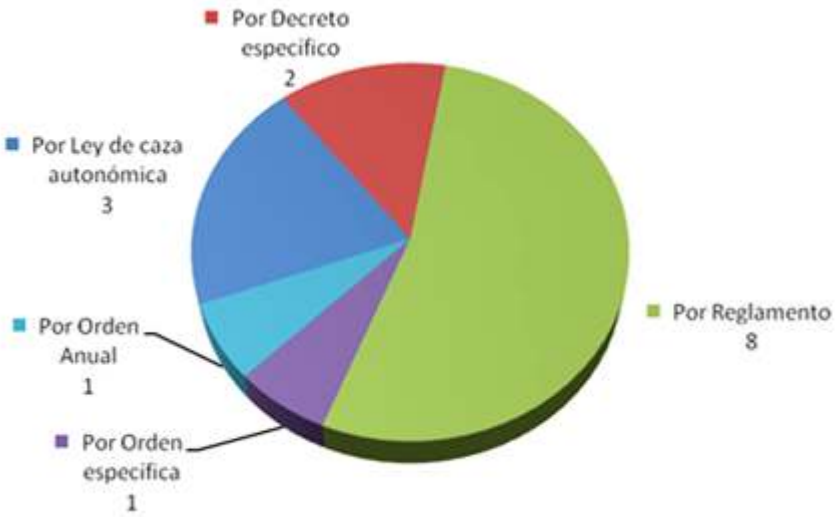

Dentro del texto legal, como se observa en la gráfica siguiente, algunas CCAA incluyen las especies cinegéticas dentro del cuerpo de la norma, en el articulado, aunque lo más normal es ofrecer un listado de especies cinegéticas como Anexo (10 de las 15 comunidades autónomas peninsulares).

Gráfica iv.3.- Forma legal de declaración de especies cinegéticas (lugar dentro de la norma).

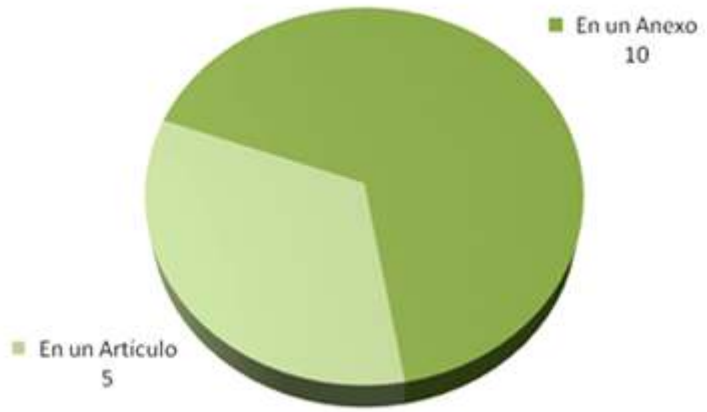

En las páginas que siguen se ofrece el listado de las especies cinegéticas consideradas en el presente TFC, con indicación de las regiones en que fue cazable cada una de ellas en la temporada cinegética analizada 2013/2014 y, en caso contrario, su consideración como especie “vedada” o “plaga” aquel año.

A la hora de interpretar estos datos y gráficas hay que tener en cuenta que no siempre la consideración de una especie como cinegética, y anualmente cazable, atiende a decisiones políticas o criterios técnicos. Así como la mayor parte de aves migratorias pueden aparecen en variada cantidad en toda España, muchas especies de aves sedentarias y algunos mamíferos no tienen una distribución peninsular completa (ver apartados específicos).

Tabla iv.3.- CCAA donde es cazable cada especie cinegética analizada (+): AVES
-V: especie vedada en la temporada analizada (VP: veda parcial);
EP: especie considerada plaga (cazable como método de control por daños)-

Nº	Nombre	Gali	PAst	Cant	THBi	THGi	THAl	LRio	CFNa	Arag	Cata	CyLe	CMad	Extr	CLMa	Anda	RMur	CVal
1.1	**Ansar común**			+	+	+	+	+	+	+	EP	+			+	+		+
1.2	**Silbón europeo**		+	+	+	+	+	+		+	+	+			V	+		+
1.3	**Ánade friso**		+	+	+	+	+	+		+	+	+		+	+	+		+
1.4	**Ánade real**	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+		+	+	+		+
1.5	**Ánade rabudo**	+	+		+	+	+			+	+				+	+		+
1.6	**Cuchara común**	V	+	+	+	+	+	+		+	+	+		+	+	+		+
1.7	**Cerceta común**	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+		+	+	+		+
1.8	**Cerceta carretona**				+	+	+				+				V			+
1.9	**Pato colorado**		+	V						+	+	+			+			+
1.10	**Porrón europeo**	+	+	+	+	+	+	+		+	+	+			V	+		+
1.11	**Porrón moñudo**	+	+		+	+	+	V		+	+	+			V			+
2	**Perdiz roja**	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
3	**Perdiz pardilla**	V									+							
4	**Codorniz común**	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
5	**Focha común**	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+		+	+	+		+
6	**Avefría**	+	+	+	+	+	+		+	+	+	+		+	+	+		+
7	**Agachadiza común**	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+		+	V	+		+
8	**Agachadiza chica**		+		+	+	+			+		+			V			+
9	**Becada**	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+		+
10.1	**Gaviota reidora**	+	+					+		+	+				+			+
10.2	**Gaviota patiamarilla**		+	+				V			+				+		+	+
11	**Paloma bravía**	V	+	+	+	+	+	+	EP	+	+	+	+	+	+	+	+	+
12	**Paloma zurita**	V	V	V	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+		+
13	**Paloma torcaz**	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
14	**Tórtola europea**	+	V	V	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
15.1	**Zorzal real**	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
15.2	**Zorzal común**	+	V	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
15.3	**Zorzal alirrojo**	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
15.4	**Zorzal charlo**	+	V	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
16	**Urraca**	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
17	**Corneja**	+	+	+	+	+	+	+	+	+	EP	+	+		+	+	+	+
18	**Grajilla**	V	V				+	+	+	EP	EP	V	+	+	V	+	+	+
19	**Estornino pinto**	+	+	+	+	+	+	+	EP	+	+	+	+	+	+	+	+	+

Tabla iv.4.- CCAA donde es cazable cada especie cinegética analizada (+): MAMÍFEROS
-V: especie vedada en la temporada analizada (VP: veda parcial);
EP: especie considerada plaga (cazable como método de control por daños)-

N	Sp_Nombre	Gali	PAst	Cant	THBi	THGi	THAl	LRio	CFNa	Arag	Cata	CyLe	CMad	Extr	CLMa	Anda	RMur	CVal
20	**Conejo**	+	+	+	V	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
21.0	**Liebres**	+	VP	+	+	VP	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
22	**Zorro**	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
23	**Lobo**	+		+				+				+						
24	**Jabalí**	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
25	**Ciervo**	+	+	+	+		+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
26	**Gamo**	+	+						+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
27	**Corzo**	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+		+
28	**Cabra montés**	+								+	+	+	+	+	+	+	+	+
29	**Rebeco**	+	+	+						+	+	+						

La región con más especies cinegéticas y cazables en 2013/2014 fue C. Valenciana, 40 especies, seguida de Aragón (38), Cataluña (38) y Castilla y León (37). En el extremo opuesto se encuentran R. Murcia (21) y C. Madrid (23) debido a la no consideración como cinegéticas de las aves acuáticas en su conjunto (anátidas, focha, avefría y agachadizas), así como también C.F. Navarra (26) que, autorizando la caza de la focha, avefría y agachadiza común, solo declaró cazables tres de las 11 anátidas (ansar común, ánade real y cerceta común).

Gráfica iv.4.- Número de especies cazables por CCAA (orden descendente).

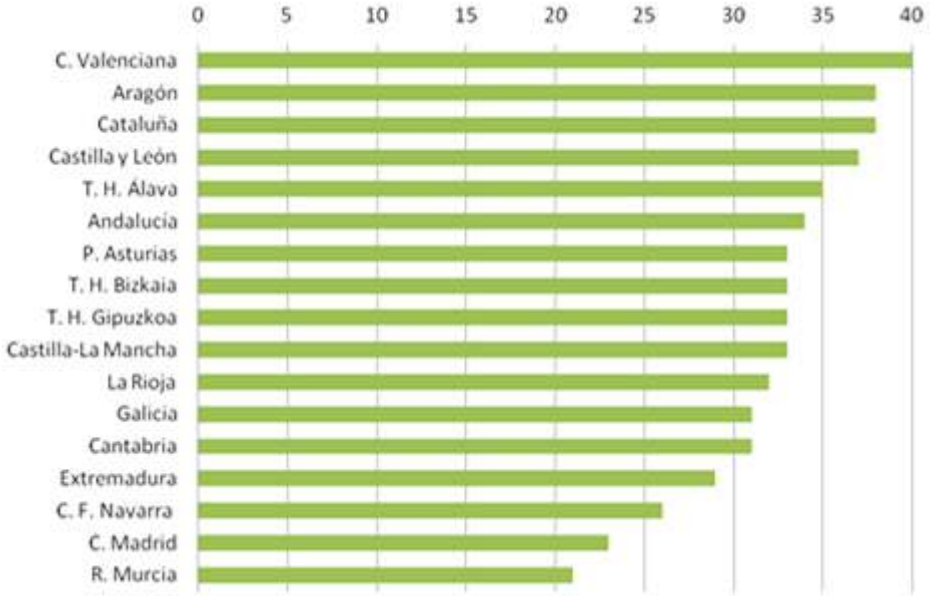

Haciendo un análisis por especies, de entre las de caza menor, las que figuran como cazables en las 17 regiones son: perdiz roja, codorniz común, paloma torcaz, zorzal real, zorzal alirrojo, urraca, liebres y zorro; y en todas las regiones menos una: becada (vedada en R. Murcia), zorzales común y charlo (vedadas en P. Asturias), estornino pinto y conejo (vedada en T.H. Bizkaia).

El estornino pinto fue cazable en toda España salvo en C.F. Navarra donde tiene la consideración de "especie plaga" (ocurre en esa región también con la paloma bravía). Ello implica el no establecimiento de periodos hábiles de caza, aunque puede recurrirse a la caza como método de control por daños. Otros casos de consideración de especies como "plaga" se dan en Cataluña (ansar común, corneja y grajilla) y Aragón (grajilla).

En sentido opuesto, y mencionados ya todos los mamíferos de caza menor, las aves cinegéticas que son cazables en menos de la mitad de la España peninsular, es decir, en un máximo de 8 regiones, son: perdiz pardilla (solo en Cataluña), cerceta carretona (5), pato colorado y gaviota patiamarilla (6), agachadiza chica y gaviota reidora (7) y grajilla (8).

En cuanto a las especies de caza mayor, el jabalí se caza en toda la España peninsular (17 regiones), el ciervo y el corzo en todas las regiones menos una (16), el gamo en 12, el rebeco en 6 y el lobo fue especie cinegética y cazable en 2013/2014 en 4 regiones: Galicia, Cantabria, La Rioja y Castilla y León.

En P. Asturias, T.H. Álava y T.H. Bizkaia el lobo puede ser objeto de control poblacional por daños vía caza (ver nuevo plan de gestión de P. Asturias de 2015), pero las capturas de lobo no tienen la consideración de pieza de caza (el lobo muerto no queda en propiedad del cazador sino de la administración), de ahí que no se pueda considerar que esta especie, en esas regiones, tenga un tratamiento como "especie plaga" al uso de lo descrito antes para varias especies de aves.

Gráfica iv.5. Número de CCAA donde es cazable cada especie
(Orden descendente; en primer lugar aves seguido de mamíferos)

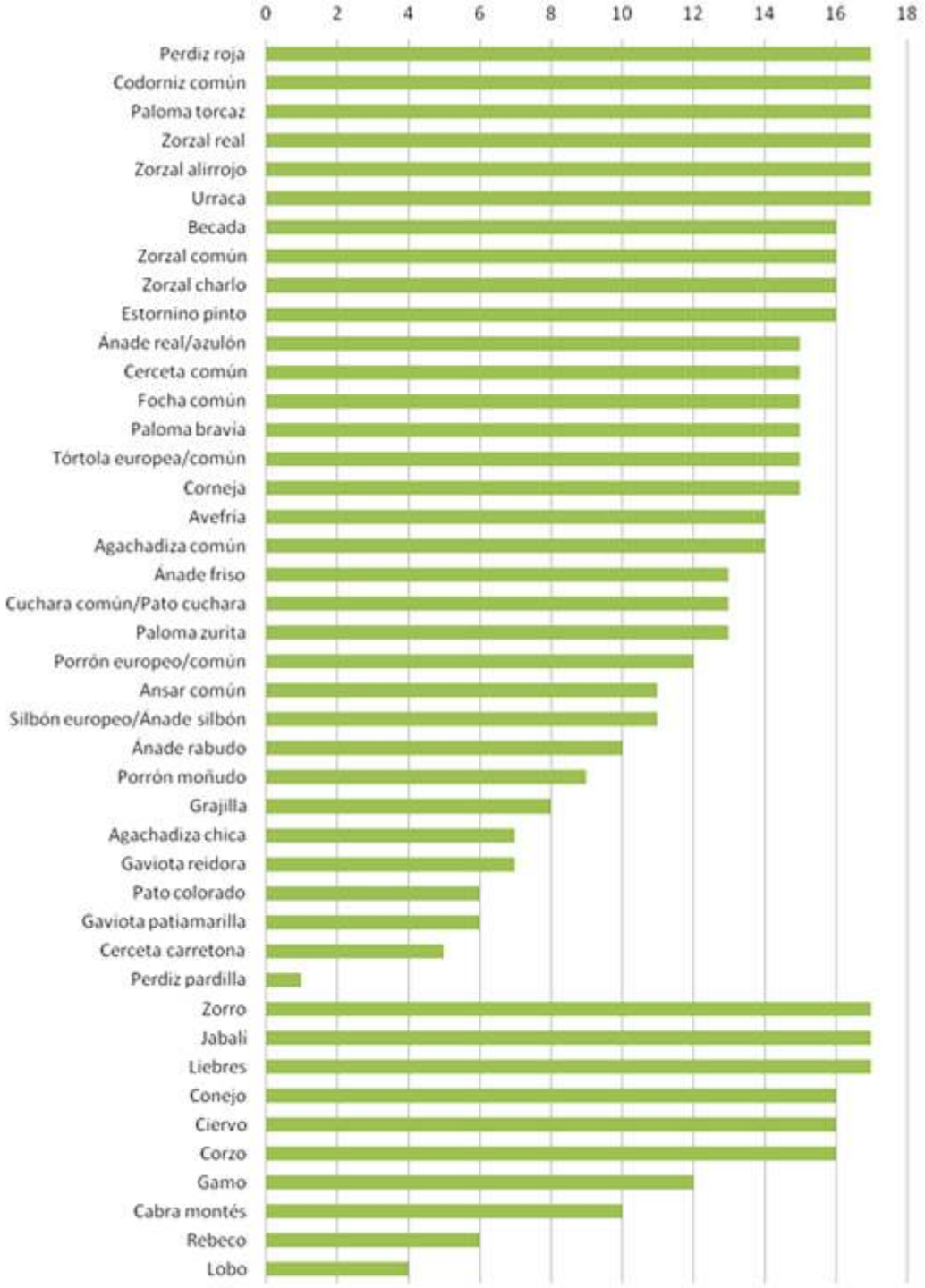

IV.4.2 Periodos hábiles de caza

Anualmente, y en cada CCAA, se publican en los Boletines Oficiales la denominada, según regiones, Orden Anual de Caza, Orden de Vedas, Disposición General de Vedas… Esta norma regula el ejercicio de la caza en cada lugar y para cada temporada, determinándose las especies cazables, así como las modalidades permitidas, zonas y épocas hábiles[8].

La orden anual de caza es distinta en cada región, no solo en cada Comunidad Autónoma, sino también en cada una de las tres provincias del País Vasco. Y la fecha de aprobación dispar, tal y como se ilustra a continuación:

Tabla iv.5.- Calendario de aprobación de la normativa anual reguladora de los periodos hábiles de caza.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Galicia						+						
P. Asturias			+									
Cantabria			+									
T. H. Bizkaia							+					
T. H. Gipuzkoa							+					
T. H. Álava				+			+			+		
La Rioja						+						
C. F. Navarra						+						
Aragón						+						
Cataluña			+									
Castilla y León						+						
C. Madrid						+						
Extremadura					+							
Castilla-La Mancha					+							
Andalucía					+							
R. Murcia					+							
C. Valenciana							+					
	-	-	3	1	4	6	4	-	-	1	-	-

La aprobación más temprana de la orden anual de caza se produce en la primera y segunda decena (D1-D2) de marzo: P. Asturias, Cantabria y Cataluña. Y las órdenes más tardías son las del País Vasco (D2-D3 de julio) y hay que indicar que el T.H. Álava tiene la particularidad de promulgar una orden específica que regula la caza del corzo (D1 de abril) y otra para el ciervo (D3 de octubre). También C. Valenciana aprueba su orden anual en la D2 de julio.

[8] La última "Orden de Vedas" aplicable a todo el territorio nacional fue la de la temporada de caza 1984/1985 (Cecilia y Martínez, 1998).

En cualquier caso, lo más frecuente es una aprobación en primavera y una consideración de la temporada cinegética de 1 de abril a 31 de marzo del año siguiente, aunque no todas las regiones se pronuncian al respecto (ver tabla).

Tabla iv.6.- Consideración de las temporadas de caza por CCAA.

	Temporada cinegética
Cantabria **Castilla y León** **C. Madrid** **Extremadura**	Del 1 de abril al 31 de marzo
Galicia	Del 1 de junio al 31 de mayo
Andalucía	Del 1 de agosto al 31 de julio
P. Asturias **T. H. Bizkaia** **T. H. Gipuzkoa** **T. H. Álava** **La Rioja** **C. F. Navarra** **Aragón** **Cataluña** **Castilla-La Mancha** **R. Murcia** **C. Valenciana**	Sin definición de la temporada cinegética en general (sí para cada especie)

Cantabria: *A estos efectos, cada temporada cinegética abarcará el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de marzo del año siguiente* (Orden 9/2003, de 4 de febrero, por la que se establecen las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria).

Castilla y León: *La matrícula tendrá vigencia para un período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de marzo del año siguiente.* […] *Al término de la temporada, y antes del 30 de marzo, los Titulares de Cotos de Caza comunicarán al Servicio Territorial* […] (Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León).

C. Madrid: *A estos efectos, se entenderá que la temporada cinegética finalizará el 31 de marzo.* (ORDEN 1613/2013, de 25 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2013/2014).

Extremadura: *La temporada cinegética incluye el conjunto de vedas y periodos hábiles comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de marzo del año siguiente, ambos incluidos.* (DECRETO 91/2012, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza).

Galicia: […] *durante la temporada 2013/2014, considerada esta como el período comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y el 31 de julio del año 2014.* (ORDEN de 26 de junio de 2013 por la que se determinan las épocas hábiles de caza, las medidas de control por daños y los regímenes especiales por especies durante la temporada 2013/2014).

Andalucía: *Se entiende por temporada de caza el conjunto de vedas y periodos hábiles comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de mayo del año siguiente, ambos incluidos.* (DECRETO 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza).

A título comparativo indicar que en Portugal la definición de la temporada de caza es común todo el Estado y se establece entre el 1 de junio y el 31 de mayo (= Galicia), y la publicación de la normativa para la temporada no es anual, sino trianual.

En Sáenz de Buruaga *et al*. (2005, 2014) se explica el por qué de cazar en unas épocas concretas, y el por qué se distinguen periodos diferentes por especies.

La razón de limitar a unos pocos meses la práctica de la caza de las especies, además de contribuir a evitar aprovechamientos abusivos sobre las poblaciones de caza, tiene su principal argumento en que cada especie posee un comportamiento y un ciclo vital diferente. En las aves las hay que son fundamentalmente sedentarias y las que básicamente son migrantes.

Entre las que migran, algunas crían en España en primavera, mientras que otras sólo nos visitan en invierno e incluso las hay que su presencia es muy ocasional, de paso. Por su parte, los mamíferos poseen características biológicas muy distintas en sus respectivos ciclos (celo, caída o no de la cuerna, número de crías...).

Tabla iv.7.- Periodos de caza generalmente establecidos en la España peninsular (extraída de Sáenz de Buruaga *et al*., 2005, 2014).

	Periodos de caza		Época hábil de caza / meses
Caza Menor	Temporada general o desveda general		Otoño-Invierno: Oct-Nov-Dic-Ene
	Temporada estival o Media veda		Verano: Ago-Sep
	Periodos especiales	Paso	Principio Otoño: Sep-Oct-Nov
		Perdiz con reclamo	Final Invierno: Feb-Mar
		Descaste de conejo	Verano: Jun-Jul-Ago
Caza Mayor	Temporada general o Desvede general		Otoño-Invierno: Sep-Oct-Nov-Dic-Ene-Feb
	Temporada de Recechos de Machos (Corzo, Rebeco y Cabra Montés)		Primavera-Ppio. Verano: Mar-Abr-May-Jun-Jul
	Periodos especiales	Berrea del Ciervo	Fin. Verano-Ppio. Otoño: Sep-Oct
		Ronca del Gamo	Ppio. Otoño: Oct-Nov
		Aguardo de Jabalí	Todo el año (más limitaciones en Primavera)
		Control del Lobo	Todo el año (más limitaciones en Primavera)

Por lo general, se prohíbe la práctica de la caza en el periodo de reproducción y crianza de las especies; es la conocida como época de veda en la que se deben minimizar las molestias a las especies de fauna silvestre en general, no cazando, ni en consecuencia "batiendo", el monte con el auxilio de perros, que podrían dar al traste con las puestas, pollos y crías. Esta época coincide además con el desarrollo y maduración de los cultivos, en los que no hay que adentrarse hasta ser cosechados.

Existen modalidades que por "discretas" sí se practican en esta época de veda general; es el caso de la caza a rececho o la caza de la paloma torcaz desde puesto fijo durante la "pasa". También se permite con carácter excepcional el control de algunas especies para evitar/reducir los daños que ocasionan (jabalí, zorro, lobo, conejo…). Pero incluso en los lugares donde se practican descastes estivales de conejo, no se permite el uso de perros en primavera.

La temporada o desvede general de la caza menor comprende básicamente los tres meses de otoño y principios del invierno. No se caza antes de octubre para permitir a las especies completar su desarrollo juvenil, y no se caza después de enero para no molestar y debilitar a las especies en el crudo invierno. Además, en la segunda mitad del invierno tiene lugar el celo de algunas especies como la perdiz roja, estando ya preñadas en esa época muchas conejas y liebres.

Es también en la segunda mitad del invierno, cuando las aves migratorias regresan a sus zonas de cría, periodo que se conoce popularmente como "contrapasa", periodo migratorio que protagonizan los ejemplares que han sobrevivido a la migración postnupcial, al invierno, y que son los que se van a reproducir a sus cuarteles más norteños, en el centro y norte de Europa, quedando prohibida su caza.

Existe alguna particularidad como por ejemplo la Media Veda: es un periodo de caza estival de aproximadamente un mes, destinado casi en exclusiva a la caza de la codorniz y la tórtola europea, aves cinegéticas migradoras transaharianas (que vienen en primavera a criar a la península Ibérica y que se marchan al final del verano para invernar al sur del desierto africano), comportamiento que implica ser difícil encontrarlas en el periodo de caza general.

La temporada o desvede general de la caza mayor comprende un periodo mayor que el de la caza menor, al anticiparse el comienzo una quincena (final de septiembre o principios de octubre) y retrasarse el cierre otro tanto, hasta mediados-finales de febrero.

La razón es similar: permitir por un lado el pleno desarrollo de los animales jóvenes, evitando que los perros de caza capturen individuos inmaduros, y evitar molestias en la segunda mitad del invierno y la época de reproducción y crianza. Además, ciervos y gamos pueden perder ya las cuernas (que es el trofeo) al final del invierno.

El periodo descrito anteriormente puede afirmarse que es básicamente sólo para la caza de algunas especies en batida y montería (jabalí, ciervo, gamo, muflón, lobo) ya que, por ejemplo, la caza del corzo finaliza en octubre, justo antes de que tenga lugar el "desmogue" y de que, por tanto, los machos pierdan la cuerna. Por su parte, la caza del rebeco y la cabra montés se limita, en esta época otoño-invernal, a recechos de animales selectivos, generalmente no trofeos.

Desde mediados de septiembre a mediados de octubre, en algunos lugares se permite la caza de ciervos machos de trofeo en el periodo de celo ó berrea, periodo de caza análogo a la ronca, celo del gamo que comienza cuando termina la berrea del ciervo.

Para el corzo, el rebeco y la cabra montés se establece un periodo de caza en primavera-verano en el que se permite la caza exclusiva de machos y en la modalidad de rececho. Para el corzo comienza a principios de primavera, una vez que se han formado las cuernas y que se encuentran libres de correal, y finaliza al comienzo del celo, que tiene lugar entre julio y agosto; para el rebeco el periodo retrasa su apertura a junio en ausencia de nieve en las cumbres y posterior a los partos; por su parte, en la cabra montés comienza tras el invierno.

Tabla iv.8.- Periodos hábiles de caza generalmente establecidos en la España peninsular, por especies; incluidas varias fases fenológicas para mamíferos (celo, partos y cuerna). (extraída de Sáenz de Buruaga *et al*., 2005, 2014).

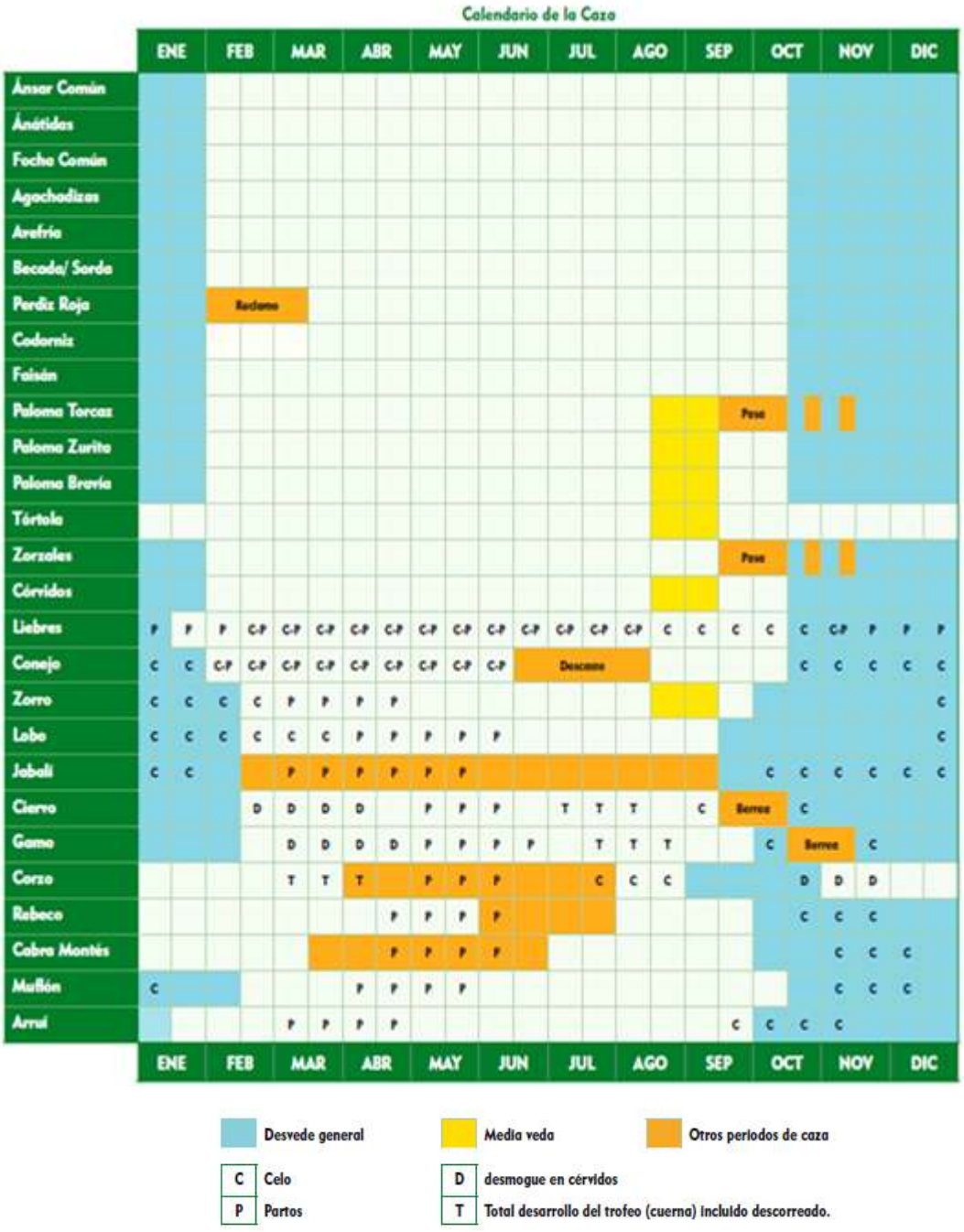

IV.5 Jurisprudencia

A continuación se ofrecen tres ejemplos sobre jurisprudencia del desajuste caza-fenología en España, respecto a (1) la caza de aves durante la época de celo, (2) la caza de aves durante la época de reproducción y crianza y (3) la caza de aves durante el trayecto de regreso hacia los lugares de cría:

Ejemplo 1. Caza de aves durante la época de celo.

La caza de la perdiz roja (*Alectoris rufa*) "con reclamo" en enero-marzo, es una modalidad con tradición y arraigo en la mitad sur peninsular y Baleares. Consiste en que un cazador, escondido desde un puesto fijo, espera a que las perdices silvestres se aproximen atraídas por el reclamo de un ejemplar enjaulado, de sexo macho (el reclamo hembra está prohibido). Se desarrolla en la época territorial, de formación de parejas y celo; los machos silvestres acuden para defender su territorio y las hembras buscando pareja.

La caza de aves en la época de "celo" está prohibida en España desde la aprobación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre. Como hemos visto antes, se trata de una descripción "a mayores" de la prohibición de la caza de aves en el periodo de reproducción que contempla la Directiva Aves (79/409/CEE).

No obstante, la caza de la perdiz con reclamo se exceptuó de dicha prohibición por la disposición adicional séptima del a Ley 4/1989 y el artículo 63 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Dicha mención expresa en el articulado de la Ley 42/2007 motivó que en 2009 la Comisión Europea remitiera al Reino de España una carta de emplazamiento en relación con la autorización para la caza de la perdiz con reclamo. En ella la Comisión ponía de manifiesto que la caza de la perdiz con reclamo tiene lugar en pleno celo de la especie, afectando a uno de los periodos más vulnerables de su ciclo anual por lo que debe quedar prohibida o en su caso sólo autorizada por la vía de la excepción del artículo 9 de la Directiva (ya en 2002 se recibió un dictamen motivado de la Comisión en el que ya se afirmaba que este tipo de caza no era conforme a la Directiva).

Revisados los periodos de puesta de la perdiz según diferentes estudios científicos realizados en Castilla-La Mancha, Andalucía y Comunidad Valenciana, en reunión de 25 de febrero de 2010, el Grupo de Trabajo para la protección de especies cinegéticas y piscícolas convino dar la siguiente respuesta a la carta de emplazamiento de la CE en base a las evidencias científicas:

> *"para ajustar los periodos de caza de esta modalidad de forma que no afecten a los periodos de reproducción de la especie, establecidos siguiendo el criterio utilizado por la propia Comisión (Comité ORNIS "Key concepts of article 7(4) of Directive 79/409/EEC), las comunidades autónomas de Murcia, Andalucía y Castilla-La Mancha, incluirán en sus próximas órdenes de veda una mención expresa a que, de forma general, el periodo hábil de caza finalice el último día del mes de febrero, en el caso de que el ultimo día de febrero no coincidiera con el último domingo de ese mes, el período de caza se atrasaría al primer domingo del mes de marzo (6 marzo); así como a que si se detectara, en base a la realización de estudios científicos, la existencia de variaciones fenológicas en la fecha de primeras puestas, el periodo hábil de caza podría reajustarse pero respetando siempre el criterio de los 40 días*."

La respuesta debería ser la base de la redacción en las órdenes de veda de las CCAA, que incluirían la regla de 40 días antes de la primera puesta como criterio de comienzo de la época reproductora de la perdiz roja.

En 2011 la Comisión Europea archivó finalmente el emplazamiento al Reino de España que prohibía la caza de la perdiz con reclamo..

Pero, paralelamente, en 2007 y 2012 una asociación interpuso demandas contra sendas órdenes anuales de caza de Castilla-La Mancha (Orden de 22 de mayo de 2007 y Orden de 25 de mayo de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas especiales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, temporadas cinegéticas 2007/2008 y 2011/2012, respectivamente). Entre otros aspectos se solicitó la prohibición de la caza de perdiz roja con reclamo por entenderse que se autorizaba la caza en la época de celo/reproducción.

Respecto a la primera demanda, en sentencia de 2011, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha no anuló la práctica de la caza en época de celo de la perdiz roja con reclamo, argumentando que se encontraba avalada y sustentada por la normativa. El Tribunal indicó que esta práctica cinegética «encuentra su apoyo normativo tanto en la legislación autonómica [...] como en la estatal».

Sin embargo, en reciente sentencia 1/2015, de enero, el mismo Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha considera que "*el período de caza de la perdiz con reclamo no puede incluir ni el mes de febrero ni los primeros seis días de marzo*", pues hay coincidencia de dicho periodo con la época de reproducción de la especie en Castilla-La Mancha.

En el momento de redacción del presente TFC, según se hace eco la prensa, la sentencia ha sido recurrida ante el Tribunal Supremo.

Ejemplo 2. Caza de aves durante la época de reproducción y crianza.

El periodo de caza conocido como Media Veda tiene lugar en agosto-septiembre y es, como su nombre indica, un periodo hábil en el que se autoriza el desvede parcial de la temporada de caza para determinadas especies de caza menor; bien porque dichas especies están ausentes o son muy raras en la temporada general de caza otoño-invernal, caso de la codorniz y tórtola europea; bien porque son especialmente abundantes en esa época estival, incluso potencialmente dañinas para la agricultura y el resto de fauna cinegética, caso del conejo, la paloma torcaz, o los depredadores generalistas como córvidos cinegéticos y zorro.

La mismas denuncias descritas antes e interpuestas contra las órdenes anuales de caza de Castilla-La Mancha de 2007 y 2011, también argumentaban que el periodo de caza en Media Veda no era legal por tener lugar una incompatibilidad fenológica entre la caza en media veda y los periodos de reproducción y crianza de las especies cazables en ese periodo; en concreto codorniz (*Coturnix coturnix*), paloma torcaz (*Columba palumbus*) y tórtola común o europea (*Streptopelia turtur*).

La primera sentencia, de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, no entró a valorar si existía o no dicho solapamiento entre caza y fenología reproductiva y sí en la falta de un «*presupuesto previo habilitante*» debido a la inexistencia de informe que avalara la posibilidad de la caza en media veda, requisito establecido en el Reglamento de caza de Castilla-La Mancha. En efecto, el artículo 99.1.b del Reglamento de Caza de Castilla-La Mancha (Decreto 141/1996) dice que «*Para la codorniz, tórtola y paloma torcaz, en atención a su condición de migradoras estivales, se podrá autorizar un período hábil de caza especial, denominado "media veda", cuando la densidad de sus poblaciones permita su aprovechamiento sostenible*».

Sin embargo, en reciente sentencia de enero de 2015, el mismo Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha sí se pronuncia respecto al periodo de caza en "media veda" comprendido del 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2011 (Orden de 25 de mayo de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas especiales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha).

Para el Tribunal *«está probado solapamiento de parte de los períodos de caza en términos muy cercanos a los que postula la parte actora y bien resume su escrito de conclusiones; no ya porque siguiéramos al pié de la letra el contenido de los dictámenes unidos a la demanda y ratificados a presencia judicial, sino curiosamente también por lo que se extrae de los informes aportados por la Administración demandada*».

Y sentencia que no se ajusta a Derecho el período hábil de caza previsto en la Orden para la media veda, debiendo quedar el mismo limitado, a saber: «*para la caza de la codorniz desde el 30 de agosto hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive, para la caza de la paloma torcaz y tórtola, el comprendido entre el 20 de agosto y el 30 de septiembre*».

Como se dijo antes, según se hace eco la prensa, a fecha de redacción de este TFC, la sentencia ha sido recurrida ante el Tribunal Supremo.

Es relevante el hecho de que en la sentencia se hace constar que «*no existe unanimidad de los intervinientes en el proceso –facultativos y testigos- sobre los concretos períodos anuales de celo, reproducción y crianza de las aves cuya caza se permite en régimen de "media veda"*».

Un proceso similar ha tenido lugar en Castilla y León, donde fueron denunciadas y se han emitido sentencias por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, respecto de la Orden Anual de Caza de 2002 y 2010. Pero es especialmente trascedente el hecho de que en octubre de 2011 se dictó Auto por el que se acordó la adopción de medidas cautelares de suspensión, durante la tramitación y resolución definitiva del recurso, de varios artículos de la Orden Anual de Caza de 2011.

Un mes después, paliando urgentemente los defectos advertidos por el Auto, la Junta de Castilla y León aprobó el Decreto 65/2011, de 23 de noviembre, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.

En 2012 una entidad interpuso demanda alegando, entre otras cuestiones, que la caza en media veda de la codorniz, la paloma torcaz y la tórtola común, se solapaba con su periodo de reproducción y crianza contraviniendo la prohibición establecida por la normativa comunitaria y estatal.

Además, para la codorniz, se denunció que no existía coincidencia en el periodo establecido como reproductor para la codorniz por la Comisión Europea por el comité ORNIS (*«Key concepts of article 7(4) of Directive 79/409/EEC. Period of reproduction and prenuptial migration of annex II Bird species in the 27 EU member states. Octubre de 2009»*), con el que figura en el Anexo del Decreto 65/2011.

En efecto, Castilla y León es la única Comunidad Autónoma que, utilizando el formato de la Comisión Europea, dispone normativamente los "PERÍODOS DE REPRODUCCIÓN Y DE MIGRACIÓN PRENUPCIAL DE LAS AVES CINEGÉTICAS" (ANEXO del Decreto 65/2011).

En reciente sentencia, de enero de 2015, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León se pronuncia y advierte defecto formal en la tramitación del procedimiento de aprobación del Decreto 65/2011, pero no cuestiona el contenido del mismo ni entra a valorar el fondo de la regulación de la caza en Castilla y León, según se hace eco la Junta de Castilla y León en nota de prensa[9] de 4 de febrero de 2015.

[9].http://www.comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1281372051501/_/1284397996243/Comunicacion

Ejemplo 3. Caza de aves durante el trayecto de regreso hacia los lugares de cría.

En algunas regiones del norte de España se llama "pasa" a la migración otoñal o post-nupcial de aves cinegéticas, principalmente palomas y más concretamente paloma torcaz, y "contrapasa", por antagonismo, a la migración primaveral o pre-nupcial.

No obstante también es recurrente en los foros cinegéticos la referencia a "contrapasa" cuando las tórtolas y codornices "se van"; es decir se usa ese término como alusión al viaje de regreso a África que es, realmente, migración post-nupcial.

En este punto hablamos de la "contrapasa" como modalidad de caza de la paloma torcaz (*Columba palumbus*) desde puesto fijo durante la migración pre-nupcial (febrero-marzo), con tradición y arraigo en País Vasco y Navarra.

También, en la zona costera de Cádiz, era una modalidad arraigada la caza de las tórtolas (*Streptopelia turtur*) desde puesto fijo durante la migración primaveral en abril-mayo.

La Ley 4/1989, estatal, traspuso la prohibición de cazar "*durante el trayecto de regreso hacia los lugares de cría"* y, por lo tanto, se vieron afectadas estas modalidades de caza en "contrapasa", tanto de torcaces como de tórtolas. No obstante se continuó autorizando la caza de la paloma torcaz en "contrapasa" en el País Vasco.

Años más tarde se promulgó una modificación específica de este aspecto mediante la Ley 40/1997, de 5 de noviembre, sobre reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

En la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS se indica que el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley 4/1989, "ha permitido comprobar el distinto tratamiento otorgado por las Administraciones competentes a los períodos hábiles de caza y a la utilización de las excepciones contempladas en dicha Ley para enervar las prohibiciones contenidas en la misma. Asimismo, […] las épocas de veda para dichas especies en los distintos Estados de la Unión Europea no sean uniformes, permitiéndose la caza en períodos más largos de tiempo. […].

Artículo único.

1. Se da nueva redacción al primer párrafo del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y se agrega una nueva letra f) al mismo, con la siguiente redacción: «2. Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo 26.4, previa autorización administrativa del órgano competente, si no hubiere otra solución satisfactoria, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: […] f) Para permitir en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos y tradicionales, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies cinegéticas en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.»

2. Se incorpora un nuevo apartado 6 al artículo 28 con la siguiente redacción: «Las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en el apartado 2 de este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas.»

3. Se agrega una nueva disposición adicional octava, con la siguiente redacción: «Si no hubiera otra solución satisfactoria, y cumpliendo los requisitos de los apartados 3 y 6 del artículo 28, la Administración competente podrá dejar sin efecto la prohibición establecida en el párrafo b) del artículo 34 respecto de las aves migratorias no catalogadas y durante su trayecto de regreso a sus lugares de cría, para permitir, en los lugares tradicionales, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies cinegéticas en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.»

Varios colectivos denunciaron entonces la autorización de esta modalidad de caza en la temporada 1998 ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que se pronunció favorable varios años después, respecto a que las órdenes de caza denunciadas sí se ajustaban a derecho (también el Tribunal Supremo; sentencias de 2000 y 2003).

Las denuncias se elevaron entonces a la Comisión Europea que decretó, en 2005, el incumplimiento de la Directiva Aves: Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 9 de junio de 2005, por la cual se condena al Reino de España al autorizar la caza en contrapasa de la paloma torcaz en la provincia de Guipúzcoa.

Sentencia el Tribunal Europeo que la caza en contrapasa es una mera prórroga innecesaria del periodo ordinario de caza y sienta por segunda vez (la primera fue contra Francia en octubre de 2003) el criterio de que no se pueden prorrogar los periodos de caza a la migración prenupcial cuando la especie afectada se puede cazar con normalidad durante los periodos no prohibidos por la directiva. Aplicando el mencionado criterio, el Tribunal estima que el periodo de caza de Paloma Torcaz abierto con carácter excepcional en Guipúzcoa en febrero-marzo es una mera prórroga del periodo ordinario de caza que coincide innecesariamente con el periodo de migración prenupcial, periodo al que la Directiva da una protección particular.

A pesar de estos antecedentes, de nuevo en la temporada 2006, en Vizcaya, se volvió a autorizar la caza de la paloma torcaz en el periodo de “contrapasa” (ORDEN FORAL 6977/2005, de 19 de diciembre, para la caza en contrapasa, temporada 2006): periodo hábil del 12 de febrero al 26 de marzo; todos los días.

A raíz de nuevas denuncias, el TSJ del País Vasco suspendió la contrapasa de forma cautelar en febrero de 2006, y en 2007 se pronunció afirmando, esta vez, que la orden foral no es ajustada a derecho (sentencia ratificada por el TSJ del País Vasco en 2010, estando ya en vigor la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

La temporada 2006 fue, por lo tanto, la última en la que se autorizó en España la caza expresa de una especie en el periodo de migración pre-nupcial, si bien fue en 2005 cuando se cazó por última vez la paloma torcaz en contrapasa.

Cuando escribo estas líneas, en los primeros meses de 2015, la prensa se hace eco de que organizaciones de cazadores han solicitado a las Diputaciones forales vascas la prórroga del periodo hábil la caza de la paloma torcaz a todo el mes de febrero, esgrimiendo que ya se caza en este mes en Extremadura y Aquitania (Francia).

V. Marco científico

Una vez repasado el marco legal, este apartado pretende sentar las bases del marco científico de este TFC. Se ha realizado una recopilación de estudios y/o referencias que justifican la necesidad de la adecuación de las fechas de caza a los ciclos biológicos de las especies para hacer de la caza una práctica ética, social y ambientalmente sostenible (parte de las referencias inicialmente planteadas se han referenciado al plantear los antecedentes y motivación de este TFC; ver apdo. I).

Jorge Cassinello, director del IREC (Instituto de Investigación en Reursos Cinegéticos -CSIC, UCLM, JCCM-) en su reciente publicación "La caza como recurso renovable y la conservación de la naturaleza" (Cassinello, 2013) reflexiona sobre el manejo responsable y ético de la fauna y sobre cómo aplicar el bienestar animal en la práctica cinegética y en la gestión de los cotos de caza.

Desde el sector cinegético se aboga igualmente por realizar únicamente unos aprovechamientos racionales de los recursos renovables mediante una caza "ética y deportiva" y se aboga por que la caza "respete el bienestar animal, se ajuste a las leyes" y porque se practique "con espíritu de solidaridad hacia el medio y con cualquier especie, cinegética o no, que lo requiera" (Gutiérrez, 2007; Garrido, 2014). Se demanda también que las administraciones no pueden autorizar modalidades de caza, aún siendo éstas "tradicionales" cuando perjudiquen la conservación de la fauna o entrañen crueldad (Garrido, 2014).

Según el recientemente publicado "Libro Blanco de la Caza Sostenible", en la apertura y cierre de las temporadas de debe priorizar los datos técnico-científicos sobre los intereses tradicionales venatorios, regular las vedas de acuerdo a las características específicas y establecer las épocas de caza con la cronología biológica y etológica de las especies (Kerétaro, 2015).

El concepto de "ética" en la práctica cinegética se ha traído a colación también como un beneficio de la certificación de la calidad cinegética en España (Carranza y Vargas, 2007), valorándose positivamente aspectos tales como la salud de los procesos biológicos de las especies (época de cría, fertilidad, desarrollo, etc.); calendario de caza compatible con la explotación racional de los recursos y con las actividades biológicas de la fauna no cinegética, así como "consideraciones éticas: respeto a los principios de bienestar animal en la gestión y en los lances, incluyendo el uso respetuoso de la imagen de los animales cazados".

Tal y como se indica en el documento orientativo de la Comisión Europea (2008), la Directiva Aves reconoce plenamente la legitimidad de la caza de aves silvestres como forma de aprovechamiento sostenible: la caza es una actividad que aporta considerables beneficios sociales, culturales, económicos y medioambientales en distintas regiones de la Unión Europea. Se limita a determinadas especies,

enumeradas en la Directiva, en la que también se establece una serie de principios ecológicos y de obligaciones jurídicas relativos a esta actividad, que deben ponerse en práctica mediante legislación de los Estados miembros, sirviendo de marco para la gestión cinegética. La caza sostenible puede tener efectos beneficiosos para la conservación de los hábitats dentro y alrededor de los lugares protegidos.

En CE (2009) se establecen los principios generales y criterios que se deben respetar en la actividad cinegética: no comprometer los esfuerzos de conservación, hacer una utilización razonable (o sostenible) y mantener una regulación equilibrada desde el punto de vista ecológico.

Siguiendo con la referencia citada, el concepto de la utilización razonable debería incorporar además la función positiva que puede derivarse de la gestión de los animales de caza. Esto implica un conjunto de medidas, como que se disponga de un hábitat mejor, mejor nutrición, menos depredación, menos enfermedades o menos caza furtiva, que mejoren las condiciones de vida de las especies que se pueden cazar y de otras especies. Por lo tanto, aunque la captura anual pueda eliminar una proporción considerable de la población, esto se compensa con el aumento conseguido gracias a una menor mortalidad natural y/o a una mayor tasa de reproducción (aunque desde un punto de vista ético, este aspecto tiene su contrapunto).

Las buenas prácticas de gestión, de acuerdo con el principio de la utilización razonable, deberían tener en cuenta además las necesidades de las especies no cinegéticas y del ecosistema. Ello puede dar lugar a que las poblaciones de especies de caza y de otras especies en terrenos gestionados sean considerablemente mayores que en terrenos no gestionados.

En efecto, a modo de preámbulo, la Directiva Aves indica que debido a su nivel de población, a su distribución geográfica y a su tasa de reproducción en el conjunto de la Comunidad, determinadas especies suelen ser objeto de caza, lo que constituye una explotación admisible, siempre que se establezcan y respeten determinados límites dicha caza debe ser compatible con el mantenimiento de la población de estas especies en un nivel satisfactorio. Y añade que los medios, instalaciones o métodos de captura o muerte masiva, o no selectiva, así como la persecución desde determinados medios de transporte deben prohibirse en razón de la excesiva presión que pueden ejercer sobre el nivel de población de las especies afectadas.

Sobre los métodos y medios de captura o muertes “masiva, o no selectiva”, en el Anexo III del TFC se listan los reseñados en el Anexo IV de la Directiva Aves (obviamente, para las aves) y se comparan con los indicados en el Anexo VI de la Directiva Hábitats (para las especies de interés comunitario, no aves, del Anexo IV y V de la Directiva); en sintonía con lo explicado por la Directiva Aves, la de Hábitats indica que “los Estados miembros prohibirán todos los medios no selectivos que puedan provocar la desaparición a nivel local o perjudicar gravemente la tranquilidad de las

poblaciones de dichas especies". Además, se listan los recogidos por la normativa estatal y en concreto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Anexo VII. Procedimientos para la captura o muerte de animales y modos de transporte que quedan prohibidos).

El apartado 4 del artículo 7 de la Directiva Aves establece además, como se explicó en el apartado correspondiente del TFC (IV.1) una serie de principios básicos relativos a la fijación de las temporadas de caza; los Estados "velarán, en particular, por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante la época de anidar ni durante los distintos estados de reproducción y de crianza. Cuando se trate de especies migratorias, velarán en particular, por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante su período de reproducción ni durante su trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación".

El objetivo es "garantizar que la caza no se produzca durante los periodos más vulnerables del ciclo anual de las especies cinegéticas […] asegurar un régimen completo de protección durante los períodos en los que la supervivencia de las aves silvestres está particularmente amenazada" (CE, 2008).

En efecto, para que la caza sea sostenible no solo se han de cuidar el modo o las "formas" en que se practica el aprovechamiento cinegético, sino también las épocas adecuadas. Pero la normativa comunitaria solo establece condicionantes temporales para las especies de aves. La Directiva Hábitats, que sí entraba en regular métodos de caza prohibidos, nada dice respecto a limitaciones en la época de caza de mamíferos. Tampoco la normativa estatal, y en concreto la Ley 42/2007 menciona nada al respecto que no sea referente a las aves. En cambio en la normativa autonómica sí es posible encontrar algunas referencias al respecto (ver apartados específicos).

V.1 Caza sostenible y bienestar animal: aves

Sin ser exhaustivos, sí es necesario transcribir al presente TFC algunos preceptos extraídos del Documento orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva 79/49/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres (Comisión Europea, 2008).

Dicho documento, elaborado por el Comité ORNIS (CE, 2008) pretende contribuir a aclarar las exigencias de la Directiva relativas a la caza, dentro del ordenamiento jurídico vigente y tomando como referencia fundamental los principios y datos de carácter científico y el objetivo general de conservación de la Directiva. Para ello parte del trabajo previo acerca de los "conceptos básicos" recogidos en el apartado 4 del artículo 7 de la Directiva: *Key concepts of Article 7(4) of Directive 79/409/CEE. Period of reproduction and prenuptial migration of Annex II bird species in the EU* (septiembre de 2001)". Es decir, la primera versión del documento de la Comisión Europea (2009) que se ha ido actualizando con la progresiva incorporación de nuevos Estados miembros a la UE.

ORNIS adopta las siguientes definiciones tanto del "período de reproducción" como del "regreso al lugar de nidificación" (CE, 2009):

- Período de reproducción: se definió recurriendo a la definición de Cramp y Simmons (1997): "la época de anidar es el periodo durante el que una especie pone e incuba sus huevos y cría a los jóvenes hasta que son capaces de volar". Sin embargo, el período de reproducción abarca no sólo la época de anidar, sino también la ocupación del lugar de nidificación y el período de dependencia de las aves jóvenes después de abandonar el nido.

- Regreso al lugar de nidificación: desplazamiento anual de las aves, en una o más etapas, desde sus áreas de invernada al lugar donde ponen sus nidos. El período de invernada termina cuando las aves migratorias abandonan las áreas de invernada en las que han permanecido de forma más o menos estable desde el final de la migración postnupcial (de otoño). El regreso al lugar de nidificación se denomina comúnmente migración "prenupcial" o "de primavera".

El Comité ORNIS aprobó un esquema (CE, 2009) sobre los distintos estados de reproducción y de crianza, como generalmente aplicable al período de reproducción. El orden y la importancia de los distintos elementos del esquema general pueden variar según las especies, respondiendo a las diferencias de su biología reproductiva. Igualmente, para la migración prenupcial, ORNIS establece un esquema en el que se representa el comienzo, el final, y la duración de la época de migración en cada país concreto, que dependen de diversos factores biológicos, geográficos y metodológicos. Cuando en un mismo lugar de invernada coexisten aves migratorias y sedentarias de la misma especie, la situación puede ser incluso más

compleja. Esta migración dura normalmente varias semanas (incluidas las paradas en lugares de descanso por el camino), pero una sola ave puede completar el viaje en pocos días o incluso en uno solo (CE, 2008).

Los datos sobre los periodos de reproducción y de migración prenupcial que figuran en el informe sobre el análisis de los "conceptos básicos" (CE, 2009) se presentan por decenas, de manera que el grado de precisión es de diez días.

Según la Comisión Europea (2008) los problemas de coincidencia más frecuentes son que algunas normativas actuales relativas a la caza permiten que ésta:

- se extienda a parte del periodo de migración prenupcial (y a veces al periodo de reproducción al mismo tiempo).
- comience antes de que acabe el periodo de reproducción.
- se produzca en otros momentos del periodo de reproducción.

Varias de esas coincidencias parecen estar relacionadas con especies que tienen periodos de reproducción largos (o una reproducción tardía) y/o períodos de migración tempranos. Otras posibles explicaciones pueden ser lo poco adecuado de la caza durante el período normal o la falta de disponibilidad de la especie cinegética en ese momento. También se dan coincidencias que podrían estar justificados para controlar especies que causan daños según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Directiva (sobre excepciones).

En el presente TFC, junto con el análisis comparado de las temporadas de caza que establecen las diferentes Comunidades Autónomas, se hace un "análisis de coincidencias" con los periodos establecidos por ORNIS (como referencia principal), que requiere una interpretación que se explica en el punto 2.7 del documento orientativo de la Comisión Europea (2008) y en el que se diferencian coincidencias potenciales o "teóricas" y coincidencias "reales":

- Coincidencia teórica: superposición de una decena entre la temporada de caza y el período de migración prenupcial o de reproducción (es posible que durante ese tiempo no haya coincidencia de hecho).
- Coincidencia real: superposición de de más de una decena entre la temporada de caza y el período de migración prenupcial o de reproducción (no existe incertidumbre, tratándose, por lo tanto, de una "coincidencia real").

ORNIS (CE, 2008) reconoce que los límites impuestos por el apartado 4 del artículo 7, quizá sean excesivamente restrictivos, como parece que lo son en un pequeño número de especies "problemáticas" que presentan una migración prenupcial temprana y/o largos periodos de reproducción, por ejemplo, *Anas platyrhynchos* y *Columba palumbus*.

En general cabe ser menos restrictivos cuanto más abundante sea una especie. En este sentido ORNIS indica las siguientes "especies cinegéticas con un estado de conservación muy favorable" (CE, 2008): *Anas platyrhynchos, Columba livia, Columba palumbus, Turdus pilaris, Turdus iliacus, Turdus viscivorus, Garrulus glandarius, Pica pica, Corvus monedula, Corvus frugilegus* y *Corvus corone*.

Como se recoge en el documento orientativo de la Comisión Europea (2008), se reconoce que se puede aplicar una cierta flexibilidad al interpretar los datos con miras a determinar las fechas de apertura y cierre de las temporadas de caza de conformidad con el apartado 4 del artículo 7. El documento sobre los "conceptos básicos" (CE, 2009) ha permitido excluir los datos irregulares, periféricos y extremos al determinar los periodos prenupcial y de migración de diferentes especies de aves cinegéticas. Asimismo, es posible excluir las coincidencias de un período de diez días puesto que, teniendo en cuenta el grado de precisión de los datos, se pueden considerar como coincidencias teóricas.

Igualmente ORNIS advierte que, puesto que el análisis de las coincidencias se hace por Estados miembros, puede que haya situaciones en las que la caza en regiones concretas de los Estados miembros de mayor extensión sí estén en conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 7, porque la época de nidificación termine o la migración de regreso comience más tarde que en el resto del país.

Así, si las temporadas de caza regionales coinciden con periodos de reproducción o de migración de regreso "nacionales", los datos científicos y técnicos podrían demostrar si la coincidencia en realidad no se produce, porque la nidificación termine antes o la migración de regreso comience más tarde en la región en cuestión. Esto puede ocurrir, sobre todo, en los países donde haya grandes diferencias climáticas entre las regiones septentrionales y meridionales o diferencias climáticas similares entre regiones situadas a diferentes altitudes. En cada uno de los casos sería necesario definir regiones claramente distinguibles donde, sobre la base de pruebas científicas claras acerca de los periodos de migración prenupcial y de reproducción, se pudiera justificar la diferencia de las fechas de apertura y cierre.

Es decir, el "análisis de coincidencias" que se realizará en este TFC viene a detectar coincidencias "teóricas" y "reales" de las temporadas de caza regionales con los periodos reproductor y migratorio pre-nupcial de las aves cinegéticas establecidos para España. Los resultados del TFC vienen a constituir por tanto un "toque" de atención a las administraciones con competencias en gestión cinegética y, en base a ello, las diferentes CCAA podrían justificar que los solapamientos que se detecten no constituyen "coincidencias reales", y por lo tanto, "no legales", en base a estudios específicos que pudieran promoverse a nivel regional. Dicho análisis, región por región, escapa lógicamente al alcance del presente TFC.

V.2 Caza sostenible y bienestar animal: mamíferos

Como se ha comentado, la caza de mamíferos encuentra en la legislación internacional y nacional varios condicionantes al empleo de determinados métodos de captura y muerte, algunos considerados "masivos o no selectivos". Pero nada se dice respecto a limitaciones en las temporadas de caza como sí hace la Directiva 2009/147/CE para las especies de aves, y en aplicación a todo el ámbito comunitario. También la Ley 42/2007 se hace eco de dichas limitaciones para las aves pero no para los mamíferos. Ello se valora desde este TFC como objetivamente no proporcionado.

Como se explicó antes, y tal y como describe la Comisión Europea (2008) el objetivo de la Directiva Aves es "garantizar que la caza no se produzca durante los periodos más vulnerables del ciclo anual de las especies cinegéticas […] asegurar un régimen completo de protección durante los períodos en los que la supervivencia de las aves silvestres está particularmente amenazada" e indica que dichos periodos son el reproductor y el de migración pre-nupcial.

Es decir, la mortalidad de ejemplares criando resulta especialmente lesiva para una especie porque conlleva la mortandad "masiva o no selectiva" de los huevos y/o pollos a su cargo. También, el inicio de la caza antes de que las aves jóvenes dispongan de plena capacidad de vuelo o huida, resulta igualmente "no selectiva" sobre todo si la actividad cinegética se realiza con auxilio de perros de caza que, en esa época de crianza, pueden capturar accidentalmente ejemplares jóvenes de pollos tanto de la especie cinegética objetivo como de otras especies, incluso no cinegéticas. También, la caza en migración prenupcial puede resultar especialmente impactante porque la mortalidad afecta al mínimo poblacional anual, se realiza sobre las aves que han sobrevivido a la temporada general de caza y al invierno, y representan el capital reproductor de la temporada siguiente.

Ya que, como señalaba Cassinello (2013), el bienestar animal en sentido amplio incluye el permitir que las especies desarrollen su ciclo vital con normalidad, sin que se vea afectada su reproducción, podríamos hacer el intento de extrapolar a los mamíferos dichos condicionantes diciendo que el periodo más vulnerable es también el reproductor y, en concreto, la época de partos y de dependencia de las crías.

Pajares (2007) reflexiona que una caza sostenible debe ser comprensiva con las modernas intenciones de la protección animal. La caza debe ser desarrollada con respeto a la integridad y preservación de los valores ambientales, con respeto al sufrimiento y el bienestar animal. Bajo el concepto de que el normal comportamiento de los ejemplares (en este caso del corzo) debe verse como un importante indicador de bienestar animal, este autor ha diseñado un "programa de gestión de calidad para el corzo" con una serie de principios, criterios y subcriterios de evaluación. Dentro del "principio ecológico 1: *la práctica de la caza debe en su ámbito asegurar la conservación y mejora de la biodiversidad*; criterio 1.2: *la caza está planificada de acuerdo con el comportamiento de las especies cazables*", se otorgaría el máximo

valor a la ausencia de disturbios o alteraciones del ciclo de vida de las especies silvestres, mediante el mantenimiento de una baja presión cinegética en amplias superficies (en términos de jornadas de caza y sobretodo intervalo de días entre cacerías colectivas). También se otorgaría el máximo valor cuando en la gestión se tienen en cuenta los periodos reproductivos de la especies de caza y, en concreto, cuando los periodos sensibles de reproducción de cada una de las especies de caza individualmente son tenidas en cuenta en el espacio y en el tiempo.

En el caso de los ungulados (suídos, cérvidos y bóvidos) la supervivencia de las crías está condicionada al de su madre por dependencia alimenticia (lactancia) en sus primeros meses de vida, por lo que no parece adecuado la caza de hembras en ese periodo (el resto de individuos de la población no participan del cuidado de rayones, gabatos, corcinos o cabritos).

En el caso de los cánidos (zorro y lobo) se debe introducir además el concepto de “dependencia social”. En el primer momento la dependencia es casi en exclusiva materna (solo la madre amamanta) pero otros miembros de la “manada” también aportan alimento “sólido” y, por lo tanto, la muerte de cualquier individuo en esa época puede tener un efecto negativo en la supervivencia de los cachorros.

Posiblemente el problema sea menor en los lagomorfos, por el rápido desarrollo e independencia alimenticia de gazapos y lebratos.

Lo comentado antes sobre lo inadecuado de la caza de aves con el auxilio de perros en época de crianza es, en cierto modo, también extrapolable a los mamíferos. La práctica cinegética de la caza mayor mediante perros en época reproductora, antes de que los jóvenes dispongan de capacidad de huida, supondría la captura accidental de ejemplares no deseados, es decir, sería un método potencialmente “masivo o no selectivo” (más aún mediante el empleo de perros de razas “de agarre” o con potencial perseguidor).

Se ha realizado una búsqueda de referencias sobre los periodos de caza más adecuados para las especies de mamíferos en relación al bienestar animal y, por lo tanto, en aras a una caza sostenible.

Se ha localizado una referencia muy interesante promovida por la Comisión de Cérvidos de Escocia (Deer Commission for Scotland) en relación a la época de caza y el bienestar de los cérvidos (Putman, 2008) de la que se hace eco el Blog CORZO+, administrado por Federico Sáez-Royuela y Gerardo Pajares, sobre actualidad científica sobre el corzo, ofreciendo una traducción parcial en su página Web[10].

[10] https://www.corzo.info/v_portal/entradahtml/entradahtmlver.asp?cod=360&te=21&idage=732&vap=0

El trabajo hace un análisis similar al que se aborda en el presente TFC, comparando las temporadas de caza en varios países europeos, las coincidencias con el ciclo biológico de los cérvidos y sus implicaciones con respecto al bienestar animal.

El informe (como el nuestro) no trata de la aceptabilidad ética (o no) de la caza, o de la aceptabilidad ética de los métodos letales frente a los no letales de control de las poblaciones. Es un informe sobre nuestras responsabilidades potenciales en el cuidado de los cérvidos y considera como cuestiones de "no bienestar" las siguientes:

- Mortalidad invernal cuando es consecuencia de la gestión (o falta de gestión).
- Necesidad de (o problemas derivados de) alimentación suplementaria.
- Necesidad de refugios invernales.
- El problema de las heridas.
- El problema de crías huérfanas.
- Temas de bienestar (y problemas de seguridad pública) de los cérvidos envueltos en los accidentes de tráfico.

Centrándonos en los puntos del informe relacionados fundamentalmente con la caza de corzas y las épocas de caza, se tienen las siguientes conclusiones:

- Casi todos los países europeos tienen períodos de caza restringida para algunas o todas las especies de cérvidos. Sin embargo, existe una enorme diversidad en la extensión y la época del año de la temporada permitida, lo que demuestra poca consistencia entre países y relación a menudo poco adecuada con el ciclo reproductor (celo, parto, período de dependencia de los jóvenes).

- En muchos países las temporadas de caza para machos y hembras son las mismas, o muestran un solapamiento significativo, lo que sugiere a primera vista, poca consideración de la realidad biológica.

- Putman encuentra dificultades para resumir e interpretar los periodos de caza (que no nos son ajenas). Las temporadas pueden variar entre provincias o regiones dentro de un país determinado o variar con la edad o la clase de animal (machos y hembras adultos, crías del año, juveniles). Y es difícil extrapolar, ya que los diferentes países de Europa abarcan una amplia gama de latitudes y el momento del parto y la dependencia de las crías puede variar.

- Las temporadas de corzo hembra en general, se encuentran restringidas a un período antes del parto (enero-marzo) y no se iniciará hasta septiembre o principios de octubre en la mayoría de los países. Sólo en España, Austria y Suiza, la temporada de las hembras adultas, está abierta en abril o en mayo. Las hembras sacrificadas en este momento bien puede parir a corto plazo o en realidad ya haberlo hecho.

Putman hace una reflexión personal muy interesante: "Soy consciente de que hay un enorme debate sobre la cuestión de a partir de qué fecha precisa las crías huérfanas de cualquier especie puede sobrevivir a la pérdida de su madre, y estoy eligiendo deliberadamente una fecha muy conservadora. Es muy posible que los animales que pierdan a su madre aún después de esta fecha no vayan a sobrevivir. Yo simplemente considero que los animales cuya madre es cazada antes de esta fecha morirán. Este análisis también tiene en cuenta las posibles consecuencias sociales de la pérdida temprana de la madre" (para conocer más detalles de este estudio en relación a la caza sostenible del corzo y el bienestar animal, ver apartado específico de esta especie).

En el presente TFC, al no disponer de periodos establecidos legalmente por la normativa nacional y supranacional en los que se prohíba cazar mamíferos, para el "análisis de coincidencias" se ha hecho un esfuerzo recopilatorio sobre datos biológicos básicos para todas las especies, pero que, en el caso de los mamíferos se antoja especialmente importante (ver Anexo V).

En el análisis se ha incluido, además de los datos del ciclo reproductor, el del ciclo de la cuerna de los cérvidos, por las repercusiones sobre la posibilidad "trofeística" de la caza y por los problemas de discriminación sexual y "selectividad" en el disparo en machos con cuerna desprendida.

En este caso, las coincidencias de las temporadas de caza regionales con los periodos fenológicos ("a priori" no adecuados para el aprovechamiento cinegético), no tienen una implicación legal inmediata. Los resultados del TFC vienen a constituir por tanto una "llamada" de atención a las administraciones con competencias en gestión cinegética para que se planteen, en su caso, la conveniencia de modificación de los periodos hábiles en aras a una caza más sostenible.

Hay que tener en cuenta además que pueden existir variaciones de hasta cerca de un mes en el inicio y final de cada fase fenológica entre regiones de España, sobre todo por latitud. Dicho análisis, región por región, escapa lógicamente al alcance del presente TFC.

V.3 Ciclo biológico de las especies

V.3.1 Referencias

Como se ha explicado, con el fin de facilitar la interpretación del artículo 7 de la Directiva Aves, la Comisión Europea editó dos manuales (CE, 2008 y 2009).

CE (2009) "*Key Concepts of Article 7(4) of Directive 79/409/EEC. Period of reproduction and prenuptial migration of Annex II bird species in the 27 EU member states*", es un documento elaborado por el Comité ORNIS, y que realiza un trabajo recopilatorio para ofrecer los calendarios de reproducción y migración prenupcial de todas las especies del Anexo II de la Directiva Aves. Utiliza un formato tabular y una precisión por decenas.

Para la obtención de más información sobre el ciclo biológico de las especies cinegéticas ibéricas, su fenología reproductiva y, en su caso, migratoria, en primer lugar se ha rastreado en la legislación estatal y autonómica en la búsqueda de información equivalente a la que se ofrece en el manual "Key Concepts of Article 7(4)" (CE, 2009).

El resultado es que solo dos Comunidades Autónomas se hacen eco de la necesidad de desarrollo reglamentario de sus leyes de caza para la publicación de calendarios de fenología reproductiva y migratoria adaptados a sus territorios: Aragón y Castilla y León.

La Ley 5/2002, de 4 de abril de Caza de Aragón, en su artículo 49 (De las prohibiciones y limitaciones en beneficio de la caza) dice: (1). *Con carácter general, se prohíbe: (a) Cazar aves durante la época de celo, reproducción y crianza así como durante su trayecto hacia los lugares de cría en el caso de las aves migratorias. Reglamentariamente se establecerán dichos periodos.*

Sin embargo, Aragón no ha realizado el desarrollo reglamentario de dicho aspecto, que tampoco se recoge en el Borrador de Reglamento de caza de 2009.

Por su parte, el DECRETO 65/2011, de 23 de noviembre, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, en su Artículo 16 (Períodos de caza) recoge que: (1) *Las especies de aves, tanto sedentarias como migratorias, no podrán ser cazadas durante su período de reproducción. En lo que se refiere a las especies de aves migratorias, además, no podrán ser cazadas durante su período de migración prenupcial. Estos períodos, para Castilla y León, son los reflejados en el Anexo.*

Explica la norma que el Anexo al que se refiere el artículo 16 del Decreto 65/2011 define los "períodos de reproducción y de migración prenupcial de las aves cinegéticas" para dar cumplimiento pleno a la premisa recogida en el artículo 7 (4) de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (norma jurídica codificada de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres). Dicho artículo recoge la protección de las especies de aves de manera que el período de aprovechamiento de caza no sea coincidente con los períodos de reproducción ni con los de migración prenupcial, circunstancia traspuesta a la normativa estatal a través de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en el año 2007. Explica el Decreto 65/2011 que se han tenido en cuenta, asimismo, los estudios, documentos científico-técnicos y referencias bibliográficas que se adaptan o contemplan, parcial o totalmente, la realidad geográfica y ecológica de Castilla y León.

Así pues, solo Castilla y León ha publicado dichos periodos y, por tanto, se adopta dicho Anexo como referencia recopilatoria sobre fenología de especies cinegéticas (aves) para este trabajo (JCyL, 2011).

En cuanto a referencias bibliográficas/científicas, las referencias generales manejadas por el Comité ORNIS para le elaboración del manual de la Comisión Europea (2009) son las siguientes (ver apartado IX.1 del TFC: Referencias "ORNIS"):

- BirdLife International (2004A, 2004B); Delany y Scott (2006); Hagemeijer y Blair (1997); Scott y Rose (1996); Snow y Perrins (1998); Tucker y Heath (1994).

Y para el Estado Miembro de España indica ORNIS que ha empleado 17 referencias aunque, sorprendentemente, en CE (2009) sólo se listan de la 1 a la 3 y de la 10 a la 17:

- Díaz *et al*. (1996); Gallego (1985); ICONA (1985); Lucio y Sáenz de Buruaga (1993, 1995); Purroy (1988); Santos (1982); SEO/BirdLife (1985, 1996, 1997); Tellería y Asensio (1999).

Así pues, aunque el manual consultado "Key Concepts of Article 7(4) of Directive 79/409/EEC" se edita en 2009 (y hay incluso una versión más reciente de 2014), lo cierto es que la primera versión es de 2001 y, al parecer, no se ha actualizado para España: la referencia manejada más reciente por el Comité ORNIS para nuestro país data de 1999 (Tellería & Asensio, 1999); y se echan en falta varios trabajos de la época.

Se da la circunstancia de que el año 1998 fue especialmente prolífico en este sentido, surgiendo varias obras recopilatorias sobre información biológica de las especies de caza en España que se van a utilizar en este TFC:

- Ballesteros, F. 1998. *Las especies de caza en España. Biología, ecología y conservación*. Estudio y Gestión del Medio, Colección Técnica, Oviedo. 316 pp.
- Blanco, J.C. (Dir.). 1998. *Mamíferos de España. Guía de Campo. I y II*. Ed. Planeta, Barcelona. 457-383 pp, Vol. I-II.
- Lucio, A.J. 1998. *Datos biológicos básicos de las especies cinegéticas ibéricas*. E.T.S. Ingenierías Agrarias. Universidad de Valladolid. Publicaciones E.T.S.II.AA., 3. 42 pp.

La coincidencia temporal en la edición de estos trabajos es muy interesante dado que evita que estas referencias se hayan nutrido entre sí, y puede asumirse que cada autor habrá hecho por tanto, al redactar su obra, una recopilación de fuentes independiente. Lo mismo puede decirse al respecto de que ninguna de estas referencias haya sido manejada por el Comité ORNIS para la edición del manual de la Comisión Europea (2009).

Por último, como complemento se incluyen dos guías de aves y mamíferos de España, más sencillas, pero que incluyen amplia información sobre los datos biológicos básicos que estamos buscando:

- De Juana, E. y Varela, J.M. 2000. Guía de las aves de España. Península, Baleares y Canarias. SEO/BirdLife. Ed. Lynx Edicions. 223 pp.
- Purroy, F.J. y Varela, J.M. 2003. Guía de los Mamíferos de España. Península, Baleares y Canarias. Ed. Lynx Edicions. 156 pp.

V.3.2 Fenología

En el Anexo V, titulado "Calendario biológico básico de las especies cinegéticas ibéricas", se sintetiza toda la información recopilada.

Para las aves se ofrecen los calendarios de fenología reproductiva y, en su caso, migratoria, tanto prenupcial como postnupcial.

Para los mamíferos lagomorfos se representa el periodo reproductivo y, para el resto de especies se diferencian, dentro de éste, fases de celo, gestación, parto y lactancia. Para los cánidos se incluye información referente a la dependencia "social" y para los cérvidos se representa el ciclo de la cuerna.

Se ha trasladado la información de las diferentes fuentes y para cada fase a formato tabular, por decenas, en la línea de la representación de los periodos de reproducción y migración prenupcial que recoge el documento de la Comisión Europea (2009) "Key Concepts of Article 7(4) of Directive 79/409/EEC". De este documento, y de la referencia JCyL (2011), se han adoptado todos los periodos para las especies de aves analizadas.

Adicionalmente, también se representan los periodos descritos por la Comisión Europea (2009) para los Estados Miembros vecinos, de Francia y Portugal; la información de Portugal es común a amplias regiones de la España peninsular mediterránea, y Francia puede representar datos extremos quizá adoptables para la franja cantábrica y cordillera pirenaica. También se ofrece la información para estos países porque se ha visto como en el documento referenciado se adoptan diferentes criterios para establecer el inicio del periodo reproductor para cada Estado, y por haber algunas lagunas de información en algunas especies.

Para las otras referencias (trabajos recopilatorios de autor), en general, ha habido que hacer una interpretación de la información, dado que en algunos casos se dispone de información precisa para cada fase del ciclo biológico, indicando por ejemplo meses concretos o descripciones del estilo "desde finales de tal mes", "desde la segunda semana del mes de"; pero en otros casos se hace una descripción menos precisa, por ejemplo "mediados de otoño"… Cuando la información es detallada o precisa, así como cuando describe el momento central de cada fase, se le ha dado más peso, representándolo con un símbolo '+', en vez del símbolo '-' que se ha utilizado normalmente.

En el caso de que una referencia mencione una fase muy concreta del periodo reproductivo, por ejemplo la época de puesta, o el inicio de la migración o el celo de los mamíferos, se han representado dos decenas adicionales mediante el símbolo '?', bien antes, o bien después, de la última decena referenciada. También se emplea ese símbolo cuando se han detectado discrepancias entre referencias o en caso de cualquier duda.

Así, cuando un autor describe un periodo de dos meses literalmente ("migración prenupcial en febrero-marzo") se señalan normalmente, con el símbolo '-', las seis decenas; pero cuando la alusión es a tres o más meses completos, se valoran como dudosas las decenas más extremas o, sí se quiere, menos importantes en el desarrollo de la fase en cuestión, utilizando el símbolo '?'.

Posteriormente el formato tabular se ha trasladado a representación gráfica lineal de cada fase para cada especie. Para ello, en primer lugar se ha dado diferente peso a cada decena en función de cada símbolo:

Símbolo [-]: Información estándar o normalizada; valor 1.

Símbolo [+]: Información precisa o máxima de cada fase; valor 2.

Símbolo [?]: Información menos precisa o dudosa; valor 0,5.

La suma de esos valores representa la importancia de cada decena para el desarrollo de cada fase, en función, por un lado de las veces que es referenciada y, por otro lado, y como acabamos de ver, de la calidad de la información disponible.

Finalmente se ha relativizado el valor de cada decena respecto de la decena más frecuente, consiguiendo curvas tipo "campana de Gauss" al igual que se hizo en la representación de los periodos hábiles de caza, haciendo comparable ambas representaciones (especialmente útil para los mamíferos, al no disponer de una definición "legal" de periodos de reproducción, por ejemplo).

Ello permitirá muy visualmente detectar coincidencias o situaciones conflictivas y, en tal caso, se procederá a su análisis y valoración técnica acudiendo si es preciso a referencias más específicas.

Por último, indicar que la representación tabular de las especies de aves incorpora, adicionalmente, una fila en la que se valora la presencia [+] o [-] frecuente de cada especie en la península Ibérica, incluso permite interpretar la no presencia (destacando especialmente cuándo una especie de ave migratoria está ausente).

VI. Adecuación del aprovechamiento cinegético al ciclo biológico: análisis por especies

A continuación se representan los periodos hábiles de caza para cada especie en cada región, en formato tabular y por decenas.

Debe quedar muy claro que la información corresponde exclusivamente a la temporada analizada 2013/2014 y es posible que en el momento en que se lee este TFC las cosas no sigan siendo exactamente así. Y es que cada orden anual de caza puede establecer variaciones en cada temporada cinegética. También ocurre que en algunas regiones los periodos hábiles de caza no se especifican mediante fechas concretas sino utilizando un lenguaje tipo “tercer domingo de” o “primer día hábil a partir de”, es decir, una imprecisión que puede hacer variar las fechas de apertura y cierre de la caza hasta en una semana con el transcurso de varios años.

No se representan años de enero a diciembre sino de abril a marzo (“años biológicos”), por ser esa la consideración más frecuente de las temporadas de caza según la normativa analizada (ver apartado IV.4.2). No obstante, el solapamiento de las gráficas de los periodos de caza y los datos fenológicos sí se realizará en “años naturales” de enero a diciembre.

Se ha considerado un margen de un día al indicar las decenas afectadas por cada periodo hábil de caza; es decir, si el periodo hábil comienza el día 9 de determinado mes, se considerará que comienza en la segunda decena de ese mes; análogamente si el periodo hábil finaliza el día 11, no se considerará como hábil la segunda decena.

Para cada especie, la normativa de cada Comunidad Autónoma contempla varias posibilidades de caza, a veces haciendo distinción por periodos, y otras veces por modalidades, con diferentes nombres y variantes regionales. Por ejemplo en caza menor la caza estival se denomina comúnmente Media Veda, pero recibe otros nombres como caza de verano o de descaste para el conejo. En caza mayor se suele diferenciar en la regulación de periodos hábiles la caza en solitario (rececho, espera, aguardo…) de las cacerías colectivas (montería, batida, gancho, en mano…). En este TFC se van a tratar dichas particularidades de manera unificada.

Se considerarán exclusivamente los periodos hábiles de caza, filtrando y desechando para el análisis aquellos periodos especiales y específicos de control por daños así mencionados en la normativa, a no ser que sean una cierta prolongación de los periodos hábiles de caza ordinarios. Se exceptúa el caso del lobo en Galicia, cuyo periodo hábil, por modalidades, sí se especifica en la orden anual. Siguiendo con este cribado, no se han contemplado los periodos de control de especies que en alguna CCAA no tienen la consideración de cinegética/cazable, si no la de “especie plaga”.

Se considerarán solo las modalidades de caza que entrañan la muerte del animal y no se hará distingo en función de si la forma de abate/captura de la pieza es con arma (de fuego, arco…) o con animales auxiliares (galgo, cetrería…). Así, no se han incluido algunos periodos especiales de caza "sin muerte" contemplados por la normativa de Cantabria: "perreo" de jabalíes y liebres con perros "de rastro".

En caza menor se van a representar de manera conjunta todas las modalidades de caza (al salto, en mano, en puesto fijo, en espera…), con la excepción de la caza "con reclamo" para la perdiz roja, que tendrá su referencia específica en la tabla para las regiones que contemplan dicha modalidad. Con todo, si se indicará para cada región si se contempla el periodo de caza "general", la caza en "media veda" y/o "en paso" (desde puesto fijo durante la migración post-nupcial).

Para las especies conejo y zorro se ha elaborado una tabla adicional/complementaria dada la gran variedad de modalidades y periodos de caza que se referencian en las órdenes anuales de caza analizadas.

En caza mayor sí se hará distinción para cada región entre el periodo hábil de caza establecido para las modalidades de "rececho/aguardo" y "montería/batida". Además, para los cérvidos y los bóvidos, se diferenciará también entre machos y hembras.

En algunos casos se indicará que la especie está "vedada" según la normativa anual analizada (temporada 2013/2014) o si la especie no tiene la consideración de cinegética sino de "especie plaga". Y cuando la columna "Periodo" está vacía para alguna región implica que la especie no es cinegética en esa región o, al menos, no se hace alusión en la normativa anual analizada, ni siquiera como especie "vedada".

Para representar gráficamente los periodos hábiles de caza se ha calculado para cada especie la frecuencia de aparición de cada decena en la normativa de caza anual de las regiones analizadas.

La representación gráfica se realiza de manera conjunta para los siguientes grupos de especies: Anátidas, Gaviotas, Zorzales y Liebres. En este caso se ha relativizando cada valor a la decena más frecuente, es decir, se indica como % y no como número de regiones que autorizan la caza en cada decena.

Para las aves se añade en las tablas la información sobre presencia y fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León según manual del comité ORNIS (Comisión Europea, 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL, 2011). Los valores extremos indicados por esos calendarios se representarán como líneas verticales que, al cruzarse con las "barras" del formato tabular de los periodos hábiles de cada región, permite una identificación automática de "coincidencias/solapes", consiguiendo una salida gráfica homogénea, muy visual y fácilmente interpretable.

Se ha procedido también a incluir los periodos indicados por la reciente Sentencia 1/2015 del Tribunal Superior de Justifica de Castilla-La Mancha, como prohibidos para la caza de la perdiz roja, la codorniz común, la paloma torcaz y la tórtola europea.

En el caso de las especies de mamíferos, al no disponer de información "legal" sobre periodos de caza prohibidos en la normativa suprarregional, el enfoque es distinto y las tablas ofrecen solo información de los periodos hábiles de caza (aunque como se ha dicho, haciendo la distinción entre 'rececho/aguardo' y 'montería/batida', y entre machos y hembras en cérvidos y bóvidos).

A la parte inicial de análisis comparado de los periodos de caza le sigue, para todas las especies, una discusión y análisis técnico acudiendo, cuando ha sido posible, a bibliografía y referencias específicas (en el caso de las aves esta parte de discusión se ofrece solo cuando se detectan coincidencias relevantes entre caza y fenología reproductiva y migratoria prenupcial así como, en su caso, cuando hay jurisprudencia al respecto).

AVES

Para las aves reproductoras en España, bien estivales, migradoras parciales o sedentarias, se ofrece el mapa de distribución extraído de:

Martí, R. y del Moral, J.C. (eds). 2003.
Atlas de las Aves Reproductoras de España.
Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid.

Los mapas se han coloreado en base a la siguiente clasificación:

Especie sedentaria o residente

Especie migradora trans-sahariana; estival (principalmente)

Especie migradora parcial; invernante

Especie migradora parcial; invernante (acuática estricta)

Gaviotas

1.1 Ansar común · Greylag Goose · *Anser anser*

Especie acuática invernante en la España peninsular; cazable en 11 regiones, generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque con fechas extremas del 6 de octubre al 16 de febrero; en Cataluña tiene la consideración de "especie plaga".

El periodo hábil de caza se inicia ya en la primera decena (D1) de octubre en Andalucía, y se prolonga hasta febrero en C. Valenciana (D1) y Aragón (D2).

Durante tres meses se caza la especie en todas las regiones; esas decenas más frecuentes en la normativa analizada son de la D1 de noviembre a la D3 de enero. El desvede más tardío tiene lugar en C. F. Navarra (1 noviembre) y el cierre más temprano en Cantabria, Castilla y León y Andalucía (26 enero).

Tabla 1.1.- Periodos hábiles de caza para el Ansar común, por regiones; y fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

	Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1 Gali													
2 Astu													
3 Cant	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1 THBi	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2 THGi	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3 THAl	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
5 LRio	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
6 CFNa	General								1 - -	- - -	- - 30		
7 Arag	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
8 Cata	ESPECIE PLAGA												
9 CyLe	General							27	- - -	- - -	- - 26		
10 CMad													
11 Extr													
12 CLMa	General							15 -	- - -	- - -	- - 31		
13 Anda	General							6 - -	- - -	- - -	- - 26		
14 RMur													
15 CVal	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
	Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
	Migración pre.										-	- - -	- - -
	Migr. pre. CyL	- - -	- - -									- - -	- - -
	Reproducción	(No bredding)											
	Repr. CyL												
	Presencia	- - -	- - -		(Not present)		- -	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

8. ESPECIA PLAGA: En Cataluña no es especie cinegética (Art. 1, ORDEN de 17 de junio de 1999 por la que se establecen las especies que pueden ser objeto de caza en Cataluña); puede ser objeto de caza solo para su control poblacional por daños (Art. 2, Anexo 2).

13. Aunque Andalucía es la región con la fecha de apertura más temprana (6 octubre), la orden anual de caza retrasa la desveda al 10 de noviembre en el entorno de Doñana.

La caza en la D3 de enero muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo migratorio pre-nupcial establecido por ORNIS para España (CE 2009), que se da además en todas las regiones donde es cazable, entre 6 y 11 días.

Esta coincidencia es "real" (dos o más decenas) en C. Valenciana, 20 días, y Aragón, 27 días de solape entre caza y fenología migratoria pre-nupcial.

1.2 Silbón europeo/Ánade silbón · Eurasian Wigeon · *Anas penelope*

Especie acuática invernante en la España peninsular; cazable en 11 regiones, generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque con fechas de extremas del 6 de octubre al 16 de febrero; vedada en Castilla-La Mancha en la temporada analizada.

El periodo hábil de caza se inicia ya en la primera decena (D1) de octubre (Andalucía) y se prolonga hasta la D1 de febrero (Cataluña y C. Valenciana) y D2 de febrero (Aragón).

La especie se caza en todas las regiones durante algo más de tres meses; las decenas de la D3 de octubre a la D3 de enero son las más frecuentes en las órdenes analizadas. El desvede más tardío tiene lugar en Castilla y León (27 octubre) y el cierre más temprano en Cantabria, Castilla y León y Andalucía (26 enero).

Tabla 1.2.- Periodos hábiles de caza para el Silbón europeo/Ánade silbón, por regiones; y fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**													
2	**Astu**	General							20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**													
7	**Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - - -	16	
8	**Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - - -	2	
9	**CyLe**	General							27	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**													
11	**Extr**													
12	**CLMa**	VEDADA												
13	**Anda**	General							6 - -	- - -	- - -	- - 26		
14	**RMur**													
15	**CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.											- -	- ?
		Migr. pre. CyL											- -	- -
		Reproducción	(No breeding)											
		Repr. CyL												
		Presencia	(Not present)						- - +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ -

13. Aunque Andalucía es la región con la fecha de apertura más temprana (6 octubre), la orden anual de caza se retrasa la desveda al 10 de noviembre en el entorno de Doñana.

En Portugal, el periodo hábil de caza de la "piadeira" es: 1 octubre-20 enero.

La caza en la D2 de febrero muestra un solape “teórico” (una decena) con el periodo migratorio pre-nupcial establecido por ORNIS para España (CE 2009), que se da solo en una región, Aragón (6 días).

1.3 Ánade friso · Gadwall · *Anas strepera*

Herrero, 2003

Especie acuática migradora parcial en la España peninsular; residente, con invernantes del exterior (De Juana y Varela, 2000); cazable en 13 regiones, generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque con fechas extremas del 6 de octubre al 16 de febrero.

El periodo hábil de caza se inicia ya en la primera decena (D1) de octubre (Andalucía) y se prolonga hasta la D1 de febrero (Cataluña y C. Valenciana) y D2 de febrero (Aragón).

La D3 de octubre a la D1 de enero son las decenas más frecuentes, aparecen en toda la normativa; se caza por lo tanto en todas las regiones durante dos meses y medio. El desvede más tardío tiene lugar en Castilla y León (27 octubre) y el cierre más temprano en Extremadura (6 enero).

Tabla 1.3.- Periodos hábiles de caza para el Ánade friso, por regiones;
y fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León
-según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**													
2	**Astu**	General							20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**													
7	**Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
8	**Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9	**CyLe**	General							27	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**													
11	**Extr**	General							12 -	- - -	- - -	6		
12	**CLMa**	General							15 -	- - -	- - -	- - 31		
13	**Anda**	General						6	- -	- - -	- - -	- - 26		
14	**RMur**													
15	**CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.	(No data)											
		Migr. pre. CyL											- -	- - -
		Reproducción	- - -	- - -	- - -	- - -	- -							-
		Repr. CyL	- - -	- - -	- - -	- - -	- -							-
		Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Reproducción (ORNIS): *"START–occupation of breeding sites / END–full flight of young birds"*..

8. En Cataluña la temporada de caza finaliza de manera general el 19 de enero, prolongándose hasta el 2 de febrero en la comarcas de Les Terres de l'Ebre.

13. Aunque Andalucía es la región con la fecha de apertura más temprana (6 octubre), la orden anual de caza retrasa la desveda al 10 de noviembre en el entorno de Doñana.

En Portugal, el periodo hábil de caza de la "frisada" es: 1 octubre-20 enero.

La caza en la D2 de febrero muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo migratorio pre-nupcial establecido para Castilla y León (JCyL 2011), que se da solo en una región, Aragón (6 días); sin datos en el manual del Comité ORNIS (CE 2009).

1.4 Ánade real/azulón · Mallard · *Anas platyrhynchos*

Ramírez, 2003a

Especie acuática migradora parcial en la España peninsular; indígenas sedentarios, con dispersiones; nidifica e inverna muy común y repartido (De Juana y Varela, 2000); cazable en 15 regiones (todas menos C. Madrid y R. Murcia), generalmente de mediados de octubre a finales de enero.

Hay tres regiones que establecen un periodo de caza estival, o media veda (C.F. Navarra, Aragón y Extremadura), siendo así la única especie de anátida de España cazable en verano.

El periodo hábil de caza en media veda se extiende entre la segunda decena (D2) de agosto y la D2 de septiembre, teniendo lugar el desvede más temprano en Aragón (11 agosto).

El periodo hábil de caza general se inicia ya en la D1 de octubre (Andalucía) y se prolonga hasta la D1 de marzo (Cataluña; día 2). En febrero se caza también en Aragón (D1-2), Extremadura (D1-3) y C. Valenciana (D1).

En todas las órdenes anuales de caza analizadas se autoriza la caza en los meses completos de noviembre y diciembre, así como la D1 de enero; poco más de dos meses de coincidencia de la caza general en todas las regiones.

El desvede más tardío tiene lugar en Castilla y León (27 octubre; en C.F. Navarra se abre la general el 1 de noviembre, pero allí también se autoriza media veda por lo que la apertura más tardía es, en efecto, la de Castilla y León). El cierre más temprano es el de Galicia (6 enero).

Tabla 1.4.- Periodos hábiles de caza para el Ánade real/azulón, por regiones; y fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	General							20	- - -	- - -	6		
2	**Astu**	General							20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	MVeda/General					15 -	- 15		1 - -	- - -	- - 30		
7	**Arag**	MVeda/General					11 -	- 15	13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
8	**Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- - -	2
9	**CyLe**	General							27	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**													
11	**Extr**	MVeda/General					24	- 15	12 -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
12	**CLMa**	General							15 -	- - -	- - -	- - 31		
13	**Anda**	General							6 - -	- - -	- - -	- - 26		
14	**RMur**													
15	**CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.	- - -										-	- - -
		Migr. pre. CyL	- - -										-	- - -
		Reproducción	- - -	- - -	- - -	- - -								- - -
		Repr. CyL	- - -	- - -	- - -	- - -								- - -
		Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Migración prenupcial: ORNIS indica dificultad por "*Mixing of migrant and resident populations*"; y para Francia "*Breeding, migratory, wintering*".

Reproducción (ORNIS): *"START–construction of the nest / END–full flight of young birds"*.

7. En Aragón la caza en media veda solo se autoriza para una selección de municipios.

8. En Cataluña la temporada de caza finaliza de manera general el 2 de febrero, prolongándose hasta el 2 de marzo en la comarcas de Les Terres de l'Ebre.

11. En Extremadura la temporada de caza finaliza de manera general el 6 de enero, prolongándose hasta el 28 de febrero solo para la modalidad de "cetrería".

13. Aunque Andalucía es la región con la fecha de apertura general más temprana (6 octubre), la orden anual de caza retrasa la desveda al 10 de noviembre en el entorno de Doñana.

En Portugal, el periodo hábil de caza del "pato-real" es: 3º domingo de agosto (día 18 en la temporada 2013/2014) al 20 de enero; mismo periodo, por cierto, que el establecido para la focha y la "galinha d'água" (gallineta común/polla de agua; *Gallinula chloropus*); especie cazable en Portugal y Francia pero no en España (según establece la Comisión Europea a través de la Directiva Aves).

La caza en la D3 de febrero muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo migratorio pre-nupcial establecido por ORNIS para España (CE 2009), que se da para una región, Extremadura (8 días).

Esta coincidencia es "real" (dos o más decenas) en Cataluña, con 10 días (8 días de febrero y 2 de marzo) de solape entre caza y fenología migratoria pre-nupcial.

Además, la caza en la D1 de marzo que se autoriza en Cataluña (hasta el día 2), supone una solape "teórico" con el periodo de reproducción de la especie establecido por ORNIS para España (CE 2009).

No obstante, todas estas coincidencias o solapes se dan en una época en que la caza tiene limitaciones, bien a modalidades concretas, bien a comarcas concretas. En el caso de Extremadura se trata de una ampliación del periodo hábil solo para la modalidad de "cetrería" y en el caso de Cataluña la caza está limitada en esta época a las comarcas de Les Terres de L'Ebre.

Tampoco hay que perder de vista que el propio Documento Orientativo del comité ORNIS para la Comisión Europea (2008) permite para esta especie la máxima flexibilidad en su aplicación. Se transcriben a continuación varios puntos de este Documento Orientativo al respecto de "*especies con periodos (prenupcial y) de reproducción prolongados":*

> *3.4.31 A esta categoría pertenece un número relativamente pequeño de especies que tienen un período de nidificación prolongado durante el cual producen varias nidadas. Ello puede ir combinado además con un periodo de migración prenupcial, aunque el factor más importante es la duración del período de nidificación. Como ejemplos pueden citarse Anas platyrhynchos, Aythya fuligula, Columba palumbus y Streptopelia decaocto. La categoría es aplicable en particular a las dos últimas especies. Pese a que en la paloma torcaz (Columba palumbus) y la tórtola turca (Streptopelia decaocto) la época de nidificación se extiende de 6 a 8 meses, la máxima actividad reproductiva se concentra en algo más de dos meses. Varias de estas especies son muy abundantes y presentan un estado de conservación favorable […].*
>
> *3.4.32 En la mayoría de las especies de este grupo, las nidadas muy tardías son segundas o terceras nidadas, o incluso nidadas de sustitución. En general, la viabilidad de los pollos nacidos tardíamente probablemente es muy baja por las condiciones climatológicas del otoño y por la falta de tiempo para desarrollarse adecuadamente y acumular suficiente alimento antes del invierno. En estas circunstancias, puede que contribuyan poco a la regeneración global de la población. […]*
>
> *3.4.34 La situación de las especies Anas platyrhynchos y Columba palumbus, que son las más problemáticas en muchos Estados miembros […]. Por ellas se puede ver que el restringir la temporada de caza a los periodos normales con arreglo al apartado 4 del artículo 7 daría lugar a que quedara excluida en hasta 25 de las 35 decenas (periodos de diez días) del ciclo anual de estas especies. Los factores biológicos se traducen en una temporada de caza cinco decenas inferior a la de muchas otras especies cinegéticas. En vista de su proliferación y del estado de conservación de que gozan, no parece que las necesidades de conservación exijan esa limitación. Estas especies son especies cinegéticas esenciales en muchas partes de la UE, constituyendo el núcleo de toda la actividad de caza recreativa en las mismas. […].*

1.5 Ánade rabudo · Pintail · *Anas acuta*

Molina *et al*., 2003

Especie acuática principalmente invernante en la España peninsular; cazable en 10 regiones, generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque con fechas de extremas del 6 de octubre al 16 de febrero.

El periodo hábil de caza se inicia ya en la primera decena (D1) de octubre (Andalucía) y se prolonga hasta la D1 de febrero (Cataluña y C. Valenciana) y D2 de febrero (Aragón).

Durante dos meses y medio se autoriza la caza del ánade rabudo en todas las regiones, desde la D3 de octubre a la D1 de enero. El desvede más tardío tiene lugar en Galicia y P. Asturias (20 octubre) y el cierre más temprano en Galicia (6 enero).

Tabla 1.5.- Periodos hábiles de caza para el Ánade rabudo, por regiones; y fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

	Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1 **Gali**	General							20	- - -	- - -	6		
2 **Astu**	General							20	- - -	- - -	- - 30		
3 **Cant**													
4.1 **THBi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2 **THGi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3 **THAl**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
5 **LRio**													
6 **CFNa**													
7 **Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
8 **Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9 **CyLe**													
10 **CMad**													
11 **Extr**													
12 **CLMa**	General							15 -	- - -	- - -	- - 31		
13 **Anda**	General							6 - -	- - -	- - -	- - 26		
14 **RMur**													
15 **CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
	Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
	Migración pre.											-	- -
	Migr. pre. CyL	(Non-game)											
	Reproducción	(No data; Few)											
	Repr. CyL	(Non-game)											
	Presencia	+ - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

13. Aunque Andalucía es la región con la fecha de apertura más temprana (6 octubre), la orden anual de caza retrasa la desveda al 10 de noviembre en el entorno de Doñana.

En Portugal, el periodo hábil de caza del "arrabio" es: 1 octubre-20 enero.

No se ha detectado ninguna coincidencia, ni "teórica" (de una decena), ni "real (de dos o más decenas) entre los periodos hábiles de caza autorizados para esta especie y los periodos, migratorio pre-nupcial y reproductor, establecidos por ORNIS para España (CE 2009).

El plan europeo para la gestión del ánade rabudo (European Commnuities, 2007a) señala como principales amenazas en la UE (1) la destrucción/alteración del hábitat, (2) la caza (en particular en Europa noroccidental), (3) la perturbación y (4) la contaminación/intoxicación. Y reconociendo que tiene un estado de conservación desfavorable en Europa debido a la disminución poblacional, el plan tiene como objetivo restaurar el estado de conservación favorable de la especie en Europa. Para alcanzar este objetivo marco, se identifican diez objetivos operativos o resultados, que, en relación a la caza es:

(1) No se cazan ánades rabudos en los Estados miembros de la UE durante la migración de primavera o durante el final de la época de apareamiento.

1.6 Cuchara común/Pato cuchara · Northern Shoveler ·*Anas clypeata*

Corbacho, 2003a

Especie acuática principalmente invernante en la España peninsular; cazable en 13 regiones, generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque con fechas extremas del 6 de octubre al 16 de febrero; vedada en Galicia en la temporada analizada.

El periodo hábil de caza se inicia ya en la primera decena (D1) de octubre (Andalucía) y se prolonga hasta la D1 de febrero (Cataluña y C. Valenciana) y D2 de febrero (Aragón).

Hay poco más de dos meses de coincidencia entre todos los periodos de caza, siendo las más frecuentas las decenas de la D3 de octubre a la D1 de enero. El desvede más tardío tiene lugar en Castilla y León (27 octubre) y el cierre más temprano en Extremadura (6 enero).

Tabla 1.6.- Periodos hábiles de caza para el Chuchara común/Pato cuchara, por regiones; y fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	VEDADA												
2	**Astu**	General							20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**													
7	**Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
8	**Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9	**CyLe**	General							27	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**													
11	**Extr**	General							12 -	- - -	- - -	6		
12	**CLMa**	General							15 -	- - -	- - -	- - 31		
13	**Anda**	General							6 - -	- - -	- - -	- - 26		
14	**RMur**													
15	**CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
		Migración pre.	- -										- - -	- - -
		Migr. pre. CyL	- -										- - -	- - -
		Reproducción	(No data)											
		Repr. CyL	- - -	- - -	- - -									- - -
		Presencia	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +	+ + + +	+ + +	+ + +	+ - -

Reproducción: Aunque ORNIS no establece un periodo, sí especifica "*Begins with: Occupation of breeding sites*" para España; mientras que en Francia indica "*Construction of the nest*" / "*END–full flight of young birds*".

13. Aunque Andalucía es la región con la fecha de apertura más temprana (6 octubre), la orden anual de caza retrasa la desveda al 10 de noviembre en el entorno de Doñana.

En Portugal, el periodo hábil de caza del "pato-trombeteiro" es: 1 octubre-20 enero.

La caza en la D1 de febrero muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo migratorio pre-nupcial establecido por ORNIS para España (CE 2009), que se da para dos regiones, Cataluña y C. Valenciana (2 y 9 días).

Esta coincidencia es "real" (dos o más decenas) en Aragón, 16 días de solape entre caza y fenología migratoria pre-nupcial.

1.7 Cerceta común · Common Teal · *Anas crecca*

Arcos *et al*,. 2003

Especie acuática principalmente invernante en la España peninsular; cazable en 15 regiones, todas excepto C. Madrid y R. Murcia; generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque con fechas extremas del 6 de octubre al 28 de febrero.

El periodo hábil de caza se inicia ya en la decena 1 (D1) de octubre (Andalucía) y se prolonga hasta febrero en Cataluña y C. Valenciana (D1), Aragón (D2) y Extremadura (D3).

Solo siete decenas son referidas como periodo hábil de caza en todas las regiones: D1 noviembre-D1 enero. El desvede más tardío tiene lugar en C. F. Navarra (1 noviembre) y el cierre más temprano en Galicia (6 enero).

Tabla 1.7.- Periodos hábiles de caza para la Cerceta común, por regiones; y fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	General							20	- - -	- - -	6		
2	**Astu**	General							20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	General								1 - -	- - -	- - 30		
7	**Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
8	**Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9	**CyLe**	General							27	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**													
11	**Extr**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
12	**CLMa**	General							15 -	- - -	- - -	- - 31		
13	**Anda**	General							6 - -	- - -	- - -	- - 26		
14	**RMur**													
15	**CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.	- -											? - -
		Migr. pre. CyL	- -										- -	- - -
		Reproducción	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -							-
		Repr. CyL	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -							-
		Presencia	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +	+ + +	+ + +	+ + +	+ - -

Reproducción: ORNIS especifica "*Begins with: Construction of the nest*" para España; mientras que para Francia indica "*Occupation of breeding sites*" / "*END–full flight of young birds".*

11. En Extremadura la temporada de caza finaliza de manera general el 6 de enero, prolongándose hasta el 28 de febrero solo para la modalidad de "cetrería".

13. Aunque Andalucía es la región con la fecha de apertura más temprana (6 octubre), la orden anual de caza retrasa la desveda al 10 de noviembre en el entorno de Doñana.

En Portugal, el periodo hábil de caza de la "marrequinha" es: 1 octubre-20 enero.

La caza en la D2 de febrero muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo migratorio pre-nupcial establecido para Castilla y León (JCyL 2011), que se da para una región, Aragón (6 días); no obstante no existe coincidencia con el periodo que establece ORNIS para España (CE 2009).

Esta coincidencia es "real" (dos o más decenas) en Extremadura, 18 días de solape entre caza y fenología migratoria pre-nupcial; no obstante en esta época en Extremadura solo se autoriza su caza en la modalidad de "cetrería".

1.8 **Cerceta carretona** · Garganey · *Anas querquedula*

Sargatal y Díaz Caballero, 2003

Especie acuática que aparece principalmente en paso en la España peninsular; cazable tan solo en País Vasco, Cataluña y C. Valenciana; generalmente durante tres meses y medio, de mediados de octubre a finales de enero, aunque con fecha extrema de cierre el 9 de febrero; vedada en Castilla-La Mancha en la temporada analizada.

El periodo hábil de caza se inicia en la segunda decena (D2) de octubre (12-13 octubre) en todas las regiones y se prolonga hasta la D1 de febrero en Cataluña y C. Valenciana.

Tabla 1.8.- Periodos hábiles de caza para la Cerceta carretona, por regiones, y fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

	Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1 **Gali**													
2 **Astu**													
3 **Cant**													
4.1 **THBi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2 **THGi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3 **THAl**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
5 **LRio**													
6 **CFNa**													
7 **Arag**													
8 **Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9 **CyLe**													
10 **CMad**													
11 **Extr**													
12 **CLMa**	VEDADA												
13 **Anda**													
14 **RMur**													
15 **CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
	Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
	Migración pre.	-										-	- - -
	Migr. pre. CyL	(Non-game)											
	Reproducción	(No data; Small and irregular breeding population)											
	Repr. CyL	(Non-game)											
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ +	- - -	-	(Not present)			- - -	+

No se ha detectado ninguna coincidencia, ni “teórica” (de una decena), ni “real (de dos o más decenas) entre los periodos hábiles de caza autorizados para esta especie y el periodo migratorio pre-nupcial establecidos por ORNIS para España (CE 2009). El manual de la Comisión Europea no establece el periodo reproductor para España.

1.9 Pato colorado · Red-crested Pochard · *Netta rufina*

Dies y Gutiérrez, 2003

Especie acuática migradora parcial en la España peninsular; residente, con migraciones de muda, fugas de sequía e invernada de aves de centro Europa (De Juana y Varela, 2000); cazable solo en seis regiones, generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque con fecha extrema de cierre el 16 de febrero.

El periodo hábil de caza se inicia en la segunda decena (D2) de octubre (12-15 octubre) y se prolonga hasta la D1 de febrero (Cataluña y C. Valenciana) y D2 de febrero (Aragón).

Tanto el desvede más tardío como la veda más temprana tienen lugar en Castilla y León (27 octubre y 26 enero); ese es por tanto el periodo de caza común a todas las regiones.

Tabla 1.9.- Periodos hábiles de caza para el Pato colorado, por regiones; y fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

	Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1 **Gali**													
2 **Astu**	General							20 -	- -	- -	- - 30		
3 **Cant**	VEDADA												
4.1 **THBi**													
4.2 **THGi**													
4.3 **THAl**													
5 **LRio**													
6 **CFNa**													
7 **Arag**	General							13 -	- -	- -	- - -	- 16	
8 **Cata**	General							13 -	- -	- -	- - -	2	
9 **CyLe**	General							27	- -	- -	- - 26		
10 **CMad**													
11 **Extr**													
12 **CLMa**	General							15 -	- -	- -	- - 31		
13 **Anda**													
14 **RMur**													
15 **CVal**	General							12 -	- -	- -	- - -	9	
	Fase feno.	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
	Migración pre.											- - -	- -
	Migr. pre. CyL											- - -	- - -
	Reproducción	- - -	- - -	- - -									- -
	Repr. CyL	- - -	- - -	- - -									- -
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Migración prenupcial: ORNIS indica dificultad para establecer el periodo en España por "*Mixing of residents and migrants*".

Reproducción: ORNIS especifica "*Begins with: Construction of the nest*" para España, al igual que para Francia; mientras que para Portugal indica "*Occupation of breeding sites*" / "*END–full flight of young birds*".

La caza en la D1 de febrero muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo migratorio pre-nupcial establecido por ORNIS para España (CE, 2009), que se da para dos regiones, Cataluña y C. Valenciana (2 y 9 días).

Esta coincidencia es "real" (dos o más decenas) en Aragón, 16 días de solape entre caza y fenología migratoria pre-nupcial.

El plan europeo de gestión del pato colorado (European Communities, 2007b) identifica como principales amenazas para la especie en la UE las siguientes (en orden de importancia): (1) pérdida/degradación/fragmentación de hábitat; (2) perturbación; (3) caza; (4) envenenamiento por plomo; y (5) otros (enfermedades, especies exóticas, calentamiento global...).

Reconociendo que el nivel actual poblacional representa un mínimo, el plan se marca como objetivo mantener el tamaño de la población europea y la distribución de *Netta Rufina* en determinado nivel, asegurando que las tendencias regresivas detectadas en Hungría, Rumania y Turquía son invertidas.

Para alcanzar este objetivo el plan identifica nueve objetivos operativos o resultados. En relación con la caza son:

> (2) No se cazan patos colorados en los Estados miembros de la UE durante la migración de primavera o durante el fin de la época de reproducción.
>
> (9) La importancia relativa de la caza como una de las causas de mortalidad de pato colorado se evalúa, así como la sostenibilidad de las tasas de captura actuales.

1.10 Porrón europeo/común · Common Pochard · *Aythya ferina*

Corbacho, 2003b

Especie acuática migradora parcial en la España peninsular; todo el año, con muchos invernantes europeos (De Juana y Varela, 2000); cazable en 12 regiones, generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque con fechas extremas del 6 de octubre al 16 de febrero; vedada en Castilla-La Mancha en la temporada analizada.

El periodo hábil de caza se inicia ya en la primera decena (D1) de octubre (Andalucía) y se prolonga hasta la D1 de febrero (Cataluña y C. Valenciana) y D2 de febrero (Aragón).

Las decenas más frecuentes, y que figuran en todas la normativa analizada, son de la D3 de octubre a la D1 de enero. El desvede más tardío tiene lugar en Castilla y León (27 octubre) y el cierre más temprano en Galicia (6 enero).

Tabla 1.10.- Periodos hábiles de caza para el Porrón europeo/común, por regiones; y fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	General							20	- - -	- - -	6		
2	**Astu**	General							20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**													
7	**Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
8	**Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9	**CyLe**	General							27	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**													
11	**Extr**													
12	**CLMa**	VEDADA												
13	**Anda**	General							6 - -	- - -	- - -	- - 26		
14	**RMur**													
15	**CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.											- - -	- - -
		Migr. pre. CyL											- - -	- - -
		Reproducción	- - -	- - -	- - -	-								
		Repr. CyL	- - -	- - -	- - -	- -								
		Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Reproducción (ORNIS): *"START–construction of the nest / END–full flight of young birds".*

13. Aunque Andalucía es la región con la fecha de apertura más temprana (6 octubre), la orden anual de caza retrasa la desveda al 10 de noviembre en el entorno de Doñana.

En Portugal, el periodo hábil de caza del "zarro-comum" es: 1 octubre-20 enero.

La caza en la D1 de febrero muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo migratorio pre-nupcial establecido por ORNIS para España (CE, 2009), que se da para dos regiones, Cataluña y C. Valenciana (2 y 9 días).

Esta coincidencia es "real" (dos o más decenas) en Aragón, 16 días de solape entre caza y fenología migratoria pre-nupcial.

1.11 **Porrón moñudo** · Tufted Duck · *Aythya fuligula*

Ramírez, 2003b

Especie acuática principalmente invernante en la España peninsular; cazable en 9 regiones, generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque con fecha extrema de cierre el 16 de febrero; vedada en La Rioja y Castilla-La Mancha en la temporada analizada.

El periodo hábil de caza se inicia en la segunda decena (D2) de octubre (12-13 octubre) y se prolonga hasta la D1 de febrero (Cataluña y C. Valenciana) y D2 de febrero (Aragón).

El desvede más tardío tiene lugar en Castilla y León (27 octubre) y el cierre más temprano en Galicia (6 enero); dentro de este periodo de dos meses y medio se autoriza la caza en toda la España peninsular donde la especie es cazable.

Tabla 1.11.- Periodos hábiles de caza para el Porrón moñudo, por regiones; y fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

	Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1 **Gali**	General							20	- - -	- - -	6		
2 **Astu**	General							20	- - -	- - -	- - 30		
3 **Cant**													
4.1 **THBi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2 **THGi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3 **THAl**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
5 **LRio**	VEDADA												
6 **CFNa**													
7 **Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
8 **Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9 **CyLe**	General							27	- - -	- - -	- - 26		
10 **CMad**													
11 **Extr**													
12 **CLMa**	VEDADA												
13 **Anda**													
14 **RMur**													
15 **CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
	Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
	Migración pre.							(No data)					
	Migr. pre. CyL											- - -	- - -
	Reproducción	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -							-
	Repr. CyL	- - -	- - -	- - -	- -								
	Presencia	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ - -

Reproducción: ORNIS no especifica el criterio que considera para establecer el inicio del periodo reproductor en España; para Francia indica "*Begins with: Construction of the nest*" / "*END–full flight of young birds*".

En Portugal, el periodo hábil de caza del "zarro-negrinha" es: 1 octubre-20 enero.

La caza en la D1 de febrero muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo migratorio pre-nupcial establecido para Castilla y León (JCyL, 2011), que se da para dos regiones, Cataluña y C. Valenciana (2 y 9 días).

Esta coincidencia es "real" (dos o más decenas) en Aragón, 16 días de solape entre caza y fenología migratoria pre-nupcial.

Caza y fenología de las anátidas

A modo de conclusión de este grupo de especies, en la siguiente gráfica se ofrece de manera agrupada las decenas más frecuentes de caza de las 11 especies en las regiones de la España peninsular.

Gráfica 1.1.- Periodo hábil de caza para las Anátidas (11 especies) en la España peninsular.
-(%) porcentaje de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas -
(Frecuencia acumulada y relativizada respecto de la decena más frecuente)

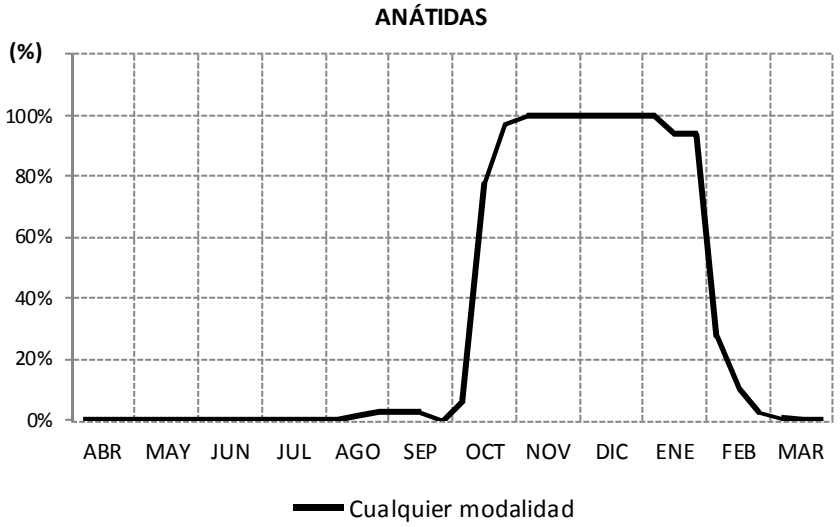

La frecuencia máxima tiene lugar de la primera decena (D1) de noviembre a la D1 de enero, así como también son importantes las D2-D3 de octubre y enero. En cambio en la D1 de octubre solo se caza en Andalucía y en febrero son pocas las regiones que autorizan la caza de alguna especie (Aragón, Cataluña, Extremadura y C. Valenciana).

Todo ello en términos de desvede general, ya que en “media veda” (agosto-septiembre) solo es cinegética una especie, el ánade real/azulón, en tres regiones: C.F. Navarra, Aragón y Extremadura (ver gráfica a continuación para esta especie).

Gráfica 1.2.- Periodo hábil de caza para el Ánade real/azulón en la España peninsular.
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

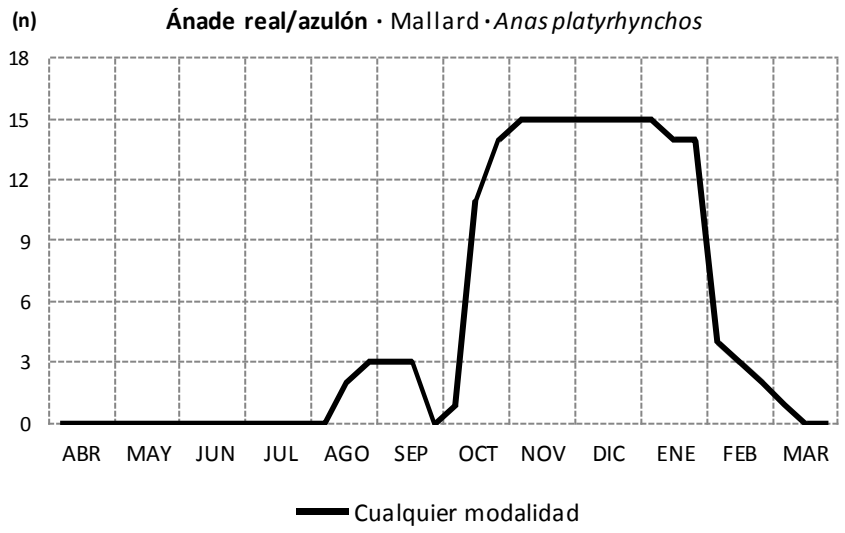

Gráfica 1.3.- Fenología reproductiva (Repr.), fenología migratoria (Migr. pre. y post-nupcial) y periodo hábil de caza para el Ánade real/azulón en la España peninsular.
-Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

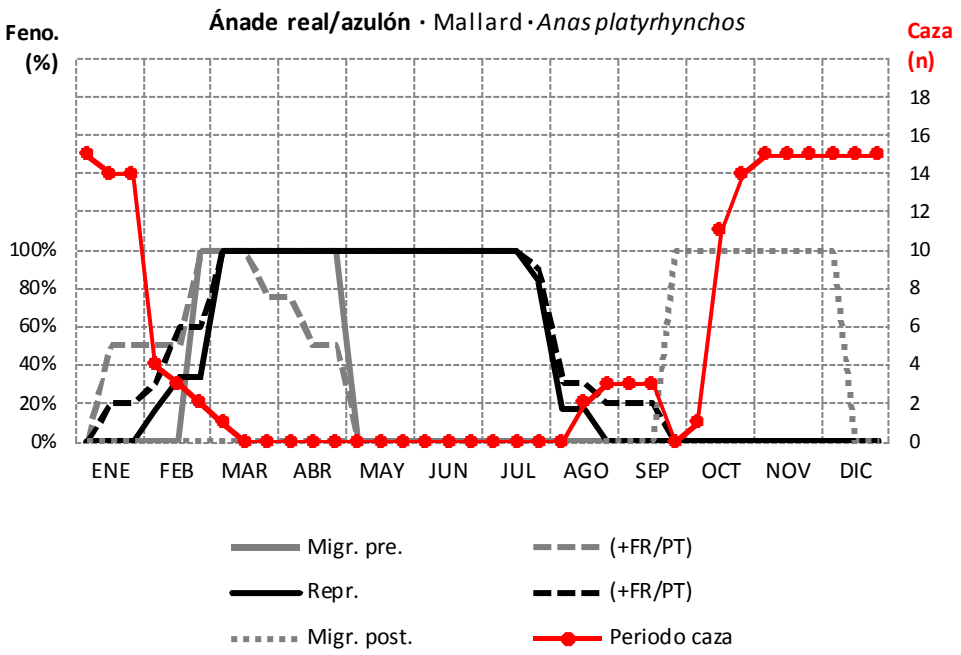

Se puede decir que la caza de anátidas en las regiones de la España peninsular se inicia en octubre-noviembre por ser el momento de apertura de la temporada general de caza pero, como se ha visto con el azulón, no hay riesgo de coincidencia con el periodo reproductor en ninguna especie ya que, éstos, finalizan en:

- D3 junio: cuchara común/pato cuchara y pato colorado.
- D2 julio: porrón europeo/común.
- D3 julio: ánade real/azulón.
- D2 agosto: ánade friso.
- D3 agosto: cerceta común y porrón moñudo.
- No se reproducen o apenas lo hacen (sin dato en las gráficas): ansar común, silbón europeo/ánade silbón, ánade rabudo y cerceta carretona.

Entonces, ¿por qué no autorizar la caza de anátidas, en general, hasta la D2 de octubre?

La clave está en la conocida como “mancada”: muda particular de las anátidas en las que renuevan completamente y de manera simultánea las plumas de vuelo (Sáenz de Buruaga *et al*., 2005, 2014).

Durante ese tiempo los individuos pierden temporalmente la capacidad de vuelo (se llaman “mancones”) y sucede generalmente al final del verano, tras la cría. Durante la mancada los machos de las anátidas exhiben un plumaje apagado, críptico, pardo, semejante al de las hembras, de ahí que se conozca como “muda de eclipse”.

Esta muda sucede antes en los machos y son frecuentes grandes agrupaciones de ejemplares para realizar la mancada en humedales alejados de las zonas de cría. En las hembras, en cambio, no realizan la muda post-nupcial hasta que finalizan la crianza de los pollos, de ahí suelan realizarla en los mismos humedales de reproducción.

Ballesteros (1998) describe algunas épocas de eclipse: por ejemplo en el ánade real/azulón tiene lugar bastante pronto, de primeros de julio a primeros de agosto, pero las hembras inician la muda 1-1,5 meses tras los machos. En la cerceta común la muda de eclipse de los machos se inicia a finales de agosto y un mes más tarde la de las hembras. En el cuchara común/pato cuchara o el pato colorado los machos abandonan pronto a las hembras y acuden a las zonas de mancada, a mediados verano, mientras que aquellas mudan en las zonas de reproducción.

Como se describe en Álvarez y Sáenz de Buruaga (2001), la prohibición de caza en periodo de celo, reproducción o crianza fue incorporada inicialmente al derecho estatal mediante la Ley 4/89. El Estado español, además, optó por delimitar

específicamente el periodo de migración pre-nupcial (de regreso de las especies migratorias a sus lugares de cría) y por establecer para el grupo de las aves acuáticas una limitación en cuanto a la apertura del periodo hábil para su caza (Disposición Adicional Segunda del RD 1095/89):

> *"En aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1989, el periodo hábil de caza de las aves acuáticas, que establezcan las Comunidades Autónomas, no podrá dar comienzo antes del 15 de octubre de cada año".*

Pero el Tribunal Constitucional declaró que no era básica tal disposición adicional segunda y que debían ser las CCAA las que establecieran las fechas de principio y final de la veda. Pero por ejemplo Castilla-La Mancha, a través de su Ley autonómica de caza (Ley 2/1993, de 15 de julio), sí adoptó aquella limitación temporal para el inicio de la caza de aves acuáticas:

> *Artículo 27*
>
> *1. El período hábil de caza de las aves acuáticas no podrá dar comienzo antes del 15 de octubre de cada temporada cinegética.*
>
> *2. Durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo, con carácter general, no se podrán cazar las especies cinegéticas migratorias.*

Del mismo modo, como hemos visto, en el resto de regiones analizadas son contados los casos de autorización de la caza de anátidas más allá de enero. Ello evita coincidencias con la migración prenupcial.

Pero el caso de las cercetas es particular. Ballesteros (1998) describe que la migración primaveral de las cercetas comunes (*Anas crecca*) no parece ser tan masiva como tradicionalmente se ha creído, sino que más bien es un proceso progresivo que comienza ya a mediados de diciembre y se extiende hasta la primavera. El autor advierte que ello supone un inconveniente para la aplicación de las normativas comunitarias que recomiendan dejar de cazar las aves acuáticas cuando éstas comienzan su migración primaveral, y señala que es necesario estudiar adecuadamente estos hechos ya que el desconocimiento actual de los ciclos migratorios de numerosas especies cinegéticas impide desarrollar una gestión adecuada de sus poblaciones.

Y respecto a la cerceta carretona (*Anas querquedula*), los pocos ejemplares que se cazan en la península Ibérica son los últimos adultos en plumaje de eclipse y jóvenes que todavía no han comenzado su migración hacia África occidental, a primeros de octubre (Ballesteros, 1998), y se ha señalado a la antigua presión cinegética, cuando se permitía la caza en el mes de marzo, como una causa del estado de conservación actual (Sargatal y Díaz, 2003).

La caza de la cerceta carretona no resulta recomendable por el importante impacto que puede tener sobre las poblaciones reproductoras y por la escasa importancia cinegética que presenta (Ballesteros, 1998) y, de hecho, como hemos visto, en la temporada analizada 2013/2014, la cerceta carretona solo fue especie cazable en País Vasco, Cataluña y C. Valenciana.

Otra cuestión será una distinción inequívoca de esta especie en el lance cinegético, por la facilidad de confusión con otros patos en vuelo y, en particular, con la abundante cerceta común (que es cazable en toda la España peninsular, salvo C. Madrid y R. Murcia).

2 **Perdiz roja** · Red-legged Partridge · *Alectoris rufa*

Blanco *et al*., 2003

Especie sedentaria cazable en todas las regiones de la España peninsular. Se diferencian dos periodos de caza, uno general, y uno específico de caza con reclamo que solo se autoriza en las regiones consideradas de la mitad sur peninsular en el presente TFC (excepto C. Madrid): Extremadura, Castilla-La Mancha, Andalucía, R. Murcia y C. Valenciana (es una modalidad que, en España, también se autoriza en Islas Baleares).

Considerando ambos periodos, general y con reclamo, el periodo hábil de caza en España se extiende desde el 6 de octubre al 23 de marzo.

La caza en el periodo general tiene lugar, habitualmente, de mediados de octubre a finales de enero, aunque con fechas extremas del 6 de octubre al 9 de febrero. Se inicia ya en la primera decena (D1) de octubre en algunas regiones del sur (C. Madrid, Castilla-La Mancha y Andalucía) y se prolonga hasta la D1 de febrero en Castilla-La Mancha y C. Valenciana.

Las fechas en que coincide la caza de la perdiz roja en todas las regiones de la España peninsular abarcan dos meses completos, que son noviembre y diciembre. El desvede más tardío tiene lugar en País Vasco (T.H. Álava), La Rioja y C.F. Navarra (1 noviembre) y el cierre más temprano en Cantabria y Andalucía (29 diciembre).

Por su parte, la caza con reclamo se autoriza en enero-marzo, siendo las decenas más frecuentes las de febrero, de la D1 a la D3; con fechas extremas del 25 de diciembre (R. Murcia) al 23 de marzo (Andalucía).

Tabla 2.1.- Periodos hábiles de caza para la Perdiz roja, por modalidades y por regiones; fenología reproductiva para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-; y prohibición para la caza con reclamo -por Sentencia 1/2015 del TSJCLM-.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	General							20	- - -	- - -	6		
2	**Astu**	General							20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	General							12 -	- - -	- - 29			
4.1	**THBi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	General								1 - -	- - -	6		
5	**LRio**	General								1 - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	General								1 - -	- - -	- - 30		
7	**Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- 19		
8	**Cata**	General							13 -	- - -	- - -	5		
9	**CyLe**	General							27	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**	General							8 - -	- - -	- - -	- - 31		
11	**Extr**	General							12 -	- - -	- - -	6		
		Con reclamo										25	- - -	2
12	**CLMa**	General							8 - -	- - -	- - -	- - -	8	
		Con reclamo										24	- - -	- 14
13	**Anda**	General							6 - -	- - -	- - 29			
		Con reclamo										18 -	- - -	- - 23
14	**RMur**	General							12 -	- - -	- - -	5		
		Con reclamo									25	- - -	- - -	2
15	**CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Con reclamo											? ? 28	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.								(Non-migratory)				
		Migr. pre. CyL												
		Reproducción	- - -	- - -	- - -	- - -	- - - -	-						
		Repr. CyL	- - -	- - -	- - -	- - -	- - - -	-						
		Prohibición caza con reclamo											1 - -	6
		Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Reproducción (ORNIS): "*START–continuous occupation of breeding territory (4 decades before egg laying) / END–Independence of young birds (c. 6 decades after hatching)*". ORNIS no especifica el criterio que considera para establecer el inicio del periodo reproductor en España; mientras que sí lo hace para Francia, "*Begins with: Pair formation and occupation of breeding sites*", y Portugal "*Pair formation*".

12. En Castilla-La Mancha, mediante orden anual se diferencian dos periodos hábiles para la caza con reclamo, según las "*altitudes medias sobre el nivel del mar* [...] *que figuren en el plan técnico de caza aprobado*".

13. En Andalucía, mediante orden anual se diferencian cuatro periodos hábiles para la caza con reclamo, según una combinación de criterios comarcales (grupos de "*áreas cinegéticas*") y altitudinales.

15. En la C. Valenciana, mediante orden anual se establecen los periodos hábiles de caza solo para las zonas comunes. Para la perdiz roja la temporada de caza "con escopeta" dura menos de un mes, del 12 octubre al 3 noviembre, prolongándose hasta el 9 de febrero solo para la modalidad de "cetrería". Para la caza con reclamo solo se especifica la fecha de cierre.

En Portugal, el periodo hábil de caza (general) de la "perdiz-vermelha" es: 1 octubre-31 enero. Sobre la caza "con reclamo" se establece que: "*A DGRF pode autorizar a caça à perdiz-vermelha com chamariz ou negaça, em terrenos ordenados, nos meses de Fevereiro a Abril*" (Decreto-Lei n.º 2/2011, de 6 de Janeiro / ANEXO / Republicação do Decreto-Lei n.º 202/2004, de 18 de Agosto / Artigo 95.º). Pero no se ha localizado el periodo hábil para la temporada 2013/2014 en la normativa analizada (Portaria n.º 137/2012, de 11 de maio).

Gráfica 2.1.- Periodo hábil de caza para la Perdiz roja en la España peninsular.
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

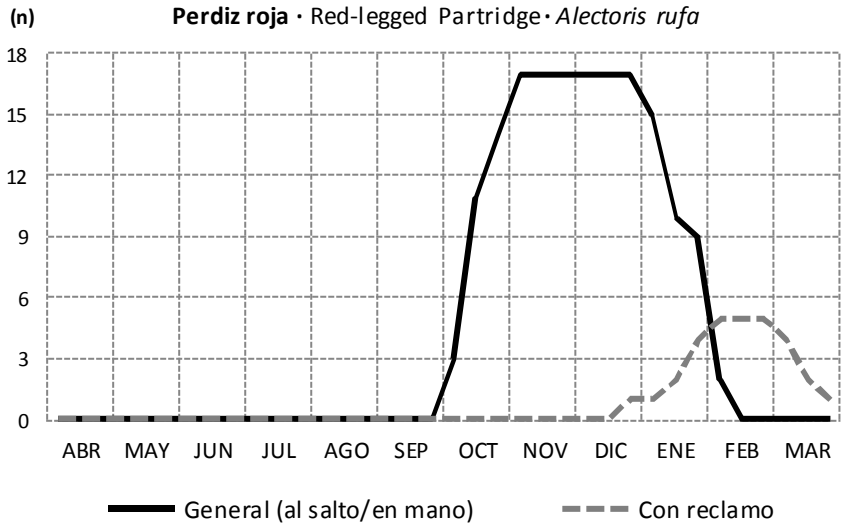

No se ha detectado ninguna coincidencia, ni "teórica" (de una decena), ni "real (de dos o más decenas) entre los periodos hábiles de caza autorizados para esta especie y el periodo reproductor establecido por ORNIS para España (CE, 2009). Hay que tener en cuenta no obstante que, sorprendentemente, dicho Comité no especifica el criterio por el que considera que se inicia el periodo reproductor de esta especie en España, mientras que sí lo hace para Francia, "*Pair formation and occupation of breeding sites*", y Portugal, "*Pair formation*".

Y es que estamos además ante un claro caso de desactualización científica. Aunque la fecha de la versión más reciente del documento "*Key Concepts of Article 7(4)"* es 2009 (CE, 2009), lo cierto es que la versión inicial del mismo es 2001 y para España las referencias empleadas para el establecimiento de dichos periodos no están actualizadas (la más reciente es del año 1999). Ello explicaría que para España ORNIS propone el inicio del periodo reproductor en la D1 de abril lo que supondría, añadiendo 4 decenas más, considerar erróneamente que la perdiz roja inicia las puestas en España en mayo.

Y es que buena parte de los estudios desarrollados en España sobre la perdiz roja son posteriores a la propuesta del calendario fenológico ORNIS. El conocimiento científico sobre esta especie ha mejorado sustancialmente en épocas recientes: por

ejemplo, sólo en el IREC se han producido seis tesis doctorales sobre la perdiz roja desde su inauguración en 1999, y se ha publicado un buen número de artículos científicos sobre esta especie (Viñuela *et al*., 2013).

La Sentencia 1/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha sí especifica que "*el período de caza de la perdiz con reclamo no puede incluir ni el mes de febrero ni los primeros seis días de marzo*", pues hay coincidencia de dicho periodo con la época de reproducción de la especie en Castilla-La Mancha; más concretamente con el periodo de "celo".

Considerando esta prohibición e interpretando este periodo como "reproductor" y por lo tanto reflejado en las tablas del manual ORNIS (CE, 2009), se tiene que la caza en la D1 de febrero mostraría un solape "teórico" (una decena) que se daría para dos regiones, Castilla-La Mancha y C. Valenciana (8 y 9 días), por finalizar en esta D1 de febrero el periodo hábil de caza general.

Pero la coincidencia es "real" (3-4 decenas) para todas las regiones del sur peninsular donde se autoriza la modalidad de caza con reclamo (28-34 días).

La reciente sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha (recurrida en el momento de redacción del presente TFC) es un varapalo para los esfuerzos realizados por las diferentes administraciones para la correcta adecuación fenológica de la caza con reclamo.

Así, por ejemplo, en el preámbulo de la Orden de 29 de mayo de 2013, por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2011, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se cita el "Estudio de la Fenología Reproductiva de la perdiz roja en Andalucía", realizado durante los años 2010-2012.

Se explica que es un proyecto promovido por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y la Federación Andaluza de Caza, con la colaboración de la Cátedra de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Universidad de Córdoba, y en el que han intervenido guardas de cotos de caza (Federación Andaluza de Caza), personal técnico y de campo de la Agencia de Medio Ambiente y Aguas, Agentes de Medio Ambiente, departamentos de caza de las distintas Delegaciones Territoriales, personal técnico y de coordinación de la Cátedra, titulares cinegéticos, etc.

El fin del estudio era establecer las fechas media de puesta de la perdiz roja en Andalucía, conducente a adaptar los períodos hábiles de la modalidad perdiz con reclamo macho a la normativa cinegética (Directiva de Aves, normativa estatal y autonómica), de cara a optimizar su aprovechamiento sostenible, dado que su caza constituye una de las actividades económicas más importantes en las zonas rurales siendo una actividad muy apreciada por los aficionados.

Los resultados obtenidos se agruparon por "áreas cinegéticas" que se corresponden con ámbitos geográfica y ecológicamente homogéneos, lo que permitía establecer fechas escalonadas del período de caza de perdiz con reclamo condicionadas por los períodos de reproducción de la especie.

Asimismo, en áreas cinegéticas donde existe una heterogeneidad interna en la fenología reproductiva debida a las diferencias en altitud entre zonas, se establecen períodos de caza ajustados a las características orográficas, climatológicas y de reproducción idóneas.

En efecto, tal como se advertía en las notas al pie de la tabla anterior, en Andalucía, y también en Castilla-La Mancha, se diferencian varios periodos de caza con reclamo en función de varios criterios; en el caso de Andalucía, según una combinación de criterios comarcales (grupos de "*áreas cinegéticas*") y altitudinales:

- 18 enero-28 febrero: "*Andévalo, Campo de Tejada-Aljarafe, Pinares de Huelva, Marisma, Campiña de Cádiz, Alcornocales, Campiña del Valle del Guadalquivir, Sierra Subbética, Depresión de Granada, Desiertos y Valle Almanzora*".
- 25 enero-7 marzo: "*Piedemonte de Subbéticas, Ronda-Grazalema, Los Pedroches, Sierra Morena, Sierra Sur de Jaén, Sierras de Cazorla, Depresión de Baza y Sierra de María y Estancias*".
- 31 enero-13 marzo: "*Tejeda-Almijara, Sierra Nevada, Depresión de Guadix y Sierra de Baza*".
- 10 febrero-23 marzo: *"En los cotos de caza situados total o parcialmente en altitudes superiores a 1.500 metros, los titulares de los aprovechamientos cinegéticos podrán optar entre los anteriores períodos y el que* […] *se detalla, debiendo hacerlo así constar en el correspondiente plan técnico de caza".*

Por su parte, en Castilla-La Mancha, mediante orden anual se diferencian dos periodos, según un criterio altitudinal; según las "*altitudes medias sobre el nivel del mar* […] *que figuren en el plan técnico de caza aprobado*":

- 24 enero-6 marzo: "*terrenos con altitudes medias inferiores a 600 metros"*
- 1 febrero-14 marzo*: "terrenos con altitudes iguales o superiores a 600 metros"*.

¿El problema estriba en la consideración, o no, del periodo de celo, como parte del periodo reproductor?

Como vimos, la alusión específica a la prohibición de la caza en el periodo de "celo" solo tiene su reflejo en la normativa estatal (Ley 42/2007, y anterior Ley 4/89), pero no en la Directiva Aves. Con todo, el comité ORNIS, al establecer los periodos reproductores de la perdiz roja en Francia y Portugal, sí consideran que la ocupación de los lugares de cría y formación de pareja, es decir, el celo, supone el inicio del periodo reproductor (no se refieren, como para otras especies, a la construcción del nido o fecha de la primera puesta).

Más aún, si según describe Garrido (2014), la caza de perdiz con reclamo macho consiste en aprovechar la defensa territorial de los machos de la perdiz roja, "especialmente en los prolegómenos de su etapa previa al celo", parece evidente que la modalidad de caza no es 100% una caza en época de "celo", pero lo difícil sería establecer la línea que separa entre territorialidad y celo en esta especies.

Posiblemente sea la perdiz roja la especie cinegética sobre la que más se ha investigado en España y más se ha trabajado por su gestión y caza sostenible. No en vano, es la especie que protagoniza en España el proyecto "HUNTing for sustainability", que es la iniciativa internacional más reciente y relevante sobre la sostenibilidad de la caza (ver compilación de estudios recientes realizados en Delibes-Mateos y Arroyo, 2012).

Existe por tanto ya, en España, un profundo conocimiento de la fenología reproductiva de la perdiz roja. Los estudios recientes de Andalucía (también de Castilla-La Mancha) vienen a concretar las variaciones latitudinales y altitudinales referida por diversos autores hace ya algún tiempo (ver a continuación).

Ballesteros (1998) decía que existe un gradiente latitudinal en la reproducción de la perdiz roja, de forma que a medida que se avanza hacia el sur, la eclosión de los huevos se produce antes. Además, la altitud también afecta a la distribución temporal de las eclosiones, de forma que se produce un cierto retraso en las montañas frente a las zonas de llanura.

Nadal (1998), por su parte, describía que la formación de las parejas depende de la latitud, la altitud, y el desarrollo climático del año. Las parejas comienzan a formarse antes de la separación definitiva del bando invernal, a finales de invierno, y continua hasta final de marzo, época en la que desaparecen los bandos invernales. Las puestas comienzan a mediados de abril y mayo y las eclosiones, en la mitad norte peninsular, tienen lugar en mayo-agosto, con un máximo en junio en agrosistemas y en la primera quincena de julio áreas de montaña. Mientras que en agrosistemas del sur peninsular el pico de eclosiones tienen lugar de la segunda quincena de mayo, extendiéndose desde la segunda de abril a la primera de julio (Ballesteros, 1998; Lucio, 1998).

Pero recientes estudios indican que las primeras puestas de perdiz suelen tener lugar a finales de febrero o primeros de marzo, aunque la fecha depende de la localidad geográfica y de la altitud.

Teniendo en cuenta que, para la perdiz roja, el comité ORNIS (CE, 2009) establece que el período de reproducción de la especie comienza con la ocupación continua del territorio de cría y considera como periodo reproductor desde 40 días antes de la puesta hasta la independencia de las aves jóvenes (aprox. 60 días después de la eclosión), Vargas *et al*. (2012) establecieron que el periodo reproductor se inicia en Andalucía entre los últimos 10 días en enero y mediados de febrero;

después del 31 de enero se observó un aumento exponencial en la reproducción de aves (ver gráfica siguiente).

Según esos autores la caza con reclamo no debiera extenderse más allá de 31 de enero-10 de febrero para reducir el impacto de esta práctica sobre las aves reproductoras.(en esa línea, la Sentencia 1/2015 de Castilla-La Mancha, prohíbe la caza desde el 1 de febrero por ser época de "celo").

Con todo, Vargas *et al*. dejan abierta la puerta a que, si existen variaciones geográficas en el periodo reproductor, como puede ocurrir en España, la legislación de la CE es flexible para incluir las diferencias regionales y otros factores atenuantes (CE, 2008). Animan al desarrollo de estudios que demuestren la influencia de la variación geográfica (climática, orográfica, o ambas) en la sincronización de la reproducción de la perdiz y de la demografía poblacional en general, para una correcta adecuación regional de las temporadas de caza.

Gráfica 2.2.- Curva acumulativa de fechas estimadas de puesta de perdiz roja en Andalucía menos (–) 40 días, a partir de observaciones de nidos y polladas (n=165).
-figura extraída de Vargas *et al*., 2012-

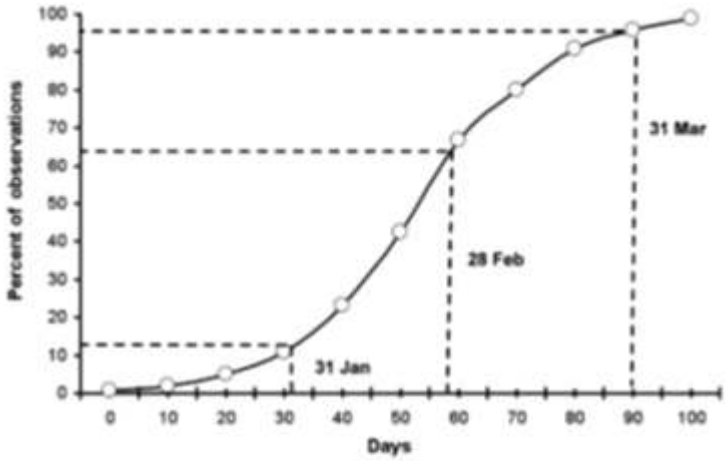

Figure 4. Cumulative curve of all estimated laying dates −40 days of red-legged partridges from 10 study sites in Andalusia obtained from observed nests and chick coveys (n = 165). The end of each month is shown as a dashed line. The curve plots all recorded laying dates −40 days (day 1 is 1 Jan). The subtraction of 40 days from the calculated laying date is in accordance with the European Commission's Key Concepts document, to denote the reproduction period of the species.

Por lo tanto, y a pesar de que la tabla inicial parecía indicar que el problema radicaba en la consideración del periodo de "celo" como parte del periodo reproductor, la realidad es que estos estudios avalan que hay "cópulas" en esa época y no puede hablarse tan solo de la "*Pair formation"* (como establece ORNIS para Francia y Portugal como inicio del periodo de reproducción de esta especie) y tampoco de "*defensa territorial de los machos de la perdiz roja […] en los prolegómenos de su etapa previa al celo*", como describe Garrido (2014) como época de caza en esta modalidad.

En todo caso, dejando a un lado estas consideraciones, aparcando la "tradición", y como describe Cassinello (2013), asumiendo que el bienestar animal, en sentido amplio, incluye el permitir que las especies desarrollen su ciclo vital con normalidad, sin que se vea afectada su reproducción y la viabilidad de las poblaciones, la caza de la perdiz roja con reclamo, finalizada la temporada general de caza y en el momento de mínimo poblacional, resulta objetivamente cuestionable.

Además, aunque no fuera así, es decir, aunque no hubiera puestas de perdiz hasta marzo o abril, la caza en esta época resulta difícilmente defendible ante los estamentos judiciales debido a la mención expresa del "celo" como época prohibida para la caza por una inadecuada trasposición, a mayores, de la Directiva Aves a través de la Ley 4/89 (por mucho que aquella Ley y la que la sustituye, 42/2007, hicieran mención expresa a la excepcionalidad de su autorización llamando a la "tradición")[11]; la Sentencia 1/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha es buena prueba de ello.

En cualquier caso, y aunque este hito judicial pueda sentar una jurisprudencia, mientras se autorice la caza de la perdiz con reclamo, lo que resulta bastante evidente es que la apertura de la veda debe sincronizarse con el ciclo de la perdiz, que la fecha de inicio de esta modalidad no se adelante para evitar que se puedan ver diezmados los últimos bandos invernales de perdiz (Cassinello, 2013), y que los días hábiles de caza con reclamo se reduzcan en años en los que, por razones climatológicas, se adelante la reproducción (Duarte, 2007).

[11] Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 63. Caza de la perdiz con reclamo.

La Administración competente podrá autorizar la modalidad de la caza de perdiz con reclamo macho, en los lugares en donde sea tradicional y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de la especie.

Gráficas 2.3 y 2.4.- Fenología reproductiva (Repr.) y periodo hábil de caza para la Perdiz roja en la España peninsular, por modalidades.
-Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

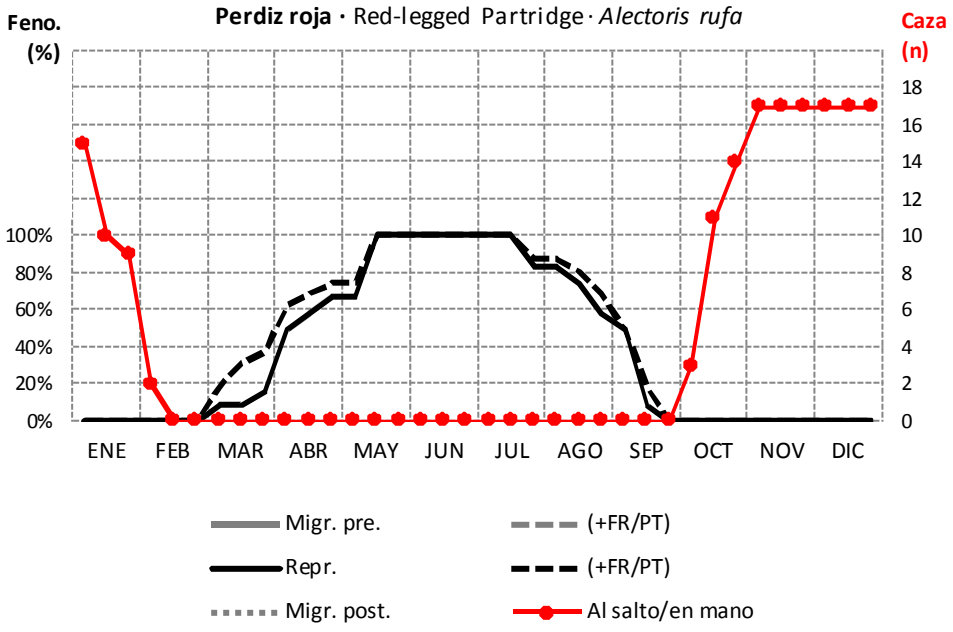

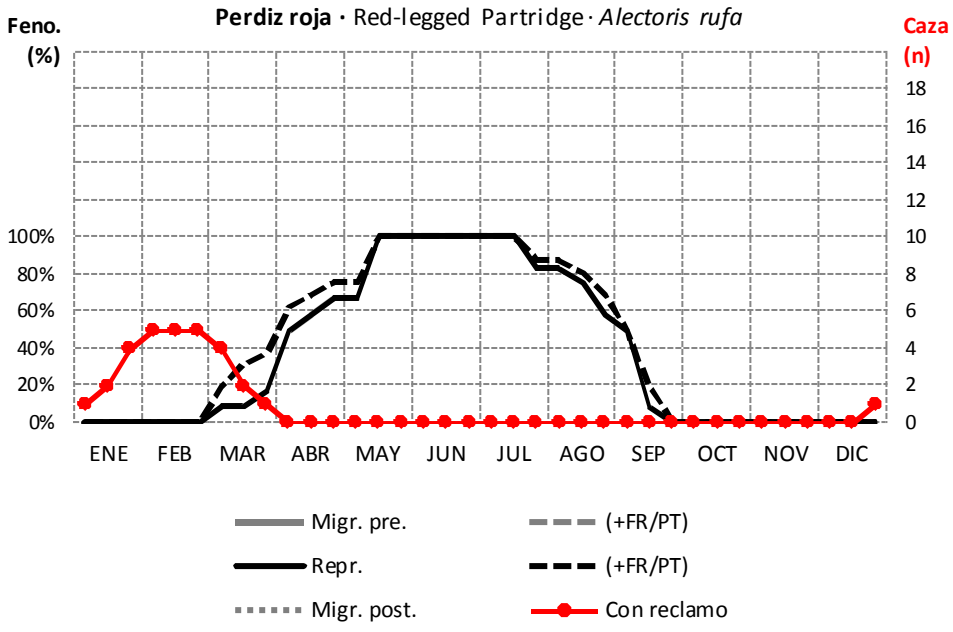

3 Perdiz pardilla · Grey Partridge · *Perdix perdix hispaniensis*

Especie sedentaria; cazable exclusivamente en Cataluña, de octubre a diciembre; vedada en Galicia en la temporada analizada.

No se ha detectado ninguna coincidencia, ni "teórica" (de una decena), ni "real (de dos o más decenas) entre los periodos hábiles de caza autorizados para esta especie y el periodo reproductor establecido por ORNIS para España (CE, 2009).

Onrubia *et al*., 2003

Tabla 3.1.- Periodos hábiles de caza para la Perdiz pardilla, por regiones, y fenología reproductiva para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

	Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1 Gali	VEDADA												
2 Astu													
3 Cant													
4.1 THBi													
4.2 THGi													
4.3 THAl													
5 LRio													
6 CFNa													
7 Arag													
8 Cata	General							13 -	- - -	- - 22			
9 CyLe													
10 CMad													
11 Extr													
12 CLMa													
13 Anda													
14 RMur													
15 CVal													
	Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
	Migración pre. Migr. pre. CyL							(Non-migratory)					
	Reproducción		- - -	- - -	- - -	- - -	- - -						
	Repr. CyL							(Non-grame)					
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Reproducción (ORNIS): "*START–continuous occupation of breeding territory (6 decades before egg laying) / END–Independence of young birds (c. 6 decades after hatching)*". ORNIS no especifica qué criterio considera para establecer el inicio del periodo reproductor en España; para Francia (y para la subespecie *P.p. hispaniensis*) indica "*Begins with: Occupation of territories and first laying*".

4 **Codorniz común** · Common Quail · *Coturnix coturnix*

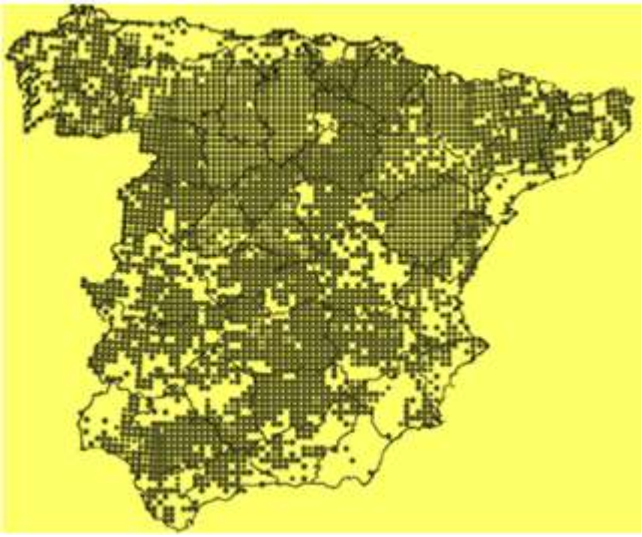

Rodríguez-Teijeiro *et al*., 2003

Especie migradora parcial transahariana; principalmente estival con bastantes aves en invierno: Extremadura, Andalucía (De Juana y Varela, 2000). Las poblaciones presentes en la península Ibérica están constituidas por aves de uno o varios años que llegan en abril y mayo y otras de 3 meses, nacidas en el norte de África, que llegan para reproducirse a finales de junio (Ballesteros, 1998).

Cazable en todas las regiones de la España peninsular, generalmente en periodo estival o media veda, aunque también se autoriza su caza en la temporada general de caza menor, de mediados de octubre a finales de enero; vedada en P. Asturias en la temporada analizada, aunque cazable excepcionalmente.

Las fechas más extremas de desvede y veda de la especie en la España peninsular son el 1 de agosto y el 9 de febrero.

El periodo hábil de caza en media veda se extiende entre la primera decena (D1) de agosto y la D2 de septiembre, teniendo lugar el desvede más temprano en P. Asturias (1 agosto) y en C. Valenciana (8 agosto); P. Asturias presenta también el cierre más temprano (18 agosto) y el mayor retraso en el inicio de la media veda tiene lugar en Extremadura (24 agosto) y País Vasco (1 septiembre; en el T.H. Gipuzkoa, de hecho, la caza estival o media veda empalma con el periodo general hasta el 31 de enero).

No hay ninguna decena común a todas las regiones para la caza de la codorniz en media veda; la D1 de septiembre es la más frecuente, se caza en 16 regiones, que son todas menos P. Asturias.

El periodo hábil de caza general (salvo lo apuntado para T.H. Gipuzkoa) se inicia en la D1 de octubre (C. Madrid, Castilla-La Mancha y Andalucía) y se prolonga hasta la D1 de febrero (Cataluña y C. Valenciana). El desvede general más tardío tiene lugar en C.F. Navarra (1 noviembre) y el cierre más temprano en Andalucía (29 diciembre); este periodo de dos meses es común a todas las regiones.

Tabla 4.1.- Periodos hábiles de caza para la Codorniz común, por regiones; fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-; y periodo autorizado para la caza en Media Veda -por Sentencia 1/2015 del TSJCLM-.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	MVeda/General					17 -	8	20	- - -	- - -	6		
2	**Astu**	VEDADA (parcial)					1 18		20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	MVeda/General					18 -	8	12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	MVeda/General					18 -	- 19	12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	MVeda/General						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	MVeda/General					15 -	8	12 -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	MVeda/General					15 -	8	12 -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	MVeda/General					15 -	- 15		1 - -	- - -	- - 30		
7	**Arag**	MVeda/General					11 -	- 15	13 -	- - -	- - -	- 19		
8	**Cata**	MVeda/General					15 -	- 15	13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9	**CyLe**	MVeda/General					15 -	- 15	27	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**	MVeda/General					17 -	- 12	8 - -	- - -	- - -	- - 31		
11	**Extr**	MVeda/General					24	- 15	12 -	- - -	- - -	6		
12	**CLMa**	MVeda/General					15 -	- 15	8 - -	- - -	- - -	- - 31		
13	**Anda**	MVeda/General					18 -	- 15	6 - -	- - -	- - 29			
14	**RMur**	MVeda/General					11 -	8	12 -	- - -	- - -	5		
15	**CVal**	MVeda/General					8 - -	8	12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.	- - - -											- -
		Migr. pre. CyL	- - - -											- -
		Reproducción	- - - - - -		- - -	- - -	- - -							
		Repr. CyL	- - - - - -		- - -	- - -	-							
		Periodo caza por Sentencia					30	- 15						
		Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +

Reproducción (ORNIS): "*START–Occupation of breeding sites by singing males / END–Independence of young birds (c. 3 decades after hatching)".*

2. En P. Asturias, la resolución anual de caza autoriza la caza en media veda pero, en el punto 4.4 (Vedas especiales; 4.4.2. Sobre especies objeto de caza) establece que: "Queda vedada la caza de la […] codorniz (*Coturnix coturnix*) […]. No obstante y en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Cotos Regionales de Caza o Reservas de Caza) donde los resultados de los estudios realizados indiquen una densidad de población de la […] codorniz suficiente para su aprovechamiento cinegético, podrá autorizarse su caza mediante permisos específicos […]. Por eso se ha incluido el periodo hábil de caza en la tabla.

15. En la C. Valenciana, mediante orden anual se establecen los periodos hábiles de caza solo para las zonas comunes. Para la codorniz común la temporada de caza general "con escopeta" dura menos de un mes, del 12 octubre al 3 noviembre, prolongándose hasta el 9 de febrero solo para la modalidad de "cetrería".

En Portugal, el periodo hábil de caza de la "codorniz" es: 1 septiembre-30 noviembre.

Gráfica 4.1.- Periodo hábil de caza para la Codorniz común en la España peninsular.
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

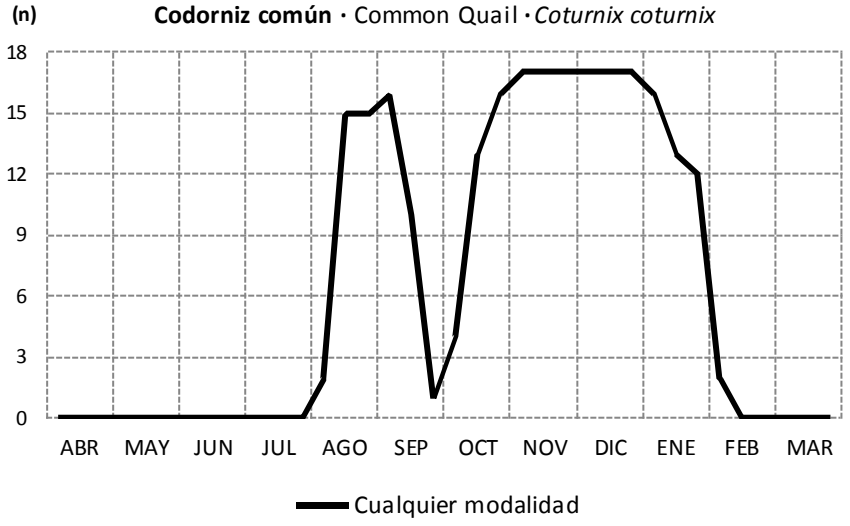

La caza en la D3 de agosto muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo reproductor establecido por ORNIS para España (CE, 2009), que se da solo para Extremadura (8 días).

Esta coincidencia es "real" (dos o más decenas) en el resto de regiones de España salvo T.H. Gipuzkoa, que inicia la caza de la codorniz en la D1 de septiembre. Esta coincidencia es máxima para P. Asturias y C. Valenciana, por autorizar la caza ya en la D1 de agosto (31 y 24 días de solape entre caza y fenología reproductiva). Las demás coincidencias "reales" tienen una magnitud de 21-14 días.

Por otro lado, la Sentencia 1/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha indica que no se ajusta a Derecho el período hábil de caza previsto para la media veda, debiendo quedar el mismo limitado, «*para la caza de la codorniz desde el 30 de agosto hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive*».

Teniendo en cuenta que la sentencia considera los dos últimos días de agosto como hábiles para la caza de la codorniz en media veda, las valoraciones realizadas anteriormente sobre coincidencias o solapes "teóricos" y "reales" pueden reducirse en 2 días:

- Extremadura: coincidencia "teórica" de 6 días.
- P. Asturias y C. Valenciana: coincidencia "real" de 29 y 22 días.
- Resto (salvo T.H. Gipuzkoa): coincidencia "real" de 19-12 días.

¿Cómo es posible que se dé esta situación generalizada de elusión del cumplimiento estricto de la normativa?

La clave está en que se puede aplicar una cierta flexibilidad al interpretar los periodos expuestos por el Comité ORNIS y en que esta especie migratoria transahariana -ocurre también con la tórtola europea (*Streptopelia turtur*)-, la migración post-nupcial, es decir, el abandono de las zonas de cría, se inicia antes de que finalice completamente la reproducción (Sáenz de Buruaga *et al*., 2012).

De hecho, la extensión del periodo reproductor y su inmediata continuidad con la migración otoñal obliga a la suspensión de la muda hasta la llegada a las zonas de invernada para evitar el vuelo con el plumaje incompleto y la superposición de dos procesos que requieren un elevado gasto energético (Ballesteros, 1998). Otras especies de aves migratorias con periodos reproductoras más cortos realizan la muda completa antes de la migración otoñal.

Así, cuando se inicia la media veda, una parte importante de las aves que han criado en nuestras latitudes ya se han marchado (Sáenz de Buruaga *et al*., 2012) y esperar a que todos los individuos de la población completen la reproducción entraña posiblemente la inexistencia de la especie para la caza en los terrenos en los que fue abundante unas semanas antes.

Es posible además que se esté produciendo un adelanto del inicio de la migración post-nupcial tal y como parece haber sucedido en la otras especie cinegética migradora transahariana, la Tórtola europea (*Streptopelia turtur*). Para Browne y Aebischer (2003) el adelanto en la migración post-nupcial podría estar relacionado con el acortamiento del ciclo de cultivo, quizá por cambios en el clima, tal como se ha demostrado en Gran Bretaña. Estos autores constataron un adelanto del inicio la migración post-nupcial de la tórtola de 8 días en el periodo 1963-2000. Ello también se ha descrito en el sur de Francia; aunque ahora la mitad de las tórtolas ya han pasado para el 21 de agosto, hace 25 años el pico migratorio ocurría hacia el día 25 de agosto (Sáenz de Buruaga *et al*., 2012). El adelanto en la reproducción en general se ha observado en otras muchas especies y se suele asociar al calentamiento global (Beatriz Arroyo, *com. pers.*).

La Real Federación Española de Caza, a través de su Fundación FEDENCA para el Estudio y Defensa de la Naturaleza y la Caza, puso hace más de una década en marcha el "Programa de monitoreo de la codorniz (*Coturnix coturnix*) en España" (ver informe 2002-2010 en Nadal, 2010). En el caso que nos ocupa resulta especialmente ilustrativo el trabajo de anillamiento científico de codornices realizado en el periodo 2002-2010, con más de 15.000 ejemplares estudiados. En la siguiente gráfica se representa la evolución estacional de anillamientos, que sirve para ilustrar la intensidad de la reproducción, el celo de los machos (salvo el dato de 2010, como después explicaremos).

Gráfica 4.2.- Fenología quincenal de las capturas de codorniz en el periodo 2002-2010 (extraída de Nadal, 2010).

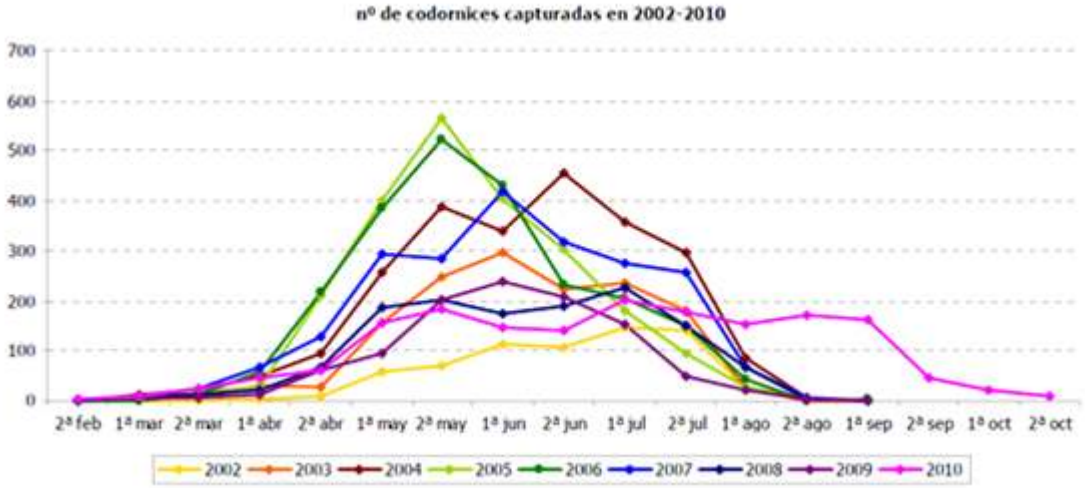

Como dicen los autores del estudio "Durante todos estos años la mayor tasa de anillamientos se ha localizado en el mes de mayo. Según la meteorología anual, este máximo de ejemplares reproductoras, se ha retrasado a junio (2004 y 2007). Las capturas con red vertical nos han permitido estudiar los movimientos estivales (búsqueda de hábitats óptimos) y la migración de regreso a África, al final del verano (bajada). Esto explica que en 2010 la tasa de capturas de codornices se mantenga más o menos constante desde primeros de mayo hasta primeros de septiembre".

Es decir, en 2010 se pudo modelizar la migración post-nupcial de esta especie mediante un esfuerzo constante de captura de manera que las aves registradas son proporcionales a la intensidad de vuelo del flujo migratorio (este trabajo se ha realizado en el valle de Ebro).

Gráfica 4.3.- Fenología diaria de capturas de codorniz con red en 2010, entre el 11 de julio y el 8 de septiembre (extraída de Nadal, 2010).

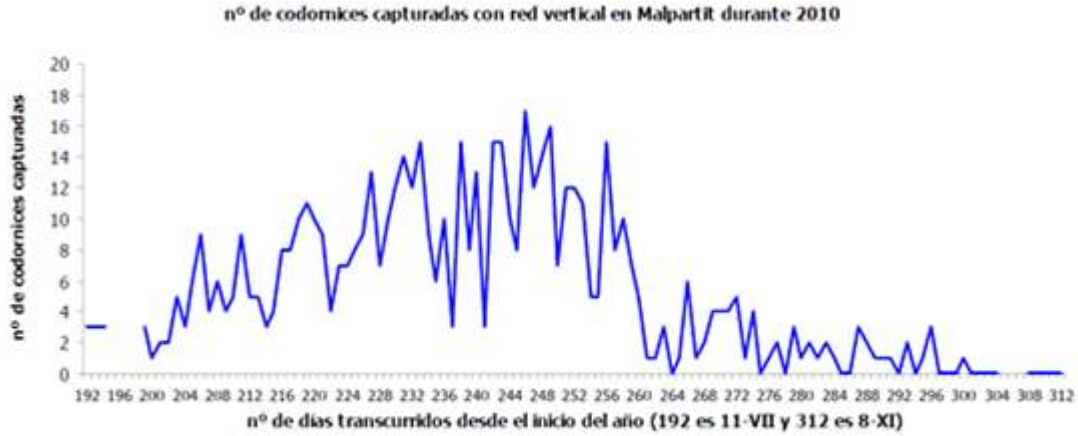

Nadal (2010) indica que en 2010 la migración de regreso (post-nupcial) comenzó el 4 de agosto y finalizó el 18 de septiembre (días 216 y 261 respectivamente en la gráfica). El máximo migratorio parece tener lugar hacia el 1 de septiembre, de modo que para entonces, y por interpretación inmediata de la gráfica, se puede decir que ya han migrado hacia África las dos terceras partes de las codornices.

Es por ello que tradicionalmente viene siendo el 15 de agosto el inicio de la caza de la codorniz en casi toda España. Retrasar más el inicio de la caza haría que la mayor parte de la población que ha criado abundantemente en una región habría abandonado ya estos terrenos cinegéticos.

Evidentemente se solapa la finalización del periodo reproductor con la migración postnupcial. Veíamos cómo aún en la primera quincena de agosto se detectan machos en celo (ver gráfica de anillamientos anuales) y ya a primeros de agosto se inicia la migración de regreso a África.

Por ello las capturas, al menos en el norte de España, las suelen engrosar individuos jóvenes, de las polladas tardías, ya que la mayor parte de los ejemplares adultos y las polladas que se criaron con éxito al principio del periodo reproductor ya migraron de la zona cuando se abre la media veda.

Como describe Cassinello (2013) los datos reproductivos y migratorios obtenidos a partir de estudios científicos nos indican que el comienzo de la media veda no debe producirse, en términos generales, antes de la segunda mitad del mes de agosto, y no prolongarse más allá de la segunda mitad de septiembre (Rodríguez-Teijeiro *et al*., 2012).

La definición exacta de los patrones reproductivos y migratorios de la codorniz en cada región sería de gran interés para establecer las fechas más apropiadas para la apertura del periodo de caza. Una vez conocido el esquema temporal de los flujos de migración postnupcial, es posible regular la presión cinegética variando el periodo de apertura. En zonas altas y frescas debe retrasarse más el comienzo de la caza ya que es más frecuente el desarrollo de segundas puestas por lo que, a mediados de agosto, es muy elevado el número de pollos de pocos días de edad (Ballesteros, 1998).

Por su parte, Mesón y Montoya (2009) indican que el periodo llamado de “celo, reproducción y crianza” de la codorniz terminará en España, en años meteorológicamente normales o medios, hacia el 22 de agosto. Algo antes en años o lugares secos, algo después en los más húmedos. Normalmente sería pues éste el momento ideal para abrir la caza de la codorniz. Denuncian que “con demasiada frecuencia suele abrirse antes de lo debido, todavía en periodo de crianza, y llega a cerrarse a veces demasiado tarde, cuando en el campo no queda ya prácticamente ninguna”. Estos autores mencionan también que en zonas de codornices sedentarias, predominantemente regadíos del suroeste peninsular, diciembre y enero son los meses ideales de caza (antes puede haber todavía alguna cría otoñal, después comienzan ya sus desplazamientos hacia las zonas de reproducción primaveral).

En todo caso, el porcentaje de polladas tardías al inicio de la caza, sea el 15 o el 22 de agosto, debe necesariamente representar una mínima parte del total de polladas producidas en cada periodo reproductor. Dicha fracción se ajusta al carácter "*datos irregulares, periféricos y extremos*" indicados en el "Documento Orientativo" de la Comisión Europea (2008) y por tanto podrían excluirse dado que "*se reconoce que se puede aplicar una cierta flexibilidad al interpretar*" los periodos expuestos por el Comité ORNIS de dicha Comisión.

Además, entendemos que el caso de la codorniz podría ajustarse a posibles "*excepciones*" contempladas en el Documento Orientativo (Comisión Europea, 2008), al hablar de "*Especies que pueden no estar disponibles en parte de su área de distribución durante el periodo normal de caza".*

> *3.4.27 La ausencia de determinadas especies en algunas regiones durante los periodos normales de caza debido a sus pautas de migración puede ser también un factor a tener en cuenta. […]. La caza sería permisible en los «territorios» no frecuentados por las aves durante el período normal de caza.*
>
> *3.4.28 La especificación de los territorios a los que se podrían aplicar las excepciones se tendría que hacer a una escala acorde con los desplazamientos y la distribución de la especie en cuestión. También se deberían tener en cuenta las oportunidades para cazar la especie en una región determinada. […].*
>
> *3.4.29 Cualquier excepción de este tipo se tendrá que valorar caso por caso. En algunas especies migratorias que no pasan el invierno en un Estado miembro quizá haya constantemente buenas oportunidades de tener una temporada de caza en dichos territorios, cuando las especies hacen la migración posterior a la reproducción. Este es un factor importante al estudiar la posibilidad de autorizar temporadas de caza fuera de los periodos normales permisibles.*

En todo caso, con un poco de experiencia es fácil identificar si una codorniz "levantada" tiene pollos a su cargo, así como si el perro de caza ha detectado pollos que aún no vuelan. Las codornices con pollo se reconocen por su "vuelo extraño y rasero y por posarse de inmediato" (Garrido, 2014), es decir, simulan estar heridos como engaño al depredador (en este caso el cazador) y conseguir que éste las persiga y se aleje de la pollada.

Aunque, evidentemente, ello es más pericia del cazador y no un criterio que pudiera justificar un adelanto de la caza de forma inmediata, sí podría intentar integrarse esta información de forma regular en una base de datos global, de modo que la información generada por los propios cazadores pueda analizarse para reevaluar de forma constante la información sobre fenología reproductora de esta especie.

Gráfica 4.4.- Fenología reproductiva (Repr.), fenología migratoria (Migr. pre. y post-nupcial) y periodo hábil de caza para la Codorniz común en la España peninsular.
.-Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

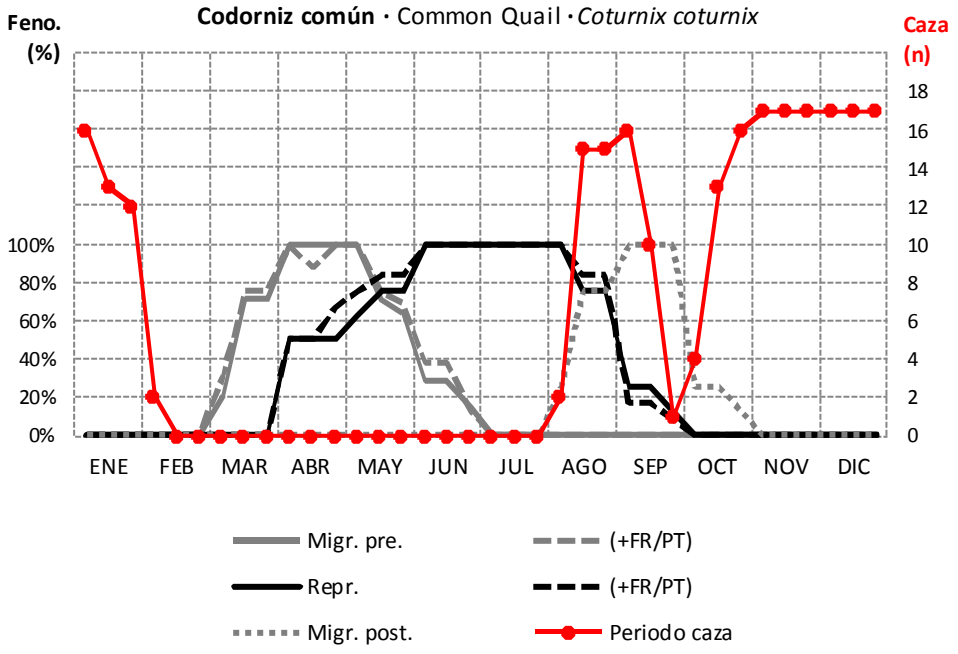

El plan europeo de gestión de la codorniz (European Communities, 2009a) señala algunas de las posibles amenazas a la codorniz común en la UE: (1) destrucción/modificación de los hábitats de cría, vinculado a la intensificación de la agricultura (cambio de cultivos y las prácticas agrícolas, el uso de pesticidas); (2) las sequías y el cambio climático en áreas de invernada y en algunas zonas de cría; (3) la contaminación genética por liberación de codorniz japonesa y/o híbridos. Por último (4) la caza y (5) la depredación (no humana) puede ser factores agravantes en algunos casos.

Reconociendo que el actual nivel de la población europea representa el nivel más bajo históricamente documentado, el plan de gestión tiene como objetivo restaurar la especie a un status favorable de conservación. Identifica nueve objetivos operativos o resultados que, relacionados con la caza son:

(1) la liberación, tanto en terrenos públicos y privadas, cercados o no, de la codorniz japonesa (*C. c. japonica*) y sus diversos híbridos (*C.c. coturnix* x *C.c. japonica*) se prohíbe de forma explícita, y se aplica de manera efectiva. Los métodos de identificación genética de ambas subespecies se deben desarrollar en orden a lograr una identificación objetiva.

(2) las temporadas de caza en los Estados miembros de la UE son acordes con la información sobre el período de reproducción como se define en "*Period of reproduction and prenuptial migration of Annex II bird species in the EU*" y la caza no afecta a las últimas aves reproductoras ni a aves durante la migración primaveral.

(3) El nivel de caza permitida en general en la UE se mantiene por debajo de niveles que corren el riesgo de desaceleración significativa de la tasa de recuperación de la población europea de codorniz.

(5) Se presta asistencia técnica a los países africanos donde la caza de codorniz es importante, así como para ayudar a la prohibición -como en Europa- de liberación de codornices japonesas/híbridos.

5 **Focha común** · Coot · *Fulica atra*

Ramírez, 2003c

Especie acuática migradora parcial en la España peninsular; indígenas básicamente sedentarios, con dispersiones y fugas, e importante invernada y paso (De Juana y Varela, 2000); cazable en 15 regiones, que son todas menos C. Madrid y R. Murcia, generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque con fechas extremas del 6 de octubre al 28 de febrero.

El periodo hábil de caza se inicia ya en la primera decena (D1) de octubre (Andalucía) y se prolonga hasta febrero en C. Valenciana (D1), Aragón y Cataluña (D1-2) y Extremadura (D1-3).

Las decenas más frecuentes son de la D1 de noviembre a la D1 de enero; el desvede más tardío tiene lugar en C.F. Navarra (1 noviembre) y el cierre más temprano en Galicia (6 enero).

Tabla 5.1.- Periodos hábiles de caza para la Focha común, por regiones; fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	General							20	- - -	- - -	6		
2	**Astu**	General							20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	General								1 - -	- - -	- - 30		
7	**Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
8	**Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	9	
9	**CyLe**	General							27	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**													
11	**Extr**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
12	**CLMa**	General							15 -	- - -	- - -	- - 31		
13	**Anda**	General						6	- -	- - -	- - -	- - 26		
14	**RMur**													
15	**CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.	- - -										-	- - -
		Migr. pre. CyL	- - -										-	- - -
		Reproducción	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -							- -
		Repr. CyL	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -							- -
		Presencia	+ + -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Reproducción: ORNIS especifica para España "*Begins with: Occupation of breeding sites*" (CE, 2009), también para Portugal; mientras para Francia indica "*Construction of the nest*" / "*END–full flight of young birds (6 decades after hatching)*".

11. En Extremadura la temporada de caza finaliza de manera general el 6 de enero, prolongándose hasta el 28 de febrero solo para la modalidad de "cetrería".

13. Aunque Andalucía es la región con la fecha de apertura más temprana (6 octubre), la orden anual de caza retrasa la desveda al 10 de noviembre en el entorno de Doñana.

En Portugal, el periodo hábil de caza de la "galeirão" es: 3º domingo de agosto (día 18 en la temporada 2013/2014) al 20 de enero; mismo periodo, por cierto, que el establecido para el ánade real/azulón y la "galinha d'água" (gallineta común/polla de agua; *Gallinula chloropus*); especie cazable en Portugal y Francia pero no en España (según establece la Comisión Europea a través de la Directiva Aves).

La caza en la D3 de febrero muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo migratorio pre-nupcial establecido por ORNIS para España (CE 2009), que se da solo en Extremadura (8 días); no obstante en esta época en Extremadura solo se autoriza caza en la modalidad de "cetrería".

6 **Avefría** · Lapwing · *Vanellus vanellus*

Pérez-Aranda, 2003

Especie migradora parcial en la España peninsular; residente, con invernantes; cazable en 14 regiones, todas excepto La Rioja, C. Madrid y R. Murcia; generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque con fechas extremas del 6 de octubre al 9 de febrero.

El periodo hábil de caza se inicia ya en la primera decena (D1) de octubre (Andalucía y Castilla-La Mancha; días 6 y 8 octubre) y se prolonga hasta la D1 de febrero (C. Valenciana).

Hay dos meses comunes a todas las órdenes anuales de caza analizadas, que son noviembre y diciembre completos. El desvede más tardío tiene lugar en C.F. Navarra (1 noviembre) y el cierre más temprano en Andalucía (29 diciembre).

Tabla 6.1.- Periodos hábiles de caza para la Avefría, por regiones;
y fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León
-según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	General							20 - - -	- - -	6			
2	**Astu**	General							20 - - -	- - -	- -	30		
3	**Cant**	General							12 - - - -	- - -	- -	26		
4.1	**THBi**	General							12 - - - -	- - -	- -	31		
4.2	**THGi**	General							12 - - - -	- - -	- -	31		
4.3	**THAl**	General							12 - - - -	- - -	- -	30		
5	**LRio**													
6	**CFNa**	General								1 - -	- - -	- -	30	
7	**Arag**	General							13 - - - -	- - -	- 19			
8	**Cata**	General							13 - - - -	- - -	- 19			
9	**CyLe**	General							27 - - -	- - -	- -	26		
10	**CMad**													
11	**Extr**	General							12 - - - -	- - -	6			
12	**CLMa**	General							8 - - - - -	- - -	- -	31		
13	**Anda**	General							6 - - - - -	- - 29				
14	**RMur**													
15	**CVal**	General							12 - - - -	- - -	- -	- 9		
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.										-	- - -	- -
		Migr. pre. CyL											- - -	- - -
		Reproducción	? ? ?	? ? ?	?								-	- - -
		Repr. CyL	- - -										-	- - -
		Presencia	+ + -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Reproducción: ORNIS especifica "*Begins with: Construction of the nest*"; aunque ofrece dudas para los meses de la D1 de abril a la D1 junio / "*END–full flight of young birds*". En Castilla y León se considera que la reproducción finaliza en la D3 de abril (JCyL 2011).

15. En la C. Valenciana, mediante orden anual se establecen los periodos hábiles de caza solo para las zonas comunes. Para la avefría la temporada de caza "con escopeta" dura menos de un mes, del 12 octubre al 3 noviembre, prolongándose hasta el 9 de febrero solo para la modalidad de "cetrería".

La Comisión Europea, a través de la Directiva Aves, establece que la avefría no es especie cazable en Portugal. Por el contrario la "tarambola-dourada (chorlito dorado europeo; *Pluvialis apricaria*), que es una especie afín a la avefría (misma familia Charadriidae), es cazable en Portugal pero no en España (la CE también autoriza su caza en Francia). El periodo hábil de caza del chorlito dorado europeo en Portugal comprende del 1 de noviembre al 20 de enero.

La caza en la D3 de enero muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo migratorio pre-nupcial establecido por ORNIS para España (CE, 2009), que se da para ocho regiones, P. Asturias, Cantabria, País Vasco (en las 3 provincias), C. F. Navarra y Castilla y León (de 6 a 11 días).

Esta coincidencia es "real" (dos o más decenas) en C. Valenciana, 20 días de solape entre caza y fenología migratoria pre-nupcial; no obstante en esta época en esta región solo se autoriza caza en la modalidad de "cetrería".

La Meta (objetivo a largo plazo) del plan europeo de gestión de la avefría (European Communities, 2009b) es restaurar la especie a un estado de conservación favorable. Señala el plan que una inversión de la tendencia de la población es poco probable que ocurra si no se establecen medidas de gestión a gran escala. Reconociendo esto, los objetivos del plan (a corto plazo) son: (i) poner en marcha incentivos y otras iniciativas que contribuyan a la restauración de la avefría a un estado de conservación favorable en Europa y (ii) recoger datos más sólidos sobre los parámetros de población, tales como el tamaño de la población, las tendencias y la productividad.

El plan sugiere las siguientes medidas, en relación con la caza, a poner en práctica por los Estados miembros inicialmente para el período 2009-2011:

> (10) Se toman las restricciones necesarias sobre la caza hasta el año 2011 en determinadas regiones o Estados miembros si existen evidencias claras de la excesiva presión local de la caza.
>
> (11) Existen campañas de sensibilización sobre el estado de conservación y la disminución de la población de la avefría dirigida a los cazadores.

7 **Agachadiza común** · Common Snipe · *Gallinago gallinago*

Salvadores *et al*., 2003

Especie migradora parcial en la España peninsular; principalmente en migración e invernada (De Juana y Varela, 2000). Los únicos núcleos de reproducción estable conocidos en la actualidad se encuentran en el sur de Ourense (cuenca alta del río Limia), y en el sector abulense del Sistema Central (Salvadores *et al*., 2003).

Cazable en 14 regiones, generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque con fechas extremas del 6 de octubre al 2 de marzo; vedada en Castilla-La Mancha en la temporada analizada.

El periodo hábil de caza se inicia ya en la primera decena (D1) de octubre (Andalucía) y se prolonga hasta la D1 de marzo (Cataluña; día 2). En febrero se caza también en Galicia, Cantabria, C. Valenciana (D1) y Aragón (D1-2).

El desvede más tardío tiene lugar en C.F. Navarra (1 noviembre) y el cierre más temprano en Extremadura (6 enero); siete son por tanto las decenas comunes en los periodos hábiles de todo el área de estudio.

Tabla 7.1.- Periodos hábiles de caza para la Agachadiza común, por regiones; y fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

	Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1 **Gali**	General							20	- - -	- - -	- - -	9	
2 **Astu**	General							20	- - -	- - -	- - 30		
3 **Cant**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	2	
4.1 **THBi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2 **THGi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3 **THAl**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
5 **LRio**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
6 **CFNa**	General								1 - -	- - -	- - 30		
7 **Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
8 **Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- - -	2
9 **CyLe**	General							27	- - -	- - -	- - 26		
10 **CMad**													
11 **Extr**	General							12 -	- - -	- - -	6		
12 **CLMa**	VEDADA												
13 **Anda**	General							6 - -	- - -	- - -	- - 26		
14 **RMur**													
15 **CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
	Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
	Migración pre.	-										- -	- - -
	Migr. pre. CyL	-										- -	- - -
	Reproducción		- - -	- - -	- - -								
	Repr. CyL		- - -	- - -	- - -								
	Presencia	+ + -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Migración prenupcial: ORNIS no indica dificultad de establecer el periodo en España, pero para Francia indica "*Secretive species. Overlap of breeding, migrating and wintering populations*"; y para Portugal "*Little data available on species phenology*".

Reproducción (ORNIS): *"START–occupation of breeding sites / END–full flight of young birds (c. 4 decades after hatching)"*.

8. En Cataluña la temporada de caza finaliza de manera general el 2 de febrero, prolongándose hasta el 2 de marzo en la comarcas de Les Terres de l'Ebre.

13. Aunque Andalucía es la región con la fecha de apertura más temprana (6 octubre), la orden anual de caza retrasa la desveda al 10 de noviembre en el entorno de Doñana.

En Portugal, el periodo hábil de caza de la "narceja-comum" es: 1 noviembre-20 febrero.

La caza en la D2 de febrero muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo migratorio pre-nupcial establecido por ORNIS para España (CE, 2009), que se da solo en una región, Aragón (6 días).

Esta coincidencia es "real" (dos o más decenas) en Cataluña, con 20 días (18 días de febrero y 2 de marzo) de solape entre caza y fenología migratoria pre-nupcial; no obstante en Cataluña la caza está limitada en esta época a las comarcas de Les Terres de L'Ebre.

8 **Agachadiza chica** · Jack Snipe · *Lymnocryptes minimus*

Especie invernante en la España peninsular; cazable tan solo en 7 regiones, generalmente de mediados de octubre a finales de enero, con fechas de extremas del 12 de octubre al 16 de febrero; vedada en Castilla-La Mancha en la temporada analizada.

El periodo hábil de caza se inicia en la segunda decena (D2) de octubre (País Vasco, Aragón y C. Valenciana) y se prolonga hasta febrero en C. Valenciana (D1) y Aragón (D2). Tanto el desvede más tardío como el cierre más temprano se dan para Castilla y León (27 octubre-26 enero), que marca el periodo hábil de caza que es común para todas las regiones, de algo más de tres meses: D3 octubre-D3 enero.

Tabla 8.1.- Periodos hábiles de caza para la Agachadiza chica, por regiones; y fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

	Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1 **Gali**													
2 **Astu**	General							20	- - -	- - -	- - 30		
3 **Cant**													
4.1 **THBi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2 **THGi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3 **THAl**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
5 **LRio**													
6 **CFNa**													
7 **Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
8 **Cata**													
9 **CyLe**	General							27	- - -	- - -	- - 26		
10 **CMad**													
11 **Extr**													
12 **CLMa**	VEDADA												
13 **Anda**													
14 **RMur**													
15 **CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
	Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
	Migración pre.										-	- - ?	?
	Migr. pre. CyL											- - -	-
	Reproducción	(No breeding)											
	Repr. CyL												
	Presencia	+ - -		(Not present)				- - +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Migración prenupcial: ORNIS indica la dificultad de establecer el periodo por "*Small number of wintering birds*"; para Francia no, pero para Portugal "*Secretive species occurring in small numbers. Little information available*".

En Portugal, el periodo hábil de caza de la "narceja-galega" es: 1 noviembre-20 febrero.

La caza en la D3 de enero muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo migratorio pre-nupcial establecido por ORNIS para España (CE, 2009), que se da para cinco regiones, P. Asturias, País Vasco (en las 3 provincias) y Castilla y León (de 6 a 11 días). Esta coincidencia es "real" (dos o más decenas) en Aragón y C. Valenciana, con 27 y 20 días de solape entre caza y fenología migratoria pre-nupcial.

Aunque la agachadiza chica no cuenta con un plan europeo de gestión, en el marco del proyecto "Methodology for bird species recovery planning in the European Union" se proponen varias acciones de conservación para la especie (FACE & BirdLife International, 2012b). En relación con la caza son:

- Uso de munición no tóxica para la caza en los humedales.
- Detención de la temporada de caza de agachadizas durante las heladas y temperaturas por debajo prolongado -6 ° C.
- Adoptar límites de caza (cupos) para la especie.

9 **Becada** · Eurasian Woodcock · *Scolopax rusticola*

Onrubia, 2003

Especie migradora parcial en la España peninsular; con indígenas quizá residentes, y aves europeas en invernada y paso (De Juana y Varela, 2000). Durante la época de caza, en la península Ibérica coinciden poblaciones residentes que permanecen en invierno (reproductoras sobre todo en la franja norteña húmeda, desde Cataluña hasta Galicia, y ocupando también los bosques serranos del Sistema Ibérico y Central, y posiblemente otros enclaves del sur peninsular y Baleares) y poblaciones invernantes procedentes del norte y este de Europa, que se distribuyen en invierno por el territorio, incluyendo también el archipiélago balear (Lucio y Sáenz de Buruaga, 2000).

Cazable en 16 regiones, que son todas menos R. Murcia, generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque con fechas extremas del 8 de octubre al 16 de febrero.

El periodo hábil de caza se inicia ya en la primera decena (D1) de octubre (C. Madrid y Castilla-La Mancha) y se prolonga hasta la D1 de febrero en Galicia, Cantabria, Cataluña y C. Valenciana; hasta la D2 de febrero en Aragón y País Vasco (en 2 provincias, T.H. Bizkaia y Gipuzkoa; no en T.H. Álava).

La becada es cazable en toda la España peninsular a lo largo de tres meses. El desvede más tardío tiene lugar en La Rioja y Andalucía (1-3 noviembre) y el cierre más temprano en Castilla y León, Extremadura y Andalucía (26 enero).

Tabla 9.1.- Periodos hábiles de caza para la Becada, por regiones; fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	General							20	- - -	- - -	- - -	9	
2	**Astu**	General							20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
4.1	**THBi**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	- 12	
4.2	**THGi**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
4.3	**THAl**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	General								1 - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	General							13 -	- - -	- - -	- - 31		
7	**Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
8	**Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9	**CyLe**	General							27	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**	General							8 - -	- - -	- - -	- - 31		
11	**Extr**	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
12	**CLMa**	General							8 - -	- - -	- - -	- - 31		
13	**Anda**	General								3 - -	- - -	- - 26		
14	**RMur**													
15	**CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.										- -	- - -	-
		Migr. pre. CyL	-										- - -	- - -
		Reproducción	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -							- - -
		Repr. CyL	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -							- - -
		Presencia	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Migración prenupcial: ORNIS indica la dificultad de establecer el periodo por "*Secretive species*"; para Francia "*No direct observation of birds"* y para Portugal "*Difficult to detect and census"*".

Reproducción (ORNIS): *"START–occupation of breeding sites (roding) / END–full flight of young birds (c. 4 decades after hatching)"*..

15. En la C. Valenciana, mediante orden anual se establecen los periodos hábiles de caza solo para las zonas comunes. Para la becada la temporada de caza "con escopeta" dura menos de un mes, del 12 octubre al 3 noviembre, prolongándose hasta el 9 de febrero solo para la modalidad de "cetrería".

En Portugal, el periodo hábil de caza de la "galinhola" es: 1 noviembre-10 febrero.

Gráfica 9.1.- Periodo hábil de caza para la Becada en la España peninsular.
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

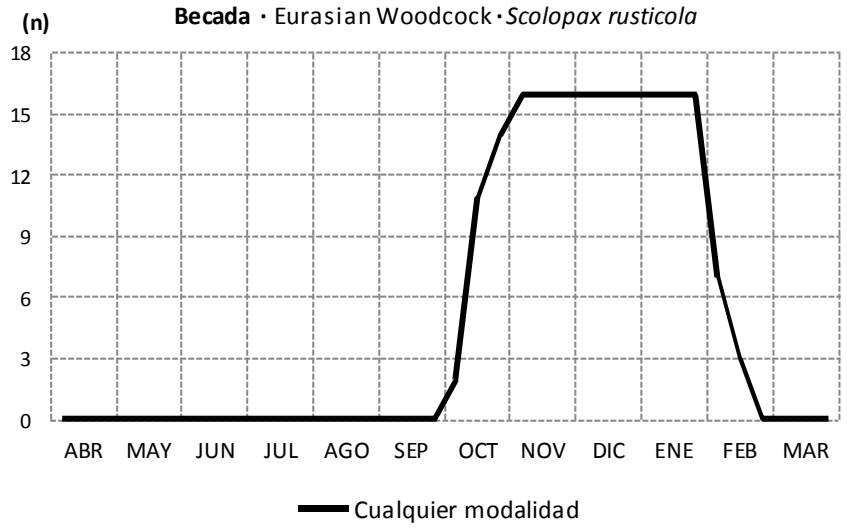

En todas las regiones se produce un solape "real" (dos o más decenas) del periodo hábil de caza con el periodo migratorio pre-nupcial establecido por ORNIS para España (CE 2009); máximo de cuatro decenas:

- 4 decenas en T.H. Bizkaia, T.H. Gipuzkoa y Aragón: 33-37 días.
- 3 decenas en Galicia, Cantabria, Cataluña y C. Valenciana: 23-30 días.
- 2 decenas en el resto: 16-21 días.

No obstante en C. Valenciana en esta época solo se autoriza la caza en la modalidad de "cetrería" (con poco potencial, sin duda, para la caza de la becada).

Pero, ¿es posible que se esté produciendo un solapamiento "real" y generalizado con el periodo migratorio pre-nupcial de la becada, tal como se deduce a partir del calendario propuesto por ORNIS para España?

Concluye el documento ORNIS que *Scolopax rusticola*, en la región Mediterránea, inicia la migración prenupcial en febrero, sin embargo establece un calendario para España (e Italia) en el que se marca un inicio en la 2ª decena de enero, mientras que para Francia, por ejemplo, se establece en la 3ª decena de febrero.

Ese inicio tan precoz de la fecha de inicio de la migración de regreso dado para las dos penínsulas puede estar motivado por dos factores:

- En primer lugar, debido al gran gradiente en latitud de ambos países, posiblemente el inicio de la migración pueda empezar un par de semanas antes en las becadas del sur de España o Italia respecto a las que invernan en la franja norte de esos países; ello en sintonía con el inicio dado para la migración en Francia. En todo caso, el que las aves abandonen las áreas de invernada no implica necesariamente que estén comenzando la migración, como también aclara ORNIS en su documento.

- El segundo argumento, más importante si cabe, es que a pesar de que la fecha de la versión más reciente del documento "*Key Concepts of Article 7(4)"* es 2009 (CE, 2009), lo cierto es que la versión inicial del mismo es 2001 y para España las referencias empleadas para el establecimiento de dichos periodos no están actualizadas (la más reciente es del año 1999).

En efecto, estamos ante un claro caso de desactualización científica. Y es que la mayor parte de los estudios desarrollados en España sobre la becada, que no son pocos, son posteriores a la propuesta del calendario fenológico ORNIS, y merece la pena listarlos:

- Años 1991-1999: Proyecto BECADA (Lucio y Buruaga, 2000), promovido por la Fundación FEDENCA para el Estudio y la Defensa de la Naturaleza y la Caza.
- Años 2005-2011. Proyecto «Scolopax sin fronteras» (CCB, 2011), promovido por el Club de Cazadores de Becada con Perro (CCB).
- Años 2007-2010. Estudio inter-autonómico sobre la becada (*Scolopax rusticola*) en España (Arroyo y Guzmán, 2010), promovido por el IREC (Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos).
- Años 2009-2010. Captación de datos para la gestión de la caza de la becada (Sáenz de Buruaga y Díaz, 2010), promovido por FEDENCA y CCB.

Una conclusión del citado estudio inter-autonómico (Arroyo & Guzmán, 2010) señala que la migración otoñal acaba a comienzos de diciembre y la prenupcial se inicia a mediados-finales de febrero; son datos similares a los obtenidos por Sáenz de Buruaga (2000) para la zona cantábrica ("comienza a mediados de febrero, alcanzando su punto álgido en la […] quincena de tránsito entre febrero y marzo") y coherentes con las fechas de partida hacia zonas de cría datadas mediante balizas satélite según el estudio con becadas radio-marcadas en el norte de España: finales de febrero-comienzos de marzo (CCB, 2011).

Gráfica 9.2.- Media (±SE) del número de becadas vistas por hora a lo largo de las jornadas cinegéticas, por decenas. La flecha indica el periodo de relativa estabilidad numérica entre las dos migraciones (extraída de Arroyo & Guzmán, 2010).

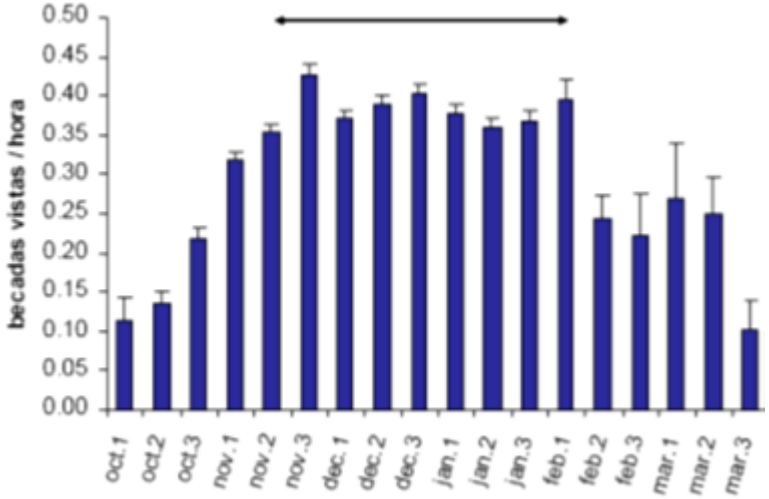

Arroyo y Guzmán (2010) reflexionan sobre lo importante de determinar el efecto de las diferentes gestiones cinegéticas en Francia y España en las poblaciones de becada, toda vez que Francia es el paso obligatorio de las becadas invernantes en España, y España es el refugio de las becadas invernantes en Francia cuando se mueven al sur durante las olas de frío. Parece, por tanto, crítico, realizar una gestión coordinada entre ambos países para obtener una gestión sostenible de la especie a largo plazo.

Por ejemplo, la caza en febrero en Francia ha sido motivo de conflicto en España, ya que podría incluir aves invernantes en España durante su migración prenupcial. Los resultados de Arroyo y Guzmán (2010) sugieren que la migración prenupcial de las becadas invernantes en España ocurre principalmente en marzo (aunque puede empezar a mediados de febrero), de tal forma que la caza en febrero en Francia podría no tener un fuerte impacto en las becadas invernantes en España. Añadimos en este TFC que eso sería lógicamente también extrapolable a las regiones ibéricas de la franja cantábrica y pirenaica.

Ahora bien, Lucio y Sáenz de Buruaga (2000) reflexionan sobre el “valor reproductivo”, es decir, “ese valor adicional que tiene un ave que ha sobrevivido al periodo de máxima mortalidad de los adultos, es decir, a la migración otoñal y a la invernada, y que está en condiciones óptimas para contribuir a la próxima generación aportando su valioso material genético”. Así, sugieren que solo en las regiones en las que la caza menor es dependiente de las especies migratorias como la becada (franja cantábrica sobre todo), podría hacer razonable la prolongación de la caza a parte del mes de febrero, aunque “se debe ser también especialmente riguroso y ágil en esas

Comunidades para implantar las medidas que garanticen el carácter limitado y controlado del aprovechamiento de la especie".

Visto lo anterior la caza hasta la D2 de febrero en T.H. Bizkaia, T.H. Gipuzkoa y Aragón, o la caza hasta la D1 de febrero autorizada en Galicia, Cantabria y Cataluña no parece ir contra normativa pues se realizaría al final de la invernada y antes de la migración pre-nupcial, así como sería, en parte, acorde con ese respeto del "valor reproductivo" de las becadas supervivientes a la invernada.

Aun así, Rocha (2009), como uno de los criterios básicos de calidad exigible en la gestión de la becada, y Garrido (2014), como recomendación en su reciente obra "modalidades y métodos de caza" afirman que el cierre de la caza de la becada no debe ser posterior al 31 de enero.

Gráfica 9.3.- Fenología reproductiva (Repr.), fenología migratoria (Migr. pre. y post-nupcial) y periodo hábil de caza para la Becada en la España peninsular.
-Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

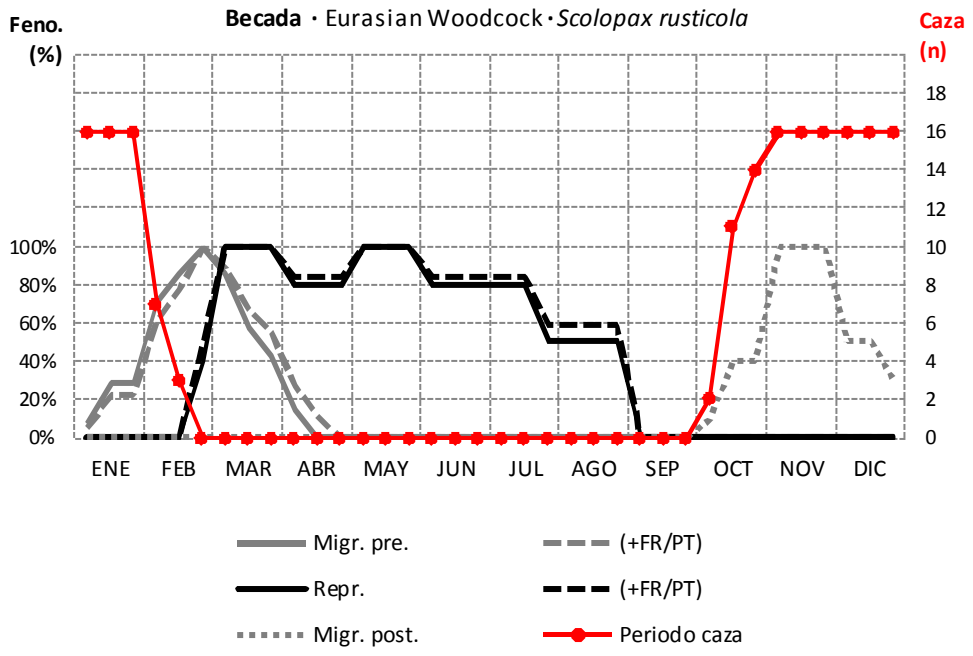

Aunque la becada no cuenta con un plan europeo de gestión oficialmente aprobado por la Comisión Europea, sí cuenta con un borrador de plan (Lutz y Jensen, 2005), que señala que la especie tiene un estado de conservación desfavorable en la UE. Esta preocupación se basa en el hecho de que las poblaciones están mostrando tendencias decrecientes en muchos Estados miembros, pero esas tendencias y el estado de conservación de la especie son aún objeto de debate, ya que algunos especialistas europeos no están convencidos de tal declive.

Las principales amenazas para la becada en la UE se identifican como (1) la destrucción/modificación de hábitats de cría e invernada (2) la caza pueden ser un factor agravante en especial si se lleva a cabo en la primavera, durante el período de reproducción, o durante/después de duras condiciones climáticas, así como si la presión es grande y la especie sufre de baja productividad y baja supervivencia de adultos y juveniles.

Reconociendo que la becada se considera que tiene un estado de conservación desfavorable en la UE (y en Europa), el objetivo a largo plazo (10 años) de este plan es restaurar a la especie a un estado de conservación favorable en la UE. Este plan tiene como objetivo abordar los temas más urgentes para frenar el declive poblacional de la becada en la UE, pero al mismo tiempo restringe las actividades que se llevarán a cabo a un nivel realista. Por lo tanto, los objetivos a corto plazo descritos en el plan se centran en:

- La mejora de los hábitats de cría y de invernada
- La puesta en marcha y/o consolidación de las prácticas de caza sostenibles
- El desarrollo de actividades de investigación y vigilancia

Para alcanzar estos objetivos, el borrador de Plan de Gestión identifica once resultados a alcanzar; relacionados con la caza son, por ejemplo:

> (4) Se instala un sistema de alerta temprana de ola de frío (protocolo de ola de frío) a nivel nacional y/o regional en todos los Estados miembros que autorizan la caza de la becada, con el fin de obtener una señal científica para cerrar temporalmente la caza de la especie.
>
> (5) La delimitación de reservas específicas, libres de caza, tiene en cuenta las necesidades de la especie en relación con las zonas de alimentación y por lo tanto incluye los alrededores de las zonas boscosas más 1 a 2 km de perímetro (incluyendo pastos, prados, setos…).
>
> (7) La prohibición temporal de la caza es obligatoria en todos los Estados miembros que autorizan la caza de la becada, de acuerdo a las señales dadas por el sistema de alerta temprana de ola de frío.
>
> (8) La caza de la becada en los Estados miembros de la UE no afecta a las aves durante el periodo de cría, y las temporadas nacionales de caza son acordes a la que define "*Period of Reproduction and Prenuptial migration of Annex II Bird Species in the EU*".

10 Gaviotas · Gull · *Larus sp*

Las cuatro gaviotas cinegéticas de España tienen diferente carácter en la península Ibérica: la Gaviota reidora (*Larus ridibundus*) es migradora parcial, con invernada, pasos y "veraneo" de aves europeas (De Juana y Varela, 2000); la Gaviota patiamarilla (*L. cachinnans*) es sedentaria, aunque realizan movimientos dispersivos (Ballesteros, 1998); y las gaviotas argéntea y sombría (*L. argentatus; L. fuscus*) son invernantes, aunque con veraneantes en el caso de la gaviota sombría (De Juana y Varela, 2000).

Larus ridibundus (Cantos, 2003)

Larus cachinnans (Bermejo y Mouriño, 2003)

La sombría es una gaviota cinegética solo en Galicia, aunque en la temporada analizada, 2013/2014, estuvo vedada. Y la argéntea solo es cazable en Galicia y P. Asturias. Ambas especies han sido excluidas del análisis del presente TFC pues, aún siendo especies cinegéticas en dichas regiones, no "deberían" serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional.

Las gaviotas reidora y patiamarilla son cazables, respectivamente, en 7 y 6 regiones. Ambas especies se cazan en P. Asturias, Cataluña, Castilla-La Mancha y C. Valenciana; la reidora solo en Galicia y Aragón, así como en La Rioja, donde la gaviota patiamarilla estuvo vedada en la temporada analizada. Por su parte la patiamarilla es cazable en R. Murcia pero la reidora no.

Las gaviotas se cazan generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque hay tres regiones que establecen un periodo de caza estival, o media veda, a saber: para la gaviota reidora P. Asturias y Cataluña; para la gaviota patiamarilla P. Asturias, Cataluña y R. Murcia.

El periodo hábil de caza en media veda se extiende entre la primera decena (D1) de agosto y la D2 de septiembre, teniendo lugar el desvede más temprano en P. Asturias (1 agosto).

El periodo hábil de caza general se inicia ya en la D2 de octubre y se prolonga hasta febrero en algunas regiones: D1 de febrero en Cataluña y C. Valenciana; D2 en Aragón para la gaviota reidora y en R. Murcia para la patiamarilla.

Las decenas comunes a todas las regiones para la caza de gaviotas van de la D3 de octubre a la D1 de enero; aproximadamente dos meses y medio.

En las siguientes tablas (10.1 y 10.2) se ofrecen los periodos hábiles de caza para las dos gaviotas, por regiones.

No se dispone de datos de fenología reproductiva ni migratoria prenupcial para España según el manual del comité ORNIS (CE, 2009), aunque sí especifica que el periodo reproductor "*Begins with: Occupation of breeding sites*".

Más específicamente, para *Larus ridibundus* ORNIS indica: "*START–courtship display at breeding sites (2 decades before egg laying) / END–full flight of young birds*". Y para *L. cachinnans*: "*START–courtship display at breeding sites (3 decades before egg laying) / END–full flight of young birds*".

Tampoco el Decreto 65/2011 ofrece datos para Castilla y León (JCyL, 2011) por no ser especies cinegéticas en esa región.

Se emplaza al lector al Anexo V, en el que se ofrecen datos biológicos básicos de todas las especies cinegéticas ibéricas.

Debe aclararse que en R. Murcia (número de región 14) la temporada de caza para la gaviota patiamarilla se extiende, de manera general, del 12 de octubre al 5 de enero, prolongándose hasta el 16 de febrero solo para la modalidad de "puesto fijo"; en media veda (11 agosto-8 septiembre) también es la única modalidad autorizada.

Tabla 10.1.- Periodos hábiles de caza para la gaviota reidora, por regiones.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	General							20	- - -	- - -	6		
2	**Astu**	MVeda/General					1 18		20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**													
4.1	**THBi**													
4.2	**THGi**													
4.3	**THAl**													
5	**LRio**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**													
7	**Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
8	**Cata**	MVeda/General					15 -	- 15	13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9	**CyLe**													
10	**CMad**													
11	**Extr**													
12	**CLMa**	General							15 -	- - -	- - -	- - 31		
13	**Anda**													
14	**RMur**													
15	**CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.	(No data)											
		Migr. pre. CyL	(Non-game)											
		Reproducción	(No data)											
		Repr. CyL	(Non-game)											
		Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Tabla 10.2.- Periodos hábiles de caza para la gaviota patiamarilla, por regiones.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**													
2	**Astu**	MVeda/General					1 18		20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**													
4.2	**THGi**													
4.3	**THAl**													
5	**LRio**	VEDADA												
6	**CFNa**													
7	**Arag**													
8	**Cata**	MVeda/General					15 -	- 15	13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9	**CyLe**													
10	**CMad**													
11	**Extr**													
12	**CLMa**	General							15 -	- - -	- - -	- - 31		
13	**Anda**													
14	**RMur**	MVeda/General					11 -	8	12 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
15	**CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.	(Non-migratory)											
		Migr. pre. CyL												
		Reproducción	(No data)											
		Repr. CyL	(Non-game)											
		Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

11 **Paloma bravía** · Rock Dove · *Columba livia*

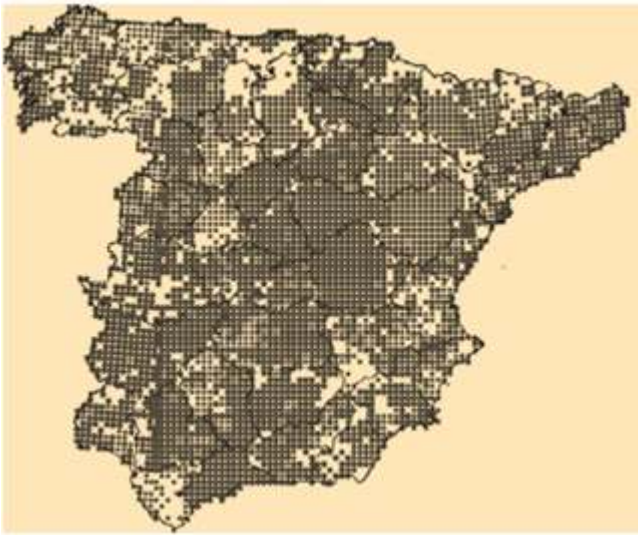

Farfán y Vargas, 2003

Especie básicamente sedentaria que es el ancestro de las palomas domésticas; es difícil deslindar las poblaciones salvajes, poco comunes en la España peninsular, de las domésticas o cimarronas, dada la frecuente hibridación (De Juana y Varela, 2000).

Especie cazable en 15 regiones, que son todas menos Galicia, donde estuvo vedada en la temporada analizada, y C.F. Navarra donde tiene la consideración de "especie plaga"; generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque buena parte de la regiones (10) establecen un periodo de caza estival, o media veda. Las fechas extremas de apertura y cierre de la caza en España son del 1 de agosto al 28 de febrero.

El periodo hábil de caza en media veda se extiende entre la primera decena (D1) de agosto y la D3 de septiembre (incluso D1 de octubre en T.H. Gipuzkoa), teniendo lugar el desvede más temprano en P. Asturias (1 agosto).

No hay ninguna decena común a todas las regiones en media veda, siendo la más frecuente la D1 de septiembre; se caza en todas menos P. Asturias.

El periodo hábil de caza general se inicia ya en la D1 de octubre (T.H. Gipuzkoa, C. Madrid, Castilla-La Mancha y Andalucía) y se prolonga hasta la D1 de febrero en Cataluña, Castilla-La Mancha, Andalucía y C. Valenciana; la D2 de febrero (R. Murcia; incluso hasta la D3 de febrero (Extremadura). Del 1 de noviembre al 19 de enero se caza en todas las comunidades.

El desvede más tardío tiene lugar en Castilla y León (27 octubre; no establece periodo estival o media veda) y el cierre más temprano en Aragón (19 enero).

Tabla 11.1.- Periodos hábiles de caza para la Paloma bravía, por regiones; y fenología reproductiva para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	VEDADA												
2	**Astu**	MVeda/General					1 18		20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	MVeda/General						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	MVeda/General					15 -	8	12 -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	ESPECIE PLAGA												
7	**Arag**	MVeda/General					11 -	- 15	13 -	- - -	- - -	- 19		
8	**Cata**	MVeda/General					15 -	- 15	13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9	**CyLe**	General							27	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**	MVeda/General					17 -	- 12	8 - -	- - -	- - -	- - 31		
11	**Extr**	MVeda/General					24	- 15		1 - -	- - -	- - -	- - 28	
12	**CLMa**	General							8 - -	- - -	- - -	- - -	8	
13	**Anda**	MVeda/General					18 -	- 15	6 - -	- - -	- - -	- - -	2	
14	**RMur**	MVeda/General					11 -	8	12 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
15	**CVal**	MVeda/General					8 - -	8	12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.												
		Migr. pre. CyL								(Non-migratory)				
		Reproducción	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -						
		Repr. CyL	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -						
		Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Reproducción: ORNIS no especifica el criterio para considerar el inicio del periodo reproductor en España; para Francia y Portugal indica "*Begins with: Construction of the nest*"; en Portugal también hace la puntualización "*Large majority of feral*" / *"END–full flight of young birds"*.

6. ESPECIA PLAGA: En la C. F. Navarra la paloma bravía no aparece en la orden anual de caza; las "poblaciones domésticas asilvestradas" pueden ser objeto de caza en cualquier momento para su control poblacional por daños. Incluso se autoriza la "eliminación manual de los nidos y sus puestas, previa comunicación al guarderío de medio ambiente". (ORDEN FORAL 351/2010, de 20 de julio, por la que se declaran determinadas especies de la fauna silvestre como plaga y se regulan las medidas de captura y eliminación de las mismas).

11. En Extremadura la temporada de caza finaliza de manera general el 6 de enero, prolongándose hasta el 28 de febrero solo para las modalidades de "puesto fijo" y "cetrería".

13. En Andalucía la temporada de caza finaliza de manera general el 31 de diciembre, prolongándose hasta el 2 de febrero solo para la modalidad de "puesto fijo".

14. En R. Murcia la temporada de caza finaliza de manera general el 5 de enero, prolongándose hasta el 16 de febrero solo para la modalidad de "puesto fijo".

15. En la C. Valenciana, mediante orden anual se establecen los periodos hábiles de caza solo para las zonas comunes. Para la paloma bravía la temporada de caza general dura menos de un mes, del 12 octubre al 3 noviembre, prolongándose hasta el 6 de diciembre la caza en la modalidad "con escopeta en puesto fijo", y hasta el 9 de febrero en la modalidad de "cetrería".

En Portugal, el periodo hábil de caza del "pombo-da-rocha" es: 3º domingo de agosto (día 18 en la temporada 2013/2014) al 31 de diciembre.

Debido a lo dilatado del periodo reproductor de esta especie establecido por ORNIS para España (CE, 2009), y que finaliza en la D3 de septiembre, se producen solapes "reales" (tres a seis decenas) con el periodo hábil de caza, que se da para todas las regiones. No obstante, se debe tener en cuenta que las capturas de paloma bravía las protagonizan ejemplares híbridos y domésticos o asilvestrados.

12 **Paloma zurita** · Stock Dove · *Columba oenas*

Fernández y Bea, 2003a

Especie migradora parcial. Indígenas quizá sedentarios y dispersivos; además, moderado paso e invernada (De Juana y Varela, 2000); cazable en 13 regiones, generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque ocho regiones establecen un periodo específico para la caza en paso desde puesto fijo, durante la migración post-nupcial, que se inicia algo antes (País Vasco -las 3 provincias-, La Rioja, C. F. Navarra, Aragón, Castilla y León y C. Madrid), y seis establecen un periodo de caza estival, o media veda (T.H. Gipuzkoa, T.H. Álava, Aragón, Extremadura, Andalucía y R. Murcia); vedada en Galicia, P. Asturias y Cantabria en la temporada analizada. Las fechas extremas de apertura y cierre de la caza en España son del 8 de agosto al 28 de febrero.

El periodo hábil de caza en media veda se extiende entre la primera decena (D1) de agosto y la D3 de septiembre (incluso D1 de octubre en T.H. Gipuzkoa), teniendo lugar el desvede más temprano en C. Valenciana (8 agosto). La D3 de septiembre es la más frecuente; figura en toda la normativa analizada.

El periodo hábil de caza en paso se inicia en la D1 de septiembre hasta la D3 de noviembre (incluso se autoriza hasta finales de enero), teniendo lugar el desvede más temprano en Aragón (1 septiembre) y el más tardío en C. Madrid (8 octubre). Durante un mes coinciden todas las regiones que autorizan esta modalidad (del 8 de octubre al 8 de noviembre).

El periodo hábil de caza general se inicia ya en la D1 de octubre (C. Madrid, Castilla-La Mancha y Andalucía) y se prolonga hasta febrero en algunas regiones: hasta la D1 de febrero en Cataluña, Andalucía y C. Valenciana; y hasta la D3 en Extremadura. Las decenas que figuran en todos los periodos hábiles son D1 noviembre-D2 enero.

El desvede más tardío se produce en Cataluña (13 octubre; no hay media veda en esa región) y el cierre más temprano en Aragón (19 enero).

Tabla 12.1.- Periodos hábiles de caza para la Paloma zurita, por regiones; y fenología reproductiva para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	VEDADA												
2	**Astu**	VEDADA												
3	**Cant**	VEDADA												
4.1	**THBi**	General/En paso						29	- - -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	MVeda/Gral/En paso						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	MVeda/Gral/En paso					15 -	8 29	- - -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	General/En paso							5 - -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	General/En paso							1 - -	- - -	- - -	- - 30		
7	**Arag**	MVeda/Gral/En paso					11 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 19		
8	**Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9	**CyLe**	General/En paso							1 - -	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**	General/En paso							8 - -	- - -	- - -	- - 31		
11	**Extr**	MVeda/General					24	- 15		1 - -	- - -	- - -	- - 28	
12	**CLMa**	General							8 - -	- - -	- - -	- - 31		
13	**Anda**	MVeda/General					18 -	- 15	6 - -	- - -	- - -	- - -	2	
14	**RMur**													
15	**CVal**	MVeda/General					8 - -	8	12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.											- -	- - -
		Migr. pre. CyL											- -	- - -
		Reproducción	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -						- - -
		Repr. CyL	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -						- - -
		Presencia	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -

Migración prenupcial: ORNIS indica la dificultad de establecer el periodo por "*Mixed pop. Resident/migrants*"; para Francia "*No direct observation of birds. Lack of wintering data and monitoring of dormitories"* y para Portugal "*Scarce & difficult to detect, both during winter and spring*".

Reproducción: ORNIS no especifica el criterio para considerar el inicio del periodo reproductor en España; para Francia indica "*Begins with: Construction of the nest*" y para Portugal "*Occupation of breeding sites*". No obstante, de manera general sí indica: "*START–occupation of the breeding sites, together with courtship display / END–full flight of young birds"*.

11. En Extremadura la temporada de caza finaliza de manera general el 6 de enero, prolongándose hasta el 28 de febrero solo para las modalidades de "puesto fijo" y "cetrería".

13. En Andalucía la temporada de caza finaliza de manera general el 31 de diciembre, prolongándose hasta el 2 de febrero solo para la modalidad de "puesto fijo".

15. En la C. Valenciana, mediante orden anual se establecen los periodos hábiles de caza solo para las zonas comunes. Para la paloma zurita la temporada de caza general dura menos de un mes, del 12 octubre al 3 noviembre, prolongándose hasta el 6 de diciembre la caza en la modalidad "con escopeta en puesto fijo", y hasta el 9 de febrero en la modalidad de "cetrería".

En Portugal, el periodo hábil de caza del "pombo-bravo" es: 3º domingo de agosto (día 18 en la temporada 2013/2014) al 20 de febrero.

Gráfica 12.1.- Periodo hábil de caza para la Paloma zurita en la España peninsular.
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

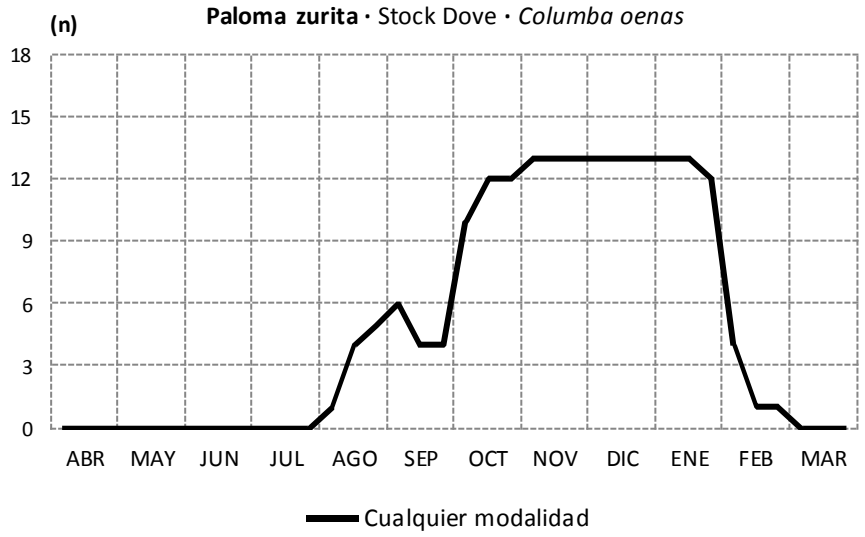

La caza en la D3 de septiembre muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo reproductor establecido por ORNIS para España (CE, 2009), que se da para una región, T.H. Bizkaia (solo 2 días).

Esta coincidencia es "real" (dos o más decenas) en las seis regiones donde se autoriza la caza estival de la paloma zurita (en media veda); máximo de seis decenas:

- 6 decenas en C. Valenciana: 53 días.
- 5 decenas en T.H. Álava, Aragón y Andalucía: 41-50 días
- 4 decenas en Extremadura: 37 días.
- 3 decenas en T.H. Gipuzkoa: 30 días.

También se ha detectado un solape "real" entre el periodo hábil de caza y el periodo migratorio pre-nupcial establecido por ORNIS, solo en una región, Extremadura, con 18 días de coincidencia.

Por cierto que en este último caso, Extremadura, se está próximo a incurrir también, de nuevo, en coincidencia entre caza e inicio del periodo reproductor, dado que esta fase fenológica se inicia en la D1 de marzo, según especifica ORNIS (CE, 2009).

No obstante hay que tener en cuenta que, como se explicó anteriormente, la caza de la paloma zurita en Extremadura en esta época presenta limitaciones: restringida a las modalidades de "puesto fijo" y "cetrería".

En cualquier caso, a la vista de la gran coincidencia entre el periodo reproductor y la caza en media veda, cabe plantearse suprimir esta paloma de las especies cinegéticas de la media veda. De hecho, Mesón y Montoya (2009) indican que, por su carácter predominantemente migratorio, es muy raro encontrar palomas zuritas "auténticas" en la media veda, por lo que no cabe considerarla como ave propia de la caza estival, y afirman que "de hecho, las órdenes de veda ni tan siquiera la contemplan como tal" (lo que no es del todo acertado como acabamos de ver).

Quizá su inclusión como especie cazable en media veda por las administraciones regionales tenga como objetivo que el abatimiento equivocado de zuritas en lances cinegéticos dirigidos a palomas torcaces (quizá no infrecuente) no sea constitutivo de infracción administrativa en esas regiones. Pero, objetivamente, ello no parece un argumento válido desde el punto de vista de adecuación biológica del periodo hábil de caza de la especie.

Gráfica 12.2.- Fenología reproductiva (Repr.), fenología migratoria (Migr. pre. y post-nupcial) y periodo hábil de caza para la Paloma zurita en la España peninsular.
-Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

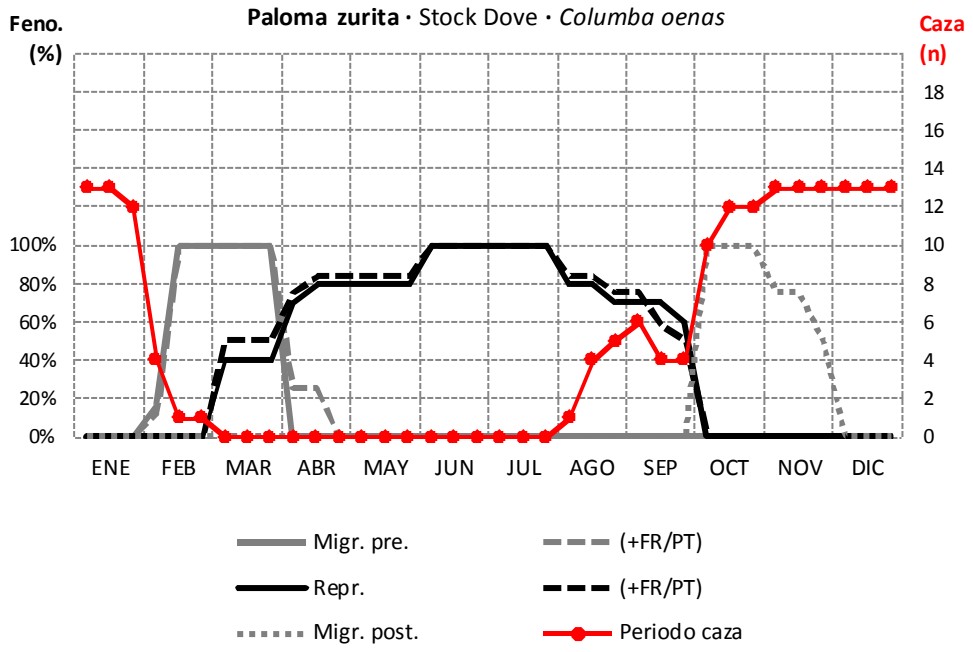

13 **Paloma torcaz** · Woodpigeon · *Columba palumbus*

Fernández y Bea, 2003b

Especie migradora parcial. Indígenas quizá sedentarios; y paso e invernada (De Juana y Varela, 2000); cazable en todas las regiones de la España peninsular, generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque nueve regiones establecen un periodo específico para la caza en paso desde puesto fijo, durante la migración post-nupcial, que se inicia algo antes (País Vasco -las 3 provincias-, La Rioja, C. F. Navarra, Aragón, Cataluña, Castilla y León y C. Madrid). Además, todas establecen para esta especie un periodo de caza estival, o media veda, salvo P. Asturias y C.F. Navarra.

El periodo hábil de caza en media veda se extiende entre la primera decena (D1) de agosto y la D3 de septiembre (incluso D1 de octubre en T.H. Gipuzkoa), teniendo lugar el desvede más temprano en C. Valenciana (8 agosto). La D1 de septiembre es la única que se autoriza en media veda en todos lados.

El periodo hábil de caza en paso se inicia en la D1 de septiembre hasta la D3 de noviembre (incluso se autoriza hasta finales de enero), teniendo lugar el desvede más temprano en Aragón (1 septiembre) y el más tardío en C. Madrid (8 octubre). Durante un mes coinciden todas las regiones que autorizan esta modalidad (del 8 de octubre al 8 de noviembre).

El periodo hábil de caza general se inicia ya en la D1 de octubre (C. Madrid y Castilla-La Mancha) y se prolonga hasta febrero en algunas regiones: hasta la D1 de febrero en Cantabria, Cataluña y C. Valenciana; hasta la D2 en Andalucía; y hasta la D3 en Extremadura. Siete son las decenas más frecuentes; se caza en todas las comunidades en noviembre, diciembre y la D1 de enero.

Las fechas extremas de apertura y cierre de la caza en España son del 8 de agosto al 28 de febrero. El desvede más tardío se produce en P. Asturias (20 octubre; esa región no autoriza la caza en media veda de la torcaz) y el cierre más temprano en R. Murcia y Galicia (5 y 6 enero, respectivamente).

Tabla 13.1.- Periodos hábiles de caza para la Paloma torcaz, por regiones; fenología reproductiva para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-; y periodo autorizado para la caza en Media Veda -por Sentencia 1/2015 del TSJCLM-.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	MVeda/General					17 -	8	20	- - -	- - -	6		
2	**Astu**	General							20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	MVeda/General					31	8	12 -	- - -	- - -	- - -	9	
4.1	**THBi**	MVeda/Gral/En paso					18 -	- 15 29	- - -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	MVeda/Gral/En paso						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	MVeda/Gral/En paso					15 -	8 29	- - -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	MVeda/Gral/En paso					15 -	8	5 - -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	General/En paso							1 - -	- - -	- - -	- - 30		
7	**Arag**	MVeda/Gral/En paso					11 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 19		
8	**Cata**	MVeda/Gral/En paso					15 -	- 15	1 - -	- - -	- - -	- - -	2	
9	**CyLe**	MVeda/Gral/En paso					22	- 15	1 - -	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**	MVeda/Gral/En paso					17 -	- 12	8 - -	- - -	- - -	- - 31		
11	**Extr**	MVeda/General					24	- 15		1 - -	- - -	- - -	- - 28	
12	**CLMa**	MVeda/General					22	- - 22	8 - -	- - -	- - -	- - 31		
13	**Anda**	MVeda/General					18 -	- 15		3 - -	- - -	- - -	- 16	
14	**RMur**	MVeda/General					11 -	8	12 -	- - -	- - -	5		
15	**CVal**	MVeda/General					8 - -	8	12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.											- - -	- - -
		Migr. pre. CyL											- -	- - -
		Reproducción	- - -	- - -	- - -	- - -	- -							-
		Repr. CyL	- - -	- - -	- - -	- - -	- -							-
		Periodo caza por Sentencia					20	- - 30						
		Presencia	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -

Migración prenupcial: ORNIS indica la dificultad de establecer el periodo por "*Mixing of residents and migrants*".

Reproducción: ORNIS establece para España "*Begins with: Construction of the nest*", mientras que para Francia indica "*Construction of the nest and mainly laying of first egg*"; y para Portugal "*Occupation of breeding sites*" / "*END–full flight of young birds*".

11. En Extremadura la temporada de caza finaliza de manera general el 6 de enero, prolongándose hasta el 28 de febrero solo para las modalidades de "puesto fijo" y "cetrería".

13. En Andalucía la temporada de caza finaliza de manera general el 31 de diciembre, prolongándose hasta el 16 de febrero solo para la modalidad de "puesto fijo".

15. En la C. Valenciana, mediante orden anual se establecen los periodos hábiles de caza solo para las zonas comunes. Para la paloma torcaz la temporada de caza general dura menos de un mes, del 12 octubre al 3 noviembre, prolongándose hasta el 6 de diciembre la caza en la modalidad "con escopeta en puesto fijo", y hasta el 9 de febrero en la modalidad de "cetrería".

En Portugal, el periodo hábil de caza del "pombo-torcaz" es: 3º domingo de agosto (día 18 en la temporada 2013/2014) al 20 de febrero.

Gráfica 13.1.- Periodo hábil de caza para la Paloma torcaz en la España peninsular.
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

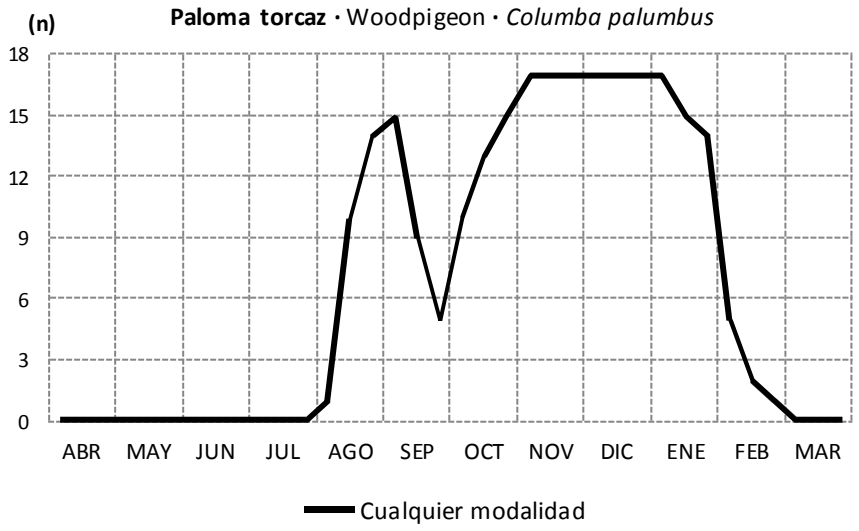

La Sentencia 1/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha indica que no se ajusta a Derecho el período hábil de caza previsto para la media veda, debiendo quedar el mismo limitado, «*para la caza de la paloma torcaz […] el comprendido entre el 20 de agosto y el 30 de septiembre*», es decir, considera estrictamente las mismas decenas de finalización del periodo reproductor que considera ORNIS para España (CE, 2009).

Así, la caza en la D2 de agosto muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo reproductor establecido por ORNIS para España (CE 2009), y ratificado por Sentencia el TSJ de Castilla-La Mancha. Esta coincidencia de menos de 3-10 días se da para Galicia, T.H. Bizkaia, T.H. Álava, La Rioja, Aragón, Cataluña, C. Madrid, Andalucía y R. Murcia. En cambio, la coincidencia es "real" (dos o más decenas) para la C. Valenciana, con un solapamiento de 13 días entre periodo hábil de caza en media veda y periodo reproductor (CE, 2009).

Por su parte, la caza en la D1 de febrero muestra un solape "teórico" con el periodo migratorio pre-nupcial establecido por ORNIS para España (CE, 2009), que se da para tres regiones, Cantabria, Cataluña y C. Valenciana (2-9 días).

Esta coincidencia es "real", por dos decenas, en Andalucía (16 días) y, por tres decenas, en Extremadura (28 días de solape entre caza y migración pre-nupcial).

No obstante como se ha indicado, en Extremadura, Andalucía y C. Valenciana la caza en febrero se encuentra limitada a modalidades concretas como "puesto fijo" y "cetrería".

En cuanto a las coincidencias "reales" con el periodo reproductor de la paloma torcaz, no hay que perder de vista que el propio Documento Orientativo del comité ORNIS para la Comisión Europea (2008) permite para esta especie la máxima flexibilidad en su aplicación. Se transcriben a continuación varios puntos de este Documento Orientativo al respecto de "*especies con periodos (prenupcial y) de reproducción prolongados":*

> *3.4.31 A esta categoría pertenece un número relativamente pequeño de especies que tienen un período de nidificación prolongado durante el cual producen varias nidadas. Ello puede ir combinado además con un periodo de migración prenupcial, aunque el factor más importante es la duración del período de nidificación. Como ejemplos pueden citarse Anas platyrhynchos, Aythya fuligula, Columba palumbus y Streptopelia decaocto. La categoría es aplicable en particular a las dos últimas especies. Pese a que en la paloma torcaz (Columba palumbus) y la tórtola turca (Streptopelia decaocto) la época de nidificación se extiende de 6 a 8 meses, la máxima actividad reproductiva se concentra en algo más de dos meses. Varias de estas especies son muy abundantes y presentan un estado de conservación favorable […].*
>
> *3.4.32 En la mayoría de las especies de este grupo, las nidadas muy tardías son segundas o terceras nidadas, o incluso nidadas de sustitución. En general, la viabilidad de los pollos nacidos tardíamente probablemente es muy baja por las condiciones climatológicas del otoño y por la falta de tiempo para desarrollarse adecuadamente y acumular suficiente alimento antes del invierno. En estas circunstancias, puede que contribuyan poco a la regeneración global de la población. […]*
>
> *3.4.34 La situación de las especies Anas platyrhynchos y Columba palumbus, que son las más problemáticas en muchos Estados miembros […]. Por ellas se puede ver que el restringir la temporada de caza a los periodos normales con arreglo al apartado 4 del artículo 7 daría lugar a que quedara excluida en hasta 25 de las 35 decenas (periodos de diez días) del ciclo anual de estas especies. Los factores biológicos se traducen en una temporada de caza cinco decenas inferior a la de muchas otras especies cinegéticas. En vista de su proliferación y del estado de conservación de que gozan, no parece que las necesidades de conservación exijan esa limitación. Estas especies son especies cinegéticas esenciales en muchas partes de la UE, constituyendo el núcleo de toda la actividad de caza recreativa en las mismas. […].*

Aún así, Mesón y Montoya (2009) argumentan que teóricamente, y desde una perspectiva puramente biológica, debería abrirse la caza el 22 de agosto (misma fecha que proponen para la caza de la codorniz y la tórtola europea en media veda). Denuncian que suele abrirse su caza una semana antes de lo debido, tradicionalmente el 15 de agosto, cuando aún están finalizando algunas su periodo de crianza. Describen que algunas palomas abatidas en esas fechas tienen "leche de paloma" en su buche y se abaten también pichones extremadamente pequeños e inocentes, apenas volanderos.

En relación a la caza sobre palomas en migración prenupcial (es decir, de vuelta a sus cuarteles de reproducción) Rocha *et al*. (2009) señalan que no se puede dejar de lado una cuestión que, si bien desde el punto de vista legal ha sido objeto de litigios (ver apartado IV.5 del presente TFC, sobre jurisprudencia), desde el punto de vista biológico posee bastante consenso. Se trata de la extensión de los periodos hábiles de caza hasta bien entrado febrero. Se desconoce el efecto que la caza de migrantes prenupciales supone pero dado el periodo vulnerable en el que se realiza y la falta de datos globales de incidencia, debiera prevalecer el principio de cautela a la hora de alargar este periodo de caza sobe todo cuando existe una solución alternativa a la caza en "contrapasa": cazar en la pasa y en la invernada. De esta manera, si la fecha de inicio de la migración establecida para la torcaz es antes de finales de enero, con paso central antes de la segunda quincena de febrero, el comienzo de la veda no debiera alargase de forma razonable más allá del 1 de febrero.

Mesón y Montoya (2009) describen cómo la contrapasa o viaje de regreso a Europa se completará normalmente con rapidez y antes del 21 de marzo, aunque algunas comienzan a pasar ya en febrero y algunas pocas seguirán pasando hasta finales de abril.

En efecto, consecuencia de varias Sentencias la caza en "contrapasa" en el País Vasco se practicó por última vez en 2005, pero cuando escribo estas líneas, en los primeros meses de 2015, la prensa se hace eco de que organizaciones de cazadores han solicitado a las Diputaciones forales vascas la prórroga del periodo hábil la caza de la paloma torcaz a todo el mes de febrero, esgrimiendo que ya se caza en este mes en Extremadura y Aquitania (Francia).

Pero, ciñéndonos al ámbito de análisis del presente TFC, hay que reparar en que la caza en febrero en las zonas extremeñas de invernada de la paloma torcaz posiblemente no deba interpretarse en términos de caza en "contrapasa" toda vez que las capturas se nutrirán fundamentalmente de ejemplares que no han iniciado la migración pre-nupcial. En cambio la caza en "contrapasa" tradicionalmente practicada en País Vasco y Navarra desde mediados de febrero (por ejemplo del 12 de febrero al 26 de marzo para la temporada 2006 en T.H. Bizkaia; Orden Foral derogada por el TSJ del País Vasco) es una caza que, precisamente, se nutre 100% del paso migratorio pre-nupcial y, por lo tanto, de difícil argumentación técnica y defensa jurídica.

Gráfica 13.2.- Fenología reproductiva (Repr.), fenología migratoria (Migr. pre. y post-nupcial) y periodo hábil de caza para la Paloma torcaz en la España peninsular.
-Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

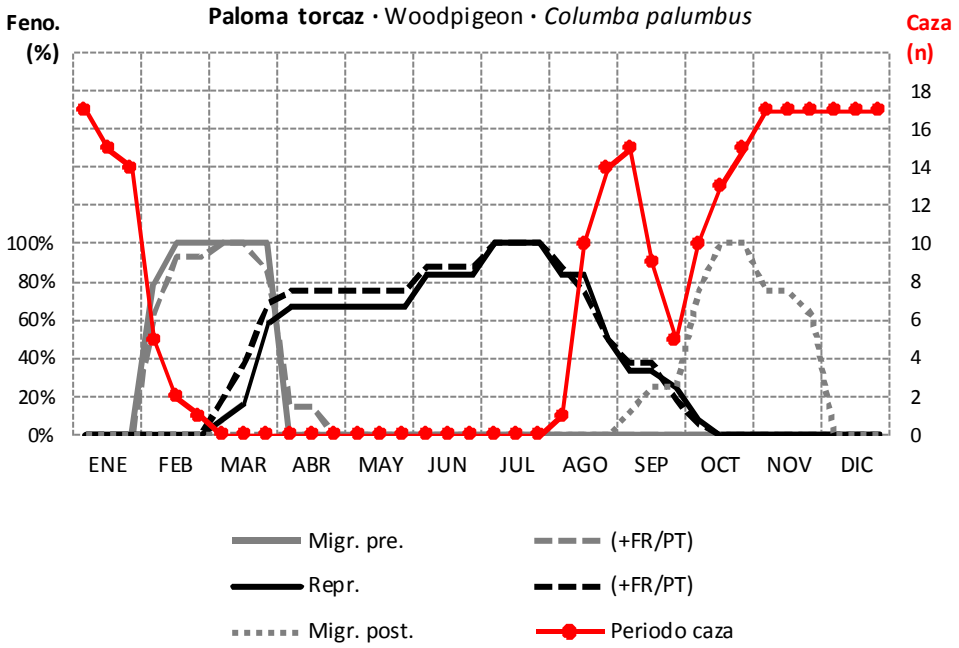

14 Tórtola europea/común · Turtle dove · *Streptopelia turtur*

Balmori, 2003

Especie estival, migradora transahariana; de llegada tardía, con paso de aves europeas (De Juana y Varela, 2000); cazable en 15 de las 17 regiones de la España peninsular, generalmente en periodo estival o media veda; vedada en P. Asturias y Cantabria en la temporada analizada.

En T.H. Gipuzkoa, C.F. Navarra y Castilla y León solo se autoriza su caza en media veda; en el resto se incluye también como especie cazable en la temporada general, otoño-invernal, a pesar de que la especie es estival y no está presente en ese periodo en la península Ibérica.

Según Rocha *et al*. (2009), la caza de la tórtola es una actividad bastante desordenada donde se aprecia una inexplicable descoordinación entre CCAA en cuanto al inicio de la caza (que suele solapar con el final de la cría), duración del periodo, establecimiento de cupos, etc. y un desconocimiento generalizado de las capturas globales y de los efectivos sobre los que se actúa.

El periodo hábil de caza en media veda se extiende entre la segunda decena (D2) de agosto y la D2 de septiembre, prolongándose hasta la D3 de septiembre en Castilla-La Mancha y la D1 de octubre en T.H. Gipuzkoa; el desvede más temprano tiene lugar en Aragón y R. Murcia (11 agosto) y en la D1 de septiembre coincide el periodo hábil en todas las comunidades.

Tabla 14.1.- Periodos hábiles de caza para la Tórtola europea/común, por regiones; fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-; y periodo autorizado para la caza en Media Veda -por Sentencia 1/2015 del TSJCLM-.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	MVeda/General					17 -	8	20	- - -	- - -	6		
2	**Astu**	VEDADA												
3	**Cant**	VEDADA												
4.1	**THBi**	MVeda/General					18 -	- 15	12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	MVeda						1 - -	11					
4.3	**THAl**	MVeda/General					15 -	8	12 -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	MVeda/General					15 -	8	12 -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	MVeda					15 -	- 15						
7	**Arag**	MVeda/General					11 -	- 15	13 -	- - -	- - -	- 19		
8	**Cata**	MVeda/General					15 -	- 15	13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9	**CyLe**	MVeda					22	- 15						
10	**CMad**	MVeda/General					17 -	- 12	8 - -	- - -	- - -	- - 31		
11	**Extr**	MVeda/General					24	- 15	12 -	- - -	- - -	6		
12	**CLMa**	MVeda/General					22	- - 22	8 - -	- - -	- - -	- - 31		
13	**Anda**	MVeda/General					18 -	- 15	6 - -	- - -	- - 29			
14	**RMur**	MVeda/General					11 -	8	12 -	- - -	- - -	5		
15	**CVal**	MVeda/General					15 -	8	12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.	- - -	- - -	-									-
		Migr. pre. CyL	- - -	- - -	-									-
		Reproducción		- -	- - -	- - -	- -							
		Repr. CyL		- -	- - -	- - -	- -							
		Periodo caza por Sentencia					20	- - 30						
		Presencia	- + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -	- - -	(Not present)				-

Reproducción: ORNIS especifica "*Begins with: Occupation of breeding sites*", al igual que para Portugal; para Francia indica "*Occupation of territories by singing males*" / "*END–full flight of young birds*".

En Portugal, el periodo hábil de caza de la "rola-comum" es: 3º domingo de agosto (día 18 en la temporada 2013/2014) al 30 de septiembre.

Gráfica 14.1.- Periodo hábil de caza para la Tórtola europea/común en la España peninsular. -(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

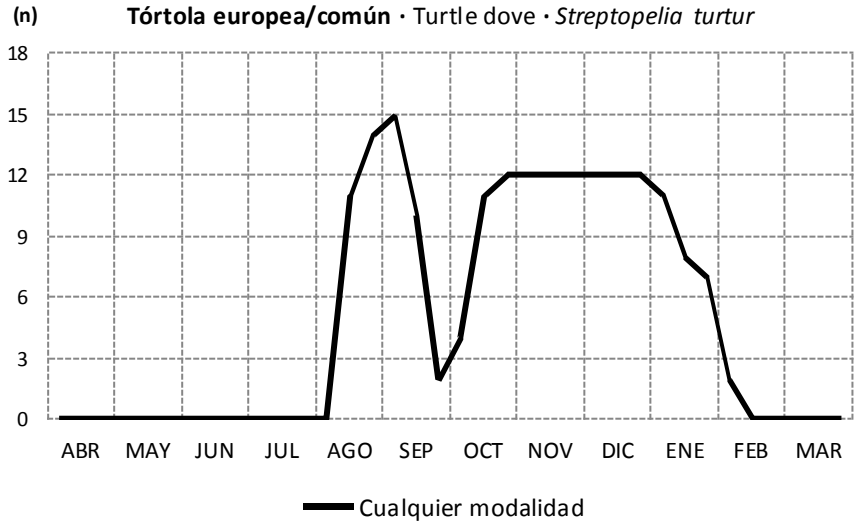

La caza en la D2 de agosto muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo reproductor establecido por ORNIS para España (CE, 2009), que se da para todas las regiones excepto T.H. Gipuzkoa, Castilla y León, Extremadura y Castilla-La Mancha. En las 11 regiones restantes el alcance es de 3-9 días de coincidencia entre periodo hábil en media veda y reproducción.

Por otro lado, la Sentencia 1/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, indica que no se ajusta a Derecho el período hábil de caza previsto para la media veda, debiendo quedar el mismo limitado, «*para la caza de la […] tórtola, el comprendido entre el 20 de agosto y el 30 de septiembre*», es decir, considera estrictamente las mismas decenas de finalización del periodo reproductor que considera ORNIS para España (CE, 2009).

Y es que como señala Balmori (2003) la caza desde el 15 de agosto se desarrolla durante el periodo de dependencia de los jóvenes de polladas tardías. Las malas prácticas cinegéticas, utilización de cebos, caza en los campos de girasol tardíos, bebederos y tiradas sin cuota de capturas, deberían desaparecer por razones de conservación y de ética. A la vista de los descensos de población se han planteado cupos, prohibición de su caza, disminución del número de jornadas y retraso en la apertura de la temporada.

El presente TFC no entra a valorar la idoneidad o no del aprovechamiento de las especies cinegéticas en función de su estado de conservación. La discusión que sigue se centra en el análisis objetivo de la bondad del ajuste entre periodos hábiles de caza y fenología reproductiva de la tórtola europea.

Se ha calculado que entre un 2,6 y un 3,9% de los progenitores son abatidos cuando aún tienen pollos en el nido si la caza empieza a mediados de agosto (Fernández y Camacho, 1989; Rocha e Hidalgo, 2002). Esto por un lado lesiona la productividad de las poblaciones de tórtola, ya que no solo se está eliminando un porcentaje elevado de efectivos reproductores de forma directa, sino que también se destruye parte de la población juvenil justo antes de su incorporación a la población final (Rocha *et al*., 2009).

Gráfica 14.2.- Fenología reproductiva de la Tórtola europea en Extremadura, por quincenas, y efectos del solapamiento con el inicio habitual de la media veda: 15 agosto. (extraída de Rocha e Hidalgo, 2004)

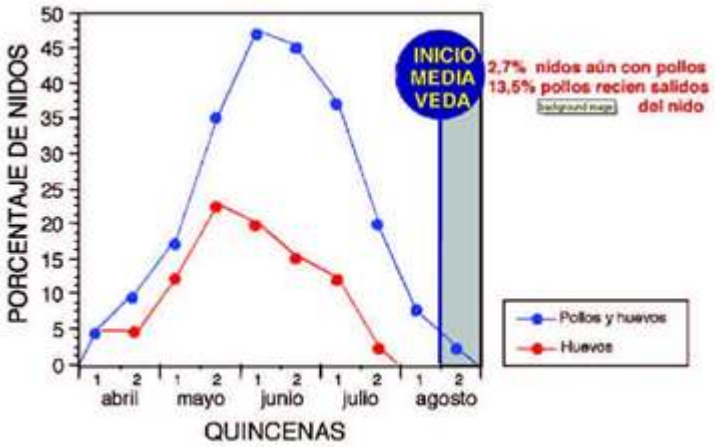

Durante los primeros días de caza se abate un elevado número de jóvenes volantones (13,5%; Rocha e Hidalgo, 2002), recién salidos del nido que aún no han tenido tiempo para prepararse, ejercitarse y adquirir experiencia. Mesón y Montoya (2009), describen que en el momento de la tradicional apertura de la caza de la tórtola, el 15 de agosto, hay ejemplares del año demasiado pequeños y poco capacitados para defenderse en campo de los cazadores. Ello hace reflexionar a Rocha *et al*. (2009) en el sentido de que, siguiendo los principios éticos de la actividad cinegética, son individuos que aún no estarían en condiciones de ser considerados como piezas de caza.

La lectura en positivo de esos datos es que, en Extremadura, el 15 de agosto de un año estándar, medio, el 97,3% de las nidadas ya superaron la fase de "pollo en nido". Ese 2,7 % de nidos con pollos en Extremadura después del 15 de agosto es por tanto, y sin duda, un valor que se ajusta al carácter "*datos irregulares, periféricos y extremos*" indicado en el "Documento Orientativo" de la Comisión Europea (2008) y en consecuencia podrían excluirse del análisis dado que "*se reconoce que se puede aplicar una cierta flexibilidad al interpretar*" los periodos expuestos por el Comité ORNIS. Además, es evidente que dichos datos de porcentaje de nidos con pollos y de polladas que aún no han adquirido sus plenas facultades de vuelo se refieren a polladas tardías; se trata de segundas puestas, es decir, de ese reducido número de

parejas que se reproducen tardíamente y que ya tuvieron ocasión de reproducirse una vez en ese año (Sáenz de Buruaga *et al*., 2012).

Con todo, el retraso de la apertura se ha incluido como alguno de los criterios básicos de calidad exigibles en la gestión de esta especie migratoria, por lo que se ha planteado el inicio de la caza a finales de agosto o principios de septiembre para evitar la coincidencia con el periodo reproductor (Rocha, 2007) y permitir un buen desarrollo de los volantones (Ballesteros, 1998; Rocha *et al*., 2009).

Para Mesón y Montoya (2009) la fecha de apertura biológicamente más correcta es el 22 de agosto y apuntillan diciendo que "la codorniz y la tórtola, que a primera vista parecerían tan distintas, son similares en lo esencial: en su origen africano y en sus viajes. No son los Boletines Oficiales, sino los cambios de estación quienes las gobiernan".

En efecto, se ha descrito cómo con un retraso en la apertura de la media veda de una semana, del 15 al 22 de agosto, se consigue "reducir sensiblemente la incidencia de la apertura de la media veda sobre las poblaciones de tórtolas" (Hidalgo y Rocha, 2001).

Pero el problema de esperar a iniciar la caza más allá, por ejemplo al mes de septiembre como han sugerido varios autores, es que en esta especie -ocurre también con la codorniz (*Coturnix coturnix*) por su carácter de migratoria transahariana-, la migración post-nupcial (esto es, el abandono de las zonas de cría) se inicia antes de la finalización de la reproducción. Así, cuando se inicia la media veda, una parte importante de las aves que han criado en nuestras latitudes ya se han marchado (Sáenz de Buruaga *et al*., 2012).

Así, mientras que en el sur de España (Cádiz) la mitad del flujo migratorio post-nupcial de tórtolas, que se inicia a finales de agosto, tiene lugar en la primera quincena de septiembre (los días 7 y 18 de septiembre, respectivamente de 2012 y 2013, habían pasado el 50% del total de tórtolas contabilizadas en migración), en la costa mediterránea de Francia (en Gruissan-Narbone) en agosto ya han pasado casi todas: el 50% pasaron antes del día 21 agosto (Sáenz de Buruaga *et al*., 2012, 2013 -datos del Proyecto Tórtola promovido por la Fundación FEDENCA para el Estudio y la Defensa de la Naturaleza y la Caza).

Es decir, en el Norte de España, cuando se inicia la caza de la Tórtola en media veda, ya han migrado más de la mitad de las aves. Un retraso al 1 de septiembre, cuando la afección a la reproducción sería seguramente nula, supondría que más del 70-80% de las aves habrían migrado ya (Sáenz de Buruaga *et al*., 2012).

Más aún, es posible que se esté produciendo un adelanto de la migración post-nupcial. En Inglaterra se ha detectado un acortamiento en el periodo de estancia de la Tórtola debido a un retraso en la migración pre-nupcial y un adelanto en la post-nupcial. El adelanto en la migración post-nupcial podría estar relacionado con el

acortamiento del ciclo de cultivo, quizá por cambios en el clima, tal como se ha demostrado en Gran Bretaña, donde se constató un adelanto del inicio de la migración post-nupcial de 8 días en el periodo 1963-2000 y, en total, un acortamiento de 12 días en el periodo reproductor (Browne y Aebischer, 2003). También en el sur de Francia, aunque ahora la mitad de la migración ha ocurrido para el 21 de agosto, hace 25 años el pico migratorio ocurría hacia el día 25 de agosto (Sáenz de Buruaga *et al*., 2012).

Una parte de las aves que no estarán disponibles para la caza en el Norte de España sí que están aún en regiones del Centro y Sur peninsular, habiéndose observado que en Cádiz, la mitad del flujo migratorio de tórtolas ocurre hacia el 6 de septiembre, en pleno periodo de caza. De hecho Hidalgo y Rocha (2001) afirman sobre la caza en media veda que "su paso migratorio postnupcial ha constituido un recurso cinegético tradicional en nuestro país, siendo éste muy destacado en Extremadura". Es decir, la caza en media veda en dicha comunidad autónoma se basa en aves en paso post-nupcial. Dichos autores han descrito cómo en las comunidades de Extremadura, Castilla-La Mancha o Andalucía se abaten en grandes áreas más tórtolas de las que se pueden producir, lo que indica que, en efecto, se cazan tórtolas en migración hacia el Sur, procedentes de regiones del Norte.

En definitiva, la aplicación estricta del artículo 7.4 de la Directiva Aves y del artículo 62.3.b de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, supondría retrasar la apertura de la caza de la Tórtola en España al 1 de septiembre. Ello supondría, por desplazamiento migratorio, no poder aprovechar la mayor parte de este recurso que cría abundantemente repartida por toda la mayor parte de España, hecho que es especialmente acusado en la mitad Norte peninsular.

Por ello, Sáenz de Buruaga *et al*. (2012) proponen que el caso de la Tórtola es ajustable a posibles "*excepciones*" contempladas en el Documento Orientativo (Comisión Europea, 2008), al hablar de "*Especies que pueden no estar disponibles en parte de su área de distribución durante el periodo normal de caza".*

> *3.4.27 La ausencia de determinadas especies en algunas regiones durante los periodos normales de caza debido a sus pautas de migración puede ser también un factor a tener en cuenta. […]. La caza sería permisible en los «territorios» no frecuentados por las aves durante el período normal de caza.*
>
> *3.4.28 La especificación de los territorios a los que se podrían aplicar las excepciones se tendría que hacer a una escala acorde con los desplazamientos y la distribución de la especie en cuestión. También se deberían tener en cuenta las oportunidades para cazar la especie en una región determinada. […].*
>
> *3.4.29 Cualquier excepción de este tipo se tendrá que valorar caso por caso. En algunas especies migratorias que no pasan el invierno en un Estado miembro quizá haya constantemente buenas oportunidades de tener una temporada de caza en dichos territorios, cuando las especies hacen la migración posterior a la reproducción. Este es un factor importante al estudiar la posibilidad de autorizar temporadas de caza fuera de los periodos normales permisibles.*

Gráfica 14.3.- Fenología reproductiva (Repr.), fenología migratoria (Migr. pre. y post-nupcial) y periodo hábil de caza para la Tórtola europea/común en la España peninsular.
-Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

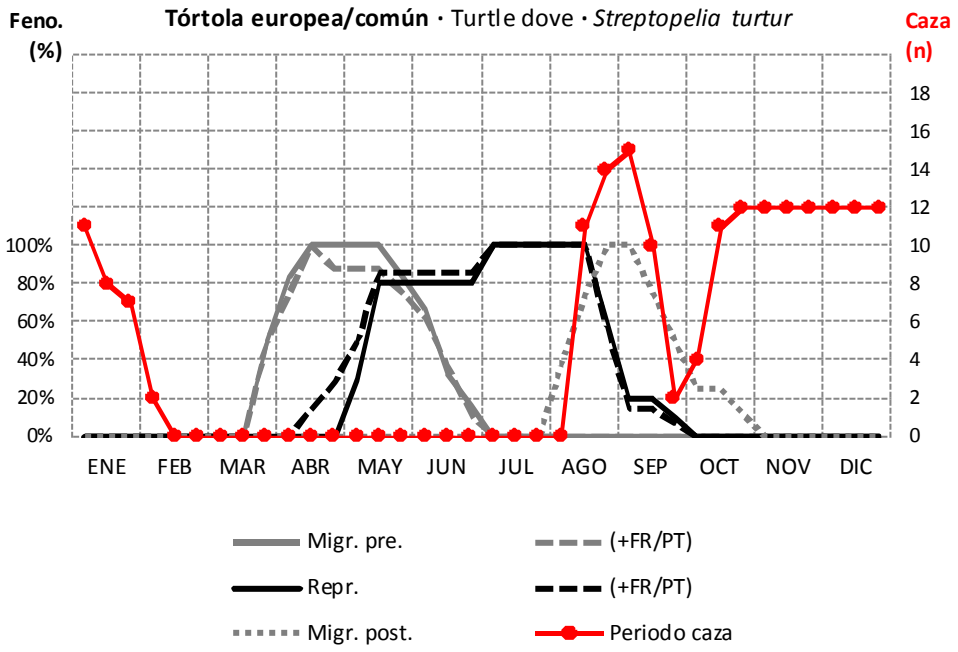

El plan europeo de gestión de la tórtola (European Communities, 2007c) reconoce que la tórtola europea/común tiene un estado de conservación desfavorable en la UE (y en Europa) debido a un continuando e importante declive, y su objetivo a largo plazo (10 años) es devolver la especie a un estado de conservación favorable en la UE. El plan tiene como objetivo abordar las tareas más urgentes para detener la disminución poblacional, pero al mismo tiempo plantear restricciones realistas, y es responsabilidad de las autoridades competentes de cada Estado miembro decidir la forma de aplicar las normas de ordenación del plan.

Por lo tanto, los objetivos a corto plazo del plan son:

- La implementación de mejoras en la gestión (incluida la restauración) de los hábitats de cría.
- La recopilación de datos científicos sobre la tendencia de la población, la ecología y la dinámica poblacional de la especie, tanto en las zonas de cría como de invernada.
- El análisis de la competencia potencial entre la tórtola turca y la tórtola europea/común.
- La recogida de datos científicos sólidos para comprender mejor la importancia potencial de caza sobre las poblaciones de tórtola.

Para alcanzar estos objetivos, el Plan de Gestión identifica diez resultados que deben alcanzarse durante sus 3 años de vigencia. En relación con la caza cabe señalar:

> *2. Turtle Dove hunting seasons in EU Member States are in accordance with information on breeding period as defined in "Period of reproduction and prenuptial migration of Annex II bird species in the EU", and hunting does not affect late breeding birds and birds during spring migration.*

Es decir, una adaptación a los periodos establecidos por ORNIS y, en concreto, que la caza no afecte a las últimas aves reproductoras ni a ejemplares durante su migración primaveral.

15 **Zorzales** · Thrush · *Turdus sp*

Las cuatro especies de zorzal tienen diferente carácter en la península Ibérica: el Zorzal real (*Turdus pilaris*) y el alirrojo (*T. iliacus*) no se reproducen en España, son invernantes; mientras que el Zorzal común (*T. philomelos*) y el charlo (*T. viscivorus*) son migradores parciales. El zorzal común se encuentra ampliamente repartido como reproductor y la invernada es fuerte, mientras que el zorzal charlo es menos frecuente, con indígenas sedentarios o trashumantes e invernada menos notable (De Juana y Varela, 2000).

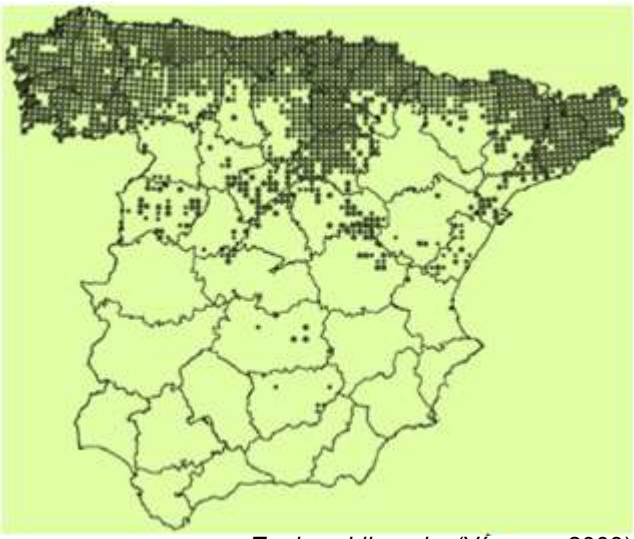

Turdus philomelos (Vázquez, 2003)

Turdus viscivorus (Aparicio, 2003)

En las órdenes anuales de caza se hace un tratamiento conjunto de estas cuatro especies, es decir, se establece el mismo periodo hábil de caza para todo el grupo. Las únicas excepciones son: P. Asturias que, en la temporada analizada, mantuvo vedadas a las dos especies reproductoras: zorzal común y charlo; Castilla-La Mancha, donde se cierra la caza del zorzal charlo el 8 de febrero, mientras que para las otras tres especies finaliza el periodo hábil el 31 de enero.

Los zorzales se cazan generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque hay siete regiones que establecen un periodo específico para la caza en paso desde puesto fijo, durante la migración post-nupcial, que se inicia algo antes: País Vasco (las 3 provincias), La Rioja, C.F. Navarra, Castilla y León y C. Madrid.

El periodo hábil de caza en paso se inicia en la tercera decena (D3) de septiembre hasta la D3 de noviembre (incluso se autoriza hasta finales de enero), teniendo lugar el desvede más temprano en T.H. Gipuzkoa (22 septiembre) y el más tardío en C. Madrid (8 octubre). Las decenas D1 octubre-D1 noviembre son comunes a todas las regiones para esta modalidad.

El periodo hábil de caza general se inicia ya en la D1 de octubre (Castilla-La Mancha y Andalucía) y se prolonga hasta febrero en algunas regiones: hasta la D1 de febrero en Aragón, Castilla-La Mancha (solo para el zorzal charlo), Andalucía y C. Valenciana; hasta la D2 en Cataluña y R. Murcia; hasta la D3 en Extremadura.

El desvede más tardío se produce en Extremadura (9 noviembre) y el cierre más temprano en Cantabria y Castilla y León (26 enero), de modo que durante dos meses y medio los zorzales son cazables en toda España.

A continuación se hacen algunas apreciaciones respecto a la regulación de la práctica cinegética para varias regiones:

- En Aragón (región nº 7) la temporada de caza finaliza de manera general el 19 de enero, prolongándose hasta el 2 de febrero solo para la modalidad de “puesto fijo y sin perro”.

- En Cataluña (región nº 8) la temporada de caza finaliza de manera general el 2 de febrero, prolongándose hasta el 16 de febrero en determinadas comarcas, por daños, la caza del zorzal común y el alirrojo.

- En Castilla-La Mancha (región nº 12) la temporada de caza finaliza de manera general el 31 de enero, prolongándose hasta el 8 de febrero la caza del zorzal charlo, exclusivamente.

- En Andalucía (región nº 13) la temporada de caza finaliza de manera general el 31 de diciembre, prolongándose hasta el 2 de febrero solo para la modalidad de “puesto fijo”.

- En R. Murcia (región nº 14) la temporada de caza finaliza de manera general el 5 de enero, prolongándose hasta el 16 de febrero solo para la modalidad de “puesto fijo”.

- En la C. Valenciana (región nº 15), mediante orden anual se establecen los periodos hábiles de caza solo para las “zonas comunes”. Para los zorzales la temporada de caza finaliza de manera general el 6 de diciembre, prolongándose hasta el 9 de febrero solo para la modalidad de “cetrería” y “con escopeta en puesto fijo”.

En las siguientes tablas (15.1 a 4) se ofrecen los periodos hábiles de caza para las cuatro especies de zorzal, por regiones. También información sobre la fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León, según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente.

ORNIS indica varias dificultades para establecer el periodo migratorio prenupcial de los zorzales en España. Por ejemplo, para el zorzal común y el charlo indica "*Mixing of resident and wintering populations*"; pero para el zorzal real y el alirrojo no señala esa problema, mientras que en Francia el zorzal real "*Little data on the variation of wintering numbers*" y el alirrojo "*Discrete species and nocturnal migration*".

Por su parte, el periodo reproductor tanto del zorzal común como del charlo "*Begins with: Construction of the nest*"; misma indicación para el charlo en Francia y Portugal. Sin embargo, para el zorzal común, ORNIS indica para Francia "*Begins with: Construction of the nest followed by laying*", y para Portugal "*Occupation of breeding sites*". En todos los casos ORNIS establece el final del periodo reproductor cuando "*full flight of young birds*".

A título comparativo decir que, en Portugal, el periodo hábil de caza del "tordo-zornal" (*Turdus pilaris*), el "tordo-comum" (*Turdus philomelos*), el "tordo-ruivo" (*Turdus iliacus*) y de la "tordeia" (*Turdus viscivorus*) comprende del 1 de noviembre al 20 de febrero (común para tres temporadas: 2012/2013, 2013/2014 y 2014/2015).

Tabla 15.1.- Periodos hábiles de caza para el zorzal real, por regiones.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	General							20	- - -	- - -	- - 31		
2	**Astu**	General							20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	General/En paso						29	- - -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	General/En paso						22	- - -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	General/En paso						29	- - -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	General/En paso							5 - -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	General/En paso							1 - -	- - -	- - -	- - 30		
7	**Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	2	
8	**Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
9	**CyLe**	General/En paso							1 - -	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**	General/En paso							8 - -	- - -	- - -	- - 31		
11	**Extr**	General								9 -	- - -	- - -	- - 28	
12	**CLMa**	General							8 - -	- - -	- - -	- - 31		
13	**Anda**	General							6 - -	- - -	- - -	- - -	2	
14	**RMur**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
15	**CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.										-	- - -	- - -
		Migr. pre. CyL											- - -	- - -
		Reproducción	(No breeding)											
		Repr. CyL												
		Presencia	(Not present)						- - -	- + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ - -

Tabla 15.2.- Periodos hábiles de caza para el zorzal común, por regiones.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	General							20	- - -	- - -	- - 31		
2	**Astu**	VEDADA												
3	**Cant**	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	General/En paso						29	- - -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	General/En paso						22	- - -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	General/En paso						29	- - -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	General/En paso							5 - -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	General/En paso							1 - -	- - -	- - -	- - 30		
7	**Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	2	
8	**Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
9	**CyLe**	General/En paso							1 - -	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**	General/En paso							8 - -	- - -	- - -	- - 31		
11	**Extr**	General								9 -	- - -	- - -	- - 28	
12	**CLMa**	General							8 - -	- - -	- - -	- - 31		
13	**Anda**	General							6 - -	- - -	- - -	- - -	2	
14	**RMur**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
15	**CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.	- - -										- - -	- - -
		Migr. pre. CyL	- - -										- - -	- - -
		Reproducción	- - -	- - -	- - -	-								- - -
		Repr. CyL	- - -	- - -	- - -	-								- - -
		Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Tabla 15.3.- Periodos hábiles de caza para el zorzal alirrojo, por regiones.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	General							20	- - -	- - -	- - 31		
2	**Astu**	General							20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	General/En paso						29	- - -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	General/En paso						22	- - -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	General/En paso						29	- - -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	General/En paso							5 - -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	General/En paso							1 - -	- - -	- - -	- - 30		
7	**Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	2	
8	**Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
9	**CyLe**	General/En paso							1 - -	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**	General/En paso							8 - -	- - -	- - -	- - 31		
11	**Extr**	General								9 -	- - -	- - -	- - 28	
12	**CLMa**	General							8 - -	- - -	- - -	- - 31		
13	**Anda**	General							6 - -	- - -	- - -	- - -	2	
14	**RMur**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
15	**CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.	- - -									-	- - -	- - -
		Migr. pre. CyL	- - -										- - -	- - -
		Reproducción	(No breeding)											
		Repr. CyL												
		Presencia	+ - -	(Not present)					- - +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Tabla 15.4.- Periodos hábiles de caza para el zorzal charlo, por regiones.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	General							20	- - -	- - -	- - 31		
2	**Astu**	VEDADA												
3	**Cant**	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	General/En paso						29	- - -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	General/En paso						22	- - -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	General/En paso						29	- - -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	General/En paso							5 - -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	General/En paso							1 - -	- - -	- - -	- - 30		
7	**Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	2	
8	**Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
9	**CyLe**	General/En paso							1 - -	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**	General/En paso							8 - -	- - -	- - -	- - 31		
11	**Extr**	General								9 -	- - -	- - -	- - 28	
12	**CLMa**	General							8 - -	- - -	- - -	- - -	8	
13	**Anda**	General							6 - -	- - -	- - -	- - -	2	
14	**RMur**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
15	**CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.										-	- - -	- - -
		Migr. pre. CyL											- - -	- - -
		Reproducción	- - -	- - -	- - -									
		Repr. CyL	- - -	- - -	- - -									
		Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Gráfica 15.1.- Periodo hábil de caza para los zorzales (4 especies) en la España peninsular. -(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

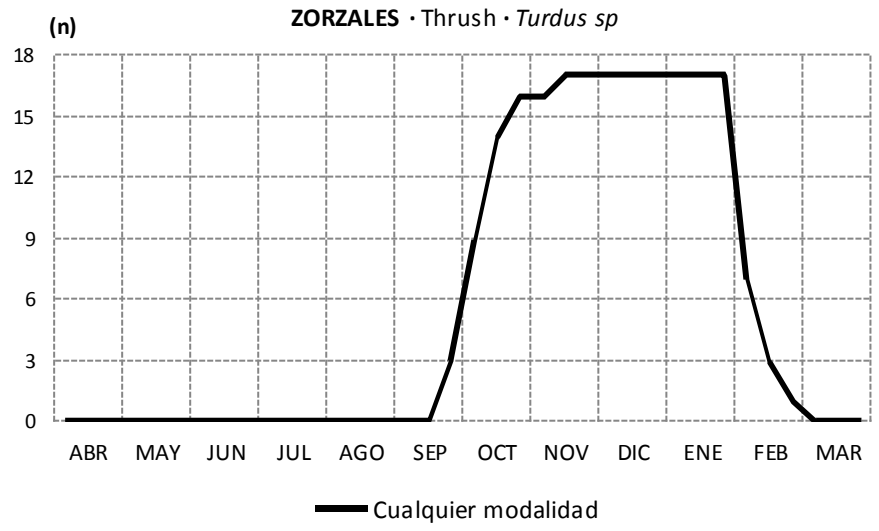

Se han detectado para todas las regiones de la España peninsular coincidencias o solapes entre periodo hábil de caza y fenología migratoria pre-nupcial.

Para los zorzales exclusivamente migratorios e invernantes en España, real y alirrojo, y para el zorzal charlo, ORNIS establece el mismo inicio del periodo migratorio pre-nupcial, en la D3 de enero (CE, 2009).

Así, la caza en febrero supone un solape "real" (dos o más decenas) del periodo hábil de caza con el periodo migratorio pre-nupcial, que se da para seis regiones; máximo de cuatro decenas:

- 4 decenas en Extremadura: 39 días.
- 3 decenas en Cataluña y R. Murcia: 27 días.
- 2 decenas en Aragón, Andalucía y C. Valenciana: 13-20 días.

Para las once regiones restantes (diez en el caso del charlo; vedado en P. Asturias), la caza de estas tres especies en la D3 de enero muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo migratorio pre-nupcial establecido por ORNIS para España (CE, 2009); la coincidencia es de 6-11 días.

En cuanto al zorzal común, ORNIS retrasa una decena el inicio del periodo migratorio pre-nupcial respecto del resto de especies, reduciéndose los conflictos antes descritos. Las coincidencias son "teóricas" en Aragón, Andalucía y C. Valenciana; "reales", por dos decenas, en Cataluña y R. Murcia (16 días); y "reales", por tres decenas, en Extremadura (28 días).

No obstante hay que tener en cuenta que, como se explicó anteriormente, la caza de zorzales en febrero atiende a varias restricciones, bien de especie cazable, bien de modalidades autorizadas. En todo caso, en Cataluña y Extremadura el periodo hábil de caza de zorzales ya se extiende, de manera general, hasta el 2 y el 28 de febrero, respectivamente.

Por cierto que en este último caso, en la región de Extremadura, se está próximo a incurrir en coincidencia "teórica" entre caza y periodo reproductor para el zorzal común, dado que esta fase fenológica se inicia ya en la D1 de marzo, según especifica ORNIS (CE, 2009).

Gráfica 15.2.- Fenología reproductiva (Repr.), fenología migratoria (Migr. pre. y post-nupcial) y periodo hábil de caza para los zorzales (4 especies) en la España peninsular. -Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

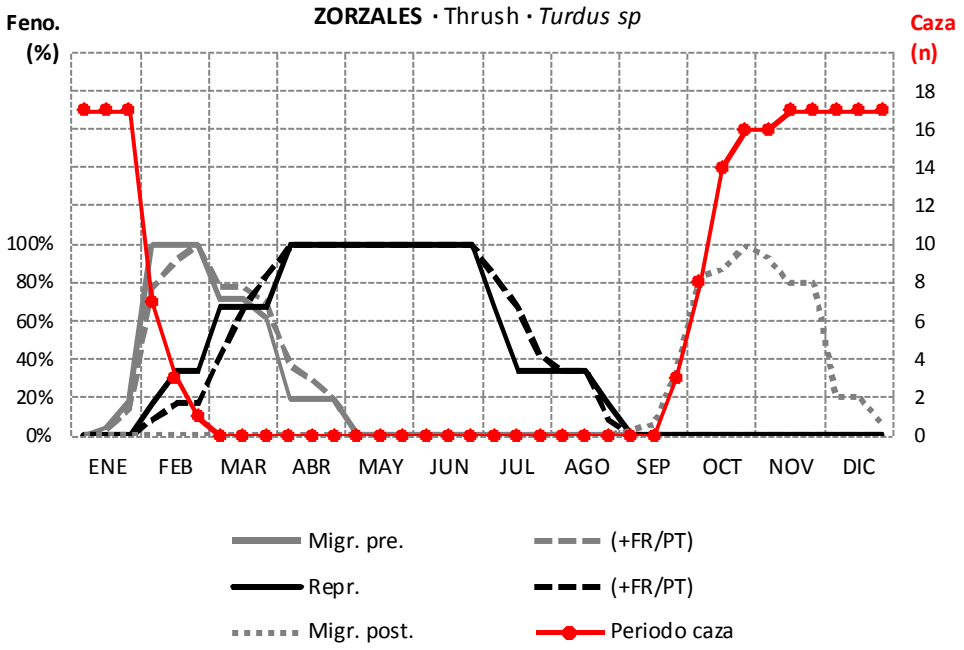

16 **Urraca** · Magpie · *Pica pica*

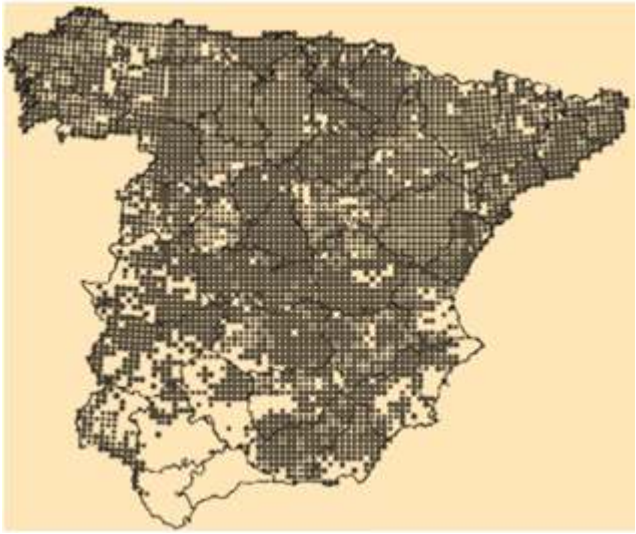

Martínez *et al*, 2003

Córvido sedentario; cazable en todas las regiones, tanto en temporada general, habitualmente establecida entre mediados de octubre y finales de enero, como en media veda; solo Galicia y T.H. Gipuzkoa no autorizan un periodo estival. Las fechas más extremas de desvede y veda de la especie en la España peninsular son el 1 de agosto y el 28 de febrero.

El periodo hábil de caza en media veda se extiende entre la primera decena (D1) de agosto y la D3 de septiembre, teniendo lugar el desvede más temprano en P. Asturias (1 agosto) y en C. Valenciana (8 agosto), y el más tardío en Extremadura (24 agosto); el cierre más temprano tiene lugar en P. Asturias (18 agosto) y el más tardío en Castilla-La Mancha (22 septiembre). No hay una decena común en el periodo hábil de caza de la urraca para todas las regiones.

La temporada general se inicia en la D1 de octubre (La Rioja, C. Madrid, Castilla-La Mancha y Andalucía) y se prolonga hasta febrero en algunas regiones: D1 en Cataluña, Castilla-La Mancha y C. Valenciana; D2 en R. Murcia; y D3 en C. Madrid y Extremadura.

Durante algo más de dos meses (siete decenas más frecuentes) se caza la urraca en toda España. El desvede más tardío tiene lugar en Galicia (20 octubre; esa región no autoriza la media veda) y el cierre más temprano se produce en Andalucía (29 diciembre).

Tabla 16.1.- Periodos hábiles de caza para la Urraca, por regiones; y fenología reproductiva para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	General							20	- - -	- - -	6		
2	**Astu**	MVeda/General					1 18		20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	MVeda/General					18 -	8	12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	MVeda/General					18 -	- 15	12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	MVeda/General					15 -	8	12 -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	MVeda/General					15 -	8	5 - -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	MVeda/General					15 -	- 15	13 -	- - -	- - -	- - 31		
7	**Arag**	MVeda/General					11 -	- 15	13 -	- - -	- - -	- 19		
8	**Cata**	MVeda/General					15 -	- 15	13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9	**CyLe**	MVeda/General					15 -	- 15	27	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**	MVeda/General					17 -	- 12	8 - -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
11	**Extr**	MVeda/General					24	- 15	12 -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
12	**CLMa**	MVeda/General					15 -	- - 22	8 - -	- - -	- - -	- - -	8	
13	**Anda**	MVeda/General					18 -	- 15	6 - -	- - -	- - 29			
14	**RMur**	MVeda/General					11 -	8	12 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
15	**CVal**	MVeda/General					8 - -	8	12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre. Migr. pre. CyL	(Non-migratory)											
		Reproducción	- - -	- - -	- - -	- -								-
		Repr. CyL	- - -	- - -	- - -	- -								-
		Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Reproducción (ORNIS): "*START–construction of the nest, including re-lining of old nests (3 decades before egg laying) / END–Independence of young birds (c. 7 decades after hatching)*"..ORNIS no especifica el criterio que considera para establecer el inicio del periodo reproductor en España: para Francia y Portugal indica "*Begins with: Construction of the nest*" y añade para este Estado que "*No data on breeding chronology*".

5. En La Rioja se autoriza su caza también desde los puestos fijos para caza de paloma en paso migratorio, por eso se adelanta algo la caza en periodo general, el 5 de octubre en vez del 12.

10. En C. Madrid la temporada general de caza finaliza el 31 de enero, pero para la urraca se autoriza una ampliación para control poblacional por daños hasta el 28 de febrero.

11. En Extremadura la temporada de caza finaliza de manera general el 6 de enero, prolongándose hasta el 28 de febrero solo para las modalidades de "puesto fijo" y "cetrería".

14. En R. Murcia la temporada de caza finaliza de manera general el 5 de enero, prolongándose hasta el 16 de febrero solo para la modalidad de "puesto fijo".

15. En la C. Valenciana, mediante orden anual se establecen los periodos hábiles de caza solo para las zonas comunes. Para la urraca la temporada de caza general dura menos de un mes, del 12 octubre al 3 noviembre, prolongándose hasta el 6 de diciembre la caza en la modalidad "con escopeta en puesto fijo", y hasta el 9 de febrero en la modalidad de "cetrería".

En Portugal, el periodo hábil de caza de la "pega-rabuda" es: 3º domingo de agosto (día 18 en la temporada 2013/2014) al 28 de febrero.

No se ha detectado ninguna coincidencia, ni "teórica" (de una decena), ni "real (de dos o más decenas) entre los periodos hábiles de caza autorizados para esta especie y el periodo reproductor establecido por ORNIS para España (CE 2009).

17 **Corneja** · Carrion Crow · *Corvus corone*

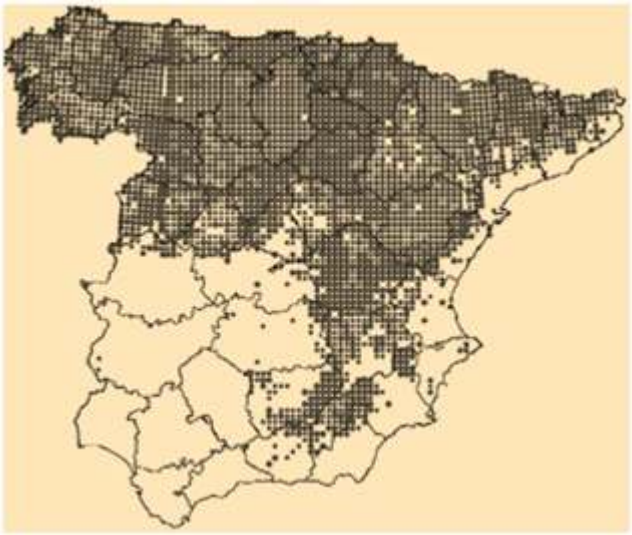

Molina y Baglione, 2003

Córvido sedentario; cazable en casi todas las regiones salvo Extremadura, donde es muy rara, y Cataluña, donde tiene la consideración de "especie plaga". El periodo de caza incluye la temporada general, generalmente de mediados de octubre a finales de enero, así como la media veda; Galicia, T.H. Gipuzkoa, Aragón y Castilla-La Mancha no autorizan un periodo estival. Las fechas más extremas de desvede y veda de la especie en la España peninsular son el 1 de agosto y el 28 de febrero.

El periodo hábil de caza en media veda se extiende entre la primera decena (D1) de agosto y la D2 de septiembre, siendo la D2 de agosto la más frecuente (común a todas las regiones). El desvede y el cierre más temprano se produce en P. Asturias (1-18 agosto); en C. Valenciana también se inicia en la D1 agosto (día 8); la media veda se prolonga hasta el 19 de septiembre máximo (T.H. Bizkaia).

El periodo hábil de caza general se inicia ya en la D1 de octubre (La Rioja, C. Madrid, Castilla-La Mancha y Andalucía) y se prolonga hasta la D1 de febrero en Castilla-La Mancha y C. Valenciana, y hasta la D3 en C. Madrid.

El desvede más tardío tiene lugar en Galicia (20 octubre; esta región no autoriza la media veda) y la veda más temprana en Andalucía (29 diciembre).

Durante ese periodo de noviembre, diciembre y la D3 de octubre se caza la corneja en todas partes.

Tabla 17.1.- Periodos hábiles de caza para la Corneja, por regiones; y fenología reproductiva para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	General							20 - - -	- - -	- - -	6		
2	**Astu**	MVeda/General					1 18		20 - - -	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	MVeda/General					18 -	8	12 - - - -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	MVeda/General					18 -	- 19	12 - - - -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	General							12 - - - -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	MVeda/General					15 -	8	12 - - - -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	MVeda/General					15 -	8	5 - - - - -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	MVeda/General					15 -	- 15	13 - - - -	- - -	- - -	- - 31		
7	**Arag**	MVeda/General							13 - - - -	- - -	- - -	- 19		
8	**Cata**	ESPECIE PLAGA												
9	**CyLe**	MVeda/General					15 -	- 15	27 - - -	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**	MVeda/General					17 -	- 12	8 - - - - -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
11	**Extr**													
12	**CLMa**	General							8 - - - - -	- - -	- - -	- - -	8	
13	**Anda**	MVeda/General					18 -	- 15	6 - - - - -	- - -	- - 29			
14	**RMur**	MVeda/General					11 -	8	12 - - - -	- - -	- - -	5		
15	**CVal**	MVeda/General					8 - -	8	12 - - - -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre. Migr. pre. CyL	(Non-migratory)											
		Reproducción	- - -	- - -	- - -	-								
		Repr. CyL	- - -	- - -	- - -	-								
		Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Reproducción (ORNIS): "*START–construction of the nest, including re-lining of old nests / END–Independence of young birds (c. 6 decades after hatching)*". ORNIS no especifica el criterio que considera para establecer el inicio del periodo reproductor en España: para Portugal indica "*Begins with: Construction of the nest*" y añade "*No data on breeding chronology*".

5. En La Rioja se autoriza su caza también desde los puestos fijos para caza de paloma en paso migratorio, por eso se adelanta algo la caza en periodo general, el 5 de octubre en vez del 12.

8. ESPECIA PLAGA: En Cataluña no es especie cinegética (Art. 1, ORDEN de 17 de junio de 1999 por la que se establecen las especies que pueden ser objeto de caza en Cataluña); puede ser objeto de caza solo para su control poblacional por daños (Art. 2, Anexo 2).

10. En C. Madrid la temporada general de caza finaliza el 31 de enero, pero para la corneja se autoriza una ampliación para control poblacional por daños hasta el 28 de febrero.

15. En la C. Valenciana, mediante orden anual se establecen los periodos hábiles de caza solo para las zonas comunes. Para la corneja la temporada de caza general dura menos de un mes, del 12 octubre al 3 noviembre, prolongándose hasta el 6 de diciembre la caza en la modalidad "con escopeta en puesto fijo", y hasta el 9 de febrero en la modalidad de "cetrería".

En Portugal, el periodo hábil de caza de la "gralha-preta" es: 3º domingo de agosto (día 18 en la temporada 2013/2014) al 28 de febrero.

No se ha detectado ninguna coincidencia, ni "teórica" (de una decena), ni "real (de dos o más decenas) entre los periodos hábiles de caza autorizados para esta especie y el periodo reproductor establecido por ORNIS para España (CE, 2009).

18 **Grajilla** · Jackdaw · *Corvus monedula*

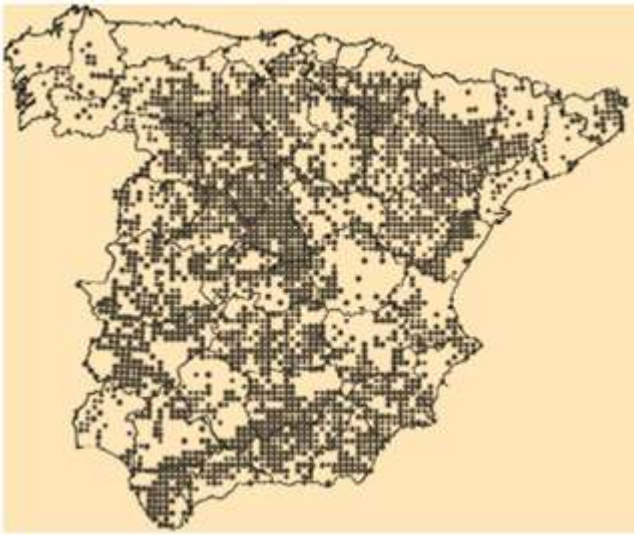

Soler y Soler, 2003

Córvido básicamente sedentario en la península Ibérica; indígenas residentes y dispersivos; invernada poco notable (De Juana y Varela, 2000); cazable en ocho regiones; vedada en cuatro (en la temporada analizada); y considerada "especie plaga" en Aragón y Cataluña (se autorizan controles por daños, sin especificar periodo hábil).

El periodo hábil de caza incluye en todas las regiones un periodo estival, o media veda (agosto-septiembre), y una temporada general, que se extiende normalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque con fechas extremas desde principios de octubre hasta la finales de febrero.

Las fechas más extremas de desvede y veda de la especie en la España peninsular son el 8 de agosto y el 28 de febrero.

El periodo hábil de caza en media veda se extiende entre la primera decena (D1) de agosto y la D2 de septiembre (D3 agosto-D1 septiembre en todas las regiones). El desvede más temprano es el que establece C. Valenciana (8 agosto).

El periodo hábil de caza general se inicia en la D1 de octubre (La Rioja, C. Madrid y Andalucía) y se prolonga hasta la D1 de febrero en C. Valenciana (día 9) y hasta la D3 en C. Madrid y Extremadura (día 28). Por el contrario se cierra pronto en Andalucía (29 diciembre) y R. Murcia (5 enero).

Ocho decenas del periodo general son hábiles en todas las regiones donde es cazable (D2 octubre-D3 diciembre).

Tabla 18.1.- Periodos hábiles de caza para la Grajilla, por regiones; fenología reproductiva para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

	Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1 **Gali**	VEDADA												
2 **Astu**	VEDADA												
3 **Cant**													
4.1 **THBi**													
4.2 **THGi**													
4.3 **THAl**	MVeda/General					15 -	8	12 -	- - -	- - -	- - 30		
5 **LRio**	MVeda/General					15 -	8	5 - -	- - -	- - -	- - 30		
6 **CFNa**	MVeda/General					15 -	- 15	13 -	- - -	- - -	- - 31		
7 **Arag**	ESPECIE PLAGA												
8 **Cata**	ESPECIE PLAGA												
9 **CyLe**	VEDADA												
10 **CMad**	MVeda/General					17 -	- 12	8 - -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
11 **Extr**	MVeda/General					24	- 15	12 -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
12 **CLMa**	VEDADA												
13 **Anda**	MVeda/General					18 -	- 15	6 - -	- - -	- - 29			
14 **RMur**	MVeda/General					11 -	8	12 -	- - -	- - -	5		
15 **CVal**	MVeda/General					8 - -	8	12 -	- - -	- - -	- - -	9	
	Fase feno.	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
	Migración pre. Migr. pre. CyL	(Basically non-migratory)											
	Reproducción	(No data)											
	Repr. CyL	- - -	- - -	- -									- -
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Reproducción (ORNIS): "*START–construction of the nest, including re-lining of old nests / END–Independence of young birds (c. 7 decades after hatching)*". ORNIS no ofrece datos sobre el periodo reproductor en España: para Portugal indica "*Begins with: Construction of the nest*" y añade "*No data on breeding chronology*".

5. En La Rioja se autoriza su caza también desde los puestos fijos para caza de paloma en paso migratorio, por eso se adelanta algo la caza en periodo general, el 5 de octubre en vez del 12.

7. ESPECIA PLAGA: En Aragón se establecen "*controles de la grajilla*" como disposición final primera de la orden anual de caza; se indica que los controles se tramitarán de acuerdo con las "*medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas*" (establecidas por el Art. 6.7, Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008).

8. ESPECIA PLAGA: En Cataluña no es especie cinegética (Art. 1, ORDEN de 17 de junio de 1999 por la que se establecen las especies que pueden ser objeto de caza en Cataluña); puede ser objeto de caza solo para su control poblacional por daños (Art. 2, Anexo 2).

10. En C. Madrid la temporada general de caza finaliza el 31 de enero, pero para la corneja se autoriza una ampliación para control poblacional por daños hasta el 28 de febrero.

11. En Extremadura la temporada de caza finaliza de manera general el 6 de enero, prolongándose hasta el 28 de febrero solo para las modalidades de "puesto fijo" y "cetrería".

15. En la C. Valenciana, mediante orden anual se establecen los periodos hábiles de caza solo para las zonas comunes. Para la grajilla la temporada de caza general dura menos de un mes, del 12 octubre al 3 noviembre, prolongándose hasta el 6 de diciembre la caza en la modalidad "con escopeta en puesto fijo", y hasta el 9 de febrero en la modalidad de "cetrería".

No se ha detectado ninguna coincidencia, ni "teórica" (de una decena), ni "real (de dos o más decenas) entre los periodos hábiles de caza autorizados para esta especie y el periodo reproductor establecido para Castilla y León (Decreto 65/2011; JCyL, 2011).

19 **Estornino pinto** · Starling · *Sturnus vulgaris*

Peris, 2003a

Especie migradora parcial; cazable en 16 regiones, que son todas menos C.F. Navarra done tiene la consideración de "especie plaga"; generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque buena parte de la regiones (6) establecen un periodo de caza estival, o media veda. Las fechas extremas de apertura y cierre de la caza en España son del 1 de agosto al 28 de febrero.

El periodo hábil de caza en media veda se extiende entre la primera decena (D1) de agosto y la D2 de septiembre, teniendo lugar el desvede más temprano en P. Asturias (1 agosto). No hay ninguna decena en la que se cace en todas las regiones que autorizan ese periodo estival.

El periodo hábil de caza general se inicia ya en la D1 de octubre (La Rioja, C. Madrid, Castilla-La Mancha y Andalucía) y se prolonga hasta la D1 de febrero en Aragón, Andalucía y C. Valenciana; la D2 de febrero en Cataluña y R. Murcia; incluso hasta la D3 de febrero (Extremadura).

El desvede más tardío tiene lugar en Castilla y León (27 octubre; región que no autoriza la media veda de esta especie) y el cierre más temprano en Galicia (6 enero). En ese periodo de la D3 octubre a la D1 de enero se caza en toda la España peninsular.

Tabla 19.1.- Periodos hábiles de caza para el Estornino pinto, por regiones; y fenología reproductiva y migratoria prenupcial para España y Castilla y León -según manual del comité ORNIS (CE 2009) y Decreto 65/2011 (JCyL 2011), respectivamente-.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	General							20	- - -	- - -	6		
2	**Astu**	MVeda/General					1 18		20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	General							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	General							12 -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	MVeda/General					15 -	8	5 - -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	ESPECIE PLAGA												
7	**Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	2	
8	**Cata**	MVeda/General					15 -	- 15	13 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
9	**CyLe**	General							27	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**	MVeda/General					17 -	- 12	8 - -	- - -	- - -	- - 31		
11	**Extr**	Cmenor-General					24	- 15	12 -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
12	**CLMa**	General							8 - -	- - -	- - -	- - 31		
13	**Anda**	General							6 - -	- - -	- - -	- - -	2	
14	**RMur**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
15	**CVal**	MVeda/General					8 - -	8	12 -	- - -	- - -	- - -	9	
		Fase feno.	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEP**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ENE**	**FEB**	**MAR**
		Migración pre.	-										- -	- - -
		Migr. pre. CyL	-										- -	- - -
		Reproducción	- - -	- - -	- - -	- - -								- -
		Repr. CyL	- - -	- - -	- - -	- - -								- -
		Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

Migración prenupcial: ORNIS indica dificultad por "*Mixing of resident & wintering birds*".

Reproducción: ORNIS especifica "*Begins with: Construction of the nest*" / "*END–Independence of young birds (c. 3 decades after hatching)".*

5. En La Rioja se autoriza su caza también desde los puestos fijos para caza de paloma en paso migratorio, por eso se adelanta algo la caza en periodo general, el 5 de octubre en vez del 12.

6. ESPECIA PLAGA: En la C. F. Navarra el estornino pinto no aparece en la orden anual de caza; "*se podrán abatir durante el ejercicio de la caza de cualquier especie cinegética autorizada*" para su control poblacional por daños (ORDEN FORAL 351/2010, de 20 de julio, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se declaran determinadas especies de la fauna silvestre como plaga y se regulan las medidas de captura y eliminación de las mismas).

7. En Aragón la temporada de caza finaliza de manera general el 19 de enero, prolongándose hasta el 2 de febrero solo para la modalidad "puesto fijo y sin perro".

8. En Cataluña la temporada de caza finaliza de manera general el 2 de febrero, estableciéndose una ampliación por daños hasta el 16 de febrero, solo en determinadas comarcas.

11. En Extremadura la temporada de caza finaliza de manera general el 6 de enero, prolongándose hasta el 28 de febrero solo para las modalidades de "puesto fijo" y "cetrería".

13. En Andalucía la temporada de caza finaliza de manera general el 31 de diciembre, prolongándose hasta el 2 de febrero solo para la modalidad de "puesto fijo".

14. En R. Murcia la temporada de caza finaliza de manera general el 5 de enero, prolongándose hasta el 16 de febrero solo para la modalidad de "puesto fijo".

15. En la C. Valenciana, mediante orden anual se establecen los periodos hábiles de caza solo para las zonas comunes. Para el estornino pinto la temporada de caza general dura menos de un mes, del 12 octubre al 3 noviembre, prolongándose hasta el 9 de febrero en las modalidades "con escopeta en puesto fijo" y "cetrería".

En Portugal, el periodo hábil de caza del "estorninho-malhado" es: 1 noviembre-20 febrero.

La caza en la D2 de febrero muestra un solape "teórico" (una decena) con el periodo migratorio pre-nupcial establecido por ORNIS para España (CE 2009), que se da en Cataluña y R. Murcia (6 días).

Esta coincidencia es "real" (dos o más decenas) en Extremadura, con 18 días de solape entre caza y fenología migratoria pre-nupcial.

No obstante la caza en esta época está autorizada de manera no generalizada, bien por daños o bien estableciendo excepciones para determinadas modalidades.

MAMÍFEROS

Se ofrecen los mapas de distribución extraídos de:

Palomo, L.J.; Gisbert, J. y Blanco, J.C. (eds). 2007.
Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España.
Dirección General para la Biodiversidad-SECEM-SECEMU. Madrid.

20 **Conejo** · Rabbit · *Oryctolagus cuniculus*

Villafuerte, 2007

El conejo es cazable en todas las regiones de la España peninsular excepto en T.H. Bizkaia, donde estuvo vedada en la temporada analizada 2013/2014.

La mayor parte de órdenes anuales examinadas diferencian dos periodos hábiles de caza: una temporada general otoño-invernal, y un periodo estival denominado media veda, caza de verano o "descaste" (de hecho la justificación de este periodo suele ser el control por daños).

La media veda está generalizada en el sur peninsular mientras que solo se establece en algunas regiones del norte, en el valle del Ebro: T.H. Álava, C.F. Navarra, Aragón y Cataluña.

Las fechas más extremas de inicio y finalización de la caza son del 1 de junio al 1 de abril, de modo que puede decirse que el conejo se caza en la España peninsular todo el año salvo abril y mayo.

En la siguiente tabla se ofrecen los periodos establecidos para la caza del conejo en cada región, que se complementa con una tabla adicional en la que se relacionan los diferentes periodos/modalidades que indica la normativa autonómica.

Tabla 20.1.- Periodos hábiles de caza para el Conejo, por regiones.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	Tabla adicional							20	- - -	- - -	6		
2	**Astu**	Tabla adicional							20	- - -	- - -	- - 30		
3	**Cant**	Tabla adicional							12 -	- - -	- - -	- - 26		
4.1	**THBi**	VEDADA												
4.2	**THGi**	Tabla adicional							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.3	**THAl**	Tabla adicional					15 -	8	12 -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	Tabla adicional							12 -	- - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	Tabla adicional					11 -	- - -	6	1 - -	- - -	- - 30		
7	**Arag**	Tabla adicional					11 -	- 15	13 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 1
8	**Cata**	Tabla adicional				1 - -	- - 31		13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9	**CyLe**	Tabla adicional							27	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**	Tabla adicional			15 -	- - 25			8 - -	- - -	- - -	- - 31		
11	**Extr**	Tabla adicional				15 -	- 15		12 -	- - -	- - -	6		
12	**CLMa**	Tabla adicional			1 - -	- - -	- 15		8 - -	- - -	- - -	- - -	8	
13	**Anda**	Tabla adicional				7 - -	- - -	8	6 - -	- - -	- 15			
14	**RMur**	Tabla adicional			16 -	- - -	- - -	8	12 -	- - -	- - -	5		
15	**CVal**	Tabla adicional				21	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	9	

7. En Aragón el periodo hábil general se extiende del 13 de octubre al 19 de enero, la caza en media veda y en el periodo 20 enero-1 abril solo se autoriza para en selección de municipios.

12. En Castilla-La Mancha para la caza del conejo en verano se diferencian dos sub-periodos por modalidades: 1 junio-31 julio "descaste sin perro"; 1-15 agosto "descaste con perro".

13. En Andalucía la caza del conejo en media veda tiene lugar del 7 de julio hasta el 8 de septiembre, aunque "únicamente se podrán utilizar perros a partir del 15 de agosto". Por otro lado, la temporada general finaliza el 1 de diciembre, estableciéndose una ampliación por daños hasta el 15 de diciembre.

15. En la C. Valenciana, mediante orden anual se establecen los periodos hábiles de caza solo para las zonas comunes. Para el conejo la temporada de caza general va del 12 de octubre al 6 de diciembre, prolongándose hasta el 25 de diciembre en la modalidad de "con perros y sin armas" y hasta el 9 de febrero la "cetrería". Del 21 de julio hasta el 11 de octubre solo se autoriza la caza del conejo "con perros y sin armas", pero prohíbe el uso de perros "de presa" y "galgos".

En Portugal, el periodo hábil de caza del "coelho-bravo" es: 1 septiembre-31 diciembre, aunque la temporada se prolonga hasta el 28 de febrero para algunas modalidades: "*A caça ao coelho-bravo e à lebre, a corricão e por cetraria, tem início a 1 de outubro e termina a 28 de fevereiro*".

Gráfica 20.1.- Periodo hábil de caza para el Conejo en la España peninsular
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

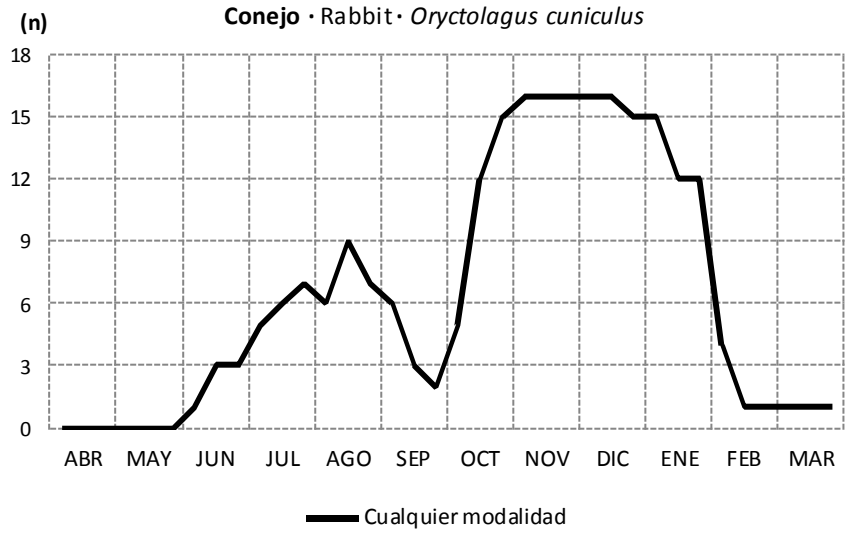

Tabla 20.2.- Periodos/modalidades referidas en la normativa anual para el Conejo, por regiones.

		Periodo/modalidad
1	**Galicia**	General
2	**P. Asturias**	General
3	**Cantabria**	General
4.1	**T.H. Bizkaia**	VEDADA
4.2	**T.H. Gipuzkoa**	General
4.3	**T.H. Álava**	Media Veda/General
5	**La Rioja**	General
6	**C.F. Navarra**	Fuera del periodo general/General
7	**Aragón**	Media Veda/General/Fuera periodo por daños (selección municipios)
8	**Cataluña**	Julio-agosto con hurón o perro/General
9	**Castilla y León**	General
10	**C. Madrid**	Verano con escopeta y sin perro/General
11	**Extremadura**	Media Veda/General
12	**Castilla-La Mancha**	Descaste con y sin perro/General
13	**Andalucía**	Media Veda/General/Ampliación por daños
14	**R. Murcia**	Caza de descaste/General
15	**C. Valenciana**	Con perros sin armas/Con escopeta puesto fijo

La temporada general se extiende habitualmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque se inicia ya en la primera decena (D1) de octubre en varias regiones (C. Madrid, Castilla-La Mancha y Andalucía) y se prolonga en algunos casos hasta la D1 de febrero (Cataluña, Castilla-La Mancha y C. Valenciana); incluso hasta marzo en Aragón (D3 de marzo, o más propiamente, hasta el 1 de abril). Por el contrario la veda más temprana tiene lugar en Andalucía, el 1 de diciembre (aunque ampliable por daños dos semanas más).

A pesar de estos valores extremos, la temporada general es mucho más uniforme que la media veda, en la que se aprecian diferencias entre la mitad norte y mutad sur de la Península.

Así, en el sur se extiende desde mediados de junio hasta mediados de agosto, aunque en Castilla-La Mancha se caza ya la D1 de junio, y se prolonga hasta la D1 de septiembre en Andalucía y R. Murcia; en C. Valenciana por su parte se caza durante todo el mes de septiembre y hasta el 11 de octubre, empalmando con el periodo general; por cierto que en esta región tiene lugar el mayor retraso en la apertura de la caza del conejo en el sur de España (21 julio).

En cambio en el norte se caza en media veda desde mediados de agosto hasta mediados de septiembre, incluso hasta la D1 de octubre en C.F. Navarra; la excepción es Cataluña con un periodo estival que abarca los meses de julio-agosto completos.

La D2 de agosto es la decena estival más frecuente del periodo hábil, en la que el conejo se caza en más regiones (9); para entonces C. Madrid ya ha cerrado la media veda (25 julio).

Castilla y León es la región con la desveda más tardía del conejo (27 octubre) y Andalucía la que establece antes la veda (15 diciembre), de modo que la temporada general el conejo coincide en todas las regiones de la España peninsular algo más de un mes, de la D1 de noviembre a la D2 de diciembre.

Caza y fenología del conejo

Los conejos viven en grupos sociales jerarquizados que ocupan madrigueras interconectadas por una red de galerías subterráneas.

Las conejas paren comúnmente 2-5 camadas al año y, en condiciones climáticas favorables, los partos pueden ocurrir a lo largo de todo el año, aunque generalmente desde octubre-noviembre hasta junio. La actividad sexual es máxima al final del invierno-principios de la primavera y, tras un mes de gestación, los partos ocurren principalmente a partir de febrero, siendo el verano la estación con menos nacimientos.

Los conejos suelen parir en gazaperas separadas de los vivares. Tras el parto, los gazapos permanecen en la cámara de cría unas tres semanas, lo que viene a durar la lactancia y dependencia materna.

Visto lo anterior, puede haber conejas preñadas y lactantes durante todo el año, aunque en menor medida desde mediados de verano a mediados del invierno, estación en la que se produce el mínimo poblacional.

De la superposición del análisis anterior, sobre las épocas más frecuentes de caza del conejo en España (Gráfica 20.1), con la época en que se desarrolla el ciclo reproductor del conejo (Anexo V), se obtienen los siguientes resultados:

Gráfica 20.2.- Fenología reproductiva y periodo hábil de caza del Conejo en la España peninsular. -Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

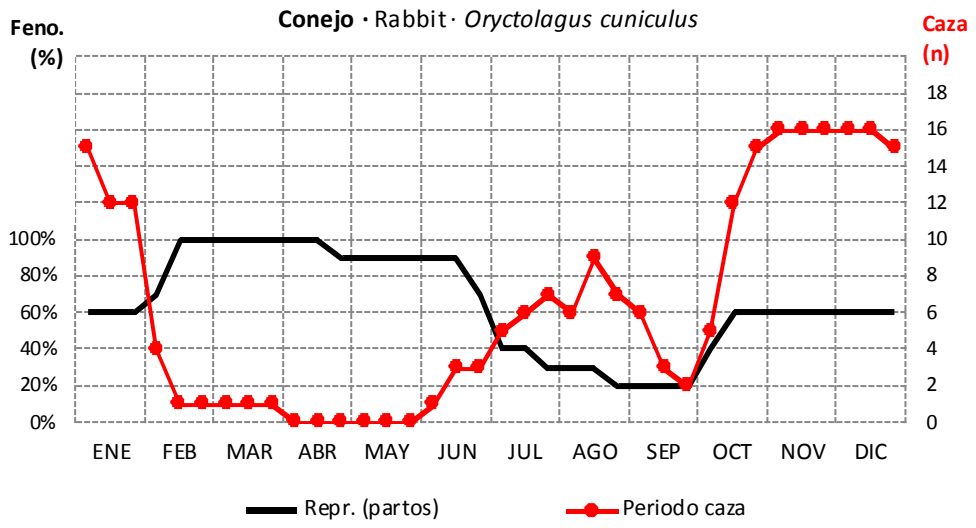

Teniendo en cuenta que el periodo hábil de caza se extiende generalmente de mediados de octubre a finales de enero, así como, secundariamente tiene lugar un pico en verano (media veda), se puede decir que la caza del conejo en España se produce en el momento de menor actividad reproductora. Se evita por lo tanto en gran medida la posibilidad de mortalidad de conejas gestantes y lactantes.

Y es que al parecer se vienen haciendo progresos en un intento de adaptar los periodos tradicionales de caza del conejo, posiblemente heredados en su día de los diseñados para ejercer el control sobre la especie (Villafuerte, 2002). Se trata de adelantar la desveda y evitar, en la medida de lo posible, la extracción de individuos en el momento de mínimo poblacional invernal. Así, por ejemplo, Andalucía autoriza la caza solo hasta noviembre (y en diciembre por daños), y Galicia, Extremadura y R. Murcia cierran la temporada del conejo el 5-6 de enero.

Hay en cambio varias excepciones de regiones que autorizan la caza en el momento álgido para la reproducción del conejo. Por ejemplo Aragón, única que autoriza la caza entre la D2 de febrero y la D3 de marzo (hasta el 1 de abril). Y después, tras el parón cinegético de abril-mayo en que no se cazan conejos en España (al menos de manera ordinaria), se inicia ya la caza, quizá prematuramente, en junio: C. Madrid, Castilla-La Mancha y R. Murcia.

En todos estos casos la caza tiene lugar en un momento aún delicado del ciclo reproductor, en los extremos de la época máxima de partos y por lo tanto, es muy probable la mortalidad de hembras gestantes y lactantes. Aunque hay que indicar no obstante, que la caza en esta época, incluso en verano, suele estar orientada al control por daños y estar sujeta a determinadas restricciones. Por ejemplo, en Aragón, la caza del conejo en marzo (y en media veda) se autoriza exclusivamente en una selección de municipios.

También es habitual que se restrinja el uso de perros en esta época dado que la caza podría no resultar selectiva (los perros podrían capturar pollos de aves o crías de otros mamíferos). Así, Castilla-La Mancha y Andalucía no autorizan el empleo de perros hasta la D1 y D2 de agosto respectivamente, y C. Valenciana prohíbe el uso de perros “de presa” y “galgos” hasta la D2 de octubre.

Dicho lo anterior, y como se explica en Cassinello (2013), a partir de diferentes simulaciones y modelos matemáticos, se ha establecido que el periodo hábil para el conejo debería establecerse en el estío, entre los meses de junio, julio y agosto, cuando tiene lugar el pico poblacional (Angulo y Villafuerte, 2003); por el contrario, la caza en otoño-invierno incide sobre la supervivencia de una población estable que está preparada para reproducirse de nuevo, perjudicando su sostenibilidad a largo plazo.

Angulo y Villafuerte (2003), simularon escenarios con diferentes tasas de caza y estrategias de edad para diferentes calidades de población. La siguiente gráfica extraída de dicha referencia ilustra que, en general, los resultados de la *age-selective*

hunting supone un menor número de conejos cazados que el *non-age-selective hunting* (Fig. 4a, círculos negros y cuadrados negros, respectivamente). Cuando los valores predichos por el modelo se expresan como porcentajes, el porcentaje de conejos cazados "predicho" por el modelo varía de aproximadamente 30-45% (sólo adultos cazados) a 40-75 % (adultos y juveniles cazados) dependiendo del momento de la temporada de caza (Fig. 4b). Por lo tanto, el máximo de beneficios puede obtenerse mediante la caza adultos y juveniles a partir de la primavera.

Gráfica 20.3.- Resultados de la modelización realizada por Angulo y Villafuerte (2003).

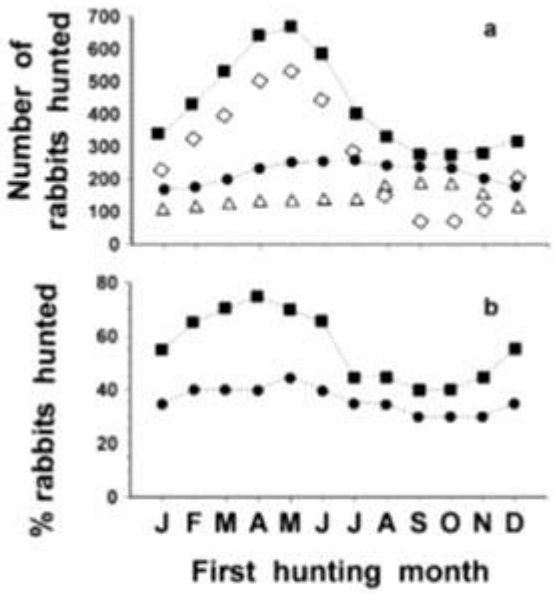

Fig. 4. Maximum number (a) and maximum percentage (b) of rabbits hunted, while maintaining a stable good population when hunting is simulated during a consecutive 3-month period. Black circles: simulations of age-selective hunting (only adults hunted). Black squares: simulations of non-age-selective hunting. Additionally, non-age-selective data are broken down into number of adults hunted (open triangles) and number of juveniles hunted (open diamonds).

Angulo y Villafuerte (2003) concluyen que "la caza en primavera optimiza la extracción de caza, conservando las poblaciones de conejos". Otro de los beneficios de la caza estival que indica Cassinello (2013) es que, cuando llegue la nueva temporada reproductora en otoño, habrá una menor competencia por los recursos en la población de conejos.

Cassinello apuntilla diciendo que "a fecha de hoy las recomendaciones para una caza sostenible del conejo en nuestro país que se desprenden de estos estudios no se han tenido en cuenta en las normativas cinegéticas ni se han llevado a la práctica". Sin embargo, como se desprende del análisis realizado en este TFC, la realidad es que se van haciendo importantes progresos en ese sentido.

Con todo hay que decir que hay otra corriente de opinión que sostiene que la caza del conejo durante el otoño-invierno no es tan perjudicial ya que la caza con perro y escopeta está sesgada hacia los individuos que más campean en cada momento del año. Así, mientras que la caza de verano o "descaste" selecciona más a los jóvenes del año, la caza otoño-invernal selecciona preferentemente a los machos sub-adultos, luego a los adultos, después a las hembras sub-adultas y por último a las hembras adultas, tipo de ejemplares que sería el menos perjudicado en cualquier situación (Angulo y Villafuerte, 2003; Calvete *et al*., 2005).

Ballesteros (1998) ya reflexionaba sobre lo importante de la elección del periodo más adecuado para la explotación cinegética, y que en principio debería corresponder con la época de inactividad reproductora (o de menor actividad, matizamos). Esta época es la comprendida entre junio y octubre, extendiéndose hasta diciembre si la primavera y el otoño han sido secos. Por consiguiente, los periodos hábiles más adecuados serían los comprendidos entre agosto y octubre en buenos años, y entre septiembre y noviembre en años secos y malos.

Aunque, como es habitual, se alega una falta de trabajos científicos de campo que comprueben estas teorías, lo que es indiscutible que la caza en otoño e invierno se realiza potencialmente sobre "ejemplares adultos de un alto valor potencial" por haber sobrevivido a enfermedades y predadores y son los responsables del éxito reproductor futuro, de modo que es beneficioso adelantar el final de la época de caza, con el objeto de evitar cazar las hembras que se están reproduciendo o se van a reproducir e incrementar su supervivencia (Angulo *et al*., 2009).

21 **Liebres** · Hares · *Lepus sp*

En la España peninsular habitan tres especies de liebre: de Piornal (*Lepus castroviejoi*), liebre de montaña propia de la cordillera Cantábrica en Asturias, Cantabria, León y Palencia (y puntualmente en Lugo, Galicia); Europea (*L. europaeus*), que es la especie del continente que se adentra en la península Ibérica por Los Pirineos y ocupa la mitad norte del valle de Ebro y la franja cantábrica oriental; y la Ibérica (*L. granatensis*) que, como su nombre indica, es propia del resto de la Península: Galicia, occidente asturiano, sur de la cordillera Cantábrica y del valle del Ebro… hasta Andalucía. Dentro de esta distribución general, existen áreas de simpatría.

Lepus europaeus (Ballesteros, 2007a)

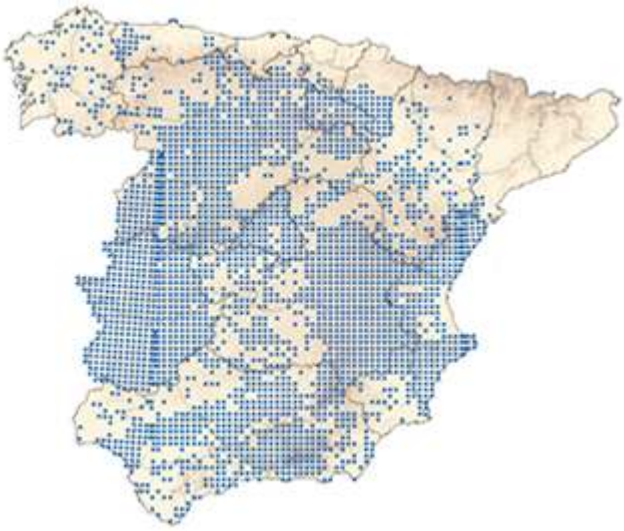

Lepus granatensis (Carro y Soriguer, 2007)

Lepus castroviejoi (Ballesteros, 2007b)

En el caso de las liebres se ofrece a continuación la forma en que se encuentran referenciadas en la normativa cinegética analizada de cada región:

Tabla 21.1.- Especies de liebre referidas en la normativa cinegética; por regiones, y normativa de referencia en la que se especifican los nombres.

			Nombre (específico)	Normativa
1	**Galicia**		Liebre (*L. granatensis*).	Orden 2013
2	**P. Asturias**		Liebres (*L. castroviejoi, L. europeaus* y *L. granatensis*).	Resolución 2013
3	**Cantabria**		Liebre (*L. europaeus*, *L. granatensis*, *L. castroviejoi*).	Orden 2013
4	**País Vasco**		Liebre (*Lepus* sp.).	Decreto 2012
	4.1	**T.H. Bizkaia**	Liebre (*L. europaeus*).	Orden 2013
	4.2	**T.H. Gipuzkoa**	Liebre (*L. europaeus*).	Orden 2013
	4.3	**T.H. Álava**	Liebre (*Lepus* sp.).	Orden 2013
5	**La Rioja**		Liebre ibérica (*L. granatensis*), liebre norteña (*L. europaeus*).	Decreto 2004
6	**C.F. Navarra**		Liebre (*Lepus* spp.).	Orden 2013/Decreto 2007
7	**Aragón**		Liebre (*L. granatensis*, *L. europaeus*).	Orden 2013
8	**Cataluña**		Llebre, *L. europaeus* i *L. granatensis,* liebre europea.	Orden 1999
9	**Castilla y León**		Liebre de piornal (*L. castroviejoi*), Liebre europea (*L. europaeus*), Liebre ibérica (*L. granatensis*).	Decreto 2011
10	**C. Madrid**		Liebre (*L. granatensis*).	Orden 2013
11	**Extremadura**		Liebre (*L. capensis*).	Orden 2013
12	**Castilla-La Mancha**		Liebre (*L. granatensis*).	Orden 2013
13	**Andalucía**		Liebre (*L. capensis*).	Decreto 2005
14	**R. Murcia**		Liebre ibérica (*L. granatensis*).	Orden 2013
15	**C. Valenciana**		Liebre (*L. granatensis*).	Orden 2013

En resumen:

- *Lepus* (liebre, sin especificar especie): País Vasco (orden anual 2013 de T.H. Álava y decreto de especies cinegéticas 2012) y C.F. Navarra (orden y reglamento). En estas dos regiones habitan *L. europaeus* y *L. granatensis*.
- *Lepus castroviejoi* (liebre de piornal): P. Asturias, Cantabria y Castilla y León
- *Lepus europaeus* (liebre europea; "norteña" en La Rioja): Cantabria, T.H. Bizkaia, T.H. Gipuzkoa, La Rioja, Aragón, Cataluña y Castilla y León.
- *Lepus granatensis* (liebre ibérica): Galicia, P. Asturias, Cantabria, La Rioja, Aragón, Cataluña, Castilla y León, C. Madrid, Castilla-La Mancha, R. Murcia, C. Valenciana.
- *Lepus capensis*: Extremadura y Andalucía.

Hay dos regiones que hacen referencia a *Lepus capensis*, lo que denota una falta de actualización científica en relación a la clasificación taxonómica de las liebres Ibéricas. En Extremadura se cita esta especie en la orden anual de 2013, pero no en el Reglamento de caza de 2012 (no define la especie cinegética de liebre). En Andalucía figura *L. capensis* tanto en el reglamento de caza de 2005, como en el proyecto de reglamento de 2015 (recién sometido a información pública).

La liebre del Cabo, *Lepus capensis*, es una especie propia del continente africano y oriente medio; por lo tanto es la liebre de España en Ceuta y Melilla. Aunque en el pasado se pensaba que era la misma especie que habitaba en la España peninsular y otros puntos de Europa, hoy no hay discusión al respecto de la diferenciación específica de las especies en el continente europeo. Más aún, en la actualidad en el área tradicional de *L. capensis* se han diferenciado varias especies; en Ceuta y Melilla habita *Lepus schlumbergeri*, la liebre magrebí (Gisbert *et al*., 2002).

También se ha detectado que no se refiere liebre de piornal (*L. castroviejoi*) en Galicia a pesar de su presencia puntual en el límite con León (Reserva Nacional de Caza de Os Ancares); tanto en la orden anual 2013 como en el reglamento de caza de esta comunidad solo se habla de *L. granatensis*; en consecuencia cabe plantearse la cuestión de si *L. castroviejoi* no es especie cinegética en Galicia o es un error por omisión en la normativa.

A la hora de establecer los periodos hábiles de caza para la liebre, ninguna región hace una diferenciación por especies, sino que se tratan de modo agrupado, existan dos o tres, como acabamos de ver.

Las liebres son cazables en toda la España peninsular; la excepción se da en P. Asturias y T.H. Gipuzkoa que, en la temporada analizada, establecían su veda, aunque parcial, ya que sí eran cazables de manera excepcional.

En la siguiente tabla se ofrecen los periodos establecidos para la caza de la liebre en cada región:

Tabla 21.2.- Periodos hábiles de caza para las liebres (3 especies), por regiones.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	General							20	- - 1				
2	**Astu**	VEDADA (parcial)												
3	**Cant**	General							1 - -	- - -	- - 31			
4.1	**THBi**	General							12 -	- - -	- - 31			
4.2	**THGi**	VEDADA (parcial)												
4.3	**THAl**	General								1 - -	- - -	6		
5	**LRio**	General								1 - -	- - -	- - 30		
6	**CFNa**	General								1 - -	- - -	- - 30		
7	**Arag**	General							13 -	- - -	- - -	- 19		
8	**Cata**	General							13 -	- - -	- - -	- - -	2	
9	**CyLe**	General							12 -	- - -	- - -	- - 26		
10	**CMad**	General							8 - -	- - -	- - -	- - 31		
11	**Extr**	General							12 -	- - -	- - -	- 19		
12	**CLMa**	General							8 - -	- - -	- - -	- - -	8	
13	**Anda**	General							6 - -	- - -	- - -	- - 26		
14	**RMur**	General						9 -	- - -	- - -	- - -	5		
15	**CVal**	General							12 -	- - -	- - -	- - -	9	

2. En P. Asturias, según la resolución anual: "Queda vedada la caza de […] las liebres (*Lepus castroviejoi*) (*L. europeaus*) y (*L. granatensis*). No obstante y en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Cotos Regionales de Caza o Reservas de Caza) donde los resultados de los estudios realizados indiquen una densidad de población de la liebre […] suficiente para su aprovechamiento cinegético, podrá autorizarse su caza mediante permisos específicos […]. Se desconoce si esos permisos de carácter excepcional limitan el periodo hábil general por lo que no se ofrece en la tabla un periodo de caza para la liebre.

3. En Cantabria la temporada finaliza el 31 de diciembre, pero se autoriza una prolongación del hasta el 26 de enero para la modalidad de "perreo" con perros "de rastro" (es decir, caza "sin muerte"). Este periodo no se refleja en la tabla, puesto que recoge solo periodos que entrañan captura.

4.2. Según la orden anual analizada, en T.H. Gipuzkoa la especie está generalmente vedada: "se prohíbe la caza de la liebre en Gipuzkoa durante la temporada de caza 2013/2014. Según el estado de las poblaciones, se autorizarán cacerías limitadas en determinadas zonas". Se desconoce si esos permisos de carácter excepcional limitan el periodo hábil general por lo que no se ofrece en la tabla un periodo de caza para la liebre.

9. En Castilla y León la temporada general se abre el 27 de octubre; entre el 12 y el 26 se autoriza la caza de la liebre en la modalidad "con galgo".

11. En Extremadura la temporada finaliza el 6 de enero, prolongándose hasta el 19 de enero en las modalidades de "con galgo" y "cetrería".

13. En Andalucía la temporada finaliza el 29 de diciembre, prolongándose hasta el 26 de enero en las modalidades de "con galgo" y "cetrería" (se autorizan dos especies de aves de presa: "Azor y Águila Harries").

14. En R. Murcia la temporada general de caza menor comprende desde el 12 de octubre al 5 de enero; se establece un periodo hábil para la caza con galgo que comienza y finaliza antes: 9 septiembre-31 diciembre.

15. En la C. Valenciana, mediante orden anual se establecen los periodos hábiles de caza solo para las zonas comunes. Para la liebre la temporada de caza general "con escopeta" dura menos de un mes, del 12 octubre al 3 noviembre, prolongándose hasta el 9 de febrero solo para la modalidad de "cetrería".

En Portugal, el periodo hábil de caza de la "lebre" es: 1 septiembre-31 diciembre, aunque la temporada se prolonga hasta el 28 de febrero para algunas modalidades: "*A caça ao coelho-bravo e à lebre, a corricão e por cetraria, tem início a 1 de outubro e termina a 28 de fevereiro*".

Gráfica 21.1.- Periodo hábil de caza para las liebres (3 especies) en la España peninsular -(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

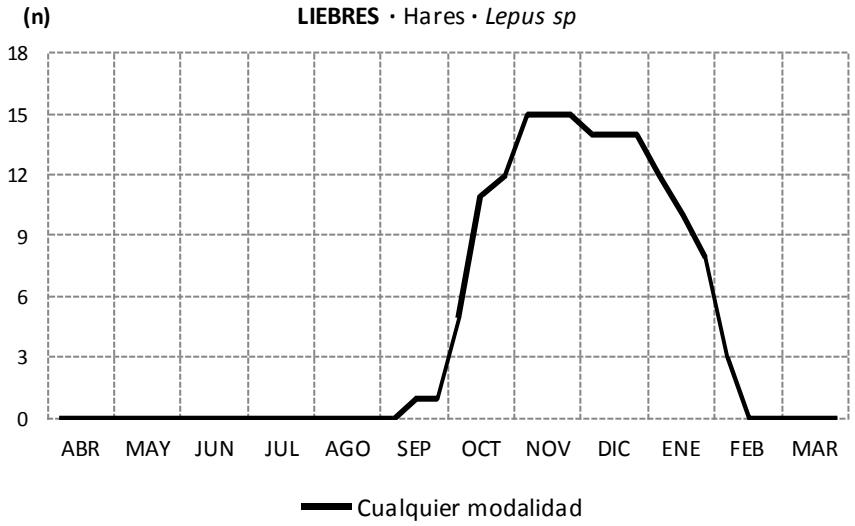

El periodo hábil de caza se extiende generalmente de mediados de octubre a finales de enero, aunque se inicia ya en la segunda decena (D2) de septiembre (R. Murcia) y D1 de octubre (Cantabria, C. Madrid, Castilla-La Mancha y Andalucía) y se prolonga hasta febrero (D1) en Cataluña, Castilla-La Mancha y C. Valenciana.

El desvede más tardío se produce en T.H. Álava, La Rioja y C.F. Navarra (1 noviembre) y el cierre más temprano en Galicia (1 diciembre), de modo que solo hay una coincidencia de un mes (noviembre) entre todos los periodos hábiles de caza de la España peninsular.

Caza y fenología de la liebre

Las liebres tienen comúnmente 3-4 partos al año (por ejemplo en *L. europaeus*) y, en condiciones climáticas favorables pueden ocurrir a lo largo de todo el año, como de hecho es en buena parte del centro y sur peninsular, es decir, típicamente en *Lepus granatensis*. Sin embargo en el extremo norte, y especialmente en áreas de montaña, se produce un parón invernal en la actividad sexual que hace que el periodo reproductor sea lógicamente más corto (de abril a diciembre en el caso de *Lepus castroviejoi*).

Tras una gestación de unos 40-42 días (6 semanas) los partos tienen lugar con mayor frecuencia de enero-febrero a septiembre-octubre, aunque con un máximo primaveral (abril-mayo-junio). Desde la semana de vida los lebratos ya comen hierba y la lactancia dura apenas un mes.

Visto lo anterior, puede haber hembras preñadas y lactantes durante todo el año, aunque en menor medida en otoño y primera mitad del invierno.

De la superposición del análisis anterior, sobre las épocas más frecuentes de caza de la liebre en España (Gráfica 21.1), con la época en que se desarrolla el ciclo reproductor de las liebres (Anexo V), se obtienen los siguientes resultados:

Gráfica 21.2.- Fenología reproductiva y periodo hábil de caza para las liebres (3 especies) en la España peninsular.
-Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan ocurrencia de reproducción en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

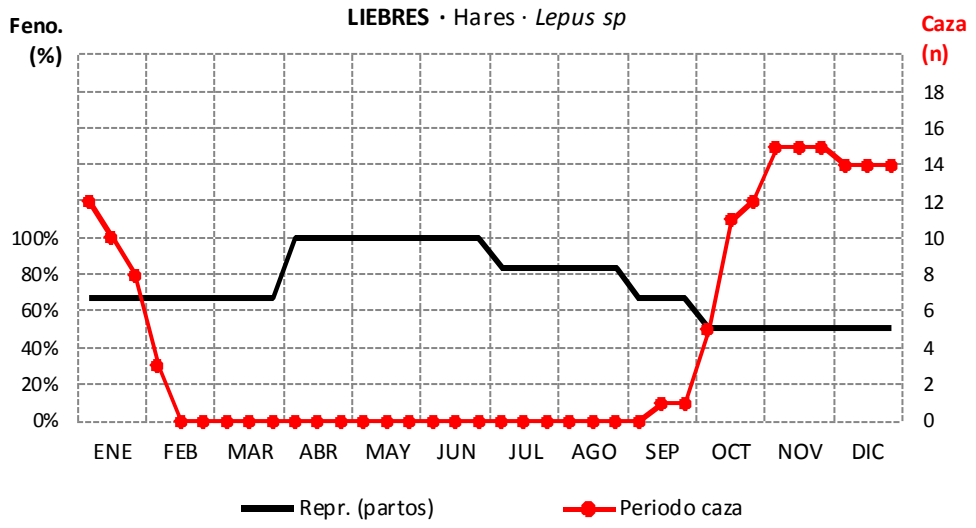

Teniendo en cuenta que el periodo hábil de caza se extiende generalmente de mediados de octubre a finales de enero (máximo D2 septiembre-D1 febrero), se puede decir que la caza de la liebre en España se produce en el momento de menor actividad reproductora. Se evita por lo tanto en gran medida la posibilidad de mortalidad de liebres gestantes y lactantes.

La excepción es R. Murcia, única que región que autoriza la caza en septiembre, aunque la limita a una modalidad: "con galgo".

En estas especies el riesgo de muerte por inanición de los lebratos es bajo en caso de muerte de la madre porque, como se ha explicado, a la semana se reduce la dependencia de la leche. De hecho se puede decir que los lebratos no reciben cuidados parentales (Carro y Soriguer, 2007), crecen rápidamente y antes de un mes se independizan (Ballesteros, 2007a). En esa misma línea, Duarte *et al*., (2001), describen cómo, en la liebre ibérica al menos, las crías son abandonadas nada más nacer en una cama. La hembra las visita una o dos veces al día para amamantarlas aunque a las dos semanas ya comen hierba. Los cuidados parentales son mínimos y el crecimiento muy rápido; de hecho dependen de la madre solamente las tres primeras semanas de vida.

Ballesteros (1998, 2002), respecto de las liebres europea y de piornal, indica que es aconsejable que la temporada hábil de caza de la liebre no comience antes del mes de noviembre, dado que en Francia el 20-50% y el 50-80% de las liebres adultas cazadas, respectivamente, en octubre y septiembre, tenían crías lactantes y algunas de ellas estaban preñadas (Peroux, 1995). Sugiere el autor que sería recomendable realizar estudios sobre la fenología reproductiva en España, y en particular de las poblaciones de liebres norteñas.

En esa línea, en Cantabria, la orden anual de caza de la temporada analizada justifica el periodo hábil de caza establecido para la liebre (allí las tres especies) de la siguiente manera: "Para reducir el riesgo de capturar o molestar a hembras lactantes, la temporada de caza y, en su caso, perreo de las liebres se desarrollará entre los meses de octubre y diciembre".

Sea cual sea el periodo hábil de caza autorizado en cada región, Garrido (2014) recomienda suspender la temporada de caza de liebres si empiezan a aparecer algunas preñadas.

22 **Zorro** · Red Fox · *Vulpes vulpes*

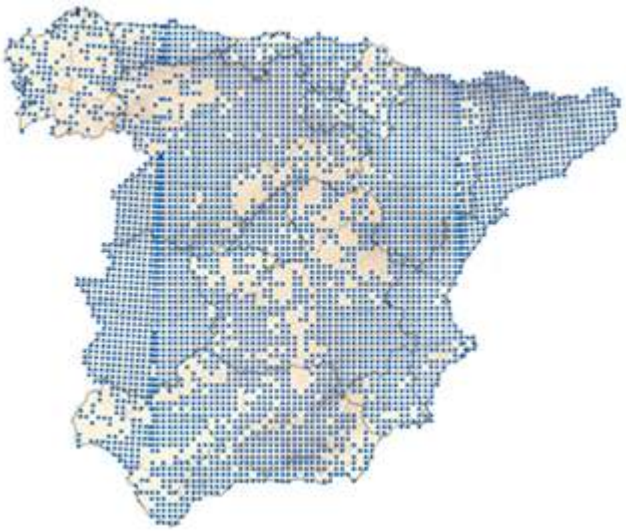

Gortázar, 2007

El zorro es cazable en todas las regiones y, como se va a describir a continuación, los periodos hábiles de caza son muy variables.

Todas las órdenes anuales analizadas incluyen, como decenas más frecuentes, de mediados de octubre a finales de enero, pero puede decirse que en España se caza el zorro todo el año. De hecho es así en Aragón y Extremadura (no hay ningún periodo de veda para esta especie) y prácticamente así en P. Asturias y Castilla y León, donde se caza todos los meses del año (excepto, llamativamente, 29 días de marzo en P. Asturias y 11 días de agosto en Castilla y León). También destacan en este sentido, por abarcar once meses del año, el periodo hábil que establece C. Madrid (todos los meses menos julio) y R. Murcia (todos menos abril).

En la siguiente tabla se ofrecen los periodos establecidos para la caza del zorro en cada región, que se complementa con una tabla adicional en la que se relacionan los diferentes periodos/modalidades que indica la normativa.

Tabla 22.1.- Periodos hábiles de caza para el Zorro, por regiones.

		Periodo caza	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	Tabla adicional					17 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	9	
2	**Astu**	Tabla adicional	1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	2
3	**Cant**	Tabla adicional						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	9	
4.1	**THBi**	Tabla adicional							12 -	- - -	- - -	- - 31		
4.2	**THGi**	Tabla adicional							12 -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
4.3	**THAl**	Tabla adicional					15 -	8	12 -	- - -	- - -	- - 30		
5	**LRio**	Tabla adicional					15 -	8	5 - -	- - -	- - -	- - -	2	
6	**CFNa**	Tabla adicional					15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 27	
7	**Arag**	Tabla adicional	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -
8	**Cata**	Tabla adicional					15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 30
9	**CyLe**	Tabla adicional	- - -	- - -	- - -	- - -	4 15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -
10	**CMad**	Tabla adicional	1 - -	- - -	- - 30		17 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 31
11	**Extr**	Tabla adicional	1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 31
12	**CLMa**	Tabla adicional					15 -	- - 22	8 - -	- - -	- - -	- - -	- 21	
13	**Anda**	Tabla adicional							6 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 30
14	**RMur**	Tabla adicional		19	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 31
15	**CVal**	Tabla adicional					8 - -	8	12 -	- - -	- - -	- - -	9	

1. En Galicia la temporada general de caza menor comprende del 20 de octubre al 6 de enero; el periodo hábil para los "ganchos" de zorro desde el 17 de agosto al 9 de febrero.

6. En C.F. Navarra la temporada general finaliza el 30 de enero, pero sigue siendo hábil hasta el 27 de febrero la caza del zorro "en espera, en el entorno de madrigueras". Además: 1 septiembre-27 febrero, en "batida"; 11 agosto-6 octubre, durante la "caza del conejo fuera del periodo general".

8. En Aragón la temporada general de caza del zorro finaliza el 2 de febrero; desde el 19 de enero hasta el 30 de junio se autoriza en las modalidades de "batida sin perro y esperas"; la caza "con perros de madriguera" se autoriza todo el año por orden anual (ver también periodos de caza mayor).

10. En C. Madrid la temporada general de caza menor finaliza el 31 de enero, estableciéndose una prórroga de la caza del zorro para el control por daños hasta el 28 de febrero (ver también periodos de caza mayor).

11. En Extremadura la temporada general de caza menor finaliza el 6 de enero, prolongándose hasta el 28 de febrero solo para las modalidades de "puesto fijo" y "cetrería"; también son las únicas modalidades autorizadas en media veda. Además: 12 octubre-6 febrero "cacerías sin perros"; 12 octubre-30 marzo "con perros de madriguera" (ver también periodos de caza mayor).

13. En Andalucía la temporada general de caza menor para el zorro comprende del 6 de octubre al 29 de diciembre; no obstante la orden anual indica que "durante la práctica de la caza de cualquier especie cinegética […] se podrá también cazar el zorro desde el inicio del período hábil de caza hasta el 30 de marzo".

14. En R. Murcia la temporada general de caza menor comprende desde el 12 de octubre al 5 de enero; se establece una prórroga hasta el 16 de febrero en la modalidad de "puesto fijo". Además: 1 julio-31 marzo "con perros de madriguera"; 9 septiembre-31 diciembre "monterías y batidas"; 19 mayo-16 febrero "aguardos o esperas nocturnas".

15. En la C. Valenciana, mediante orden anual se establecen los periodos hábiles de caza solo para las zonas comunes. Para el zorro la temporada de caza general dura menos de un mes, del 12 octubre al 3 noviembre, prolongándose hasta el 6 de diciembre en las modalidades "con escopeta en puesto fijo" y "gancho", y hasta el 9 de noviembre la "cetrería".

En Portugal, el periodo hábil de caza de la "raposa" es: 1 octubre-28 febrero; mismo periodo, por cierto, que el establecido para el "saca-rabos" (Meloncillo; *Herpestes ichneumon*); especie cinegética en Portugal pero no en España.

Gráfica 22.1.- Periodo hábil de caza para el Zorro en España.
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

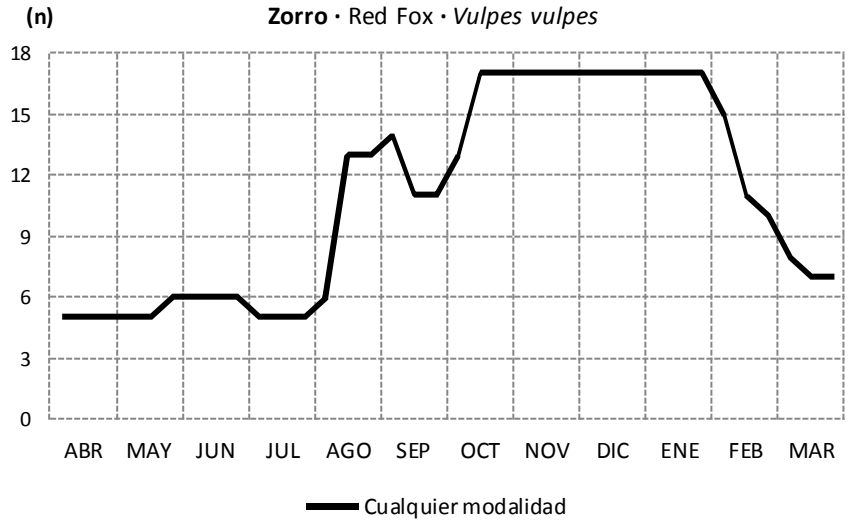

Tabla 22.2.- Periodos/modalidades referidas en la normativa anual para el Zorro, por regiones.

		Media veda	General (al salto…)	Espera/ puesto fijo	Perros de madriguera	Batida específica	Batida sin perro	Durante caza mayor	Durante caza otras sp.
1	**Galicia**		+			+		+	
2	**P. Asturias**	+	+			+		+	
3	**Cantabria**		+			+		+	
4.1	**T.H. Bizkaia**		+			+			
4.2	**T.H. Gipuzkoa**					+			
4.3	**T.H. Álava**	+	+						
5	**La Rioja**	+	+	+				+	
6	**C.F. Navarra**	+	+	+		+		+	
7	**Aragón**	+	+	+	+	+	+	+	
8	**Cataluña**	+	+						
9	**Castilla y León**	+	+					+	
10	**C. Madrid**	+	+					+	
11	**Extremadura**		+		+		+	+	
12	**Castilla-La Mancha**	+	+					+	
13	**Andalucía**		+						+
14	**R. Murcia**		+	+	+			+	
15	**C. Valenciana**	+	+			+		+	

5. En La Rioja se autoriza la caza del zorro desde "puesto fijo", pero alude solo a los puestos fijos de zorzal.

7. La orden anual de Aragón también establece un periodo hábil específico para caza "con lazos con tope" (15 abril-31 julio); no se incluye en la tabla por considerarse método de control y en ningún caso una modalidad de caza.

Como puede apreciarse la mayor parte de órdenes anuales examinadas diferencian varios periodos hábiles, siendo común establecer, conjuntamente con otras especies de caza menor, una temporada general otoño-invernal (todas) y un periodo estival denominado media veda (10 regiones). No se describirán aquí las fechas de caza general y media veda del zorro pues son las que abarcan la caza de otras especies (se remite al lector a ver otros apartados del presente TFC).

Se observa cómo las fechas más tardías para el inicio de la caza del zorro son el 6 de octubre en Andalucía y 12 de octubre en País Vasco (T.H. Bizkaia y T.H. Gipuzkoa). Y es que estas regiones son las únicas en las que la caza de la especie se restringe al otoño-invierno. Precisamente en País Vasco se produce la veda más temprana (30-31 enero en T.H. Álava y T.H. Bizkaia).

Respecto a las modalidades, nueve regiones autorizan la celebración de cacerías colectivas específicas de zorro denominadas generalmente “batida” (“gancho” en Galicia y C. Valenciana) y que, en el caso de T.H. Gipuzkoa, es la única modalidad autorizada; solo “cacerías sin perro” en Extremadura.

En prácticamente todas las órdenes analizadas se autoriza la caza del zorro durante la caza de otras especies, especificándose generalmente las de “caza mayor”; este hecho, el que el zorro sea la única especie de caza menor que se caza durante la caza mayor es lo que hace que se pueda cazar en España durante todo el año, al solaparse periodos hábiles de varias especies.

Además, este hecho, la caza durante modalidades de caza mayor, también ofrece otro hecho diferenciador adicional: el zorro es la única especie de caza menor que puede cazarse con munición tipo bala pero no en todas partes. Esta posibilidad no se especifica en el País Vasco (y puede que tampoco en Cataluña) y en C.F. Navarra por ejemplo se indica que “únicamente se podrá disparar con bala a esta especie en las batidas de caza mayor. En las batidas exclusivas de zorro se le deberá disparar con perdigón”.

En varias autonomías se contempla en la orden anual modalidades como la “espera”, el “puesto fijo” o la caza “con perros de madriguera”; la realidad es que estas son modalidades que se autorizan también habitualmente en otras regiones de manera específica a determinados acotados, generalmente como medio de control por daños.

Otro método de control es el uso de “lazos con tope”, que no hemos incluido en la tabla por no ser una modalidad de caza a pesar de que sí perece tener este tratamiento en la orden anual analizada correspondiente a Aragón, donde incluso se establece un periodo hábil como si de una modalidad más se tratara (15 abril-31 julio).

Caza y fenología del zorro

Los zorros son animales sociales que viven estructurados y organizados jerárquicamente en unidades demográficas denominadas "manadas" generalmente compuestas por una pareja reproductora y, en su caso, las crías (hembras) de varios años, aunque hay también individuos solitarios.

La época de celo es otoño-invernal y las cópulas tienen lugar principalmente en enero-febrero, aunque en el sur peninsular pueden adelantarse incluso a noviembre. El desencadenamiento de la actividad sexual en los zorros depende directamente de la duración del día, por lo que la estación reproductora es más tardía en las zonas más septentrionales (Ballesteros, 1998).

La gestación dura menos de 2 meses (52-53 días) y los partos tienen lugar hacia marzo, aunque puede haberlos comúnmente desde febrero a abril.

Las hembras paren generalmente en una madriguera donde los cachorros permanecen un mes, momento en que comienzan a frecuentar los alrededores del cubil y consumir presas que les aportan los adultos, aunque la lactancia se prolonga hasta las 8-10 semanas. Así, aunque en las primeras semanas de vida los cachorros dependen prácticamente de la madre, todos los individuos adultos pueden participar de la crianza y aportar alimento (raramente el macho del grupo; Blanco, 1998). Con tres meses ya acompañan a los adultos en la caza y abandonan el cubil y sus alrededores.

Visto lo anterior se puede afirmar que puede haber hembras preñadas durante 5-6 meses (de finales de otoño a principios de primavera) y hembras lactantes también unos 5-6 meses al año (desde los primeros partos en febrero-marzo hasta julio-agosto).

Siguiendo el principio obvio de no cazar zorras al menos en la segunda mitad de la gestación (por una cuestión ética y estética) ni durante la época de partos y la lactancia (para minimizar el riesgo de muerte por inanición de las crías), la época menos impactante para la caza de hembras de zorro sería el medio año comprendido desde mediados de julio hasta mediados de enero.

Ahora bien, en el caso del zorro se debe introducir en el análisis el concepto de "dependencia social". En el primer momento la dependencia es casi en exclusiva materna (solo la madre amamanta) pero otros miembros de la "manada" también pueden aportar alimento "sólido" y, por lo tanto, la muerte de cualquier individuo en esa época puede tener un efecto negativo en la supervivencia de los cachorros. Hablamos de la época en la que los cachorros no cazan por sí solos y permanecen aun en los alrededores del cubil. Por lo tanto habría que descartar también la caza del zorro un mes más, hasta mediados de agosto.

De la superposición del análisis anterior, sobre las épocas más frecuentes de caza del zorro en España (Gráfica 22.1), con las épocas en que se desarrolla el ciclo reproductor (Anexo V), se obtienen los siguientes resultados:

Gráfica 22.2.- Fenología reproductiva y periodo hábil de caza para el Zorro en España.
-Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena;
Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

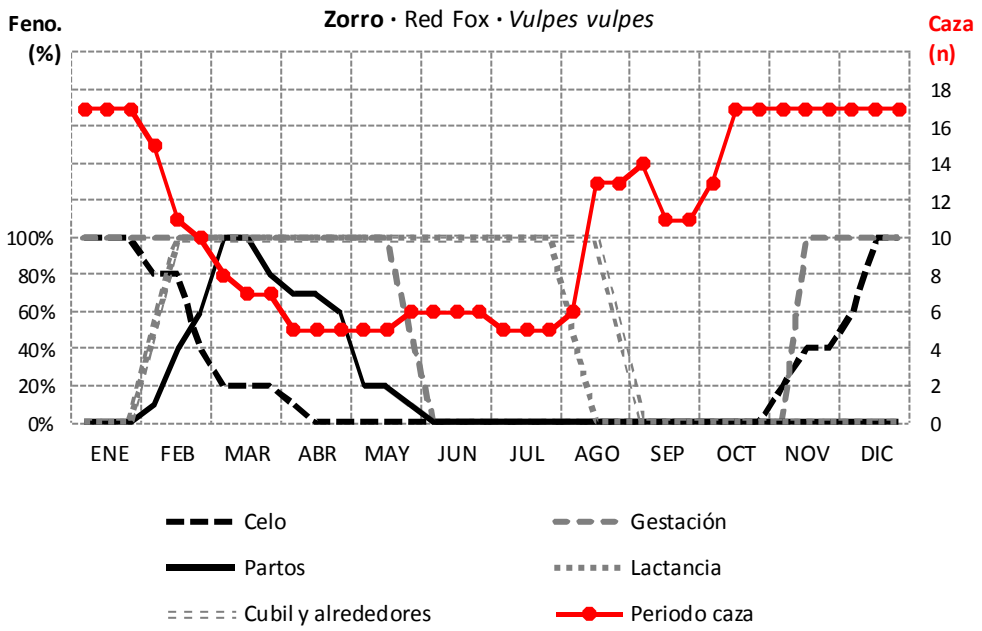

Como se explicó antes, el zorro se caza en España todo el año, aunque las decenas más frecuentes comprenden de octubre a enero-febrero (temporada general de caza menor) y se aprecia en la gráfica un pico estival correspondiente con la "media veda" (D2 agosto-D1 septiembre).

Por lo tanto la caza se inicia generalmente cuando finaliza la dependencia de los jóvenes (mediados del verano) y se prolonga hasta abarcar el periodo de celo otoño-invernal, incluyendo por tanto la caza de hembras preñadas. Después se produce un descenso progresivo de las regiones que autorizan la caza a medida que avanza la época de partos.

Pero, aunque se respeta en general la época más sensible del ciclo reproductor del zorro, hay varias regiones que autorizan la caza durante la época de partos, lactancia y dependencia de los cachorros (de 5 a 7 regiones en función de la decena).

Cataluña y Andalucía, por ejemplo, prorrogan la temporada invernal hasta la D3 de marzo, adentrándose ya en mitad de la época de partos. Pero al menos estas regiones no autorizan la caza primaveral del zorro como sí hacen P. Asturias, Aragón, Castilla y León, C. Madrid, Extremadura y R. Murcia.

Generalmente en esa época (abril, mayo, junio) no se autoriza de manera específica la caza del zorro sino que se permite que sea abatido en el transcurso de recechos/aguardos de caza mayor y, de hecho, es así en todas las regiones indicadas.

Obviamente la muerte de una hembra de zorro con crías lactantes a su cargo no es deseable en términos de bienestar animal dado que puede tener como consecuencia una muerte por inanición y, por lo tanto cruenta, de los cachorros.

No obstante, algunas de las regiones que autorizan la caza primaveral del zorro lo hacen utilizando la caza como método de control por daños y, en ese caso, puede que sean superables los límites exigibles a una "caza sostenible".

Pero hay modalidades que en esta época tienen un coste "estético" nada deseable. Por ejemplo Aragón autoriza todo el año la caza "con perros de madriguera", lo que puede tener como consecuencia una lucha a "muerte" en el interior de la zorrera, no solo por la vida del ejemplar en cuestión, si no por la defensa de la camada, lo que puede evitar que los padres salgan huyendo al exterior evitando el lance con escopeta; también se puede provocar la captura de cachorros de corta edad, absolutamente indefensos, por los perros (algo que incluso evitan muchos cazadores de esta modalidad).

De hecho, por ejemplo R. Murcia autoriza la caza del zorro todo el año excepto de la D1 de abril a la D2 de mayo, pero en la orden anual se permite el empleo de perros de madriguera solo desde la julio a marzo, es decir, no se autoriza de manera general esta modalidad en la época en que hay zorros pequeños. En Extremadura también se autoriza una prórroga de la temporada general para esta modalidad hasta la D3 de marzo, pero no ya en primavera.

En todo caso, aunque esa caza primaveral de zorros tenga más que ver con el "control" que con la "cinegética" (y por lo tanto escape al alcance y discusión del presente TFC), en el control de depredadores y, en concreto, en el control de carnívoros como el zorro, no todo vale. Llegados a este punto remitimos al lector a las "Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas predadoras" (MARM, 2011) y a las "Recomendaciones de la Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Mamíferos sobre el control de depredadores", de las cuales traemos a colación dos de ellas que hacen alusión al bienestar animal (SECEM, 2010):

- La aplicación del control de depredadores ha de ser una excepción a la norma y como tal autorizado exclusivamente en ocasiones puntuales justificadas y motivadas. Llegados a esta solución última, los métodos han de estar homologados por una agencia u organismo certificador, según criterios de selectividad y de bienestar animal. Además, el personal autorizado ha de tener una formación suficiente que profesionalice esta actividad, evitando accidentes o interpretaciones de la norma.
- Pese a las novedades normativas que regulan la selectividad de los métodos y el bienestar de los animales capturados, no hay ninguna regulación respecto a la forma de sacrificio de los ejemplares, objetivo final de estas autorizaciones. Se ha de impulsar una regulación que asegure la aplicación de métodos de eutanasia compatibles con los criterios de bienestar animal.

Volviendo a lo inadecuado de la caza primaveral del zorro con perros de madriguera traemos a colación una acertada reflexión realizada por Julio Rodríguez Estaje dentro del capítulo específico sobre esta modalidad de la obra "especialista en control de predadores" (en Garrido, 2012): "tiene que ser una premisa necesaria en todo buen cazador respetar la época de cría del zorro, primero porque no es ético que nuestro perro llegue a matar cachorrillos de zorro de sólo unos días y segundo porque para nuestro perro representa un peligro añadido, ya que por su menor tamaño los pequeños zorreznos estarán en galerías más profundas y estrechas, lo que puede llevar consigo que el perro se quede encallado en el laberinto de la madriguera" […] "o bien porque la madre esté dentro y venderá cara su vida y la de sus cachorros" […] "independientemente que creo que no es éticamente correcto, ya que el zorro debe ser controlado y combatido pero considerándolo como una especie de caza".

23 **Lobo** · Wolf · *Canis lupus*

Blanco, Sáenz de Buruaga y Llaneza, 2007

El lobo es la única especie cinegética que cuenta con una Estrategia nacional: Estrategia para la Conservación y la Gestión del Lobo en España (aprobada por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza el 16 de diciembre de 2004 y por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 29 de enero de 2005). Algunas regiones disponen además de un plan de gestión de la especie: Galicia, P. Asturias, T.H. Álava y Castilla y León.

Además, el lobo es la única especie cazable en España que encuentra en el marco internacional un condicionante para su consideración como especie cinegética en determinadas regiones de España (ver apartado IV.2 sobre legislación internacional: Directiva Hábitats). La Comisión Europea a través de la "Directiva Hábitats" (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres) diferencia la consideración de esta especie en el Estado miembro España, según se encuentre en terrenos ubicados al norte o al sur del río Duero.

Las poblaciones situadas al sur del Duero se incluyen en el Anexo II y IV, lo que implica su "*protección estricta*". Así, de entre las regiones en que está presente en España, el lobo tiene ese estatus legal en C. Madrid, Castilla-La Mancha y Andalucía, así como en la mitad sur de Castilla y León (provincias de Salamanca, Ávila y Segovia completas; y en los terrenos situados al sur del río Duero en las provincias de Zamora, Valladolid, Burgos y Soria).

Por el contrario, al norte del Duero, el lobo puede ser "*objeto de medidas de gestión*" siempre que "*sean compatibles con el mantenimiento* […] *en un estado de conservación favorable*" (Artículo 14 de la Directiva Hábitats); entre esas posibilidades está la consideración como especie cinegética.

Así, para la Comisión Europea, de entre las regiones en que está presente en España, el lobo puede ser especie cinegética en Galicia, P. Asturias, Cantabria, País Vasco (T.H. Bizkaia y T.H. Álava), La Rioja, Cataluña, así como en la mitad norte de Castilla y León (provincias de León y Palencia completas; y en los terrenos situados al norte del río Duero en las provincias de Zamora, Valladolid, Burgos y Soria).

Pero no todas estas regiones "del norte" han optado por esta forma de gestión y, de entre las numeradas, el lobo solo es cazable en Galicia, Cantabria, La Rioja y norte de Castilla y León. Por el contrario no es especie cinegética en P. Asturias, País Vasco ni Cataluña.

Más aún, como se verá a continuación, se puede decir que el lobo solo tiene un tratamiento "ordinario" como especie de caza en Cantabria y norte de Castilla y León, ya que en Galicia solo se autoriza la caza como método de control poblacional por daños al ganado y, por su parte, en La Rioja la autorización de caza del lobo se supedita a la existencia previa de daños. Con todo, dado que es en la normativa cinegética analizada donde se especifican los periodos hábiles donde cabe autorizar dichas cacerías de "control", sí se tendrán en consideración en el presente TFC.

Llegados a este punto se debe recordar que el objeto del presente TFC es un análisis estrictamente cinegético de la normativa. No se consideran "caza" los controles poblacionales de lobo no sujetos a normativa cinegética que se llevan a cabo tanto en las regiones donde es especie cazable (Galicia, Cantabria, La Rioja y norte de Castilla y León), como donde no lo es (P. Asturias, País Vasco y sur de Castilla y León). Las únicas regiones "loberas" donde no se realizan controles poblacionales (cinegéticos o no cinegéticos) son Cataluña, C. Madrid, Castilla-La Mancha y Andalucía.

Es obligado comentar que el control poblacional y aprovechamiento cinegético autorizados en Galicia y Castilla y León, en la temporada analizada 2013/2014, están supeditados a sendos planes de gestión regionales:

- Decreto 28/2008, de 3 de abril, por el que se aprueba el Plan de conservación y gestión del lobo en Castilla y León.
- Decreto 297/2008, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de gestión del lobo en Galicia.

Por su parte, el control poblacional en P. Asturias y T.H. Álava estuvo regulado en 2013/2014 mediante sus respectivos decretos autonómico y "foral":

- Decreto155/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias.
- Decreto Foral 33/2010, del Consejo de Diputados de 29 de junio, que aprueba el Plan de Gestión del Lobo (*Canis lupus*) para afrontar el conflicto con la ganadería extensiva en el Territorio Histórico de Álava.

Tabla 23.1.- Periodos hábiles de caza para el Lobo;
por regiones y por tipo de modalidad unificada de caza mayor.

		Modalidad	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	Rececho/aguardo	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -
		Montería/batida				1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 31
2	**PAst**													
3	**Cant**	Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	9	
4.1	**THBi**													
4.2	**THGi**													
4.3	**THAl**													
5	**LRio**	Rececho/aguardo	- - -	- - -	- - -	- - 31		13 -	6					16 -
		Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	2	
6	**CFNa**													
7	**Arag**													
8	**Cata**													
9	**CyLe**	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
		Montería/batida							30 - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
10	**CMad**													
11	**Extr**													
12	**CLMa**													
13	**Anda**													
14	**RMur**													
15	**CVal**													

1. Galicia tiene aprobado un plan de gestión (DECRETO 297/2008, de 30 de diciembre). En la orden anual analizada se indica que "queda en general prohibida su caza en Galicia, pudiendo adoptarse medidas de control frente a los daños producidos por la especie, de acuerdo con lo recogido en el artículo 13.2.a)". Dicho artículo 13 se refiere a "Daños producidos por la caza" y en el punto 2.a) se especifica que "Lobo (*Canis lupus*): por daños constatados de esta especie, se podrán autorizar esperas, ganchos o monterías durante todo el año, salvo en los meses de abril, mayo y junio, en los que solamente se podrán autorizar esperas".

3. Cantabria no tiene aprobado un plan de gestión para la especie. De acuerdo con las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria (Orden 9/2003, de 4 de febrero; artículo 22.1) "El aprovechamiento cinegético del lobo se realizará, con carácter general, simultáneamente con las batidas de jabalí. La Orden General de Vedas establecerá anualmente el cupo de capturas por batida de caza deportiva o por terreno y, en su caso, la aplicación del mismo según Comarcas".

5. La Rioja no tiene aprobado un plan de gestión para la especie. La orden anual indica que en la temporada analizada se "podrá autorizar, exclusivamente en los términos en que se hayan reconocido por la referida Dirección General daños en la cabaña ganadera en los dos últimos años anteriores computados desde la fecha de la autorización, la caza del lobo durante el desarrollo de batidas de caza mayor y en las cacerías de corzo y ciervo controladas por Agentes Forestales del Gobierno de La Rioja". Así mismo en los referidos términos municipales se podrán autorizar "batidas específicas de lobo durante el mismo período hábil que el establecido para el jabalí previa inclusión en los respectivos Planes Técnicos de Caza".

9. Castilla y León tiene aprobado un plan de gestión (DECRETO 28/2008, de 3 de abril) y la ordenación cinegética de la caza del lobo es mediante cupos comarcales (RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2013, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se aprueba el Plan de Aprovechamientos Comarcales de Lobo en los terrenos cinegéticos situados al norte del río Duero en Castilla y León, para la temporada 2013/14).

Gráfica 23.1.- Periodo hábil de caza para el Lobo en España.
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-
(M: macho/H: hembra)

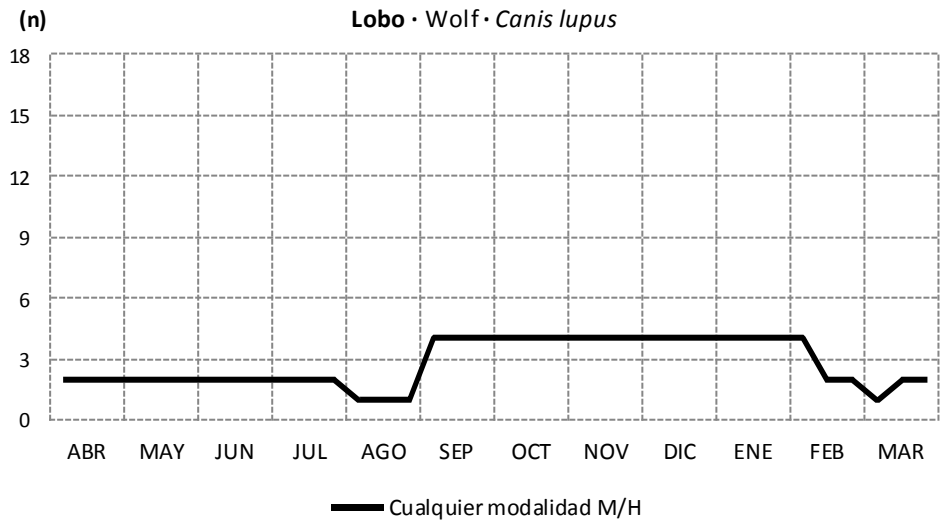

Gráfica 23.2.- Periodo hábil de caza para el Lobo en España, por modalidades.
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-
(M: macho/H: hembra)

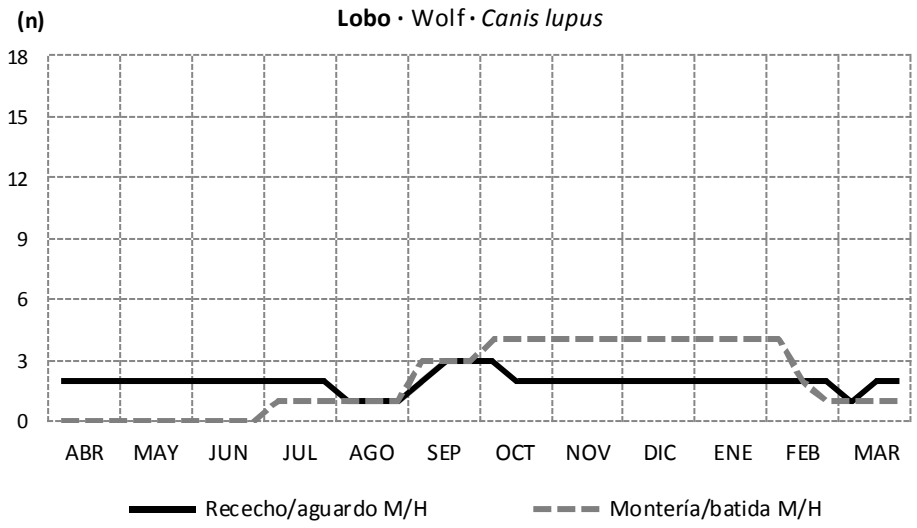

El lobo y el jabalí son las únicas especies de caza mayor para las que se establece un periodo de caza unisexual; no se hace discriminación sexual de periodos, obviamente, por la dificultad de sexado de los ejemplares en el lance cinegético.

Para el lobo se establece generalmente un periodo hábil de caza de unos seis meses, desde septiembre hasta febrero; ello es así en Castilla y León y Cantabria, donde la especie tiene mayor "valor" como pieza de caza, pero no en Galicia y La Rioja donde "solo" se caza por daños. Así, en Galicia se puede autorizar su caza todo el año con fines de control poblacional y, en La Rioja, casi todo el año (salvo agosto).

Se observa que, como ocurre en otras especies de caza mayor, se diferencian periodos según sean modalidades de caza colectiva (tipo montería/batida) o individual (tipo rececho/aguardo); salvo en Cantabria donde no se autoriza la caza del lobo a rececho/aguardo.

Generalmente, la normativa es más restrictiva para la montería/batida que para el rececho/aguardo, dado que las cacerías colectivas pueden ser potencialmente más molestas para el resto de especies silvestres.

Por ejemplo, en Castilla y León, el periodo de montería/batida es 4 decenas más corto que el de rececho/aguardo (no se autorizan cacerías colectivas en septiembre ni en la segunda mitad de febrero). Esto es así incluso en Galicia, donde, como se ha reiterado, la caza solo atiende a control poblacional durante todo el año, pero hay una prohibición de 3 meses para realizar monterías/batidas: abril-mayo-junio.

Caza y fenología del lobo

Los lobos son animales sociales que viven organizados jerárquicamente en unidades demográficas denominadas "manadas" compuestas por una pareja reproductora y, en su caso, sus crías de varios años, aunque hay también individuos solitarios.

La época de celo es invernal y las cópulas tienen lugar principalmente en marzo. La gestación dura 2 meses (63 días) y los partos tienen lugar en mayo, aunque puede haberlos desde abril a junio.

Las hembras paren generalmente en un cubil donde los lobeznos permanecen unos dos meses, lo que viene a durar la lactancia, aunque antes incluso comienzan a ingerir alimento regurgitado por los adultos. Aunque en las primeras semanas de vida los cachorros dependen prácticamente de la madre, todos los individuos adultos pueden participar de la crianza y aportar alimento.

Desde que salen del cubil, los cachorros permanecen aproximadamente otro mes alrededor de la madriguera y después comienzan a desplazarse, aunque permanecen largos periodos de tiempo solos en los llamados "lugares de reunión", en los que la manada les aporta alimento y socializa. Dichos lugares son frecuentados hasta septiembre-octubre, cuando los lobatos se inician en la caza con los adultos.

Visto lo anterior se puede afirmar que puede haber hembras preñadas durante medio año (invierno-primavera) y hembras lactantes unos 5 meses al año (desde los primeros partos en abril hasta julio-agosto).

Siguiendo el principio obvio de no cazar lobas gestantes (por una cuestión ética y estética) ni cazar hembras durante la época de partos y lactancia (para minimizar el riesgo de muerte por inanición de las crías), la época menos impactante para la caza sería desde finales de verano a principios de invierno.

Ahora bien, en el caso del lobo se debe introducir en el análisis el concepto de "dependencia social". En el primer momento la dependencia es casi en exclusiva materna (solo la madre amamanta) pero otros miembros de la "manada" también aportan alimento "sólido" y, por lo tanto, la muerte de cualquier individuo en esa época puede tener un efecto negativo en la supervivencia de los cachorros. Hablamos de la época en la que los cachorros no cazan por sí solos y permanecen largos periodos de tiempo en los "puntos de reunión" (como se ha dicho, al menos durante septiembre). Por lo tanto habría que descartar también la caza del lobo a finales del verano.

De la superposición del análisis anterior, sobre las épocas más frecuentes de caza del lobo en España (Gráfica 23.1), con las épocas en que se desarrolla el ciclo reproductor (Anexo V), se obtienen los siguientes resultados:

Gráfica 23.3.- Fenología reproductiva y periodo hábil de caza para el Lobo en España.
-Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena;
Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-
(M: Macho/ H: Hembra)

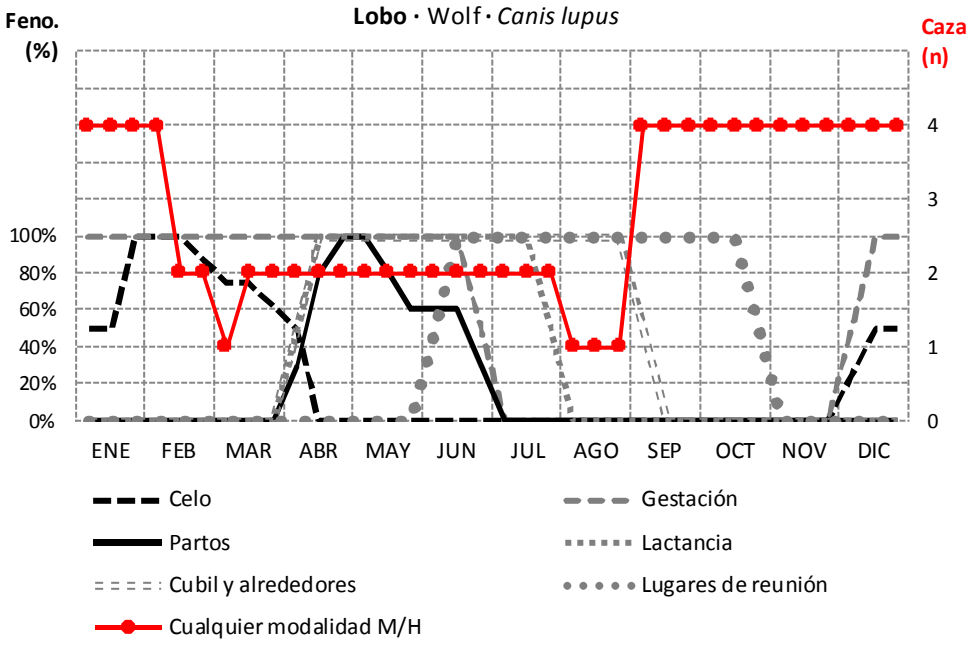

El lobo se caza en España todo el año o, mejor dicho, se caza/controla al norte del río Duero en cualquier época. Se dice esto porque mientras que en Cantabria y Castilla y León los periodos hábiles establecidos son de caza, otoño-invernales, en Galicia y La Rioja los calendarios incluyen la caza por daños prácticamente todo el año. En P. Asturias y País Vasco no es cinegética y también se autorizan controles poblacionales en toda época (en Cataluña, también al norte del Duero, hay algunos lobos pero no se realiza hasta la fecha ni caza ni control).

La temporada de caza en montería/batida en Cantabria y La Rioja comprende de la D1 de septiembre hasta la D1 de febrero. En Castilla y León en cambio se inicia un mes más tarde, en la D1 de octubre, y se prolonga hasta la D2 de febrero. En esta región, en septiembre y en la D3 de febrero se autoriza la caza a rececho/aguardo, es decir, hay una restricción de 1,5 meses para la caza colectiva respecto de la individual, más selectiva. En Galicia también, aunque la caza solo atiende a control poblacional durante todo el año, hay una prohibición de 3 meses para realizar monterías/batidas (abril-junio).

Si nos centramos en las dos regiones en las que los calendarios aprobados por orden anual son solo cinegéticos, Cantabria y Castilla y León, se detecta que se respeta, en general, lo explicado antes: la caza colectiva es principalmente otoño-

invernal y cesa en febrero, en el inicio de la época de celo, minimizando el riesgo de mortalidad de hembras preñadas.

En cambio, en ninguna de las cuatro regiones analizadas se descarta la caza/control del lobo a finales del verano (septiembre), momento en el que los cachorros aún son dependientes de la manada, no cazan por sí solos, y frecuentan todavía los "lugares de reunión". Tan solo Castilla y León veda la caza del lobo en ese mes en la modalidad de montería/batida.

Tampoco se han encontrado en las órdenes anuales analizadas ninguna referencia a criterios de disparo o respeto de determinados ejemplares que, como se verá, sí se hace para el resto de especies de caza mayor en buena parte de la regiones (por ejemplo se regula el respeto a la hembras seguidas de crías e incluso se prohíbe el disparo sobre tales crías). Se es consciente de que es probable que sea muy difícil su aplicación en el caso del lobo.

Se da la circunstancia de que ASCEL (Asociación para la Conservación y Estudio del Lobo ibérico) denunció que, precisamente en la temporada analizada 2013/2014, en Castilla y León se "había adelantado al primer domingo de septiembre el inicio de la época de caza de esta especie, que otros años se retrasaba al último domingo de ese mes"; y que ese adelanto no respetaba el periodo de cría ya que se podría "facilitar el abatimiento de los adultos que aún atienden a los cachorros dependientes, e incluso de éstos últimos que aún permanecen por esas fechas en las zonas de cría" (ver noticia del 12 de julio de 2013 en Diario de León[12]).

Dicho problema ya se ha explicado en el presente TFC, no obstante, a pesar de que la caza se inicie en septiembre es esperable que el grueso de lobos cazados se produzca en otoño-invierno, seguramente protagonizada por ejemplares jóvenes, cachorros del año, obviamente más vulnerables que los adultos. Ello parece sin duda menos lesivo, en términos de conservación, que centrar la mortalidad en la época reproductora, por el consiguiente mayor riesgo de mortalidad de lobos reproductores y hembras preñadas o recién paridas.

Aunque no se han publicado datos sobre la fenología de lobos muertos en las regiones en que el lobo es especie cinegética, sí es conocido el caso asturiano. La siguiente gráfica, extraída de una reciente tesis doctoral titulada "Comportamiento y conservación de grandes carnívoros en ambientes humanizados. Osos y lobos en la Cordillera Cantábrica" (Fernández-Gil, 2013), ilustra la estacionalidad de los controles de lobo en P. Asturias:

[12] http://www.diariodeleon.es/noticias/provincia/ascel-denuncia-que-adelanto-de-caza-del-lobo-no-respeta-periodo-de-cria_810918.html

Gráfica 23.4.- Frecuencia mensual de la mortalidad de lobos por control poblacional en P. Asturias, y del número de cabezas de ganado afectadas por ataques (n=101 lobos muertos en el periodo 2002-2010; extraída de Fernández-Gil, 2013)

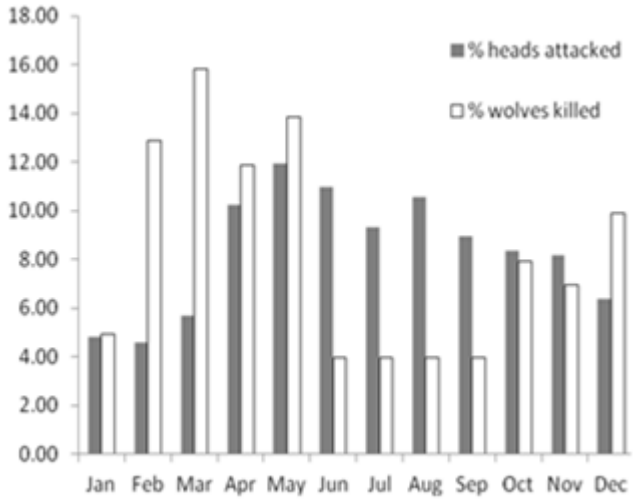

Se ilustra claramente cómo en P. Asturias, donde el lobo no es especie cinegética, la mitad de las muertes por control poblacional tuvieron lugar en los seis meses coincidentes con la estación reproductora (marzo-agosto). Pero es que aproximadamente el 40% de esa mortalidad se concentró en los meses de marzo, abril y mayo, que es el periodo principal de gestación de las lobas; es probable por lo tanto que parte de esos controles conllevaran al fracaso reproductor de varias manadas.

Pero eso, es control poblacional y nada tiene que ver con “caza sostenible”; más aún, en términos de bienestar animal puede ser preferible abatir la misma loba preñada (por ejemplo en abril) que lactante (por ejemplo en junio) ya que, en este último caso, la potencial orfandad y muerte por inanición de las crías resulta cruenta, masiva y no selectiva.

En todo caso, aunque esas capturas primaverales no sean aprovechamiento cinegético (y por lo tanto escapen al alcance y discusión del presente TFC), en el control de depredadores y, en concreto, en el control de carnívoros como el lobo, no todo vale.

En este sentido cabe denunciar aquí que el recientemente aprobado “II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias” (Decreto 23/2015, de 25 de marzo) sigue contemplando la posibilidad de “retirada de camadas” como método de control poblacional.

Llegados a este punto remitimos al lector a las “Recomendaciones de la Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Mamíferos sobre el Control de Depredadores” (SECEM, 2010).

24 **Jabalí** · Wild Boar · *Sus scrofa*

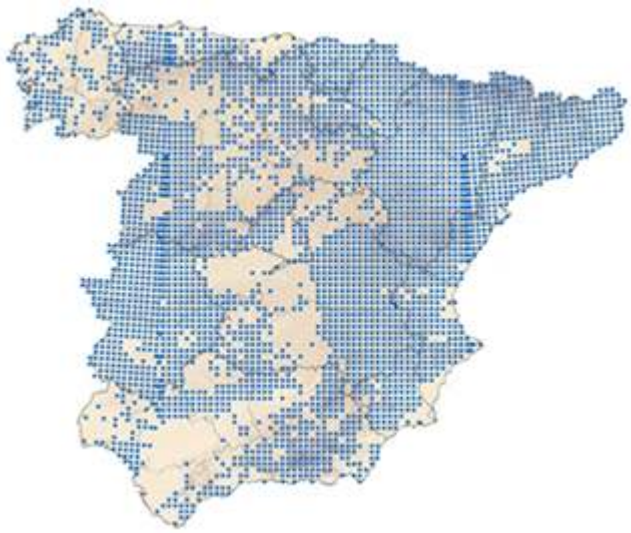

Rosell y Herrero, 2007

El jabalí se caza en toda la España peninsular, tanto mediante cacerías colectivas (montería, batida, gancho…) como en modalidades de caza individual (rececho, aguardo…).

Las modalidades tipo rececho/aguardo no se contemplan en las órdenes de caza de Cantabria, T.H. Bizkaia, T.H. Gipuzkoa ni Castilla-La Mancha. En Andalucía ocurre algo similar, dado que parece que solo se publican mediante orden anual los periodos hábiles para las monterías; la normativa indica "para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza", de ahí que, por precaución, no figure un periodo de rececho/aguardo en las tablas.

Generalmente el periodo hábil para ambas modalidades es el mismo (T.H. Álava, C.F. Navarra, Aragón, Cataluña, Castilla y León) pero hay regiones que establecen diferencias, y suelen ser más restrictivas para la montería/batida que para el rececho/aguardo.

Las cacerías colectivas pueden ser potencialmente más molestas para el resto de especies silvestres, sobre todo en el caso de uso de perros; mientras que la caza individual es más selectiva y silenciosa, y el uso de perros suele limitarse a la recuperación de ejemplares heridos.

Así, por ejemplo, en R Murcia "queda prohibida la celebración de batidas los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, época de nidificación y cría de otras especies" (Artículo 8 de la orden anual de caza: "Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general").

Tabla 24.1.- Periodos hábiles de caza para el Jabalí; por regiones y por tipo de modalidad unificada de caza mayor.

		Modalidad	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	Gali	Rececho/aguardo	1 - -	- - -	- - -	- - 31	17 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	9	
		Montería/batida					17 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	9	
2	PAst	Rececho/aguardo	14 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
		Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
3	Cant	Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
4.1	THBi	Montería/batida						8 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	9	
4.2	THGi	Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
4.3	THAl	Rececho/aguardo						8 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
		Montería/batida						8 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
5	LRio	Rececho/aguardo							5 - -	- - -	- - -	- - -	2	
		Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	2	
6	CFNa	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 27	
		Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 27	
7	Arag	Rececho/aguardo						15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
		Montería/batida						15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
8	Cata	Rececho/aguardo				1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 30
		Montería/batida				1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 30
9	CyLe	Rececho/aguardo						22	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Montería/batida						22	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
10	CMad	Rececho/aguardo	1 - -	- - -	- - 30			1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 21	1 - 31
		Montería/batida							8 - -	- - -	- - -	- - -	- 21	
11	Extr	Rececho/aguardo	1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 31
		Montería/batida							12 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
12	CLMa	Montería/batida							8 - -	- - -	- - -	- - -	- 21	
13	Anda	Montería/batida							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
14	RMur	Rececho/aguardo		19	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Montería/batida						9 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
15	CVal	Rececho/aguardo	1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	9	
		Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 28	

1. En Galicia, el periodo hábil de abril-julio se corresponde con la autorización de su caza durante el rececho de otras especies (ciervo, corzo, gamo, muflón).

2. En P. Asturias "El rececho de jabalí se practicará preferentemente en aquellas áreas en las que no se programen batidas por ser frecuente la presencia de Oso pardo (*Ursus arctos*), según Resolución de 3 de julio de 2003, apartado "a", punto 1º, entre el 1 de diciembre y el 15 de agosto".

3. En Cantabria la temporada comprende de septiembre a febrero, pero se autoriza la modalidad de "perreo" con perros "de rastro" (es decir, caza "sin muerte") los meses de julio, agosto y marzo. Este periodo no se refleja en la tabla, puesto que recoge solo periodos que entrañan captura.

5. En La Rioja, la temporada del jabalí se inicia de manera general el 5 de octubre, pudiéndose adelantar su caza por daños desde el 1 de septiembre.

8. En Cataluña la temporada de caza de jabalí comprende del 1 de septiembre al 23 de febrero, prolongándose hasta el 30 de marzo en las comarcas de Girona, Lleida y Solsonés. Además, en estas comarcas, se autoriza la caza por daños en julio y agosto.

10. En C. Madrid, el periodo hábil de marzo a junio, y en septiembre, se corresponde con la autorización de su caza durante el rececho de otras especies.

11. En Extremadura para establecer los periodos de caza de jabalí a rececho se diferencian las "partes abiertas de los cotos" (1 mayo-31 diciembre) de las "partes cerradas" (1 abril-31 marzo).

13. En Andalucía, "para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza". Es posible no obstante que en el periodo hábil para montería/batida (12 octubre-9 febrero) se autorice también la caza a rececho/aguardo.

15. En C. Valenciana, la Orden 3/2012, de 19 de enero, por la que se regula la caza y control de jabalí, el periodo hábil para la caza en batida/ gancho finaliza el 2º domingo de febrero (día 9 en la temporada. 2013/2014), pero en la orden anual analizada se establece (disposición final primera) que "atendiendo a la singularidad de los cerramientos cinegéticos el cierre del periodo hábil de caza al jabalí en las modalidades de batida o gancho se establece en el último día de febrero".

En Portugal, el periodo hábil de caza del "javali" es: todo el año ("*De 1 de junho a 31 de maio*") aunque en montería/batida solo de octubre a febrero: "*Em terrenos cinegéticos ordenados, com excepção da caça de salto, de batida e de montaria, que só pode ser permitida nos meses de Outubro a Fevereiro, inclusive, a caça ao javali pode ser permitida durante toda a época venatória*".

Gráfica 24.1.- Periodo hábil de caza para el Jabalí en España.
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-
(M: macho/H: hembra)

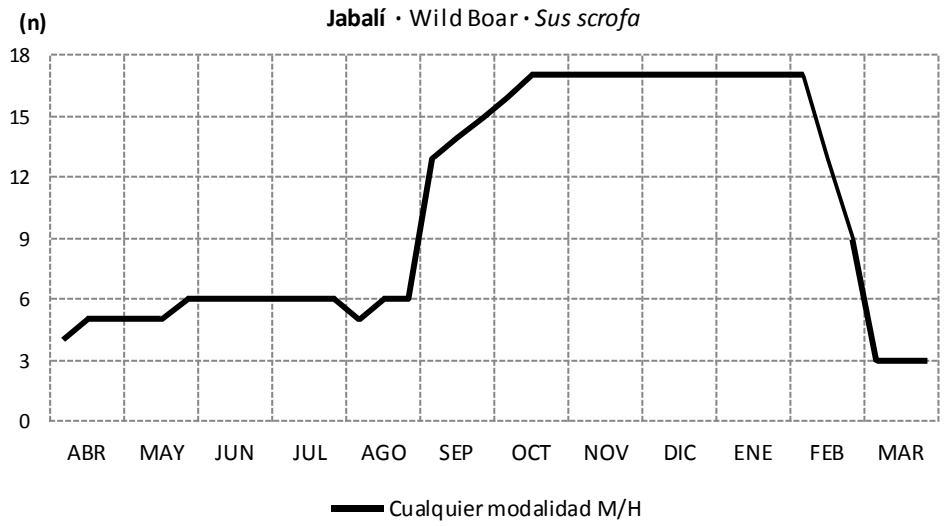

Gráfica 24.2.- Periodo hábil de caza para el Jabalí en España, por modalidades.
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-
(M: macho/H: hembra)

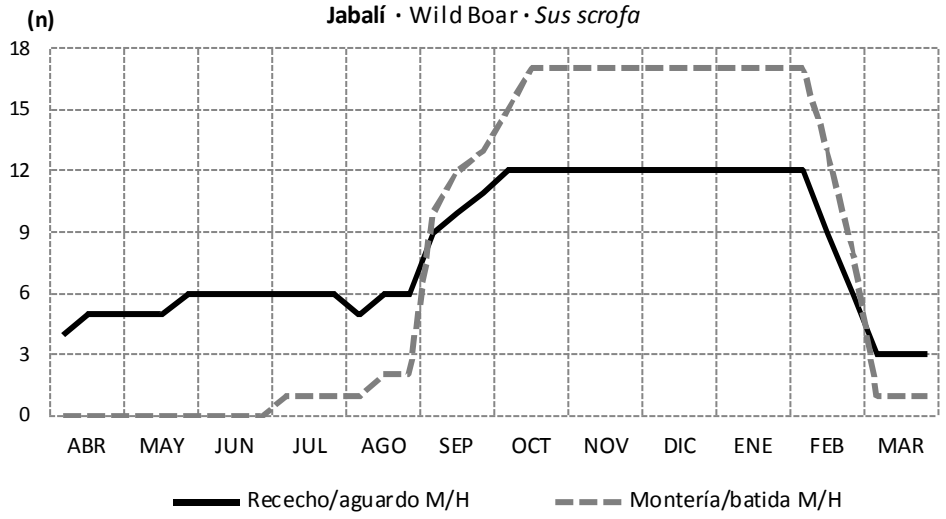

La siguiente tabla es complementaria de la anterior y en ella se indican literalmente las modalidades que se referencian en la normativa analizada (modalidades regionales) y cómo se han agrupado en modalidades unificadas.

Tabla 24.2.- Periodos/modalidades regionales referidas en la normativa anual para el Jabalí, y agrupación por modalidades unificadas de caza mayor.

	Modalidades unificadas	Rececho/aguardo			Montería/batida				
	Modalidades regionales	Espera/ Aguardo	Rececho	Durante caza otras sp.	Montería	Batida	Gancho	Al salto/ en mano	Ronda nocturna
1	**Galicia**	+	+	+	+		+		
2	**P. Asturias**		+			+			
3	**Cantabria**					+			
4.1	**T.H. Bizkaia**					+			
4.2	**T.H. Gipuzkoa**					+			
4.3	**T.H. Álava**		+			+		+	
5	**La Rioja**		+		+	+	+		
6	**C.F. Navarra**	+	+		+	+			
7	**Aragón**	+	+			+		+	
8	**Cataluña**	+	+		+	+	+		
9	**Castilla y León**	+	+	+	+	+	+	+	
10	**C. Madrid**		+	+	+	+	+	+	
11	**Extremadura**		+		+	+	+		
12	**Castilla-La Mancha**				+				
13	**Andalucía**				+		+		
14	**R. Murcia**	+			+	+		+	+
15	**C. Valenciana**	+	+			+	+	+	

1, 9 y 10. En Galicia, Castilla y León y C. Madrid se autoriza la caza del jabalí a rececho, durante la caza a rececho de otras especies.

2 y 3. En P. Asturias y Cantabria se especifica que son batidas "con perros de rastro".

4.3 y 6. El rececho en T.H. Álava y el rececho y espera/aguardo en C.F Navarra se reserva a la caza "con arco".

4.3. En T.H. Álava se autoriza se autoriza la caza del jabalí "al salto/en mano" solo durante el periodo hábil de caza menor (12 octubre-30 enero).

5. En La Rioja se autoriza la caza del jabalí a rececho donde no se den batidas.

7. En Aragón se usan dos denominaciones exclusivas en la normativa analizada: caza "al rastro" (rececho) y "resaques" (batidas).

9. En Castilla y León se autoriza la caza del jabalí "al salto/en mano" solo dentro del periodo hábil de caza menor (27 octubre-26 enero).

14. En R. Murcia se autoriza la caza del jabalí "al salto con escopeta" solo dentro del periodo hábil de caza menor (12 octubre-5 enero). Para la "ronda nocturna" el periodo es 12 octubre-29 diciembre).

15. En C. Valenciana se autoriza la caza del jabalí "al salto" desde el inicio del periodo hábil de caza menor (12 octubre-6 enero).

Hay diferencias regionales muy llamativas; solo puede deducirse un patrón latitudinal en el caso de la "montería", que no figura como modalidad regional en la zona cantábrica, desde P. Asturias hasta País Vasco. En estas regiones tampoco se autoriza la caza del jabalí "al salto/en mano", aunque sí en T.H. Álava.

Estas son las modalidades autorizadas en los respectivos boletines oficiales de cada región, no descartándose que en las resoluciones de aprobación de los planes cinegéticos puedan establecerse otras. Es posible que este análisis infravalore la modalidad de espera/aguardo dado que es la que habitualmente se autoriza como método de control del jabalí por daños fuera del periodo hábil de caza.

Pero lo dicho, el presente TFC analiza solo los periodos hábiles establecidos por normativa; la ausencia de unos u otros ilustra también las diferencias del tratamiento normativo de las diferentes regiones.

Montería/batida

La caza en montería/batida se practica a lo largo de nueve meses en España; la caza está prohibida en todas las regiones en abril, mayo y junio.

Se aprecia cierto gradiente latitudinal, con periodos hábiles de caza más dilatados en el norte que en el sur. Así, en el sur, la temporada comprende de octubre a febrero, salvo en R. Murcia y C. Valenciana donde comienza ya en la primera decena (D1) de septiembre; mientras que en el norte se inicia siempre en septiembre, incluso en agosto en Galicia (día 17) y julio en algunas comarcas de Cataluña (día 1; que es la desveda más temprana para esta modalidad).

Cataluña es precisamente la región con la temporada de montería/batida más larga; abarca nueve meses completos y se prolonga hasta el 30 de marzo en algunas comarcas. Las demás regiones vedan la caza siempre en febrero, desde el día 2 de La Rioja (la más temprana) hasta el día 27-28 de C.F. Navarra y C. Valenciana.

Por el contrario, la temporada más corta es la de Andalucía (12 octubre-9 febrero); el inicio el 12 de octubre, que es el más tardío en toda España, se da también en Extremadura.

Andalucía es además la región que marca las decenas más frecuentes para la caza el jabalí en montería/batida en toda España (decenas de la D2 de octubre a la D1 de febrero).

Rececho/aguardo

La caza en rececho/aguardo se practica en España a lo largo de todo el año. De hecho es así en Extremadura y, casi así en Galicia, P. Asturias y C. Valenciana, donde se caza todos los meses salvo en marzo.

Además, la veda para esta modalidad solo afecta completamente a dos meses en C. Madrid (julio-agosto) y R. Murcia (marzo-abril); y se prohíbe en tres meses en Cataluña (abril-mayo-junio).

Por el contrario la temporada más breve es la de La Rioja (5 octubre-2 febrero); las decenas más frecuentes, cuando coinciden los periodos hábiles de rececho/aguardo en más regiones (doce), son de la D2 de octubre a la D1 de febrero.

En el otro extremo está marzo, el mes menos habitual para la caza del jabalí en España (en todas las modalidades).

Criterios de disparo selectivo

El jabalí, junto al lobo, son las únicas especies de caza mayor para las que se establece un periodo de caza unisexual; no se hace discriminación sexual de periodos, obviamente, por la dificultad de sexado de los ejemplares en el lance cinegético.

No obstante, para el jabalí, como se puede ver en la tabla siguiente, es práctica generalizada en toda la normativa analizada, el establecer criterios de disparo selectivo para evitar cazar hembras seguidas de crías, incluso para evitar cazar “rayones” (se han localizado referencias al respecto en todas las regiones salvo T. H. Gipuzkoa, La Rioja, C.F. Navarra y Andalucía).

En cinco regiones solo se indica el respeto a la hembra seguida de crías (Galicia, Aragón, Cataluña, Castilla-La Mancha y R. Murcia) pero lo más común es establecer la prohibición de disparo sobre hembras seguidas de rayones y sobre tales rayones (ocho regiones).

Son criterios de disparo selectivo publicados en los respectivos boletines oficiales de cada región, tanto en las órdenes anuales como en algunas leyes y reglamentos (Cantabria, Castilla y León, Extremadura y C. Valenciana), no descartándose que en las resoluciones de aprobación de los planes cinegéticos, o en las autorizaciones específicas para cada modalidad y terreno cinegético, puedan establecerse condicionantes similares.

Tabla 24.3.- Criterios de disparo selectivo referidos en la normativa para el Jabalí; por regiones, y se indica la normativa donde se localizan las prohibiciones (siempre de carácter general)

	Ejemplares a respetar	Hembras con crías/rayones	Crías/rayones	Normativa
1	**Galicia**	+		Orden 2013
2	**P. Asturias**	+	+	Resolución 2013
3	**Cantabria**	+	+	Orden 2003/Ley 2006
4.1	**T.H. Bizkaia**	+	+	Orden 2013
4.2	**T.H. Gipuzkoa**			
4.3	**T.H. Álava**	+	+	Orden 2013
5	**La Rioja**			
6	**C.F. Navarra**			
7	**Aragón**	+		Orden 2013
8	**Cataluña**	+		Resolución 2013
9	**Castilla y León**	+	+	Ley 1996
10	**C. Madrid**	+	+	Orden 2013
11	**Extremadura**	+	+	Decreto 2012
12	**Castilla-La Mancha**	+		Orden 2013
13	**Andalucía**			
14	**R. Murcia**	+		Orden 2013
15	**C. Valenciana**	+	+	Ley 2004/Orden 2012

Caza y fenología del jabalí

La época del celo del jabalí es sumamente dilatada, otoño-invernal, con el momento álgido hacia noviembre, aunque puede haber apareamientos desde septiembre hasta mayo. La gestación dura unos 120 días (4 meses) y los partos tienen lugar principalmente en marzo, aunque los primeros nacimientos ocurren a finales de enero y se prolongan a lo largo de toda la primavera, incluso puede haber un segundo pico de partos en verano consecuencia de la madurez sexual primaveral de hembras jóvenes.

Dicho lo anterior, en zonas mediterráneas el momento del celo está bastante concentrado a los últimos días de octubre y los primeros de noviembre. Las hembras sobreviven como pueden al verano y "despiertan" el celo cuando consiguen las primeras calorías. Durante el resto del año el número de hembras que ovulan es mucho menor, salvo un pequeño pico de nuevos celos que tiene lugar en verano (Fernández-Llario, 2005b).

Las hembras son las únicas encargadas del cuidado de las crías, que nacen con una característica librea por las que se conocen como "rayones", distinguibles por su pelaje algo más de los 3-4 meses que dura la lactancia.

Visto lo anterior se puede afirmar que puede haber hembras preñadas y lactantes todo el año.

Siguiendo el principio obvio de no cazar hembras de jabalí en las últimas fases de la gestación (por una cuestión ética y estética) ni durante la época de partos e inicio de la lactancia (para minimizar el riesgo de orfandad de las crías), la época más adecuada para la caza parece ser el otoño-invierno, es decir, cuando los rayones nacidos en primavera se alimentan independientemente, y en coincidencia con el periodo de celo y, por lo tanto, cuando son más raros lo partos.

Álvarez y Sáenz de Buruaga (2001) describen también cómo la caza del jabalí en su temporada general abarca aproximadamente entre mediados de octubre y finales de enero o, según latitudes, finales de febrero. Para enero y febrero la práctica totalidad de las "jabalinas" lleva preñada uno o dos meses. Quiere decirse que si el objetivo de la gestión fuera permitir que la mayor parte de la población de hembras se reproduzca las fechas de apertura y cierre para esta especie deberían adelantarse. En esa línea, Cecilia y Martínez (1998) sugieren tender a que su periodo de caza se cierre a finales de enero (y por lo tanto no cazarlo en febrero como era práctica generalizada en los años ochenta) y Montoya (2001) recomienda no celebrar monterías más allá del 15 de enero si interesa en especial el jabalí, para evitar abortos y agarres de los perros.

Las debilidades ante una eventual cacería en un momento crítico se manifiestan también cuando una hembra dominante recién parida se vea en la necesidad de optar entre defender a sus crías o emprender la huida. Incluso una preñez avanzada supone una disminución de la capacidad de huida, por la falta de velocidad y agilidad lógica de llevar sobrepeso. Por eso Fernández-Llario (2009) alerta

de que los resultados de las últimas monterías, allá por el mes de febrero, son "demoledores para al mantenimiento de un nivel de extracción sostenible".

En el momento de los nacimientos se produce un punto débil en la organización de las estrategias de huida de los grupos familiares, y por lo tanto "la efectividad de las cacerías se vuelve dramáticamente alta" (Fernández-Llario, 2009). Durante el momento del parto las hembras se apartan de las unidades familiares y comienzan una aventura en solitario que durará unas dos semanas (Fernández-Llario, 2005a). En este lapsus de tiempo hay un "vacío" de poder en el grupo de origen de la futura madre, sobre todo si se da la circunstancia de que la que ha iniciado las labores reproductivas es la hembra líder. La falta de criterios verdaderamente eficaces a la hora de emprender la huida puede "costarles muy caro", en palabras del autor.

Obviamente la muerte de la jabalina con ejemplares de hasta 3-4 meses a su cargo, que es lo que dura la lactancia, conlleva la orfandad y altas posibilidades de muerte por inanición de las crías. Incluso, en caso de supervivencia de ejemplares de más edad, puede suponer una desorientación de la piara con un incremento de riesgo de daños, por ejemplo accidentes de tráfico en carreteras.

De la superposición del análisis anterior, sobre las épocas más frecuentes de caza del jabalí en España (Gráfica 24.1), con las épocas en que se desarrolla el ciclo reproductor (Anexo V), se obtienen los siguientes resultados:

Gráfica 24.3.- Fenología reproductiva y periodo hábil de caza para el Jabalí en España.
-Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena;
Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-
(M: Macho/ H: Hembra)

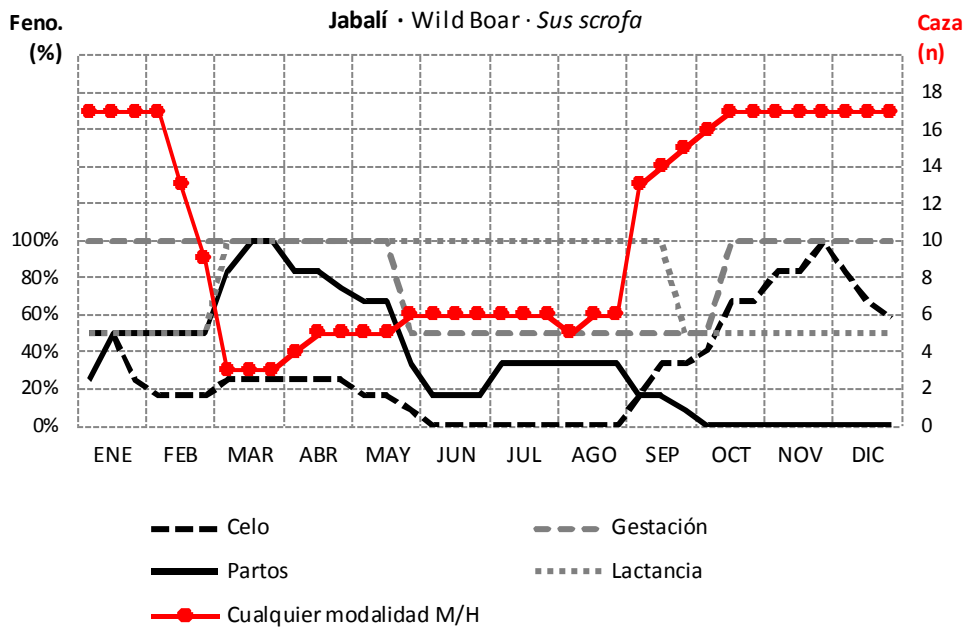

El jabalí se caza en España todo el año, aunque la modalidad más común, la montería/batida, está prohibida en todas las regiones en primavera (abril, mayo y junio); y marzo es el mes menos habitual para la caza del jabalí en España (en todas las modalidades).

Como se explicó antes, se aprecia cierto gradiente latitudinal, con periodos hábiles de caza más dilatados en el norte que en el sur. Así, la temporada de "monterías" comprende de la D1-D2 de octubre a la D1-D2 de febrero en C. Madrid, Extremadura, Castilla-La Mancha o Andalucía, mientras que en la zona cantábrica se dan "batidas" desde la D1 de septiembre hasta la D3 de febrero (P. Asturias, Cantabria, País Vasco; incluso desde la D2 de agosto en Galicia), lo que supone un adelanto de 1-2 meses con respecto a aquellas regiones del centro y suroeste de España.

Sin ser una norma exacta, dado que hay regiones vecinas en las que no es así, es probable que estemos ante una buena adecuación latitudinal de periodos de caza a lo largo de la península Ibérica. Como es sabido, la fenología de las especies en el sur sufre un adelanto respecto al norte, y ello afecta también al ciclo reproductor del jabalí.

El adelanto de los partos en el sur explicaría el adelanto meridional en el cierre de la temporada en 1-2 decenas pero no el que la caza se retrase. Entendemos pues que entran en juego otros factores relacionados con la gestión y la práctica cinegética, como la modalidad de caza:

- En el centro y sur peninsular se celebran "monterías" en las que la "mancha" se caza con ayuda de "rehalas" (jaurías de perros que acompañan, sueltos, al "rehalero", y en donde suele haber perros con capacidad de "presa" o "agarre").

- En la cordillera Cantábrica, en cambio, se celebran "batidas" en las que el "monte" se caza con ayuda de "perros de rastro" (perros sabuesos que son conducidos con una "traílla" por el "montero" y que se sueltan solo sobre el rastro seleccionado de uno o varios jabalíes).

Esa selección del rastro en la cacería cantábrica, y el tipo de perro empleado, evita la captura de rayones de corta edad que, en el caso de la caza con rehalas, serían atrapados con facilidad por los perros.

Ello explicaría en gran medida ese retraso de más de un mes en la apertura de la temporada en el sur. Pero además, en las "fincas" del sur (o más bien el suroeste de España) es típico el que las cacerías sean mixtas de jabalí y otras especies (ciervo sobre todo) y las monterías, debido a que suponen una distorsión importante de la zona cazada, se suelen celebrar una vez termina la "berrea" (celo del venado o ciervo) y, en su caso, la "ronca" (celo del gamo).

En cambio, en las regiones del levante (R. Murcia y C. Valenciana), con una fenología similar a, por ejemplo, Extremadura, pero con un tipo de gestión muy

diferente, también se autorizan monterías en el mes de septiembre. Y en R. Murcia, como "Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general" (Artículo 8 de la orden anual de caza) se establece que "Queda prohibida la celebración de batidas los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, época de nidificación y cría de otras especies, con las excepciones previstas en las normas específicas de esta Orden".

Como se ha dicho, se caza el jabalí todo el año. Cataluña adelanta el inicio de la caza a julio y prolonga la temporada hasta marzo. Como hemos dicho la caza en marzo coincide con el máximo de partos y en julio abundan los rayones muy pequeños y, por lo tanto, lactantes y dependientes. Hay que decir que la temporada general de caza en esa región comprende del 1 de septiembre al 23 de febrero. La caza en marzo, julio y agosto se autoriza solo en una selección de comarcas catalanas, y se justifica como método de control por daños.

C. Madrid y Extremadura también autorizan la caza en marzo, pero en rececho/aguardo. C. Madrid prolonga la caza hasta la D3 de junio en esa modalidad, mientras que Extremadura autoriza el rececho/aguardo de jabalí todo el año. Otras regiones que también autorizan la caza del jabalí en rececho/aguardo en primavera son Galicia, P. Asturias y C. Valenciana (desde la D1 de abril) y R. Murcia (desde la D3 de mayo).

Estos periodos, en el caso de Galicia y C. Madrid, atienden a la autorización de la caza del jabalí durante el desarrollo de recechos de otras especies (corzo por ejemplo) y, en el caso muy particular del P. Asturias, los recechos, incluido el periodo primaveral, se autorizan como práctica preferentemente en aquellas áreas en las que no se programen batidas por ser frecuente la presencia de Oso pardo (*Ursus arctos*).

Visto lo anterior, la caza primaveral a rececho/aguardo del jabalí parece que solo se autoriza de manera específica en Extremadura, C. Valenciana y R. Murcia.

Obviamente la muerte de la jabalina con crías a su cargo no es deseable. No obstante, como se vio en la tabla 24.3, la práctica totalidad de las normas analizadas incluyen un criterio de disparo selectivo que conlleva el respecto de las hembras seguidas de crías (y en menor medida, sobre tales rayones).

En primavera no existen grandes dificultades de identificación de jabalinas seguidas de crías lo que permite una gran selectividad del rececho/aguardo en esta época, y el disparo preferente sobre machos.

Finalmente traemos aquí las reflexiones de Markina y Fernández-LLario (2007) sobre la sostenibilidad y ética de la caza en la actual gestión y explotación de las poblaciones del jabalí del sur peninsular. Describen lo "llamativo y preocupante" de la ausencia de unos criterios claros a la hora de establecer los calendarios de caza. A la hora de ajustar las "manchas" a cazar y las fechas de caza, no se tienen generalmente en cuenta los ciclos biológicos de la especie en cada lugar, en relación a la

disponibilidad de recursos naturales, capacidad de carga, movimientos poblaciones, presencia de fechas clave para la conservación de especies protegidas, etc. Añaden que los criterios de caza han sido guiados más bien por la disponibilidad de fechas comerciales, en detrimento de una gestión bajo criterios naturales.

Sobre la ética de la caza del jabalí, como práctica cinegética de calidad, Markina y Fernández-Llario concluyen diciendo que la caza, sin duda, entraña necesariamente una cierta dosis de crueldad; no obstante, esa dureza intrínseca al acto venatorio puede quedar amortiguada mediante un respeto por el animal abatido y por el resto de usuarios del medio ambiente que no comparten esta afición ancestral. Por tanto, la no exhibición gratuita de las piezas de caza abatidas y el respeto por las mismas pueden contribuir a acercar esa práctica al colectivo no cazador, eliminando definitivamente cualquier síntoma de ensañamiento con los animales abatidos.

25 **Ciervo** · Red Deer · *Cervus elaphus*

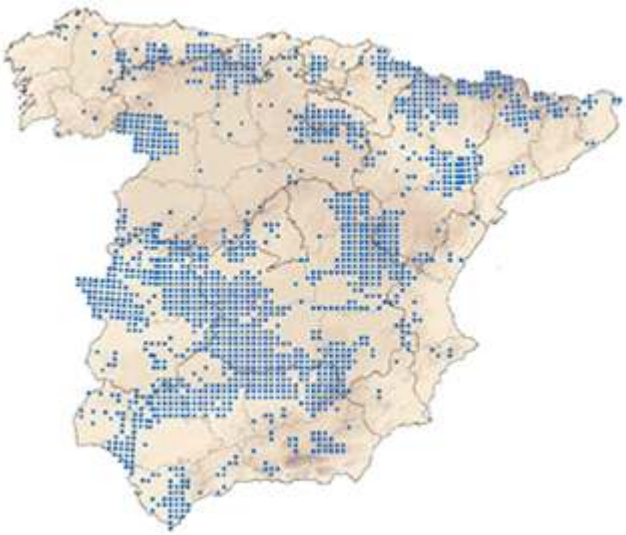

Carranza, 2007

El ciervo se caza en toda la España peninsular, tanto mediante cacerías colectivas (montería, batida, gancho…) como en modalidades de caza individual (rececho, aguardo…); no es cazable en T.H. Gipuzkoa, aunque sí en el resto del País Vasco.

Extremadura especifica además mediante orden anual el periodo hábil para la "caza de gestión", diferenciando un periodo para las "partes abiertas de los cotos" y otro para las "partes cerradas".

En la regulación de la caza de cérvidos y bóvidos todas las regiones hacen una discriminación sexual a la hora de establecer los periodos hábiles, incluso es común establecer diferencias en cuanto a las modalidades de caza autorizadas por sexos. Es por ello que para estas especies se ofrecen en el presente TFC una tabla para machos y otra para hembras (generalmente el tratamiento de las hembras incluye también a las crías del año: "gabatos").

En las tablas se detectan algunos "vacíos" evidentes que tienen diferente explicación. Por un lado en la C. Valenciana no se publican en el boletín oficial los periodos hábiles para la caza mayor (salvo para el arruí y el jabalí, especie que además tiene su orden específica del año 2012). En Andalucía ocurre algo similar, dado que parece que solo se publican mediante orden anual los periodos hábiles para las monterías; la normativa indica "para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza", de ahí que, por precaución, no figure un periodo de rececho/aguardo en las tablas.

Por otro lado hay diferencias por sexos. En T.H. Bizkaia y C. Madrid se especifican periodos hábiles para la caza del ciervo macho pero no de hembras y crías. En Cantabria no se autoriza la caza de ciervo macho en montería/batida, aunque sí la de hembras y crías. En C.F. Navarra no se autoriza la caza de hembras a rececho.

El periodo hábil para ambas modalidades, y dentro de cada sexo, es el mismo en T.H. Bizkaia, T.H. Álava, Castilla-La Mancha y R. Murcia, así como para los machos en P. Asturias. Pero generalmente se establecen diferencias entre el periodo para la montería/batida y para el rececho/aguardo (más aún en la "caza de gestión" de Extremadura).

Sí es habitual que el periodo de montería/batida sea el mismo para ambos sexos; de hecho es así en todas las regiones que lo especifican en la normativa salvo en T.H. Álava, que establece el inicio de la caza de hembras en batida el 8 de septiembre y de machos el 13 de octubre.

En el caso del rececho/aguardo se detecta esa misma diferencia en T.H. Álava y Cataluña (incluso con coincidencia de fechas; se autoriza la caza de machos, pero no de hembras, entre el periodo 8 septiembre-12 octubre). Por último, P. Asturias autoriza la caza de hembras, pero no de machos, en mayo-agosto.

Tabla 25.1.- Periodos hábiles de caza para el Ciervo, sexo Macho; por regiones y por tipo de modalidad unificada de caza mayor.

		Modalidad	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	Rececho/aguardo						8 - -	6 20	- - -	- - -	- - -	9	
		Montería/batida							20	- - -	- - -	- - -	9	
2	**PAst**	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
		Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 27	
3	**Cant**	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
4.1	**THBi**	Rececho/aguardo								1 - -	- - -	- - 27		
		Montería/batida								1 - -	- - -	- - 27		
4.2	**THGi**													
4.3	**THAl**	Rececho/aguardo							13 -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
		Montería/batida							13 -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
5	**LRio**	Rececho/aguardo						13 -	6					
		Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	2	
6	**CFNa**	Rececho/aguardo						15 30						
		Montería/batida							12 -	- - -	- - -	- 12		
7	**Arag**	Rececho/aguardo	1 - -	- - -	2			15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
		Montería/batida						15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
8	**Cata**	Rececho/aguardo						8 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
		Montería/batida							13 -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
9	**CyLe**	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Montería/batida							30 - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
10	**CMad**	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 21	
		Montería/batida							8 - -	- - -	- - -	- - -	- 21	
11	**Extr**	Rececho/aguardo					15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Montería/batida							12 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Caza de gestión				15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
12	**CLMa**	Rececho/aguardo							8 - -	- - -	- - -	- - -	- 21	
		Montería/batida							8 - -	- - -	- - -	- - -	- 21	
13	**Anda**	Montería/batida							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
14	**RMur**	Rececho/aguardo						9 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Montería/batida						9 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
15	**CVal**													

5. En La Rioja el periodo hábil de montería/batida comienza con carácter general el 12 de octubre, pudiendo autorizarse un adelanto por daños al 1 de septiembre.

7. En Aragón el período hábil de abril-junio afecta solo a "esperas nocturnas a ciervos autorizadas por daños"; la orden anual indica que "podrá cazarse en la modalidad de esperas desde el 1 de abril al 1º domingo de junio en los términos municipales que figuran en el anejo nº 3".

11. En Extremadura para establecer los periodos de caza de ciervo a rececho se diferencian las "partes abiertas de los cotos" (1-30 septiembre; hasta el 15 octubre en una selección de municipios) de las "partes cerradas" (15 agosto-16 febrero). Lo mismo para la "caza de gestión": "partes abiertas" (12 octubre-16 febrero); "partes cerradas" (15 julio-28 febrero).

13. En Andalucía, "para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza". Es posible no obstante que en el periodo hábil para montería/batida (12 octubre-9 febrero) se autorice también la caza a rececho/aguardo.

15. En C. Valenciana el ciervo es cazable pero el periodo hábil no se publica en boletín oficial.

En Portugal, el periodo hábil de caza del "veado" es: todo el año ("*De 1 de junho a 31 de maio*"), aunque en montería/batida solo en octubre-febrero: "*Com excepção da caça pelos processos de batida e de montaria, que só pode ser permitida nos meses de Outubro a Fevereiro, inclusive, a caça a estas espécies pode ser permitida durante toda a época venatória*".

Tabla 25.2.- Periodos hábiles de caza para el Ciervo, sexo Hembra; por regiones y por tipo de modalidad unificada de caza mayor.

		Modalidad	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	Rececho/aguardo						8 - -	6 20	- - -	- - -	- - -	9	
		Montería/batida							20	- - -	- - -	- - -	9	
2	**PAst**	Rececho/aguardo		4 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
		Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 27	
3	**Cant**	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
		Montería/batida											1 - -	- 15
4.1	**THBi**													
4.2	**THGi**													
4.3	**THAl**	Rececho/aguardo						8 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
		Montería/batida						8 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
5	**LRio**	Rececho/aguardo						13 -	6					
		Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	2	
6	**CFNa**	Montería/batida							12 -	- - -	- - -	- 12		
7	**Arag**	Rececho/aguardo	1 - -	- - -	2			15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
		Montería/batida						15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
8	**Cata**	Rececho/aguardo							13 -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
		Montería/batida							13 -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
9	**CyLe**	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Montería/batida							30 - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
10	**CMad**													
11	**Extr**	Rececho/aguardo					15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Montería/batida							12 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Caza de gestión				15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
12	**CLMa**	Rececho/aguardo							8 - -	- - -	- - -	- - -	- 21	
		Montería/batida							8 - -	- - -	- - -	- - -	- 21	
13	**Anda**	Montería/batida							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
14	**RMur**	Rececho/aguardo						9 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Montería/batida						9 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
15	**CVal**													

5. En La Rioja el periodo hábil de montería/batida comienza con carácter general el 12 de octubre, pudiendo autorizarse un adelanto por daños al 1 de septiembre.

7. En Aragón el período hábil de abril-junio afecta solo a "esperas nocturnas a ciervos autorizadas por daños"; la orden anual indica que "podrá cazarse en la modalidad de esperas desde el 1 de abril al 1º domingo de junio en los términos municipales que figuran en el anejo nº 3".

11. En Extremadura para establecer los periodos de caza de ciervo a rececho se diferencian las "partes abiertas de los cotos" (1-30 septiembre; hasta el 15 octubre en una selección de municipios) de las "partes cerradas" (15 agosto-16 febrero). Lo mismo para la "caza de gestión": "partes abiertas" (12 octubre-16 febrero); "partes cerradas" (15 julio-28 febrero).

13. En Andalucía, "para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza". Es posible no obstante que en el periodo hábil para montería/batida (12 octubre-9 febrero) se autorice también la caza a rececho/aguardo.

15. En C. Valenciana el ciervo es cazable pero el periodo hábil no se publica en boletín oficial.

En Portugal, el periodo hábil de caza del "veado" es: todo el año ("*De 1 de junho a 31 de maio*"), aunque en montería/batida solo en octubre-febrero: "*Com excepção da caça pelos processos de batida e de montaria, que só pode ser permitida nos meses de Outubro a Fevereiro, inclusive, a caça a estas espécies pode ser permitida durante toda a época venatória*".

Gráfica 25.1.- Periodo hábil de caza para el Ciervo en España.
(cualquier modalidad, incluida la "caza de gestión" de Extremadura)
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-
(M: macho/H: hembra)

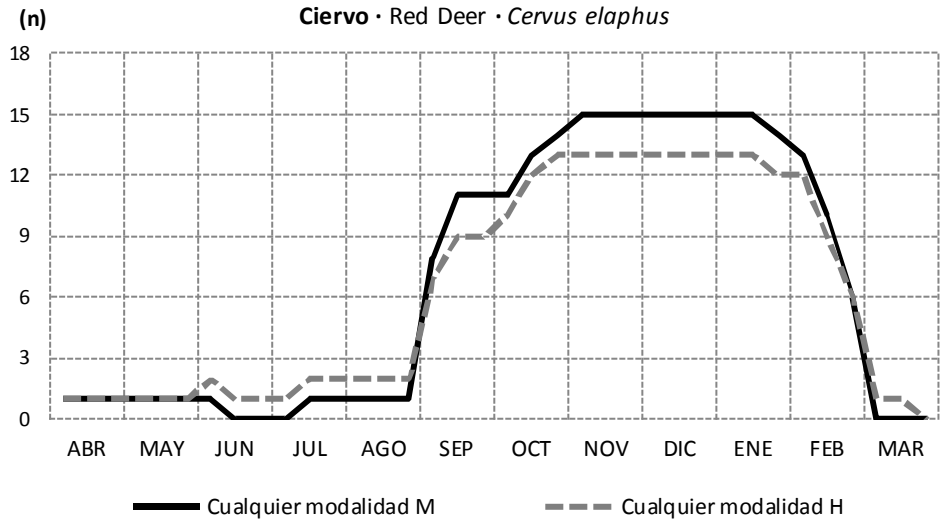

Gráfica 25.2.- Periodo hábil de caza para el Ciervo en España, por modalidades.
(excluida la "caza de gestión" de Extremadura)
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-
(M: macho/H: hembra)

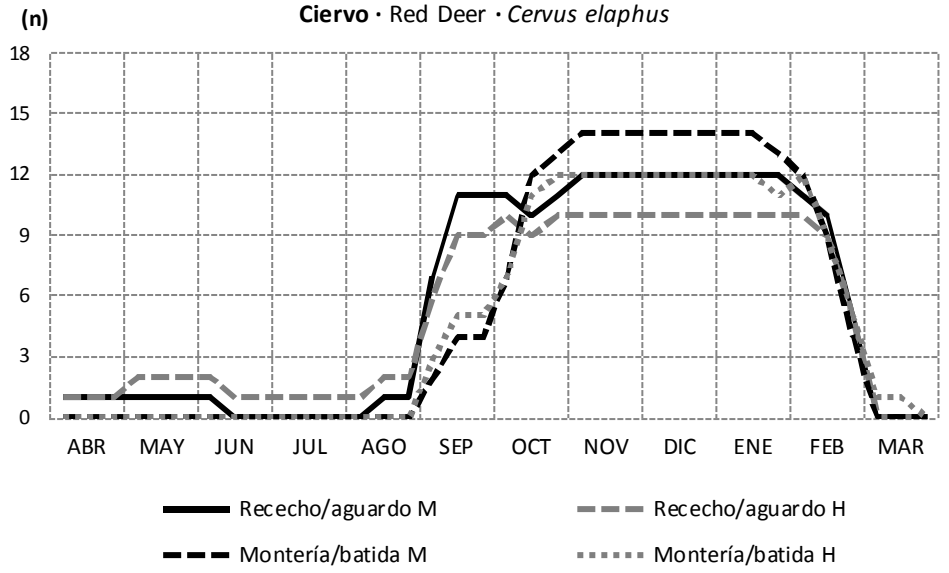

La siguiente tabla complementa a las anteriores, indicándose literalmente las modalidades que se referencian en la normativa analizada (modalidades regionales) y cómo se han agrupado en modalidades unificadas.

Hay diferencias regionales llamativas aunque solo puede deducirse un patrón latitudinal en el caso de la "montería", que no figura como modalidad regional de caza de ciervo en la zona cantábrica, desde P. Asturias hasta País Vasco, ni tampoco en La Rioja, C.F. Navarra ni Aragón. En estas regiones se habla de "batidas" de ciervo ("resaques" en Aragón).

Tabla 25.3.- Periodos/modalidades regionales referidas en la normativa anual para el Ciervo, y agrupación por modalidades unificadas de caza mayor.

	Modalidades unificadas	Rececho/aguardo			Montería/batida		
	Modalidades regionales	Espera/ Aguardo	Rececho	Caza de gestión	Montería	Batida	Gancho
1	**Galicia**	+	+	+	+		+
2	**P. Asturias**		+			+	
3	**Cantabria**		+			+	
4.1	**T.H. Bizkaia**		+			+	
4.2	**T.H. Gipuzkoa**					+	
4.3	**T.H. Álava**	+				+	
5	**La Rioja**		+			+	
6	**C.F. Navarra**		+			+	
7	**Aragón**	+	+			+	
8	**Cataluña**	+	+		+	+	+
9	**Castilla y León**		+		+	+	+
10	**C. Madrid**		+		+	+	+
11	**Extremadura**		+	+	+		+
12	**Castilla-La Mancha**		+		+		
13	**Andalucía**		+	+	+		+
14	**R. Murcia**		+		+		
15	**C. Valenciana**						

1. Galicia es la única región en la que se habla de "descaste"; en concreto hace alusión a este término el autorizar el rececho de "hembras adultas en descaste"; se ha incluido en la tabla en la categoría "caza de gestión".

1, 8. En Galicia se autoriza la caza del ciervo en "todas" las modalidades de caza mayor; en Cataluña se indica también en la orden anual "cualquier modalidad". En ambos casos se refiere al periodo octubre-febrero. Se han señalado por tanto en la tabla las mismas que para el jabalí.

7. En Aragón se usan dos denominaciones exclusivas en la normativa analizada: caza "al rastro" (rececho) y "resaques" (batidas).

13. En Andalucía, "para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza"; de ahí que se señalen el "rececho" y la "caza de gestión" en la tabla, aunque no se publiquen los periodos hábiles vía boletín oficial.

15. En C. Valenciana el ciervo es cazable pero el periodo hábil no se publica en boletín oficial.

Montería/batida

El ciervo se caza en montería/batida generalmente entre octubre y febrero, aunque se inicia ya la temporada en la primera decena (D1) de septiembre en P. Asturias y La Rioja (así como en T.H. Álava para las hembras); y en la D2 de septiembre se produce la desveda en Aragón y R. Murcia. Por el contrario el cierre se adelanta a enero en C.F. Navarra (día 12) y en T.H. Bizkaia (día 27), que es además la región con la apertura más tardía (1 de noviembre); en Cantabria se prolonga la temporada hasta el 15 de marzo para las batidas de hembras y crías.

Desde la D1 de noviembre a la D2 de enero son las decenas más frecuentes, cuando coinciden los periodos hábiles de caza en montería/batida en toda la España peninsular para los machos. En el caso de las hembras el periodo más frecuente es una decena más dilatado, al incluirse la D3 de octubre, que es cuando se abre la caza en Galicia.

Por el contrario la caza en montería/batida está prohibida en todas las regiones en marzo-agosto para los machos, y en abril-agosto para las hembras.

Rececho/aguardo

La caza en rececho/aguardo suele adelantarse un mes con respecto a la caza en montería/batida para abarcar el periodo de celo (berrea) y suele iniciarse en la D1 de septiembre. Este adelanto es claro en Galicia, C.F. Navarra, Cataluña, Castilla y León, C. Madrid y, sobre todo, en Extremadura, única región con el desvede en agosto (día 15), dos meses antes del periodo de monterías.

La temporada de rececho/aguardo se prolonga hasta febrero, salvo en La Rioja y C.F. Navarra que autorizan esta modalidad solo 2-3 decenas de septiembre-octubre (y además solo para los machos en C.F. Navarra).

La caza del ciervo en rececho/aguardo está prohibida en España desde marzo hasta julio, con la excepción de la “caza de gestión” de Extremadura (julio-febrero) y la caza primaveral de Aragón (abril-junio). Además, P. Asturias autoriza la caza de hembras en rececho en mayo-agosto.

En definitiva, en la España peninsular se autoriza la caza de hembras de ciervo todo el año salvo la segunda quincena de marzo, y la caza de machos en todos los meses salvo marzo.

Criterios de disparo selectivo

Para el ciervo, como se puede ver en la tabla siguiente, es práctica generalizada en la normativa analizada el establecer criterios de disparo selectivo para evitar cazar hembras seguidas de crías; se han encontrado referencias al respecto en la normativa de diez regiones, todas menos Cantabria, C.F. Navarra, Castilla y León, Extremadura, Andalucía y R. Murcia.

Incluso en algunos casos se prohíbe directamente, y con carácter general, el disparo sobre hembras, como en La Rioja, C. Madrid y Castilla-La Mancha, así como sobre hembras jóvenes en Aragón, al referir "ejemplares de menos de dos años de edad" (dado que en T.H. Bizkaia no se establece periodo de caza de hembras y crías se entiende que también le son de aplicación estas prohibiciones).

La prohibición de cazar hembras seguidas de crías suele entrañar también el respeto sobre tales crías, salvo en Galicia, T.H. Álava y Cataluña, donde sí se pueden cazar las crías pero no sus madres.

Para los machos, en seis regiones se establece por normativa el respeto de los machos jóvenes o inmaduros, de hasta dos años (es decir, los "varetos"; incluso en Extremadura se incluyen los "horquillones"). Además, Galicia, P. Asturias y La Rioja establecen la prohibición de disparo sobre machos con la cuerna desprendida, "desmogados".

Hay que recalcar que son criterios de disparo selectivo publicados en los respectivos boletines oficiales de cada región, tanto en las órdenes anuales como en algunas leyes y reglamentos (Extremadura y C. Valenciana), no descartándose que en las resoluciones de aprobación de los planes cinegéticos, o en las autorizaciones específicas para cada modalidad y terreno cinegético, puedan establecerse condicionantes similares, incluso excepciones a tales prohibiciones.

Tabla 25.4.- Criterios de disparo selectivo referidos en la normativa para el Ciervo; por regiones y se indica le normativa donde se localizan las prohibiciones (siempre de carácter general)

	Ejemplares a respetar	Hembras	Hembras con crías	Crías	Hembras <2 años	Machos <2 años	Machos desmogados	Normativa
1	**Galicia**		+			+	+	Orden 2013
2	**P. Asturias**		+	+			+	Resolución 2013
3	**Cantabria**							
4.1	**T.H. Bizkaia**	+	+	+	+			(*)
4.2	**T.H. Gipuzkoa**							
4.3	**T.H. Álava**		+					Orden 2013/2014
5	**La Rioja**	+	+	+	+	+	+	Orden 2013
6	**C.F. Navarra**							
7	**Aragón**		+	+	+	+		Orden 2013
8	**Cataluña**		+					Resolución 2013
9	**Castilla y León**							
10	**C. Madrid**	+	+	+	+	+		Orden 2013
11	**Extremadura**					+		Decreto 2012
12	**Castilla-La Mancha**	+	+	+	+	+		Orden 2013
13	**Andalucía**							
14	**R. Murcia**							
15	**C. Valenciana**		+	+				Ley 2004

(*) 4.1. En T.H. Bizkaia no se establece periodo de caza de hembras y crías, por lo que se entiende que le son de aplicación las prohibiciones indicadas.

4.3. En T.H. Álava se publica una orden específica para la caza del ciervo. En la orden de 2013 se indica que "Las piezas objeto de caza serán tanto machos como hembras de ciervo, aplicando en su caso los criterios de disparo establecidos para ambos sexos", pero no se incluyen esos criterios; sí se han localizado en la orden de 2014, que indica que "en todas las zonas se prohíbe cazar hembras seguidas de crías del año. Tampoco se podrá disparar sobre la hembra conductora, es decir, aquella que encabeza la huida y dirige al grupo. Para los machos se aplicarán, en su caso, los criterios de disparo que se notifiquen en la comunicación de cupo a cada coto".

5, 7, 10, 12. En estas regiones se prohíbe la caza de "crías en sus dos primeras edades" o "ejemplares de menos de dos años de edad", tanto machos como hembras; es decir, "gabatos", "primalas" y "varetos", aunque solo Aragón usa el término "vareto".

1. En el caso de Galicia, la orden anual establece la prohibición de caza de "machos inmaduros".

9. No se incluye en la tabla por no aparecer en la orden anual y no enfocarlo como una prohibición pero, la Ley de Caza de Castilla y León (Ley 4/1996) establece que "podrán ser objeto de caza las hembras adultas y crías de ambos sexos en sus dos primeras edades de las especies de caza mayor […]" cuando "en el Plan Cinegético se justifique".

11. En Extremadura, por reglamento de caza (Decreto 2012) se indica que "En las monterías no se permite, con carácter general, la caza de varetos, horquillones (machos de ciervo que no cuentan con rosetas formadas en la base del cuerno) […] Mediante orden podrá modificarse la caza de las hembras de ciervo y sus crías y de otras especies".

Caza y fenología del ciervo: machos

Los machos de cérvidos y bóvidos no participan del cuidado de las crías, de modo que a priori, no ha lugar que su caza se vea condicionada por las fases reproductoras posteriores al celo. Y sobre la caza en época de celo, que tiene lugar hacia septiembre-octubre, siempre que se realice en la modalidad de rececho/aguardo, no supone una distorsión grave en el desarrollo de dicha fase reproductiva.

En el caso de los cérvidos existe el condicionante del ciclo de la cuerna, que no solo constituye el "trofeo" si no que además, su ausencia, puede condicionar la discriminación sexual en el lance cinegético. Ello es así sobre todo en el caso de la caza en montería/batida, ya que mediante rececho/aguardo es posible una mayor selección en el disparo.

La caza del ciervo macho está por lo tanto condicionada principalmente por el ciclo de su cuerna.

La caída o desmogue tiene lugar en marzo-abril y al poco tiempo se inicia el desarrollo de la nueva cuerna, cubierta de una piel llamada "correal" (también terciopelo o borra). En verano la cuerna está completamente formada y los machos descorrean (frotan la cuerna en la vegetación para eliminar el "correal"). En la península Ibérica, en función de la latitud, la cuerna está completa y limpia en la mayor parte de ejemplares hacia agosto-septiembre. En definitiva, los ciervos ostentan la cuerna completa y limpia durante unos 6 meses al año que son los adecuados para su caza.

En Montoya (2001) se ofrece un "calendario biológico" del ciervo en España y, las temporadas de caza que resultan en principio más recomendables. El autor, a modo de consideraciones globales, indica que todo el calendario viene enmarcado fundamentalmente por las fechas de "berrea" y, en especial, por el fotoperiodo. Montoya reflexiona que "carecen pues de sentido todas las diferencias en temporadas de caza que se observan entre las diferentes autonomías españolas, que deberían realizar un esfuerzo armonizador. Solo en algunos casos, en que cuestiones de compatibilidad con otras especies u otros usos entren en juego, pueden comprenderse diferencias como las actualmente existentes". E insiste Montoya en que el calendario biológico del ciervo es esencialmente idéntico entre todas ellas, "porque está regido por el mismo sol que sale por igual para todas ellas". Montoya reclama una buena normativa, bien armonizada entre las diferentes comunidades, homogénea en sus fechas, bien fundada en lo técnico, y generosa en sus plazos; una normativa que amplíe en todo lo posible "la libertad de gestión para los buenos y responsables gestores cinegéticos, es una necesidad en nuestros días, para conseguir mejorar el manejo del ciervo y su ecosistema". Concluye con la siguiente crítica: La situación actual -en buena parte de las provincias españolas- no puede, ni mucho menos, calificarse de satisfactoria.

De la superposición del análisis anterior, sobre las épocas más frecuentes de caza del ciervo macho en España (Gráfica 25.1), con las épocas en que se desarrolla el ciclo de la cuerna (Anexo V), se obtienen los siguientes resultados:

Gráfica 25.3.- Ciclo de la cuerna y periodo hábil de caza para el Ciervo, macho, en España. -Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

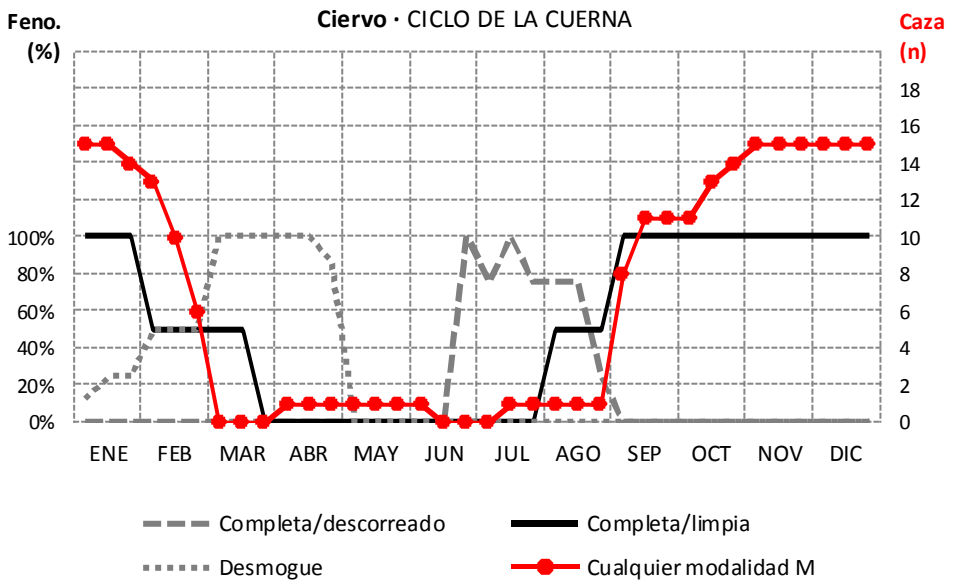

La caza del ciervo macho se inicia en España con el celo, de hecho, como se ha explicado, la caza a rececho/aguardo suele adelantarse un mes con respecto a la caza en montería/batida para abarcar la "berrea". La caza se inicia en septiembre y la época más frecuente es otoño-invernal (octubre-febrero). Este periodo presenta un ajuste realmente bueno con el periodo en que la cuerna está completa y limpia. Las excepciones las marcan Aragón y Extremadura.

Aragón es la única región que autoriza la caza primaveral de machos de ciervo (D1 abril-D1 junio), es decir, recién desmogados o con cuernas en crecimiento. No obstante hay que indicar que dicho periodo es exclusivamente para la realización de "esperas nocturnas a ciervos autorizadas por daños" en una selección de términos municipales relacionados en la orden anual. Es decir, se trata de una caza sin interés "trofeístico".

En cuanto a Extremadura, se trata de la única región donde se caza el ciervo macho desde la D2 de agosto (a rececho/aguardo), y desde la D2 de julio autoriza una "caza de gestión", con la cuerna quizá completamente desarrollada pero sin descorrear aún. No parece la época más adecuada para la caza por un criterio más bien estético dado que la cuerna cubierta de piel no tiene especial valor; pero eso, es "caza de gestión" y no de "trofeo".

Caza y fenología del ciervo: hembras

Como se ha explicado, el celo del ciervo se inicia al final del verano (septiembre-octubre). La gestación dura unos 235 días (unos 8 meses) y los partos tienen lugar generalmente en mayo. Como otras crías de cérvidos, los "gabatos", al nacer, permanecen solos y escondidos largos periodos de tiempo, pero a los 4-5 días ya acompañan a la madre, que es la única encargada de su cuidado. La lactancia puede durar de 4 meses a un año completo, en función de si la hembra queda o no preñada en la "berrea" siguiente.

Visto lo anterior se puede afirmar que potencialmente puede haber hembras preñadas y lactantes todo el año (aunque para julio deberían haber parido todas las hembras y por tanto sería raro encontrar hembras preñadas entre mediados de julio y mediados de septiembre).

Siguiendo el principio obvio de no cazar hembras de ciervo en las últimas fases de la gestación (por una cuestión ética y estética) ni durante la época de partos e inicio de la lactancia (para minimizar el riesgo de orfandad de las crías), la época más adecuada para la caza parece ser el otoño-invierno, es decir, en coincidencia con el que es también el periodo óptimo de caza de los machos de ciervo, que ostentan en esa época su cuerna en plenitud.

Montoya (2001) advierte que al eliminar cualquier hembra debe cuidarse especialmente el riesgo de que su posible cría quede sola; excepto en las fechas en que ésta tenga ya una edad suficiente para sobrevivir por sí sola adecuadamente (en general desde el 1 de noviembre). Así, cuando se realizan batidas de gestión para el control de hembras de forma demasiado temprana, se corre el riesgo de dejar solas y huérfanas a crías que aún maman, y que necesitan a su madre para sobrevivir. El destete determina por tanto los criterios a seguir en el caso de la caza de crías, y las fechas más convenientes para las batidas de hembras. Por otra parte no conviene finalizar demasiado tarde las batidas de hembras con el apoyo de perros, porque podrían producirse abortos en las hembras gestantes. El periodo aconsejable para las batidas de gestión en control de densidad de hembras sería, por tanto, de 1 de noviembre a 20 de febrero e, idealmente, de 1 de diciembre a 20 de enero (dichos periodos tienen menos significado en el caso de que el control de las hembras se efectúe a rececho). Y en lo que respecta a las hembras de "selectiva", se recomienda la eliminación de las de parto tardío (que siguen preñadas después del 1 de julio) porque es reflejo de un mal estado general en el momento de la berrea anterior, y porque sus crías carecen además de buen futuro; aunque si paren es siempre más prioritario eliminar a la cría que a su madre (no eliminar la madre sin eliminar antes a su cría).

De la superposición del análisis anterior, sobre las épocas más frecuentes de caza del ciervo en España (Gráfica 25.1), con las épocas en que se desarrolla el ciclo reproductor (Anexo V), se obtienen los siguientes resultados:

Gráfica 25.4.- Fenología reproductiva y periodo hábil de caza para el Ciervo en España. -Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas- (M: Macho/ H: Hembra)

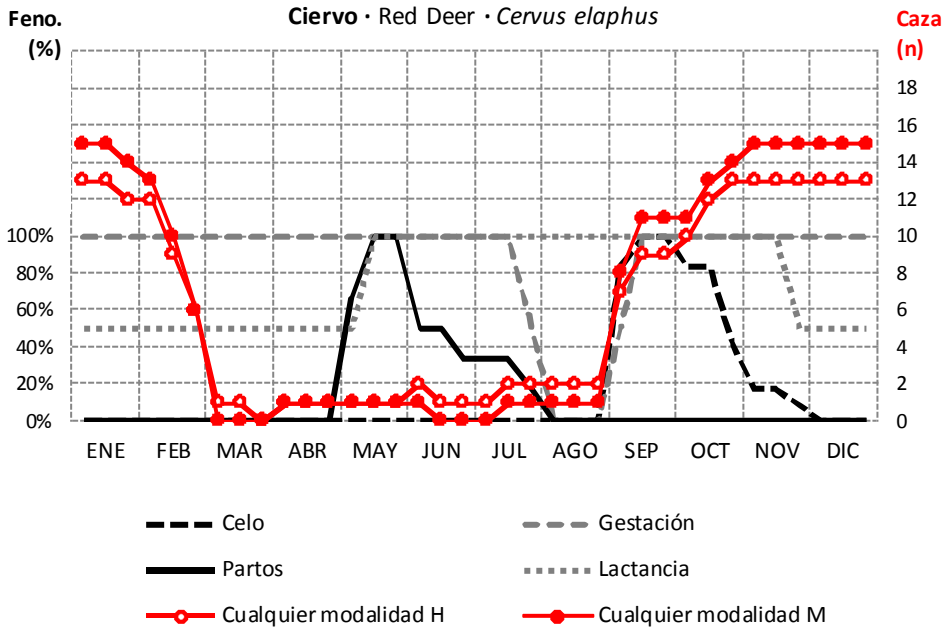

Al igual que los machos, la caza de ciervas en España tiene lugar en general desde septiembre a febrero, por lo tanto se caza en las primeras fases de gestación y durante la lactancia, pero cuando los "gabatos" tienen ya 4-5 meses (sin una dependencia total por la leche materna; de hecho como se ha explicado, la lactancia se suele truncar de manera natural precisamente en esa época). Por lo tanto se respeta en general la época más sensible del ciclo reproductor de este cérvido.

Cantabria prolonga la temporada hasta el 15 de marzo para las batidas de hembras y crías y, de nuevo en abril, se autoriza la caza en varias regiones, de modo que puede decirse que en España tan solo está prohibida la caza de ciervas, en cualquier modalidad, la tercera decena de marzo.

Las excepciones explicadas para los machos, establecidas por Aragón y Extremadura, son también de aplicación en el caso de las hembras. En el análisis para este sexo hay que añadir el caso de P. Asturias, que autoriza la caza de hembras a rececho desde la D1 de mayo de manera ininterrumpida hasta la D3 de febrero.

La caza estival de hembras en Extremadura, "caza de gestión", puede afectar potencialmente a hembras con gabatos a su cargo de solo 2 meses, aunque en esta especie y, en esa época, son perfectamente distinguibles las hembras de ciervo que tienen descendencia, de modo que si se pretende "descastar" hembras sin crías no sería una época inadecuada. La cuestión es que no se establece en esa comunidad,

mediante orden anual, criterios de disparo selectivo que indiquen el respeto de hembras con crías. Es posible no obstante que las autorizaciones para esa "caza de gestión" en julio-agosto contemplen dicho condicionado para el disparo, minimizándose realmente el riesgo de orfandad estival de gabatos extremeños.

Otra cuestión es la caza primaveral que se autoriza en Aragón y P. Asturias, cuando existe un riesgo potencial de abatir hembras gestantes a término y recién paridas, con la consecuente orfandad para los gabatos.

No obstante la caza primaveral no está generalizada y, por ejemplo en Aragón (al igual que se explicó para los machos) el período hábil de abril-junio afecta solo a "esperas nocturnas a ciervos autorizadas por daños" en una selección de municipios. Además, ambas regiones establecen por normativa anual la prohibición general de caza de hembras con crías y de las propias crías.

Finalmente, se explicó antes que la caza en época de celo, siempre que se realice en la modalidad de rececho/aguardo, no supone una distorsión grave en el desarrollo de dicha fase reproductiva. Pero hay varias regiones que autorizan la caza colectiva de la especie (montería/batida) en septiembre, en pleno periodo reproductor: machos y hembras en P. Asturias, La Rioja, Aragón y R. Murcia; solo hembras en T.H. Álava.

26 **Gamo** · Fallow Deer · *Dama dama*

Braza, 2007

El gamo se caza en la mayor parte de regiones de la España peninsular, tanto mediante cacerías colectivas (montería, batida, gancho…) como en modalidades de caza individual (rececho, aguardo…); no es cazable en Cantabria, País Vasco y La Rioja.

Extremadura especifica además mediante orden anual el periodo hábil para la "caza de gestión", diferenciando un periodo para las "partes abiertas de los cotos" y otro para las "partes cerradas".

En la regulación de la caza de cérvidos y bóvidos todas las regiones hacen una discriminación sexual a la hora de establecer los periodos hábiles, incluso es común establecer diferencias en cuanto a las modalidades de caza autorizadas por sexos. Es por ello que para estas especies se ofrecen en el presente TFC una tabla para machos y otra para hembras (generalmente el tratamiento de las hembras incluye también a las crías del año: "gabatos").

En las tablas se detectan algunos "vacíos" evidentes que tienen diferente explicación. Por un lado, en la C. Valenciana no se publican en el boletín oficial los periodos hábiles para la caza mayor (salvo para el arruí y el jabalí, especie que además tiene su orden específica del año 2012). En Andalucía ocurre algo similar, dado que parece que solo se publican mediante orden anual los periodos hábiles para las monterías; la normativa indica "para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza", de ahí que, por precaución, no figure un periodo de rececho/aguardo en las tablas.

Por otro lado, C.F. Navarra y Aragón no autorizan la caza del gamo a rececho y C. Madrid especifica periodos hábiles para la caza del gamo macho pero no de hembras y crías.

El periodo hábil para ambas modalidades, y dentro de cada sexo, es el mismo en P. Asturias, Cataluña, Castilla-La Mancha y R. Murcia. Pero generalmente se establecen diferencias entre el periodo para la montería/batida y para el rececho/aguardo (más aún en la "caza de gestión" de Extremadura).

Sí es habitual que el periodo hábil, tanto de montería/batida como de rececho/aguardo, sea el mismo para ambos sexos en cada comunidad; de hecho es así en todas las regiones que lo especifican en la normativa salvo en C. Madrid donde, como se ha dicho, con carácter general no se autoriza la caza de hembras de gamo.

Tabla 26.1.- Periodos hábiles de caza para el Gamo, sexo Macho; por regiones y por tipo de modalidad unificada de caza mayor.

		Modalidad	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	Rececho/aguardo						8 - -	6 20	- - -	- - -	- - -	9	
		Montería/batida							20	- - -	- - -	- - -	9	
2	**PAst**	Rececho/aguardo							12 -	- - -	- - -	- - -	- - -	2
		Montería/batida							12 -	- - -	- - -	- - -	- - -	2
3	**Cant**													
4.1	**THBi**													
4.2	**THGi**													
4.3	**THAl**													
5	**LRio**													
6	**CFNa**	Montería/batida							12 -	- - -	- - -	- 12		
7	**Arag**	Montería/batida						15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
8	**Cata**	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
		Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
9	**CyLe**	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Montería/batida							30 - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
10	**CMad**	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 21	
		Montería/batida							8 - -	- - -	- - -	- - -	- 21	
11	**Extr**	Rececho/aguardo					15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Montería/batida							12 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Caza de gestión				15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
12	**CLMa**	Rececho/aguardo							8 - -	- - -	- - -	- - -	- 21	
		Montería/batida							8 - -	- - -	- - -	- - -	- 21	
13	**Anda**	Montería/batida							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
14	**RMur**	Rececho/aguardo						9 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Montería/batida						9 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
15	**CVal**													

11. En Extremadura para establecer los periodos de caza de gamo a rececho se diferencian las "partes abiertas de los cotos" (1 septiembre-30 octubre) de las "partes cerradas" (15 agosto-16 febrero). Lo mismo para la "caza de gestión": "partes abiertas" (12 octubre-16 febrero); "partes cerradas" (15 julio-28 febrero).

13. En Andalucía, "para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza". Es posible no obstante que en el periodo hábil para montería/batida (12 octubre-9 febrero) se autorice también la caza a rececho/aguardo.

15. En C. Valenciana el gamo es cazable pero el periodo hábil no se publica en boletín oficial.

En Portugal, el periodo hábil de caza del "gamo" es: todo el año ("*De 1 de junho a 31 de maio*"), aunque en montería/batida solo en octubre-febrero: "*Com excepção da caça pelos processos de batida e de montaria, que só pode ser permitida nos meses de Outubro a Fevereiro, inclusive, a caça a estas espécies pode ser permitida durante toda a época venatória*".

Tabla 26.2.- Periodos hábiles de caza para el Gamo, sexo Hembra; por regiones y por tipo de modalidad unificada de caza mayor.

		Modalidad	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	Rececho/aguardo						8 - -	6 20	- - -	- - -	- - -	9	
		Montería/batida							20	- - -	- - -	- - -	9	
2	**PAst**	Rececho/aguardo							12 -	- - -	- - -	- - -	- - -	2
		Montería/batida							12 -	- - -	- - -	- - -	- - -	2
3	**Cant**													
4.1	**THBi**													
4.2	**THGi**													
4.3	**THAl**													
5	**LRio**													
6	**CFNa**	Montería/batida							12 -	- - -	- - -	- 12		
7	**Arag**	Montería/batida						15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
8	**Cata**	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
		Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
9	**CyLe**	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Montería/batida							30 - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
10	**CMad**													
11	**Extr**	Rececho/aguardo					15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Montería/batida							12 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Caza de gestión				15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 28	
12	**CLMa**	Rececho/aguardo							8 - -	- - -	- - -	- - -	- 21	
		Montería/batida							8 - -	- - -	- - -	- - -	- 21	
13	**Anda**	Montería/batida							12 -	- - -	- - -	- - -	9	
14	**RMur**	Rececho/aguardo						9 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
		Montería/batida						9 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 16	
15	**CVal**													

11. En Extremadura para establecer los periodos de caza de gamo a rececho se diferencian las "partes abiertas de los cotos" (1 septiembre-30 octubre) de las "partes cerradas" (15 agosto-16 febrero). Lo mismo para la "caza de gestión": "partes abiertas" (12 octubre-16 febrero); "partes cerradas" (15 julio-28 febrero).

13. En Andalucía, "para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza". Es posible no obstante que en el periodo hábil para montería/batida (12 octubre-9 febrero) se autorice también la caza a rececho/aguardo.

15. En C. Valenciana el gamo es cazable pero el periodo hábil no se publica en boletín oficial.

En Portugal, el periodo hábil de caza del "gamo" es: todo el año ("*De 1 de junho a 31 de maio*"), aunque en montería/batida solo en octubre-febrero: "*Com excepção da caça pelos processos de batida e de montaria, que só pode ser permitida nos meses de Outubro a Fevereiro, inclusive, a caça a estas espécies pode ser permitida durante toda a época venatória*".

Gráfica 26.1.- Periodo hábil de caza para el Gamo en España;
cualquier modalidad, incluida la "caza de gestión"
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-
(M: macho/H: hembra)

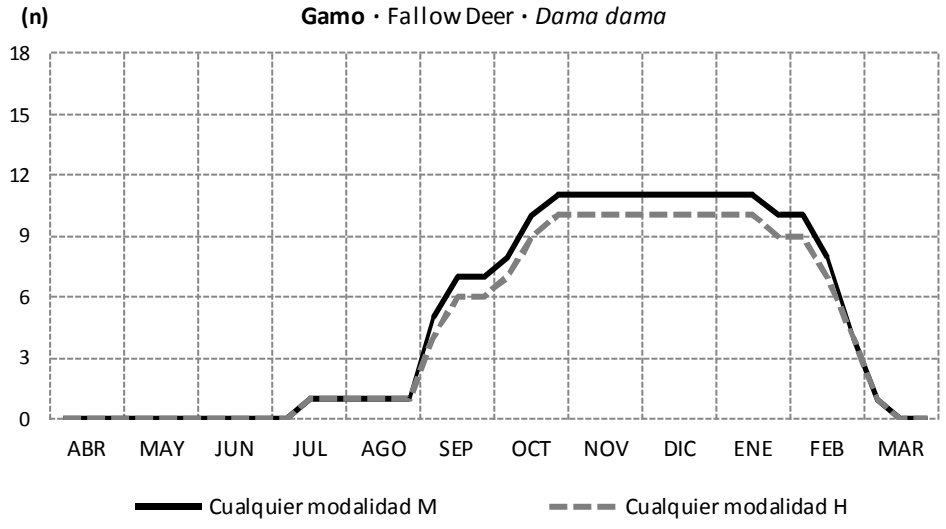

Gráfica 26.2.- Periodo hábil de caza para el Gamo en España, por modalidades;
excluida la "caza de gestión" de Extremadura.
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-
(M: macho/H: hembra)

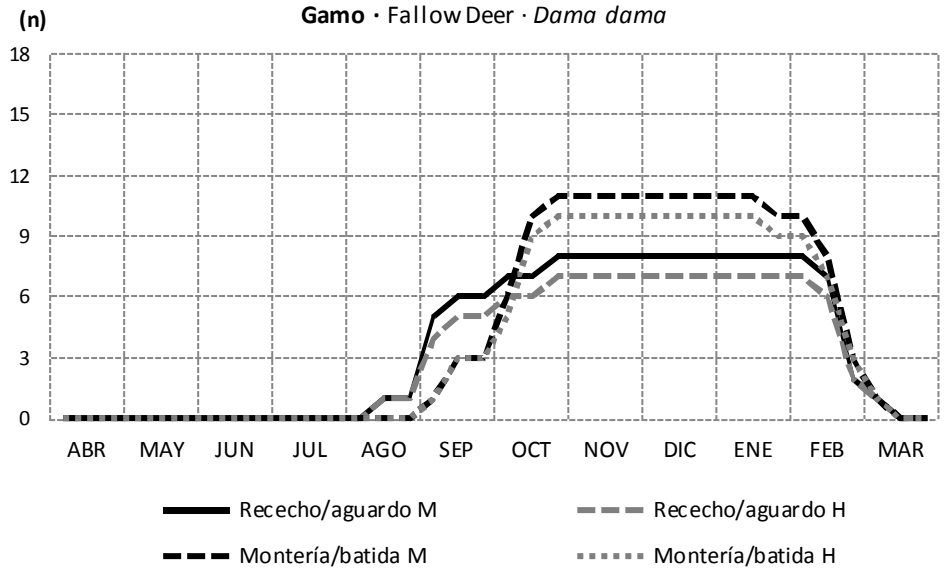

La siguiente tabla complementa a las anteriores, indicándose literalmente las modalidades que se referencian en la normativa analizada (modalidades regionales) y cómo se han agrupado en modalidades unificadas.

Hay diferencias regionales llamativas aunque solo puede deducirse un patrón latitudinal en el caso de la "montería", que no figura como modalidad regional de caza de gamo en P. Asturias, C.F. Navarra y Aragón. En estas regiones se habla de "batidas" de gamo ("resaques" en Aragón).

Tabla 26.3.- Periodos/modalidades regionales referidas en la normativa anual para el Gamo, y agrupación por modalidades unificadas de caza mayor.

	Modalidades unificadas	Rececho/aguardo			Montería/batida		
	Modalidades regionales	Espera/ Aguardo	Rececho	Caza de gestión	Montería	Batida	Gancho
1	**Galicia**	+	+	+	+		+
2	**P. Asturias**		+			+	
3	**Cantabria**						
4.1	**T.H. Bizkaia**						
4.2	**T.H. Gipuzkoa**						
4.3	**T.H. Álava**						
5	**La Rioja**						
6	**C.F. Navarra**					+	
7	**Aragón**					+	
8	**Cataluña**	+	+		+	+	+
9	**Castilla y León**		+		+	+	+
10	**C. Madrid**		+		+	+	+
11	**Extremadura**		+	+	+		+
12	**Castilla-La Mancha**		+		+		
13	**Andalucía**		+	+	+		+
14	**R. Murcia**		+		+		
15	**C. Valenciana**						

1. Galicia es la única región en la que se habla de "descaste"; en concreto hace alusión a este término el autorizar el rececho de "hembras adultas en descaste"; se ha incluido en la tabla en la categoría "caza de gestión".

1, 8. En Galicia se autoriza la caza del ciervo en "todas" las modalidades de caza mayor; en Cataluña se indica también en la orden anual "cualquier modalidad". Se han señalado por tanto en la tabla las mismas que para el jabalí.

7. En Aragón se usan dos denominaciones exclusivas en la normativa analizada: caza "al rastro" (rececho) y "resaques" (batidas).

13. En Andalucía, "para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza"; de ahí que se señalen el "rececho" y la "caza de gestión" en la tabla, aunque no se publiquen los periodos hábiles vía boletín oficial.

15. En C. Valenciana el gamo es cazable pero el periodo hábil no se publica en boletín oficial.

Montería/batida

El gamo se caza en montería/batida generalmente entre octubre y febrero, aunque se inicia ya la temporada en la primera decena (D1) de septiembre en Cataluña y en la D2 de septiembre en Aragón y R. Murcia. Por el contrario el cierre se adelanta a la D2 de enero en C.F. Navarra (día 12); en P. Asturias se prolonga la temporada hasta la D1 de marzo (día 2).

La región en la que se inicia más tarde la temporada es Galicia, la D3 de octubre; desde entonces y hasta la D2 de enero son las decenas más frecuentes, cuando coinciden los periodos hábiles de caza en montería/batida en toda la España peninsular.

Por el contrario la caza en montería/batida está prohibida en todas las regiones desde el 3 de marzo hasta el 31 de agosto, tanto para machos como para hembras.

Rececho/aguardo

La caza en rececho/aguardo suele adelantarse un mes con respecto a la caza en montería/batida para abarcar el periodo de celo del gamo ("ronca") y suele iniciarse en la D1 de septiembre. Este adelanto es claro en Galicia, Castilla y León, C. Madrid y, sobre todo, en Extremadura, única región con el desvede en agosto (día 15), dos meses antes del periodo de monterías.

La temporada de rececho/aguardo se prolonga hasta febrero en todas las regiones; hasta el día 2 de marzo en P. Asturias.

La caza del gamo en rececho/aguardo está prohibida en España desde el 3 de marzo hasta julio, con la excepción de la "caza de gestión" de Extremadura (julio-febrero).

Criterios de disparo selectivo

Para el gamo, como se puede ver en la tabla siguiente, es práctica generalizada en la normativa analizada el establecer criterios de disparo selectivo para evitar cazar hembras seguidas de crías; se han encontrado referencias al respecto en la normativa de seis regiones, Galicia, P. Asturias, Cataluña, C. Madrid, Castilla-La Mancha y C. Valenciana.

Incluso en algunos casos se prohíbe directamente, y con carácter general, el disparo sobre hembras, como en C. Madrid y Castilla-La Mancha.

La prohibición de cazar hembras seguidas de crías suele entrañar también el respeto sobre tales crías, salvo en Galicia y Cataluña, donde sí se pueden cazar las crías pero no sus madres.

Para los machos, en tres regiones se establece por normativa el respeto de los machos jóvenes o inmaduros, de hasta dos años (es decir, los "varetos" de gamo). Además, Galicia y P. Asturias establecen la prohibición de disparo sobre machos con la cuerna desprendida, "desmogados".

Hay que recalcar que son criterios de disparo selectivo publicados en los respectivos boletines oficiales mediante orden o resolución anual (incluso Ley en C. Valenciana), no descartándose que en las resoluciones de aprobación de los planes cinegéticos, o en las autorizaciones específicas para cada modalidad y terreno cinegético, puedan establecerse condicionantes similares, incluso excepciones a tales prohibiciones.

Tabla 26.4.- Criterios de disparo selectivo referidos en la normativa para el Gamo; por regiones, y se indica le normativa donde se localizan las prohibiciones (siempre de carácter general)

	Ejemplares a respetar	Hembras	Hembras con crías	Crías	Hembras <2 años	Machos <2 años	Machos desmogados	Normativa
1	**Galicia**		+			+	+	Orden 2013
2	**P. Asturias**		+	+			+	Resolución 2013
3	**Cantabria**							
4.1	**T.H. Bizkaia**							
4.2	**T.H. Gipuzkoa**							
4.3	**T.H. Álava**							
5	**La Rioja**							
6	**C.F. Navarra**							
7	**Aragón**							
8	**Cataluña**		+					Resolución 2013
9	**Castilla y León**							
10	**C. Madrid**	+	+	+	+	+		Orden 2013
11	**Extremadura**							
12	**Castilla-La Mancha**	+	+	+	+	+		Orden 2013
13	**Andalucía**							
14	**R. Murcia**							
15	**C. Valenciana**		+	+				Ley 2004

9. No se incluye en la tabla por no aparecer en la orden anual y no enfocarlo como una prohibición pero, la Ley de Caza de Castilla y León (Ley 4/1996) establece que "podrán ser objeto de caza las hembras adultas y crías de ambos sexos en sus dos primeras edades de las especies de caza mayor […]" cuando "en el Plan Cinegético se justifique".

10, 12. En estas regiones se prohíbe la caza de "crías en sus dos primeras edades" o "ejemplares de menos de dos años de edad", tanto machos como hembras; es decir, "gabatos", "primalas" y "varetos" de gamo.

1. En el caso de Galicia, la orden anual establece la prohibición de caza de "machos inmaduros".

Caza y fenología del gamo: machos

Los machos de cérvidos y bóvidos no participan del cuidado de las crías, de modo que a priori, no ha lugar que su caza se vea condicionada por las fases reproductoras posteriores al celo. Y sobre la caza en época de celo, que tiene lugar hacia octubre (como se suele decir, la "ronca" es posterior a la "berrea" del ciervo) siempre que se realice en la modalidad de rececho/aguardo, no supone un distorsión grave en el desarrollo de dicha fase reproductiva.

En el caso de los cérvidos existe el condicionante del ciclo de la cuerna que no solo constituye el "trofeo" si no que además, su ausencia, puede condicionar la discriminación sexual en el lance cinegético. Ello es así sobre todo en el caso de la caza en montería/batida, ya que mediante rececho/aguardo es posible una mayor selección en el disparo.

La caza del gamo macho está por lo tanto condicionada principalmente por el ciclo de su cuerna.

La caída o desmogue tiene lugar al principio de la primavera (máximo en abril) y al poco tiempo se inicia el desarrollo de la nueva cuerna, cubierta de una piel llamada "correal" (también terciopelo o borra). En verano la cuerna está completamente formada y los machos descorrean (frotan la cuerna en la vegetación para eliminar el "correal"). En la península Ibérica, en función de la latitud, la cuerna está completa y limpia en la mayor parte de ejemplares hacia septiembre. En definitiva, los gamos ostentan la cuerna completa y limpia durante unos 6-7 meses al año que son los adecuados para su caza.

De la superposición del análisis anterior, sobre las épocas más frecuentes de caza del gamo macho en España (Gráfica 26.1), con las épocas en que se desarrolla el ciclo de la cuerna (Anexo V), se obtienen los siguientes resultados:

Gráfica 26.3.- Ciclo de la cuerna y periodo hábil de caza para el Gamo, macho, en España. -Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

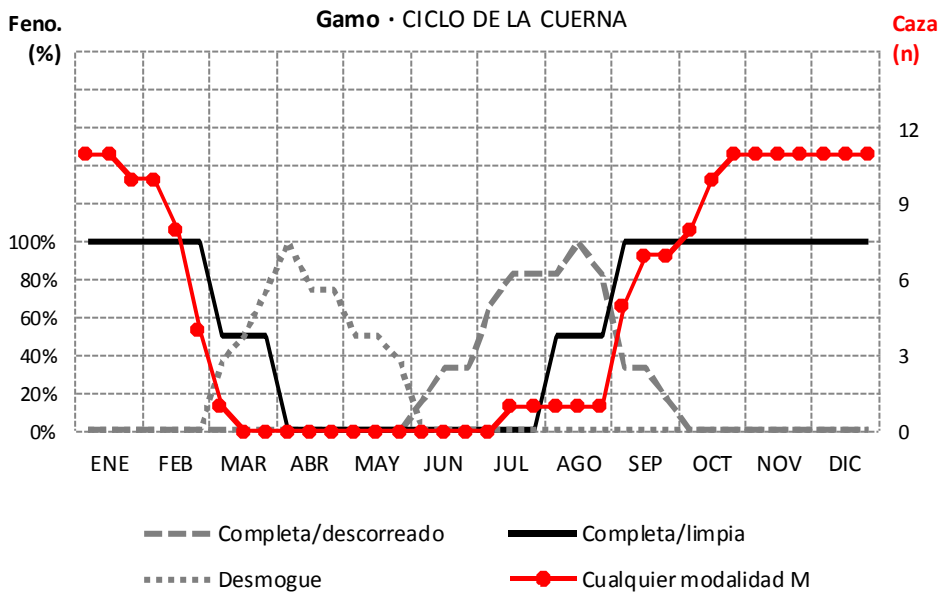

La caza del gamo macho se inicia en España con el celo, de hecho, como se ha explicado, la caza a rececho/aguardo suele adelantarse un mes con respecto a la caza en montería/batida para abarcar la "ronca"; suele iniciarse en septiembre y la época más frecuente es otoño-invernal (octubre-enero). Este periodo presenta un ajuste realmente bueno con el periodo en que la cuerna está completa y limpia.

La excepción es Extremadura, única en que se caza desde la D2 de agosto a rececho/aguardo y en donde se autoriza una "caza de gestión" desde la D2 de julio, con la cuerna quizá completamente desarrollada pero sin descorrear aún. No parece la época más adecuada para la caza por un criterio más bien estético dado que la cuerna cubierta de piel no tiene especial valor; pero eso, es "caza de gestión" y no de "trofeo".

Caza y fenología del gamo: hembras

Como se ha explicado, el celo del gamo tiene lugar a principios de otoño (octubre) aunque se puede prolongar al invierno y se ha descrito un segundo pico de actividad sexual en marzo. La gestación dura unos 230 días (7,5 meses) y los partos se producen generalmente en primavera, principalmente en mayo-junio. Como otras crías de cérvidos, al principio los "gabatos" de gamo permanecen solos y escondidos mucho tiempo, pero a la semana ya acompañan a la madre.

Las hembras son las únicas encargadas del cuidado de las crías y la lactancia, como en el ciervo, puede durar todo un año, aunque se suele truncar hacia los 6-7 meses en caso de que la hembra quede preñada en la siguiente "ronca" otoñal.

Visto lo anterior se puede afirmar que hay hembras preñadas y lactantes todo el año (aunque sería una excepción encontrarlas gestantes en verano y lactantes en invierno).

Siguiendo el principio obvio de no cazar hembras de gamo en las últimas fases de la gestación (por una cuestión ética y estética) ni durante la época de partos e inicio de la lactancia (para minimizar el riesgo de orfandad de las crías), la época más adecuada para la caza parece ser el otoño-invierno, es decir, en coincidencia con el periodo óptimo de caza de los gamos machos, que ostentan en esa época su cuerna en plenitud.

De la superposición del análisis anterior, sobre las épocas más frecuentes de caza del gamo en España (Gráfica 26.1), con las épocas en que se desarrolla el ciclo reproductor (Anexo V), se obtienen los siguientes resultados:

Gráfica 26.4.- Fenología reproductiva y periodo hábil de caza para el Gamo en España. -Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas- (M: Macho/ H: Hembra)

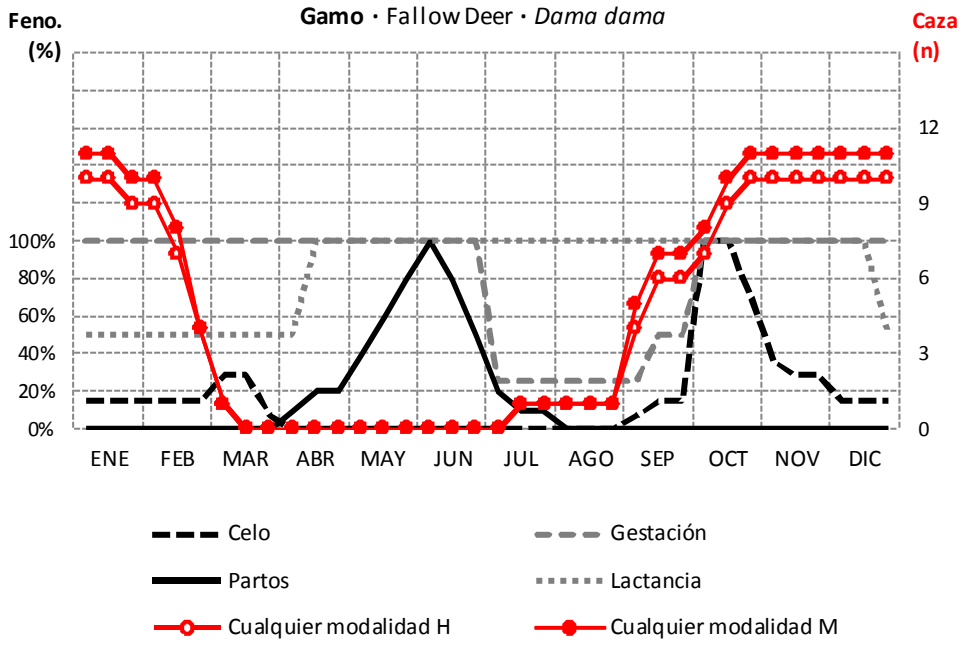

La caza de “gamas” en España tiene lugar en general desde septiembre a febrero, con una época más frecuente de octubre a enero. Por lo tanto se caza generalmente en las primeras fases de gestación y durante la lactancia, pero cuando los “gabatos” tienen ya 4-5 meses (sin una dependencia total por la leche materna).

Por otro lado, se respeta en general la época más sensible del ciclo reproductor en los cérvidos. La excepción vuelve a ser Extremadura, única región en que se caza desde la D2 de agosto a rececho/aguardo y en donde se autoriza una “caza de gestión” desde la D2 de julio y, por lo tanto, potencialmente sobre hembras con gabatos a su cargo de solo 2 meses.

En esta especie y, en esa época, son perfectamente distinguibles las hembras de gamo que tienen descendencia, de modo que si se pretende “descastar” hembras sin crías no sería una época inadecuada. La cuestión es que no se establece en esta comunidad, mediante orden anual, criterios de disparo selectivo que indiquen el respeto de hembras con crías. Es posible no obstante que las autorizaciones para esa “caza de gestión” en julio-agosto contemplen dicho condicionado para el disparo, minimizándose realmente el riesgo de orfandad estival de gabatos de gamo extremeños.

27 **Corzo** · Roe Deer · *Capreolus capreolus*

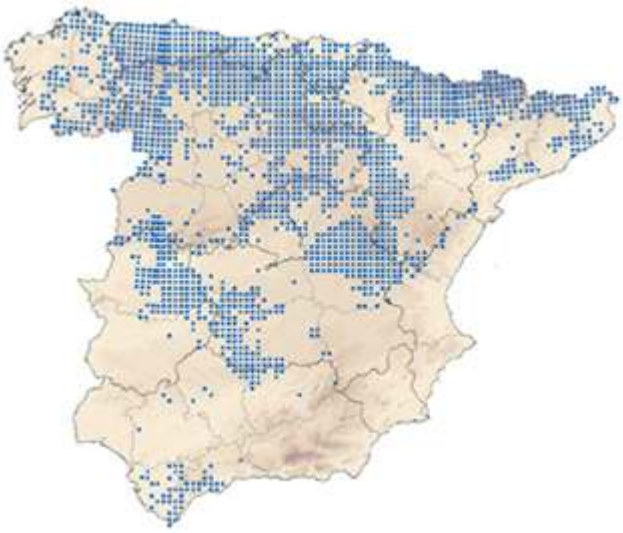

San José y ACE, 2007

El corzo se caza en toda la España peninsular, salvo en R. Murcia donde no hay (aunque sí figura en el catálogo de especies cinegéticas de esta región).

Antes de empezar hay que resaltar las peculiaridades de las poblaciones corceras del sur (ecotipo "andaluz" o "morisco" de Cádiz-Málaga), con respecto a las poblaciones del norte ibérico y del centro y norte de Europa, en función de una variación del fotoperiodo, que se evidencia en el ciclo reproductor (San José y ACE, 2007) y que debe tener también su reflejo en el ciclo de la cuerna.

Además, mientras que la especie está en plena expansión en toda Europa, incluida la mitad norte de España (hasta el punto de que llega a constituir un importante recurso económico y, a su vez, ser considerado una "plaga" en algunas zonas por causar daños en la agricultura y numerosos accidentes de tráfico), las poblaciones meridionales de mantienen en niveles de densidad relativamente bajos, y con dificultades para incrementar su actual área de distribución, de ahí que los criterios de conservación y gestión también son peculiares: en el Sur de España la gestión tiene un carácter fundamentalmente conservacionista lo que hace que se prohíba la caza de hembras en una estrategia encaminada al incremento poblacional (San José, 2009).

También se ha sugerido evitar la caza de machos durante la última etapa de periodo territorial y durante el celo, permitiendo que la selección sexual actúe a través de la reproducción de los mejores machos. En la misma línea de evitar interferir en el periodo más crítico del ciclo biológico, la reproducción, en la caza de primavera se ha sugerido primar la caza a rececho y evitar la caza con perros, en un intento de minimizar las causas de estrés durante el periodo de cría (San José, 2009).

Hechas estas puntualizaciones, se pude decir que el corzo se caza en España tanto mediante cacerías colectivas (montería, batida, gancho…) como en modalidades de caza individual (rececho, aguardo…). Aunque hay regiones en las que solo se autoriza la caza del corzo a rececho/aguardo como son Castilla y León, C. Madrid, Extremadura y Castilla-La Mancha (y T.H. Bizkaia para los machos), y otras en la que la única modalidad autorizada es la batida, caso del T.H. Gipuzkoa y, solo para las hembras, en C.F. Navarra.

Extremadura especifica además mediante orden anual el periodo hábil para la "caza de gestión" en las "partes cerradas de los cotos". Este es el único periodo en el que se permite la caza de hembras en aquella región.

En la regulación de la caza de cérvidos y bóvidos todas las regiones hacen una discriminación sexual a la hora de establecer los periodos hábiles, incluso es común establecer diferencias en cuanto a las modalidades de caza autorizadas por sexos. Es por ello que para estas especies se ofrecen en el presente TFC una tabla para machos y otra para hembras (generalmente el tratamiento de las hembras incluye también a las crías del año: "corcinos").

Hay una par de particularidades sobre la publicación de periodos hábiles del corzo. Por un lado en la C. Valenciana no se publican en el boletín oficial los periodos hábiles para la caza mayor (salvo para el arruí y el jabalí, especie que tiene su orden específica del año 2012). En Andalucía, al contrario que para otras especies de caza mayor en las que la normativa indica "para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza", en el caso del corzo sí que establece mediante orden anual su periodo hábil para rececho/aguardo.

Hay diferencias por sexos. En C. Madrid, Castilla-La Mancha y Andalucía se especifican periodos hábiles para la caza del corzo macho pero no de hembras y crías. Además, las coincidencias plenas en el periodo hábil para ambas modalidades y entre sexos son escasas: solo se han encontrado para la caza en montería/batida de machos y hembras en T.H. Gipuzkoa, La Rioja y Aragón, así como para la "caza de gestión" de machos y hembras en Extremadura. Hay coincidencias parciales en el periodo de rececho en T.H. Álava, Aragón y Castilla y León, así como para rececho y batida en Cantabria y Cataluña.

Sí es más frecuente que haya coincidencias en el periodo hábil para ambas modalidades dentro de cada sexo, sobre todo en las hembras, pero el periodo de caza a rececho/aguardo suele ser bastante más dilatado que el de montería/batida.

Se puede decir que, en España, el periodo hábil de caza del corzo abarca todo el año tanto para los machos como para las hembras. De hecho es así en Aragón y casi así en Castilla y León (se cazan hembras todos los meses salvo en marzo y en noviembre-diciembre).

En el caso de Aragón no es del todo cierto que se cace todo el año ya que hay curiosamente un "impasse" de tan solo 5 días de veda total para el corzo, y que tiene lugar entre el fin del periodo de batidas o "resaques", el 23 de febrero (y el de la caza a rececho o "al rastro" de hembras), y el inicio del periodo de recechos en ambos sexos, el 1 de marzo.

El periodo hábil de caza de ambos sexos suele estar partido en dos sub-periodos: los machos se cazan principalmente en primavera y las hembras en invierno, y ambos sexos en septiembre-octubre. De hecho solo tres regiones autorizan la caza de machos en diciembre-enero (T.H. Gipuzkoa, C.F. Navarra y Aragón) y solo dos en febrero (T.H. Gipuzkoa y Aragón) y también, solo tres, autorizan la caza de hembras en mayo-junio-julio (Aragón, Castilla y León y Extremadura).

Como se puede ver el corzo es quizá la especie que tiene los periodos hábiles más variados, lo que hace muy compleja su descripción. Se anima al lector a apoyarse en las tablas y gráficas para comprender estas explicaciones (ver también a continuación las descripciones de los periodos por modalidades).

Tabla 27.1.- Periodos hábiles de caza para el Corzo, sexo Macho; por regiones y por tipo de modalidad unificada de caza mayor.

		Modalidad	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	Rececho/aguardo	1 - -	- - -	- - -	- - 31	25	- - -	- 19					
		Montería/batida					25	- - -	- 19					
2	**PAst**	Rececho/aguardo	1 - -	- - -	- - 30			1 - -	- - 31					
		Montería/batida						1 - -	- - 31					
3	**Cant**	Rececho/aguardo	1 - -	- - -	- - -	7		1 - -	- - 27					
		Montería/batida						1 - -	- - 27					
4.1	**THBi**	Rececho/aguardo	15 -	- - -	- - 30									
4.2	**THGi**	Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
4.3	**THAl**	Rececho/aguardo	12 -	- - -	- - 24			6 - -	- 20					
		Montería/batida						21	- 20					
5	**LRio**	Rececho/aguardo	11 -	- - -	- - -	- - 31								
		Montería/batida						1 - -	- - -	10				
6	**CFNa**	Rececho/aguardo	1 - -	- - -	- - 29									
		Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- 12		
7	**Arag**	Rececho/aguardo	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- 15				1 - -
		Montería/batida						15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
8	**Cata**	Rececho/aguardo	7 - -	- - -	- - -	- - -	11	1 - -	- - -	3				
		Montería/batida						1 - -	- - -	3				
9	**CyLe**	Rececho/aguardo	7 - -	- - -	- - -	- - -	4	1 - -	- 20					
10	**CMad**	Rececho/aguardo	1 - -	- - -	- - 30			1 - 30						
11	**Extr**	Rececho/aguardo	1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 30						
		Caza de gestión	1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 30						
12	**CLMa**	Rececho/aguardo	1 - -	- - -	- - -	- - 31								
13	**Anda**	Rececho/aguardo	- - -	- - 25		10 -	- 15							5 - -
		Montería/batida	5											5 - -
14	**RMur**													
15	**CVal**													

5. En La Rioja el periodo hábil de batida se extiende del 5 de octubre al 10 de noviembre, pudiendo autorizarse un adelanto por daños al 1 de septiembre. También se contempla un adelanto por daños para la caza a rececho de machos de corzo desde el 11 de abril, cuando el periodo general se inicia el 1 de mayo.

7. En Aragón, la caza de machos en el mes de marzo se autoriza para una selección de "Términos municipales referidos en el anejo nº 5" de la orden anual, y en la modalidad de rececho y espera. En el anejo 5 se relacionan "Términos municipales donde se caza el corzo (*Capreolus capreolus*) sin establecimiento de cupo".

11. En Extremadura para establecer los periodos de caza de corzo a rececho se diferencian las "partes abiertas de los cotos" (1 abril-31 julio) de las "partes cerradas" (1 abril-30 septiembre). Por su parte la "caza de gestión" solo se autoriza en las "partes cerradas".

13. En Andalucía, la orden anual indica que "aquellos cotos que pudiendo hacer batidas renuncien a ellas, podrán solicitar prórroga para la caza a rececho hasta el 25 de mayo".

15. En C. Valenciana el corzo es cazable pero el periodo hábil no se publica en boletín oficial.

En Portugal, el periodo hábil de caza del "corço" es: todo el año ("*De 1 de junho a 31 de maio*"), aunque en montería/batida solo en octubre-febrero: "*Com excepção da caça pelos processos de batida e de montaria, que só pode ser permitida nos meses de Outubro a Fevereiro, inclusive, a caça a estas espécies pode ser permitida durante toda a época venatória*".

Tabla 27.2.- Periodos hábiles de caza para el Corzo, sexo Hembra; por regiones y por tipo de modalidad unificada de caza mayor.

		Modalidad	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	Rececho/aguardo										7 - -	9	
		Montería/batida										7 - -	9	
2	**PAst**	Rececho/aguardo									14 -	- - -	- - 28	
		Montería/batida										1 - -	9	
3	**Cant**	Rececho/aguardo							5 - 27			1 - -	- - 28	
		Montería/batida							5 - 27				1 - 23	
4.1	**THBi**	Rececho/aguardo								15 -	- - -	- - 31		
		Montería/batida						8 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	9	
4.2	**THGi**	Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
4.3	**THAl**	Rececho/aguardo						6 - -	- 20				1 - 28	
		Montería/batida										4 - -	- - 23	
5	**LRio**	Rececho/aguardo	- 17											16 -
		Montería/batida						1 - -	- - -	10				
6	**CFNa**	Montería/batida						1 - -	- - -	- - -	- - -	- 12		
7	**Arag**	Rececho/aguardo	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	1 - -
		Montería/batida						15 -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 23	
8	**Cata**	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	3		5 - -	- - 23	
		Montería/batida						1 - -	- - -	3		5 - -	- - 23	
9	**CyLe**	Rececho/aguardo	7 - -	- - -	- - -	- - -	4	1 - -	- 20			1 - -	- 16	
10	**CMad**													
11	**Extr**	Caza de gestión	1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 30						
12	**CLMa**													
13	**Anda**													
14	**RMur**													
15	**CVal**													

5. En La Rioja el periodo hábil de batida se extiende del 5 de octubre al 10 de noviembre, pudiendo autorizarse un adelanto por daños al 1 de septiembre.

7. En Aragón, la caza de hembras desde marzo hasta agosto y en la primera quincena de septiembre, se autoriza para una selección de "Términos municipales referidos en el anejo nº 5" de la orden anual, y en la modalidad de rececho y espera. En el anejo 5 se relacionan "Términos municipales donde se caza el corzo (*Capreolus capreolus*) sin establecimiento de cupo".

11. En Extremadura para establecer los periodos de caza se diferencian las "partes abiertas de los cotos" de las "partes cerradas"; la "caza de gestión" solo se autoriza en las "partes cerradas".

15. En C. Valenciana el corzo es cazable pero el periodo hábil no se publica en boletín oficial.

En Portugal, el periodo hábil de caza del "corço" es: todo el año ("*De 1 de junho a 31 de maio*"), aunque en montería/batida solo en octubre-febrero: "*Com excepção da caça pelos processos de batida e de montaria, que só pode ser permitida nos meses de Outubro a Fevereiro, inclusive, a caça a estas espécies pode ser permitida durante toda a época venatória*".

Gráfica 27.1.- Periodo hábil de caza para el Corzo en España.
(cualquier modalidad, incluida la "caza de gestión" de Extremadura)
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-
(M: macho/H: hembra)

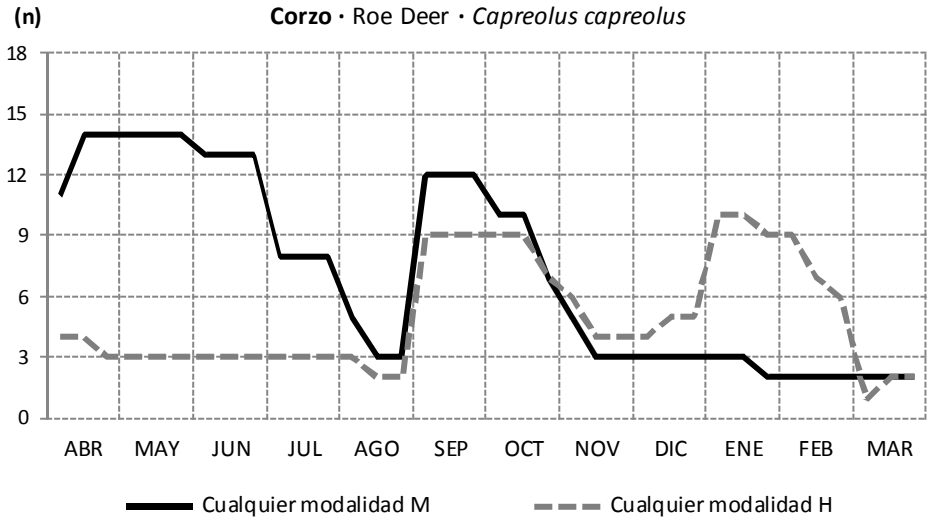

Gráfica 27.2.- Periodo hábil de caza para el Corzo en España, por modalidades.
(excluida la "caza de gestión" de Extremadura)
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-
(M: macho/H: hembra)

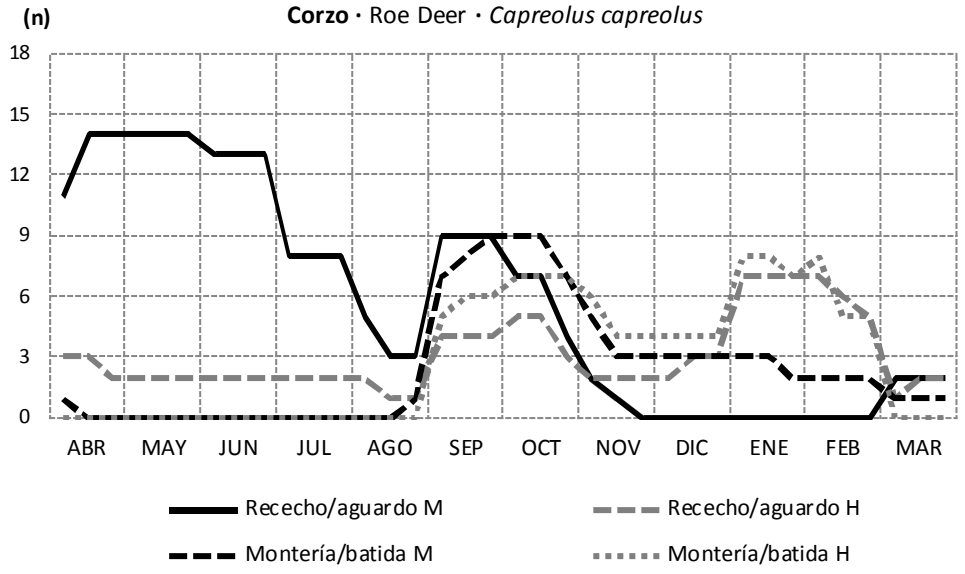

La siguiente tabla complementa a las anteriores, indicándose literalmente las modalidades que se referencian en la normativa analizada (modalidades regionales) y cómo se han agrupado en modalidades unificadas.

Hay diferencias regionales llamativas. Resulta curioso que el término "montería" o "gancho" apenas se usa al hablar de cacerías colectivas de corzo, incluso Andalucía, que usa dichos términos para el resto de cacerías colectivas de caza mayor, reserva el término "batida" al referirse al corzo.

Tabla 27.3.- Periodos/modalidades regionales referidas en la normativa anual para el Corzo, y agrupación por modalidades unificadas de caza mayor.

	Modalidades unificadas	Rececho/aguardo			Montería/batida		
	Modalidades regionales	Espera/ Aguardo	Rececho	Caza de gestión	Montería	Batida	Gancho
1	**Galicia**	+	+	+	+		+
2	**P. Asturias**		+			+	
3	**Cantabria**		+			+	
4.1	**T.H. Bizkaia**		+			+	
4.2	**T.H. Gipuzkoa**					+	
4.3	**T.H. Álava**	+	+			+	
5	**La Rioja**		+			+	
6	**C.F. Navarra**		+			+	
7	**Aragón**		+			+	
8	**Cataluña**	+	+		+	+	+
9	**Castilla y León**		+				
10	**C. Madrid**		+				
11	**Extremadura**		+	+	+		+
12	**Castilla-La Mancha**		+				
13	**Andalucía**		+			+	
14	**R. Murcia**						
15	**C. Valenciana**						

1. Galicia es la única región en la que se habla de "descaste"; en concreto hace alusión a este término el autorizar la caza de "hembras adultas en descaste, mediante todas las modalidades"; se ha incluido en la tabla en la categoría "caza de gestión".

1, 8. Al igual que en Galicia, que autoriza la caza de corzas mediante "todas" las modalidades, también en Cataluña se indica en la orden anual "cualquier modalidad" para hembras, así como para machos en determinado sub-periodo de caza; se han señalado por tanto en la tabla las mismas modalidades que para el jabalí.

4.1. En T.H. Bizkaia, "como medida experimental", en la temporada analizada se autorizó la caza de hembras de corzo en batidas de jabalí.

4.1 y 7. En estas regiones no se contemplan cacerías específicas de corzo, sino que se autoriza su caza en montería/batida de jabalí.

7. En Aragón se usan dos denominaciones exclusivas en la normativa analizada: caza "al rastro" (rececho) y "resaques" (batidas).

Montería/batida

El corzo macho se caza en montería/batida generalmente en septiembre-octubre, aunque se inicia ya en Galicia en la tercera decena (D3) de agosto y se prolonga hasta la D1 de noviembre en La Rioja y Cataluña. Hay tres regiones que prolongan hasta el invierno el periodo de caza: C.F. Navarra hasta la D2 de enero y T.H. Gipuzkoa y Aragón hasta la D3 de febrero. Finalmente indicar la excepción del periodo hábil para la celebración de "batidas" de corzo macho en Andalucía, ya que tiene lugar a lo largo de un mes en marzo-abril (del día 5 al día 5).

Por su parte, el periodo hábil para las batidas de corzas se extiende durante 5-6 meses, de septiembre a enero-febrero. El periodo es ininterrumpido en T.H. Bizkaia, T.H. Gipuzkoa, C.F. Navarra y Aragón, pero varias regiones establecen una veda intermedia hacia noviembre-diciembre (Cantabria, La Rioja y Cataluña). Por último indicar que Galicia, P. Asturias y T.H. Álava solo autorizan la caza de corzas en batida en enero-febrero.

Las decenas más frecuentes, cuando se caza en 8 de las 10 regiones que autorizan batidas de corzas, son las D1-D2 de enero y la D1 de febrero. En el caso de los machos, entre la D3 de septiembre y la D2 de octubre se caza en batida en 9 de las 10 regiones que autorizan esta modalidad, que son todas salvo el comentado caso andaluz.

Por el contrario la caza en montería/batida está prohibida en todas las regiones en marzo-agosto para las hembras, y de la D2 de abril a la D2 de agosto para los machos.

Rececho/aguardo

Todas las regiones autorizan la caza a rececho/aguardo del corzo macho en abril-mayo y, todas menos Andalucía, también en junio. La caza se adelanta a la D1 de marzo en Aragón y Andalucía y se prolonga hasta julio en Galicia, Cantabria, La Rioja y Castilla-La Mancha, y hasta la D1 de agosto en Cataluña y Castilla y León. Incluso algunas regiones establecen un periodo de caza que se prolonga ininterrumpidamente hasta la D3 de septiembre (Extremadura) y la D2 de noviembre (Aragón).

En T.H. Bizkaia, La Rioja y C.F. Navarra el periodo de rececho de machos es solo primaveral, pero el resto de regiones establecen un segundo periodo hábil hacia septiembre-octubre, coincidente con la caza en montería/batida de machos (ver apartado anterior), con la excepción de Andalucía que establece ese segundo periodo entre la D2 de julio y la D2 de agosto.

La caza de corzas a rececho tiene lugar principalmente en enero-febrero, aunque en T.H. Bizkaia se adelanta la apertura a la D2 de noviembre y en P. Asturias

a la D2 de diciembre. Cantabria, Cataluña y Castilla y León establecen un segundo periodo hacia septiembre-octubre, y Castilla y León incluso un tercer sub-periodo de caza que va de la D1 de abril a la D1 de agosto.

Esta caza "primaveral" de corzas descrita para Castilla y León se da también en La Rioja (D2 marzo-D2 abril), Extremadura ("caza de gestión" de la D1 de abril a la D3 de septiembre) y Aragón (se caza todo el año salvo los 5 últimos días de febrero).

En definitiva, las decenas más frecuentes para el rececho de corzo macho son de la D2 de abril a la D3 de mayo (14 regiones) y junio completo (13 regiones), así como un segundo "pico" en septiembre (9 regiones).

Para las hembras, este "pico" secundario es más otoñal (D1-D2 octubre) y se da en 5 regiones, pero el periodo más frecuente para el rececho de corzas tiene lugar en invierno (D1 enero-D1 febrero), cuando se autoriza la caza en 7 regiones.

Para los machos, en España hay algo más de tres meses completos sin caza a rececho (de la D3 noviembre a la D3 de febrero), pero no existe un periodo sin caza de corzas a rececho ya que al menos se autoriza ésta en una región: Aragón en la D1 de marzo y las D2-D3 de agosto (en este periodo también se autoriza la "caza de gestión" en Extremadura).

Criterios de disparo selectivo

Para el corzo, como se puede ver en la tabla siguiente, es práctica generalizada en la normativa analizada el establecer criterios de disparo selectivo para evitar cazar hembras seguidas de crías; se han encontrado referencias al respecto en la normativa de nueve regiones, todas menos Cantabria, País Vasco, C.F. Navarra, Castilla y León, y Extremadura.

Incluso en algunos casos se prohíbe directamente, y con carácter general, el disparo sobre hembras, como en La Rioja, C. Madrid y Castilla-La Mancha (dado que en Andalucía no se establece periodo de caza de hembras y crías se entiende que también le son de aplicación estas prohibiciones).

La prohibición de cazar hembras seguidas de crías suele entrañar también el respeto sobre tales crías, salvo en Galicia, Aragón y Cataluña, donde sí se pueden cazar las crías pero no sus madres. En Extremadura el respeto parece ser hacia las crías.

Para los machos, en cuatro regiones se establece por normativa el respeto de jóvenes o inmaduros, de hasta dos años. Además, Galicia, P. Asturias, La Rioja y C. Madrid establecen la prohibición de disparo sobre machos con la cuerna desprendida: "desmogados".

Hay que recalcar que son criterios de disparo selectivo publicados en los respectivos boletines oficiales de cada región, tanto en las órdenes anuales como, por ejemplo, en la Ley de caza de la C. Valenciana. No puede descartarse que en las resoluciones de aprobación de los planes cinegéticos, o en las autorizaciones específicas para cada modalidad y terreno cinegético, puedan establecerse condicionantes similares, incluso excepciones a tales prohibiciones.

Tabla 27.4.- Criterios de disparo selectivo referidos en la normativa para el Corzo; por regiones, y se indica le normativa donde se localizan las prohibiciones (siempre de carácter general)

	Ejemplares a respetar	Hembras	Hembras con crías	Crías	Hembras <2 años	Machos <2 años	Machos desmogados	Normativa
1	**Galicia**		+			+	+	Orden 2013
2	**P. Asturias**		+	+			+	Resolución 2013
3	**Cantabria**							
4.1	**T.H. Bizkaia**							
4.2	**T.H. Gipuzkoa**							
4.3	**T.H. Álava**							
5	**La Rioja**	+	+	+	+	+	+	Orden 2013
6	**C.F. Navarra**							
7	**Aragón**		+					Orden 2013
8	**Cataluña**		+					Resolución 2013
9	**Castilla y León**							
10	**C. Madrid**	+	+	+	+	+	+	Orden 2013
11	**Extremadura**			+				Orden 2013
12	**Castilla-La Mancha**	+	+	+	+	+		Orden 2013
13	**Andalucía**	+	+	+	+			(*)
14	**R. Murcia**							
15	**C. Valenciana**		+	+				Ley 2004

(*) 13. En Andalucía no se establece periodo de caza de hembras y crías, por lo que se entiende que le son de aplicación las prohibiciones indicadas.

7. En Aragón, "queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, salvo en los términos municipales del anejo 5 o en los que razones sobradamente justificadas […]". En el anejo 5 se relacionan "Términos municipales donde se caza el corzo (*Capreolus capreolus*) sin establecimiento de cupo".

5, 10, 12. En estas regiones se prohíbe la caza de "crías en sus dos primeras edades" o "ejemplares de menos de dos años de edad", tanto machos como hembras.

1. En el caso de Galicia habla de la prohibición de caza de "machos inmaduros".

11. En Extremadura se ha deducido que se establece el respecto sobre las crías, aunque no se hace mención expresa en el articulado de la orden; no hay lugar para anotar capturas de ese tipo de ejemplares en el modelo de "parte global de resultados" (Anexo VI de la orden).

Caza y fenología del corzo: machos

Los machos de cérvidos y bóvidos no participan del cuidado de las crías, de modo que a priori, no ha lugar que su caza se vea condicionada por las fases reproductoras posteriores al celo. Y sobre la caza en época de celo, que tiene lugar en julio-agosto, siempre que se realice en la modalidad de rececho/aguardo, no supone una distorsión grave en el desarrollo de dicha fase reproductiva, aunque hay mucha discusión al respecto, posiblemente más que sobre la caza en la época de celo de los otros cérvidos -ver por ejemplo Ortega (2010) o Fandos y Burón (2013), como referencias españolas más recientes-.

En el caso de los cérvidos existe el condicionante del ciclo de la cuerna, que no solo constituye el "trofeo", sino que además, su ausencia, puede condicionar la discriminación sexual en el lance cinegético. Ello es así sobre todo en el caso de la caza en montería/batida, ya que mediante rececho/aguardo es posible una mayor selección en el disparo.

La caza del corzo macho está por lo tanto condicionada principalmente por el ciclo de su cuerna.

La caída o desmogue tiene lugar en otoño (máximo en noviembre) y al poco tiempo se inicia el desarrollo de la nueva cuerna, cubierta de una piel llamada "correal" (también terciopelo o borra). Al final del invierno la cuerna está completamente formada y los machos descorrean (frotan la cuerna en la vegetación para eliminar el "correal"). En la península Ibérica, en función de la latitud, la cuerna está completa y limpia en la mayor parte de ejemplares en marzo-abril. En definitiva, los corzos ostentan la cuerna completa y limpia durante unos 6-7 meses al año que son los adecuados para la caza.

En el ecotipo "andaluz" o "morisco" el celo empieza a finales de junio y los nacimientos tienen lugar en abril-mayo; el desmogue se produce en octubre-noviembre y la nueva cuerna está limpia a primeros de marzo (Braza *et al.*, 1994; San José, 2009). Esta peculiaridad hace que Andalucía sea la única región que autoriza la caza de machos en marzo.

De la superposición del análisis anterior, sobre las épocas más frecuentes de caza del corzo macho en España (Gráfica 27.1), con las épocas en que se desarrolla el ciclo reproductor y el ciclo de la cuerna (Anexo V), se obtienen los siguientes resultados:

Gráfica 27.3.- Fenología reproductiva y periodo hábil de caza para el Corzo Macho, en España. -Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

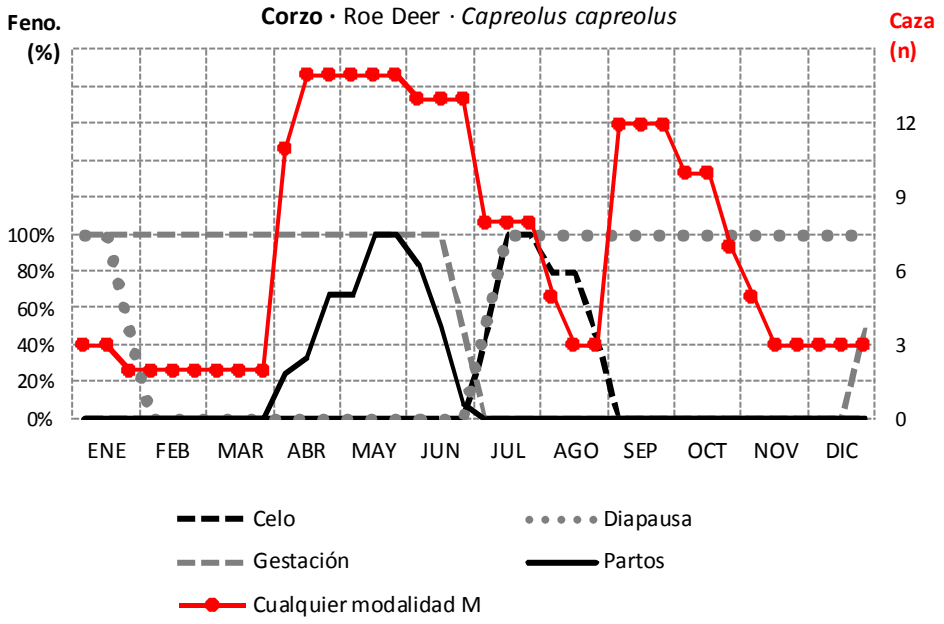

Gráfica 27.4.- Ciclo de la cuerna y periodo hábil de caza para el Corzo Macho, en España. -Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-

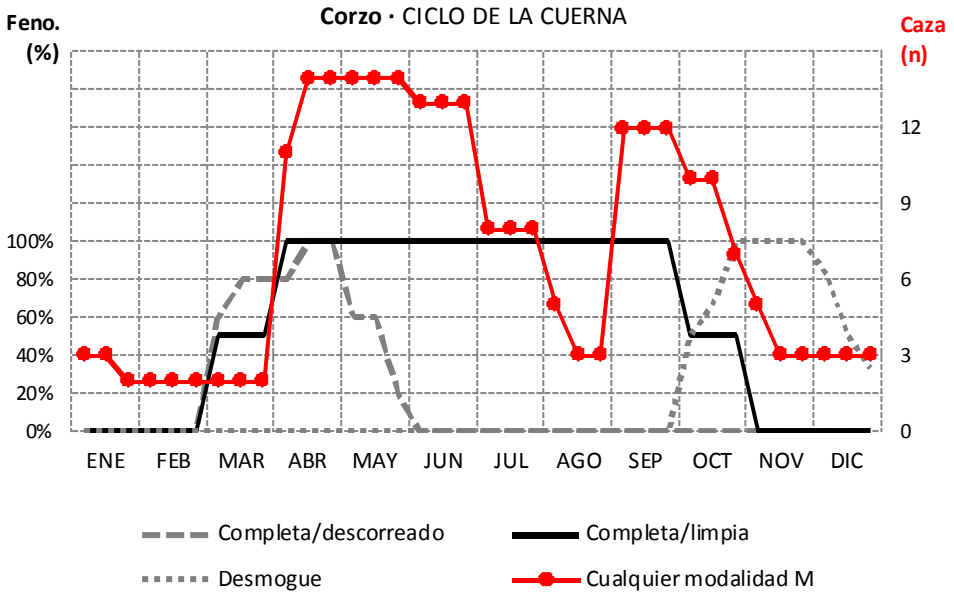

El corzo macho se caza en España todo el año, con dos épocas más frecuentes, una primaveral, de abril a junio (que se prolonga a julio-agosto en algunas regiones), y otro máximo en septiembre-octubre.

Precisamente el "valle" entre ambos máximos coincide con la época de celo, en la que solo algunas regiones autorizan la caza del corzo macho. Así mientras Aragón y Extremadura autorizan la caza durante los meses de julio-agosto completos; en Galicia, La Rioja y Castilla-La Mancha solo se caza hasta la D3 de julio; y en Cataluña y Castilla y León hasta la D1 de agosto.

Así mismo, Andalucía, establece un sub-periodo específico en esta época (D2 julio-D2 agosto), que iría en contra de lo sugerido por San José (2009): evitar la caza de machos durante la última etapa de periodo territorial y durante el celo, permitiendo que la selección sexual actúe a través de la reproducción de los mejores machos.

Costa (2001) recomienda la caza de corzos machos jóvenes en batida en septiembre-octubre y en enero-febrero (junto con hembras), y caza de machos adultos a rececho en primavera, por ser la época en la que los grandes corzos se vuelven más activos y visibles, al hallarse en pleno proceso de establecimiento de sus territorios. Pero añade Costa otro motivo de interés de la caza temprana de machos en primavera, en detrimento de la última etapa de periodo territorial y durante el celo: "por lo mucho que se sabe acerca de los hábitos de este pequeño cérvido, si se espera a la fase tardía del periodo territorial para provocar la desaparición de un macho, entonces ya establecido por exclusión de los demás, muy probablemente no será reemplazado por otro hasta la primavera del año siguiente; si, por el contrario, el animal es abatido antes, lo probable es que algún otro que todavía se halle merodeando cerca lo sustituya como reproductor ese mismo año" (y cita dos referencias: Bramley, 1970; Strandgaard, 1972).

Fandos y Burón (2013) realizan un análisis similar al abordado en este TFC sobre los periodos hábiles de caza establecidos en España, precisamente también para la temporada 2013/2014, y a continuación reflexionan sobre el "periodo de caza ideal" analizando los condicionantes establecidos por el ciclo biológico (los autores indican que están basados parcialmente en Mateos-Quesada, 2007-2008, disponible on-line, por lo que no se transcriben aquí). Fandos y Burón proponen tres épocas hábiles de caza para el corzo en España:

- Machos, a rececho: 1 abril-15 junio (extremos 15 marzo-30 junio).
- Hembras, a rececho: 15 diciembre-15 enero (1 diciembre-31 enero).
- Ambos sexos, a rececho o en batida: 1-30 septiembre (15 agosto-15 octubre).

Indican que, según el adelanto o retraso del ciclo fenológico por la latitud y condiciones climáticas de cada población, deberían tener un desfase máximo de unos quince días[13] (datos extremos indicados arriba entre paréntesis), y que, ni es aconsejable establecer periodos de caza cortos, que imposibiliten una gestión racional, ni muy largos, que permitan la presencia de cazadores casi todo el año con el estrés que eso supone para la población.

En relación al ciclo de la cuerna hay que decir que los dos periodos más frecuentes en la caza del corzo macho en España se producen, precisamente, en el momento en que la cuerna está completa y limpia, es decir, descorreada. Más aún, hay comunidades que, aún estableciendo un periodo de caza que finaliza antes del desmogue, por si hubiera algún caso precoz de caída de la cuerna, por ejemplo a finales de octubre, establecen mediante orden anual la prohibición de caza de machos de corzo desmogados (Galicia, P. Asturias, La Rioja y C. Madrid).

Pero, como se ha dicho, el corzo macho se caza todo el año y, consecuentemente, hay regiones que autorizan la caza en momentos, a priori, no adecuados del ciclo de la cuerna. Así parece ser en T.H. Gipuzkoa, C.F. Navarra y Aragón, cuyos periodos hábiles incluyen todo el otoño y, por lo tanto, permiten la caza sobre machos recién desmogados en noviembre-diciembre. Más aún, lo hacen en la modalidad de montería/batida lo que hace muy difícil el disparo selectivo hacia machos o hembras.

Además, T.H. Gipuzkoa y Aragón prorrogan la caza hasta la D3 de febrero y, aunque en invierno, la cuerna en formación está cubierta de “borra” y es bien visible en individuos adultos, no parece ser la época más adecuada para la caza por un criterio más bien estético que atañería también al caso de la C.F. Navarra; la cuerna cubierta de piel, a medio desarrollar y no osificada por completo carece de valor como “trofeo”.

[13] El ciclo biológico de las poblaciones más meridionales, comparado con el corzo del centro y norte peninsulares, tiene un adelanto de aproximadamente medio mes, y en relación a las poblaciones de norte de Europa, hasta un mes (Fandos y Burón, 2013).

Caza y fenología del corzo: hembras

Como se ha explicado, el celo del corzo es estival (julio-agosto) pero las hembras no quedan preñadas en el acto, produciéndose un fenómeno llamado "implantación diferida" que favorece que, a pesar de producirse el celo en verano, los partos tengan lugar en la primavera siguiente (abril-junio, máximo en mayo), con una gestación real de 5 meses. La cuestión es que el óvulo, una vez fecundado (blastocito), no se implanta hasta diciembre-enero, teniendo lugar una "diapausa embrionaria" que dura tanto como la gestación en sí, unos 5 meses.

Al contrario que las crías de los bóvidos, que acompañan de inmediato a las madres y éstas no se separan de los recentales, los "corcinos" permanecen solos y escondidos largos periodos de tiempo, y no es hasta las 6-8 semanas cuando comienzan a acompañar a las madres y consumir vegetales.

Las hembras son las únicas encargadas del cuidado de las crías y la lactancia dura hasta el invierno, unos 7 meses.

Visto lo anterior se puede afirmar que hay hembras preñadas todo el año, pero realmente gestantes solo 5-6 meses, desde diciembre-enero hasta junio. Por su parte, puede haber hembras lactantes todo el año salvo en invierno (febrero-marzo).

Respecto al comportamiento de ocultación de los corcinos, se daría a lo largo de toda la primavera y se prolongaría unos 2 meses tras los últimos partos, es decir, había corcinos escondidos hasta julio-agosto.

Siguiendo el principio obvio de no cazar hembras de corzo en las últimas fases de la gestación (por una cuestión ética y estética) ni durante la época de partos e inicio de la lactancia (para minimizar el riesgo de orfandad de las crías), la época más adecuada para la caza parece ser el otoño-invierno, es decir, en coincidencia con el periodo en que los machos están desmogados o con la cuerna en crecimiento. Así pues, por seguridad, para evitar confusiones entre sexos, la caza de hembras no debería realizarse en otoño, sino esperar hasta enero al menos, cuando la cuerna de los machos presenta ya cierto desarrollo, está cubierta de "borra" y es bien visible en individuos adultos.

Tal recomendación es acorde a las fechas sugeridas por Costa (2001) para la caza de hembras y jóvenes de ambos sexos: batidas en septiembre-octubre y en enero-febrero. También con la propuesta de Fandos y Burón (2013): hembras y machos, a rececho o en batida, desde finales de agosto a mediados de octubre, y hembras a rececho de mediados de diciembre a finales de enero. Fandos y Burón (2013) reflexionan que la caza de hembras es más compleja porque hay que asumir valores relativos al bienestar animal y valores de eficacia de gestión. Si se consideran solo los valores de bienestar animal, el periodo más plausible es del 1 de enero al 15 de marzo aproximadamente, a pesar de sacrificar dos fetos. Hacerlo en fechas

posteriores, advierten, implica el posible abandono de crías recién nacidas o lactantes, dependientes en gran medida de la madre, e implicaría una agonía innecesaria.

El informe promovido por la Comisión de Cérvidos de Escocia (Deer Commission for Scotland) en relación a la época de caza y el bienestar de los cérvidos (Putman, 2008) considera como cuestión de "no bienestar", entre otras, el problema de las crías huérfanas, y obtiene unas conclusiones similares a lo que acabamos de describir en este TFC para España. En relación al ciclo biológico, Putman advierte que hay variaciones considerables, aunque se puede asumir que el período de parto para el corzo es de finales de abril-principios de mayo hasta finales de junio. Describe que la temporada de parto está muy "apretada", con un 80% de las crías nacidas dentro de 20-30 días de la fecha de la "mediana" del parto (Irvine, 2004). Pero la fecha de la mediana puede variar desde el 11 de mayo hasta el 13 de junio en diferentes lugares (Linnell y Andersen, 1998). Además, no existe una relación simple con la latitud, aunque las fechas de nacimiento siguen un patrón, en relación con el sur y las poblaciones de la costa atlántica dan a luz en general antes que las del interior, continentales (Linnell *et al*., 1998). Putman concluye que, teniendo en cuenta esas fechas generales de partos, se puede especular que los recién nacidos, que todavía no acompañan a la madre, pueden quedar huérfanos cuando las madres se cazan antes de mediados de junio. Y, a menos que sean sacrificadas con la madre, las crías, que dependen para su nutrición de las madres lactantes, morirán si se dispara a las madres antes de finales de agosto.

Otras medidas de correcta gestión cinegética han sido sugeridas por autores como Montoya (2001), que recomienda no celebrar monterías más allá del 15 de febrero si hay corzas en la zona, para evitar abortos y agarres de los perros; o por ejemplo Garrido (2014), en su reciente obra "modalidades y métodos de caza" hace hincapié en dos puntos: no disparar sobre jóvenes que dispongan de futuro esperanzador en su desarrollo y no cazar hembras en primavera.

Y es que la caza de corzas en primavera ha sido objeto de discusión en España a raíz, sobre todo, de la publicación de la orden anual de caza de Castilla y León para la temporada 2011/2012, y que contemplaba, por primera vez en esta comunidad, esa posibilidad (ver por ejemplo entrada en el foro de la ACE, Asociación del Corzo Español, de marzo de 2012[14], a raíz del posicionamiento contra la caza de corzas en primavera por quien suscribe el presente TFC; disponible también en Canales, 2012).

De la superposición del análisis anterior, sobre las épocas más frecuentes de caza de las corzas en España (Gráfica 27.1), con las épocas en que se desarrolla el "peculiar" ciclo reproductor de la especie (Anexo V), se obtienen los siguientes resultados (por la complejidad de las fases reproductivas de esta especie, se han confeccionado dos gráficas):

[14] http://www.corzo.info/v_portal/forum/mensajever.asp?fo=11&te=12&men=79905

Gráfica 27.5.- Fenología reproductiva y periodo hábil de caza para las Corzas en España. -Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas- (Gráfica I de II)

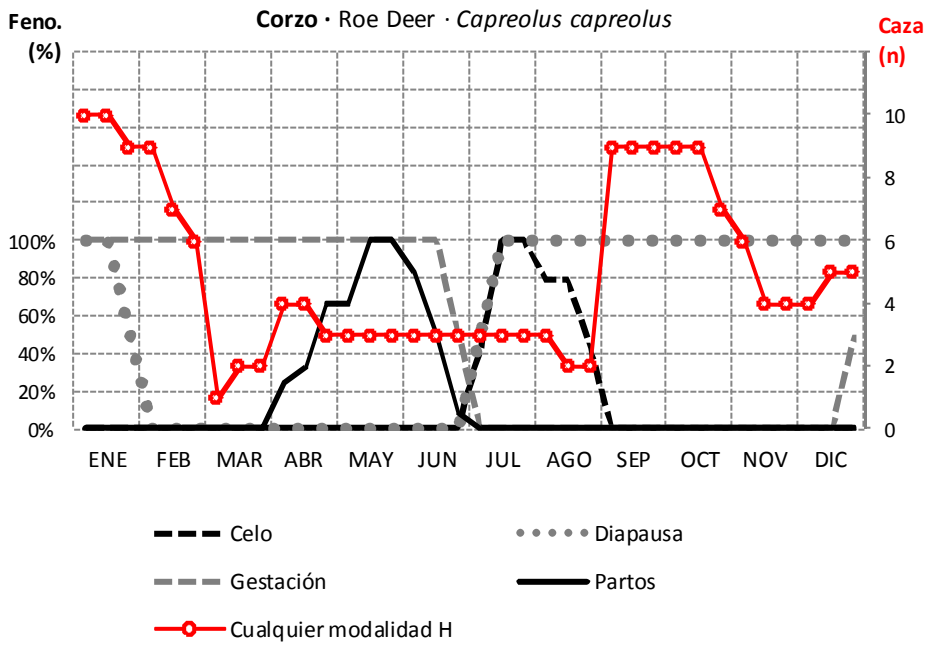

Gráfica 27.6.- Fenología reproductiva y periodo hábil de caza para las Corzas en España. -Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas- (Gráfica II de II)

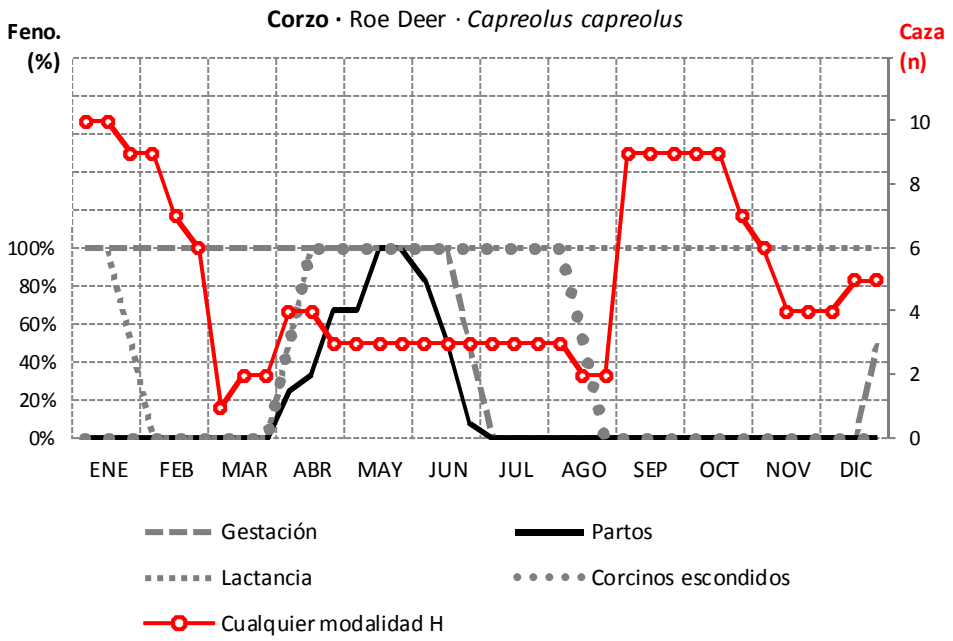

La caza de corzas en España tiene lugar todo el año, con dos épocas más frecuentes en septiembre-octubre y en diciembre-enero. Por lo tanto se caza generalmente en las primeras fases de gestación "real" y durante la lactancia, pero cuando los corcinos tienen ya 3-4 meses (sin una dependencia total por la leche materna).

Ambos picos máximos están precisamente separados por un periodo menos frecuente de caza que se corresponde con el momento posterior al desmogue de los machos, lo que parece buena práctica en aras a la discriminación sexual en el lance. Con todo hay 4 comunidades en las que se cazan corzas entre la D2 de noviembre y la D1 de diciembre: T.H. Bizkaia, T.H. Gipuzkoa, C.F. Navarra y Aragón.

Por otro lado, se respeta en general la época más sensible del ciclo reproductor en los cérvidos pero, como se ha dicho antes, se cazan corzas en España todo el año; hay 4 regiones que autorizan la caza de corzas en marzo-agosto: La Rioja (D2 marzo-D2 abril), Aragón desde la D1 de marzo, y Castilla y León y Extremadura ("caza de gestión") desde la D1 de abril.

La caza en marzo-abril se produciría sobre hembras potencialmente gestantes y "a término", y la caza en mayo-junio-julio de Aragón, Castilla y León y Extremadura, sobre hembras lactantes y recién paridas, pero lo que es más importante, en una época en la que los corcinos "son invisibles". Obviamente es una exageración, y por eso se entrecomilla ("…"), pero la caza de hembras antes de agosto no resulta todo lo selectiva que sería deseable porque (1) el lance cinegético sobre una hembra sin crías no es seguridad de inexistencia de corcinos a su cargo y (2) la muerte de la madre conlleva la muerte, por inanición, de los corcinos, algo que sin duda es éticamente reprochable.

Hay que decir que Aragón establece mediante orden anual, precisamente, que "queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, salvo en los términos municipales del anejo 5" (y en otros por razones justificadas). En ese anejo 5 se relacionan "Términos municipales donde se caza el corzo (*Capreolus capreolus*) sin establecimiento de cupo" y son precisamente en los que se autoriza la caza de hembras desde marzo hasta agosto y en la primera quincena de septiembre (y en la modalidad de rececho y espera). Parece que la caza de corzas en primavera tiene, por tanto, una vinculación al control poblacional en determinadas zonas.

Castilla y León no establece mediante orden anual criterios de disparo selectivo, aunque la Ley de Caza (Ley 4/1996) sí dice que "podrán ser objeto de caza las hembras adultas y crías de ambos sexos en sus dos primeras edades, de las especies de caza mayor […]" cuando "en el Plan Cinegético se justifique". Es decir, que la autorización de caza sobre tales ejemplares requiere de una justificación y autorización específica. No obstante, al contrario de lo que hace Aragón, la orden anual autoriza la caza de corzas en primavera en toda la región de Castilla y León.

Finalmente, en el caso de Extremadura, la caza de hembras se considera "caza de gestión" y comprende de la D1 de abril a la D3 de septiembre (podría quizá equiparase al término "descaste"). Paradójicamente, aunque no se establecen en esta comunidad criterios de disparo selectivo mediante orden anual, parece que sí se aboga por el respecto a los corcinos (no hay lugar para anotar capturas de "crías" en el modelo de "parte global de resultados" que acompaña como Anexo VI a la orden).

28 **Cabra montés** · Spanish Ibex · *Capra pyrenaica*

Cassinello y Acevedo, 2007

La cabra montés se caza en rececho/aguardo en las regiones con poblaciones de entidad. En la regulación de la caza de cérvidos y bóvidos todas las regiones hacen una discriminación sexual a la hora de establecer los periodos hábiles. Es por ello que para estas especies se ofrecen en el presente TFC una tabla para machos y otra para hembras (generalmente el tratamiento de las hembras incluye las crías del año: "cabritos"; Aragón también autoriza cazar "cabritos" en el periodo hábil para machos).

Hay que aclarar que en la tabla falta información, al menos, para Galicia, Andalucía y C. Valenciana. En el caso de Galicia y C. Valenciana porque, aunque sí es especie cazable en la temporada analizada, no se especifica un periodo hábil. En Andalucía porque, mediante orden anual, parece que se publican solo los periodos hábiles para las monterías, de ahí que no figuren los de rececho/aguardo en las tablas (la normativa indica "para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza"). Pero en la orden 2013 se incluye a la cabra montés en un cuadro-resumen final junto a ciervo, gamo, muflón, arruí y jabalí, y establece como periodo hábil de caza, todos los días, del 12 de octubre al 9 de febrero. Entendiéndose que para esta especie no ha lugar la caza en montería, es posible que los periodos que establece Andalucía sean tanto para montería como para recechos, aunque vista la indicación anterior que remite al "plan técnico de caza", por precaución, no se incluirá en la tabla el periodo andaluz.

El periodo hábil para la caza del "macho montés" es más dilatado que el de las hembras en Aragón, Cataluña y Extremadura; pero es el mismo periodo para ambos sexos en cada comunidad (y para cada modalidad) en Castilla y León, Castilla-La Mancha y R. Murcia; de hecho es así en todas las regiones que lo especifican en la normativa salvo C. Madrid donde, con carácter general, no se autoriza la caza de hembras.

Tabla 28.1.- Periodos hábiles de caza para la Cabra montés, sexo Macho; por regiones y por tipo de modalidad unificada de caza mayor.

		Modalidad	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**													
2	**PAst**													
3	**Cant**													
4.1	**THBi**													
4.2	**THGi**													
4.3	**THAl**													
5	**LRio**													
6	**CFNa**													
7	**Arag**	Rececho/aguardo	- - -	- - 31					6 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -
8	**Cata**	Rececho/aguardo	- - -	- - 31					13 -	- - -	- - -	6		1 - -
9	**CyLe**	Rececho/aguardo	- - -	- - -	- - 30			15 -	- - -	- - -	- 15			1 - -
10	**CMad**	Rececho/aguardo	1 - -	- - -	- - 30			15 -	- - -	- - -	- 15			1 - 31
11	**Extr**	Rececho/aguardo	1 - 30					1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 31
12	**CLMa**	Rececho/aguardo								15 -	- - -	- 15		
13	**Anda**													
14	**RMur**	Rececho/aguardo							12 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
15	**CVal**													

Tabla 28.2.- Periodos hábiles de caza para la Cabra montés, sexo Hembra; por regiones y por tipo de modalidad unificada de caza mayor.

		Modalidad	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**													
2	**PAst**													
3	**Cant**													
4.1	**THBi**													
4.2	**THGi**													
4.3	**THAl**													
5	**LRio**													
6	**CFNa**													
7	**Arag**	Rececho/aguardo							6 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	2
8	**Cata**	Rececho/aguardo							13 -	- - -	- - -	6		
9	**CyLe**	Rececho/aguardo	- - -	- - -	- - 30			15 -	- - -	- - -	- 15			1 - -
10	**CMad**													
11	**Extr**	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 31
12	**CLMa**	Rececho/aguardo								15 -	- - -	- 15		
13	**Anda**													
14	**RMur**	Rececho/aguardo							12 -	- - -	- - -	- - -	- 16	
15	**CVal**													

1. En Galicia la cabra montés es especie cazable en la temporada analizada pero la orden anual no especifica un periodo hábil; se indica que "se prohíbe la caza de esta especie en el territorio de Galicia, excepto en los terrenos de régimen especial del Xurés, en los que está previsto autorizar el aprovechamiento de un número limitado de ejemplares en la modalidad de rececho".

7. El Aragón el periodo hábil de caza tanto de machos como de hembras, incluye los "cabritos".

13. En Andalucía, "para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza". Es posible no obstante que el periodo hábil comprenda del 12 de octubre al 9 de febrero.

15. En C. Valenciana es especie cazable pero el periodo hábil no se publica en boletín oficial.

Gráfica 28.1.- Periodo hábil de caza para la Cabra montés en la España peninsular.
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-
(M: macho/H: hembra)

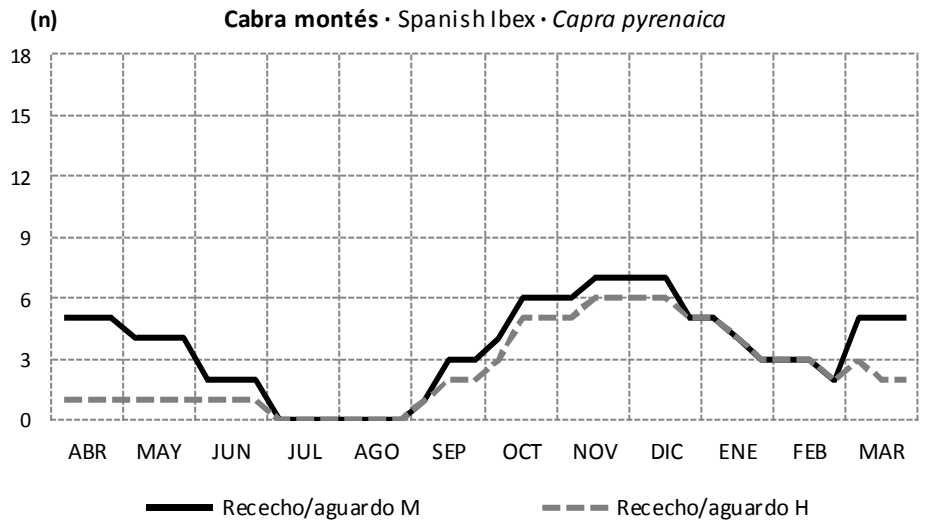

La caza a rececho (o "al rastro" en Aragón) de los "machos monteses" se autoriza en todas las regiones mencionadas y el periodo hábil comprende generalmente de octubre hasta mayo, aunque se inicia ya en septiembre en Extremadura (D1) y en Castilla y León y C. Madrid (D2) y se prolonga hasta la D3 de junio precisamente en estas dos últimas regiones, las únicas que autorizan la caza de machos en junio. Extremadura en cambio cierra la temporada en la D3 de abril y en Castilla-La Mancha, Andalucía y R. Murcia, según lo publicado en la orden anual correspondiente, solo se autoriza un periodo de caza otoñal (el más breve es el de Castilla-La Mancha: D2 noviembre-D2 enero).

El periodo general, que se extiende desde otoño a la primavera, está dividido en dos por una veda invernal en Cataluña (D2 enero-D3 febrero) y en Castilla y León y C. Madrid (mismo parón de D3 diciembre-D3 febrero). Esta veda invernal no se decreta ni en Aragón ni en Extremadura.

En cuanto a las hembras, la caza se extiende normalmente de octubre a febrero, salvo en Castilla y León y Extremadura que adelantan la desveda a septiembre (D2-D1) y, además prolongan el periodo hábil al mes de marzo completo (también en Aragón se caza hasta el día 2 de marzo). Pero es que además, Castilla y León, que es la única comunidad que establece el parón invernal tanto para machos como para hembras (D3 diciembre-D3 febrero), es también la única región donde se autoriza la caza primaveral de hembras de cabra montés: abril, mayo y junio completos.

Como conclusión, se puede decir que la caza de la cabra montés se autoriza en España durante diez meses al año, siendo las decenas más frecuentes las que comprenden de la D2 de noviembre a la D2 de diciembre, que es cuando se autoriza la caza de machos en toda España (y hembras, salvo en C. Madrid). La caza de la cabra montés está prohibida en todas las regiones los meses de julio y agosto.

Criterios de disparo selectivo

Para la cabra montés, como se puede ver en la tabla siguiente, es práctica generalizada en la normativa analizada el establecer criterios de disparo selectivo para evitar cazar hembras seguidas de crías; se han encontrado referencias al respecto en la normativa de seis regiones: Galicia, Aragón, Cataluña, C. Madrid, Castilla-La Mancha y C. Valenciana. Incluso en algunos casos se prohíbe directamente, y con carácter general, el disparo sobre hembras, como en C. Madrid y Castilla-La Mancha.

La prohibición de cazar hembras seguidas de crías suele entrañar también el respeto sobre los “cabritos”, de hecho Aragón, Cataluña, C. Madrid y Castilla-La Mancha establecen el respeto de ejemplares de menos de dos años de edad, tanto hembras como machos (ver no obstante la anotación inferior de la tabla 28.3 para Aragón). En Extremadura el respeto parece ser hacia las crías.

Hay que recalcar que son criterios de disparo selectivo publicados en los respectivos boletines oficiales mediante orden o resolución anual, no descartándose que en las resoluciones de aprobación de los planes cinegéticos, o en las autorizaciones específicas para cada modalidad y terreno cinegético, puedan establecerse condicionantes similares, incluso excepciones a tales prohibiciones.

Tabla 28.3.- Criterios de disparo selectivo referidos en la normativa para la Cabra montés; por regiones, y se indica la normativa donde se localizan las prohibiciones (siempre de carácter general)

	Ejemplares a respetar	Hembras	Hembras con crías	Crías	Hembras <2 años	Machos <2 años	Machos desmogados	Normativa
1	**Galicia**		+					Orden 2013
2	**P. Asturias**							
3	**Cantabria**							
4.1	**T.H. Bizkaia**							
4.2	**T.H. Gipuzkoa**							
4.3	**T.H. Álava**							
5	**La Rioja**							
6	**C.F. Navarra**							
7	**Aragón**		+	+	+	+		Orden 2013
8	**Cataluña**		+	+	+	+		Resolución 2013
9	**Castilla y León**							
10	**C. Madrid**	+	+	+	+	+		Orden 2013
11	**Extremadura**			+				Orden 2013
12	**Castilla-La Mancha**	+	+	+	+	+		Orden 2013
13	**Andalucía**							
14	**R. Murcia**							
15	**C. Valenciana**		+	+				Ley 2004

7. En Aragón por orden anual se indica para la cabra montés que "queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico y en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen". Pero al establecer los periodos hábiles de caza se incluyen los "cabritos" junto con machos y hembras: "1er domingo de octubre a 1er domingo de marzo (hembras y cabritos) / 1er domingo de octubre a 31 de mayo (machos y cabritos)".

8. En Cataluña, se establece que "no está permitido cazar, en cualquier época, las hembras acompañadas de crías y los ejemplares menores de dos años del rebeco y la cabra montés, excepto […] cuando por razones biológicas sea necesario autorizar esta actuación".

9. No se incluye en la tabla por no aparecer en la orden anual y no enfocarlo como una prohibición pero, la Ley de Caza de Castilla y León (Ley 4/1996) establece que "podrán ser objeto de caza las hembras adultas y crías de ambos sexos en sus dos primeras edades de las especies de caza mayor […]" cuando "en el Plan Cinegético se justifique".

11. En Extremadura se ha deducido que se establece el respeto sobre las crías, aunque no se hace mención expresa en el articulado de la orden; no hay lugar para anotar capturas de ese tipo de ejemplares en el modelo de "parte global de resultados" (Anexo VI de la orden).

Caza y fenología

Los machos de cérvidos y bóvidos no participan del cuidado de las crías, de modo que a priori, no ha lugar que su caza se vea condicionada por las fases reproductoras posteriores al celo. En el caso de los bóvidos la simplificación es mayor porque no poseen cuerna caediza; los cuernos, que constituyen el "trofeo", están disponibles siempre y la discriminación sexual es plena todo el año en individuos adultos. Además, la cabra montés se caza a rececho, que es la modalidad más discreta posible al no requerir que la zona de caza sea batida, ni del auxilio de perros; ello elimina el riesgo de distorsión sobre otras especies.

La caza del "macho montés" puede, por tanto y potencialmente, practicarse todo el año como de hecho así es, prácticamente, en España. Sí existen algunos condicionantes no relacionados con la fenología de la especie, sino con la accesibilidad a las zonas de caza, muy limitada en invierno al ser alta montaña en buena parte de su areal distributivo (incluso, en su caso, condicionantes estéticos en función del estado de muda del pelaje y del tipo de taxidermia a practicar).

El celo de la cabra montés es otoño-invernal, bastante dilatado, con un máximo hacia noviembre-diciembre; la gestación dura unos 155 días (5 meses) y los partos se producen en primavera, entre abril y julio, con un máximo en mayo. Al contrario que las crías de los cérvidos, que permanecen solas y escondidas largos periodos de tiempo, los "cabritos" acompañan de inmediato a las madres y éstas no se separan de los recentales. Las hembras son las únicas encargadas del cuidado de las crías y la lactancia dura 5-6 meses.

Visto lo anterior se puede afirmar que hay hembras preñadas todo el año salvo en verano (agosto-septiembre) y hembras lactantes todo el año salvo el final del invierno (marzo). Siguiendo el principio obvio de no cazar hembras de cabra montés en las últimas fases de la gestación (por una cuestión ética y estética) ni durante la época de partos e inicio de la lactancia (para minimizar el riesgo de orfandad de las crías), la época más adecuada parece ser el otoño-invierno, es decir, en coincidencia con el celo de la cabra.

Sobre la caza en época de celo, insistir en el hecho de que la modalidad autorizada para la caza de la cabra montés, el rececho ("al rastro" en Aragón), no supone un distorsión grave en el desarrollo de dicha fase reproductiva.

De la superposición del análisis anterior, sobre las épocas más frecuentes de caza de la cabra montés en España (Gráfica 28.1), con las épocas en que se desarrolla el ciclo reproductor de la especie (Anexo V), se obtienen los siguientes resultados:

Gráfica 28.2.- Fenología reproductiva y periodo hábil de caza para la Cabra montés en España. -Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas- (M: macho/H: hembra)

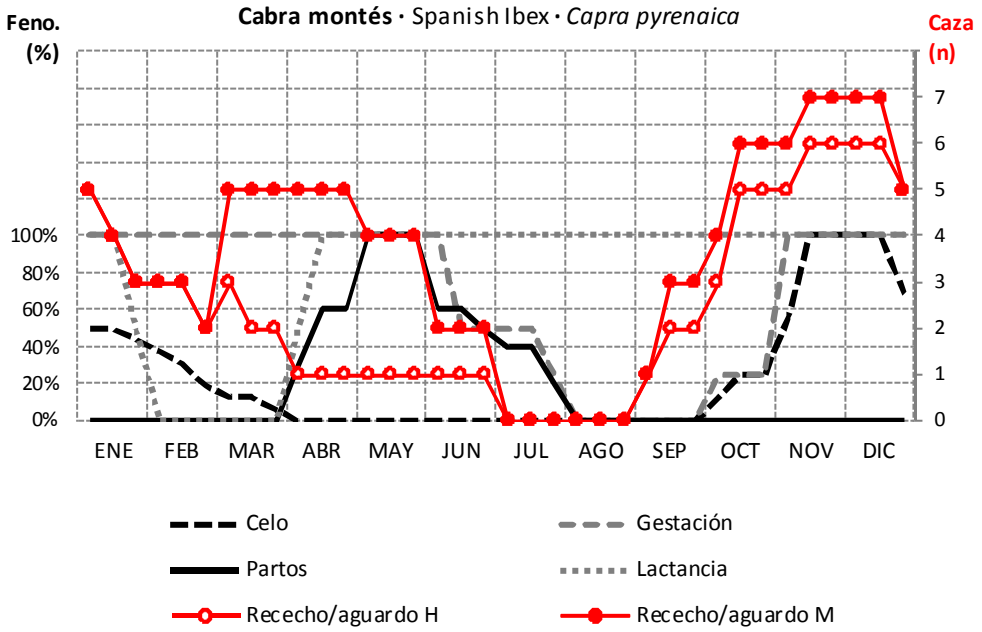

El "macho montés" se caza todo el año salvo en julio-agosto, y hay dos épocas más frecuentes, una otoño-invernal con un máximo en noviembre-diciembre, coincidente con el celo, y otra primaveral con un máximo en marzo-abril.

La caza de hembras también tiene lugar todo el año salvo julio-agosto y es sobre todo otoño-invernal, solapándose con el máximo de esta época descrito para los machos. Se caza por lo tanto durante la lactancia y las primeras fases de gestación, respetando en general la época más sensible del ciclo reproductor en los bóvidos.

La excepción, como se vio en el análisis comparativo de periodos hábiles, es Castilla y León, la única comunidad que autoriza la caza de hembras de cabra montés en primavera (D1 abril-D3 junio). En esta región no se establecen mediante orden anual criterios de disparo selectivo, no obstante, como ya se apuntó, la Ley de Caza de Castilla y León (Ley 4/1996) establece que "podrán ser objeto de caza las hembras adultas y crías de ambos sexos en sus dos primeras edades de las especies de caza mayor […]" cuando "en el Plan Cinegético se justifique". Es decir, que la autorización de caza sobre tales ejemplares requiere de una justificación y autorización específica.

Aunque la primavera no es la época más adecuada para la caza de hembras de cabra montés y de hecho, como se ha dicho, constituye una excepción en España,

también es cierto, no obstante, que la caza de ungulados en alta montaña en la modalidad de rececho permite una gran selectividad en el disparo.

En efecto, la visualización de los ejemplares suele ser óptima por el tipo de ambiente (desarbolado) en que se desarrolla la caza y, por lo tanto, es posible descartar el disparo sobre un hembra en avanzado estado de gestación o recién parida y con "cabrito" a su cargo (hecho favorecido, como se ha explicado, por el comportamiento de los recentales y sus madres).

Además, pormenorizando sobre la caza de la cabra montés en Castilla y León, se tiene que el área de distribución de la especie coincide en gran medida con Reservas Regionales de Caza donde no se practica la caza en solitario, sino mediante el auxilio de un guía local, generalmente un guarda o celador experimentado, que decide o asesora sobre el ejemplar a abatir.

29 **Rebeco** · Southern Chamois · *Rupicapra rupicapra*

García-González y Herrero, 2007

El rebeco se caza en todas las regiones cantábricas y pirenaicas (allí lo llaman "sarrio") salvo en la C.F. Navarra, donde no es especie cinegética. La única modalidad autorizada es la caza individual a rececho (o "al rastro" en Aragón).

En la regulación de la caza de cérvidos y bóvidos todas las regiones hacen una discriminación sexual a la hora de establecer los periodos hábiles. Es por ello que para estas especies se ofrecen en el presente TFC una tabla para machos y otra para hembras (generalmente el tratamiento de las hembras incluye también a las crías del año: "cabritos").

Dicho lo anterior, hay dos regiones que establecen idéntico periodo para caza de machos y hembras, Galicia y Castilla y León. En el resto el periodo hábil para la caza de machos es más dilatado que el de las hembras.

Empezaremos diciendo que el rebeco macho se caza en España durante todo el año, y las hembras todo el año salvo en marzo, abril y la D3 de julio.

El periodo hábil para los machos es único en Galicia y Cantabria, mientras que en el resto de regiones la temporada está partida en dos periodos, generalmente uno otoñal y otro primaveral. P. Asturias establece dos periodos pero "partidos" de manera particular, ya que se cazan rebecos macho todos los meses salvo diciembre y marzo; la región es además la única que incluye el mes de febrero en el periodo hábil (lo mismo ocurre con marzo en Cataluña). También P. Asturias, junto con Cantabria, son las únicas regiones que no establecen una veda estival de la especie (en agosto solo se cazan machos en estas comunidades).

Las decenas (D) más frecuentes para los machos abarcan de la D2 de octubre a la D2 de noviembre, autorizadas en toda España; también son frecuentes las D1 y D2 de mayo, cuando se cazan machos de rebeco en todas las comunidades salvo Galicia; esta región es la que tiene el periodo de caza más breve, los tres meses completos de septiembre a noviembre.

En cuanto a las hembras de rebeco, éstas se cazan principalmente desde septiembre a noviembre-diciembre, aunque Cataluña y P. Asturias prolongan la caza al invierno (D3 enero y D3 febrero respectivamente) y Castilla y León autoriza la caza de hembras en primavera (D1 mayo-D2 julio); P. Asturias es la única comunidad que incluye agosto y febrero en su periodo hábil para este sexo. Finalmente, indicar que la temporada de caza más corta es la de Cantabria: D2 septiembre-D3 noviembre.

Tabla 29.1.- Periodos hábiles de caza para el Rebeco, sexo Macho; por regiones y por tipo de modalidad unificada de caza mayor.

		Modalidad	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	- - 30				
2	**PAst**	Rececho/aguardo	7 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 24		25 - -	23	
3	**Cant**	Rececho/aguardo		1 - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - 30				
4.1	**THBi**													
4.2	**THGi**													
4.3	**THAl**													
5	**LRio**													
6	**CFNa**													
7	**Arag**	Rececho/aguardo	21	- - -	- - 1			8 - -	- - -	- - -	- 15			
8	**Cata**	Rececho/aguardo	- - -	- 15					13 -	- - -	- - -	- - 31		1 - -
9	**CyLe**	Rececho/aguardo		1 - -	- - -	- 15		1 - -	- - -	- 15				
10	**CMad**													
11	**Extr**													
12	**CLMa**													
13	**Anda**													
14	**RMur**													
15	**CVal**													

Tabla 29.2.- Periodos hábiles de caza para el Rebeco, sexo Hembra;
por regiones y por tipo de modalidad unificada de caza mayor.

		Modalidad	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1	**Gali**	Rececho/aguardo						1 - -	- - -	- - 30				
2	**PAst**	Rececho/aguardo					1 - -	- - -	- - -	- - 24		25	- - 23	
3	**Cant**	Rececho/aguardo						15 -	- - -	- - 30				
4.1	**THBi**													
4.2	**THGi**													
4.3	**THAl**													
5	**LRio**													
6	**CFNa**													
7	**Arag**	Rececho/aguardo						8 - -	- - -	- - -	- 15			
8	**Cata**	Rececho/aguardo							13 -	- - -	- - -	- - 31		
9	**CyLe**	Rececho/aguardo		1 - -	- - -	- 15		1 - -	- - -	- 15				
10	**CMad**													
11	**Extr**													
12	**CLMa**													
13	**Anda**													
14	**RMur**													
15	**CVal**													

Gráfica 29.1.- Periodo hábil de caza para el Rebeco en España.
-(n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas-
(M: macho/H: hembra)

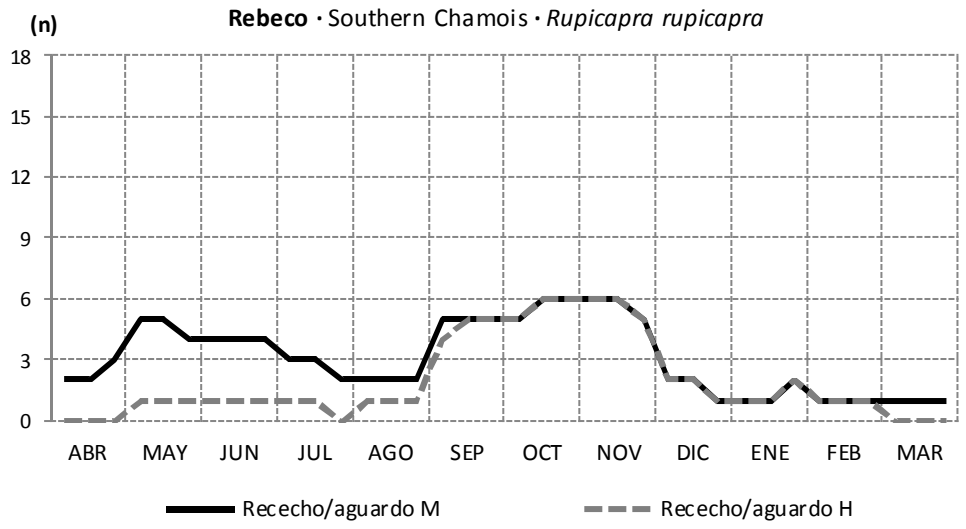

Criterios de disparo selectivo

Para el rebeco es práctica generalizada en la normativa analizada el establecer criterios de disparo selectivo para evitar cazar hembras seguidas de crías, prohibición que suele incluir también a los "cabritos". Aragón y Cataluña van más allá y establecen el respeto de ejemplares de menos de dos años de edad, tanto hembras como machos.

Hay que recalcar que son criterios de disparo selectivo publicados en los respectivos boletines oficiales mediante orden o resolución anual, no descartándose que en las resoluciones de aprobación de los planes cinegéticos o en las autorizaciones específicas para cada modalidad y terreno cinegético puedan establecerse condicionantes similares, incluso excepciones a tales prohibiciones.

Tabla 29.3.- Criterios de disparo selectivo referidos en la normativa para el Rebeco; por regiones, y se indica la normativa donde se localizan las prohibiciones (siempre de carácter general).

	Ejemplares a respetar	Hembras	Hembras con crías	Crías	Hembras <2 años	Machos <2 años	Machos desmogados	Normativa
1	**Galicia**		+					Orden 2013
2	**P. Asturias**		+	+				Resolución 2013
3	**Cantabria**							
4.1	**T.H. Bizkaia**							
4.2	**T.H. Gipuzkoa**							
4.3	**T.H. Álava**							
5	**La Rioja**							
6	**C.F. Navarra**							
7	**Aragón**		+	+	+	+		Orden 2013
8	**Cataluña**		+	+	+	+		Resolución 2013
9	**Castilla y León**							
10	**C. Madrid**							
11	**Extremadura**							
12	**Castilla-La Mancha**							
13	**Andalucía**							
14	**R. Murcia**							
15	**C. Valenciana**							

7. En Aragón, se indica para el Sarrio que "queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico […] así lo aconsejen".

8. En Cataluña, se establece que "no está permitido cazar, en cualquier época, las hembras acompañadas de crías y los ejemplares menores de dos años del rebeco y la cabra montés, excepto […] cuando por razones biológicas sea necesario autorizar esta actuación".

9. No se incluye en la tabla por no aparecer en la orden anual y no enfocarlo como una prohibición pero, la Ley de Caza de Castilla y León (Ley 4/1996) establece que "podrán ser objeto de caza las hembras adultas y crías de ambos sexos en sus dos primeras edades de las especies de caza mayor […]" cuando "en el Plan Cinegético se justifique".

Caza y fenología

Los machos de cérvidos y bóvidos no participan del cuidado de las crías, de modo que a priori, no ha lugar que su caza se vea condicionada por las fases reproductoras posteriores al celo. En el caso de los bóvidos la simplificación es mayor porque no poseen cuerna caediza; los cuernos, que constituyen el "trofeo", están disponibles siempre y la discriminación sexual es plena todo el año en individuos adultos. Además, el rebeco se caza exclusivamente a rececho, que es la modalidad más discreta posible al no requerir que la zona de caza sea batida, ni del auxilio de perros; ello elimina el riesgo de distorsión sobre otras especies.

La caza de rebeco macho puede, por tanto y potencialmente, practicarse todo el año como de hecho así es en España. Sí existen algunos condicionantes no relacionados con la fenología de la especie, sino con la accesibilidad a las zonas de caza, muy limitada en invierno al ser alta montaña, incluso, en su caso, condicionantes estéticos en función del estado de muda del pelaje y del tipo de taxidermia a practicar.

El celo del rebeco es otoñal, con su punto álgido en octubre-noviembre; la gestación dura unos 160 días (5,5 meses) y los partos se producen en primavera, generalmente en abril-junio, hasta julio. Al contrario que las crías de los cérvidos, que permanecen solas y escondidas largos periodos de tiempo, los "cabritos" de rebeco acompañan de inmediato a las madres y éstas no se separan de los recentales. Las hembras son las únicas encargadas del cuidado de las crías y la lactancia dura 6-8 meses.

Visto lo anterior se puede afirmar que hay hembras preñadas todo el año salvo en verano (agosto-septiembre) y hembras lactantes todo el año salvo el final del invierno (marzo). Siguiendo el principio obvio de no cazar hembras de rebeco en las últimas fases de la gestación (por una cuestión ética y estética) ni durante la época de partos e inicio de la lactancia (para minimizar el riesgo de orfandad de las crías), la época más adecuada parece ser el otoño, es decir, en coincidencia con el celo del rebeco.

Sobre la caza en época de celo, insistir en el hecho de que la modalidad autorizada para la caza del rebeco, el rececho (o "al rastro" en Aragón), no supone una distorsión grave en el desarrollo de dicha fase reproductiva.

De la superposición del análisis anterior, sobre las épocas más frecuentes de caza del rebeco en España (gráfica 29.1), con las épocas en que se desarrolla el ciclo reproductor de la especie (Anexo V), se obtienen los siguientes resultados:

Gráfica 29.2.- Fenología reproductiva y periodo hábil de caza para el Rebeco en España. -Feno. (%) porcentaje de referencias que señalan la ocurrencia de cada fase en cada decena; Caza (n) número de regiones en las que se autoriza la caza, por decenas- (M: macho/H: hembra)

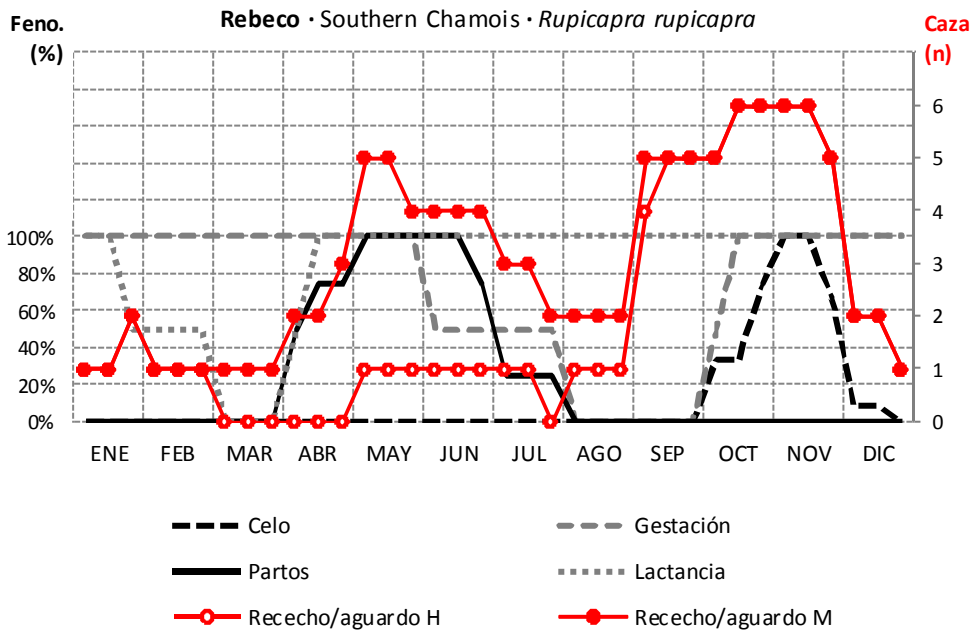

El rebeco macho se caza todo el año aunque hay dos épocas más frecuentes, una estival con un máximo en mayo, coincidente con la benignidad del clima en alta montaña, y otra otoñal, con un máximo en octubre-noviembre coincidente con el celo.

La caza de hembras es sobre todo otoñal, solapándose con el máximo de esta época descrito para los machos. Se caza por lo tanto durante la lactancia y las primeras fases de gestación, respetando en general la época más sensible del ciclo reproductor en los bóvidos.

La excepción, como se vio en el análisis comparativo de periodos hábiles, es Castilla y León, la única comunidad que autoriza la caza de hembras de rebeco en primavera (D1 mayo-D2 julio). En esta región no se establecen mediante orden anual criterios de disparo selectivo, no obstante, como ya se apuntó, la Ley de Caza de Castilla y León (Ley 4/1996) establece que "podrán ser objeto de caza las hembras adultas y crías de ambos sexos en sus dos primeras edades de las especies de caza mayor […]" cuando "en el Plan Cinegético se justifique". Es decir, que la autorización de caza sobre tales ejemplares requiere de una justificación y autorización específica.

Aunque la primavera no es la época más adecuada para la caza de hembras de rebeco y de hecho, como se ha dicho, constituye una excepción en España, también es cierto, no obstante, que la caza de ungulados en alta montaña en la modalidad de rececho permite una gran selectividad en el disparo.

En efecto, la visualización de los ejemplares suele ser óptima por el tipo de ambiente (desarbolado) en que se desarrolla la caza y, por lo tanto, es posible descartar el disparo sobre un hembra en avanzado estado de gestación o recién parida y con "cabrito" a su cargo (hecho favorecido, como se ha explicado, por el comportamiento de los recentales y sus madres).

Además, pormenorizando sobre la caza del rebeco en Castilla y León, se tiene que el área de distribución de la especie coincide en gran medida con Reservas Regionales de Caza donde no se practica la caza en solitario, sino mediante el auxilio de un guía local, generalmente un guarda o celador experimentado, que decide o asesora sobre el ejemplar a abatir.

VII. Síntesis de resultados

VII.1 Síntesis de resultados por especies

VII.1.1 Síntesis: análisis comparativo de los periodos hábiles de caza

A continuación se analizan de manera conjunta los periodos hábiles de caza establecidos por las regiones para las especies cinegéticas que fueron analizadas en sus respectivos apartados específicos (capítulo VI). Por un lado se caracterizará la duración, en días, calculada como la diferencia entre las fechas de cierre y apertura de cada periodo hábil y, en su caso, como suma de los sub-periodos que establecen algunas regiones. Y por otro lado se caracterizan las diferencias regionales entre las fechas de apertura y cierre de los periodos hábiles de caza (desvede y veda).

En el cálculo de la duración se hace un cómputo total del tiempo en que una especie es cazable en cada región y, globalmente, en la España peninsular, independientemente de la modalidad de caza que se autorice en cada periodo o sub-periodo. Sí se seguirá reflejando la discriminación sexual que, en cérvidos y bóvidos, se hace habitualmente a la hora de establecer las temporadas de caza.

El número total de días que dura cada periodo no tiene necesariamente que ser reflejo del número de días reales de caza en cada región ya que, generalmente, además de un periodo hábil de caza mediante orden/resolución anual suelen establecerse también los días hábiles (comúnmente jueves, sábados, domingos y festivos). Con todo, para algunas especies y modalidades, sí que son hábiles todos los días de la semana, o también el martes, etc.

Se insiste en que los cálculos caracterizan la temporada analizada 2013/2014, siendo posible ciertas variaciones interanuales, sobre todo cuando en la descripción del periodo hábil, en vez de fijar una fecha concreta, se habla del inicio, por ejemplo, en el “3º domingo de agosto”: ± una semana.

También en ese sentido, y a la vista de que pueden no ser realmente hábiles los días que se indican como fecha de apertura y cierre, debe asumirse un error en los cálculos realizados de aprox. ± 1 día. Ello posiblemente haya sido subsanado por el método de cálculo (fecha de cierre - fecha de apertura) que no contabiliza 1 día de cada sub-periodo. Se verá, por ejemplo, que la duración máxima calculada, que es todo el año para algunas especies, se calibra en 364 días. Obviamente, en los cálculos se han obviado los “ceros” (0), es decir, las regiones en las que no son cazables las especies cinegética consideradas en este TFC, así como aquellas regiones para las que el análisis de la normativa no ha permitido determinar, claramente, un periodo hábil de caza para determinada especie.

Tabla vii.1.- Duración del periodo hábil de caza de las especies cinegéticas analizadas: AVES

n: número de regiones donde es cazable la especie en la temporada analizada 2013/2014
Promedio: duración media regional ibérica del periodo hábil de caza (días)
DE.: Desviación Estándar; CV: Coeficiente de Variación; Mín/Máx: Duración mínima/máxima

Nº	Nombre	n	Promedio	DE	CV	Mín	Máx	Dif. (Máx-Mín)	Dif./Mín
1.1	**Ansar común**	11	108,6	10,6	9,8%	90	126	36	40,0%
1.2	**Silbón europeo**	11	110,7	9,4	8,5%	91	126	35	38,5%
1.3	**Ánade friso**	13	108,6	11,0	10,1%	86	126	40	46,5%
1.4	**Ánade real/azulón**	15	116,1	22,7	19,6%	78	161	83	106,4%
1.5	**Ánade rabudo**	10	109,7	13,1	11,9%	78	126	48	61,5%
1.6	**Cuchara común**	13	108,6	11,0	10,1%	86	126	40	46,5%
1.7	**Cerceta común**	15	108,9	15,0	13,7%	78	139	61	78,2%
1.8	**Cerceta carretona**	5	114,2	4,9	4,3%	110	120	10	9,1%
1.9	**Pato colorado**	6	111,0	13,1	11,8%	91	126	35	38,5%
1.10	**Porrón europeo**	12	108,0	13,0	12,0%	78	126	48	61,5%
1.11	**Porrón moñudo**	9	107,6	15,1	14,1%	78	126	48	61,5%
2	**Perdiz roja**	17	107,1	26,8	25,0%	66	157	91	137,9%
3	**Perdiz pardilla**	1	70,0	-	-	70	70	0	0,0%
4	**Codorniz común**	17	129,4	15,7	12,1%	100	152	52	52,0%
5	**Focha común**	15	108,9	15,0	13,7%	78	139	61	78,2%
6	**Avefría**	14	100,0	12,8	12,8%	78	120	42	53,8%
7	**Agachadiza común**	14	109,6	14,3	13,1%	86	140	54	62,8%
8	**Agachadiza chica**	7	110,1	11,4	10,4%	91	126	35	38,5%
9	**Becada**	16	110,2	12,9	11,7%	84	127	43	51,2%
10.1	**Gaviota reidora**	7	114,9	20,0	17,4%	78	143	65	83,3%
10.2	**Gaviota patiamarilla**	6	125,2	19,7	15,7%	106	155	49	46,2%
11	**Paloma bravía**	15	130,5	19,5	14,9%	91	155	64	70,3%
12	**Paloma zurita**	13	132,3	17,7	13,4%	112	161	49	43,8%
13	**Paloma torcaz**	17	137,0	18,5	13,5%	100	161	61	61,0%
14	**Tórtola europea**	15	109,5	42,8	39,1%	24	146	122	508,3%
15.1	**Zorzal real**	17	116,3	7,8	6,7%	102	127	25	24,5%
15.2	**Zorzal común**	16	117,2	7,1	6,0%	103	127	24	23,3%
15.3	**Zorzal alirrojo**	17	116,3	7,8	6,7%	102	127	25	24,5%
15.4	**Zorzal charlo**	16	117,2	7,1	6,0%	103	127	24	23,3%
16	**Urraca**	17	135,1	22,6	16,7%	78	169	91	116,7%
17	**Corneja**	15	125,5	22,4	17,9%	78	169	91	116,7%
18	**Grajilla**	8	140,3	20,5	14,6%	112	169	57	50,9%
19	**Estornino pinto**	16	121,9	23,2	19,0%	78	161	83	106,4%

Tabla vii.2.- Duración del periodo hábil de caza de las especies cinegéticas analizadas: MAMÍFEROS

n: número de regiones donde es cazable la especie en la temporada analizada 2013/2014
Promedio: duración media regional ibérica del periodo hábil de caza (días)
DE: Desviación Estándar; CV: Coeficiente de Variación; Mín/Máx: Duración mínima/máxima

Nº	Nombre	n	Promedio	DE	CV	Mín	Máx	Dif. (Máx-Mín)	Dif./Mín
20	**Conejo**	16	137,5	38,1	27,7%	78	203	125	160,3%
21.0	**Liebres**	16	98,8	20,4	20,6%	50	123	73	146,0%
22	**Zorro**	17	225,4	92,8	41,2%	111	364	253	227,9%
23	**Lobo**	4	248,8	95,6	38,4%	161	364	203	126,1%
24	**Jabalí**	17	207,2	76,4	36,9%	120	364	244	203,3%
25	**Ciervo M**	15	157,1	38,8	24,7%	87	228	141	162,1%
	Ciervo H	13	170,5	54,8	32,1%	92	300	208	226,1%
26	**Gamo M**	11	154,0	35,0	22,7%	92	228	136	147,8%
	Gamo H	10	152,1	36,3	23,9%	92	228	136	147,8%
27	**Corzo M**	15	173,6	76,3	43,9%	76	358	282	371,1%
	Corzo H	12	142,3	85,6	60,2%	33	358	325	984,8%
28	**Cabra montés M**	7	180,1	65,4	36,3%	61	240	179	293,4%
	Cabra montés H	6	140,3	62,6	44,6%	61	211	150	245,9%
29	**Rebeco M**	6	177,7	57,6	32,4%	90	260	170	188,9%
	Rebeco H	6	111,3	29,8	26,8%	76	150	74	97,4%

Para facilitar la interpretación de las tablas anteriores, sobre todo en términos comparativos, se ofrecen a continuación varias gráficas. La primera (gráfica vii.1) representa lo que viene a ser el periodo hábil de caza en la España peninsular, teniendo en cuenta las decenas en las que cada especie cinegética es cazable en, al menos, una región (complementariamente se pondera cada decena en base a la frecuencia de inclusión de la misma en los periodos de caza regionales).

En las gráficas vii.2 y vii.3 se representan los valores medios (y extremos) de la duración del periodo hábil, en días, y complementariamente se compara el periodo máximo regional (el más dilatado) con el alcance de la temporada cinegética en la España peninsular para esa especie (dado que una especie puede ser cazable en determinada decena en una región pero en otras no, la temporada de caza de las especies en España son, en general, más dilatados que el de las regiones que ostentan el periodo máximo).

Finalmente, las dos últimas gráficas (vii.4 y vii.5) vienen a representar la variabilidad inter-regional de los periodos hábiles de caza, en base a dos “índices” (ver más adelante).

Gráfica vii.1.- Periodo hábil de caza de las especies cinegéticas en la España peninsular.
-Se representa la frecuencia de inclusión de cada decena en los periodos de caza regionales-
(% sobre el total de regiones donde es cazable la especie)

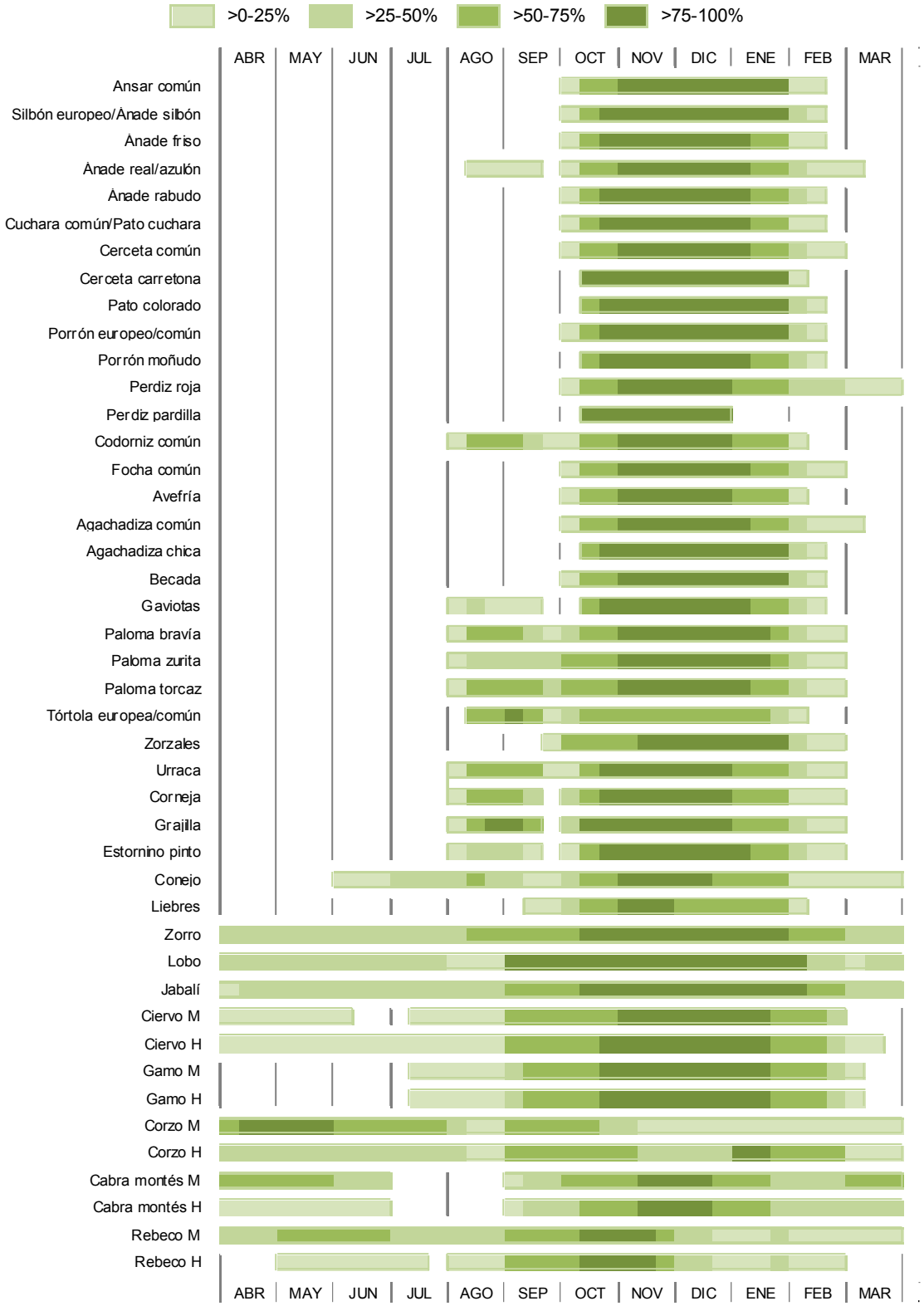

Gráfica vii.2.- Duración del periodo hábil de caza de las especies cinegéticas analizadas

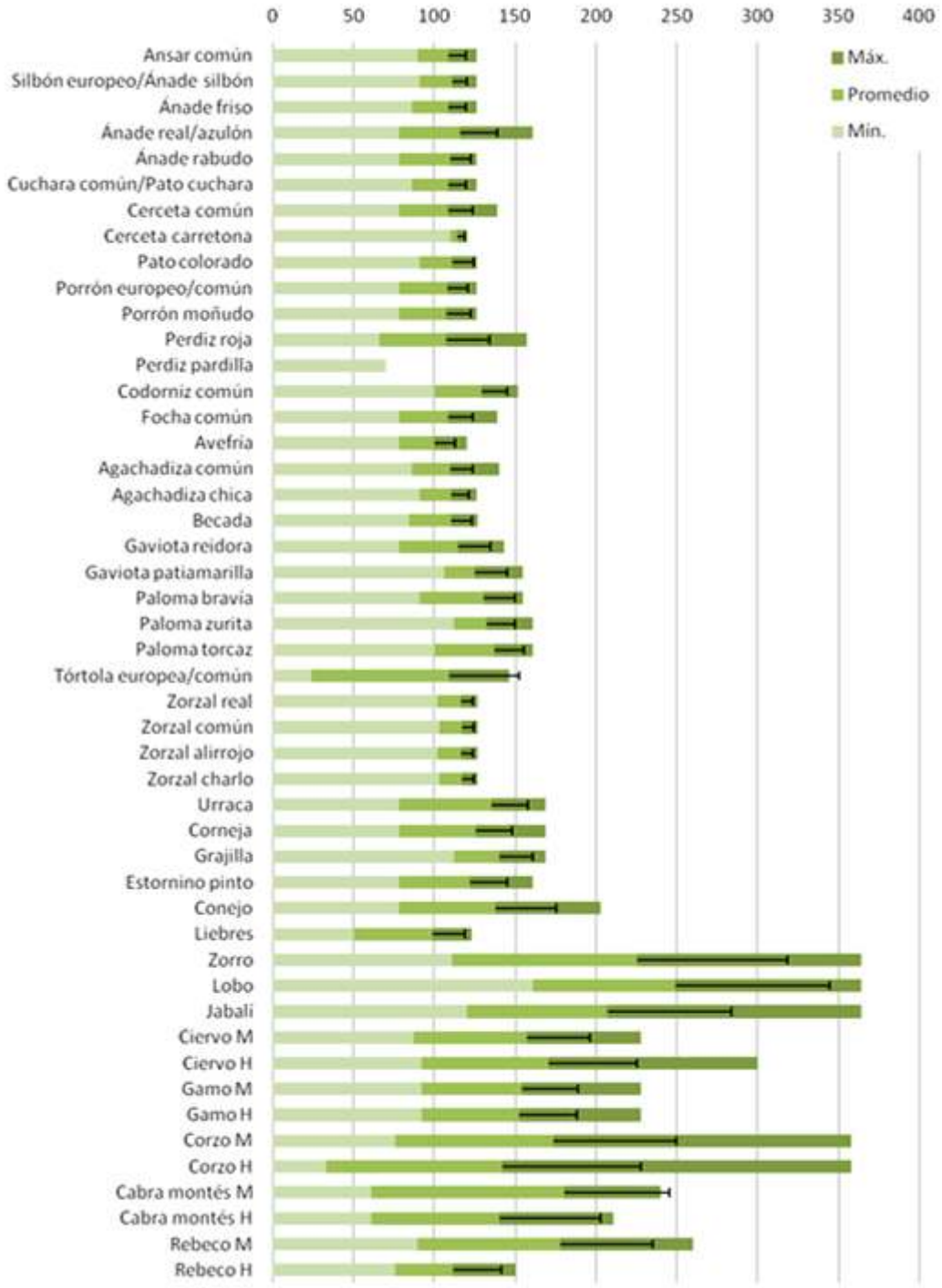

Gráfica vii.3.- Comparación entre la duración máxima regional del periodo hábil de caza (% s/días del año: 365 días) y el tiempo en que la especie es cazable en, al menos, una región de la España peninsular (% s/decenas del año: 36).

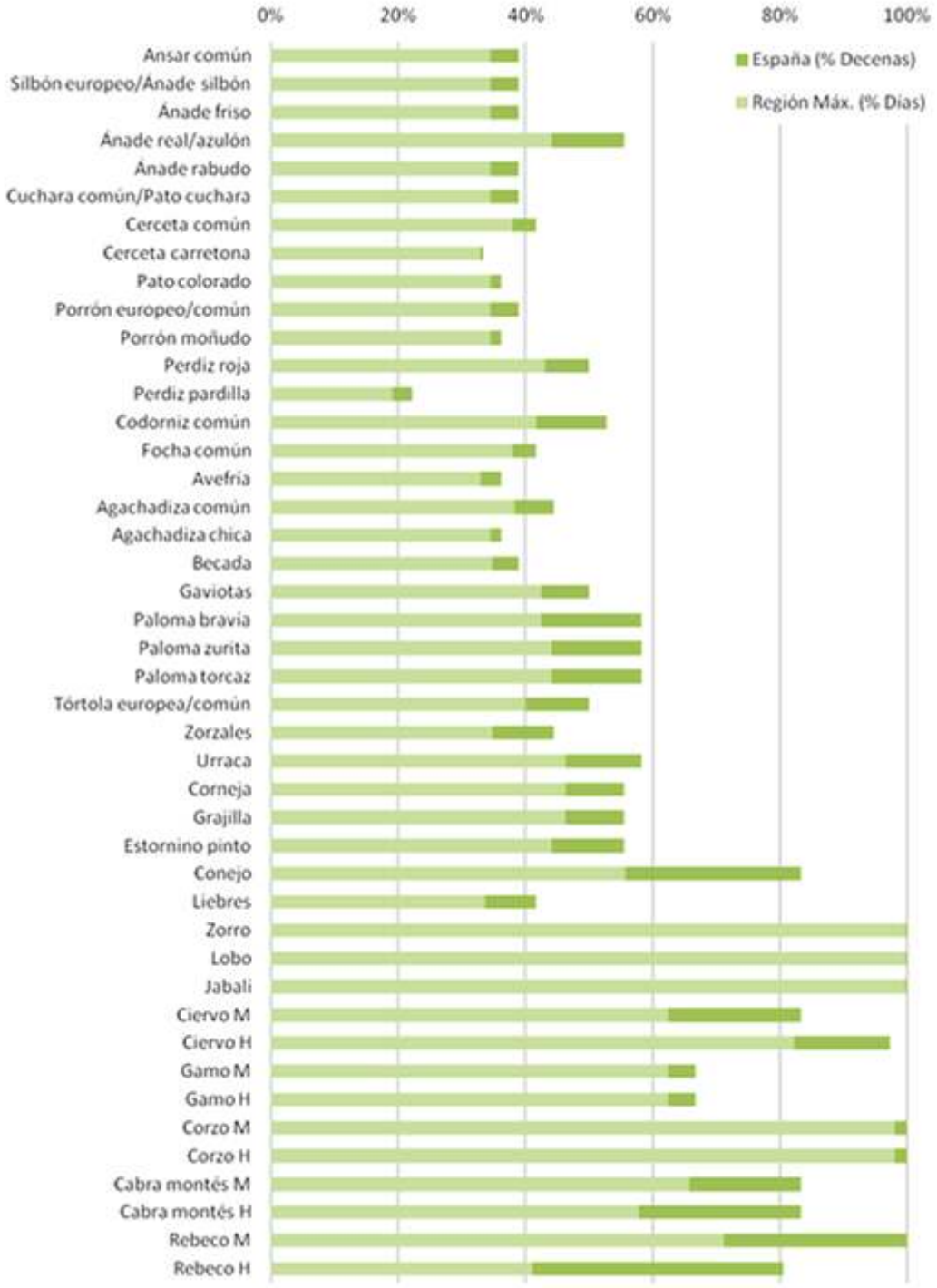

Dado que se mantiene el orden con el que se viene trabajando en este TFC en seguida se observa cómo los periodos de caza de los mamíferos son claramente más dilatados con los establecidos para las aves; con una excepción, la liebre.

Los cánidos, lobo y zorro, son las especies que encabezan el listado según la duración media de los periodos (248,8 y 225,4 días), lo cual no es casualidad. Para estas especies no está claramente diferenciada la "caza" del "control". Veíamos al hablar del lobo (ver apartado específico) que solo en Cantabria y Castilla y León (al norte del río Duero) se valora realmente como pieza de caza, y ello se nota en los periodos hábiles autorizados (similares a los del jabalí). Sin embargo en Galicia y La Rioja se autoriza la caza prácticamente todo el año, pero como método de control por daños, lo que dilata "irrealmente" la duración media de la temporada de caza (en el análisis las cuatro regiones tienen el mismo peso). El caso del zorro es similar, y lo dilatado del periodo de caza en España (todo el año) se debe a que la normativa de la mayor parte de regiones autorizan abatir zorros durante la caza de otras especies, incluso de caza mayor (es de hecho la única especie de la "menor" que se puede cazar con "bala"). A los cánidos les sigue el jabalí, con 207,2 ± 76,4 días de duración media.

La duración media es inferior a los 200 días en el resto de especies de caza mayor, situándose en la horquilla de 150-180 días para los machos (cabra montés, rebeco, corzo, ciervo y gamo, por ese orden) y de 140-170 para las hembras (ciervo, gamo, corzo y cabra montés). La excepción son las hembras de rebeco, con una duración media del periodo de caza de 111,3 ± 29,8 días.

Lobo, zorro y jabalí son las únicas especies que, en alguna de las regiones analizadas, pueden cazarse todo el año, pero en la gráfica destacan dos valores máximos, próximos a la totalidad del año, y que se dan para el corzo: 358 días (tanto machos como hembras).

Ese máximo se da en Aragón, donde se puede decir que se autoriza la caza del corzo todo el año (ver condiciones en el apartado específico de la especie) salvo "impasse" de tan solo una semana de veda total para el corzo, y que tiene lugar entre el fin del periodo de batidas o "resaques", el 23 de febrero (y el de la caza a rececho o "al rastro" de hembras), y el inicio del periodo de rececho en ambos sexos, el 1 de marzo. Pero casualmente también el corzo es la especie con el periodo de caza mínimo absoluto de todos los mamíferos en una región: corzo, hembra, en Galicia: 33 días de duración del periodo hábil (solo la tórtola europea/común tiene en alguna región un periodo más breve).

Ello en términos regionales, porque si atendemos a la gráfica vii.3, en la España peninsular se caza también todo el año, en al menos una región, el rebeco macho y las hembras de ciervo (en este caso todas las decenas menos una). Por encima del 80% de decenas se sitúan también el conejo, los machos de ciervo, la cabra montés (machos y hembras) y el rebeco, hembra.

Para finalizar con los mamíferos indicar que el conejo, con un periodo medio de 137,5 ± 38,1 se sitúa detrás de la cabra montés, hembra (pero se cuela una especie de ave entre ambas especies: la grajilla). Y de entre todos los mamíferos, la especie con el promedio más breve es la liebre, 98,8 ± 20,4 días, que ostenta además el valor mínimo de todas las especies cinegéticas de España (solo la perdiz pardilla se sitúa por detrás aunque es la única especie cinegética solo en una región).

En el caso de las aves, como hemos indicado ya, es la grajilla la que presenta el periodo medio de caza más amplio, con 140,3 ± 20,5 días, y la "pardilla" el más breve (70 días de duración; es la única especie cinegética de España cazable en solo una región: Cataluña).

Tras la grajilla, en la horquilla 120-140 días, se sitúan las siguientes especies: paloma torcaz, urraca, paloma zurita, paloma bravía, codorniz común, corneja, gaviota patiamarilla y estornino pinto (por este orden).

Como se puede apreciar, las aves que se cazan durante más tiempo en España son córvidos, palomas, gaviotas, estorninos… en efecto, como ocurría al hablar de las especies que encabezan el "ranking mamífero", se trata de especies potencialmente dañinas y no es nítida la línea que separa la caza del control. Podría incluso decirse que córvidos, gaviotas, estorninos… poseen una valor "nulo" como piezas de caza.

Otra cuestión es el de las palomas. Así como la bravía sí puede tener un tratamiento similar a las especies anteriores, y de hecho se considera "especie plaga" en varias regiones (solo cazable como método de control por daños), la paloma torcaz y la zurita sí gozan del interés de los cazadores. Lo dilatado de los periodos de caza para estas especies se explica porque, además de ser cazable en el periodo general, en algunas regiones se adelanta la apertura para posibilitar su caza también en el paso migratorio post-nupcial, desde pues fijo, así como ambas son especies que se cazan a veces también en periodo estival ("media veda"; la torcaz en casi todas las regiones).

Veíamos antes cómo también encabezaba el listado la codorniz común, por encima incluso de cornejas, gaviotas, estorninos… La codorniz se caza sobre todo en "media veda", aunque todas la regiones autorizan su caza también en la temporada general, otoño-invernal, cuando su presencia es menos generalizada; prácticamente nula en la mitad norte peninsular.

Seguramente se contemple la posibilidad para dar una carpa o cobertura legal a la caza de codornices "de granja" en la temporada general (aunque generalmente no sean codornices "comunes" las empleadas en esas sueltas). De hecho, la otra especie cinegética migradora trans-sahariana, la tórtola europea/común, que no es objeto de "sueltas" y que no está presente en la Península en temporada general, no tiene ese tratamiento, aunque sí son muchas las regiones que la incluyen como cazable en ese

periodo general. De hecho solo C.F. Navarra y Castilla y León establecen, únicamente, el lógico periodo estival (también T.H. Gipuzkoa, aunque lo prolonga hasta octubre).

Y precisamente, el periodo hábil de caza de la tórtola europea/común en C.F. Navarra y Castilla y León es el mínimo periodo hábil establecido para todas las especies analizadas: respectivamente 31 y 24 días en la temporada analizada 2013/2014.

A continuación se representa gráficamente el valor de dos "índices" con los que se ha pretendido caracterizar la variabilidad inter-regional del periodo hábil de caza de las especies consideradas en este TFC. Uno de ellos, el coeficiente de variación, CV en la tabla, surge de la relación entre promedio y desviación (gráfica vii.4) y el otro se ha calculado relacionando los valores extremos, mínimo y máximo, mediante la siguiente fórmula: [(Máx-Mín)/Mín] (Dif./Min en la tabla), que lo que hace es relativizar el "rango" (u horquilla entre valores extremos) respecto de la región que establece el periodo de caza más breve para esa especie (gráfica viii.1.5).

Gráfica vii.4.- Variabilidad inter-regional del periodo hábil de caza de las especies cinegéticas: Coeficiente de Variación, en porcentaje (CV = DE/Promedio)

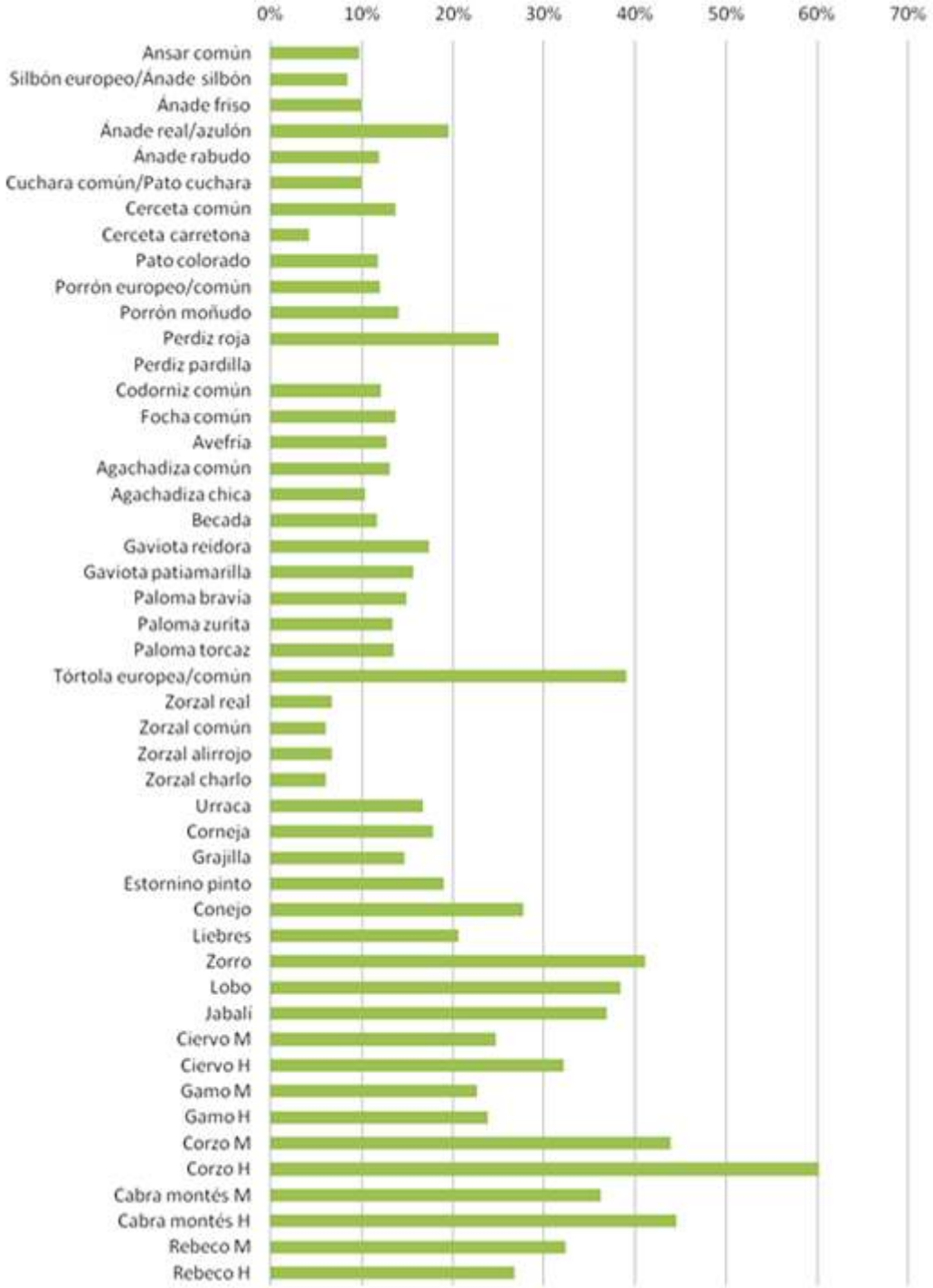

Gráfica vii.5.- Variabilidad inter-regional del periodo hábil de caza de las especies cinegéticas: Relación entre el "rango" (Diferencia entre periodos extremos: Máx-Mín) y el periodo mínimo, en porcentaje (Dif./Mín)

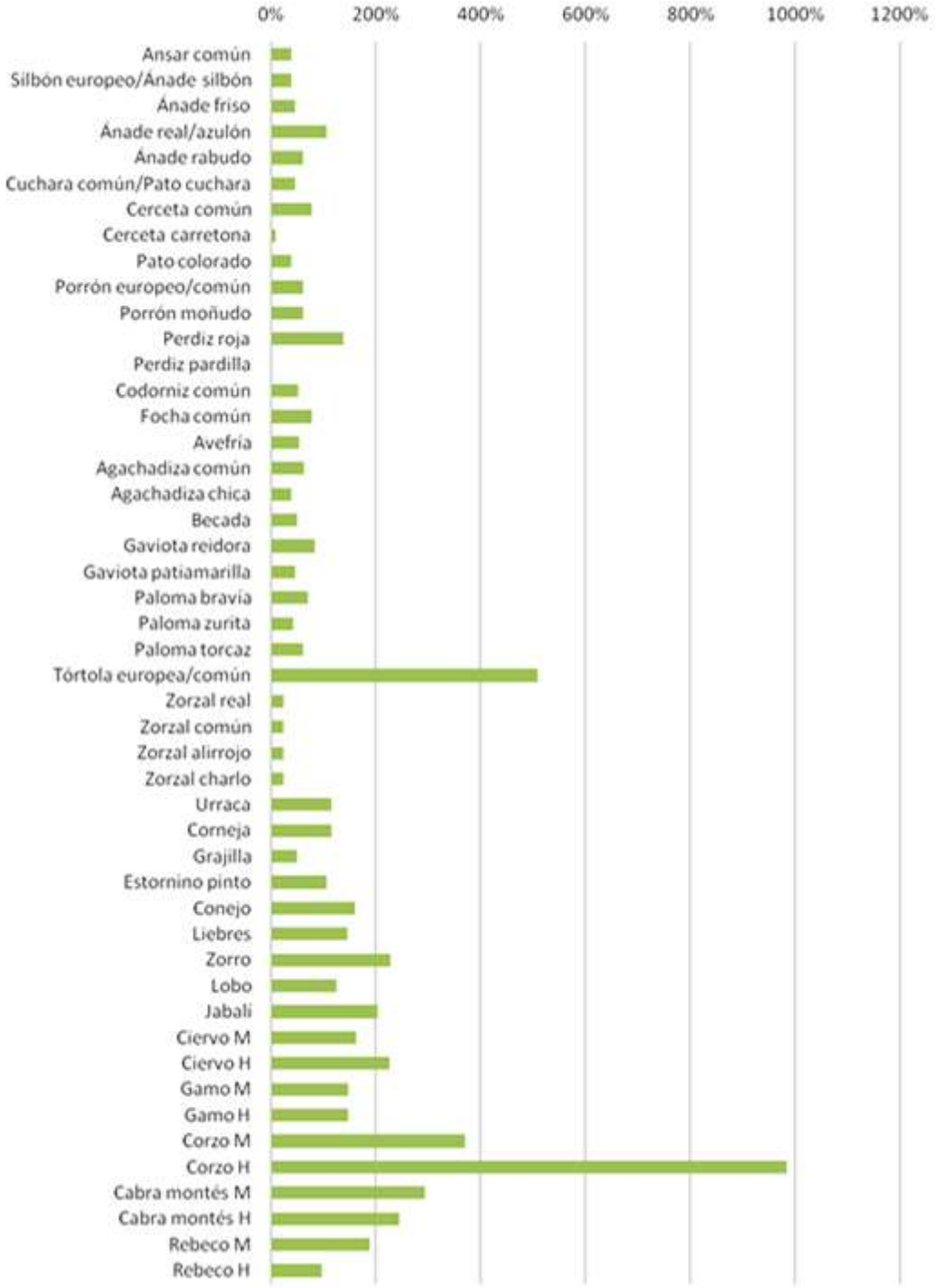

El análisis de la variabilidad inter-regional revela que, obviando a la perdiz pardilla (cazable solo en una región) las especies con los periodos hábiles de caza más uniformes son los zorzales (CV: 6,0-6,7%) y las acuáticas estrictas -anátidas y focha- (cerceta carretona, silbón europeo/ánade silbón, ansar común, cuchara común/pato cuchara, ánade friso, pato colorado, ánade rabudo y porrón europeo/común; de menor a mayor CV: 4,9-12,0%).

Las excepciones a este grupo son la cerceta y la focha (13,7%), el porrón moñudo (14,1%) y, sobre todo, el ánade real/azulón (CV del 19,6%), que se sitúa como la tercera especie de ave con el periodo de caza menos uniforme, debido a que es la única anátida cazable en época estival ("media veda"), aunque solo en C.F. Navarra, Aragón y Extremadura.

Otras especies situadas en el rango 10-15% de CV son la codorniz común, las agachadizas, la avefría, la becada y las palomas.

Por encima del ya comentado caso de ánade real/azulón se sitúan dos especies de aves, que son las únicas que se "cuelan" entre los mamíferos, grupo con los periodos de caza menos uniformes.

La perdiz roja presenta un valor de CV del 25,0%, influenciada sin duda porque solo 5 de las 15 regiones peninsulares prolongan el periodo hábil de caza general a febrero-marzo, para autorizar la caza "con reclamo".

Y la tórtola, con un 39,1% es la especie de ave cinegética con los periodos de caza más variables de España (es explicó antes que solo tres regiones establecen un periodo de caza adecuado o ajustado a la estancia temporal de la especie en la Península); la tórtola es además la cuarta especie absoluta en CV: solo el corzo, la cabra montés y el zorro presentan una variabilidad superior.

En efecto, el corzo es la especie con las épocas de caza más variables de España, sobre todo las hembras, con un coeficiente de variación del 60,2%, pero también en los machos se detecta poca uniformidad nacional (43,9%). Y es que, en efecto, se intuía ello por cuanto ha sido ésta, con diferencia, la especie más complicada de abordar, describir y analizar, en este TFC (ver apartado específico).

Entre corzas y corzos se encuentran las hembras de cabra montés (44,6%), mientras que los machos presentan un CV de 36,3%. Y entre machos de corzo y cabra montés se sitúan el zorro (41,2%), el lobo (38,4%) y el jabalí (36,9%). El resto de cérvidos-bóvidos presentan periodos cinegéticos más uniformes (pero más variables que casi todas las aves).

De entre los mamíferos, el conejo presenta una posición intermedia (27,7%) y para la liebre se establecen regionalmente los periodos de caza más uniformes, con un CV del 20,6%.

Si se analiza la variabilidad con el otro "índice" (gráfica viii.1.5), tórtola europea/común, perdiz roja y ánade azulón vuelven a destacar entre las aves, pero resulta aún más sobresaliente la irregularidad de los periodos de caza establecidos para la tórtola, por la gran diferencia entre las regiones con el periodo de caza mínimo (24 días) y máximo (146 días). La tórtola pasa en este análisis del cuarto al segundo puesto de "no uniformidad".

En cambio este segundo índice ofrece "mejores" resultados para la perdiz, que se sitúa a la altura de la liebre, a pesar de la enorme diferencia que hay entre los periodos hábiles de caza más breve y más dilatado (66-157 días).

El corzo vuelve a ser la especie con los periodos de caza más variables, ahora en solitario entre los mamíferos: las hembras de nuevo en primer lugar y después los machos. Y es que, mientras que en determinada región solo se autoriza la caza de corzas durante 33 días (y machos durante 76) en otra de ellas el periodo hábil de caza comprende prácticamente todo el año: 358 días (el 100% en términos de decenas).

En este último análisis la liebre deja de ser el mamífero con menos variabilidad inter-regional de periodos de caza y es desbancada por el lobo (161-364 días de duración mínima-máxima del periodo hábil de caza) y el rebeco, hembra (76-150).

VII.1.2 Síntesis: caza vs. fenología – AVES

En la siguiente tabla, a modo de resumen, se representan las coincidencias o solapes detectados en los apartados específicos para la temporada analizada 2013/2014, entre los periodos hábiles de caza y los periodos reproductor y migratorio pre-nupcial de las especies de aves analizadas en el presente TFC.

En su caso se indicará la magnitud de la coincidencia detectada en número de días y, para facilitar la interpretación se colorean de manera diferenciada las coincidencias "teóricas" de las potencialmente "reales":

Solape del periodo hábil de caza con:	Coincidencia "teórica" (1 decena)	Coincidencia "real" (>1 decena)
Migración prenupcial	Nº días	Nº días
Periodo reproductor	Nº días	Nº días

Tabla vii.3.- Coincidencias caza vs fenología reproductora y migratoria: AVES
(-) especie cazable; (V) especie vedada; (VP) vedas parciales; (EP) especie plaga.

Nº	Nombre		Gali	PAst	Cant	THBi	THGi	THAl	LRio	CFNa	Arag	Cata	CyLe	CMad	Extr	CLMa	Anda	RMur	CVal
1.1	**Ansar común**				6	11	11	10	10	10	27	EP	6			11	6		20
1.2	**Silbón europeo**			-	-	-	-	-	-		6	-	-			V	-		-
1.3	**Ánade friso**			-	-	-	-	-	-		6	-	-		-	-	-		-
1.4	**Ánade real**		-	-	-	-	-	-	-	-	-	10 2	-		8	-	-		-
1.5	**Ánade rabudo**		-	-		-	-	-			-	-				-	-		-
1.6	**Cuchara común**		V	-	-	-	-	-	-		16	2	-		-	-	-		9
1.7	**Cerceta común**		-	-	-	-	-	-	-	-	6	-	-		18	-	-		-
1.8	**Cerceta carretona**					-	-	-				-				V			-
1.9	**Pato colorado**			-	V						16	2	-			-			2
1.10	**Porrón europeo**		-	-	-	-	-	-	-		16	2	-			V	-		2
1.11	**Porrón moñudo**		-	-		-	-	-	V		16	2	-			V			2
2	**Perdiz roja**	(general)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8	-	-	9
		(reclamo)													30	34	34	30	28
3	**Perdiz pardilla**		V									-							
4	**Codorniz común**		15	31	14	14	-	17	17	17	21	17	17	15	8	17	14	21	24
5	**Focha común**		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		8	-	-		-
6	**Avefría**		-	10	6	11	11	10		10	-	-	6		-	11	-		20
7	**Agachadiza común**		-	-	-	-	-	-	-	-	6	20	-		-	V	-		-
8	**Agachadiza chica**			10		11	11	10			27		6			V			20
9	**Becada**		30	20	30	33	37	20	20	21	37	23	16	21	16	21	16		30
10.1	**Gaviota reidora**		?	?					?		?	?				?			?
10.2	**Gaviota patiamarilla**			?	?				V			?				?		?	?
11	**Paloma bravía**		V	61	-	-	30	-	-	EP	51	47	-	45	38	-	44	51	54
12	**Paloma zurita**		V	V	V	2	30	47	-	-	51	-	-	-	18 38	-	44		54
13	**Paloma torcaz**		4	-	9	3	-	6	6	-	10	2 6	-	4	28	-	16 3	10	9 13
14	**Tórtola europea**		4	V	V	3	-	6	6	-	10	6	-	4	-	-	3	10	6
15.1	**Zorzal real**		11	10	6	11	11	10	10	10	13	27	6	11	39	11	13	27	20
15.2	**Zorzal común**		-	V	-	-	-	-	-	-	2	16	-	-	28	-	2	16	9
15.3	**Zorzal alirrojo**		11	10	6	11	11	10	10	10	13	27	6	11	39	11	13	27	20
15.4	**Zorzal charlo**		11	V	6	11	11	10	10	10	13	27	6	11	39	19	13	27	20
16	**Urraca**		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	**Corneja**		-	-	-	-	-	-	-	-	-	EP	-	-		-	-	-	-
18	**Grajilla**		V	V				-	-	-	EP	EP	V	-	-	V	-	-	-
19	**Estornino pinto**		-	-	-	-	-	-	-	EP	-	6	-	-	18	-	-	6	-

- No se han detectado coincidencias o solapes entre el periodo hábil de caza y el periodo reproductor, o migratorio prenupcial, en las siguientes 7 especies de aves: ánade rabudo, cerceta carretona, perdiz pardilla, gaviotas, urraca, corneja y grajilla (el 21,1% de las 33 especies de aves analizadas).

- Se han detectado coincidencias caza-reproducción y caza-migración prenupcial en 3 especies (9,1% del total): ánade real, paloma zurita y paloma torcaz.

- También son destacables los siguientes casos de solapes de una decena entre caza y migración pre-nupcial, por el elevado número de coincidencias detectadas, en: zorzal real y alirrojo (11 regiones), ansar común y zorzal charlo (9), avefría (8) y agachadiza chica (5).

- Se han detectado coincidencias o solapes entre el periodo hábil de caza y el periodo reproductor de las siguientes especies de aves: ánade real, perdiz roja, codorniz común, paloma bravía, paloma zurita, paloma torcaz y tórtola europea.

- Las coincidencias caza-reproducción afectan por lo tanto a 7 especies de aves, el 21,2% de las especies analizadas; 5 especies (el 15,2%) presentan además coincidencias de más de una decena (ver a continuación).

- Teniendo en cuenta el número de regiones con coincidencias o solapes de más de una decena entre periodo hábil de caza y periodo reproductor, las especies más afectadas son: codorniz común (15 regiones), paloma bravía (9), paloma zurita (6), perdiz roja (5) y paloma torcaz (1).

- También son destacables los siguientes casos de solapes de una decena entre caza y reproducción, por el elevado número de coincidencias detectadas, en: tórtola europea (10 regiones) y paloma torcaz (9).

- Se han detectado coincidencias o solapes entre el periodo hábil de caza y el periodo migratorio prenupcial de las siguientes aves: ansar común, silbón europeo, ánade real, cuchara común, cerceta común, pato colorado, porrón europeo, porrón moñudo, focha común, avefría, agachadiza común, agachadiza chica, becada, paloma zurita, paloma torcaz, zorzales y estornino pinto.

- Las coincidencias caza-migración prenupcial afectan por lo tanto a 20 especies de aves, el 60,6% de las especies analizadas; 18 especies (el 54,5%) presentan además coincidencias de más de una decena (ver a continuación).

- Teniendo en cuenta el número de regiones con coincidencias o solapes de más de una decena entre periodo hábil de caza y periodo migratorio pre-nupcial, las especies más afectadas son: becada (16 regiones), zorzal charlo (7), zorzal real y alirrojo (6), zorzal común (3), ansar común, agachadiza chica y paloma torcaz (2), ánade real, cuchara común, cerceta común, pato colorado, porrón europeo, porrón moñudo, avefría, agachadiza común, paloma zurita y estornino pinto (1).

- Las importantes coincidencias detectadas entre el periodo hábil de caza y el periodo reproductor de las especies migratorias trans-saharianas, codorniz y tórtola europea, tienen su explicación, precisamente, en su carácter migratorio, que hace que se superponga el periodo reproductor con la migración post-nupcial. El abandono de las zonas de cría se inicia antes de que finalice completamente el periodo reproductor por lo que un retraso, estricto, del inicio de la caza de la codorniz y la tórtola europea hasta que todos los ejemplares hubieran finalizado la reproducción haría, de éstas, especies no cazables (por ausentes) en las zonas de cría. Son por lo tanto especies que pueden incluirse en el grupo de "*especies que pueden no estar disponibles en parte de su área de distribución durante el periodo normal de caza*" (una de las "excepciones" contempladas por el Comité ORNIS; CE, 2008), por ello, para posibilitar su aprovechamiento en España, debe asumirse cierto solape con el periodo reproductor. No obstante se recomienda que en España la caza de la codorniz y la tórtola europea no se inicie hasta, al menos, la D3 de agosto.

- Las importantes coincidencias, de más de una decena, detectadas con el periodo reproductor de la perdiz roja se refieren al periodo hábil establecido por las cinco (5) regiones de la España peninsular que autorizan la caza "con reclamo". La coincidencia no es contra el calendario establecido por ORNIS para el Estado miembro España (CE, 2009), sino que se ha establecido en base a la Sentencia 1/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha: "*el período de caza de la perdiz con reclamo no puede incluir ni el mes de febrero ni los primeros seis días de marzo*", pues hay coincidencia de dicho periodo con la época de reproducción; más concretamente con el periodo de "celo". No obstante la caza de la perdiz roja con reclamo está amparada por la legislación estatal (ver a continuación).

- La mención expresa de la prohibición de la caza en el periodo de "celo" no tiene su reflejo en la Directiva Aves, sino en la legislación estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (y anterior Ley 4/89). Paradójicamente, la misma Ley que introduce el supuesto en que se basa la Sentencia 1/2015 del TSJ de Castilla-La Mancha para la prohibición de esta modalidad (el "celo"), es la que autoriza expresamente la modalidad de la "caza de la perdiz con reclamo" (y por lo tanto, la caza en época de "celo" de esta especie) "*La Administración competente podrá autorizar la modalidad de la caza de perdiz con reclamo macho, en los lugares en donde sea tradicional y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de la especie"* (Ley 42/2007; Artículo 63).

- Las importantes coincidencias detectadas entre la caza y el periodo reproductor de la paloma bravía se debe a lo dilatado del periodo reproductor de esta especie establecido por ORNIS para España (CE, 2009), y que finaliza en la última decena de septiembre. No obstante, se debe tener en cuenta que las

capturas de paloma bravía las protagonizan ejemplares híbridos y domésticos o asilvestrados.

- Las importantes coincidencias detectadas entre la caza y el periodo reproductor de la paloma zurita se deben a lo dilatado del periodo reproductor de esta especie establecido por ORNIS para España (CE, 2009), y que finaliza en la última decena de septiembre. Dado que es una especie disponible, y más abundante, en el periodo normal de caza, se recomienda excluir a esta especie de entre las cazables en "media veda" (como de hecho hacen ya la mayor parte de las regiones analizadas).

- Las importantes coincidencias de más de una decena detectadas en la becada (16 regiones) entre su periodo hábil de caza y la migración pre-nupcial, puede que no sean tales sino fruto de una desactualización científica de los calendarios fenológicos propuestos por el comité ORNIS para la Comisión Europea (2009). No obstante se recomienda que la caza de la becada finalice en España, de manera generalizada, en la D3 de enero.

- Las importantes coincidencias detectadas en los zorzales entre su periodo hábil de caza y la migración prenupcial, sugieren que su caza finalice en España, de manera generalizada, la D3 de enero.

- No habiéndose detectado coincidencias o solapes entre el periodo hábil de caza y el periodo reproductor, o migratorio prenupcial, por una uniformidad en su tratamiento ibérico, sería lógico que la cerceta carretona y la perdiz pardilla fueran vedadas en todas las regiones de España.

VII.1.3 Síntesis: caza vs. fenología – MAMÍFEROS

Dado que no existe para los mamíferos una referencia "legal u oficial" de periodos en que la caza debe prohibirse, la descripción de la coincidencia será cualitativa y no cuantitativa como sí se describió para las aves.

A modo de recordatorio cabe señalar que para los mamíferos lagomorfos se analizaron potenciales coincidencias no adecuadas entre la caza y el periodo reproductivo y, para el resto de especies se consideraron fases de celo, gestación, parto y lactancia. Para los cánidos se incluyó información referente a la dependencia "social" y, para los cérvidos, el ciclo de la cuerna.

Antes de entrar a ofrecer la síntesis de resultados para cada especie, se ofrecen varios aspectos comunes a algunas de ellas:

- Puede haber conejas y liebres preñadas y lactantes durante todo el año, aunque en menor medida desde mediados de verano a mediados del invierno, en el conejo (estación en la que se produce el mínimo poblacional); y, en el caso de la liebre, en menor medida en otoño y primera mitad del invierno.

- Cánidos: en algunas regiones la caza de zorro y lobo se autoriza como método de control por daños, en ocasiones en épocas no adecuadas desde el punto de vista del ciclo biológico, como la primavera. El "control poblacional" nada tiene que ver con la "caza sostenible"; más aún, en términos de bienestar animal puede ser preferible abatir la misma zorra o loba preñada que lactante ya que, en este último caso, la potencial orfandad y muerte por inanición de las crías resulta cruenta, masiva y no selectiva. En todo caso, aunque esas capturas primaverales no sean aprovechamiento cinegético (y por lo tanto escapen al alcance y discusión del presente TFC), en el control de depredadores y, en concreto, en el control de carnívoros como el zorro y el lobo, no todo vale.

- El lobo y el jabalí son las únicas especies de caza mayor para las que se establece un periodo de caza unisexual; no se hace discriminación sexual de periodos, obviamente, por la dificultad de sexado de los ejemplares en el lance cinegético.

- Para los ungulados es práctica generalizada en la normativa analizada el establecer criterios de disparo selectivo para evitar cazar hembras seguidas de crías. La prohibición de cazar hembras seguidas de crías suele entrañar también el respeto sobre los "rayones" de jabalí y los "cabritos" de los bóvidos.

- Los machos de cérvidos y bóvidos no participan del cuidado de las crías, de modo que a priori, no ha lugar que su caza se vea condicionada por las fases reproductoras posteriores al celo. Y sobre la caza en época de celo, siempre que se realice en la modalidad de rececho/aguardo, no supone una distorsión grave en el desarrollo de dicha fase reproductiva.

- En el caso de los cérvidos existe el condicionante del ciclo de la cuerna, que no solo constituye el "trofeo" si no que además, su ausencia, puede condicionar la discriminación sexual en el lance cinegético. Ello es así sobre todo en el caso de la caza en montería/batida, ya que mediante rececho/aguardo es posible una mayor selección en el disparo.

Conejo

- La mayor parte de órdenes anuales examinadas diferencian dos periodos hábiles de caza: una temporada general otoño-invernal, y un periodo estival denominado media veda, caza de verano o "descaste" (de hecho la justificación de este periodo suele ser el control por daños).

- Algunos autores consideran que la caza estival optimiza la extracción de caza, conservando las poblaciones de conejos, por una menor incidencia sobre individuos reproductores que la caza otoño-invernal. En ese sentido se vienen haciendo progresos en un intento de adaptar los periodos tradicionales de caza del conejo, posiblemente heredados en su día de los diseñados para ejercer el control sobre la especie. Así, Andalucía autoriza la caza solo hasta noviembre (y en diciembre por daños), y Galicia, Extremadura y R. Murcia cierran la temporada del conejo el 5-6 de enero.

- Por el contrario Aragón es la única región que autoriza la caza entre la D2 de febrero y la D3 de marzo (hasta el 1 de abril). Y después, tras el parón cinegético de abril-mayo en que no se cazan conejos en España (al menos de manera ordinaria), se inicia ya la caza, quizá prematuramente, en junio: C. Madrid, Castilla-La Mancha y R. Murcia.

Liebres

- En la España peninsular habitan tres especies de liebre: de Piornal (*Lepus castroviejoi*), europea (*L. europaeus*) e ibérica (*L. granatensis*), aunque a la hora de establecer los periodos hábiles de caza para la liebre, ninguna región hace una diferenciación por especies, sino que se tratan de modo agrupado allí donde existen dos o tres.

- El periodo hábil de caza se extiende generalmente de mediados de octubre a finales de enero y, por lo tanto, se puede decir que la caza de la liebre en España se produce en el momento de menor actividad reproductora. Se evita por lo tanto en gran medida la posibilidad de mortalidad de liebres gestantes y lactantes.

- La excepción es R. Murcia, única que región que autoriza la caza en septiembre, aunque la limita a una modalidad: "con galgo".

Zorro

- Para evitar cazar zorras al menos en la segunda mitad de la gestación ni durante la época de partos y la lactancia, la época menos impactante para la caza de hembras de zorro sería el medio año comprendido desde mediados de julio hasta mediados de enero. Introduciendo en el análisis el concepto de "dependencia social" habría que descartar también la caza del zorro un mes más, e iniciarla no antes de mediados de agosto.

- Todas las órdenes anuales analizadas incluyen, como decenas más frecuentes, de mediados de octubre a finales de enero, de modo que se respeta en general la época más sensible del ciclo reproductor del zorro, aunque hay varias regiones que autorizan la caza durante la época de partos, lactancia y dependencia de los cachorros.

- Cataluña y Andalucía, por ejemplo, prorrogan la temporada invernal hasta la D3 de marzo, adentrándose ya en mitad de la época de partos. Pero al menos estas regiones no autorizan la caza primaveral del zorro como sí hacen P. Asturias, Aragón, Castilla y León, C. Madrid, Extremadura y R. Murcia.

- En prácticamente todas las órdenes analizadas se autoriza la caza del zorro durante la caza de otras especies, especificándose generalmente las de "caza mayor"; este hecho, el que el zorro sea la única especie de caza menor que se caza durante la caza mayor es lo que hace que se pueda cazar en la España peninsular durante todo el año, al solaparse periodos hábiles de varias especies.

- De hecho es así, se caza el zorro todo el año, en Aragón y Extremadura (no hay ningún periodo de veda para esta especie) y prácticamente así en P. Asturias y Castilla y León, donde se caza todos los meses del año (excepto, llamativamente, 29 días de marzo en P. Asturias y 11 días de agosto en Castilla y León). También destacan en este sentido, por abarcar once meses del año, el periodo hábil que establece C. Madrid (todos los meses menos julio) y R. Murcia (todos menos abril).

Lobo

- Para la Comisión Europea, de entre las regiones en que está presente en España, el lobo puede ser especie cinegética en Galicia, P. Asturias, Cantabria, País Vasco (T.H. Bizkaia y T.H. Álava), La Rioja, Cataluña, así como en la mitad norte de Castilla y León (provincias de León y Palencia completas; y en los terrenos situados al norte del río Duero en las provincias de Zamora, Valladolid, Burgos y Soria). Pero no todas estas regiones "del norte" han optado por esta forma de gestión y, de entre las numeradas, el lobo solo es cazable en Galicia, Cantabria, La Rioja y norte de Castilla y León. Por el contrario no es especie cinegética en P. Asturias, País Vasco ni Cataluña.

- Para evitar cazar lobas gestantes ni cazar hembras durante la época de partos y lactancia, la época menos impactante para la caza sería desde finales de verano a principios de invierno. Introduciendo en el análisis el concepto de "dependencia social" habría que descartar también la caza del lobo a finales del verano.

- Pero el lobo se caza en España todo el año o, mejor dicho, se caza/controla al norte del río Duero en cualquier época. Se dice esto porque mientras que en Cantabria y Castilla y León los periodos hábiles establecidos son de caza, otoño-invernales, en Galicia y La Rioja los calendarios incluyen la caza por daños prácticamente todo el año. En P. Asturias y País Vasco no es cinegética y también se autorizan controles poblacionales en toda época (en Cataluña, también al norte del Duero, hay algunos lobos pero no se realiza hasta la fecha ni caza ni control).

- Si nos centramos en las dos regiones en las que los calendarios aprobados por orden anual son solo cinegéticos, Cantabria y Castilla y León, se detecta que se respeta, en general, lo explicado antes: la caza colectiva es principalmente otoño-invernal y cesa en febrero, en el inicio de la época de celo, minimizando el riesgo de mortalidad de hembras preñadas.

- En cambio, en ninguna de las cuatro regiones analizadas se descarta la caza/control del lobo a finales del verano (septiembre), momento en el que los cachorros aún son dependientes de la manada, no cazan por sí solos, y frecuentan todavía los "lugares de reunión". Tan solo Castilla y León veda la caza del lobo en ese mes en la modalidad de montería/batida.

- En P. Asturias, donde el lobo no es especie cinegética, la mitad de las muertes por control poblacional tuvieron lugar en los seis meses coincidentes con la estación reproductora (marzo-agosto). Pero es que aproximadamente el 40% de esa mortalidad se concentró en los meses de marzo, abril y mayo, que es el periodo principal de gestación de las lobas; es probable por lo tanto que parte de esos controles conllevaran al fracaso reproductor de varias manadas.

- Ninguna de las normativas analizadas establecen restricciones o criterios de disparo selectivo para la especie, como sí se hace, por ejemplo, de manera generalizada con el jabalí: respeto de las hembras seguidas de crías.

<u>Jabalí</u>

- Para evitar cazar hembras de jabalí en las últimas fases de la gestación ni durante la época de partos e inicio de la lactancia, la época más adecuada para la caza parece ser el otoño-invierno, es decir, cuando los rayones nacidos en primavera se alimentan independientemente, y en coincidencia con el periodo de celo y, por lo tanto, cuando son más raros los partos.

- Pero el jabalí se caza en España todo el año, aunque la modalidad más común, la montería/batida, está prohibida en todas las regiones en primavera (abril, mayo y junio); y marzo es el mes menos habitual para la caza del jabalí en España (en todas las modalidades).

- Se aprecia cierto gradiente latitudinal, con periodos hábiles de caza más dilatados en el norte que en el sur. Sin ser una norma exacta, es probable que estemos ante una buena adecuación latitudinal de periodos de caza a lo largo de la península Ibérica. Como es sabido, la fenología de las especies en el sur sufre un adelanto respecto al norte, y ello afecta también al ciclo reproductor del jabalí. Pero entran en juego otros factores relacionados con la gestión y la práctica cinegética, como la modalidad de caza.

- La caza primaveral a rececho/aguardo del jabalí parece que solo se autoriza de manera específica en Extremadura, C. Valenciana y R. Murcia. Otras regiones que autorizan la caza primaveral lo justifican como método de control por daños, o autorizan la caza del jabalí durante el desarrollo de recechos de otras especies (corzo por ejemplo) o, en el caso particular de P. Asturias, los recechos, incluido el periodo primaveral, se autorizan como práctica preferentemente en aquellas áreas en las que no se programen batidas por ser frecuente la presencia de Oso pardo (*Ursus arctos*).

- Obviamente la muerte de la jabalina con crías a su cargo no es deseable. No obstante la práctica totalidad de las normas analizadas (salvo T.H. Gipuzkoa, La Rioja, C.F. Navarra y Andalucía) incluyen un criterio de disparo selectivo que conlleva el respecto de las hembras seguidas de crías (y en menor medida, sobre tales rayones).

<u>Ciervo</u>

- La caza del ciervo macho se inicia en España con el celo, de hecho, la caza a rececho/aguardo suele adelantarse un mes con respecto a la caza en montería/batida para abarcar la “berrea”. La caza se inicia en septiembre y la época más frecuente es otoño-invernal (octubre-febrero). Este periodo presenta un ajuste realmente bueno con el periodo en que la cuerna está completa y limpia.

- Las excepciones las marcan Aragón y Extremadura, que autorizan la caza de machos recién desmogados o con cuernas en crecimiento (en el caso de Aragón es caza por daños en una selección de municipios, y Extremadura se autoriza “caza de gestión”). No parece la época más adecuada para la caza por un criterio más bien estético dado que la cuerna cubierta de piel no tiene especial valor; pero eso, es “caza de gestión” y no de “trofeo”.

- Para evitar cazar hembras de ciervo en las últimas fases de la gestación ni durante la época de partos e inicio de la lactancia, la época más adecuada

para la caza parece ser el otoño-invierno, es decir, en coincidencia con el que es también el periodo óptimo de caza de los machos de ciervo, que ostentan en esa época su cuerna en plenitud.

- La caza de ciervas en España tiene lugar en general desde septiembre a febrero, por lo tanto se caza en las primeras fases de gestación y durante la lactancia, pero cuando los "gabatos" tienen ya 4-5 meses (sin una dependencia total por la leche materna; de hecho como se ha explicado, la lactancia se suele truncar de manera natural precisamente en esa época). Por lo tanto se respeta en general la época más sensible del ciclo reproductor en los cérvidos.

- Pero Cantabria prolonga la temporada hasta el 15 de marzo para las batidas de hembras y crías y, de nuevo en abril, se autoriza la caza en varias regiones, de modo que puede decirse que en España, tan solo está prohibida la caza de ciervas, en cualquier modalidad, la tercera decena de marzo. Las excepciones explicadas para los machos, establecidas por Aragón y Extremadura, son también de aplicación en el caso de las hembras. En el análisis para este sexo hay que añadir el caso de P. Asturias, que autoriza también la caza primaveral de hembras.

- T.H. Bizkaia, La Rioja, C. Madrid y Castilla-La Mancha no establecen periodo hábil para la caza de hembras de ciervo. En el resto de regiones se autoriza la caza de ciervas pero no de hembras con crías; aunque no se han localizado referencias al respecto en la normativa de Cantabria, T.H. Gipuzkoa, C.F. Navarra, Castilla y León, Extremadura, Andalucía y R. Murcia.

<u>Gamo</u>

- La caza del gamo macho se inicia en España con el celo, de hecho, la caza a rececho/aguardo suele adelantarse un mes con respecto a la caza en montería/batida para abarcar la "ronca"; suele iniciarse en septiembre y la época más frecuente es otoño-invernal (octubre-enero). Este periodo presenta un ajuste realmente bueno con el periodo en que la cuerna está completa y limpia.

- La excepción es Extremadura, única en que se caza desde la D2 de agosto a rececho/aguardo y en donde se autoriza una "caza de gestión" desde la D2 de julio, con la cuerna quizá completamente desarrollada pero sin descorrear aún. No parece la época más adecuada para la caza por un criterio más bien estético dado que la cuerna cubierta de piel no tiene especial valor; pero eso, es "caza de gestión" y no de "trofeo".

- Para evitar cazar hembras de gamo en las últimas fases de la gestación ni durante la época de partos e inicio de la lactancia, la época más adecuada para la caza parece ser el otoño-invierno, es decir, en coincidencia con el

periodo óptimo de caza de los gamos machos, que ostentan en esa época su cuerna en plenitud.

- La caza de "gamas" en España tiene lugar en general desde septiembre a febrero, con una época más frecuente de octubre a enero. Por lo tanto se caza generalmente en las primeras fases de gestación y durante la lactancia, pero cuando los "gabatos" tienen ya 4-5 meses (sin una dependencia total por la leche materna). Por lo tanto se respeta en general la época más sensible del ciclo reproductor en los cérvidos.

- La excepción vuelve a ser Extremadura, única región en que se caza desde la D2 de agosto a rececho/aguardo y en donde se autoriza una "caza de gestión" desde la D2 de julio y, por lo tanto, potencialmente sobre hembras con gabatos a su cargo de solo 2 meses.

- C. Madrid y Castilla-La Mancha no establecen periodo hábil para la caza de hembras de gamo. En el resto de regiones se autoriza generalmente la caza de gamas pero no de hembras con crías.

<u>Corzo</u>

- El corzo macho se caza en España todo el año, con dos épocas más frecuentes, una primaveral, de abril a junio (que se prolonga a julio-agosto en algunas regiones), y otro máximo en septiembre-octubre. En relación al ciclo de la cuerna hay que decir que los dos periodos más frecuentes en la caza del corzo macho en España se producen en el momento en que la cuerna está completa y limpia, es decir, descorreada. Precisamente el "valle" entre ambos máximos coincide con la época de celo, en la que solo algunas regiones autorizan la caza del corzo macho.

- Como se ha dicho, el corzo macho se caza todo el año y, consecuentemente, hay regiones que autorizan la caza en momentos, a priori, no adecuados del ciclo de la cuerna. Así parece ser en T.H. Gipuzkoa, C.F. Navarra y Aragón, cuyos periodos hábiles incluyen todo el otoño y, por lo tanto, permiten la caza sobre machos recién desmogados en noviembre-diciembre. Más aún, lo hacen en la modalidad de montería/batida lo que hace muy difícil el disparo selectivo hacia machos o hembras.

- Para evitar cazar hembras de corzo en las últimas fases de la gestación ni durante la época de partos e inicio de la lactancia, la época más adecuada para la caza parece ser el otoño-invierno, es decir, en coincidencia con el periodo en que los machos están desmogados o con la cuerna en crecimiento. Así pues, por seguridad, para evitar confusiones entre sexos, la caza de hembras no debería realizarse en otoño, sino esperar hasta enero al menos, cuando la cuerna de los machos presenta ya cierto desarrollo, está cubierta de "borra" y es bien visible en individuos adultos.

- La caza de corzas en España tiene lugar todo el año, con dos épocas más frecuentes en septiembre-octubre y en diciembre-enero. Por lo tanto se caza generalmente en las primeras fases de gestación y durante la lactancia, pero cuando los corcinos tienen ya 3-4 meses (sin una dependencia total por la leche materna). Por lo tanto se respeta en general la época más sensible del ciclo reproductor del corzo.

- Pero se cazan corzas en España todo el año; hay 4 regiones que autorizan la caza de corzas en marzo-agosto: La Rioja (D2 marzo-D2 abril), Aragón desde la D1 de marzo, y Castilla y León y Extremadura ("caza de gestión") desde la D1 de abril.

- La caza en marzo-abril se produciría sobre hembras potencialmente gestantes y "a término", y la caza en mayo-junio-julio de Aragón, Castilla y León y Extremadura, sobre hembras lactantes y recién paridas, pero lo que es más importante, en una época de invisibilidad de los corcinos. La caza de hembras antes de agosto no resulta todo lo selectiva que sería deseable porque (1) el lance cinegético sobre una hembra sin crías no es seguridad de inexistencia de corcinos a su cargo y (2) la muerte de la madre conlleva la muerte, por inanición, de los corcinos, algo que sin duda es éticamente reprochable.

- La Rioja, C. Madrid, Castilla-La Mancha y Andalucía no establecen periodo hábil para la caza de hembras de corzo. En el resto de regiones se autoriza la caza de corzas pero no de hembras con crías; aunque no se han localizado referencias al respecto en la normativa de Cantabria, País Vasco, C.F. Navarra, Castilla y León y Extremadura.

<u>Cabra montés</u>

- El "macho montés" se caza todo el año salvo en julio-agosto, y hay dos épocas más frecuentes, una otoño-invernal con un máximo en noviembre-diciembre, coincidente con el celo, y otra primaveral con un máximo en marzo-abril.

- La caza de hembras también tiene lugar todo el año salvo julio-agosto y es sobre todo otoño-invernal, solapándose con el máximo de esta época descrito para los machos. Se caza por lo tanto durante la lactancia y las primeras fases de gestación, respetando en general la época más sensible del ciclo reproductor en los bóvidos.

- La excepción es Castilla y León, la única comunidad que autoriza la caza de hembras de cabra montés en primavera (D1 abril-D3 junio). Pero aunque la primavera no es la época más adecuada para la caza de hembras de cabra montés y de hecho, como se ha dicho, constituye una excepción en España, también es cierto, no obstante, que la caza de ungulados en alta montaña en la modalidad de rececho permite una gran selectividad en el disparo.

- C. Madrid y Castilla-La Mancha no establecen periodo hábil para la caza de hembras de cabra montés. En el resto de regiones se autoriza la caza de cabras pero no de hembras con crías; aunque no se han localizado referencias al respecto en la normativa de Castilla y León, Extremadura, Andalucía y R. Murcia.

<u>Rebeco</u>

- El rebeco macho se caza todo el año aunque hay dos épocas más frecuentes, una estival con un máximo en mayo, coincidente con la benignidad del clima en alta montaña, y otra otoñal, con un máximo en octubre-noviembre coincidente con el celo.

- La caza de hembras es sobre todo otoñal, solapándose con el máximo de esta época descrito para los machos. Se caza por lo tanto durante la lactancia y las primeras fases de gestación, respetando en general la época más sensible del ciclo reproductor en los bóvidos.

- La excepción es Castilla y León, la única comunidad que autoriza la caza de hembras de rebeco en primavera. Aunque la primavera no es la época más adecuada para la caza de hembras de rebeco y de hecho, como se ha dicho, constituye una excepción en España, también es cierto, no obstante, que la caza de ungulados en alta montaña en la modalidad de rececho permite una gran selectividad en el disparo.

- Para el rebeco es práctica generalizada en la normativa analizada el establecer criterios de disparo selectivo para evitar cazar hembras seguidas de crías, prohibición que suele incluir también a los “cabritos”.

VII.2 Síntesis de resultados por regiones

Este apartado es una síntesis de resultados de la parte comparativa que pretende servir a las administraciones y consejos de caza regionales para saber, de una manera rápida, en qué punto se encuentran respecto de sus territorios vecinos y qué peculiaridades disponen anualmente en su normativa cinegética.

Para cada una de las regiones analizadas se expone un breve resumen de la normativa cinegética en vigor, fechas de publicación de especies cazables anualmente, posibles casos de jurisprudencia aplicables… seguido de una serie de cuestiones a modo de cuestionario común para todas ellas, aunque para algunas regiones no ha lugar una respuesta y quedarán en blanco. Estas cuestiones son:

- si considera cinegéticas especies a pesar de que no "deberían" serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional,
- si "vedó" en la temporada 2013/2014 alguna especie (cinegética en esa región),
- si estableció la "veda parcial" en la temporada 2013/2014 para alguna especie,
- si, a modo de excepción en España, hay alguna especie cazable solo en esa región o establece periodos de caza exclusivos para determinada especie,
- si, a modo de excepción en España, esa región es la única donde no es cazable determinada especie, o establece periodos exclusivos de "veda",
- si autoriza la caza de alguna especie solo como método de control por daños,
- si, para determinada especie, es la región con el periodo hábil de caza más dilatado,
- si es la región con el periodo hábil de caza más breve,
- si es la región con el desvede más temprano,
- si es la región con el desvede más tardío,
- si es la región con la veda más temprana,
- si es la región con la veda más tardía,
- si establece por normativa algún tipo de autorización especial, criterios de disparo…
- y, finalmente, si se han detectado dudas o lagunas de información.

1. Galicia

Región de la mitad norte peninsular con ley de caza autonómica (Ley 4/1997), que considera temporadas cinegéticas del 1 de junio al 31 de mayo y que, para la analizada 2013/2014, aprobó una Orden anual de caza en la tercera decena (D3) de junio de 2013, declarando cazables 31 de las especies cinegéticas consideradas en este TFC.

Considera cinegéticas las siguientes especies a pesar de que no "deberían" serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional:

- Gaviota sombría: cinegética solo en Galicia, aunque en la temporada 2013/2014 estuvo "vedada".
- Gaviota argéntea: cinegética y cazable en la temp. 2013/2014 (= P. Asturias).
- Tórtola turca: cinegética, aunque en la temporada analizada, 2013/2014, estuvo "vedada" (= La Rioja y R. Murcia); en C. Valenciana y C.F. Navarra se autoriza la caza de la tórtola turca como método de control por daños.

"Vedó" en la temporada 2013/2014 las siguientes especies (cinegéticas en esa región):

- Vedadas solo en Galicia: cuchara común/pato cuchara, perdiz pardilla y paloma bravía.
- Paloma zurita (= P. Asturias y Cantabria).
- Grajilla (= P. Asturias, Castilla y León y Castilla-La Mancha).

Estableció "vedas parciales" en la temporada 2013/2014 para las siguientes especies:

- …

Excepciones a los periodos de caza en España (especies cazables solo en Galicia o periodos exclusivos de caza para determinadas especies en esta región):

- Lobo: única región donde es cazable, aunque como método de control por daños, durante el mes de agosto y en la D1 de marzo.

Excepciones a los periodos de caza en España (especies no cazables en Galicia o periodos exclusivos de "veda" para determinadas especies):

- Ánade real/azulón, ánade rabudo, cerceta común, porrón europeo/común, porrón moñudo, focha común, gaviota reidora y estornino pinto: Galicia es la única región que no autoriza la caza de estas especies en las D2-D3 de enero.
- Urraca: solo Galicia y T.H. Gipuzkoa no autorizan su caza en "media veda".
- Corneja: Galicia es una de las pocas regiones que no autoriza su caza en "media veda" (= T.H. Gipuzkoa, Aragón y Castilla-La Mancha).
- Liebre: única región que no recoge el mes de diciembre completo como hábil para la caza de la liebre.
- Gamo, en montería/batida: D2 octubre.

- Rebeco, macho: única región que no autoriza caza primaveral de machos.

Autoriza la caza solo como método de control por daños, de las siguientes especies:

- Lobo (= La Rioja); es especie cinegética en estas regiones.

Región con el periodo hábil de caza más dilatado para las siguientes especies:

- Lobo, a rececho/aguardo: todo el año (365 días). Lobo en montería/batida: todo el año, salvo abril-mayo-junio (caza solo como método de control); promedio regional ibérico, todas las modalidades: 248,8 días.
- Jabalí, a rececho/aguardo: todos los meses, salvo en marzo (como en P. Asturias y C. Valenciana); solo superada por Extremadura (todo el año); promedio regional ibérico, todas las modalidades: 207,2 días.

Región con el periodo hábil de caza más breve para las siguientes especies:

- Ánade real/azulón: 78 días (20 octubre-6 enero); promedio regional: 116,1 días.
- Ánade rabudo: 78 días (20 octubre-6 enero); promedio regional: 109,7 días.
- Cerceta común: 78 días (20 octubre-6 enero); promedio regional: 108, 9 días.
- Porrón europeo/común: 78 días (20 octubre-6 enero); promedio reg.: 108 días.
- Porrón moñudo: 78 días (20 octubre-6 enero); promedio regional: 107,6 días.
- Codorniz: 100 días (17 agosto-8 septiembre + 20 octubre-6 enero); promedio regional: 129,4 días.
- Focha común: 78 días (20 octubre-6 enero); promedio regional: 108,9 días.
- Avefría: 78 días (20 octubre-6 enero); promedio regional: 100 días.
- Paloma torcaz: 100 días (17 agosto-8 septiembre + 20 octubre-6 enero; ≈ P. Asturias: 102 días); promedio regional: 137,0 días.
- Gaviota reidora: 78 días (20 octubre-6 enero); promedio regional: 114,9 días.
- Urraca: 78 días (20 octubre-6 enero); promedio regional: 135,1 días.
- Corneja: 78 días (20 octubre-6 enero); promedio regional: 125,5 días.
- Estornino pinto: 78 días (20 octubre-6 enero); promedio regional: 121,9 días.
- Zorzales real y alirrojo: 103 días (20 octubre-31 enero; ≈ P. Asturias: 102 días); promedio regional: 117,0 días.
- Zorzal común: 103 días (20 octubre-31 enero); promedio regional: 117,9 días.
- Zorzal charlo: 103 días (20 octubre-31 enero); promedio regional: 118,4 días.
- Conejo: 78 días (20 octubre-6 enero); promedio regional: 137,5 días.
- Liebres: 50 días (20 octubre-1 diciembre); 98,8 días
- Corzo, hembra, en montería/batida: 33 días (7 enero-9 febrero; ≈ P. Asturias: 1 enero-9 febrero). Promedio regional, cualquier modalidad: 142,3 días.
- Rebeco, macho: 90 días (1 septiembre-30 noviembre); prom. reg.: 177,7 días.

Región con el desvede más temprano para las siguientes especies:

- 17 agosto: jabalí en montería/batida (solo Cataluña inicia la caza antes en esa modalidad: 1 julio).
- 25 agosto: corzo macho en montería/batida.

Región con el desvede más tardío para las siguientes especies:

- 20 octubre: ánade rabudo (= P. Asturias).
- 20 octubre: urraca, al no autorizar su caza en "media veda" (= T.H. Gipuzkoa).
- 20 octubre: corneja, al no autorizar su caza en "media veda" (= T.H. Gipuzkoa, Aragón y Castilla-La Mancha).
- 20 octubre: gamo, en montería/batida.

Región con la veda más temprana para las siguientes especies:

- 6 enero: ánade real/azulón, ánade rabudo, cerceta común, porrón europeo/común, porrón moñudo, focha común y estornino pinto.
- 6 enero: paloma torcaz (≈ R. Murcia: 5 enero).
- 1 diciembre: liebres.

Región con la veda más tardía para las siguientes especies:

- …

Autorizaciones especiales y criterios de disparo:

- Lobo: Galicia tiene aprobado un plan de gestión (DECRETO 297/2008, de 30 de diciembre). En la orden anual analizada se indica que "queda en general prohibida su caza en Galicia, pudiendo adoptarse medidas de control frente a los daños producidos por la especie, de acuerdo con lo recogido en el artículo 13.2.a)". Dicho artículo 13 se refiere a "Daños producidos por la caza" y en el punto 2.a) se especifica que "Lobo (*Canis lupus*): por daños constatados de esta especie, se podrán autorizar esperas, ganchos o monterías durante todo el año, salvo en los meses de abril, mayo y junio, en los que solamente se podrán autorizar esperas".
- Jabalí: se autoriza la caza a rececho, durante la caza a rececho de otras especies de caza mayor (= Castilla y León y C. Madrid).
- Ciervo, gamo y corzo: única región en la que se habla de "descaste"; en concreto hace alusión a este término el autorizar el rececho de "hembras adultas en descaste"; se ha incluido en la tabla del apartado correspondiente en la categoría "caza de gestión".
- Jabalí: establece el respeto de hembras seguidas de crías/rayones, y lo hace extensivo a otros ungulados cinegéticos.
- Ciervo, gamo y corzo: única región que autoriza cazar las crías, pero el respeto de las hembras seguidas de crías (= T.H. Álava y Cataluña).

ORDEN de 26 de junio de 2013 / Artículo 12. Piezas de caza.

1. En los planes de aprovechamiento de los terrenos de régimen cinegético especial y en las autorizaciones concedidas para el ejercicio de la caza mayor en los terrenos de aprovechamiento cinegético común se especificarán las piezas de caza por especie, sexos y edades sobre las que se podrá ejercer la caza.

2. En todo caso, nunca podrán incluirse como piezas de caza:

a) Las hembras de especies de caza mayor cuando vayan acompañadas de sus crías.

b) Los machos inmaduros de las especies corzo, ciervo y gamo.

c) Los machos adultos que hubiesen tirado la cuerna antes del cierre de su período hábil de caza.

Dudas/lagunas de información detectadas:

- Liebres: en la normativa no se refiere liebre de piornal (*L. castroviejoi*) en Galicia a pesar de su presencia puntual en el límite con León (Reserva Nacional de Caza de Os Ancares); tanto en la orden anual 2013 como en el reglamento de caza de esta comunidad solo se habla de *L. granatensis*; en consecuencia cabe plantearse la cuestión de si *L. castroviejoi* no es especie cinegética en Galicia o es un error por omisión en la normativa.
- Cabra montés: en Galicia la cabra montés es especie cazable en la temporada analizada pero la orden anual no especifica un periodo hábil; se indica que “se prohíbe la caza de esta especie en el territorio de Galicia, excepto en los terrenos de régimen especial del Xurés, en los que está previsto autorizar el aprovechamiento de un número limitado de ejemplares en la modalidad de rececho”.

2. Principado de Asturias

Región de la mitad norte peninsular con ley de caza autonómica (Ley 2/89), que no define una temporada cinegética en general (aunque sí por especies) y que, para la analizada 2013/2014, aprobó una Resolución anual en la primera decena (D1) de marzo de 2013, declarando cazables 33 de las especies cinegéticas consideradas en este TFC.

P. Asturias procede a la aprobación más temprana de la normativa cinegética anual, en la primera decena (D1) de marzo (= Cantabria).

Considera cinegéticas especies que no "deberían" serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional:

- Estornino negro: cinegética y cazable en la temporada analizada 2013/2014.
- Gaviota argéntea: cinegética y cazable en la temporada 2013/2014 (= Galicia).

"Vedó" en la temporada 2013/2014 las siguientes especies (cinegéticas en esa región):

- Vedadas solo en P. Asturias: zorzales común y charlo.
- Paloma zurita (= Galicia y Cantabria).
- Tórtola europea (= Cantabria).
- Grajilla (= Galicia, Castilla y León y Castilla-La Mancha).

Estableció "vedas parciales" en la temporada 2013/2014 para las siguientes especies:

- Codorniz común: En P. Asturias, la resolución anual de caza autoriza la caza en "media veda" pero, en el punto 4.4 (Vedas especiales; 4.4.2. Sobre especies objeto de caza) establece que: "Queda vedada la caza de la […] codorniz (*Coturnix coturnix*) […]. No obstante y en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Cotos Regionales de Caza o Reservas de Caza) donde los resultados de los estudios realizados indiquen una densidad de población de la […] codorniz suficiente para su aprovechamiento cinegético, podrá autorizarse su caza mediante permisos específicos […]".
- Liebres: En P. Asturias, la Resolución anual: "Queda vedada la caza de […] las liebres (*Lepus castroviejoi*) (*L. europeaus*) y (*L. granatensis*). No obstante y en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Cotos Regionales de Caza o Reservas de Caza) donde los resultados de los estudios realizados indiquen una densidad de población de la liebre […] suficiente para su aprovechamiento cinegético, podrá autorizarse su caza mediante permisos específicos […]".

Excepciones a los periodos de caza en España (especies cazables solo en P. Asturias o periodos exclusivos de caza para determinadas especies en esta región):

- Gaviota reidora y gaviota patiamarilla: P. Asturias es la única región que autoriza su caza en la D1 de agosto.
- Codorniz común, paloma bravía, urraca, corneja y estornino pinto: D1 agosto (= C. Valenciana).

- Ciervo hembra, a rececho/aguardo: D1 mayo-D1 agosto (D1 mayo-D1 también en Aragón; D2-D3 también en Extremadura).
- Gamo: D1 marzo.
- Rebeco macho: febrero y agosto (agosto = Cantabria).

Excepciones a los periodos de caza en España (especies no cazables en P. Asturias o periodos exclusivos de "veda" para determinadas especies):

- Codorniz y paloma bravía: única región que no autoriza su caza en la D1 de septiembre.
- Paloma torcaz: no se autoriza la caza en "media veda" (= C.F. Navarra)

Autoriza la caza solo como método de control por daños, de las siguientes especies:

- Lobo (= T.H. Álava y T.H. Bizkaia, aunque no en la temporada analizada 2013/2014, sino según el nuevo plan de gestión de P. Asturias de 2015). En todo caso el lobo no es especie cinegética en esas regiones y las capturas no tienen la consideración de pieza de caza: el lobo muerto no queda en propiedad del cazador sino de la administración.

Región con el periodo hábil de caza más dilatado para las siguientes especies:

- Zorro: todo el año, salvo 29 días de marzo (≈ Castilla y León: todo el año salvo 11 días de agosto; solo superadas por Aragón y Extremadura: todo el año).
- Jabalí a rececho/aguardo: todos los meses, salvo en marzo (= Galicia y C. Valenciana; solo superada por Extremadura: todo el año).
- Ciervo, hembra, a rececho/aguardo: 300 días (4 mayo-28 febrero; ≈ Extremadura: 228 días); promedio regional, cualquier modalidad: 170,5 días.
- Rebeco, macho: 160 días (7 abril-24 noviembre + 25 enero-23 febrero); promedio regional ibérico: 177,7 días.

Región con el periodo hábil de caza más breve para las siguientes especies:

- Paloma torcaz: 102 días (20 octubre-30 enero; ≈ Galicia: 100 días); promedio regional ibérico: 137,0 días.
- Zorzales real y alirrojo: 102 días (20 octubre-30 enero; ≈ Galicia: 103 días); promedio regional: 117,0 días.
- Corzo, hembra, en montería/batida: 1 enero-9 febrero (≈ Galicia: 7 enero-9 febrero).

Región con el desvede más temprano para las siguientes especies:

- 1 agosto: codorniz, paloma bravía, urraca, corneja, estornino pinto.
- 1 septiembre: ciervo, en montería/batida (= La Rioja).

Región con el desvede más tardío para las siguientes especies:

- 20 octubre: ánade rabudo (= Galicia).
- 20 octubre: paloma torcaz, al no autorizar su caza en "media veda" (≈ C.F. Navarra: 1 noviembre).

Región con la veda más temprana para las siguientes especies:

- 18 agosto (cierre de la "media veda"): codorniz, urraca, corneja.

Región con la veda más tardía para las siguientes especies:

- 2 marzo: gamo, ambos sexos y todas las modalidades.

Autorizaciones especiales y criterios de disparo:

- Jabalí: "El rececho de jabalí se practicará preferentemente en aquellas áreas en las que no se programen batidas por ser frecuente la presencia de Oso pardo (*Ursus arctos*), según Resolución de 3 de julio de 2003, apartado "a", punto 1º, entre el 1 de diciembre y el 15 de agosto".
- Jabalí: establece el respeto de hembras seguidas de crías/rayones, y lo hace extensivo a otros ungulados cinegéticos.

Ley del Principado 2/89, de 6 de Junio / Capítulo III. De la protección y conservación de la caza. *Artículo 23.- Queda prohibido con carácter general el ejercicio de la caza durante la época de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto hacia los lugares de cría en el caso de las aves migratorias.*
Resolución de 7 de marzo de 2013 / 2. De la caza mayor. 2.8. Protección a la Caza mayor. *Queda prohibido:* *2.8.1. La caza de crías de jabalí (rayones), venado, gamo, corzo y rebeco, entendiéndose por cría ejemplares con características morfológicas propias y evidentes de juvenil.* *2.8.2. La caza de hembras seguidas de cría.* *2.8.3. La caza de machos adultos de gamo, corzo y venado desmogados.*

Dudas/lagunas de información detectadas:

- Liebres: Como se ha descrito, en P. Asturias se establece la "veda parcial" de las liebres y, según la Resolución anual "en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial […] donde los resultados de los estudios realizados indiquen una densidad de población de la liebre […] suficiente para su aprovechamiento cinegético, podrá autorizarse su caza mediante permisos específicos […]". Se desconoce si esos permisos de carácter excepcional limitan el periodo hábil general por lo que no se ofrece un periodo de caza para la liebre en la tabla del correspondiente apartado del TFC (≈ T.H. Gipuzkoa).

3. Cantabria

Región de la mitad norte peninsular con ley de caza autonómica (Ley 12/2006), que considera temporadas cinegéticas del 1 de abril al 31 de marzo y que, para la analizada 2013/2014, aprobó una Orden anual de caza en la primera decena (D1) de marzo de 2013, declarando cazables 31 de las especies cinegéticas consideradas en este TFC.

Esta región aprobó con misma fecha, 6 de marzo, una segunda Orden anual de caza para el ámbito de la Reserva Regional de Caza del Saja.

Cantabria procede a la aprobación más temprana de la normativa cinegética anual, en la D1 de marzo (= P. Asturias).

Considera cinegéticas especies que no "deberían" serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional:

- …

"Vedó" en la temporada 2013/2014 las siguientes especies (cinegéticas en esa región):

- Vedadas solo en Cantabria: pato colorado.
- Paloma zurita (= Galicia y P. Asturias).
- Tórtola europea (= P. Asturias).

Estableció "vedas parciales" en la temporada 2013/2014 para las siguientes especies:

-

Excepciones a los periodos de caza en España (especies cazables solo en Cantabria o periodos exclusivos de caza para determinadas especies en esta región):

- Lobo (= Castilla y León): se puede decir que el lobo solo tiene un tratamiento "ordinario" como especie de caza en Cantabria y norte de Castilla y León, ya que en Galicia solo se autoriza la caza como método de control poblacional por daños al ganado y, por su parte, en La Rioja la autorización de caza del lobo se supedita a la existencia previa de daños.
- Ciervo, hembras y crías, en montería/batida: en Cantabria se prolonga la temporada hasta el 15 de marzo para las batidas de hembras-crías, siendo la única región que autoriza su caza en las D1-D2 de marzo.
- Rebeco macho: D3 julio-D2 agosto (= P. Asturias); y al igual que Galicia, establece un único periodo de caza de machos de rebeco.

Excepciones a los periodos de caza en España (especies no cazables en Cantabria o periodos exclusivos de "veda" para determinadas especies):

- Gamo (= País Vasco y La Rioja): son regiones, en principio, sin gamos.

- Lobo: única de las cuatro regiones que la consideran especie cinegética, donde no se autoriza su caza a rececho/aguardo; la única modalidad autorizada es la montería/batida.
- Jabalí: Cantabria es una de las pocas regiones que no establecen periodo hábil para la caza a rececho/aguardo.
- Ciervo macho: En Cantabria, en la temporada analizada, no se autoriza la caza de ciervo, macho, en montería/batida, aunque sí la de hembras-crías. Para este tipo de ejemplares el periodo es breve, D1 febrero-D2 marzo, siendo la única región que no autoriza monterías/batidas en noviembre-diciembre-enero.

Autoriza la caza solo como método de control por daños, de las siguientes especies:

- …

Región con el periodo hábil de caza más dilatado para las siguientes especies:

- …

Región con el periodo hábil de caza más breve para las siguientes especies:

- Gaviota patiamarilla: 106 días (12 octubre-26 enero; ≈ Castilla-La Mancha: 108 días); promedio regional ibérico: 125,2 días.
- Lobo, cualquier modalidad: 161 días (1 septiembre-9 febrero); promedio regional: 248,8 días.
- Ciervo, hembras y crías, en montería/batida: 1 febrero-15 marzo.
- Rebeco, hembra: 76 días (15 septiembre-30 noviembre); prom. reg.: 111,3 días

Región con el desvede más temprano para las siguientes especies:

- …

Región con el desvede más tardío para las siguientes especies:

- 1 febrero: ciervo, hembras y crías, en montería/batida.

Región con la veda más temprana para las siguientes especies:

- 29 diciembre: perdiz roja, general (= Andalucía).
- 26 enero: ansar común, silbón europeo (= Castilla y León y Andalucía).
- 26 enero: zorzales (= Castilla y León).

Región con la veda más tardía para las siguientes especies:

- 15 marzo: ciervo, hembras y crías, en montería/batida.

Autorizaciones especiales y criterios de disparo:

- Liebres: en Cantabria la temporada finaliza el 31 de diciembre, pero se autoriza una prolongación del hasta el 26 de enero para la modalidad de “perreo” con perros “de rastro” (es decir, caza “sin muerte”).
- Lobo: Cantabria no tiene aprobado un plan de gestión del lobo. Las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos

Cinegéticos de Cantabria (Orden 9/2003, de 4 de febrero; artículo 22.1): "El aprovechamiento cinegético del lobo se realizará, con carácter general, simultáneamente con las batidas de jabalí. La Orden General de Vedas establecerá anualmente el cupo de capturas por batida de caza deportiva o por terreno y, en su caso, la aplicación del mismo según Comarcas".

- Jabalí: en Cantabria la temporada comprende de septiembre a febrero, pero se autoriza la modalidad de "perreo" con perros "de rastro" (es decir, caza "sin muerte") los meses de julio-agosto y marzo.
- Jabalí: establece el respeto de hembras seguidas de crías/rayones, pero no se hace extensiva esa norma a otros ungulados cinegéticos.

Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza / TÍTULO VIII. Protección y conservación de las especies cinegéticas / CAPÍTULO I. Prohibiciones en beneficio de la caza / Artículo 47. Prohibiciones. *1. Con carácter general, se prohíbe:* *a) Cazar aves durante la época de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto hacia los lugares de cría en el caso de las aves migratorias. Cuando se trate de especies migratorias nidificantes en Cantabria, la prohibición se establecerá desde su entrada en el territorio de la Comunidad Autónoma hasta la finalización de su período de cría."* *n) Disparar sobre las hembras de jabalí seguidas de rayones o sobre rayones.*
Orden 9/2003, de 4 de febrero *Artículo 18.- Normas específicas para la gestión del jabalí.* *2. Queda prohibida la caza de rayones y de hembras acompañadas de rayones, excepto en el caso del control de daños cuando expresamente lo autorice la Administración.* *Artículo 20.- Normas específicas para la gestión de la liebre.* *3. Para reducir el riesgo de capturar o molestar a hembras lactantes, la temporada de caza y, en su caso, perreo de las liebres se desarrollará entre los meses de octubre y diciembre.*

Dudas/lagunas de información detectadas:

- Ciervo y corzo: en la normativa no se refieren criterios de disparo selectivo para estas especies como sí se hace con el jabalí; no obstante es probable que sí se haga en las autorizaciones específicas para cada terreno cinegético.

4. País Vasco

La gestión cinegética es una materia transferida del estado de las Comunidades Autónomas y, en el caso del País Vasco, a las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa (según las denominaciones oficiales), aunque la Ley de Caza no es foral, sino autonómica (Ley 2/2011), habiendo sido el País Vasco la última Comunidad Autónoma en aprobar Ley de caza propia. Hasta entonces se regía por la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza (estatal).

Ninguna de estas provincias del norte peninsular define una temporada cinegética en general (sí por especies). Para la temporada analizada 2013/2014 se aprobaron las órdenes forales de caza en el mes de julio de 2013: T.H. Bizkaia, 11 julio, declarando cazables 33 de las especies cinegéticas consideradas en este TFC; T.H. Álava, 17 julio (35 especies cazables); T.H. Gipuzkoa, 23 julio (33 especies cazables).

Así pues, las Diputaciones forales vascas proceden a la aprobación más tardía de la normativa cinegética anual, en las dos primeras decenas (D2-D3) de julio (≈ C. Valenciana).

T.H. Álava es la única región de España que aprobó sendas órdenes forales específicas para la regulación de la caza del corzo (2 abril) y del ciervo (24 octubre) en esa provincia/Territorio Histórico.

Uno de los ejemplos sobre jurisprudencia relacionada con la temática del presente TFC afecta, o puede afectar potencialmente, a esta región:

> <u>Ejemplo 3. Caza de aves durante el trayecto de regreso hacia los lugares de cría</u>: caza de la paloma torcaz en “contrapasa”.
>
> Sentencias del TSJ del País Vasco y Tribunal Supremo de 2000 y 2003 se pronuncian favorables respecto a que la caza en “contrapasa” de la paloma torcaz se ajusta a derecho. Sentencia de 2005 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas decreta incumplimiento de la Directiva Aves. Posteriores sentencias del TSJ del País Vasco de 2006 y 2007 afirman que dicho periodo de caza no se ajusta a derecho (ratificado en 2010 por el TSJ del País Vasco).

Considera cinegéticas las siguientes especies que no “deberían” serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional:

- …

“Vedó” en la temporada 2013/2014 las siguientes especies (cinegéticas en esa región):

- Vedadas solo en el País Vasco: conejo (T.H. Bizkaia).

Estableció "vedas parciales" en la temporada 2013/2014 para las siguientes especies:

- Liebre: según la orden anual analizada, en T.H. Gipuzkoa la especie está generalmente vedada: "se prohíbe la caza de la liebre en Gipuzkoa durante la temporada de caza 2013/2014. Según el estado de las poblaciones, se autorizarán cacerías limitadas en determinadas zonas".

Excepciones a los periodos de caza en España (especies cazables solo en las provincias del País Vasco o periodos exclusivos de caza para determinadas especies en estas regiones):

- Cerceta carretona: especie cazable solo en País Vasco (las tres provincias), Cataluña y C. Valenciana.
- Codorniz común y paloma bravía: solo T.H. Gipuzkoa autoriza su caza en la D3 de septiembre.
- Zorzales: D3 octubre, en las tres provincias.
- Zorro: cazable en T.H. Gipuzkoa solo en la modalidad de "batida". T.H. Bizkaia y T.H. Álava no autorizan la caza en "media veda" (= Andalucía).
- Corzo, hembra: D2 noviembre y D1 diciembre (T.H. Bizkaia y T.H. Gipuzkoa; = C.F. Navarra y Aragón).

Excepciones a los periodos de caza en España (especies no cazables en las provincias del País Vasco o periodos exclusivos de "veda" para determinadas especies):

- Gamo (= Cantabria y La Rioja): son regiones, en principio, sin gamos.
- Tórtola europea/común: D3 agosto (T.H. Gipuzkoa); solo se autoriza su caza en "media veda" (= C.F. Navarra y Castilla y León); en el resto de regiones se incluye también como especie cazable en la temporada general, otoño-invernal, a pesar de que la especie es estival y no está presente en ese periodo en la península Ibérica.
- Urraca: T.H. Gipuzkoa y Galicia no autorizan un periodo estival o "media veda".
- Corneja: T.H. Gipuzkoa es una de las pocas regiones que no autoriza su caza en "media veda" (= Galicia, Aragón y Castilla-La Mancha).
- Zorro: T.H. Bizkaia y T.H. Gipuzkoa son, junto con Andalucía, las únicas regiones que no autorizan la caza estival de zorros, en "media veda". Y T.H. Bizkaia y T.H. Álava las únicas regiones donde no se autoriza la caza del zorro en la D1 de febrero.
- Jabalí: T.H. Bizkaia y T.H. Gipuzkoa son de las pocas regiones que no establecen periodo hábil para la caza a rececho/aguardo.
- Ciervo: no es cazable en T.H. Gipuzkoa, aunque sí en el resto del País Vasco; en T.H. Bizkaia se especifican periodos hábiles para la caza del ciervo, macho, a rececho/aguardo, pero no de hembras y crías (= C. Madrid); T.H. Álava es la única región donde el ciervo es cazable pero no en la modalidad de "rececho". T.H. Bizkaia es la única región donde no se caza el ciervo en la D3 de octubre.
- Corzo: T.H. Gipuzkoa es la única región de España donde el corzo es cazable pero no a rececho/aguardo (la batida es también la única modalidad autorizada en C.F. Navarra, para las hembras). T.H. Gipuzkoa es la única que no incluye en el periodo

hábil de la especie el periodo D2 abril-D3 mayo. T.H. Bizkaia, el periodo de rececho de machos es solo primaveral (= La Rioja y C.F. Navarra).

Autoriza la caza solo como método de control por daños, de las siguientes especies:

- Lobo (T.H. Álava y T.H. Bizkaia; = P. Asturias, aunque no en la temporada analizada 2013/2014, sino según el nuevo plan de gestión de P. Asturias de 2015). En todo caso el lobo no es especie cinegética en esas regiones y las capturas no tienen la consideración de pieza de caza: el lobo muerto no queda en propiedad del cazador sino de la administración.

Región con el periodo hábil de caza más dilatado para las siguientes especies:

- Codorniz: 152 días, T.H. Gipuzkoa (1 septiembre-31 enero; ≈ C. Valenciana: 151 días); promedio regional ibérico: 129,4 días.
- Becada: 123-127 días, T.H. Bizkaia-T.H. Gipuzkoa (del 12 de octubre al 12-16 de febrero; ≈ Aragón: 126 días); promedio regional: 110,2 días.
- Paloma bravía: 152 días, T.H. Gipuzkoa (1 septiembre-31 enero; ≈ R. Murcia y C. Valenciana: 155 y 151 días); promedio regional: 130,5 días.
- Corzo, macho y hembra, en montería/batida: 1 septiembre-23 febrero (T.H. Gipuzkoa).

Región con el periodo hábil de caza más breve para las siguientes especies:

- Perdiz roja, general: 66 días, T.H. Álava (1 noviembre-6 enero); promedio regional ibérico: 94,8 días (107,1 días de duración media sí se consideran agrupadamente los periodos de caza general y con reclamo).
- Cerceta carretona: 110-111 días, en las tres provincias (del 12 de octubre al 30-31 de enero); promedio regional: 114,2 días.
- Zorro: 111 días, T.H. Bizkaia (12 octubre-31 enero); promedio reg.: 225,4 días.
- Ciervo, macho: 87 días, T.H. Bizkaia (1 noviembre-27 enero); promedio regional, todas las modalidades: 157,1 días.
- Corzo macho, a rececho/aguardo: 12 abril-24 junio (T.H. Álava; ≈ T.H. Bizkaia: 15 abril-30 junio).
- Corzo macho, en montería/batida: 21 septiembre-20 octubre (T.H. Álava).
- Corzo macho, cualquier modalidad: 76 días, T.H. Bizkaia (15 abril-30 junio); promedio regional, cualquier modalidad: 173,6 días.

Región con el desvede más temprano para las siguientes especies:

- 8 septiembre: ciervo, hembra, en montería/batida (≈ P. Asturias y La Rioja para ambos sexos: 1 septiembre).
- 12 octubre: agachadiza chica, en las tres provincias (= C. Valenciana y ≈ Aragón: 13 octubre).
- 22 octubre: zorzales, desde puesto fijo (T.H. Gipuzkoa).
- 29 octubre: zorzales, desde puesto fijo (T.H. Bizkaia y T.H. Álava).

- 15 noviembre: la caza de corzas a rececho tiene lugar principalmente en enero-febrero, aunque en T.H. Bizkaia se adelanta la apertura a la D2 de noviembre.

Región con el desvede más tardío para las siguientes especies:

- 12-15 abril: corzo, macho, a rececho/aguardo (T.H. Álava-T.H. Bizkaia; ≈ La Rioja: 11 abril).
- 1 septiembre: codorniz y tórtola (T.H. Gipuzkoa); la caza estival o "media veda" de la codorniz empalma con el periodo general (hasta 31 de enero).
- 21 septiembre: corzo macho, en montería/batida (T.H. Álava).
- 12 octubre: zorro (T.H. Bizkaia y T.H. Gipuzkoa, al no autorizar su caza en "media veda"; ≈ Andalucía: 6 octubre).
- 1 noviembre: perdiz roja y liebre (T.H. Álava = La Rioja y C.F. Navarra).
- 1 noviembre: ciervo (T.H. Bizkaia).

Región con la veda más temprana para las siguientes especies:

- 19 agosto (cierre de la "media veda"): corneja (T.H. Bizkaia).
- 27 enero: ciervo (T.H. Bizkaia; solo superada por C.F. Navarra: 12 enero).
- 30-31 enero: zorro (T.H. Álava-T.H. Bizkaia).

Región con la veda más tardía para las siguientes especies:

- 16 febrero: becada (T.H. Gipuzkoa = Aragón; T.H. Bizkaia: 12 febrero).

Autorizaciones especiales y criterios de disparo:

- Zorro: es la única especie de caza menor que puede cazarse con munición tipo bala pero no en todas partes. Esta posibilidad no se especifica en el País Vasco (y puede que tampoco en Cataluña) y en C.F. Navarra por ejemplo se indica que "únicamente se podrá disparar con bala a esta especie en las batidas de caza mayor. En las batidas exclusivas de zorro se le deberá disparar con perdigón".
- Jabalí: el rececho en T.H. Álava y el rececho, y espera/aguardo, en C.F Navarra se reserva a la caza "con arco".
- Jabalí: la normativa de T.H. Gipuzkoa es una de las pocas que no establece el respeto de hembras seguidas de crías/rayones (= La Rioja, C.F. Navarra y Andalucía).
- Ciervo: es habitual que el periodo de montería/batida sea el mismo para ambos sexos; de hecho es así en todas las regiones que lo especifican en la normativa salvo en T.H. Álava, que establece el inicio de la caza en batida el 8 de septiembre para las hembras y el 13 de octubre para los machos (ocurre también con el rececho/aguardo; en este caso = Cataluña).
- Ciervo: T.H. Álava, única región que autoriza cazar las crías, pero el respeto de las hembras seguidas de crías (= Galicia y Cataluña).
- Corzo, hembra: en T.H. Bizkaia, "como medida experimental", en la temporada analizada 2013/2014 se autorizó la caza de corzas en batidas de jabalí.

LEY 2/2011, de 17 de marzo, de Caza. *Artículo 30.– No se autorizará la caza de aves durante la época de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias.*
ORDEN FORAL 351/2013 (T.H. Álava) *Artículo 2.- Períodos hábiles y regulación específica: C) Caza Mayor:* *1. Jabalí (Sus scrofa): Al objeto de mejorar la calidad de las poblaciones, incrementando la proporción de animales adultos, se deberán respetar las siguientes normas de tiro:* *-No disparar al primer animal o guía del grupo, que suele ser hembra adulta.* *-No disparar a las hembras con rayones.* *-Disparar prioritariamente sobre los jóvenes bermejos, claramente identificables por el color del pelaje.* *-Disparar preferentemente al animal más pequeño del grupo, exceptuando en todo caso los rayones.* *-No disparar dentro de lo posible, a las hembras (incluso sin crías) de más de 50 kg.* *-No disparar dentro de lo posible, a los machos solitarios cuando su peso aproximado sea inferior a un cierto umbral (100 kg. por ejemplo) con el fin de preservar los jóvenes de calidad.*
ORDEN FORAL 525 /2013 (T.H. Álava: ciervo) *Las piezas objeto de caza serán tanto machos como hembras de ciervo, aplicando en su caso los criterios de disparo establecidos para ambos sexos.* *ORDEN FORAL 421/2014 (T.H. Álava: ciervo)* *No obstante lo anterior, en todas las zonas se prohíbe cazar hembras seguidas de crías del año. Tampoco se podrá disparar sobre la hembra conductora, es decir, aquella que encabeza la huida y dirige al grupo.* *Para los machos se aplicarán, en su caso, los criterios de disparo que se notifiquen en la comunicación de cupo a cada coto.*
ORDEN FORAL de la diputada foral de Agricultura número 2671/2013 (T.H. Bizkaia) *Artículo 2.—Periodos hábiles y regulación específica. 2.3. Caza mayor. 2.3.1. Jabalí (Sus scrofa):* *18. Al objeto de mejorar la calidad de nuestras poblaciones manteniendo como reproductores los animales adultos, cuyo factor de reproducción es más alto y de mejor calidad, se deberán respetar las siguientes normas de tiro:* *— Tiro prioritario sobre los jóvenes (bermejos, claramente identificables por el color del pelaje).* *— Escoger preferentemente al animal más pequeño del grupo, exceptuando en todo caso los rayones.* *— Respetar al primer animal o guía del grupo, que suele ser hembra adulta.* *— Respetar a las hembras con rayones.* *— Respetar, en lo posible, a las hembras (incluso sin crías) de más de 50 kg.* *— Respetar, en lo posible, a los machos solitarios cuando su peso aproximado sea inferior a 100 kg. con el fin de preservar los jóvenes de calidad.*

Dudas/lagunas de información detectadas:

- Liebre: como se ha explicado antes, en T.H. Gipuzkoa se establece una "veda parcial" de la liebre y, según el estado de las poblaciones, se autorizarán cacerías limitadas en determinadas zonas. Se desconoce si esos permisos de carácter excepcional limitan el periodo hábil general por lo que no se ofrece un periodo de caza para la liebre en el apartado correspondiente del TFC (≈ P. Asturias).

5. La Rioja

Región de la mitad norte peninsular con ley de caza autonómica (Ley 9/1998), que no hace una consideración de temporadas cinegéticas en general (sí por especies) y que, para la analizada 2013/2014, aprobó una Orden anual de caza en la segunda decena (D2) de junio de 2013, declarando cazables 32 de las especies cinegéticas consideradas en este TFC.

Considera cinegéticas las siguientes especies que no "deberían" serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional:

- Tórtola turca: cinegética, aunque en la temporada 2013/2014 estuvo "vedada" (= Galicia y R. Murcia); en C. Valenciana y C.F. Navarra se autoriza la caza de la tórtola turca como método de control por daños.

"Vedó" en la temporada 2013/2014 las siguientes especies (cinegéticas en esa región):

- Vedadas solo en La Rioja: gaviota patiamarilla.
- Porrón moñudo (= Castilla-La Mancha).

Estableció "vedas parciales" en la temporada 2013/2014 para las siguientes especies:

- …

Excepciones a los periodos de caza en España (especies cazables solo en La Rioja o periodos exclusivos de caza para determinadas especies en esta región):

- Corzo, hembra, a rececho/aguardo: La Rioja y Aragón son las única regiones que autorizan la caza en las D2-D3 de marzo.

Excepciones a los periodos de caza en España (especies no cazables en La Rioja o periodos exclusivos de "veda" para determinadas especies):

- Avefría: no es especie cinegética en La Rioja (= C. Madrid y R. Murcia).
- Gamo (= País Vasco y Cantabria): en principio son regiones sin gamos.
- Jabalí: única de las regiones que establecen un periodo hábil para caza a rececho/aguardo que no incluye ninguna decena del mes de septiembre.
- Corzo: en La Rioja el periodo de rececho de machos es solo primaveral (= T.H. Bizkaia y C.F. Navarra), pero el resto de regiones establece normalmente un segundo periodo hábil hacia septiembre-octubre.

Autoriza la caza solo como método de control por daños, de las siguientes especies:

- Lobo (= Galicia): es especie cinegética en ambas regiones.

Región con el periodo hábil de caza más dilatado para las siguientes especies:

- Lobo, a rececho/aguardo: todo el año, salvo agosto, y en el periodo D2 febrero-D1 marzo (≈ Galicia; caza solo como método de control en ambas regiones).

Región con el periodo hábil de caza más breve para las siguientes especies:

- Becada: 1 noviembre-30 enero (≈ Andalucía: 3 noviembre-26 enero).
- Jabalí, a rececho/aguardo: 5 octubre-2 febrero.
- Ciervo, a rececho/aguardo: 13 septiembre-6 octubre (≈ C.F. Navarra, para los machos: 15-30 septiembre).

Región con el desvede más temprano para las siguientes especies:

- 16 marzo: corzo, hembra, a rececho/aguardo (≈ Aragón: 1 marzo).

Región con el desvede más tardío para las siguientes especies:

- 5 octubre: jabalí, a rececho/aguardo.
- 1 noviembre: perdiz roja y liebre (= T.H. Álava y C.F. Navarra).
- 1 noviembre: becada (≈ Andalucía: 3 noviembre).

Región con la veda más temprana para las siguientes especies:

- 2 febrero: jabalí, en cualquier modalidad, y lobo, en montería/batida.
- 6 octubre: ciervo, a rececho/aguardo (≈ C.F. Navarra: 30 septiembre).

Región con la veda más tardía para las siguientes especies:

- …

Autorizaciones especiales y criterios de disparo:

- Lobo: La Rioja no tiene aprobado un plan de gestión para la especie. La orden anual indica que en la temporada analizada se "podrá autorizar, exclusivamente en los términos en que se hayan reconocido por la referida Dirección General daños en la cabaña ganadera en los dos últimos años anteriores computados desde la fecha de la autorización, la caza del lobo durante el desarrollo de batidas de caza mayor y en las cacerías de corzo y ciervo controladas por Agentes Forestales del Gobierno de La Rioja". Así mismo, en los referidos términos municipales se podrán autorizar "batidas específicas de lobo durante el mismo período hábil que el establecido para el jabalí previa inclusión en los respectivos Planes Técnicos de Caza".
- Jabalí: la normativa de La Rioja es una de las pocas que no establece el respeto de hembras seguidas de crías/rayones (= T.H. Gipuzkoa, C.F. Navarra y Andalucía).

> *Orden 9/2013, de 17 de junio / Artículo 5.-Períodos hábiles de caza y limitaciones especiales.*
>
> *2. Caza menor y Caza mayor.*
>
> *f) Corzo y ciervo.*
>
> *Para ambas especies se prohíbe, con carácter general, matar a las hembras, a sus crías en sus dos primeras edades y los machos adultos de corzo y ciervo que hayan efectuado el desmogue, excepto en los casos en que se autorice por la Dirección General de Medio Natural.*

Dudas/lagunas de información detectadas:

- …

6. Comunidad Foral de Navarra

Región de la mitad norte peninsular con ley de caza autonómica, o mejor dicho, foral (Ley Foral 17/2005), que no hace una consideración de temporadas cinegéticas en general (sí por especies) y que, para la analizada 2013/2014, aprobó una Orden foral anual de caza en la tercera decena (D3) de junio de 2013, declarando cazables 26 de las especies cinegéticas consideradas en este TFC.

Se trata de uno de los listados de especies cazables más reducidos de la España peninsular, solo superada por R. Murcia y C. Madrid (21-22 especies cazables).

Además, dos especies, la paloma bravía y el estornino pinto, son consideradas "especies plaga" y pueden ser cazables como método de control por daños en base a una orden foral específica (ORDEN FORAL 351/2010, de 20 de julio, por la que se declaran determinadas especies de la fauna silvestre como plaga y se regulan las medidas de captura y eliminación de las mismas).

Considera cinegéticas las siguientes especies a pesar de que no "deberían" serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional:

- Tórtola turca: no considerada cinegética, sino cazable como método de control por daños en base a la Orden Foral 351/2010 (= C. Valenciana). Sí es cinegética en Galicia, La Rioja y R. Murcia, aunque fue vedada en 2013/2014.

"Vedó" en la temporada 2013/2014 las siguientes especies (cinegéticas en esa región):

- …

Estableció "vedas parciales" en la temporada 2013/2014 para las siguientes especies:

- …

Excepciones a los periodos de caza en España (especies cazables solo en C.F. Navarra o periodos exclusivos de caza para determinadas especies en esta región):

- Ánade real/azulón: C.F. Navarra, Aragón y Extremadura son las únicas regiones que autorizan su caza en "media veda").
- Conejo: se autoriza la caza en la D3 de septiembre solo en C.F. Navarra y C. Valenciana.
- Corzo, macho: en diciembre-enero (= T.H. Gipuzkoa y Aragón).

Excepciones a los periodos de caza en España (especies no cazables en C.F. Navarra o periodos exclusivos de "veda" para determinadas especies):

- Ánsar común: única región en la que no se caza la especie.
- Rebeco: C.F. Navarra es la única región con rebeco/sarrio donde no es especie cinegética.

- Ánade real/azulón, cerceta común, codorniz común, focha común, avefría, agachadiza común: única región donde no se caza en la D3 de octubre.
- Paloma torcaz: no autoriza la caza en "media veda" (= P. Asturias).
- Tórtola europea/común: solo se autoriza su caza en "media veda" (= T.H. Gipuzkoa y Castilla y León); en el resto de regiones se incluye también como especie cazable en la temporada general, otoño-invernal, a pesar de que la especie es estival y no está presente en ese periodo en la península Ibérica.
- Conejo: D3 octubre.
- Ciervo, en montería/batida: D3 enero.
- Ciervo y corzo: en C.F. Navarra no se autoriza la caza de hembras a rececho.
- Corzo: las regiones en las que la única modalidad autorizada es la batida (no se autoriza la caza a rececho/aguardo) son T.H. Gipuzkoa y, solo para las hembras, en C.F. Navarra.
- Gamo: única región en donde la modalidad montería/batida no comprende el periodo D3 enero-D1 febrero. Y no autoriza la caza a rececho/aguardo (= Aragón).
- Corzo: en C.F. Navarra el periodo de rececho de machos es solo primaveral (= T.H. Bizkaia y La Rioja), pero el resto de regiones establece normalmente un segundo periodo hábil hacia septiembre-octubre.

Autoriza la caza solo como método de control por daños, de las siguientes especies:

- Paloma bravía y estornino pinto ("especies plaga" en esta región).

Región con el periodo hábil de caza más dilatado para las siguientes especies:

- …

Región con el periodo hábil de caza más breve para las siguientes especies:

- Ansar común: 90 días (1 noviembre-30 enero; ≈ Castilla y León: 91 días); promedio regional ibérico: 108,6 días.
- Ciervo, a rececho/aguardo: 15-30 septiembre (≈ La Rioja: 13 septiembre-6 octubre), pero en C.F. Navarra solo para los machos.
- Ciervo, hembra, en montería/batida: 92 días (12 octubre-12 enero); promedio regional, cualquier modalidad: 170,5 días.
- Gamo, macho y hembra, en montería/batida: 92 días (12 octubre-12 enero); promedio regional, cualquier modalidad: 154,0/152.1 días para machos/hembras.

Región con el desvede más temprano para las siguientes especies:

- …

Región con el desvede más tardío para las siguientes especies:

- 1 noviembre: ansar común, cerceta común, focha común, avefría y agachadiza común.
- 1 noviembre: perdiz roja y liebre (= T.H. Álava y La Rioja).

- 1 noviembre (apertura general): ánade real/azulón y codorniz en temporada general (porque C.F. Navarra autoriza también la caza en "media veda" de ambas especies).

Región con la veda más temprana para las siguientes especies:

- 30 septiembre: ciervo, a rececho/aguardo (≈ La Rioja: 6 octubre).
- 12 enero: ciervo y gamo, en montería/batida.

Región con la veda más tardía para las siguientes especies:

- 27 febrero: jabalí, en montería/batida (≈ C. Valenciana: 28 febrero; solo superadas por Cataluña: 30 marzo)

Autorizaciones especiales y criterios de disparo:

- Zorro: en C.F. Navarra la temporada general finaliza el 30 de enero, pero sigue siendo hábil hasta el 27 de febrero la caza del zorro "en espera, en el entorno de madrigueras"; siendo la única región en la que se indica esa modalidad. Además se indica que "únicamente se podrá disparar con bala a esta especie en las batidas de caza mayor. En las batidas exclusivas de zorro se le deberá disparar con perdigón".
- Ungulados: La Ley Foral de caza de Navarra extiende la prohibición general de caza de aves en época de celo a los ungulados: Artículo 40. Otras limitaciones y prohibiciones. 1. Con carácter general se prohíbe, salvo autorización excepcional: g) Cazar en época de celo, reproducción y crianza, aunque puede autorizarse con condiciones la caza de ungulados en época de celo.
- Jabalí: el rececho y la espera/aguardo en C.F Navarra (y el rececho en T.H. Álava) se reserva a la caza "con arco".
- Jabalí: la normativa de C.F. Navarra es una de las pocas que no establece el respeto de hembras seguidas de crías/rayones (= T.H. Gipuzkoa, La Rioja y Andalucía).

> *LEY FORAL 17/2005, de 22 de diciembre*
>
> *Artículo 40. Otras limitaciones y prohibiciones / 1. Con carácter general se prohíbe, salvo autorización excepcional:*
>
> *g) Cazar en época de celo, reproducción y crianza, aunque puede autorizarse con condiciones la caza de ungulados en época de celo.*

Dudas/lagunas de información detectadas:

- …

7. Aragón

Región de la mitad norte peninsular con ley de caza autonómica (Ley 5/2002), que no hace una consideración de temporada cinegética en general (sí por especies) y que, para la analizada 2013/2014, aprobó una Orden anual de caza en la primera decena (D1) de junio de 2013, declarando cazables 38 de las especies cinegéticas consideradas en este TFC.

Solo dos CCAA se hacen eco de la necesidad de desarrollo reglamentario de sus leyes de caza para la publicación de calendarios de fenología reproductiva y migratoria de aves cinegéticas, adaptados a sus territorios: Aragón y Castilla y León. Sin embargo, Aragón no ha realizado el desarrollo reglamentario de dicho aspecto, que tampoco se recoge en el Borrador de Reglamento de caza de 2009.

Aragón es, junto a Cataluña, la segunda región en número de especies cazables, por detrás de C. Valenciana (40 especies) y seguida de Castilla y León (37). A estas especies habría que añadir a la grajilla, que siendo cazable solo como método de control por daños, se puede decir que tiene un tratamiento como “especie plaga”.

Considera cinegéticas las siguientes especies a pesar de que no “deberían” serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional:

- …

“Vedó” en la temporada 2013/2014 las siguientes especies (cinegéticas en esa región):

- …

Estableció “vedas parciales” en la temporada 2013/2014 para las siguientes especies:

- …

Excepciones a los periodos de caza en España (especies cazables solo en Aragón o periodos exclusivos de caza para determinadas especies en esta región):

- Ansar común, silbón europeo/ánade silbón, ánade friso, ánade rabudo, cuchara común/pato cuchara, pato colorado, porrón europeo/común, porrón moñudo, agachadiza chica: única región donde son cazables en la D2 de febrero.
- Ánade real/azulón, en “media veda”, D2 agosto-D2 septiembre (= C.F. Navarra; ≈ Extremadura: D3 agosto-D2 septiembre).
- Gaviota reidora: D2 febrero.
- Zorro: la modalidad de cacerías (o batidas) “sin perro”, solo se refiere en la normativa analizada de Aragón y Extremadura.
- Conejo: D2 febrero-D3 marzo (hasta el 1 de abril).
- Ciervo, macho, a rececho/aguardo: Aragón es la única región que autoriza la caza primaveral de machos de ciervo (D1 abril-D1 junio).

- Ciervo, hembra, a rececho/aguardo: D1 abril-D1 junio (≈ P. Asturias: D1 mayo-D1 junio).
- Corzo macho, en montería/batida: diciembre-enero-febrero (= T.H. Gipuzkoa; ≈ C.F. Navarra: diciembre-enero).
- Corzo, macho, a rececho/aguardo: marzo (= Andalucía).
- Corzo, hembra, a rececho/aguardo: marzo-abril (≈ La Rioja)
- Corzo, hembra, a rececho/aguardo: de abril a agosto (= Castilla y León y Extremadura, donde se considera "caza de gestión").

Excepciones a los periodos de caza en España (especies no cazables en Aragón o periodos exclusivos de "veda" para determinadas especies):

- Paloma bravía y paloma zurita: única región donde no son cazables en la D3 de enero.
- Corneja: Aragón es una de las pocas regiones que no autoriza su caza en "media veda" (= Galicia, T.H. Gipuzkoa y Castilla-La Mancha).
- Gamo: Aragón no autoriza la caza del gamo a rececho (= C.F. Navarra).

Autoriza la caza solo como método de control por daños, de las siguientes especies:

- Grajilla (= Cataluña).

Región con el periodo hábil de caza más dilatado para las siguientes especies:

- Ansar común: 126 días (13 octubre-16 febrero); promedio regional ibérico: 108,6 días.
- Silbón europeo/ánade silbón: 126 días (13 octubre-16 febrero); promedio regional: 110,7 días.
- Ánade friso: 126 días (13 octubre-16 febrero); promedio regional: 108,6 días.
- Ánade real/azulón: 161 días (11 agosto-15 septiembre + 13 octubre-16 febrero; ≈ Extremadura: 161 días); promedio regional: 116,1 días.
- Ánade rabudo: 126 días (13 octubre-16 febrero); promedio regional: 109,7 días.
- Cuchara común/pato cuchara: 126 días (13 octubre-16 febrero); promedio regional: 108,6 días.
- Pato colorado: 126 días (13 octubre-16 febrero); promedio regional: 111 días.
- Porrón europeo/común: 126 días (13 octubre-16 febrero); prom. reg.: 108 días.
- Porrón moñudo: 126 días (13 octubre-16 febrero); promedio reg.: 107,6 días.
- Agachadiza chica: 126 días (13 octubre-16 febrero); promedio reg.: 110,1 días.
- Becada: 126 días (13 octubre-16 febrero; ≈ T.H. Bizkaia-T.H. Gipuzkoa: 123-127 días); promedio regional: 110,2 días.
- Paloma torcaz: 161 días (11 agosto-19 enero); promedio regional: 137,0 días.
- Zorro: todo el año (= Extremadura; ≈ Castilla y León: todo el año excepto 11 días de agosto); promedio regional: 225,4 días.

- Ciervo, macho, a rececho/aguardo: 223 días (1 abril-2 junio + 15 septiembre-23 febrero; ≈ Extremadura: 228 días); prom. reg., cualquier modalidad: 157,1 días.
- Corzo: todo el año, ambos sexos, salvo un "impasse" de tan solo 5 días de veda total para el corzo, y que tiene lugar entre el fin del periodo de batidas o "resaques", el 23 de febrero (y el de la caza a rececho o "al rastro" de hembras), y el inicio del periodo de recechos en ambos sexos, el 1 de marzo; promedio reg., cualquier modalidad: 173,6/142,3 días para machos/hembras.
- Cabra montés, macho: 236 días (6 octubre-31 mayo; ≈ Extremadura: 240 días); promedio regional: 180,1 días.

Región con el periodo hábil de caza más breve para las siguientes especies:

- …

Región con el desvede más temprano para las siguientes especies:

- 11 agosto: ánade real/azulón.
- 11 agosto: tórtola europea/común (= R. Murcia).
- 1 septiembre: paloma zurita y paloma torcaz, al paso.

Región con el desvede más tardío para las siguientes especies:

- …

Región con la veda más temprana para las siguientes especies:

- 19 enero: paloma bravía y paloma zurita.

Región con la veda más tardía para las siguientes especies:

- 16 febrero: ansar común, silbón europeo/ánade silbón, ánade friso, ánade rabudo, cuchara común/pato cuchara, pato colorado, porrón europeo/común, porrón moñudo, agachadiza chica y gaviota reidora.
- 16 febrero: cerceta común (solo superada por Extremadura: 28 febrero).
- 16 febrero: agachadiza común (solo superada por Cataluña: 2 marzo).
- 16 febrero: becada (= T.H. Gipuzkoa; ≈ T.H. Bizkaia: 12 febrero).
- 1 abril: conejo.

Autorizaciones especiales y criterios de disparo:

- Zorro: la orden anual de Aragón también establece un periodo hábil específico para caza "con lazos con tope" (15 abril-31 julio); no se ha incluido en el análisis del presente TFC por considerarse método de control y en ningún caso una modalidad de caza.
- Jabalí: establece el respeto de hembras seguidas de crías/rayones, y lo hace extensivo a otros ungulados cinegéticos analizados, excepto al gamo.
- Corzo: Aragón autoriza cazar las crías, pero el respeto de las hembras seguidas de crías (= Galicia y Cataluña).

Ley 5/2002, de 4 de abril / Artículo 49.—De las prohibiciones y limitaciones en beneficio de la caza.

1. Con carácter general, se prohíbe:

a) Cazar aves durante la época de celo, reproducción y crianza así como durante su trayecto hacia los lugares de cría en el caso de las aves migratorias. Reglamentariamente se establecerán dichos periodos.

ORDEN de 3 de junio de 2013

Artículo 20. Jabalí.

3. Queda prohibida la caza de hembras seguidas de rayones, salvo que por razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

Artículo 21. Ciervo.

2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, varetos, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo en los términos municipales del anejo 3 o en los que razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico y en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

Artículo 22. Sarrio.

1. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

Artículo 23. Cabra montés.

2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico y en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

Artículo 24. Corzo.

2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, salvo en los términos municipales del anejo 5 o en los que razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

ANEJO Nº 3 / Términos municipales donde se podrá cazar el ciervo (Cervus elaphus) en la modalidad de esperas.

ANEJO Nº 5 / Términos municipales donde se caza el corzo (Capreolus capreolus) sin establecimiento de cupo.

Dudas/lagunas de información detectadas:

- …

8. Cataluña

Región de la mitad norte peninsular sin ley de caza autonómica que, como C. Madrid, se sigue rigiendo por la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza (estatal).

No hace una consideración de temporada cinegética en general (sí por especies) y para la analizada 2013/2014, aprobó una Resolución anual de caza en la segunda decena (D2) de marzo de 2013, declarando cazables 38 de las especies cinegéticas consideradas en este TFC.

Cataluña es, junto a Aragón, la segunda región en número de especies cazables, por detrás de C. Valenciana (40 especies) y seguida de Castilla y León (37). A estas especies habría que añadir el ansar común, la corneja y la grajilla, que son cazables solo como método de control por daños, es decir, tienen un tratamiento como "especies plaga" (ORDEN de 17 de junio de 1999; Anexo 2).

Cataluña procede a la aprobación más temprana de la normativa cinegética anual, en la D2 de marzo (solo por detrás de Cantabria y P. Asturias: D1 marzo).

Considera cinegéticas las siguientes especies a pesar de que no "deberían" serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional:

- Estornino negro: cinegética, pero vedada en la temporada analizada 2013/2014 (= R. Murcia). En P. Asturias es cinegética y cazable.
- Mirlo común y gallineta común/polla de agua: cazables como método de control por daños (ORDEN de 17 de junio de 1999; Anexo 2); la gallineta también en C. Valenciana.

"Vedó" en la temporada 2013/2014 las siguientes especies (cinegéticas en esa región):

- …

Estableció "vedas parciales" en la temporada 2013/2014 para las siguientes especies:

-

Excepciones a los periodos de caza en España (especies cazables solo en Cataluña o periodos exclusivos de caza para determinadas especies en esta región):

- Perdiz pardilla: única región donde es cazable.
- Cerceta carretona (= País Vasco y C. Valenciana).
- Ánade real/azulón: única región donde fue cazable en la D1 de marzo.
- Agachadiza común: D3 febrero-D1 marzo.
- Gaviota reidora: "media veda", D2 agosto-D2 septiembre (D2 agosto también en P. Asturias).
- Gaviota patiamarilla: "media veda", D2 agosto-D2 septiembre (D2 agosto también en P. Asturias; D2 agosto-D1 septiembre también en R. Murcia).

- Jabalí, en montería/batida: D1 julio-D1 agosto, así como en el mes de marzo, completo. Solo Cataluña, en cualquier modalidad (y C. Madrid y Extremadura a rececho/aguardo), autorizan la caza del jabalí en marzo.
- Rebeco, macho y hembra: D3 diciembre-D2 enero.
- Rebeco, macho: marzo.

Excepciones a los periodos de caza en España (especies no cazables en Cataluña o periodos exclusivos de "veda" para determinadas especies):

- Lobo: Cataluña es la única región de España con lobos ubicada al norte del río Duero donde no se abaten lobos, ni vía caza ni se realizan controles por daños.
- Rebeco: única región donde no se caza en el periodo D1 septiembre-D1 octubre (hembras en el periodo D2 septiembre-D1 octubre).

Autoriza la caza solo como método de control por daños, de las siguientes especies:

- Ansar común, corneja y grajilla (grajilla = Aragón).

Región con el periodo hábil de caza más dilatado para las siguientes especies:

- Cerceta carretona: 119 días (13 octubre-9 febrero; ≈ C. Valenciana: 120 días); promedio regional ibérico: 114,2 días.
- Agachadiza común: 140 días (13 octubre-2 marzo); promedio reg.: 109,6 días.
- Tórtola europea: 143 días (15 agosto-15 septiembre + 13 octubre-2 febrero; ≈ Castilla-La Mancha y C. Valenciana: 146-144 días); promedio regional: 109,5 días. Como la mayor parte de regiones, se autoriza su caza en "media veda" y se incluye también como especie cazable en la temporada general, otoño-invernal, a pesar de que la especie es estival y no está presente en ese periodo en la península Ibérica.
- Gaviota reidora: 143 días (15 agosto-15 septiembre + 13 octubre-2 febrero); promedio regional: 114,9 días.
- Estornino pinto: 157 días (15 agosto-15 septiembre + 13 octubre-16 febrero; ≈ Extremadura: 161 días); promedio regional: 121,9 días.
- Zorzales real y alirrojo: 126 días (13 octubre-16 febrero; ≈ R. Murcia: 127 días); promedio regional: 117,0 días.
- Zorzal común: 126 días (13 octubre-16 febrero; ≈ R. Murcia: 127 días); promedio regional: 117,9 días.
- Zorzal charlo: 126 días (13 octubre-16 febrero; ≈ R. Murcia: 127 días); promedio regional: 117,4 días.
- Jabalí, en montería/batida: 1 julio-30 marzo.
- Gamo, en montería/batida: 1 septiembre-23 febrero.

Región con el periodo hábil de caza más breve para las siguientes especies:

- Paloma zurita: 112 días (13 octubre-2 febrero; ≈ C. Madrid y Castilla-La Mancha: 115 días); promedio regional: 132,3 días.

Región con el desvede más temprano para las siguientes especies:

- 1 julio: jabalí, en montería/batida.
- 1 septiembre: gamo, en montería/batida.

Región con el desvede más tardío para las siguientes especies:

- 13 octubre: paloma zurita.

Región con la veda más temprana para las siguientes especies:

- …

Región con la veda más tardía para las siguientes especies:

- 2 marzo: ánade real/azulón y agachadiza común.
- 2 febrero: codorniz común (solo superada por C. Valenciana: 9 febrero).
- 2 febrero: liebre (solo superada por Castilla-La Mancha y C. Valenciana: 8-9 febrero).
- 16 febrero: zorzales y estornino pinto (= R. Murcia; solo superada por Extremadura: 28 febrero).
- 30 marzo: jabalí, en montería/batida.

Autorizaciones especiales y criterios de disparo:

- Conejo: Cataluña es la única región que autoriza, vía normativa anual, la caza del conejo en la modalidad "con hurón", en julio-agosto.
- Jabalí: establece el respeto de hembras seguidas de crías/rayones, y lo hace extensivo a otros ungulados cinegéticos.
- Ciervo: Cataluña autoriza cazar las crías, pero el respeto de las hembras seguidas de crías (= Galicia y T.H. Álava).
- Gamo: Cataluña autoriza cazar las crías, pero el respeto de las hembras seguidas de crías (= Galicia).
- Corzo: Cataluña autoriza cazar las crías, pero el respeto de las hembras seguidas de crías (= Galicia y Aragón).

> *RESOLUCIÓN AAM/531/2013, de 11 de marzo / 8. Medidas especiales de protección de la fauna salvaje.*
>
> > *8.1 No está permitido cazar, en cualquier época, las hembras acompañadas de crías y los ejemplares menores de dos años del rebeco y la cabra montés, excepto en las reservas nacionales de caza, zonas de caza controlada y áreas de caza autorizadas, cuando por razones biológicas sea necesario autorizar esta actuación.*

Dudas/lagunas de información detectadas:

- Zorro: el zorro es la única especie de caza menor que puede cazarse con munición tipo bala pero no en todas partes. Esta posibilidad no se especifica en el País Vasco (y puede que tampoco en Cataluña) y en C.F. Navarra por ejemplo se indica que "únicamente se podrá disparar con bala a esta especie en las batidas de caza mayor. En las batidas exclusivas de zorro se le deberá disparar con perdigón".

9. Castilla y León

Región de la mitad norte peninsular con ley de caza autonómica (Ley 4/1996), que hace una consideración general de temporadas cinegéticas del 1 de abril al 31 de marzo, y que, para la analizada 2013/2014, aprobó una Orden anual de caza en la tercera decena (D3) de junio de 2013, declarando cazables 37 de las especies cinegéticas consideradas en este TFC.

Además estableció mediante Resolución de 28 de junio de 2013, los días hábiles para la caza en "media veda".

El número de especies cazables en Castilla y León solo es superada por C. Valenciana (40 especies), y Aragón y Cataluña (38).

Solo dos Comunidades Autónomas se hacen eco de la necesidad de desarrollo reglamentario de sus leyes de caza para la publicación de calendarios de fenología reproductiva y migratoria de aves cinegéticas, adaptados a sus territorios: Aragón y Castilla y León.

Pero, debido a la ausencia de desarrollo reglamentario de Aragón (Borrador de 2009), Castilla y León es la única región que, utilizando el formato de la Comisión Europea, dispone normativamente los "Periodos de reproducción y de migración prenupcial de las aves cinegéticas" (ANEXO del Decreto 65/2011, de 23 de noviembre, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre).

Uno de los ejemplos sobre jurisprudencia relacionada con la temática del presente TFC afecta, o puede afectar potencialmente, a esta región:

> Ejemplo 2. Caza de aves durante la época de reproducción y crianza: caza en "media veda" de la codorniz, la paloma torcaz y la tórtola europea/común.
>
> Auto de octubre de 2011 del TSJ de Castilla y León por el que se acordó la adopción de medidas cautelares de suspensión de varios artículos de la Orden Anual de Caza de 2011. Publicación posterior del Decreto 65/2011, de 23 de noviembre, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre. Sentencia, de enero de 2015, del TSJ de Castilla y León, que advierte defecto formal en la tramitación del procedimiento de aprobación del Decreto 65/2011, pero no cuestiona su contenido.

Considera cinegéticas las siguientes especies a pesar de que no "deberían" serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional:

- …

"Vedó" en la temporada 2013/2014 las siguientes especies (cinegéticas en esa región):

- Grajilla (= Galicia, P. Asturias y Castilla-La Mancha).

Estableció "vedas parciales" en la temporada 2013/2014 para las siguientes especies:

-

Excepciones a los periodos de caza en España (especies cazables solo en Castilla y León o periodos exclusivos de caza para determinadas especies en esta región):

- Corzo, hembra: mayo-junio-julio (= Aragón y Extremadura). Única región que establece tres sub-periodos de caza de corzas.
- Corzo, a rececho/aguardo: D1 agosto (= Cataluña).
- Cabra montés, macho: junio (= C. Madrid).
- Cabra montés, hembra: D1 abril-D3 junio.
- Rebeco, hembra: D1 mayo-D2 julio.

Excepciones a los periodos de caza en España (especies no cazables en Castilla y León o periodos exclusivos de "veda" para determinadas especies):

- Lobo, en montería/batida: única región donde no se autoriza esta modalidad en el mes de septiembre.
- Corzo, en montería/batida: Castilla y León es una de las pocas regiones que no autorizan esta modalidad (= C. Madrid, Extremadura y Castilla-La Mancha).

Autoriza la caza solo como método de control por daños, de las siguientes especies:

- …

Región con el periodo hábil de caza más dilatado para las siguientes especies:

- Zorro: todo el año, excepto 11 días de agosto (solo superada por Aragón y Extremadura: todo el año).
- Corzo, hembra: todos los meses, salvo marzo y en noviembre-diciembre (solo superada por Aragón: todo el año).
- Cabra montés, hembra: 211 días (1 marzo-30 junio + 15 septiembre-15 diciembre); ≈ Extremadura: 211 días); promedio regional ibérico: 140,3 días.
- Rebeco, hembra: 150 días (1 mayo-15 julio + 1 septiembre-15 noviembre); promedio regional: 111,3 días.

Región con el periodo hábil de caza más breve para las siguientes especies:

- Ansar común: 91 días (27 octubre-26 enero; ≈ C.F. Navarra: 90 días); promedio regional ibérico: 108,6 días.
- Silbón europeo: 91 días (27 octubre-26 enero); promedio regional: 110,7 días.

- Pato colorado: 91 días (27 octubre-26 enero); promedio regional: 111,0 días.
- Agachadiza chica: 91 días (27 octubre-26 enero); promedio reg.: 110,1 días.
- Paloma bravía: 91 días (27 octubre-26 enero); promedio reg.: 130,5 días.
- Tórtola europea/común: 24 días (22 agosto-15 septiembre); promedio regional: 109,5 días. Solo se autoriza su caza en "media veda" (≈ T.H. Gipuzkoa y C.F. Navarra); en el resto de regiones se incluye también como especie cazable en la temporada general, otoño-invernal, a pesar de que la especie es estival y no está presente en ese periodo en la península Ibérica.
- Lobo, en montería/batida: 30 septiembre-16 febrero.
- Rebeco, macho: 1 mayo-15 julio + 1 septiembre-15 noviembre.

Región con el desvede más temprano para las siguientes especies:

- …

Región con el desvede más tardío para las siguientes especies:

- 27 octubre: silbón europeo/ánade silbón, ánade friso, ánade real/azulón, cuchara común/pato cuchara, pato colorado, porrón europeo/común, porrón moñudo, agachadiza chica, paloma bravía y estornino pinto.
- 27 octubre: conejo.

Región con la veda más temprana para las siguientes especies:

- 26 enero: ansar común, pato colorado y agachadiza chica.
- 26 enero: silbón europeo/ánade silbón (= Cantabria y Andalucía).
- 26 enero: becada (= Extremadura y Andalucía).
- 26 enero: zorzales (= Cantabria).

Región con la veda más tardía para las siguientes especies:

- …

Autorizaciones especiales y criterios de disparo:

- Lobo: especie solo cinegética en la mitad norte de la región: provincias de León y Palencia completas; y en los terrenos situados al norte del río Duero en las provincias de Zamora, Valladolid, Burgos y Soria. Castilla y León tiene aprobado un plan de gestión (DECRETO 28/2008, de 3 de abril) y la ordenación cinegética de la caza del lobo es mediante cupos comarcales (RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2013, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se aprueba el Plan de Aprovechamientos Comarcales de Lobo en los terrenos cinegéticos situados al norte del río Duero en Castilla y León, para la temporada 2013/14).
- Ciervo, gamo, corzo, cabra montés y rebeco: no se localiza en la normativa ningún criterio de disparo selectivo, como sí se hace con el jabalí (respeto de las hembras con crías y de los rayones).

Ley 4/1996, de 12 de julio *Artículo 42. Limitación de los períodos hábiles de caza* *1. No se podrán cazar las aves durante las épocas de nidificación, reproducción y crianza. Tratándose de especies migratorias estivales, la veda se establecerá desde su entrada en el territorio de la Comunidad Autónoma hasta la finalización de su período de crianza. Cuando se trate de especies migratorias invernantes no podrán ser cazadas durante su trayecto de regreso hacia sus lugares de nidificación".* *Artículo 43. Otras limitaciones y prohibiciones.* *5. Cuando en el Plan Cinegético se justifique, podrán ser objeto de caza las hembras adultas y crías de ambos sexos en sus dos primeras edades, de las especies de caza mayor definidas en la Orden Anual de Caza.* *6. Se prohíbe disparar sobre las hembras de jabalí seguidas de rayones y sobre tales rayones.*
Decreto 65/2011, de 23 de noviembre *Artículo 16. Períodos de caza.* *1. Las especies de aves, tanto sedentarias como migratorias, no podrán ser cazadas durante su período de reproducción. En lo que se refiere a las especies de aves migratorias, además, no podrán ser cazadas durante su período de migración prenupcial. Estos períodos, para Castilla y León, son los reflejados en el Anexo.* *2. A través de la orden anual de caza se establecerán los períodos hábiles de caza de cada una de las especies cazables, que en ningún caso podrán ser coincidentes, en el caso de las aves, con sus períodos de reproducción y sus migraciones prenupciales.*

Dudas/lagunas de información detectadas:

- …

10. Comunidad de Madrid

Región encuadrada en este TFC ya en la mitad sur peninsular. Carece de ley de caza autonómica y, como Cataluña, se sigue rigiendo por la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza (estatal).

Hace una consideración general de temporadas cinegéticas del 1 de abril al 31 de marzo y, para la analizada 2013/2014, aprobó una Orden anual de caza en la tercera decena (D3) de junio de 2013, declarando a la vez, como cinegéticas y cazables, 23 de las especies cinegéticas consideradas en este TFC.

La cifra de 23 especies cazables de C. Madrid es la segunda más baja; solo por encima de R. Murcia (21). Ello se debe a que ambas regiones no consideran cinegéticas a las aves acuáticas en conjunto (anátidas, focha, avefría y agachadizas).

Considera cinegéticas las siguientes especies a pesar de que no "deberían" serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional:

- …

"Vedó" en la temporada 2013/2014 las siguientes especies (cinegéticas en esa región):

- …

Estableció "vedas parciales" en la temporada 2013/2014 para las siguientes especies:

- …

Excepciones a los periodos de caza en España (especies cazables solo en C. Madrid o periodos exclusivos de caza para determinadas especies en esta región):

- Becada: única región que autoriza su caza en la D1 de octubre (= Castilla-La Mancha).
- Corneja: D2-D3 febrero.
- Grajilla: D2-D3 febrero (= Extremadura).
- Urraca: D3 febrero (= Extremadura).
- Jabalí, a rececho/aguardo: marzo (= Cataluña y Extremadura).
- Cabra montés, macho: junio (= Castilla y León).

Excepciones a los periodos de caza en España (especies no cazables en C. Madrid o periodos exclusivos de "veda" para determinadas especies):

- Ánade real/azulón, cerceta común y focha común (= R. Murcia).
- Avefría (= La Rioja y R. Murcia).
- Perdiz roja, con reclamo: única región de la mitad sur peninsular (según el encuadre del TFC) que no autoriza la caza en la modalidad "con reclamo".

- Conejo: única región de las que autorizan la caza estival del conejo, que no autoriza la caza en agosto (autoriza la caza en "verano con escopeta y sin perro": D2 junio-D3 julio).
- Ciervo, hembra: se especifican periodos hábiles para la caza del ciervo macho pero no de hembras y crías (= T.H. Bizkaia).
- Gamo, hembra: se especifican periodos hábiles para la caza del gamo macho pero no de hembras y crías.
- Corzo, hembra: se especifican periodos hábiles para la caza del corzo macho pero no de hembras y crías (= Castilla-La Mancha y Andalucía).
- Corzo, en montería/batida: C. Madrid es una de las pocas regiones que no autorizan la modalidad (= Castilla y León, Extremadura y Castilla-La Mancha).
- Cabra montés, hembra: se especifican periodos hábiles para la caza del "macho montés" pero no de hembras y crías.

Autoriza la caza solo como método de control por daños, de las siguientes especies:

- …

Región con el periodo hábil de caza más dilatado para las siguientes especies:

- Urraca: 169 días (17 agosto-12 septiembre + 8 octubre-28 febrero); promedio regional ibérico: 135,1 días.
- Corneja 169 días (17 agosto-12 septiembre + 8 octubre-28 febrero); promedio regional: 125,5 días.
- Grajilla: 169 días (17 agosto-12 septiembre + 8 octubre-28 febrero); promedio regional: 140,3 días.
- Zorro: todos los meses, salvo julio y la D1 de agosto (≈ R. Murcia: todos menos abril y las D1-D2 de mayo; las superan varias regiones).
- Jabalí, a rececho/aguardo: todos los meses salvo julio-agosto (≈ R. Murcia: todos salvo marzo-abril; las superan varias regiones).

Región con el periodo hábil de caza más breve para las siguientes especies:

- Paloma zurita: 115 días (8 octubre-31 enero; ≈ Cataluña y Castilla-La Mancha: 112-115 días); promedio regional ibérico: 132,3 días.

Región con el desvede más temprano para las siguientes especies:

- 15 junio: conejo (≈ R. Murcia: 16 junio; las supera Castilla-La Mancha: 1 junio).
- 8 octubre: perdiz roja (= Castilla La Mancha; ≈ Andalucía: 6 octubre).
- 8 octubre: becada (= Castilla La Mancha).

Región con el desvede más tardío para las siguientes especies:

- 8 octubre: paloma zurita, paloma torcaz y zorzales.

Región con la veda más temprana para las siguientes especies:

- …

Región con la veda más tardía para las siguientes especies:

- 28 febrero: corneja.
- 28 febrero: urraca y grajilla (= Extremadura).

Autorizaciones especiales y criterios de disparo:

- Jabalí: establece el respeto de hembras seguidas de crías/rayones, y lo hace extensivo a otros ungulados cinegéticos.

> *ORDEN 1613/2013, de 25 de junio / Artículo 11. Protección a la caza mayor.*
>
> *6. Con carácter general, se prohíbe matar, en todo tiempo, las hembras de jabalí seguidas de rayones, así como las de ciervo, gamo, corzo, muflón y cabra montés. Igualmente, se prohíbe la caza de crías de jabalí, ciervo, gamo, corzo, muflón y cabra montés en sus dos primeros años de vida y de los machos adultos de corzo que hayan efectuado ya el desmogue. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, si así ha quedado establecido en los Planes de Aprovechamiento Cinegético de los cotos, en aras de un mantenimiento sostenible de las poblaciones.*

Dudas/lagunas de información detectadas:

- …

11. Extremadura

Región de la mitad sur peninsular con ley de caza autonómica (Ley 14/2010), que hace una consideración general de temporadas cinegéticas del 1 de abril al 31 de marzo, y que, para la analizada 2013/2014, aprobó una Orden anual de caza en la primera decena (D1) de mayo de 2013, declarando cazables 29 de las especies cinegéticas consideradas en este TFC.

Considera cinegéticas las siguientes especies a pesar de que no "deberían" serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional:

- …

"Vedó" en la temporada 2013/2014 las siguientes especies (cinegéticas en esa región):

- …

Estableció "vedas parciales" en la temporada 2013/2014 para las siguientes especies:

- …

Excepciones a los periodos de caza en España (especies cazables solo en Extremadura o periodos exclusivos de caza para algunas determinadas especies en esta región):

- Ánade real/azulón: "media veda", D3 agosto-D2 septiembre (= C.F. Navarra y Aragón).
- Paloma zurita: única región donde es cazable en las D2-D3 de febrero.
- Grajilla: D2-D3 febrero (= C. Madrid).
- Urraca: D3 febrero (= C. Madrid).
- Cerceta común, focha común, paloma bravía, paloma torcaz, zorzales y estornino pinto: D3 febrero.
- Zorro: la modalidad de cacerías (o batidas) "sin perro", solo se refiere en la normativa analizada de Extremadura y Aragón.
- Ciervo, a rececho/aguardo: D2-D3 agosto (también las hembras P. Asturias).
- Gamo, a rececho/aguardo: D2-D3 agosto.
- Corzo, hembra: mayo-junio-julio (= Aragón y Castilla y León).
- Cabra montés, macho y hembra: D1 septiembre.

Excepciones a los periodos de caza en España (especies no cazables en Extremadura o periodos exclusivos de "veda" para determinadas especies):

- Corneja: única región donde esta especie no es cazable.
- Ánade friso, cuchara común/pato cuchara y agachadiza común: única región donde estas especies no son cazable en las D2-D3 de enero.
- Paloma zurita: D2-D3 octubre.
- Zorzales: D2 octubre-D1 noviembre.

- Grajilla: D2 agosto.
- Corzo, en montería/batida: Extremadura es una de las pocas regiones que no autoriza esta modalidad (= Castilla y León, C. Madrid y Castilla-La Mancha).

Autoriza la caza solo como método de control por daños, de las siguientes especies:

- …

Región con el periodo hábil de caza más dilatado para las siguientes especies:

- Cerceta común: 139 días (12 octubre-28 febrero); promedio regional ibérico: 108,9 días.
- Focha común: 139 días (12 octubre-28 febrero); promedio regional: 108,9 días.
- Ánade real/azulón: 161 días (24 agosto-15 septiembre + 12 octubre-28 febrero; ≈ Aragón: 161 días); promedio regional: 116,1 días.
- Zorro: todo el año (= Aragón; ≈ Castilla y León: todo el año excepto 11 días de agosto); promedio regional: 225,4 días.
- Jabalí, a rececho/aguardo: todo el año; promedio regional, todas las modalidades: 207,1 días.
- Ciervo, macho, a rececho/aguardo: 228 días (15 agosto-16 febrero; ≈ Aragón: 223 días); promedio regional, cualquier modalidad: 157,1 días.
- Ciervo, hembra, a rececho/aguardo: 228 días (15 agosto-16 febrero; ≈ P. Asturias: 300 días); promedio regional, cualquier modalidad: 170,5 días.
- Gamo, macho y hembra, "caza de gestión": 228 días (15 julio-28 febrero); promedio reg., cualquier modalidad: 154,0/152,1 días para machos/hembras.
- Cabra montés, macho: 240 días (1 septiembre-30 abril; ≈ Aragón: 236 días); promedio regional: 180,1 días.
- Cabra montés, hembra: 211 días (1 septiembre-31 marzo; ≈ Castilla y León: 211 días); promedio regional: 140,3 días.

Región con el periodo hábil de caza más breve para las siguientes especies:

- Ánade friso: 86 días (12 octubre-6 enero); promedio regional ibérico: 108,6 días.
- Cuchara común/pato cuchara: 86 días (12 octubre-6 enero); promedio reg.: 108,6 días.
- Perdiz roja, con reclamo: 36 días (25 enero-2 marzo); promedio reg.: 54 días.
- Agachadiza común: 86 días (12 octubre-6 enero); promedio reg.: 109,6 días.
- Estornino pinto: 161 días (24 agosto-15 septiembre + 12 octubre-28 febrero; ≈ Cataluña: 157 días); promedio regional: 121,9 días

Región con el desvede más temprano para las siguientes especies:

- 15 agosto: ciervo y gamo, a rececho/aguardo (autoriza además "caza de gestión" desde el 15 de julio).

Región con el desvede más tardío para las siguientes especies:

- 24 agosto: grajilla.
- 24 agosto: codorniz (solo superada por T.H. Gipuzkoa: 1 septiembre).
- 24 agosto: urraca (superada por Galicia y T.H. Gipuzkoa, que no autorizan su caza en "media veda").
- 12 octubre: jabalí, en montería/batida (= Andalucía).
- 9 noviembre: zorzales.

Región con la veda más temprana para las siguientes especies:

- 6 enero: ánade friso, cuchara común/pato cuchara y agachadiza común.
- 26 enero: becada (= Castilla y León y Andalucía).

Región con la veda más tardía para las siguientes especies:

- 28 febrero: cerceta común, focha común, paloma bravía, paloma zurita, paloma torcaz, zorzales y estornino pinto.
- 28 febrero: ánade real/azulón (≈ Cataluña: 2 marzo).
- 28 febrero: urraca y grajilla (= C. Madrid).

Autorizaciones especiales y criterios de disparo:

- Jabalí, ciervo, gamo y corzo: en Extremadura para establecer los periodos de caza de estas especies a rececho/aguardo, se diferencian las "partes abiertas de los cotos" de las "partes cerradas".
- Ciervo y gamo: Extremadura especifica mediante orden anual el periodo hábil para la "caza de gestión", diferenciando un periodo para las "partes abiertas de los cotos" y otro para las "partes cerradas".
- Corzo: Extremadura especifica mediante orden anual el periodo hábil para la "caza de gestión" en las "partes cerradas de los cotos". Este es el único periodo en el que se permite la caza de hembras en aquella región.
- Ciervo: En Extremadura, por reglamento de caza (Decreto 2012) se indica que "En las monterías no se permite, con carácter general, la caza de varetos, horquillones (machos de ciervo que no cuentan con rosetas formadas en la base del cuerno) […] Mediante orden podrá modificarse la caza de las hembras de ciervo y sus crías y de otras especies".
- Jabalí: establece el respeto de hembras seguidas de crías/rayones, pero no lo hace extensivo a otros ungulados cinegéticos.

> *DECRETO 91/2012, de 25 de mayo / Artículo 70. Montería.*
>
> *7. En las monterías no se permite, con carácter general, la caza de varetos, horquillones (machos de ciervo que no cuentan con rosetas formadas en la base del cuerno), así como durante toda la temporada, la caza de hembras de jabalí acompañadas de rayones y de los propios rayones. Mediante orden podrá modificarse la caza de las hembras de ciervo y sus crías y de otras especies.*

Dudas/lagunas de información detectadas:

- Liebre: en Extremadura habita la especie de liebre ibérica (*Lepus granatensis*) pero, sorprendentemente, la normativa cinegética de esta región (y de Andalucía) hace referencia a *Lepus capensis*, lo que denota falta de actualización científica. La liebre del Cabo, que es como se llama *Lepus capensis*, es una especie propia del continente africano y oriente medio. En Extremadura se cita esta especie en la orden anual de 2013, pero no en el Reglamento de caza de 2012 (que no define la especie cinegética de liebre).
- Corzo y cabra montés: en Extremadura se ha deducido que se establece el respeto sobre las crías de estas especies, aunque no se hace mención expresa en el articulado de la orden; no hay lugar para anotar las capturas de ese tipo de ejemplares en el modelo de "parte global de resultados" (Anexo VI de la orden).

12. Castilla-La Mancha

Región de la mitad sur peninsular con ley de caza autonómica (Ley 2/1993), que no hace una consideración de temporada cinegética en general (sí por especies) y que, para la analizada 2013/2014, aprobó una Orden anual de caza en la tercera decena (D3) de mayo de 2013, declarando cazables 33 de las especies cinegéticas consideradas en este TFC.

Varios de los ejemplos sobre jurisprudencia relacionada con la temática del presente TFC afectan, o pueden afectar potencialmente, a esta región:

Ejemplo 1. Caza de aves durante la época de celo: perdiz roja "con reclamo".

Sentencia 1/2015 del TSJ de Castilla-La Mancha, por la que se considera que «*el período de caza de la perdiz con reclamo no puede incluir ni el mes de febrero ni los primeros seis días de marzo*», pues hay coincidencia de dicho periodo con la época de reproducción de la especie en Castilla-La Mancha, en concreto con la época de "celo".

Ejemplo 2. Caza de aves durante la época de reproducción y crianza: caza en "media veda" de la codorniz, la paloma torcaz y la tórtola europea/común.

Sentencia 1/2015 del TSJ de Castilla-La Mancha, por la que limitan los periodos hábiles de caza en "media veda" de varias especies: «*para la caza de la codorniz desde el 30 de agosto hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive, para la caza de la paloma torcaz y tórtola, el comprendido entre el 20 de agosto y el 30 de septiembre*».

Considera cinegéticas las siguientes especies a pesar de que no "deberían" serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional:

- …

"Vedó" en la temporada 2013/2014 las siguientes especies (cinegéticas en esa región):

- Vedadas solo en Castilla-La Mancha: silbón europeo/ánade silbón, cerceta carretona, porrón europeo/común, agachadiza común y agachadiza chica.
- Porrón moñudo (= La Rioja).
- Grajilla (= Galicia, P. Asturias, Castilla y León).

Estableció "vedas parciales" en la temporada 2013/2014 para las siguientes especies:

- …

Excepciones a los periodos de caza en España (especies cazables solo en Castilla-La Mancha o periodos exclusivos de caza para determinadas especies en esta región):

- Urraca: única región en la que se caza en la D3 de septiembre.
- Avefría: D1 octubre (= Andalucía).
- Becada: D1 octubre (= C. Madrid).

- Conejo: D1 junio.

Excepciones a los periodos de caza en España (especies no cazables en Castilla-La Mancha o periodos exclusivos de "veda" para determinadas especies):

- Corneja: Castilla-La Mancha es una de las pocas regiones que no autoriza su caza en "media veda" (= Galicia, T.H. Gipuzkoa y Aragón).
- Corzo, en montería/batida: Castilla-La Mancha es una de las pocas regiones que no autoriza esta modalidad (= Castilla y León, C. Madrid y Extremadura).
- Corzo, hembra: en Castilla-La Mancha no se establece periodo de caza de hembras y crías (= C. Madrid y Andalucía).
- Cabra montés, macho y hembra: única región en la que no se caza en el periodo D2 octubre-D1 noviembre.

Autoriza la caza solo como método de control por daños de las siguientes especies:

- …

Región con el periodo hábil de caza más dilatado para las siguientes especies:

- Perdiz roja, general: 123 días (8 octubre-8 febrero; ≈ C. Valenciana: 120 días); promedio regional ibérico: 94,8 días.
- Perdiz roja, "con reclamo": 64 días (18 enero-23 marzo; ≈ R. Murcia: 67 días); promedio de la caza "con reclamo" en las regiones que lo autorizan: 94,8 días.
- Perdiz roja (total: general + con reclamo): 157 días (8 octubre-14 marzo); promedio regional: 107,1 días.
- Avefría: 115 días (8 octubre-31 enero; ≈ C. Valenciana: 120 días); promedio regional: 100 días.
- Tórtola europea/común: 146 días (22 agosto-22 septiembre + 8 octubre-31 enero; ≈ Cataluña y C. Valenciana: 143-144 días); promedio regional: 109,5 días. Como la mayor parte de regiones, se autoriza su caza en "media veda" y se incluye también como especie cazable en la temporada general, otoño-invernal, a pesar de que la especie es estival y no está presente en ese periodo en la península Ibérica.
- Conejo: 198 días (1 junio-15 agosto + 8 octubre-8 febrero; ≈ C. Valenciana: 203 días); promedio regional: 137,5 días

Región con el periodo hábil de caza más breve para las siguientes especies:

- Paloma zurita: 115 días (8 octubre-31 enero; ≈ Cataluña y C. Madrid: 112-115 días); promedio regional ibérico: 132,3 días.
- Gaviota patiamarilla: 108 días (15 octubre-31 enero; ≈ Cantabria: 106 días); promedio regional: 125,2 días.
- Cabra montés, macho y hembra: 61 días (15 noviembre-15 enero); promedio regional: 180,1/140,3 días para machos/hembras.

Región con el desvede más temprano para las siguientes especies:

- 1 junio: conejo, en "descaste sin perro".

- 8 octubre: perdiz roja, general (= C. Madrid; ≈ Andalucía).
- 8 octubre: avefría (≈ Andalucía: 6 octubre).
- 8 octubre: becada (= C. Madrid).

Región con el desvede más tardío para las siguientes especies:

- …

Región con la veda más temprana para las siguientes especies:

- …

Región con la veda más tardía para las siguientes especies:

- 8 febrero: perdiz roja, general, y liebre (≈ C. Valenciana: 9 febrero).

Autorizaciones especiales y criterios de disparo:

- Perdiz roja, con reclamo: en Castilla-La Mancha, mediante orden anual se diferencian dos periodos hábiles para la caza con reclamo, según las "altitudes medias sobre el nivel del mar […] que figuren en el plan técnico de caza aprobado": 24 enero-6 marzo: < 600 m / 1 febrero-14 marzo: ≥ 600 m.
- Conejo: en Castilla-La Mancha para la caza del conejo en verano se diferencian dos sub-periodos por modalidades: 1 junio-31 julio "descaste sin perro"; 1-15 agosto "descaste con perro".
- Cabra montés, ciervo, corzo, gamo: se prohíbe, con carácter general, cazar en todo tiempo las hembras de las especies indicadas, así como las de jabalí seguidas de crías.

Ley 2/1993, de 15 de julio / Artículo 27 *1. El período hábil de caza de las aves acuáticas no podrá dar comienzo antes del 15 de octubre de cada temporada cinegética.* *2. Durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo, con carácter general, no se podrán cazar las especies cinegéticas migratorias.*
Orden de 21/05/2013 / Artículo 2. Periodos y días hábiles de caza / 2.- Caza mayor / a) Normas de carácter general / 3º. Salvo en los casos en que expresamente se autorice a través de las resoluciones aprobatorias de los planes técnicos de caza, queda prohibido con carácter general: *- Cazar en todo tiempo las hembras de las especies cabra montés, ciervo, corzo, gamo, y muflón, así como las de jabalí seguidas de crías.* *- La caza de las crías de las especies cabra montés, ciervo, corzo, gamo y muflón en sus dos primeros años.*

Dudas/lagunas de información detectadas:

- Zorzales: en Castilla-La Mancha la temporada de caza finaliza de manera general el 31 de enero, prolongándose hasta el 8 de febrero la caza del zorzal charlo, exclusivamente; para las otras tres especies de zorzal finaliza el periodo hábil el 31 de enero.
- Jabalí: la normativa analizada no establece un periodo hábil de caza a rececho/aguardo.

13. Andalucía

Región de la mitad sur peninsular con ley de caza autonómica (Ley 8/2003), que hace una consideración general de temporadas cinegéticas del 1 de agosto al 31 de julio, y que, para la analizada 2013/2014, aprobó una Orden anual de caza en la tercera decena (D3) de mayo de 2013, declarando cazables 34 de las especies cinegéticas consideradas en este TFC.

Andalucía es la única región analizada que otorga un "carácter intemporal" a la orden anual de caza. En concreto se dio ese "carácter de permanente" a la Orden de 21 de junio de 2006, por el que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación del Reglamento de Caza de 2005.

Pero en la práctica parece no haber tenido el efecto esperado y "sucesivas modificaciones experimentadas por la citada Orden durante las temporadas posteriores a su publicación, han motivado la generación de una nueva norma que sustituya a la anterior, evitando con ello la coexistencia de una norma originaria con sucesivas que la han ido modificando, a la vez que se facilita su comprensión" (según reza la Orden de 3 de junio de 2011 que, precisamente, sustituye a la de 2006).

La analizada orden de 29 de mayo de 2013 viene a sustituir a la de 2011 y uno de los cambios que introduce es que, en vez de indicar periodos de caza menor "desde el primer domingo" y los de caza mayor "desde el primer sábado hasta el último domingo", incluye un cuadro con las fechas exactas de apertura y cierre de los periodos hábiles.

Considera cinegéticas las siguientes especies a pesar de que no "deberían" serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional:

- …

"Vedó" en la temporada 2013/2014 las siguientes especies (cinegéticas en esa región):

- …

Estableció "vedas parciales" en la temporada 2013/2014 para las siguientes especies:

- …

Excepciones a los periodos de caza en España (especies cazables solo en Andalucía o periodos exclusivos de caza para determinadas especies en esta región):

- Ansar común, silbón europeo/ánade silbón, ánade friso, ánade real/azulón, ánade rabudo, cuchara común/pato cuchara, cerceta común, porrón europeo/común, focha común y agachadiza común: única región en la que se autoriza la caza de estas especies en la D1 de octubre.
- Avefría: D1 octubre (= Castilla-La Mancha).
- Perdiz roja, con reclamo: D3 marzo.

- Corzo macho, a rececho/aguardo: marzo (= Aragón).
- Corzo macho, en montería/batida: D1 marzo-D1 abril.

Excepciones a los periodos de caza en España (especies no cazables en Andalucía o periodos exclusivos de "veda" para determinadas especies):

- Avefría, urraca, corneja y grajilla: única región en la que el periodo hábil de caza no incluye la D1 de enero.
- Conejo: D3 diciembre-D1 enero.
- Zorro: Andalucía, junto con T.H. Bizkaia y T.H. Gipuzkoa, son las únicas regiones que no autorizan la caza estival de zorros, en "media veda".
- Corzo, macho, a rececho/aguardo: única región que, autorizando el rececho primaveral, no incluye el mes de junio.
- Corzo, hembra: en Andalucía no se establece periodo de caza de hembras y crías (= C. Madrid y Castilla-La Mancha).

Autoriza la caza solo como método de control por daños, de las siguientes especies:

-

Región con el periodo hábil de caza más dilatado para las siguientes especies:

- Perdiz roja, con reclamo: 18 enero-23 marzo.

Región con el periodo hábil de caza más breve para las siguientes especies:

- Becada: 84 días (3 noviembre-26 enero); promedio regional ibérico: 110,2 días.
- Grajilla: 112 días (18 agosto-15 septiembre + 6 octubre-29 diciembre; ≈ R. Murcia: 113 días); promedio regional: 140,3 días.
- Jabalí, en montería/batida: 12 octubre-9 febrero.

Región con el desvede más temprano para las siguientes especies:

- 6 octubre: ansar común, silbón europeo/ánade silbón, ánade friso, ánade rabudo, cuchara común/pato cuchara, cerceta común, porrón europeo/común, focha común y agachadiza común.
- 6 octubre: avefría (≈ Castilla-La Mancha: 8 octubre).

Región con el desvede más tardío para las siguientes especies:

- 6 octubre: zorro (solo superada por T.H. Bizkaia y T.H. Gipuzkoa: 12 octubre).
- 12 octubre: jabalí, en montería/batida (= Extremadura).
- 3 noviembre: becada (≈ La Rioja: 1 noviembre).

Región con la veda más temprana para las siguientes especies:

- 1 diciembre: conejo (aunque ampliable por daños dos semanas más).
- 29 diciembre: codorniz, avefría, urraca, corneja y grajilla.

- 29 diciembre: perdiz roja (= Cantabria), en temporada general, sin contar con la caza "con reclamo".
- 26 enero: ansar común y silbón europeo (= Cantabria y Castilla y León).
- 26 enero: becada (= Castilla y León y Extremadura).

Región con la veda más tardía para las siguientes especies:

- 23 marzo: perdiz roja, con reclamo.

Autorizaciones especiales y criterios de disparo:

- Perdiz roja, con reclamo: en Andalucía, mediante orden anual se diferencian cuatro periodos hábiles para la caza con reclamo, según una combinación de criterios comarcales (grupos de "áreas cinegéticas") y altitudinales: 18 enero-28 febrero / 25 enero-7 marzo / 31 enero-13 marzo / 10 febrero-23 marzo.
- Conejo: en Andalucía la caza del conejo en "media veda" tiene lugar del 7 de julio hasta el 8 de septiembre, aunque "únicamente se podrán utilizar perros a partir del 15 de agosto".
- Jabalí: Andalucía es una de las pocas regiones cuya normativa no indica el respeto de hembras de jabalí seguidas de crías/rayones (= T.H. Gipuzkoa, La Rioja y C.F. Navarra). Tampoco establece criterios de disparo por normativa para el resto de ungulados cinegéticos, excepto para el corzo, que no establece periodo de caza de corzas (solo autoriza cazar machos).

Dudas/lagunas de información detectadas:

- Liebre: la especie presente en Andalucía es la liebre ibérica (*Lepus granatensis*), sin embargo, en la normativa analizada se refiere *Lepus capensis* (= Extremadura), lo que denota falta de actualización científica. La liebre del Cabo, que es como se llama *Lepus capensis*, es una especie propia del continente africano y oriente medio. En Andalucía figura *L. capensis* tanto en el reglamento de caza de 2005, como en el proyecto de reglamento de 2015 (recién sometido a información pública).
- Caza mayor (todas las especies, excepto el corzo): en Andalucía parece que solo se publican mediante orden anual los periodos hábiles para las monterías; la normativa indica "para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza", de ahí que, por precaución, no figure un periodo de rececho/aguardo en las tablas del presente TFC (en cambio para el corzo, macho, sí que se establece mediante orden anual su periodo hábil para rececho/aguardo).

14. Región de Murcia

Región de la mitad sur peninsular con ley de caza autonómica (Ley 7/2003), que no hace una consideración de temporada cinegética en general (sí por especies) y que, para la analizada 2013/2014, aprobó una Orden anual de caza en la segunda decena (D2) de mayo de 2013, declarando cazables 21 de las especies cinegéticas consideradas en este TFC.

La cifra de 21 especies cazables de R. Murcia es la más baja de las regiones analizadas, aunque muy similar a la de C. Madrid (23 especies). Ello se debe a que ambas regiones no consideran cinegéticas a las aves acuáticas en su conjunto (anátidas, focha, avefría y agachadizas).

Considera cinegéticas las siguientes especies a pesar de que no "deberían" serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional:

- Estornino negro: cinegética en R. Murcia, pero vedada en la temporada 2013/2014 (= Cataluña); en cambio fue cinegética y cazable en P. Asturias.
- Tórtola turca: cinegética en R. Murcia, pero vedada en la temporada 2013/2014 (= Galicia y La Rioja); en C. Valenciana y C.F. Navarra se autoriza su caza como método de control por daños.

"Vedó" en la temporada 2013/2014 las siguientes especies (cinegéticas en esa región):

- …

Estableció "vedas parciales" en la temporada 2013/2014 para las siguientes especies:

- …

Excepciones a los periodos de caza en España (especies cazables solo en R. Murcia o periodos exclusivos de caza para determinadas especies en esta región):

- Gaviota patiamarilla: es una de las pocas regiones que autorizan su caza en "media veda": D2 agosto-D1 septiembre (≈ Cataluña; D2 agosto también en P. Asturias). También es cazable solo en R. Murcia en la D2 de febrero.
- Liebre: R. Murcia es la única que región que autoriza la caza en septiembre (D2-D3), aunque la limita a una modalidad: "con galgo".

Excepciones a los periodos de caza en España (especies no cazables en R. Murcia o periodos exclusivos de "veda" para determinadas especies):

- Becada: única región en la que no se autoriza su caza.
- Ánade real/azulón, cerceta común, focha común y agachadiza común: R. Murcia y C. Madrid son las única regiones en las que no se autoriza su caza (la agachadiza común también estuvo "vedada" en la temporada analizada en Castilla-La Mancha).

- Corzo: el corzo se caza en toda la España peninsular, salvo en R. Murcia donde, en principio, no hay (aunque sí figura en el catálogo de especies cinegéticas de esta región).

Autoriza la caza solo como método de control por daños, de las siguientes especies:

- …

Región con el periodo hábil de caza más dilatado para las siguientes especies:

- Perdiz, "con reclamo": 67 días (25 diciembre-2 marzo; ≈ Castilla-La Mancha: 64 días); promedio de las regiones que autorizan la modalidad: 54 días.
- Paloma bravía: 155 días (11 agosto-8 septiembre + 12 octubre-16 febrero; ≈ T.H. Gipuzkoa y C. Valenciana: 152 y 151 días); promedio regional: 130,5 días.
- Gaviota patiamarilla: 11 agosto-8 septiembre + 12 octubre-16 febrero.
- Zorzales real y alirrojo: 127 días (12 octubre-16 febrero; ≈ Cataluña: 126 días); promedio regional: 117,0 días.
- Zorzal común: 127 días (12 octubre-16 febrero; ≈ Cataluña: 126 días); promedio regional: 117,9 días.
- Zorzal charlo: 127 días (12 octubre-16 febrero; ≈ Cataluña: 126 días); promedio regional: 117,4 días.
- Zorro: todos los meses salvo abril y las D1-D2 de mayo (≈ C. Madrid: todos salvo julio y la D1 de agosto, aunque hay varias regiones que las superan).

Región con el periodo hábil de caza más breve para las siguientes especies:

- Jabalí, en montería/batida: 120 días (12 octubre-9 febrero); promedio regional, todas las modalidades: 207,2 días.
- Grajilla: 113 días (11 agosto-8 septiembre + 12 octubre-5 enero; ≈ Andalucía: 112 días); promedio regional: 140,3 días.

Región con el desvede más temprano para las siguientes especies:

- 11 agosto: tórtola europea/común (= Aragón).
- 9 septiembre: liebre.
- 25 diciembre: perdiz roja, "con reclamo".

Región con el desvede más tardío para las siguientes especies:

- …

Región con la veda más temprana para las siguientes especies:

- 5 enero: paloma torcaz (≈ Galicia: 6 enero).
- 5 enero: grajilla (≈ Andalucía: 29 diciembre).

Región con la veda más tardía para las siguientes especies:

- …

Autorizaciones especiales y criterios de disparo:

- Jabalí: establece el respeto de hembras seguidas de crías/rayones, pero no hace extensiva la norma a otros ungulados cinegéticos.

> *Orden de 13 de mayo de 2013 / Artículo 8.- Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general.*
>
> *4. Queda prohibida la caza de la hembra del jabalí seguida de crías.*
>
> *5. Queda prohibida la celebración de batidas los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, época de nidificación y cría de otras especies, con las excepciones previstas en las normas específicas de esta Orden.*

Dudas/lagunas de información detectadas:

- …

15. Comunitat Valenciana

Región de la mitad sur peninsular con ley de caza autonómica (Ley 13/2004), que no hace una consideración de temporada cinegética en general (sí por especies) y que, para la analizada 2013/2014, aprobó una Orden anual de caza en la segunda decena (D2) de julio de 2013, declarando cazables 40 de las especies cinegéticas consideradas en este TFC (es la región con más especies cazables).

Dispone además de una orden específica que regula la caza del jabalí (orden 3/2012, de 19 de enero).

Considera cinegéticas las siguientes especies a pesar de que no "deberían" serlo o, al menos, su consideración como tal parece carecer de sustento en base a la legislación suprarregional:

- Gallineta común/polla de agua: la caza de la polla de agua con perros, y sin armas, es una modalidad tradicional que se autoriza en los humedales del Delta del Ebro (Cataluña), pero también del Levante español, que solicitan su caza por daños a la agricultura.
- Tórtola turca: se autoriza su caza como método de control por daños (= C.F. Navarra); es especie cinegética, pero fue vedada en la temporada 2013/2014 en Galicia, La Rioja y R. Murcia.

"Vedó" en la temporada 2013/2014 las siguientes especies (cinegéticas en esa región):

- …

Estableció "vedas parciales" en la temporada 2013/2014 para las siguientes especies:

- …

Excepciones a los periodos de caza en España (especies cazables solo en C. Valenciana o periodos exclusivos de caza para determinadas especies en esta región):

- Cerceta carretona: especie solo cazable en esta región, así como en País Vasco (las tres provincias) y Cataluña.
- Avefría: única región que autoriza su caza en la D1 de febrero.
- Paloma zurita, paloma torcaz y grajilla: D1 agosto.
- Codorniz, paloma bravía, urraca, corneja y estornino pinto: D1 agosto (= P. Asturias).
- Conejo: D3 septiembre (= C.F. Navarra).

Excepciones a los periodos de caza en España (especies no cazables en C. Valenciana o periodos exclusivos de "veda" para determinadas especies):

- …

Autoriza la caza solo como método de control por daños, de las siguientes especies:

- …

Región con el periodo hábil de caza más dilatado para las siguientes especies:

- Cerceta carretona: 120 días (12 octubre-9 febrero; ≈ Cataluña: 119 días); promedio regional ibérico: 114,2 días.
- Perdiz roja, general: 120 días (12 octubre-9 febrero; ≈ Castilla-La Mancha: 123 días); promedio regional: 94,8 días.
- Codorniz: 151 días (8 agosto-8 septiembre + 12 octubre-9 febrero; ≈ T.H. Gipuzkoa: 152 días); promedio regional: 129,4 días.
- Avefría: 120 días (12 octubre-9 febrero; ≈ Castilla-La Mancha: 115 días); promedio regional: 100 días.
- Paloma bravía: 151 días (8 agosto-8 septiembre + 12 octubre-9 febrero; ≈ T.H. Gipuzkoa y R. Murcia: 152 y 155 días); promedio regional: 130,5 días.
- Tórtola europea/común: 144 días (15 agosto-8 septiembre + 12 octubre-9 febrero; ≈ Cataluña y Castilla-La Mancha: 143-146 días); promedio regional: 109,5 días. Como en la mayor parte de regiones, se autoriza su caza en "media veda" y se incluye también como especie cazable en la temporada general, otoño-invernal, a pesar de que la especie es estival y no está presente en ese periodo en la península Ibérica.
- Conejo: 203 días (21 julio-9 febrero; ≈ Castilla-La Mancha; 198 días); promedio regional: 137,5 días.
- Jabalí, a rececho/aguardo: todos los meses, salvo marzo (= Galicia y P. Asturias; solo superadas por Extremadura: todo el año).

Región con el periodo hábil de caza más breve para las siguientes especies:

- …

Región con el desvede más temprano para las siguientes especies:

- 8 agosto: paloma zurita, paloma torcaz y grajilla.
- 8 agosto: paloma bravía, codorniz, urraca, corneja y estornino pinto (solo superada por P. Asturias en todas las especies indicadas: 1 agosto).

Región con el desvede más tardío para las siguientes especies:

- 21 julio: conejo, se trata del mayor retraso en la apertura de la caza del conejo en las regiones de la mitad sur peninsular.

Región con la veda más temprana para las siguientes especies:

- 28 febrero: perdiz roja, con reclamo (≈ Extremadura y R. Murcia: 2 marzo).

Región con la veda más tardía para las siguientes especies:

- 9 febrero: perdiz roja, general, y liebre (≈ Castilla-La Mancha: 8 febrero).
- 9 febrero: cerceta carretona, codorniz y avefría.
- 9 febrero: tórtola europea/común; como en la mayor parte de regiones, se incluye como especie cazable en la temporada general, otoño-invernal, a pesar de que la especie es estival y no está presente en ese periodo en la península Ibérica (las únicas regiones

que solo autorizan su caza en "media veda" son T.H. Gipuzkoa, C.F. Navarra y Castilla y León).

- 28 febrero: jabalí, en montería/batida (≈ C.F. Navarra: 27 febrero; solo superadas por Cataluña: 30 marzo).

Autorizaciones especiales y criterios de disparo:

- Conejo: la temporada general comprende del 12 de octubre al 6 de diciembre, prolongándose hasta el 25 de diciembre en la modalidad "con perros y sin armas" y hasta el 9 de febrero la "cetrería". Del 21 de julio al 11 de octubre solo se autoriza la caza del conejo "con perros y sin armas", pero prohíbe el uso de perros "de presa" y "galgos".
- Jabalí: según la Orden 3/2012, de 19 de enero, por la que se regula la caza y control de jabalí, el periodo hábil para la caza en batida/gancho finaliza el 2º domingo de febrero (día 9 en la temporada analizada 2013/2014), pero en la orden anual de esa temporada se establece (disposición final primera) que "atendiendo a la singularidad de los cerramientos cinegéticos el cierre del periodo hábil de caza al jabalí en las modalidades de batida o gancho se establece en el último día de febrero".
- Jabalí: establece el respeto de hembras seguidas de crías/rayones, y lo hace extensivo a otros ungulados cinegéticos.

Ley 13/2004, de 27 de diciembre

Artículo 12. Prohibiciones en el ejercicio de las modalidades deportivas / 1. Quedan prohibidas en el ejercicio de la caza deportiva las siguientes modalidades:

g) La caza de aves en periodo de celo, reproducción, crianza o migración prenupcial, con excepción de la modalidad de la caza con perdiz con reclamo macho, siempre que en el mismo espacio cinegético y en la misma época no se practique otra modalidad deportiva de caza con escopeta.

h) La caza de las crías o de las hembras seguidas de crías cuando éstas sean reconocibles.

Artículo 58. Clasificación de infracciones / 1. Son infracciones administrativas muy graves:

13.º Cazar aves cinegéticas sin autorización en los periodos de nidificación y cría.

ORDEN 3/2012, de 19 de enero / Artículo 7. Condiciones de caza en las esperas.

Durante la realización de las esperas así como en su preparación se prohíbe el empleo de: […] Durante los meses de abril, mayo y junio se prohíbe la caza de hembras que vayan seguidas de cría.

Dudas/lagunas de información detectadas:

- General: en C. Valenciana mediante orden anual se establecen los periodos hábiles de caza solo para las "zonas comunes".
- Perdiz roja: la temporada de caza "con escopeta" dura menos de un mes, del 12 octubre al 3 noviembre, prolongándose hasta el 9 de febrero solo para la modalidad de "cetrería". Para la caza con reclamo solo se especifica la fecha de cierre (28 febrero).

- Caza mayor: no se publican en el boletín oficial los periodos hábiles para la caza mayor (salvo para el arruí y el jabalí, especie que además tiene su orden específica del año 2012), de ahí que las tablas de los correspondientes apartados de este TFC presenten algunos vacíos.

VIII. Conclusiones

1. En España parece que existe en general una buena adecuación de los periodos hábiles de caza establecidos por la normativa cinegética regional al ciclo biológico de las especies, lo que contribuye a la sostenibilidad del aprovechamiento y al respeto de los principios básicos éticos y de bienestar animal; ello favorece, además, que la práctica cinegética sea una actividad selectiva y no masiva.

2. No obstante, existe una enorme variabilidad inter-regional en el desarrollo normativo ambiental y cinegético que es consecuencia de las competencias soberanas de la caza por parte de las CCAA (esta atomización competencial toma su mayor cuerpo en el caso del País Vasco, donde son las Diputaciones forales de cada una de las tres provincias las que poseen dicha cualidad normativa). Se han detectado varias lagunas de información, o dudas, que no se han podido dilucidar mediante consulta de la normativa cinegética de algunas regiones, es decir, no todas las órdenes o resoluciones anuales de caza disponen los mismos contenidos. Todo sugiere la necesidad de una mayor coordinación administrativa.

3. Esa gran variabilidad, disparidad de criterios o no uniformidad se hace extensiva a la hora de establecer los periodos hábiles de caza, que superan en muchas ocasiones lo que sería esperable a tenor de variaciones latitudinales/altitudinales (la variabilidad extrema la encontramos en los periodos establecidos para la tórtola europea/común y el corzo hembra). Esta no uniformidad se comprueba incluso en la consideración de qué especies son cinegéticas y, entre éstas, cuáles son cazables en una temporada de caza en cuestión. Tampoco hay criterio uniforme en situar las fechas que abarca una temporada de caza y en limitar según sexos o edades (por ejemplo, algunas regiones siguen prohibiendo la caza de hembras de cérvidos y bóvidos).

4. En cumplimiento del marco normativo internacional y estatal, la caza de aves se autoriza generalmente en otoño y principios del invierno, respetando tanto el periodo reproductor (época de celo, reproducción y crianza) como, en su caso, la migración pre-nupcial (trayecto de regreso hacia los lugares de cría).

5. Se han detectado ciertos solapamientos o coincidencias reales, comunes a varias regiones, entre caza y periodo reproductor de algunas especies de aves cinegéticas muy importantes, por ejemplo, por el volumen de capturas. Los casos más destacables son la caza de la perdiz roja con reclamo, que afecta al celo (aunque la normativa estatal ampara legalmente esta modalidad tradicional de caza) y la caza estival, conocida como media veda, de la codorniz común y la tórtola europea/común (aves migratorias transaharianas), que afecta inevitablemente a las últimas aves que se reproducen e interfiere por tanto en la crianza de estas últimas polladas.

6. En aras a una mejor adecuación del periodo hábil de caza de la perdiz roja con reclamo se ha realizado un importante esfuerzo en estudio e investigación de su ciclo reproductor en España (ya que es necesaria una detallada caracterización regional/comarcal, dada la enorme variabilidad ibérica, latitudinal y altitudinal). Sin embargo se hacen necesarios estudios y una monitorización anual, regional/comarcal, para un correcto establecimiento de la fecha de apertura de la caza estival de las aves migratorias transaharianas (codorniz y tórtola europea/común) con el objeto de que la caza afecte a la menor cantidad posible del sector poblacional que aún no ha acabado toda su etapa ligada a la reproducción, cuando la mayor parte ha iniciado ya su viaje hacia África.

7. La caza de aves y mamíferos encuentra en la legislación internacional y nacional varios condicionantes al empleo de determinados métodos de captura y muerte, algunos considerados “masivos o no selectivos”. Para los mamíferos, sin embargo, nada se dice respecto a limitaciones en las temporadas de caza. Sí lo hace la Directiva 2009/147/CE para las aves, y en aplicación a todo el ámbito comunitario. También la Ley 42/2007 (estatal) se hace eco de dichas limitaciones para las aves pero no para los mamíferos. Este “olvido” respecto a los mamíferos no parece lógico y se echa en falta una regulación marco para su caza.

8. Aunque no existen condicionantes legales supra-regionales, la caza de mamíferos autorizada en España está comúnmente limitada al otoño-invierno, respetando la época de partos, lactancia y, en su caso, el periodo de dependencia social de las crías; también se evita en general la caza de hembras en últimas fases de gestación. La principal excepción es la caza del jabalí, al iniciarse la época de partos en pleno invierno.

9. La caza de machos de cérvidos está adaptada al ciclo de la cuerna de cada especie así como al celo, lo que hace que se establezcan comúnmente periodos específicos de caza estival (típico de la caza primaveral de corzo macho y del ciervo en berrea). En esta época estival solo se autorizan modalidades de caza en solitario (caza a rececho/aguardo) en detrimento de las cacerías colectivas (tipo montería/batida) para las que se suelen establecer más limitaciones temporales debido a que suponen una mayor distorsión sobre la especie de caza objetivo y en general en el medio natural.

10. Algunas regiones autorizan la caza de hembras de ungulados en primavera, bien en las últimas fases de gestación, bien recién paridas o con crías lactantes y totalmente dependientes. Aunque en los ungulados es práctica habitual el establecimiento normativo de criterios de disparo selectivo que entrañan el respeto de hembras con crías, siempre existe el riesgo de su abatimiento porque las crías pueden no ser visibles debido al comportamiento de ocultación típico, por ejemplo, de los cérvidos neonatos, especialmente acentuado en el caso de los corcinos. La caza de hembras en primavera es una práctica a desterrar, más que en términos de sostenibilidad actual, en términos éticos y de respeto al bienestar animal ante el

claro riesgo de orfandad y consecuente muerte por inanición de las crías; ello implica, además, que pudiera ser calificado como un método de captura “masivo y no selectivo".

11. Es práctica habitual el establecimiento de periodos hábiles de caza más dilatados para especies que habitualmente ocasionan daños (a la agricultura, ganadería, daños forestales, accidentes de tráfico…) o para las que tienen la consideración, temporal casi siempre, de “especies plaga”, supeditando su caza como método de control por daños. En esos casos se incurre habitualmente en situaciones conflictivas, caso de la caza en primavera. Pero la caza debe practicarse siempre bajo el binomio sostenibilidad-bienestar y, salvo en casos muy excepcionales, no deberían autorizarse periodos de caza bajo el argumento del control. Aunque puede ser justificable cierto adelanto o prolongación de la temporada de caza en situaciones de conflictividad por daños (limitado a determinadas zonas o comarcas concretas), no es admisible que varias regiones autoricen la caza de determinadas especies de manera generalizada y durante todo el año.

12. En efecto, varias especies se cazan todo el año o casi todo el año, y o bien es así en determinada región, o bien los periodos hábiles establecidos por varias regiones se complementan entre sí de modo que, finalmente, hacen que sean cazables todo el año en España. Obviamente, ello no tiene justificación técnica al superarse el rango o umbral de la variabilidad fenológica ibérica, y tampoco y a menudo desde el punto de vista de la tradición. Esta laxitud del periodo de caza hábil es un mal común a los mamíferos y afecta principalmente al zorro, al lobo, al jabalí, al ciervo hembra, al corzo y al rebeco macho. En el caso de los ungulados puede tener su explicación en la progresiva dilatación de las temporadas de caza en buena parte de las regiones analizadas para facilitar un mayor volumen de capturas, de nuevo con el fin de ejercer mediante la caza el control poblacional. Como vemos, es fina la línea que separa caza de control.

13. Se han detectado varias evidencias de desactualización científica en conceptos claves, tanto en la normativa regional (caso de la nomenclatura científica de algunas especies como la liebre) como a nivel internacional. Es necesaria una actualización urgente de los periodos de reproducción y migración pre-nupcial establecidos por el comité ORNIS para la aplicación de la Directiva Aves en España (a pesar de que del documento “Key Concepts of Article 7(4) of Directive 79/409/EEC” existen actualizaciones del año 2009 y 2014, la última referencia manejada para España data del año 1999). Más aún, dada la extensión y variabilidad latitudinal de España, para establecer dichos periodos sería precisa la diferenciación entre las regiones de la mitad norte y las de la mitad sur.

14. Para conseguir una correcta adecuación de los periodos hábiles de caza es necesario reforzar la labor investigadora sobre el ciclo biológico de las especies cinegéticas; se debe lograr una caracterización detallada de las variaciones fenológicas que dichos ciclos, en sus diferentes fases, presentan en las diferentes

regiones o comarcas de España. Debe ser el conocimiento científico la herramienta básica que rija la asignación de los periodos hábiles adecuados a cada modalidad de caza, ello por encima de las tradiciones cinegéticas y también con el fin de no dar juego excesivo a las interpretaciones judiciales.

15. El recorrido de la ordenación cinegética en España es largo y diverso. Queda mucho trabajo por hacer, trabajo conjunto a tres bandas entre administración, cazadores y técnico-científicos, terna que debe estrechar lazos colaborativos para que la regulación cinegética en España cumpla de manera efectiva con esos cánones que impone el binomio sostenibilidad-bienestar. Esta ha sido, en definitiva, la motivación principal de este Trabajo Fin de Carrera, contribuir a que la caza sea ética, social y ambientalmente sostenible, la caza moderna, la única caza posible, la *caza con ciencia y… conciencia*.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de junio de 2015.

Fdo.: Felipe Canales Basabe

IX. Bibliografía y referencias

Álvarez Baquerizo, C. y Sáenz de Buruaga Tomillo, M. 2001. ***Buenas prácticas cinegéticas***. Ed. FUNGESMA -Fundación para la Gestión y Protección del Medio Ambiente- y Ediciones Mundi-Prensa. Madrid. 238 pp.

Angulo, E. y Villafuerte, R. 2003. Modelling hunting strategies for the conservation of wild rabbit populations. ***Biological Conservation***, 115. Pp: 291-301.

Angulo, E.; Cabezas, S. y Moreno, S. 2009. Gestión del conejo. En: M. Sáenz de Buruaga y J. Carranza (eds). ***Gestión cinegética en los ecosistemas mediterráneos***. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Pp: 397-429.

Aparicio Santos, R. 2003. *Turdus viscivorus*. Zorzal Charlo. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 448-449.

Arcos, F.; Mouriño, J. y Salvadores, R. 2003. *Anas crecca*. Cerceta común. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 134-135.

Arroyo, B. & Guzmán, J.L. 2010. ***Estudio inter-autonómico sobre la becada (Scolopax rusticola) en España. Informe final.*** IREC -Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos-. Informe inédito. 93 pp.

Ballesteros, F. 1998. ***Las especies de caza en España. Biología, ecología y conservación***. Ed. Estudio y Gestión del Medio, Colección Técnica. Oviedo. 316 pp.

Ballesteros, F. 2002. Las liebres del norte de España (*Lepus europaeus* y *Lepus castroviejoi*). Datos básicos y técnicos para la gestión. En: Lucio, A. y Sáenz de Buruaga, M. (eds). ***Aportaciones a la gestión sostenible de la caza*** . FEDENCA-EEC. Pp: 19-28.

Ballesteros, F. 2007a. *Lepus europaeus* (Pallas, 1778) Liebre europea. En: L.J. Palomo, J. Gisbert y J.C. Blanco (eds). ***Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España***. Dirección General para la Biodiversidad-SECEM-SECEMU. Madrid. Pp: 473-475.

Ballesteros, F. 2007b. *Lepus castroviejoi* (Palacios, 1977) Liebre de piornal. En: L.J. Palomo, J. Gisbert y J.C. Blanco (eds). ***Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España***. Dirección General para la Biodiversidad-SECEM-SECEMU. Madrid. Pp: 479-481.

Balmori, A. 2003. *Streptopelia turtur*. Tórtola Europea. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 306-307.

Bermejo, A. y Mouriño, J. 2003. *Larus cachinnans*. Gaviota patiamarilla. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 272-273.

Blanco Aguiar, J.A.; Virgós, E. y Villafuerte, R. 2003. *Alectoris rufa*. Perdiz Roja. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 212-213.

Blanco, J.C. (dir). 1998. ***Mamíferos de España. Guía de Campo. I y II.*** Ed. Planeta. Barcelona. 457 pp. (Vol. I) - 383 pp. (Vol. II).

Blanco, J.C.; Sáenz de Buruaga, M. y Llaneza, L. 2007. *Canis lupus* (Linnaeus, 1758) Lobo. En: L.J. Palomo, J. Gisbert y J.C. Blanco (eds). ***Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España***. Dirección General para la Biodiversidad-SECEM-SECEMU. Madrid. Pp: 272-274.

Bramley, P.S. 1970. Territoriality and reproductive behaviour of roe deer. ***Journal of Reproduction & Fert***., 11: 43-70.

Braza, F. 2002. *Dama dama* (Linnaeus, 1758) Gamo. En: L.J. Palomo y J. Gisbert (eds). ***Atlas de los Mamíferos Terrestres de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SECEM-SECEMU. Madrid. Pp: 314-317.

Braza, F. 2007. *Dama dama* (Linnaeus, 1758) Gamo. En: L.J. Palomo, J. Gisbert y J.C. Blanco (eds). ***Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España***. Dirección General para la Biodiversidad-SECEM-SECEMU. Madrid. Pp: 356-358.

Braza, F.; San José, C.; Aragón, S. y Delibes, J.R. (1994). ***El corzo andaluz***. Ed. Junta de Andalucía. Sevilla. 156 pp.

Browne, S.J. y Aebischer, N.J. 2003. Temporal changes in the migration phenology of turtle doves *Streptopelia turtur* in Britain, based on sightings from coastal bird observatories. ***J. Avian Biol.*** 34: 65-71.

Calvete, C.; Estrada, R. y Angulo, E. 2005. Conservation of European wild rabbit populations when hunting isa ge and sex selective. ***Biological Conservation***, 121: 623-634.

Canales, F. 2012. ***Contra la caza de corzas en primavera***. Artículo en portal web Club de Caza. http://www.club-caza.com/articulos/617canales.asp

Cantos, F.J. 2003. *Larus ridibundus*. Gaviota reidora. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 264-254.

Carranza, J. 2007. *Cervus elaphus* (Linnaeus, 1758) Ciervo. En L.J. Palomo, J. Gisbert y J.C. Blanco (eds). ***Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España***. Dirección General para la Biodiversidad-SECEM-SECEMU. Madrid. Pp: 352-355.

Carranza, J. y Martínez, J.G. 2002. Consideraciones evolutivas en la gestión de especies cinegéticas. En: ***Evolución. La base de la Biología***. M. Soler (ed.). Proyecto Sur de Ediciones, Granada. Pp: 373-387.

Carranza, J. y Vargas, J.M. (eds). 2007. ***Criterios para la Certificación de la Calidad Cinegética en España***. Ed. Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones. 169 pp.

Carro, F. y Soriguer, R.C. 2007. *Lepus granatensis* (Rosenhauer, 1856) Liebre ibérica. En L.J. Palomo, J. Gisbert y J.C. Blanco (eds). ***Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España***. Dirección General para la Biodiversidad-SECEM-SECEMU. Madrid. Pp: 476-478.

Cassinello, J. 2007. Especies introducidas de caza mayor. En: Carranza, J. y Vargas, J.M. (eds). ***Criterios para la Certificación de la Calidad Cinegética en España***. Ed. Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones. Pp: 115-122.

Cassinello, J. 2009. Otras especies de caza mayor en el monte mediterráneo: gamo y muflón. En M. Sáenz de Buruaga y J. Carranza. ***Gestión cinegética en los ecosistemas mediterráneos***. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Pp: 351-365.

Cassinello Roldán, J. 2013. ***La caza como recurso renovable y la conservación de la naturaleza***. Ed. CSIC y Los Libros de la Catarata. Madrid. 135 pp.

Cassinello, J. y Acevedo, P. 2007. *Capra pyrenaica* (Schinz, 1838) Cabra montés. En L.J. Palomo, J. Gisbert y J.C. Blanco (eds). ***Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España***. Dirección General para la Biodiversidad-SECEM-SECEMU. Madrid. Pp: 366-370.

CCB. 2011. ***Proyecto «Scolopax sin fronteras». Datos de anillamiento y radio-seguimiento terrestre y vía satélite***. CCB (Club de Cazadores de Becada con Perro). http://rtvs.ccbp.org/.

Cecilia Gómez, J.A. y Martínez Garrido, E. 1998. ***La caza del jabalí en España***. Ed. Hispano Europea. Madrid. 383 pp.

Comisión Europea. 2008. ***Documento orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva 79/49/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres***. Bruselas. 102 pp.

Comisión Europea. 2009. ***Key Concepts of Article 7(4) of Directive 79/409/EEC. Period of reproduction and prenuptial migration of Annex II bird species in the 27 EU member states***. (Primera versión del año 2001) Bruselas. 476 pp.

Comisión Europea. 2013. ***Sustainable Hunting and Natura 2000***. 4 pp.

Corbacho Amado, C. 2003a. *Anas clypeata*. Cuchara común. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 142-143.

Corbacho Amado, C. 2003b. *Aythya ferina*. Porrón europeo. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 148-149.

Costa, L. 2001. Fundamentos biológicos aplicables. La caza del corzo. En: A. Lucio y M. Sáenz de Buruaga (eds). ***Aportaciones a la gestión sostenible de la caza***. FEDENCA-EEC. Pp: 167-175.

Covisa, J. 1998. Ordenación Cinegética: ***Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos***. Ed. Cinegética y Naturaleza Ediciones. 167 pp.

Cramp, S. y Simmons, K.E.L. (eds). 1977. ***Birds of the Western Palearctic, volumen 1***. Oxford University Press. Oxford. 722 pp.

De Juana, E. y Varela, J.M. 2000. ***Guía de las aves de España. Península, Baleares y Canarias***. Ed. SEO/BirdLife y Lynx Edicions. 223 pp.

Delibes-Mateos, M. y Arroyo, B. (eds). 2012. ***HUNTing for sustainability. A summary of research findings from Spain***. IREC (CSIC-UCLM-JCCM). 7º Programa Marco de la Comisión Europea. 15 pp. http://fp7hunt.net/

Dies, J.I. y Gutiérrez, R. 2003. *Netta rufina*. Pato colorado. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 146-147.

Duarte, J. 2007. Calidad en la gestión cinegética de la perdiz roja. En: J. Carranza y J.M. Vargas (eds). ***Criterios para la Certificación de la Calidad Cinegética en España***. Ed. Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones. 169 pp. Pp: 65-73.

Duarte, J.; Vargas, J.M. y Farfán, M.A. 2002. Biología de la liebre ibérica (*Lepus granatensis*). Bases técnicas para la gestión cinegética. En: A. Lucio y M. Sáenz de Buruaga (eds). ***Aportaciones a la gestión sostenible de la caza***. FEDENCA-EEC. Pp: 29-59.

European Communities. 2007a. ***Management plan for pintail (Anas acuta) 2007–2009***. Directive 79/409/EEC on the conservation of wild birds. Technical Report-004-2007. 53 pp.

European Communities. 2007b. ***Management plan for red-crested pochard (Netta rufina) 2007–2009***. Directive 79/409/EEC on the conservation of wild birds. Technical Report-005-2007. 62 pp.

European Communities. 2007c. ***Management plan for turtle dove (Streptopelia turtur) 2007–2009***. Directive 79/409/EEC on the conservation of wild birds. Technical Report-007-2007. 42 pp.

European Communities. 2009a. ***Common quail (Coturnix coturnix). European Union management plan 2009-2011***. Technical Report-2009-032. 69 pp.

European Communities. 2009b. ***Lapwing (Vanellus vanellus). European Union management plan 2009-2011***. Technical Report-2009-033. 56 pp.

FACE & BirdLife International. 2012a. Proposals for a methodology for the regular updating of the Key Concepts of Article 7(4) of the Birds Directive. In: ***Methodology for bird species recovery planning in the European Union***. Scientific and technical assistance supporting species protection under the Birds Directive Reference: ENV.B.2./SER/2009/0076r. Final report. 426 pp.

FACE & BirdLife International. 2012b. Data collection for jack snipe (*Lymnocryptes minimus*) and Assessment of their population status. In: ***Methodology for bird species recovery planning in the European Union***. Scientific and technical assistance supporting species protection under the Birds Directive Reference: ENV.B.2./SER/2009/0076r. Final report. 426 pp.

Fandos, P. y Burón, D. 2013. ***Corzos***. Edición propia. Sevilla. 285 pp.

Farfán Aguilar, M.A. y Vargas Yáñez, J.M. 2003. *Columba livia*. Paloma bravía. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 294-295.

Fernández García, J.M. y Bea Sánchez, A. 2003a. *Columba oenas*. Paloma zurita. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). **Atlas de las Aves *Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 296-297.

Fernández García, J.M. y Bea Sánchez, A. 2003b. *Columba palumbus*. Paloma torcaz. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 298-299.

Fernández, L. y Camacho, M. 1989. ***Determinación del status de la Tórtola Común Streptopelia turtur***. ICONA. Informe inédito.

Fernández-Gil, A. 2013. ***Comportamiento y conservación de grandes carnívoros en ambientes humanizados. Osos y lobos en la Cordillera Cantábrica***. Tesis Doctoral. Universidad de Oviedo. 278 pp.

Fernández-Llario, P. 2005a. Enviromental correlates of nest site selection by wild boar. ***Acta Theriologica***, 49: 383-392.

Fernández-Llario, P. 2005b. The sexual function of wallowing in male wild boar (*Sus scrofa*). ***Journal of Ethology***, 23: 9-14.

Fernández-Llario, P. 2009. Gestión del jabalí en el monte mediterráneo. En: M. Sáenz de Buruaga y Carranza, J. (eds). ***Gestión cinegética en los ecosistemas mediterráneos***. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. 540 pp. Pp: 329-349.

García-González, R. y Herrero, J. 2007. *Rupicapra pirenaica* (Bonaparte, 1845), Rebeco. En: L.J. Palomo, J. Gisbert y J.C. Blanco (eds). ***Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España***. Dirección General para la Biodiversidad-SECEM-SECEMU. Madrid. Pp: 362-365.

Garrido Martín, J.L. (ed) 2012. ***Especialista en control de predadores.*** Colección: Aportaciones a la Gestión Sostenible de la Caza (3). Ed. FEDENCA-Real Federación Española de Caza (EEC). 2ª edición. 327 pp + Anexo I. Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas predadoras: homologación de métodos de captura y acreditación de usuarios.

Garrido Martín, J.L. 2014. ***Modalidades y métodos de caza***. Ed. Federación de Caza de Castilla y León. 171 pp.

Gisbert, J.; Carcía-Perea, R. y Martínez-Medina, F.J. 2002. *Lepus schlumbergeri*. Liebre magrebí. En: L.J. Palomo y J. Gisbert (eds). 2002. ***Atlas de los Mamíferos terrestres de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SECEM-SECEMU, Madrid. Pp: 460-463.

Gortázar, Ch. 2007. *Vulpes vulpes* (Linnaeus, 1758) Zorro. En L.J. Palomo, J. Gisbert y J.C. Blanco (eds). ***Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España***. Dirección General para la Biodiversidad-SECEM-SECEMU. Madrid. Pp: 277-279.

Gutiérrez Lara, A. 2007. La Real Federación Española de Caza y la calidad en la gestión ciengética. En: J. Carranza y J.M. Vargas (eds). ***Criterios para la Certificación de la Calidad Cinegética en España***. Ed. Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones. Pp: 157-160.

Herrero Calva, A. 2003. *Anas strepera*. Ánade friso. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 132-133.

Irvine, J. 2004. ***Calving dates-a literature review. Report to DCS on contract RP28.*** Summary in Deer Commission for Scotland. Annual Report 2003-04. Pp: 52-53.

JCyL. 2011. ***Períodos de reproducción y de migración prenupcial de las aves cinegéticas***. DECRETO 65/2011, de 23 de noviembre, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre. Anexo. Junta de Castilla y León.

Kerétaro. 2015. ***Libro Blanco de la Caza Sostenible. El sector cinegético en el siglo XXI***. Consultora Kerétaro–Ed. Tébar Flores. Madrid. 260 pp.

Linnell, J.D.C. y Andersen, R. 1998. Timing and synchrony of birth in a hider species, the roe deer *Capreolus capreolus*. ***Journal of Zoology***, 244: 497-504.

Linnell, J.D.C., Wahlstrom, K. y Gaillard, J.M. 1998. From birth to independence: birth, growth, neonatal mortality, hiding behaviour and dispersal. In: R. Andersen; P. Duncan y J.D.C. Linnell (eds). ***The European Roe Deer: The Biology of Success***. Scandinavian University Press. Pp: 257-284.

Lucio, A.J. 1998. ***Datos biológicos básicos de las especies cinegéticas ibéricas***. E.T.S. Ingenierías Agrarias. Universidad de Valladolid. Publicaciones E.T.S.II.AA., 3. 42 pp.

Lucio, A.J. y Sáenz de Buruaga, M. 2000. ***La Becada en España***. Ed. FEDENCA -Fundación para el Estudio y Defensa de la Naturaleza y la Caza-. 174 pp.

Lucio, A. y Sáenz de Buruaga, M. (eds). 2002. ***Aportaciones a la gestión sostenible de la caza***. FEDENCA-EEC. 312 pp.

Lutz, M. y Jensen, F.P. 2005. ***European Union management plan for Woodcock (Scolopax rusticola). 2007-2009. (Draft)***. December 2005. 35 pp

MARM. 2011. ***Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas predadoras: homologación de métodos de captura y acreditación de usuarios***. Documento aprobado por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente (13 de julio de 2011). Ed. Dirección General del Medio Natural y Política Forestal del MARM. 58 pp.

MAGRAMA. 2013. ***Informe 2013 sobre el estado del Patrimonio Natural y la Biodiversidad en España***. Subdirección General de Medio Natural de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Gobierno de España. Madrid. 295 pp.

Markina, F. y Fernández-Llario, P. 2007. Criterios de calidad cinegética en la gestión del jabalí. En: J. Carranza y J.M. Vargas (eds). ***Criterios para la Certificación de la Calidad Cinegética en España***. Ed. Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones. Pp: 105-114.

Martí, R. y del Moral, J.C. (eds). 2003. ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. 733 pp.

Martínez, J.G.; Soler, M. y Soler, J.J. 2003. *Pica pica*. Urraca. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 542-543.

Mateos-Quesada, P. 2007-2008. Artículos sobre el corzo en portal web Club de Caza. http://www.club-caza.com/articulos/artautor.asp?au=Patricio%20Mateos-Quesada

Mesón García, M. y Montoya Oliver, J.M. 2009. ***Media Veda: Codorniz, Tórtola y Palomas***. Ed. Fundación Conde del Valle de Salazar y Solitario, S.L. 175 pp.

Molina Villarino, B. y Baglione, V. 2003. *Corvus corone*. Corneja. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 552-553.

Molina, B.; Máñez, M. y Ibáñez, F. 2003. *Anas acuta*. Ánade rabudo. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 138-139.

Montoya Oliver, J.M. 2001. ***El ciervo y el monte: manejo y conservación (Cervus elaphus L.)***. Ed. Fundación Conde del Valle de Salazar y Ediciones Mundi-Prensa. Madrid. 2ª edición 2001. Primera edición 1999. 308 pp.

Nadal, J. 1998. La bioecología de la perdiz roja. En: Sáenz de Buruaga, M. (coord). 1998. ***La perdiz roja. I Curso***. Ed. FEDENCA y Editorial Grupo V. Pp: 33-45.

Nadal, J. (dir). 2010. ***Anillamiento y seguimiento de la codorniz en España 2002-2011. Programa de monitoreo de la codorniz (Coturnix coturnix) en España. Informe científico de la campaña 2010***. Real Federación Española de Caza-FEDENCA. Madrid. 109 pp.

Onrubia, A. 2003. *Scolopax rusticola*. Chocha Perdiz. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 258-259.

Onrubia, A.; Lucio, A.; Sáenz de Buruaga, M.; Robles, S.L.; Canut, J. y Purroy, F. 2003. *Perdix perdix hispaniensis*. Perdiz pardilla. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 216-217.

Ortega, P. 2010. ***Cosas de Corzos. Apuntes de Biología y Caza en España.*** 2ª edición, corregida y ampliada. Caïrel Ediciones. 227 pp.

Pajares, G. 2007. Calidad cinegética en el corzo. En: J. Carranza y J.M. Vargas (eds). ***Criterios para la Certificación de la Calidad Cinegética en España.*** Ed. Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones. Pp: 97-104.

Palomo, L.J. y Gisbert, J. (eds). 2002. ***Atlas de los Mamíferos Terrestres de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza -SECEM-SECEMU. Madrid. 564 pp.

Palomo, L.J.; Gisbert, J. y Blanco, J.C. (eds). 2007. ***Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España***. Dirección General para la Biodiversidad-SECEM-SECEMU. Madrid. 586 pp.

Pérez-Aranda, D.; Matute, J. y Máñez, M. 2003. *Vanellus vanellus*. Avefría Europea. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 254-255.

Peris Álvarez, S.J. 2003a. *Sturnus vulgaris*. Estornino pinto. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 556-557.

Peris Álvarez, S.J. 2003b. *Sturnus unicolor*. Estornino negro. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 558-559.

Peroux, R. 1995. ***Le lièbre d`Europe.*** Bull. Mens. O.N.C. Spécial, 204. 96 pp.

Purroy, F.J. y Varela, J.M. 2003. ***Guía de los Mamíferos de España. Península, Baleares y Canarias***. Ed. Lynx Edicions. 156 pp.

Putman, R.J. 2008. ***A report on current perception, legal status and expectation with respect to deer welfare in other countries***. Deer Commission for Scotland. http://www.snh.gov.uk/docs/C249918.pdf

Ramírez González, J.M. 2003a. *Anas platyrynchos*. Ánade azulón. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 136-137.

Ramírez González, J.M. 2003b. *Aythya fuligula*. Porrón moñudo. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 152-153.

Ramírez González, J.M. 2003c. *Fulica atra*. Focha común. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 228-229.

Rocha, G. 2007. Criterios de calidad en la gestión ciengética de especies migratorias. En: J. Carranza y J.M. Vargas (eds). ***Criterios para la Certificación de la Calidad Cinegética en España***. Ed. Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones. Pp: 75-80.

Rocha, G. e Hidalgo de Trucios, S.J. 2001. La caza de la tórtola a examen. ***Trofeo***, 376: 48-56.

Rocha, G; Hidalgo de Trucios, S.J. 2001. Incidencia del uso de reclamos alimenticios sobre la Tórtola Común. ***Naturzale***, 16: 147-155.

Rocha, G. e Hidalgo de Trucios, S.J. 2002. ***La Tórtola común Streptopelia turtur. Análisis de los factores que afectan a su status***. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura. Cáceres. 198 pp.

Rocha, G. e Hidalgo de Trucios, S.J. 2004. La investigación científica al servicio de una gestión eficaz: el ejemplo de los estudios sobre la tórtola común en Extremadura. ***Foresta***, 27: 76-81

Rocha Camarero, G.; Merchán Sánchez, T. y Hidalgo de Trucios, S.J. 2009. Gestión de la tórtola común y la paloma torcaz. En M. Sáenz de Buruaga y J. Carranza (eds). ***Gestión cinegética en los ecosistemas mediterráneos***. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Pp: 256-285.

Rodríguez-Teijeiro, J. D.; Puigcerver Oliván, M. y Gallego Trigo, S. 2003. *Coturnix coturnix*. Codorniz común. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 218-219.

Rodríguez-Teijeiro, J. D.; Sardá-Palomera, F. y Puigcerver, M. 2012. Post breeding movementes and migration patterns of western populations of common quail (*Coturnix coturnix*): from knowledge to hunting management. ***Animal Biodiversity and Conservation***, 35: 333-342.

Rosell, C. y Herrero, J. 2007. *Sus scrofa* (Linnaeus, 1758) Jabalí. En: L.J. Palomo, J. Gisbert y J.C. Blanco (eds). ***Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España***. Dirección General para la Biodiversidad-SECEM-SECEMU. Madrid. Pp: 348-351.

Saari, L. 2006. Spread of the Woodcock *Scolopax rusticola* to Finnish Lapland. ***WIWSSG Newsletter***, 32: 22-28.

Sáenz de Buruaga, M. (coord). 1998. ***La perdiz roja. I Curso***. Ed. FEDENCA y Editorial Grupo V. 239 pp.

Sáenz de Buruaga, M. y Carranza, J. (eds). 2009. ***Gestión cinegética en los ecosistemas mediterráneos***. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. 540 pp.

Sáenz de Buruaga, M. y Díaz, F. 2010. ***Captación de datos para la gestión de la caza de la becada (Scolopax rusticola). Seguimiento de cacerías, anillamiento y rtvs vía satélite. Resultados de la temporada 2009-2010***. FEDENCA y CCB, con el patrocinio de Fundación Biodiversidad (FB) del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Informe inédito.

Sáenz de Buruaga, M.; Canales, F.; Campos, M.A. y Navamuel, N. 2012. ***PROYECTO TÓRTOLA. Seguimiento de la Tórtola Europea (Streptopelia turtur) en España. Informe Año 2012***. Elaborado por Consultora de Recursos Naturales, S.L. para RFEC-FEDENCA -Fundación para el Estudio y la Defensa de la Nanturaleza y la Caza-. 127 pp.

Sáenz de Buruaga, M.; Canales, F y Robles, J.L. 2013. ***PROYECTO TÓRTOLA (Migración)***. FEDENCA y Fundación Biodiversidad. Inédito. 71 pp.

Sáenz de Buruaga, M.; Canales, F.; Campos, M.A. y Onrubia, A. 2014. ***MANUAL DE CAZA. Guía para el Examen de Aptitud para Cazar. Comunidad Autónoma del País Vasco***. 1ª edición corregida, diciembre 2014 (1ª edición 2005). Ed. Servicio Central de Publicaciones. Gobierno Vasco. 194 pp.

Salvadores Ramos, R.; Arcos Fernández, F. y Hortas Rodríguez-Pascual, F. 2003. *Gallinago gallinago*. Agachadiza común. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 256-257.

San José, C. 2009. Gestión del corzo en Andalucía. En: M. Sáenz de Buruaga y J. Carranza (eds). ***Gestión cinegética en los ecosistemas mediterráneos***. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Pp: 287-299.

San José, C, y ACE, Asociación del Corzo Español. 2007. *Capreolus capreolus* (Linnaeus, 1758) Corzo. En: L.J. Palomo, J. Gisbert y J.C. Blanco (eds). ***Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España***. Dirección General para la Biodiversidad-SECEM-SECEMU. Madrid. Pp: 359-361.

Sargatal, J. y Díaz Caballero, J.A. 2003. *Anas querquedula*. Cerceta carretona. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 140-141.

SECEM. 2010. ***Recomendaciones de la Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Mamíferos sobre el Control de Depredadores***. http://www.secem.es/wp-content/uploads/2012/05/SECEMycontroldedepredadores.pdf

Soler, M. y Soler, J.J. 2003. *Corvus monedula*. Grajilla. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 548-549.

Strandgaard, H. (1972). The roe deer population at Kalo and de factors regulating its size. ***Danish Review of Game Biology***, 7: 1-205.

Vargas, J.M.; Duarte, J.; Farfán, M.A.; Villafuerte, R. y Fa, J. 2012. Are reclamo hunting season for the Spanish red-legged partridge off the mark?. ***The Journal of Wildlife Management***, 76: 714-720.

Vázquez Pumariño, X. 2003. *Turdus philomelos*. Zorzal Común. En: R. Martí y J.C. del Moral (eds). ***Atlas de las Aves Reproductoras de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-SEO. Madrid. Pp: 446-447.

Villafuerte, R. 2002. *Oryctolagus cuniculus* (Linnaeus, 1758) Conejo. En: L.J. Palomo y J. Gisbert (eds). ***Atlas de los Mamíferos Terrestres de España***. Dirección General de Conservación de la Naturaleza -SECEM-SECEMU. Madrid. Pp: 464-467.

Villafuerte, R. 2007. *Oryctolagus cuniculus* (Linnaeus, 1758) Conejo. En: L.J. Palomo, J. Gisbert y J.C. Blanco (eds). ***Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España***. Dirección General para la Biodiversidad-SECEM-SECEMU. Madrid. Pp: 487-489.

Viñuela, J.; Casas, F.; Díaz-Fernández, S.; Delibes-Mateos, M.; Mougeot, F. y Arroyo, B. 2013. La perdiz roja (*Alectoris rufa*) en España: especie cinegética y amenazada. ***Ecosistemas***, 22(2): 6-12. Doi.: 10.7818/ECOS.2013.22-2.02.

IX.1 Referencias "ORNIS"

Key Concepts of Article 7(4) of Directive 79/409/EEC. Period of reproduction and prenuptial migration of Annex II bird species in the 27 EU member states. Bruselas (Comisión Europea, 2009; primera versión del año 2001).

BirdLife International. 2004a. ***Birds in Europe: population estimates, trends and conservation status***. Cambridge. Birdlife Conservation Series No. 12.

BirdLife International. 2004b. ***Birds in European Union: a status assessment***. Wageningen, The Netherlands.

Delany, S. y Scott, D. 2006. ***Waterbird Population Estimates***. 4th Edition. Wetlands International. 239 pp.

Díaz, M., Asensio, B. y Tellería, J.L.. 1996. ***Aves Ibéricas***.

Gallego, J. 1985. Nota sobre el comportamiento migratorio de las poblaciones ibéricas de Paloma Torcaz (*Columba palumbus*). ***Ardeola***, 32 (2): 379-408.

Hagemeijer, W.J.M. y Blair, M.J. (eds) 1997. ***The EBCC Atlas of European Breeding Birds***. Published for the European Bird Census Council by T & A.D Poyser.

ICONA. 1985. ***Monografia n°38***.

Lucio, A.J. y Sáenz de Buruaga, M. 1993. Nuevos datos sobre la Becada. ***Trofeo***, 281: 22-27.

Lucio, A. y Sáenz de Buruaga, M. 1995. Proyecto Becada. Análisis de la temporada 94-95. ***Trofeo***, 306: 66-74.

Purroy, F.J., 1988. Sobre la invernada de la Paloma Torcaz (*Columba palumbus*) en Iberia. En: J.L. Tellería (ed). ***Invernada de Aves en la Península Ibérica***. SEO, Monografía n° 1. Pp: 137-151.

Santos, T. 1982. ***Migración e invernada de zorzales y mirlos (genero Turdus) en la Península Ibérica***. Tesis Doctoral. Editorial de la Universidad Complutense. Madrid.

Scott, D.A. y Rose, P.M. 1996. ***Atlas of Anatidae Populations in Africa and Western Eurasia***. Wetlands International.

SEO (Santos, T.; Cantos, F.J.; Cercadillo, E.; Martí, R.; Solano, P. y Varela, J.M). 1985. ***Estudio sobre la biología migratoria de la Tribu Turdini (Aves) en España***. ICONA, Monografía n°39. Madrid.

SEO/BirdLife. 1996. ***Informe sobre las fechas de migración prenupcial de Becada, Paloma Torcaz y zorzales en Navarra y Guipúzcoa en relación con la caza en "contrapasa"***. Informe inédito para el Gobierno de Navarra y Gobierno Vasco. Sociedad Española de Ornitología.

SEO/BirdLife. 1997. ***Atlas de las Aves de España***.

Snow, D.W. y Perrins, C.M. (eds). 1998. ***The Birds of the Western Palearctic***. Concise Edition. Oxford University Press.

Tellería, J.L.; Asensio, B. y Díaz, M. 1999. ***Aves Ibéricas II***.

Tucker, G.M. y Heath, M.F. 1994. ***Birds in Europe: Their Conservation Status***. BirdLife International.

ANEXOS

I. Normativa analizada (ambiental y cinegética) Pág. Ax 1

II. Definiciones de "Acción de cazar" en la legislación analizada Pág. Ax 11

III. Métodos y medios de captura o muertes "masiva, o no selectiva" Pág. Ax 17

IV. Periodos hábiles de caza en Portugal Pág. Ax 21

V. Calendario biológico básico de las especies cinegéticas ibéricas Pág. Ax 25

VI. Superposición gráfica entre periodos hábiles de caza y fenología Pág. Ax 55

ANEXO

I

Normativa analizada (ambiental y cinegética)

(CCAA ordenadas de oeste a este y de norte a sur)

[Se respeta la denominación oficial y formato de cada norma -mayúsculas/minúsculas- tal y como aparece en los diferentes Boletines Oficiales]

Unión Europea

Directiva Aves	DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres; sustituye a la anterior Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres
Directiva Hábitats	DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; modificada por Directiva 97/62/CE, Reglamento (CE) 1882/2003 y Directiva 2006/105/CE

España

Ley de conservación	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; sustituye a la anterior Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre
Ley de caza	Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza
Reglamento de caza	Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley de Caza
Especies exóticas	Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; que deroga el anterior Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras

Portugal

Decreto-Ley de caza	Decreto-Lei n.º 2/2011, de 6 de Janeiro ANEXO / Republicação do Decreto-Lei n.º 202/2004, de 18 de Agosto
Normativa anual analizada (válida por tres temporadas de caza)	Portaria n.º 137/2012, de 11 de maio "Impõe-se agora a definição das espécies cinegéticas às quais é permitido o exercício da caça nas épocas venatórias de 2012-2013, 2013/2014 e 2014-2015 e ainda fixar os períodos, os processos e outros condicionalismos para essas mesmas épocas"

Galicia

Ley de caza	Ley 4/1997, de 25 de junio, de caza de Galicia
Declaración de especies cinegéticas	Anexo IV DECRETO 284/2001, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de caza de Galicia
Normativa anual analizada	ORDEN de 26 de junio de 2013 por la que se determinan las épocas hábiles de caza, las medidas de control por daños y los regímenes especiales por especies durante la temporada 2013/2014.

Principado de Asturias

Ley de caza	Ley del Principado 2/89, de 6 de Junio, de Caza
Declaración de especies cinegéticas	Anexo I DECRETO 24/91, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza.
Normativa anual analizada	Resolución de 7 de marzo de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba la Disposición General de Vedas para la temporada 2013/2014 en el territorio del Principado de Asturias.

Cantabria

Ley de caza	Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza
Declaración de especies cinegéticas	Anejo 3 Orden 9/2003, de 4 de febrero, por la que se establecen las Directrices Regionales para la Ordenación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Cantabria. Anexo I Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza
Normativa anual analizada	Orden GAN/10/2013, de 6 de marzo, por la que se regula la práctica de la caza durante la temporada cinegética 2013/2014 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Regional de Caza Saja. Orden GAN/11/2013, de 6 de marzo, por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2013/2014.

País Vasco

Ley de caza	LEY 2/2011, de 17 de marzo, de Caza.
Declaración de especies cinegéticas	Anexo DECRETO 216/2012, de 16 de octubre, por el que se establece el listado de especies cinegéticas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
Normativa anual analizada	(Normativa anual regulada para cada provincia por las Diputaciones forales de los Territorios Históricos)
Territorio Histórico de Bizkaia	ORDEN FORAL de la diputada foral de Agricultura número 2671/2013, de 11 de julio, por la que se fijan los periodos hábiles de caza en el Territorio Histórico de Bizkaia y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la temporada cinegética 2013/2014.
Territorio Histórico de Gipuzkoa	ORDEN FORAL 399/2013, de 23 de julio, por la que se fijan los periodos hábiles y condiciones generales de caza en el territorio histórico de Gipuzkoa para la campaña 2013/2014.
Territorio Histórico de Araba/Álava	ORDEN FORAL 351/2013 de 17 de julio, reguladora del ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava para la temporada 2013/2014. ORDEN FORAL 175/2013 de 2 de abril, por la que se establece la normativa reguladora de la caza del corzo (*Capreolus capreolus*) en los cotos de caza del Territorio Histórico de Álava. en la temporada 2013/2014. ORDEN FORAL 525 /2013 de 24 de octubre de 2013, por la que se establece la normativa reguladora de la caza del ciervo (*Cervus elaphus*) en los cotos de caza del Territorio Histórico de Álava en la temporada 2013/2014.

La Rioja

Ley de caza	Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja
Declaración de especies cinegéticas	Artículo 2 Decreto 17/2004, del 27 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja
Normativa anual analizada	Orden 9/2013, de 17 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 2013/2014

Comunidad Foral de Navarra

Ley de caza	LEY FORAL 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra
Declaración de especies cinegéticas	Artículo 2 DECRETO FORAL 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.
Normativa anual analizada	ORDEN FORAL 224/2013, de 27 de junio, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueba la disposición general de vedas de caza para la campaña 2013/2014.
Especies plaga	ESPECIES PLAGA (ORDEN FORAL 351/2010, de 20 de julio, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se declaran determinadas especies de la fauna silvestre como plaga y se regulan las medidas de captura y eliminación de las mismas

Aragón

Ley de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril de Caza de Aragón
Declaración de especies cinegéticas	Artículo 6. Especies cinegéticas de caza menor Artículo 7. Especies cinegéticas de caza mayor (Borrador de Reglamento de caza del año 2009)
Normativa anual analizada	ORDEN de 3 de junio de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2013/2014.

Cataluña

Ley de caza	Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza (estatal)
Declaración de especies cinegéticas	ORDEN de 17 de junio de 1999, por la que se establecen las especies que pueden ser objeto de caza en Cataluña Artículo 1. Se declaran especies cinegéticas o de caza las que figuran en el anexo 1 de esta Orden. Artículo 2. 2.1 Las especies que figuran en el anexo 2 de esta Orden pueden ser objeto de caza si el estado de sus poblaciones permite su aprovechamiento cinegético y, además, se da alguna de las siguientes circunstancias: -Cuando se hace necesaria su caza para la protección de otras especies de la fauna salvaje autóctona protegida. -Cuando se producen daños sobre bienes y propiedades. -Cuando sea necesario por razones de salud y seguridad públicas.
Normativa anual analizada	DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales RESOLUCIÓN AAM/531/2013, de 11 de marzo, por la que se fijan las especies objeto de aprovechamiento cinegético, los periodos hábiles de caza y las vedas especiales para la temporada 2013/2014 en todo el territorio de Cataluña.

Castilla y León

Ley de caza	Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León
Declaración de especies cinegéticas	Artículo 13 Decreto 65/2011, de 23 de noviembre por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.
Normativa anual analizada	ORDEN FYM/502/2013, de 25 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2013, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se fijan los días hábiles de caza para la media veda en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Comunidad de Madrid

Ley de caza	Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza (estatal)
Declaración de especies cinegéticas	Artículo 4 (Piezas de Caza) Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley de Caza Artículo 2 (Especies Cinegéticas) ORDEN 1613/2013, de 25 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2013/2014.
Normativa anual analizada	ORDEN 1613/2013, de 25 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2013/2014.

Extremadura

Ley de caza	Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura
Declaración de especies cinegéticas	Anexo I DECRETO 91/2012, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza
Normativa anual analizada	ORDEN de 9 de mayo de 2013 general de vedas de caza para la temporada 2013/2014, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de mayo de 2013 general de vedas de caza para la temporada 2013/2014, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013050142)

Castilla-La Mancha

Ley de caza	Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha
Declaración de especies cinegéticas	Anexo I Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha Modificado por Decreto 131/2012, de 17 de agosto (DOCM 163 de 21-08-2012)
Normativa anual analizada	Orden de 21/05/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas especiales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2013/2014.[2013/6644]

Andalucía

Ley de caza	Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
Declaración de especies cinegéticas	Anexo I DECRETO 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza
Normativa anual analizada	Orden de 29 de mayo de 2013, por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2011, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía ORDEN de 3 de junio de 2011, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. ORDEN de 21 de junio de 2006, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Región de Murcia

Ley de caza	Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia
Declaración de especies cinegéticas	Anexo Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia
Normativa anual analizada	Orden de 13 de mayo de 2013, de la Consejería de Presidencia sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2013/2014 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Comunitat Valenciana

Ley de caza	Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana
Declaración de especies cinegéticas	Anexo Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana
Normativa anual analizada	ORDEN 14/2013, de 11 de julio, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se fijan, para la temporada 2013/2014, los períodos hábiles y normas de caza en las zonas comunes y se establecen otras vedas especiales en los cotos de caza y zonas de caza controlada en la Comunitat Valenciana. [2013/7495] ORDEN 3/2012, de 19 de enero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat Valenciana. [2012/601]

ANEXO

II

Definiciones de "Acción de cazar" en la legislación analizada

(España y Portugal)

Estatal (España)

Cataluña	Ley 1/1970, de 4 de abril (estatal)	Artículo segundo. De la acción de cazar. Se considera acción de cazar, la ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales definidos en esta Ley como piezas de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por tercero.
C. Madrid		

Estatal (Portugal)

Decreto-Lei n.º 2/2011 de 6 de Janeiro ANEXO Republicação do Decreto-Lei n.º 202/2004, de 18 de Agosto	Artigo 2.º Definições *f)* «Batedor» o auxiliar de caçador com a função de procurar, perseguir e levantar caça maior sem ajuda de cães ou caça menor com ou sem ajuda de cães; *g)* «Caça» a forma de exploração racional dos recursos cinegéticos; *h)* «Caçador» o indivíduo que, com excepção dos auxiliares, pratica o acto venatório, sendo titular de carta de caçador ou dela está dispensado nos termos previstos na lei;

Autonómica (España)

Galicia	Ley 4/1997, de 25 de junio	Artículo 2.-Acción de cazar. Se considera acción de caza la ejercida por el hombre, mediante el uso de armas, artes y otros medios autorizados, para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales que se declaren como piezas de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura por un tercero.
P. Asturias	Ley 2/89, de 6 de Junio	Artículo 2 Se considera acción de caza la ejercida por el hombre mediante el uso de armas, artes u otros medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales definidos en esta Ley como piezas de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura por un tercero.
Cantabria	Ley 12/2006, de 17 de julio	Artículo 2. Acción de cazar. 1. Se considera acción de cazar la ejercida por las personas mediante el uso de artes, armas, animales o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a las piezas de caza con el fin de darles muerte, apropiarse de ellas o facilitar su captura por terceros, así como la ejecución de los actos preparatorios que resulten necesarios a tales fines. 2. No tendrán la consideración de acción de cazar las actividades de control poblacional de las especies de fauna silvestre que realice directamente la Consejería competente.

País Vasco	Ley 2/2011, de 17 de marzo	Artículo 2.– Definición de la caza. Es acción de cazar la ejercida por las personas mediante el uso de artes, armas, animales o medios homologados apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por una tercera, así como la ejecución de los actos preparatorios que resulten directamente necesarios para esos fines. Sólo podrán cazarse los animales declarados piezas de caza.
La Rioja	Ley 9/1998, de 2 de julio	Artículo 2. Acción de cazar. A los efectos de la presente Ley, se considera acción de cazar la ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas, animales o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales vertebrados terrestres no domésticos, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura por tercero, así como la ejecución de los actos preparatorios que resulten directamente necesarios.
C. F. Navarra	Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre	Artículo 5. Acción de cazar. Se considera acción de cazar cualquier conducta que mediante el uso de armas, animales, artes u otros medios tienda a buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales considerados como pieza de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos, desplazarlos de lugar o facilitar su captura por terceros, así como la ejecución de los actos preparatorios que resulten directamente necesarios.
Aragón	Ley 5/2002, de 4 de abril	Artículo 2.—De la acción de cazar. Se considera acción de cazar la realizada por el hombre directamente o mediante el uso de armas, animales domésticos y otras artes o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar animales silvestres con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura por terceros, así como la ejecución de los actos preparatorios que contribuyan a dicho fin.
Castilla y León	Ley 4/1996, de 12 de julio	Artículo 2. De la acción de cazar Se considera acción de cazar, a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, la ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales definidos como piezas de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura por terceros.
Extremadura	Ley 14/2010, de 9 de diciembre	Artículo 2. La acción de cazar. Se considera acción de cazar la ejercida mediante el uso de armas, animales, artes y otros medios para buscar, atraer, perseguir, capturar o acosar a los animales definidos por esta ley como piezas de caza, con el fin de darles muerte, atraparlos, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por un tercero, así como la ejecución de los actos preparatorios que resulten necesarios a tal fin.

Castilla-La Mancha	Ley 2/1993, de 15 de julio	Artículo 2 A los efectos de esta Ley se considera acción de cazar la ejercida por las personas mediante el uso de procedimientos o medios apropiados para la captura, vivas o muertas, de piezas de especies declaradas objeto de caza.
Andalucía	Ley 8/2003, de 28 de octubre	Artículo 2. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entenderá por: g) Acción de cazar y pescar: la actividad deportiva ejercida por las personas mediante el uso de artes, armas o medios dirigidos a la búsqueda, atracción, persecución o captura de ejemplares de fauna silvestre terrestre o acuícola con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos, devolverlos a su medio o facilitar su captura por un tercero.
R. Murcia	Ley 7/2003, de 12 de noviembre	Artículo 2.- De la acción de cazar y pescar. 1. Se considera acción de cazar, a los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, cualquier conducta que, mediante el uso de armas, animales, artes u otros medios, tienda a buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por tercero. 2. Se salvaguardarán los usos y costumbres cinegéticos, así como los distintos procedimientos tradicionales de caza que, respetando lo establecido por la legislación vigente, formen parte del acervo cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
C. Valenciana	Ley 13/2004, de 27 de diciembre	Artículo 2. Acción de cazar 1. Se considera acción de cazar, a los efectos de esta Ley, la ejercida por las personas mediante el uso de armas, animales, artes o medios apropiados para buscar, atraer, conducir o perseguir los animales definidos en esta ley como piezas de caza, con el fin de darles muerte, capturarlos vivos, apropiarse de ellos o facilitar otro tanto a un tercero, así como todas aquellas acciones similares en relación a las especies de aves o mamíferos silvestres que no sean amenazadas o protegidas, cuando sea necesario por razones técnicas de equilibrio, seguridad y gestión del medio natural. 2. Se excluye de la consideración de acción de caza, el tiro sobre pichón, codorniz o faisán, cuando se realice en instalaciones deportivas permanentes.

ANEXO

III

Métodos y medios de captura o muertes "masiva, o no selectiva"

Procedimientos prohibidos para la captura o muerte de animales recogidos en la normativa comunitaria y estatal. Se listan los métodos y medios reseñados en el Anexo IV de la Directiva Aves (obviamente, para las aves) y se comparan con los indicados en el Anexo VI de la Directiva Hábitats (para las especies de interés comunitario, no aves, del Anexo IV y V de la Directiva), así como con los recogidos por la normativa estatal, en concreto la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Anexo VII. Procedimientos para la captura o muerte de animales y modos de transporte que quedan prohibidos).

Anexo IV Directiva Aves (aves)	Anexo VI Directiva Hábitats (mamíferos)	Anexo VII Ley 42/2007 (especies de caza y pesca)
Lazos*	-	Lazos (sólo para aves)
Ligas	-	Ligas
Anzuelos	-	Anzuelos (salvo para el ejercicio de la pesca)
Aves vivas utilizadas como reclamos cegadas o mutiladas	Animales ciegos o mutilados utilizados como cebos vivos	Animales ciegos o mutilados utilizados como reclamos
Aparatos grabadores	Magnetófonos	Grabadores y magnetófonos
Aparatos electrocutantes	Dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir	Aparatos electrocutantes, dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir
Fuentes luminosas artificiales	Fuentes luminosas artificiales	Fuentes luminosas artificiales
Espejos	Espejos y otros medios de deslumbramiento	Espejos
Dispositivos para iluminar los blancos	Medios de iluminación de blancos	Dispositivos para iluminar los blancos
Dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno	Dispositivos de mira para el tiro nocturno que comprendan un amplificador de imágenes electrónico o un convertidor de imágenes electrónico	Dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno
Explosivos	Explosivos	Explosivos
Redes	Redes no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo	Redes
Trampas-cepo	-	Cepos, trampas-cepo
Cebos envenenados o tranquilizantes	Venenos y cebos envenenados o anestésicos	Venenos, cebos envenenados o tranquilizantes
Armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.	Armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos	Armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos
-	Trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo	Trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo
-	Ballestas	Ballestas
-	Asfixia con gas o humo	Asfixia con gas o humo

(*) Con excepción de Finlandia y Suecia para la captura de *Lagopus lagopus lagopus* y *Lagopus mutus* al norte de los 58° de latitud N.

ANEXO

IV

Periodos hábiles de caza en Portugal

Portaria n.º 137/2012, de 11 de maio

"Impõe-se agora a definição das espécies cinegéticas às quais é permitido o exercício da caça nas épocas venatórias de 2012-2013, 2013/2014 e 2014-2015 e ainda fixar os períodos, os processos e outros condicionalismos para essas mesmas épocas"

Artigo 3.º

Períodos e limites diários

1 — Os períodos e os limites de abate para as espécies cinegéticas referidas no artigo 1.º desta portaria, bem como outros condicionalismos venatórios, são os constantes do anexo a esta portaria, e que dela fazem parte integrante.

2 — Excetuam -se do disposto no número anterior, em terrenos cinegéticos ordenados, os limites de abate fixados para as espécies cinegéticas sedentárias que obedecem ao previsto nos planos anuais de exploração, no caso de zonas de caça municipais, ou nos planos de ordenamento e de exploração cinegética, no caso de zonas de caça associativas e turísticas, como dispõe o n.º 4 do artigo 91.º do Decreto -Lei n.º 202/2004, de 18 de agosto.

ANEXO

(ver cuadro en la página siguiente)

Espécies	Período cinegético		Limites diários de abate por	
	Terrenos ordenados	Terrenos não ordenados	Terrenos ordenados	Terrenos não ordenados
Coelho-bravo (*Oryctolagus cuniculus*)	De 1 de setembro a 31 de dezembro (1)	Do 1.º domingo de outubro ao último domingo de novembro	(2)	5
Lebre (*Lepus granatensis*)				1
Raposa (*Vulpes vulpes*)	De 1 de outubro ao último dia de fevereiro	Do 1.º domingo de outubro ao último domingo de dezembro		(4) 3
Saca-rabos (*Herpestes ichneumon*)				(4) 3
Perdiz-vermelha (*Alectoris rufa*)	De 1 de outubro a 31 de janeiro			3
Faisão (*Phasianus colchicus*)		—		-
Pombo-de-rocha (*Columba livia*) (3)	Do 3.º domingo de agosto a 31 de dezembro	Do 1.º domingo de outubro ao último domingo de dezembro	25	25
Pega-rabuda (*Pica pica*)	Do 3.º domingo de agosto ao último dia de fevereiro		(2)	5
Gralha-preta (*Corvus corone*)				5
Frisada (*Anas strepera*)	De 1 de outubro a 20 de janeiro	—	1	-
Pato-trombeteiro (*Anas clypeata*)				
Zarro-comum (*Aythya ferina*)				
Zarro-negrinha (*Aythya fuligula*)				
Marreca-cinzenta (*Anas crecca*)			10	
Azevia (*Anas acuta*)				
Piadeira (*Anas penelope*)				
Pato-real (*Anas platyrhynchos*)	Do 3.º domingo de agosto a 20 de janeiro			
Galeirão (*Fulica atra*)				
Galinha-d'água (*Gallinula chloropus*)			5	
Tarambola-dourada (*Pluvialis apricaria*)	De 1 de novembro a 20 de janeiro		5	
Narceja-comum (*Gallinago gallinago*)	De 1 de novembro a 20 de fevereiro		8	
Narceja-galega (*Lymnocryptes minimus*)				
Galinhola (*Scolopax rusticola*)	De 1 de novembro a 10 de fevereiro		3	
Rola-comum (*Streptopelia turtur*)	Do 3.º domingo de agosto a 30 de setembro	—	6	-
Codorniz (*Coturnix coturnix*)	De 1 de setembro a 30 de novembro		10	
Pombo-bravo (*Columba oenas*)	Do 3.º domingo de agosto a 20 de fevereiro		50	
Pombo-torcaz (*Columba palumbus*)				
Tordo-zornal (*Turdus pilaris*)	De 1 de novembro a 20 de fevereiro		40	
Tordo-comum (*Turdus philomelos*)				
Tordo-ruivo (*Turdus iliacus*)				
Tordeia (*Turdus viscivorus*)				
Estorninho-malhado (*Sturnus vulgaris*)				
Javali (*Sus scrofa*)	De 1 de junho a 31 de maio		(2)	
Gamo (*Dama dama*)				
Veado (*Cervus elaphus*)				
Corço (*Capreolus capreolus*)				
Muflão (*Ovis ammon*)				

(1) A caça ao coelho-bravo e a lebre, a condição e gos coletivos, tem início a 1 de outubro e termina a 28 de fevereiro.
(2) A caça a esta espécie apenas é permitida nos municípios identificados na Portaria n.º 746/2001, de 17 de julho, corrigido pela Declaração de Rectificação n.º 14-J/2001, de 22 de novembro.
(3) Para as ZCM no interior dos de plano anual de exploração, para as ZCT e ZCA estão interior estão definidos nos planos de ordenamento e exploração cinegéticos.
(4) Limite diário por espécie não aplicável quando o processo seja de batida ou a cercação.

ANEXO

V

Calendario biológico básico de las especies cinegéticas ibéricas

Se representa la frecuencia (o "probabilidad") de ocurrencia de cada fase fenológica a lo largo del año.

Se ha trasladado la información de diferentes referencias recopilatorias analizadas a formato tabular, por decenas, en la línea de la representación, por el comité ORNIS, de los periodos de reproducción y migración prenupcial que recoge el documento de la Comisión Europea (2009) "Key Concepts of Article 7(4) of Directive 79/409/EEC"

El formato tabular se ha trasladado a representación gráfica lineal de cada fase para cada especie, relativizando el valor de cada decena respecto de la decena más frecuente, consiguiendo curvas tipo "campana de Gauss".

(La explicación del proceso representativo se ofrece en el apartado V.3).

La información se basa en las siguientes referencias recopilatorias:

- Ballesteros, F. 1998. ***Las especies de caza en España. Biología, ecología y conservación***. Estudio y Gestión del Medio, Colección Técnica, Oviedo. 316 pp.
- Blanco, J.C. (Dir.). 1998. Mamíferos de España. Guía de Campo. I y II. Ed. Planeta, Barcelona. 457-383 pp, Vol. I-II.
- Comisión Europea. 2009. ***Key Concepts of Article 7(4) of Directive 79/409/EEC. Period of reproduction and prenuptial migration of Annex II bird species in the 27 EU member states***. Bruselas. 476 pp.
- De Juana, E. y Varela, J.M. 2000. ***Guía de las aves de España. Península, Baleares y Canarias***. SEO/BirdLife. Ed. Lynx Edicions. 223 pp.
- JCyL. 2011. ***Períodos de reproducción y de migración prenupcial de las aves cinegéticas***. DECRETO 65/2011, de 23 de noviembre, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre. Anexo. Junta de Castilla y León.
- Lucio, A.J. 1998. ***Datos biológicos básicos de las especies cinegéticas ibéricas***. E.T.S. Ingenierías Agrarias. Universidad de Valladolid. Publicaciones E.T.S.II.AA., 3. 42 pp.
- Purroy, F.J. y Varela, J.M. 2003. ***Guía de los Mamíferos de España. Península, Baleares y Canarias***. Ed. Lynx Edicions. 156 pp.

La simbología de cada fase fenológica se corresponde con la siguiente equivalencia.

Símbolo [-]: Información estándar o normalizada; valor 1.

Símbolo [+]: Información precisa o máxima de cada fase; valor 2.

Símbolo [?]: Información menos precisa o dudosa; valor 0,5.

La última fila de cada especie aporta, para las aves, una valoración de la presencia [+] o [-] frecuente de cada especie en la península Ibérica, incluso permite interpretar la no presencia [celdas negras].

1.1 Ansar común

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009	-	- - -	- - -									
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- - -	- - -	- - -	- - -							
Migración pre.	Ballesteros 1998		+ + +	+									
Migración pre.	De Juana 2000		- - -	- - -									
Migración pre. (FR)	CE 2009		- - -	- - -	-								
Migración pre. (PT)	CE 2009	-	- - -	- -									
Reproducción	CE 2009												
Reproducción (CyL)	JCyL 2011												
Reproducción (FR)	CE 2009		- -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	-				
Reproducción (PT)	CE 2009												
Migración post.	Ballesteros 1998									-	+ + +	? ?	
Migración post.	De Juana 2000									? - -	- - -	- - ?	
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	- - -	- - -				- -	+ + +	+ + +	+ + +

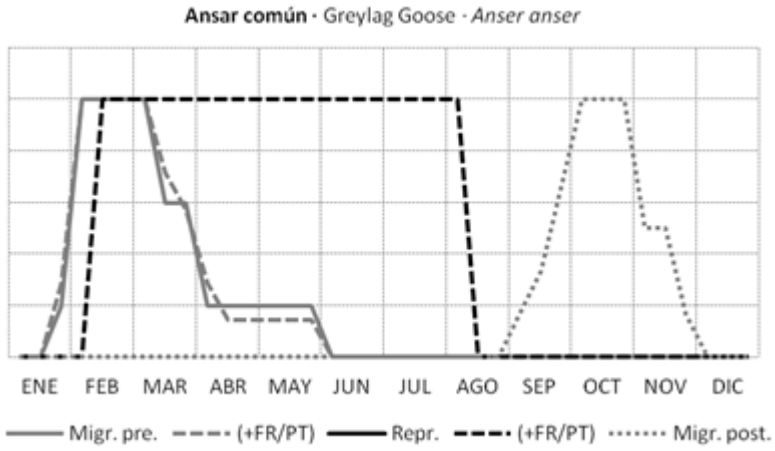

1.2 Silbón europeo

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009		- -	- ?									
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- -	- -									
Migración pre.	Ballesteros 1998		- - -										
Migración pre.	De Juana 2000		? ?	- - -									
Migración pre. (FR)	CE 2009		- - -	- - -	- -								
Migración pre. (PT)	CE 2009		- - -	- - -									
Reproducción	CE 2009												
Reproducción (CyL)	JCyL 2011												
Reproducción (FR)	CE 2009												
Reproducción (PT)	CE 2009												
Migración post.	Ballesteros 1998										- - -	- - -	
Migración post.	De Juana 2000										- - -	? ?	
	Presencia	+ + +	+ + +	+ - -							- - +	+ + +	+ + +

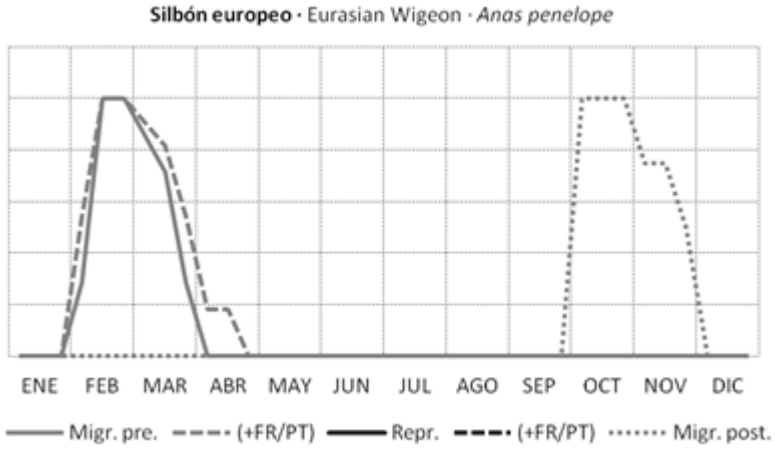

1.3 Ánade friso

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009												
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- -	- - -									
Migración pre. (FR)	CE 2009	-	- - -	- - -	- -								
Migración pre. (PT)	CE 2009	-	- - -	- - -									
Reproducción	CE 2009			-	- - -	- - -	- - -	- - -	- -				
Reproducción (CyL)	JCyL 2011			-	- - -	- - -	- - -	- - -	- -				
Reproducción (FR)	CE 2009				- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	-			
Reproducción (PT)	CE 2009			-	- - -	- - -	- - -	- - -					
Migración post.	Ballesteros 1998									?	- - -	- - -	?
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

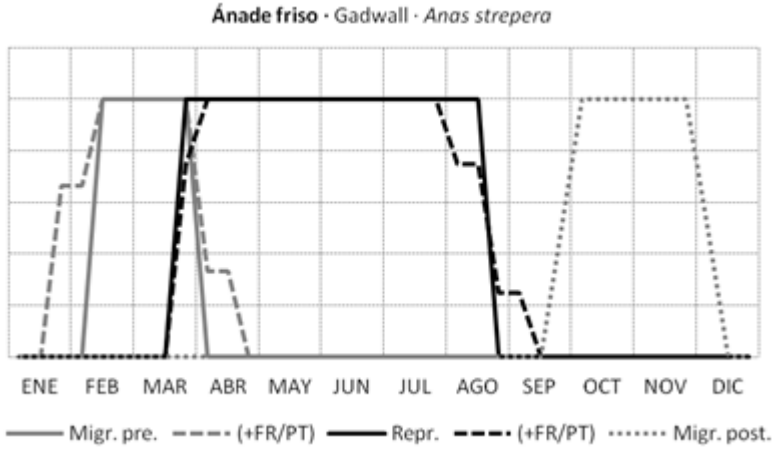

1.4 Ánade real/azulón

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009		-	- - -	- - -								
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		-	- - -	- - -								
Migración pre. (FR)	CE 2009	- -	- - -	- - -	-								
Migración pre. (PT)	CE 2009	- -	- - -	- -									
Reproducción	CE 2009			- - -	- - -	- - -	- - -	- - -					
Reproducción (CyL)	JCyL 2011			- - -	- - -	- - -	- - -	- - -					
Reproducción	Ballesteros 1998		? - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - ?	? ?				
Reproducción (FR)	CE 2009		- -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- -			
Reproducción (PT)	CE 2009	- -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -					
Migración post.										?	? ? ?	? ? ?	?
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

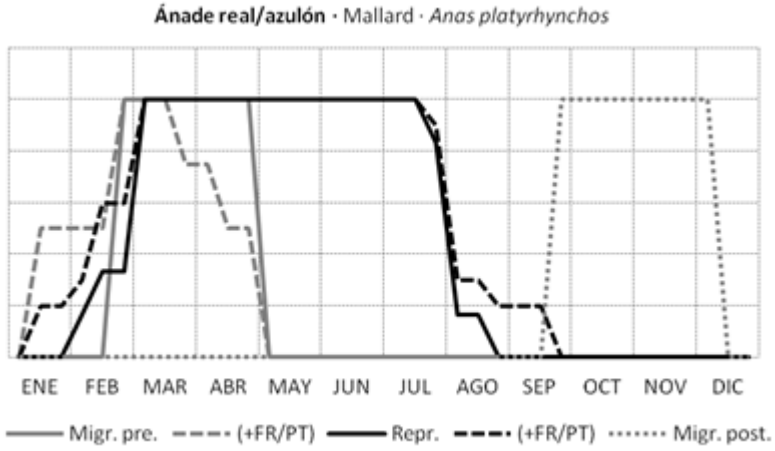

1.5 Ánade rabudo

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009		-	- -									
Migración pre.	De Juana 2000			? ?	- - ?								
Migración pre. (FR)	CE 2009		- - -	- - -	-								
Migración pre. (PT)	CE 2009		- - -	- - -									
Migración pre. (FR)	Ballesteros 1998		- - -	- - -									
Reproducción	CE 2009												
Reproducción	Ballesteros 1998			? ?	- - -	- - -	? ?						
Reproducción (FR)	CE 2009				- - - -	- - -	- - -	- - -	- - -				
Reproducción (PT)	CE 2009												
Migración post.	De Juana 2000									- - -	? ?		
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +	+ + +	+ + +	+ + +

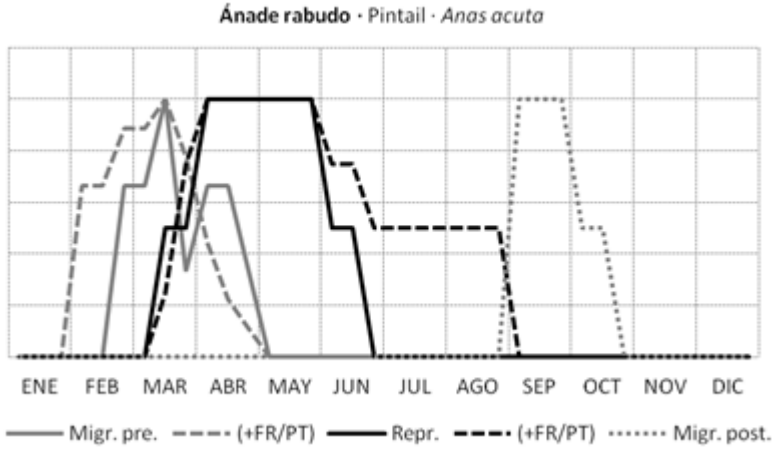

1.6 Cuchara común/pato cuchara

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009		- - -	- - -	- -								
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- - -	- - -	- -								
Migración pre.	Ballesteros 1998		-	+ + +	+ + +	- ? ?							
Migración pre.	De Juana 2000		? - -	- - -	- - ?								
Migración pre. (FR)	CE 2009		- - -	- - -	- - -								
Migración pre. (PT)	CE 2009		- - -	- - -									
Reproducción	CE 2009												
Reproducción (CyL)	JCyL 2011			- - -	- - -	- - -	- - -						
Reproducción	Ballesteros 1998				? ?	- - -	- - -	? ?					
Reproducción (FR)	CE 2009												
Reproducción (PT)	CE 2009												
Migración post.	Ballesteros 1998	?								? - -	- - -	- - -	- - -
Migración post.	De Juana 2000									? - -	- - -	- - -	?
	Presencia	+ + +	+ + +	+ - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +	+ + +

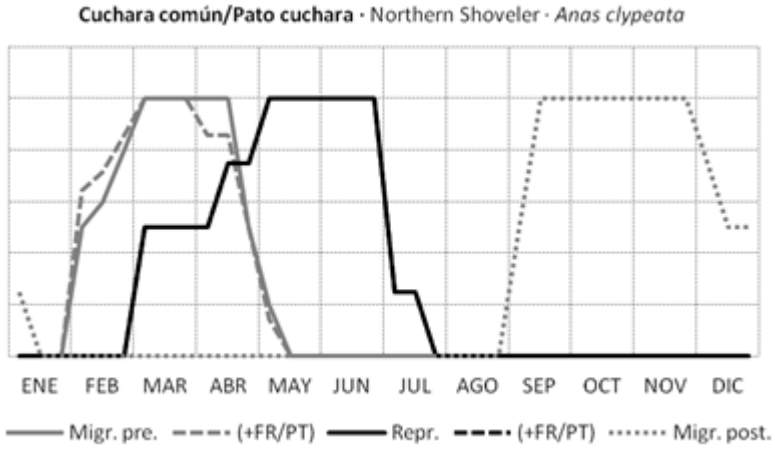

1.7 Cerceta común

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009			? - -	- -								
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- -	- - -	- -								
Migración pre.	Ballesteros 1998	- - -	- - -	- - -	? ?								- -
Migración pre.	De Juana 2000		? - -	- - -	- - ?								
Migración pre. (FR)	CE 2009	-	- - -	- - -	- -								
Migración pre. (PT)	CE 2009	-	- - -	- - -									
Reproducción	CE 2009			-	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -				
Reproducción (CyL)	JCyL 2011			-	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -				
Reproducción (FR)	CE 2009				- - -	- - -	- - -	- - -	- - -				
Reproducción (PT)	CE 2009												
Migración post.	De Juana 2000								? - -	- - -	- - -	- - -	?
	Presencia	+ + +	+ + +	+ - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +	+ + +

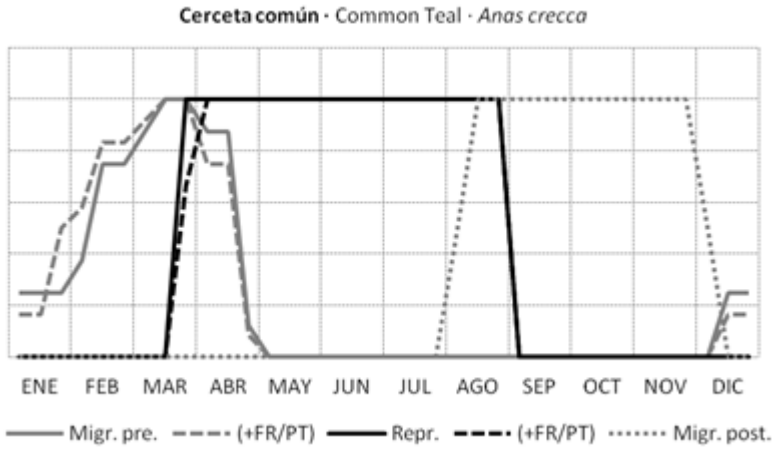

1.8 Cerceta carretona

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009		-	- - -	-								
Migración pre.	De Juana 2000			- - -	- - -								
Migración pre. (FR)	CE 2009		-	- - -	- - -								
Migración pre. (PT)	CE 2009			- - -	- - -	-							
Reproducción	CE 2009												
Reproducción (FR)	CE 2009				- - -	- - -	- - -	- - -	- - -				
Reproducción (PT)	CE 2009												
Migración post.	Ballesteros 1998								? ?	? ? ?	?		
Migración post.	De Juana 2000								- - -	- - -			
	Presencia		-	- - +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -	- - -	-		

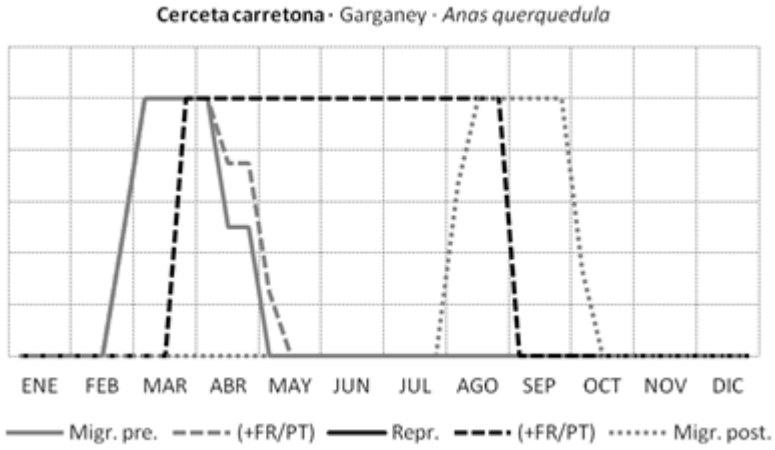

1.9 Pato colorado

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009		- - -	- -									
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- - -	- - -									
Migración pre. (FR)	CE 2009		- -	- - -	- -								
Migración pre. (PT)	CE 2009	-	- - -	- - -									
Reproducción	CE 2009			- -	- - -	- - -	- - -						
Reproducción (CyL)	JCyL 2011			- -	- - -	- - -	- - -						
Reproducción	Ballesteros 1998			? - -	- - -	- - -	- - ?						
Reproducción (FR)	CE 2009				- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	-			
Reproducción (PT)	CE 2009				- -	- - -	- - -	- - -					
Migración post.										?	? ? ?	? ? ?	?
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

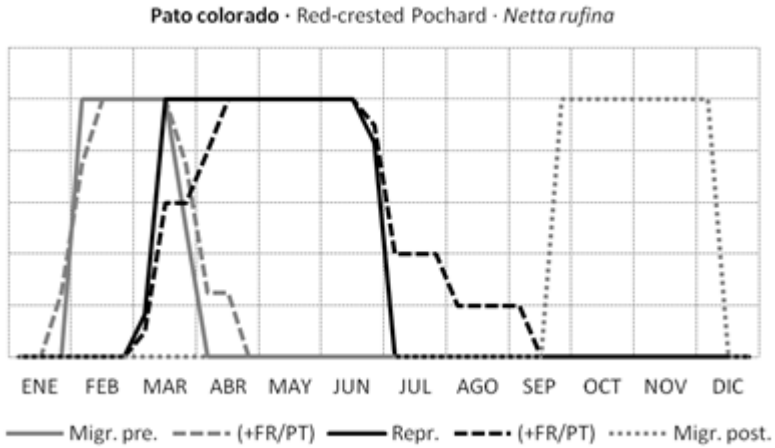

1.10 Porrón europeo/común

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009		- - -	- - -									
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- - -	- - -									
Migración pre. (FR)	CE 2009		- - -	- - -	- -								
Migración pre. (PT)	CE 2009		- - -	- - -									
Reproducción	CE 2009				- - -	- - -	- - -	-					
Reproducción (CyL)	JCyL 2011				- - -	- - -	- - -	- -					
Reproducción (FR)	CE 2009				- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- -			
Reproducción (PT)	CE 2009												
Migración post.	Ballesteros 1998	? ?											- - -
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

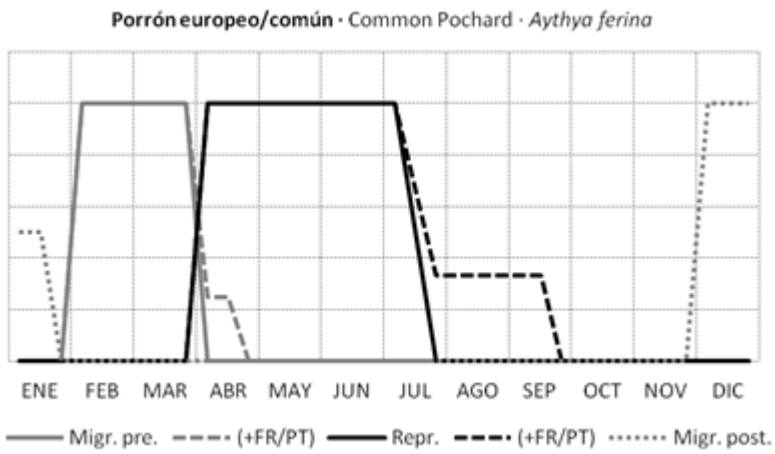

1.11 Porrón europeo/común

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009												
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- - -	- - -									
Migración pre.	De Juana 2000		- - -	- - -									
Migración pre. (FR)	CE 2009		- - -	- - -	- -								
Migración pre. (PT)	CE 2009	? ?	- - -	-									
Reproducción	CE 2009				- - - -	- - -	- - -	- - -	- - -				
Reproducción (CyL)	JCyL 2011				- - -	- - -	- - -	- -					
Reproducción (FR)	CE 2009				- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -			
Reproducción (PT)	CE 2009												
Migración post.	Ballesteros 1998										- - -	? ?	
Migración post.	De Juana 2000										- - -	- - -	-
	Presencia	+ + +	+ + +	+ - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +	+ + +	+ + +

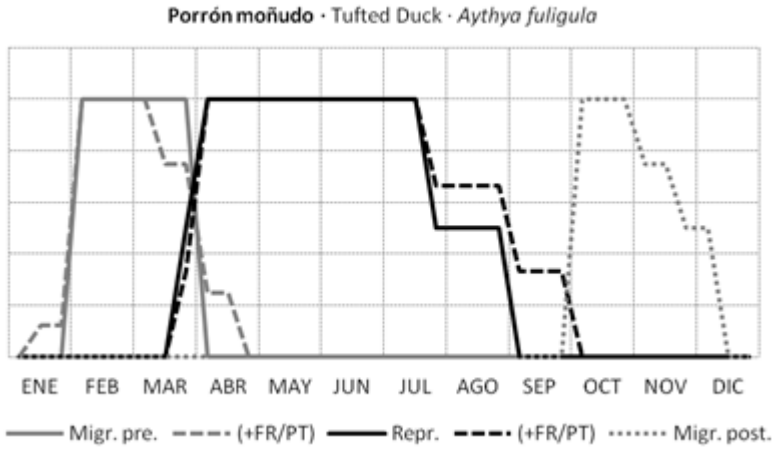

2 Perdiz roja

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Reproducción	CE 2009				- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	-			
Reproducción (CyL)	JCyL 2011				- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	-			
Repr. (N, montaña)	Ballesteros 1998				?	? - -	- - -	+ + -	- - ?	?			
Repr. (S, agrosistemas)	Ballesteros 1998			? ? -	- - -	- + +	- - -	- - -	- ? ?				
Reproducción	Lucio 1998				? ?	? - -	+ + +	- - -	- - ?	? ?			
Reproducción (FR)	CE 2009			- -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- -			
Reproducción (PT)	CE 2009			- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -				
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

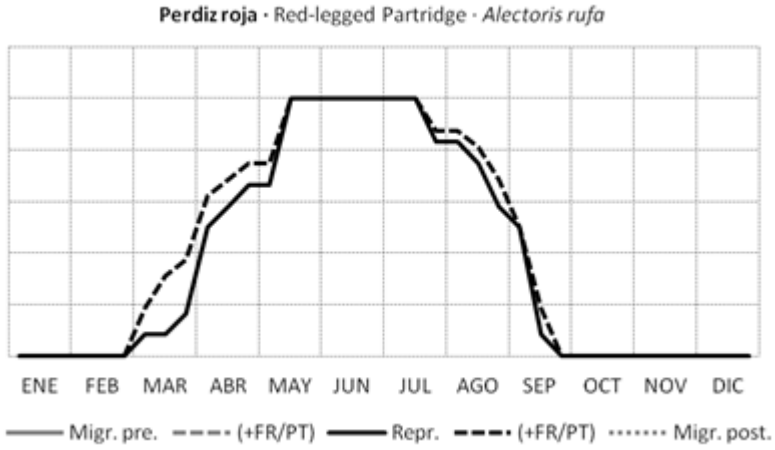

3 Perdiz pardilla

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Reproducción	CE 2009					- - -	- - -	- - -	- - -	- - -			
Eclosiones (CyL)	Ballesteros 1998					?	? - -	+ + +	- - ?	?			
Eclosiones (CyL)	Lucio 1998					? ?	? - -	+ + +	- - ?	? ?			
Reproducción (FR)	CE 2009					- -	- - -	- - -	- - -	- - ?			
Reproducción (PT)	CE 2009												
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

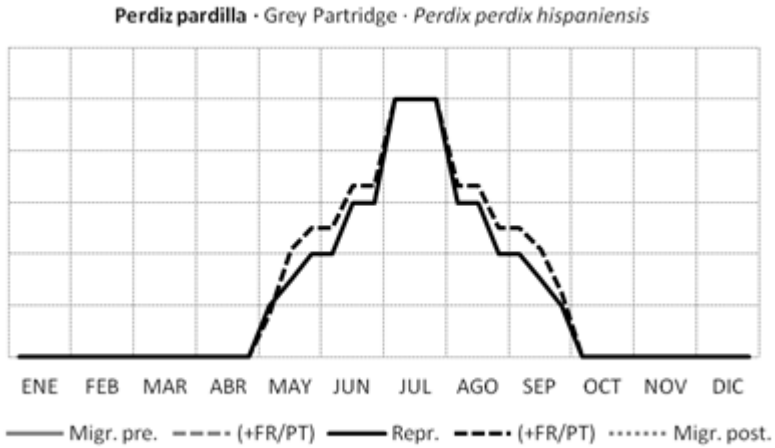

4 Codorniz común

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009			- -	- - -	-							
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011			- -	- - -	-							
Migración pre.	Ballesteros 1998			? - -	+ + +	+ + +	- - ?						
Migración pre	De Juana 2000			? - -	- - -	- - ?							
Migración pre.	Lucio 1998			? - -	+ + +	+ + +	- - ?						
Migración pre. (FR)	CE 2009				-	- - -	- -						
Migración pre. (PT)	CE 2009			- - -	-								
Reproducción	CE 2009				- - -	- - -	- - -	- - -	- - -				
Reproducción (CyL)	JCyL 2011				- - -	- - -	- - -	- - -	-				
Reproducción (CyL)	Lucio 1998					? - -	+ + +	+ + +	+ + +	- - ?			
Reproducción (FR)	CE 2009				-	- - -	- - -	- - -	- - -				
Reproducción (PT)	CE 2009				- - -	- - -	- - -	- - -	- - -				
Migración post.	Ballesteros 1998								- -	- - -			
Migración post	De Juana 2000								? - -	- - -			
Migración post.	Lucio 1998								? - -	+ + +	- - ?		
	Presencia	- - -	- - -	- - +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -	- - -	- - -	- - -

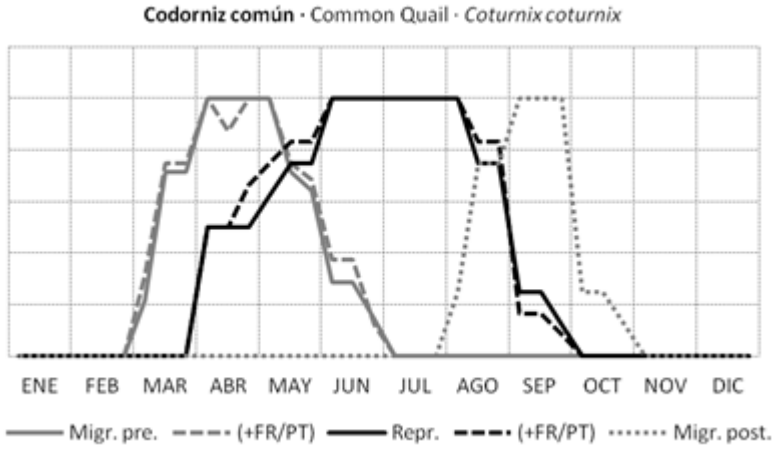

5 Focha común

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009		-	- - -	- - -								
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		-	- - -	- - -								
Migración pre.	Ballesteros 1998			- - -									
Migración pre.	De Juana 2000		? ?	- - -									
Migración pre. (FR)	CE 2009		- - -	- - -	- - -								
Migración pre. (PT)	CE 2009	-	- - -	- -									
Reproducción	CE 2009			- -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -				
Reproducción (CyL)	JCyL 2011			- -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -				
Reproducción (Cádiz)	Ballesteros 1998		?	? + +	- - -	- - -	- - -	+ + -	- - -				
Reproducción (FR)	CE 2009		-	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- -			
Reproducción (PT)	CE 2009			? - -	- - -	- - -	- - -	- ?					
Migración post.	De Juana 2000										- - -	? ?	
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +	+ + +	+ + +

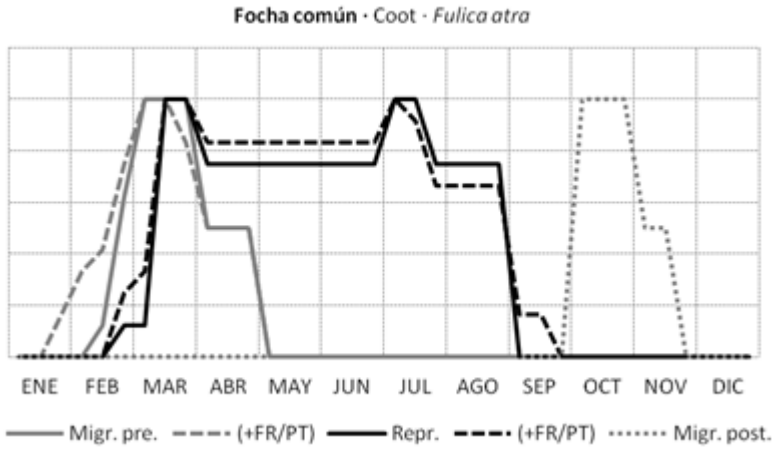

6 Avefría

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009	-	- - -	- -									
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- - -	- - -									
Migración pre.	De Juana 2000		- - -	- - -	- - ?								
Migración pre. (FR)	CE 2009		- - -	- - -	- -								
Migración pre. (PT)	CE 2009	-	- - -	-									
Reproducción	CE 2009		-	- - -	? ? ?	? ? ?	?						
Reproducción (CyL)	JCyL 2011		-	- - -	- - -								
Reproducción	Ballesteros 1998			- -	- - -	- - -	-						
Reproducción (FR)	CE 2009			- -	- - -	- - -	- - -	- - -	-				
Reproducción (PT)	CE 2009												
Migración post.	Ballesteros 1998	? ? ?									? - -	- - -	- - -
Migración post.	De Juana 2000										? - -	- - -	- - ?
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +	+ + +	+ + +

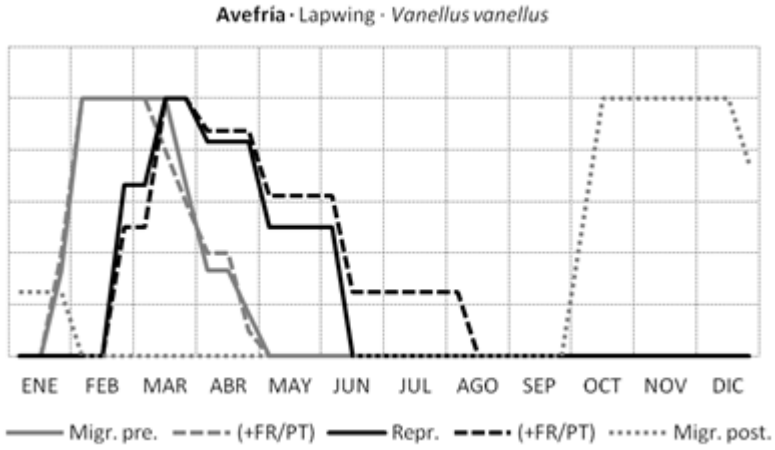

7 Agachadiza común

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009		- -	- - - -	-								
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- -	- - - -	-								
Migración pre.	De Juana 2000		? - -	- - - -	- - ?								
Migración pre. (FR)	CE 2009		-	- - - -	- - -	-							
Migración pre. (PT)	CE 2009		-	- - - -									
Reproducción	CE 2009					- - -	- - -	- - -					
Reproducción (CyL)	JCyL 2011					- - -	- - -	- - -					
Reproducción (FR)	CE 2009				- - - -	- - -	- - -	- - -					
Reproducción (PT)	CE 2009					? - -	- - -	- - ?					
Migración post.	De Juana 2000										- - -	- - -	
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +	+ + +	+ + +

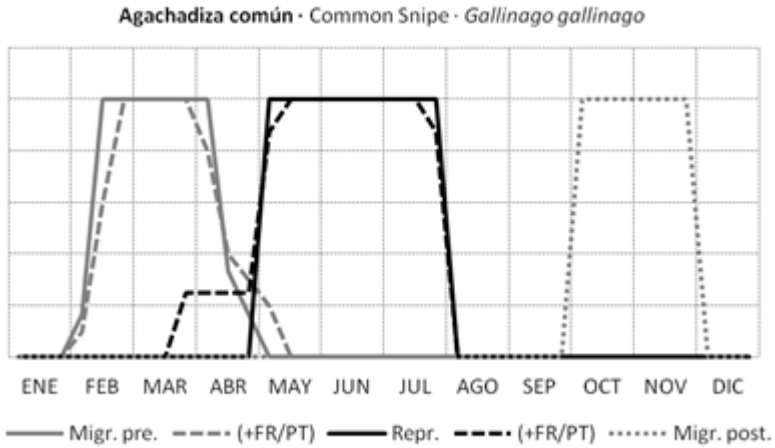

8 Agachadiza chica

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009	-	- - ?	?									
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- - -	-									
Migración pre.	De Juana 2000		- - -	- - -	- - ?								
Migración pre. (FR)	CE 2009		- -	- - -	- - -								
Migración pre. (PT)	CE 2009												
Migración post.	De Juana 2000										- - -	- - -	
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ - -						- - +	+ + +	+ + +

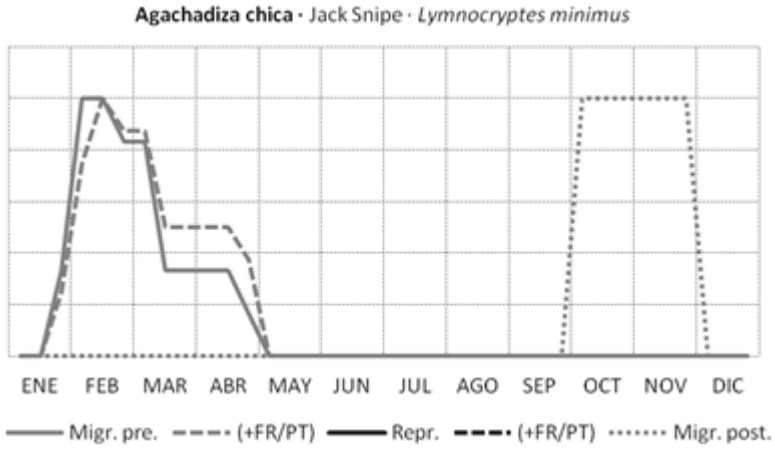

9 Becada

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009	- -	- - -	-									
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- - -	- - -	-								
Migración pre.	Ballesteros 1998		- + +	+ + -									
Migración pre.	De Juana 2000	? - -	- - -										
Migración pre.	Lucio 1998		- - +	+ - -									
Migración pre. (FR)	CE 2009		-	- - -	- -								
Migración pre. (PT)	CE 2009		? - -	- - -	?								
Reproducción	CE 2009			- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -				
Reproducción (CyL)	JCyL 2011			- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -				
Reproducción	Ballesteros 1998		-	+ + +	- - -	+ + +	- - -	- -					
Reproducción	Lucio 1998			- - -	- - -	- - -	- - -	- - ?	? ? ?				
Reproducción (FR)	CE 2009		-	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -				
Reproducción (PT)	CE 2009												
Migración post.	Ballesteros 1998										- -	+ + +	? ?
Migración post.	De Juana 2000											- - -	- - -
Migración post.	Lucio 1998										? - -	+ + +	- - ?
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - +	+ + +	+ + +

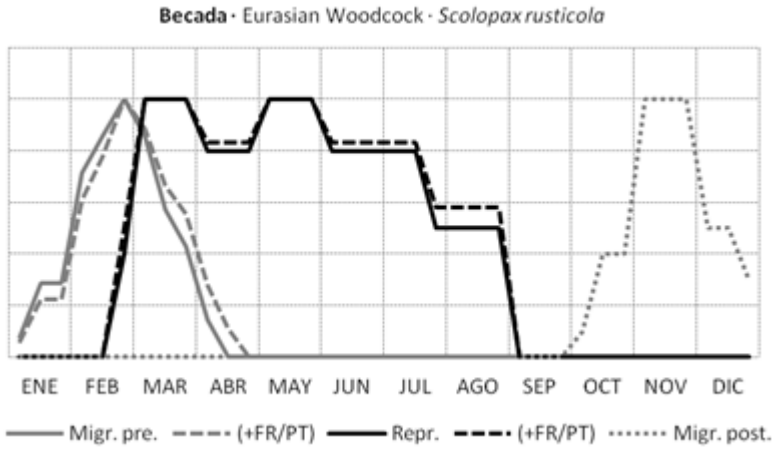

10.1 Gaviota reidora

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009												
Migración pre.	Ballesteros 1998		? - -	? ?									
Migración pre.	De Juana 2000		? - -	- - -	- - ?								
Migración pre. (FR)	CE 2009												
Migración pre. (PT)	CE 2009		- - -	- - -	-								
Reproducción	CE 2009												
Reproducción	Ballesteros 1998			?	? - -	- - -	- ? ?						
Reproducción (FR)	CE 2009			-	- - -	- - -	- - -	- -					
Reproducción (PT)	CE 2009												
Migración post.	Ballesteros 1998								? - -	? ?			
Migración post.	De Juana 2000							? - -	- - -	- - -	- - -	- - ?	
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

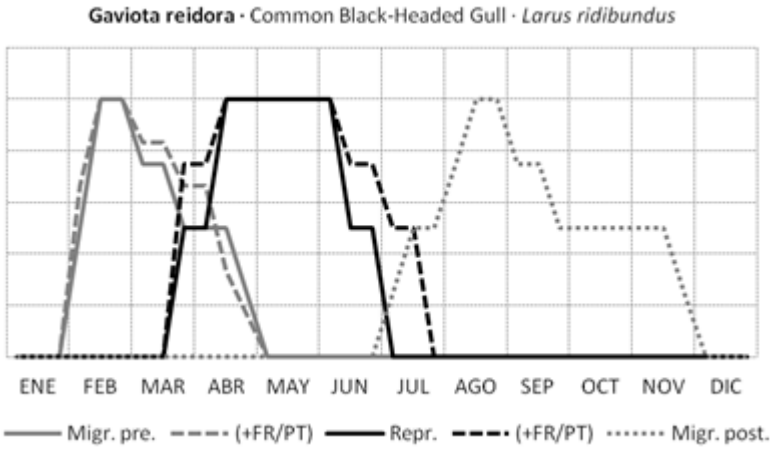

10.2 Gaviota patiamarilla

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Reproducción	CE 2009												
Reproducción				? ?	? ? ?	? ? ?	? ? ?	? ?					
Reproducción (FR)	CE 2009												
Reproducción (PT)	CE 2009			- - -	- - -	- - -	- - -	- - -					
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

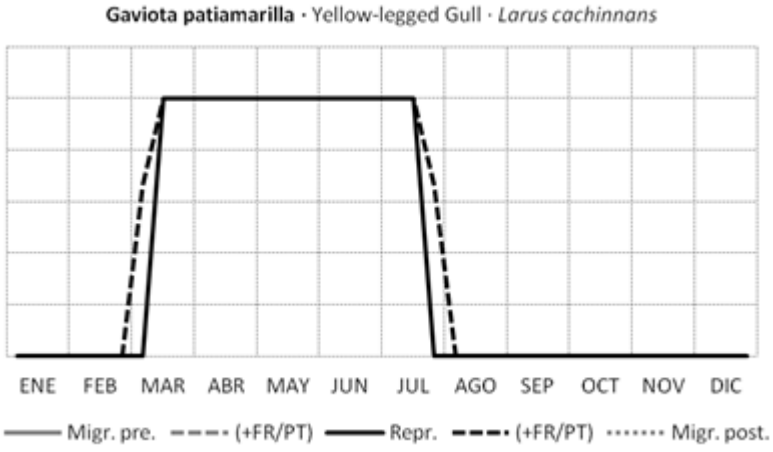

11 Paloma bravía

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Reproducción	CE 2009				- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -			
Reproducción (CyL)	JCyL 2011				- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -			
Reproducción	Lucio 1998	- - -	- - -	- - -	- - -	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	- - -	- - -	- - -	- - -
Reproducción (FR)	CE 2009				- -	- - -	- - -	- - -	- - -	- -			
Reproducción (PT)	CE 2009												
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

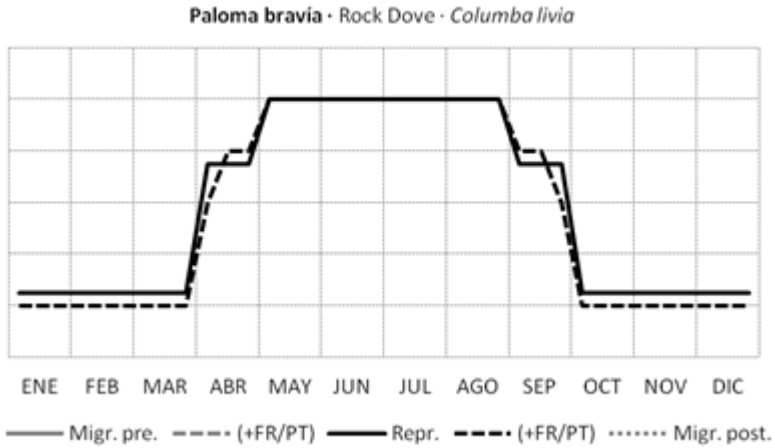

12 Paloma zurita

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009		- -	- - -									
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- -	- - -									
Migración pre.	De Juana 2000		? - -	- - -									
Migración pre. (FR)	CE 2009		- -	- - -	- -								
Migración pre. (PT)	CE 2009												
Reproducción	CE 2009			- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -			
Reproducción (CyL)	JCyL 2011			- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -			
Reproducción	Ballesteros 1998				- - -	- - -	- - -	- - -	- - ?	? ? ?			
Reproducción	Lucio 1998				? - -	- - -	+ + +	+ + +	- - -	- - ?			
Reproducción (FR)	CE 2009			- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	-			
Reproducción (PT)	CE 2009												
Migración post.	Ballesteros 1998										- - -	? ?	
Migración post.	De Juana 2000										- - -	- - -	
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- + +	+ + +	+ + +

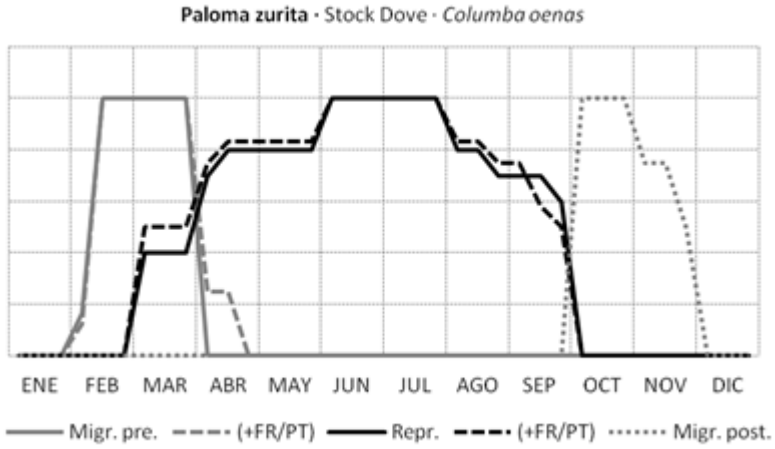

13 Paloma torcaz

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009		- - -	- - -									
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- -	- - -									
Migración pre.	Ballesteros 1998		- - -	- - -									
Migración pre.	De Juana 2000		- - -	- - -									
Migración pre.	Lucio 1998		- - -	- - -									
Migración pre. (FR)	CE 2009		- -	- - -	- -								
Migración pre. (PT)	CE 2009		? ? ?	- -									
Reproducción	CE 2009				-	- - -	- - -	- - -	- -				
Reproducción (CyL)	JCyL 2011				-	- - -	- - -	- - -	- -				
Reproducción	Ballesteros 1998				?	- - -	- - -	+ + +	- - -	- - -	?		
Reproducción	Lucio 1998			? - -	- - -	- - -	+ + +	+ + +	+ + +	- - ?			
Reproducción (FR)	CE 2009			- -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- -			
Reproducción (PT)	CE 2009			- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	-				
Migración post.	Ballesteros 1998										- - -	- - -	
Migración post.	De Juana 2000										- - -	- - -	
Migración post.	Lucio 1998									? - -	- + +	- - ?	
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- + +	+ + +	+ + +

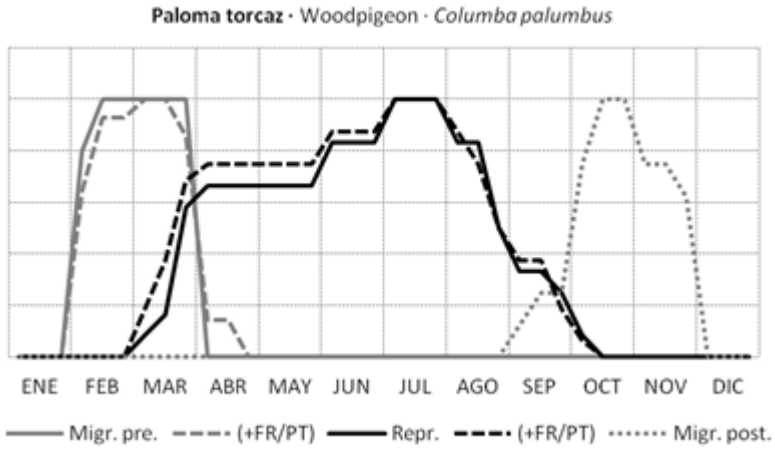

14 Tórtola europea/común

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009			-	- - -	- - -	-						
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011			-	- - -	- - -	-						
Migración pre.	Ballesteros 1998			-	+ + +	+ + -							
Migración pre.	Lucio 1998				? - -	- - -	- - ?						
Migración pre.	De Juana 2000				? - -	- - -	- - ?						
Migración pre. (FR)	CE 2009				- -	- - -	- -						
Migración pre. (PT)	CE 2009			-	- -								
Reproducción	CE 2009					- -	- - -	- - -	- -				
Reproducción (CyL)	JCyL 2011					- -	- - -	- - -	- -				
Reproducción	Ballesteros 1998					- - -	- - -	- - -	- - -				
Reproducción	Lucio 1998					? - -	- - -	+ + +	+ + +	- - ?			
Reproducción (FR)	CE 2009				-	- - -	- - -	- - -	- - -				
Reproducción (PT)	CE 2009				- -	- - -	- - -	- - -	- -				
Migración post.	Ballesteros 1998								- +	+ -			
Migración post.	De Juana 2000								? - -	- - -	- - ?		
Migración post.	Lucio 1998								- - -	- - -			
	Presencia				- - + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -	- - -		

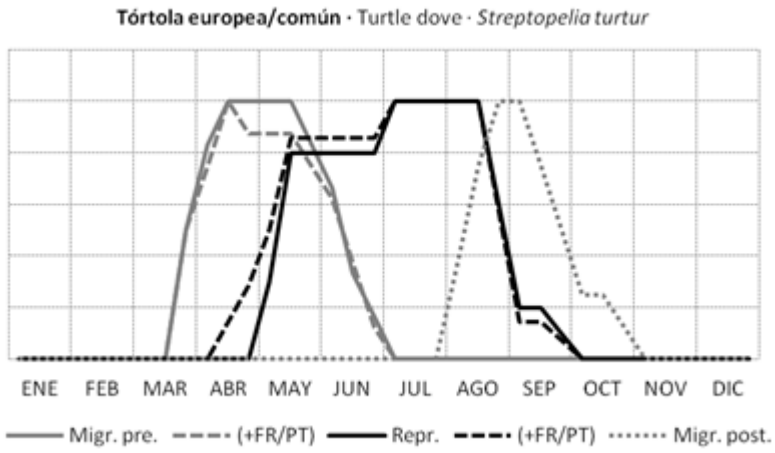

15.1 Zorzal real

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009	-	- - -	- - -									
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- - -	- - -									
Migración pre. (zorzales)	Ballesteros 1998		- - -	? ?									
Migración pre.	De Juana 2000	? ?	- - -										
Migración pre.	Lucio 1998		- - -	- - -									
Migración pre. (FR)	CE 2009		- -	- - -	- -								
Migración pre. (PT)	CE 2009												
Reproducción	CE 2009												
Reproducción (CyL)	JCyL 2011												
Reproducción (FR)	CE 2009			- -	- - -	- - -	- - -	- -					
Reproducción (PT)	CE 2009												
Migración post. (zorzales)	Ballesteros 1998									-	+ + +	- ? ?	
Migración post.	De Juana 2000											- - -	? ?
Migración post.	Lucio 1998										? - -	- - -	- - ?
	Presencia	+ + +	+ + +	+ - -							- - -	- + +	+ + +

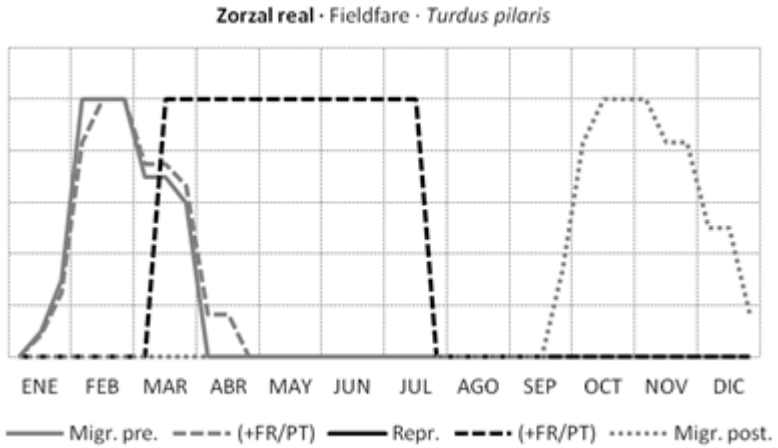

15.2 Zorzal común

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009		- - -	- - -	- - -								
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- - -	- - -	- - -								
Migración pre. (zorzales)	Ballesteros 1998		- - -	? ?									
Migración pre.	De Juana 2000		- - -	- - -									
Migración pre.	Lucio 1998		- - -	- - -									
Migración pre. (FR)	CE 2009		- -	- - -	- - -								
Migración pre. (PT)	CE 2009		-	- - -	-								
Reproducción	CE 2009			- - -	- - -	- - -	- - -	-					
Reproducción (CyL)	JCyL 2011			- - -	- - -	- - -	- - -	-					
Reproducción (zorzales)	Ballesteros 1998		? - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - ?				
Reproducción (FR)	CE 2009			- -	- - -	- - -	- - -	- - -	- -				
Reproducción (PT)	CE 2009			-	- - -	- - -	- - -	- - -					
Migración post. (zorzales)	Ballesteros 1998									-	+ + +	- ? ?	
Migración post.	De Juana 2000										- - -	- - -	
Migración post.	Lucio 1998									? - -	- - -	+ + +	- - ?
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

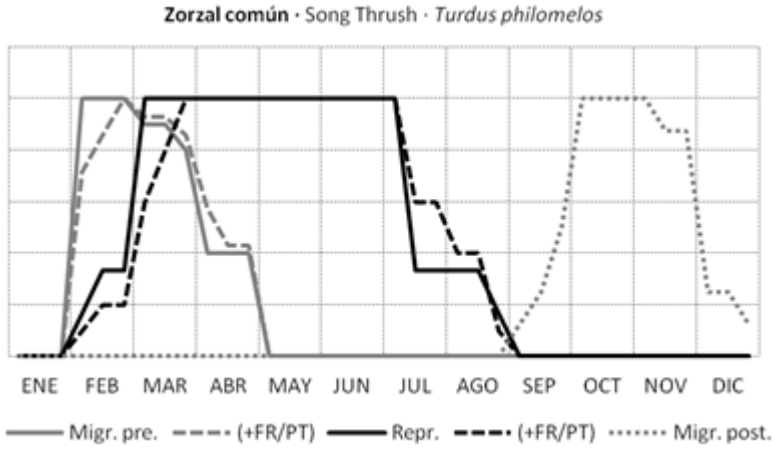

15.3 Zorzal alirrojo

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009	-	- - -	- - -	- - -								
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- - -	- - -	- - -								
Migración pre. (zorzales)	Ballesteros 1998		- - -	? ?									
Migración pre.	De Juana 2000		- - -	- - -									
Migración pre.	Lucio 1998		- - -	- - -									
Migración pre. (FR)	CE 2009		- -	- - -	- -								
Migración pre. (PT)	CE 2009		-	- - -	-								
Reproducción	CE 2009												
Reproducción (FR)	CE 2009			- -	- - -	- - -	- - -	- -					
Reproducción (PT)	CE 2009												
Migración post. (zorzales)	Ballesteros 1998									-	+ + +	- ? ?	
Migración post.	Lucio 1998										- - -	- - -	
Migración post.	De Juana 2000										+	+ + +	
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ - -						- - +	+ + +	+ + +

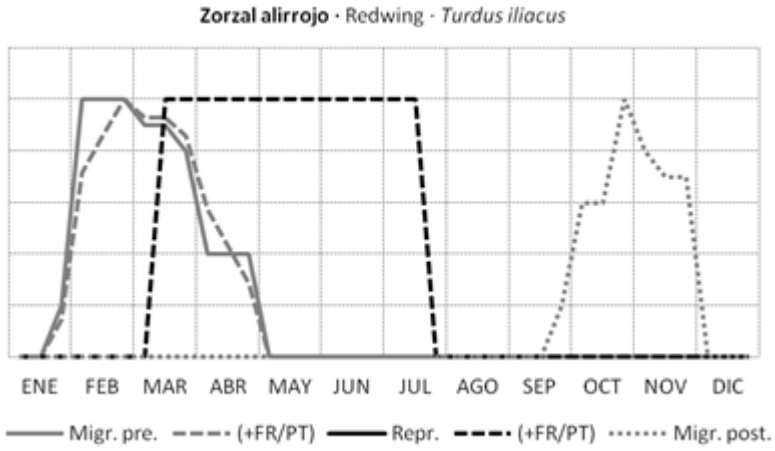

15.4 Zorzal charlo

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009	-	- - -	- - -									
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- - -	- - -									
Migración pre. (zorzales)	Ballesteros 1998		- - -	? ?									
Migración pre.	De Juana 2000	? ?	- - -										
Migración pre.	Lucio 1998		+ + +										
Migración pre. (FR)	CE 2009		- -	- - -	- -								
Migración pre. (PT)	CE 2009												
Reproducción	CE 2009				- - -	- - -	- - -						
Reproducción (CyL)	JCyL 2011				- - -	- - -	- - -						
Reproducción (zorzales)	Ballesteros 1998		? - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - ?				
Reproducción (FR)	CE 2009			- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- -				
Reproducción (PT)	CE 2009				- - -	- - -	- - -	- -					
Migración post. (zorzales)	Ballesteros 1998									-	+ + +	- ? ?	
Migración post.	De Juana 2000											- - -	? ?
Migración post.	Lucio 1998										- - -	- - -	
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

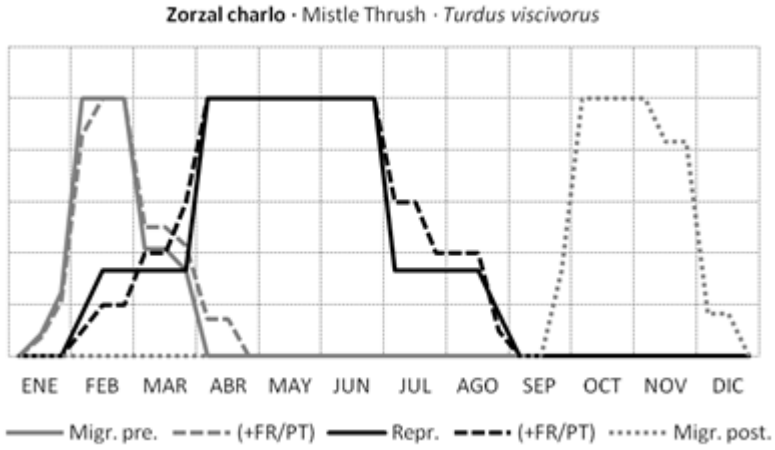

16 Urraca

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Reproducción	CE 2009			-	- - -	- - -	- - -	- -					
Reproducción (CyL)	JCyL 2011			-	- - -	- - -	- - -	- -					
Reproducción	Ballesteros 1998			? ? ?	? ?								
Reproducción (FR)	CE 2009		- -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -					
Reproducción (PT)	CE 2009			?	- - -	- - -	- - -	- ?					
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

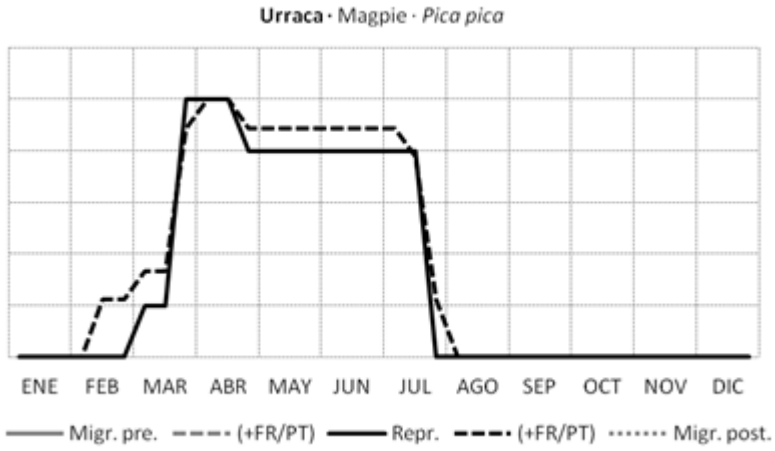

17 Corneja

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009												
Migración pre. (FR)	CE 2009												
Migración pre. (PT)	CE 2009												
Reproducción	CE 2009				- - -	- - -	- - -	-					
Reproducción (CyL)	JCyL 2011				- - -	- - -	- - -	-					
Reproducción	Ballesteros 1998				- - -	? ?							
Reproducción (FR)	CE 2009												
Reproducción (PT)	CE 2009				? - -	- - -	- - -	?					
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

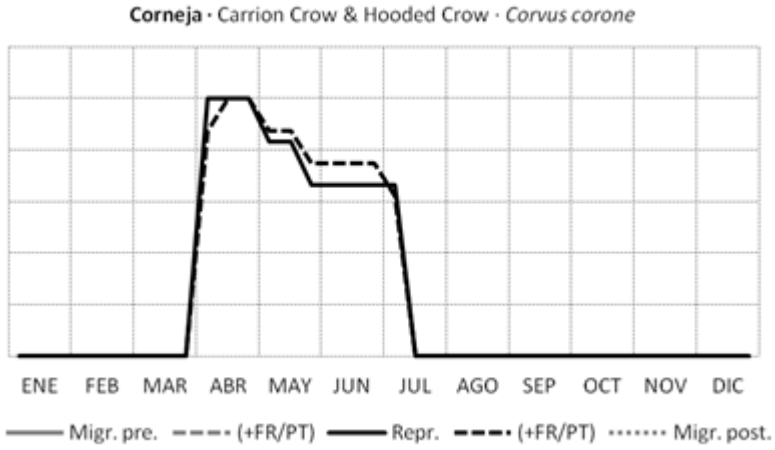

18 Grajilla

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009												
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011												
Migración pre.	De Juana 2000		? ?	- - -									
Migración pre. (FR)	CE 2009												
Migración pre. (PT)	CE 2009												
Reproducción	CE 2009												
Reproducción (CyL)	JCyL 2011			- -	- - -	- - -	- -						
Reproducción	Ballesteros 1998				- - -	- - -	? ?						
Reproducción (FR)	CE 2009												
Reproducción (PT)	CE 2009												
Migración post.	De Juana 2000										- - -	? ?	
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

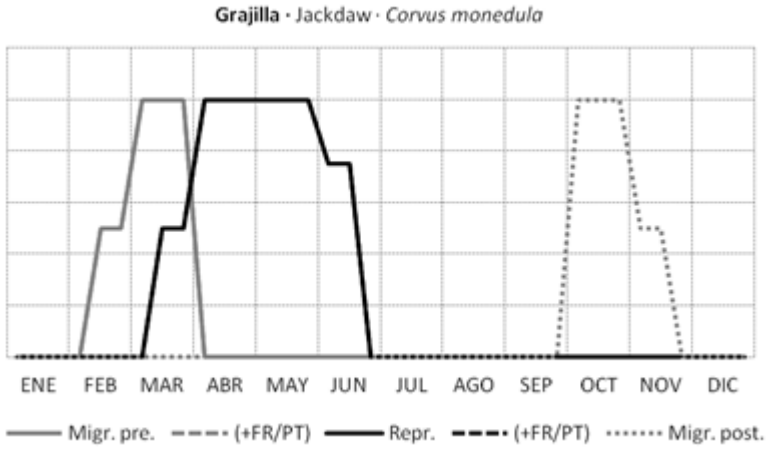

19 Estornino pinto

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Migración pre.	CE 2009		- -	- - - -	-								
Migración pre. (CyL)	JCyL 2011		- -	- - - -	-								
Migración pre. (FR)	CE 2009		- - -	- - -	- -								
Migración pre. (PT)	CE 2009												
Reproducción	CE 2009			- -	- - -	- - -	- - -	- - -					
Reproducción (CyL)	JCyL 2011			- -	- - -	- - -	- - -	- - -					
Reproducción	Ballesteros 1998				- - -	? ?							
Reproducción (FR)	CE 2009			-	- - -	- - -	- - -	-					
Reproducción (PT)	CE 2009												
Migración post.										?	? ? ?	? ? ?	?
	Presencia	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +

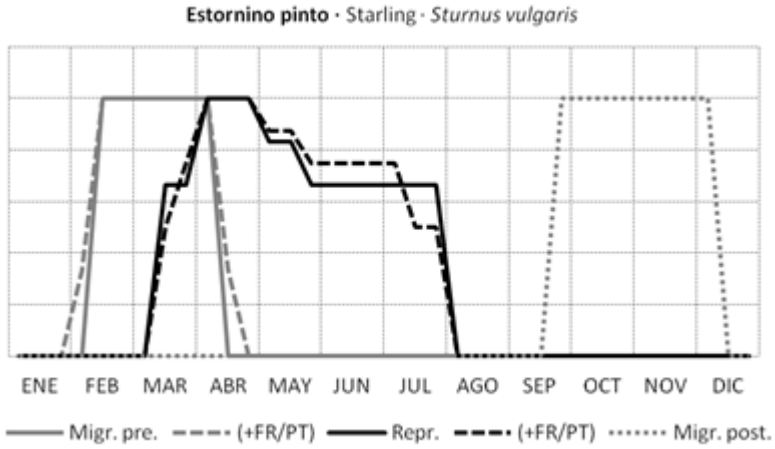

20 Conejo

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Reproducción	Ballesteros 1998	- - -	- + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -
Repr. (Doñana y SªMorena)	Blanco 1998	- - -	- + +	+ + +	+ + -	- - -	- - -				- - -	- - -	- - -
Reproducción	Lucio 1998	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -	- - -	- + +	+ + +	+ + +
Partos	Lucio 1998		- + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -						
Partos	Purroy 2003	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -				- + +	+ + +	+ + +

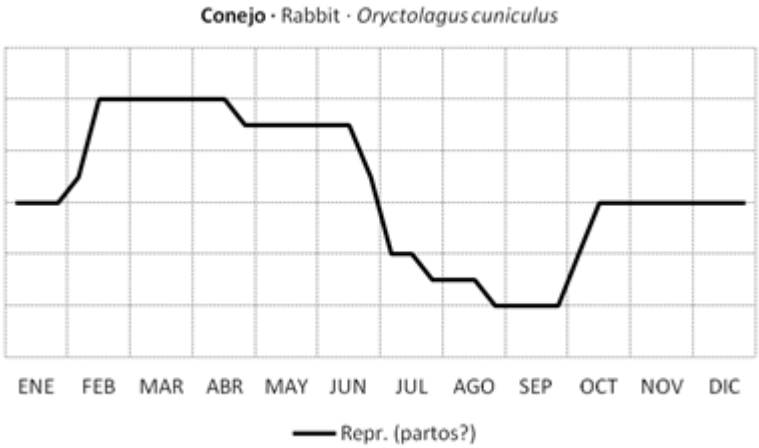

21 LIEBRES

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Reproducción (liebres)	Ballesteros 1998	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	- - -	- - -
Repr. (*L. castroviejoi*)	Blanco 1998				- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -			
Repr. (*L. granatensis*)	Blanco 1998	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -
Repr. (*L. europaeus*)	Lucio 1998	- - -	- - -	- - -	+ + +	+ + +	+ + +	- - -	- - -			- - -	- - -

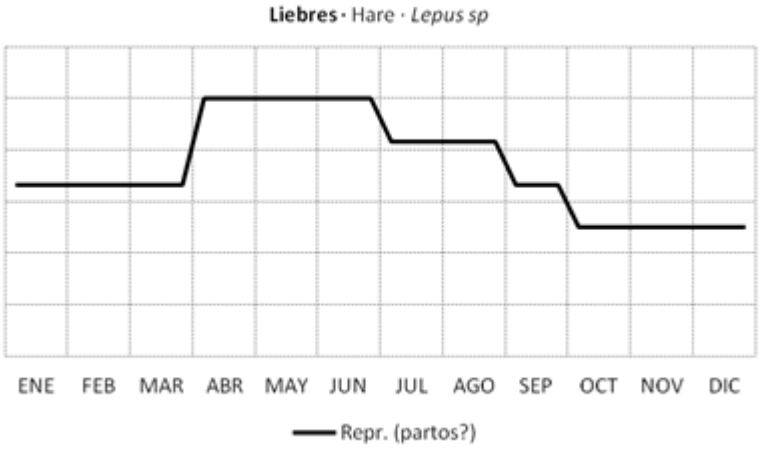

22 Zorro

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Celo (Doñana)	Ballesteros 1998											? - -	- - -
Celo (Francia)	Ballesteros 1998	- - -											
Celo	Blanco 1998	- - -	- - ?										? - -
Celo	Lucio 1998	+ + +	+ + -	- - -	?							? - -	- + +
Celo	Purroy 2003	- - -	- - ?										? - -
Gestación	Varias	- - -	- - -	- - -	- - -	- - ?						? - -	- - -
Partos (Doñana)	Ballesteros 1998		- +	+ -									
Partos (Francia)	Ballesteros 1998			- -	? ?								
Partos	Blanco 1998			- - -	- - -								
Partos	Lucio 1998		? - -	+ + +	+ + +	- - ?							
Lactancia	Varias		? - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	?				
Cubil y alrededores	Varias		? - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - ?				

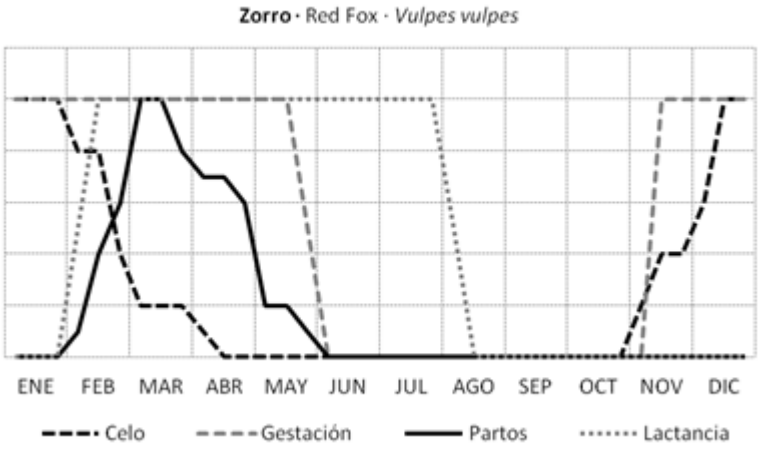

23 Lobo

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Celo	Ballesteros 1998	- - -	- - ?										? - -
Celo	Blanco 1998	+	+ + +	+ + +	+								
Celo	Lucio 1998	- - -	- - -	- - ?									? - -
Gestación	Varias	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - ?						? - -
Partos	Ballesteros 1998				- +	+ -							
Partos	Blanco 1998				? - -	- - -	- - ?						
Partos	Lucio 1998				? - -	- - -	- - ?						
Partos	Purroy 2003				? - -	- - -	- - ?						
Lactancia	Varias				? - -	- - -	- - -	- - ?					
Cubil y alrededores	Varias				? - -	- - -	- - -	- - -	- - -	?			
Lugares de reunión	Blanco 1998						? - -	- - -	- - -	- - -	- - ?		

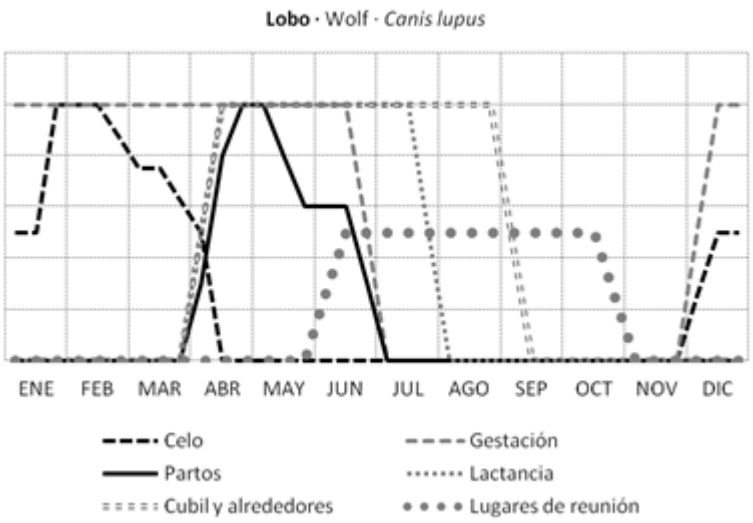

24 Jabalí

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Celo	Ballesteros 1998			? ? ?	? ? ?					? - -	- - -	- - +	+ - ?
Celo (Burgos)	Blanco 1998	- - ?									? - -	+ + +	- - -
Celo	Lucio 1998	+ + -	- - -	- - -	- - -	- - ?				? - -	- + +	+ + +	+ + +
Gestación	Varias	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -	- - -	- - -	- - -	- - -	- + +	+ + +	+ + +
Partos	Ballesteros 1998	? - -	- - -	+ + +	+ + +	+ + -							
Partos (Burgos)	Blanco 1998	? - -	- - -	+ + +	- - ?								
Partos	Lucio 1998	? - -	- - -	- + +	+ + +	+ + -	- - -	- - -	- - -	- - ?			
2ºs Partos	Ballesteros 1998							- - -	- - -				
Lactancia	Varias	- - -	- - -	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -	- - -	- - -	- - -

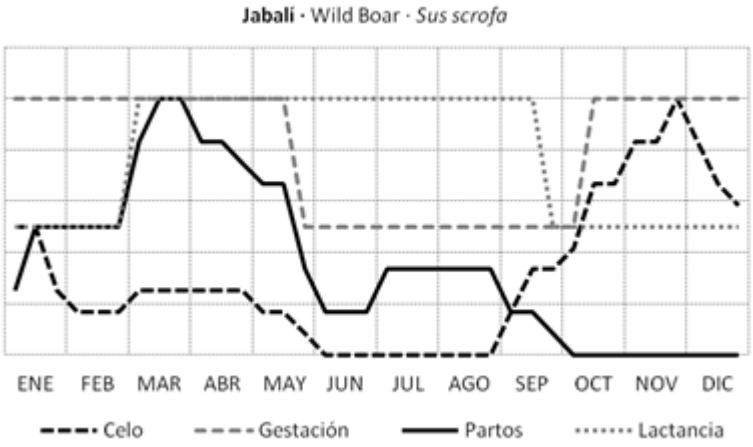

25 Ciervo

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Celo	Ballesteros 1998									? - -	- - -	- - ?	
Celo	Blanco 1998									? - -	- - ?		
Celo (Doñana)	Blanco 1998									- - -			
Celo	Lucio 1998									- - -	- - -		
Celo	Purroy 2003									+ + +	+ +		
Gestación	Varias	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - ?		? - -	- - -	- - -	- - -
Partos	Ballesteros 1998					? - -	- - -	- - ?					
Partos	Blanco 1998					? - -	? ?						
Partos	Lucio 1998					- - -							
Gabatos escondidos	Varias					? - -	- - -	- - -	?				
Lactancia	Varias	- - -	- - -	- - -	- - -	- + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -	- - -
Cuerna (desmogue)	Ballesteros 1998			- - -	- - -								
Cuerna (desmogue)	Blanco 1998			- - -	- - -								
Cuerna (desmogue)	Lucio 1998	? - -	+ + +	- - -	- - ?								
Cuerna (desmogue)	Purroy 2003			- - -	- - -								
C. (crec./descorreado)	Ballesteros 1998						-	? ?					
C. (crec./descorreado)	Blanco 1998						-	- - -	? ?				
C. (crec./descorreado)	Lucio 1998							? ?	- - ?				
Cuerna (completa)	Varias	- - -	? ? ?	? ?					? ? ?	- - -	- - -	- - -	- - -

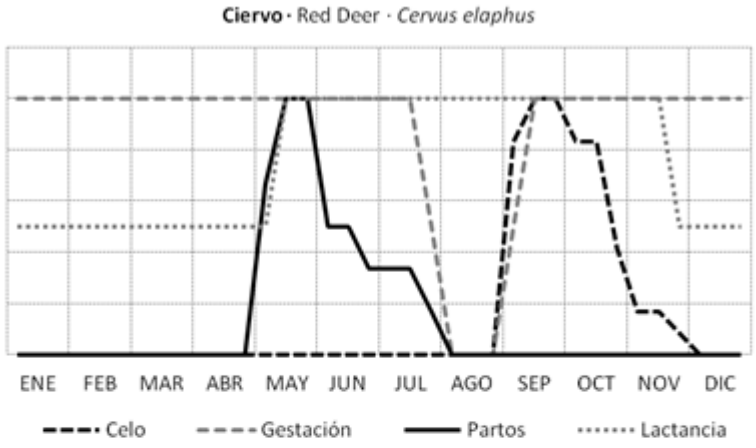

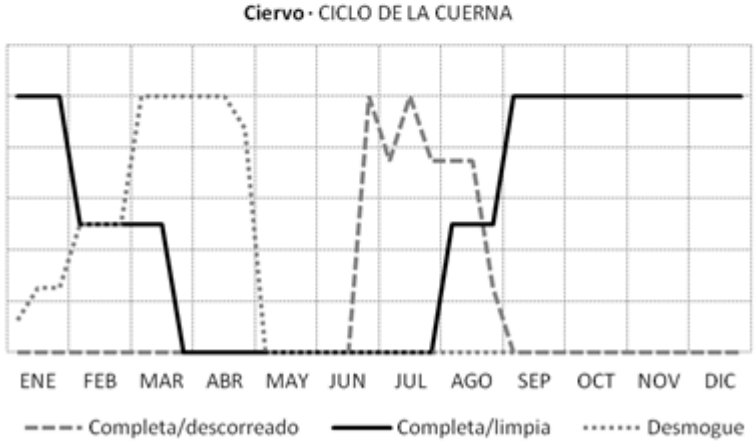

26 Gamo

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Celo	Ballesteros 1998	- - -	- - -	+ + ?						? - -	+ + +	- - -	- - -
Celo (Doñana)	Blanco 1998										+ +		
Celo	Lucio 1998										- - -	- - -	
Celo	Purroy 2003										+ + +	?	
Gestación	Varias	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	? ? ?	? ? ?	? - -	+ + +	+ + +	+ + +
Partos	Ballesteros 1998					- - -	- - -						
Partos	Blanco 1998					- +	+ -						
Partos	Lucio 1998				? - -	- - -	- - ?						
Partos	Purroy 2003						- - -	- ? ?					
Gabatos escondidos	Varias				? - -	- - -	- - -	- ? ?	?				
Lactancia	Varias	- - -	- - -	- - -	- + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + -
Cuerna (desmogue)	Ballesteros 1998			- - -	- - -								
Cuerna (desmogue)	Blanco 1998			-	-								
Cuerna (desmogue)	Lucio 1998			? - -	- - -	- - ?							
Cuerna (desmogue)	Purroy 2003				- - -	- - -							
C. (crec./descorreado)	Ballesteros 1998							- - -	? ?				
C. (crec./descorreado)	Blanco 1998						? - -	- - -	- - -				
C. (crec./descorreado)	Lucio 1998								? ?	- - ?			
C. (crec./descorreado)	Purroy 2003							? ?	- - -				
Cuerna (completa)	Varias	- - -	- - -	? ? ?					? ? ?	- - -	- - -	- - -	- - -

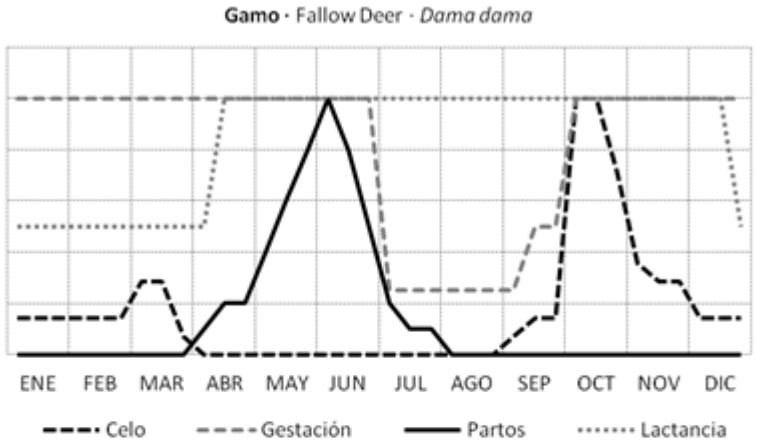

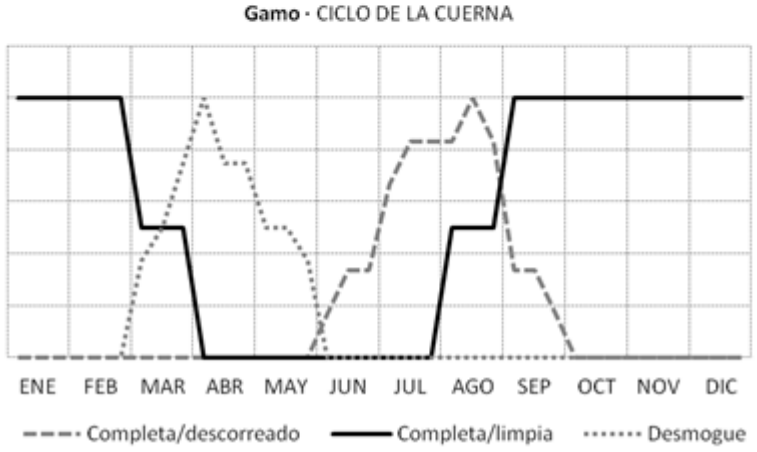

27 Corzo

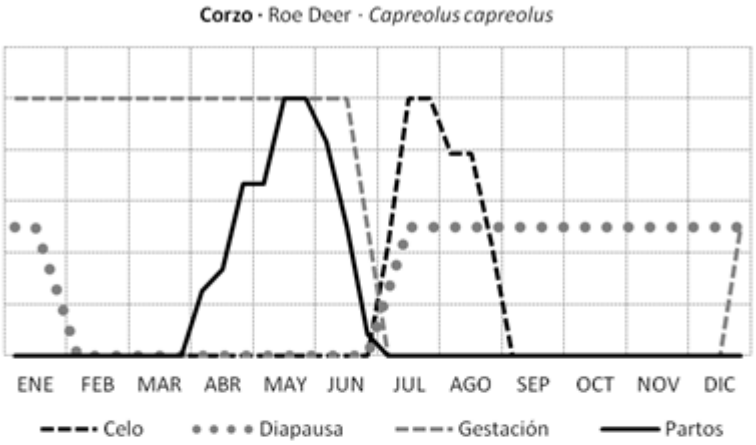

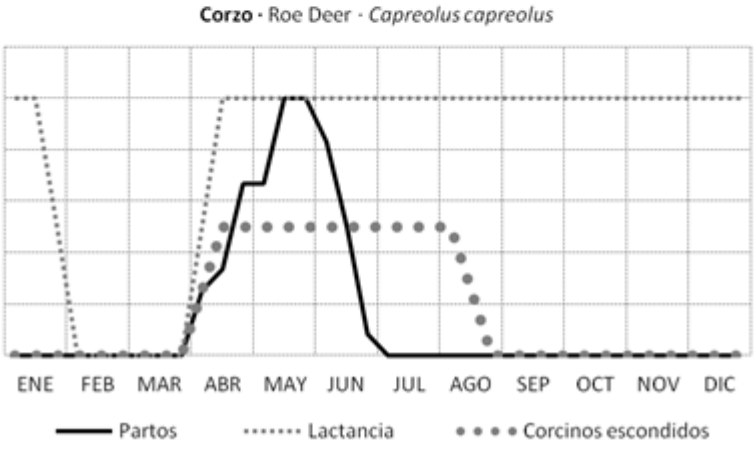

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Celo	Ballesteros 1998							+ +	+ +				
Celo	Blanco 1998							+ +	+ + +				
Celo	Lucio 1998							- - -	- - -				
Celo	Purroy 2003							+ + +	? ?				
Diapausa embrionaria	Varias	- - ?						? - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -
Gestación	Varias	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - ?						?
Partos	Ballesteros 1998				+	+ + +	+						
Partos	Blanco 1998					+ +	+ +						
Partos	Lucio 1998				? - -	- - -	- - ?						
Partos	Purroy 2003				- - -	- - -							
Corcinos escondidos	Varias				? - -	- - -	- - -	- - -	- ?				
Lactancia	Varias	- - ?			? - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -
Cuerna (desmogue)	Ballesteros 1998										? - +	+ + +	+ - ?
Cuerna (desmogue)	Blanco 1998												? ? ?
Cuerna (desmogue)	Lucio 1998										- - -	- - -	
C. (crec./descorreado)	Ballesteros 1998			? - -	- - -	? ?							
C. (crec./descorreado)	Blanco 1998				? ?	- - ?							
C. (crec./descorreado)	Lucio 1998			- - -	- - -								
Cuerna (completa)	Varias			? ? ?	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	? ? ?		

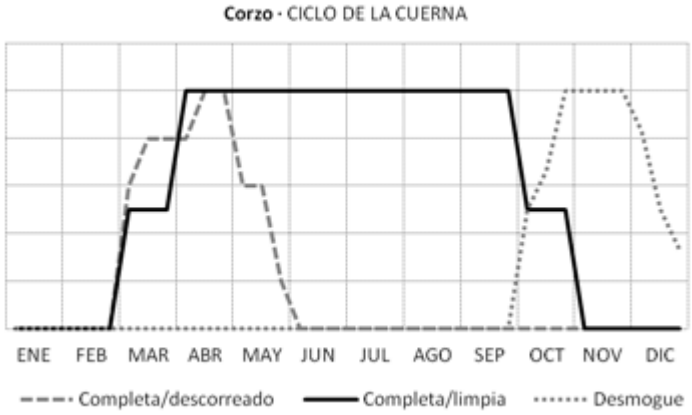

28 Cabra montés

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Celo	Ballesteros 1998	- - -	- ?									? - -	- - -
Celo (Cazorla)	Blanco 1998	- - -	- - -	- - ?								? - -	+ + +
Celo (Gredos)	Blanco 1998	- - -	- - ?								? - -	+ + +	- - -
Celo (Cazorla)	Lucio 1998	- - ?										? - -	- - -
Celo (Gredos)	Lucio 1998										? - -	- - -	- - ?
Celo	Purroy 2003											+ +	+ +
Gestación	Varias	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ + +	+ - -	- - ?	? ? ?	?	? ? ?	+ + +	+ + +
Partos	Ballesteros 1998				? - -	+ + +	- - ?						
Partos	Blanco 1998				? - -	- - -	- - -	- - ?					
Partos	Lucio 1998				? - -	- - -	- - -	- - ?					
Partos	Purroy 2003					- - -							
Lactancia	Varias	- - ?			? - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -

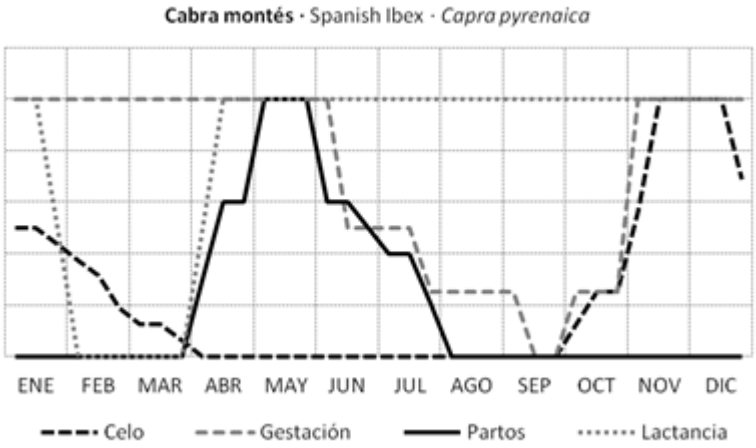

29 Rebeco

Fase	Referencias	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Celo	Ballesteros 1998										?	+ + +	? ?
Celo	Blanco 1998										+	+ +	
Celo	Lucio 1998										- - -	- - -	
Celo	Purroy 2003										- - -	- - -	
Gestación	Varias	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	? ? ?	? ? ?			? - -	- - -	- - -
Partos	Ballesteros 1998				? ? ?	- - -	- - -	? ? ?					
Partos	Lucio 1998				? - -	- - -	- - ?						
Lactancia	Varias	- - ?	? ? ?		? - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -

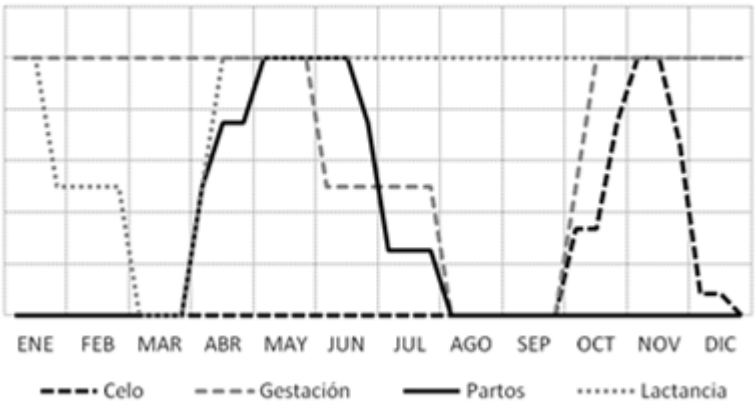

ANEXO

VI

Superposición gráfica entre periodos hábiles de caza y fenología

(Esta superposición se realizó dentro de la MEMORIA para todas las especies de mamíferos consideradas en este TFC, en cambio estas gráficas solo acompañan a una selección de aves en sus apartados específicos. En este Anexo se ofrecen las gráficas para el resto de especies).

A las gráficas de fenología cuya "génesis" se explicó en el Anexo V, y que representan la frecuencia (o "probabilidad") de ocurrencia de cada fase fenológica a lo largo del año (periodo reproductor -Repr.- y, en su caso, migratorio -Migr. pre. y post-nupcial-), se ha superpuesto el periodo hábil de caza en la España peninsular (frecuencia de aparición de caza decena en la normativa anual regional).

En ambos casos el formato tabular correspondiente se ha trasladado a representación gráfica lineal, relativizando el valor de cada decena respecto de la decena más frecuente, consiguiendo curvas tipo "campana de Gauss", y facilitando una interpretación muy visual de los potenciales solapes o coincidencias caza-fenología.

Ansar común · Greylag Goose · *Anser anser*

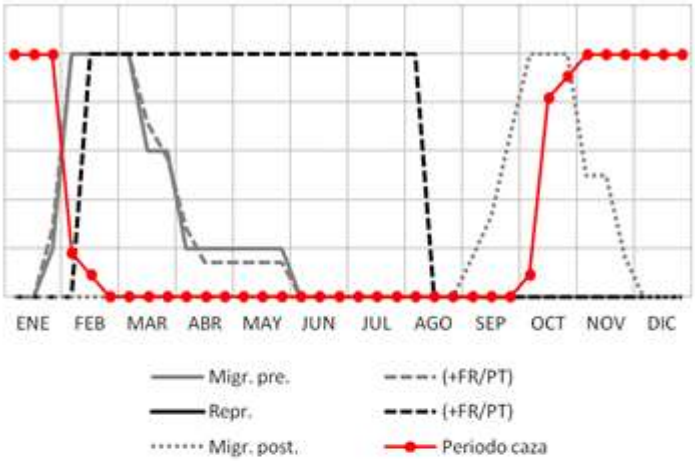

Silbón europeo · Eurasian Wigeon · *Anas penelope*

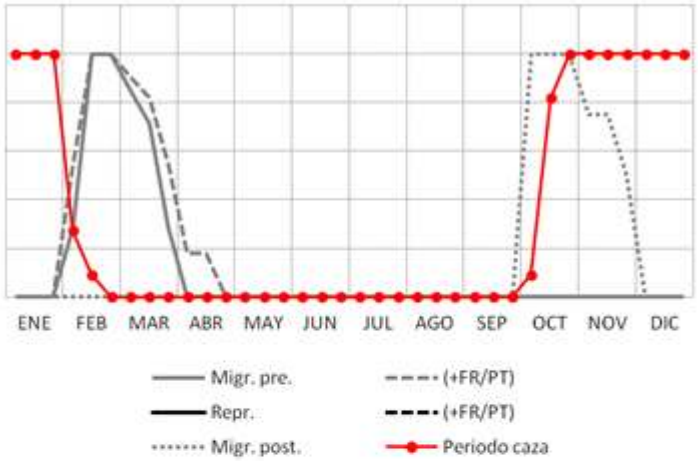

Ánade friso · Gadwall · *Anas strepera*

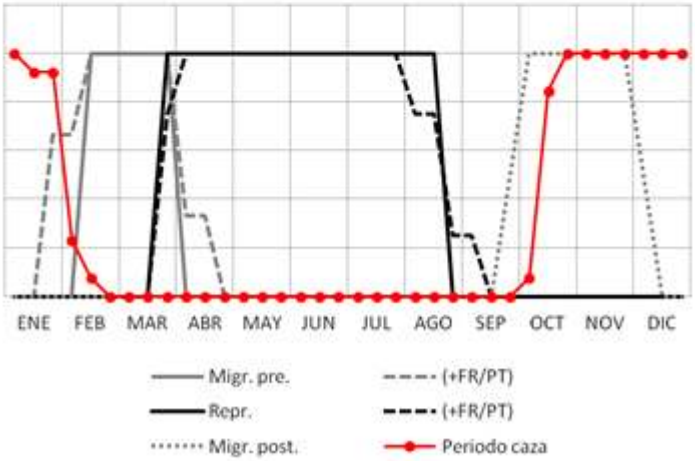

Ánade rabudo · Pintail · *Anas acuta*

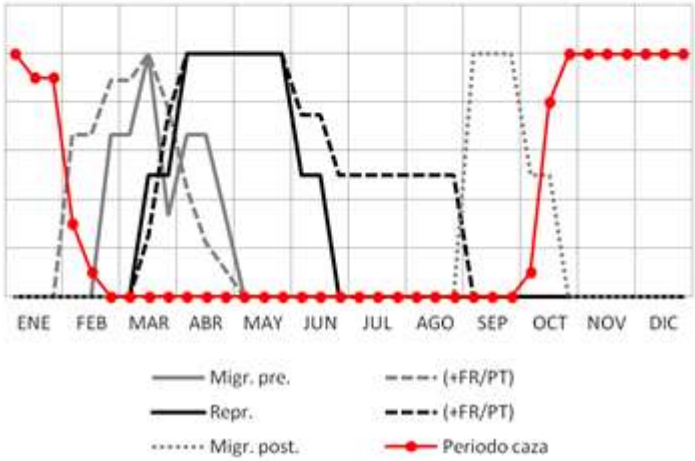

Cuchara común/Pato cuchara · Northern Shoveler · *Anas clypeata*

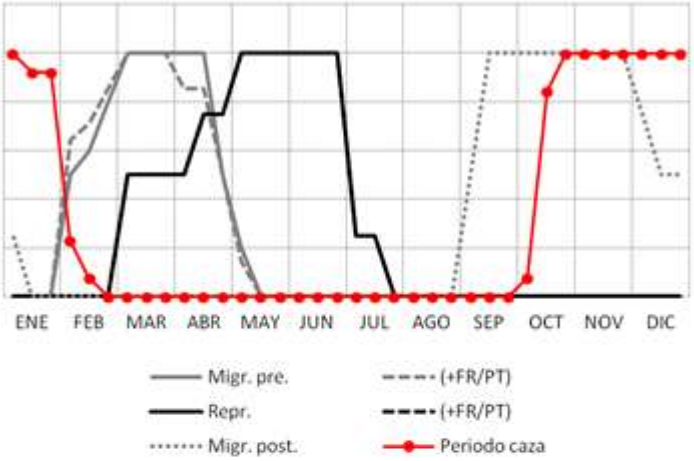

Cerceta común · Common Teal · *Anas crecca*

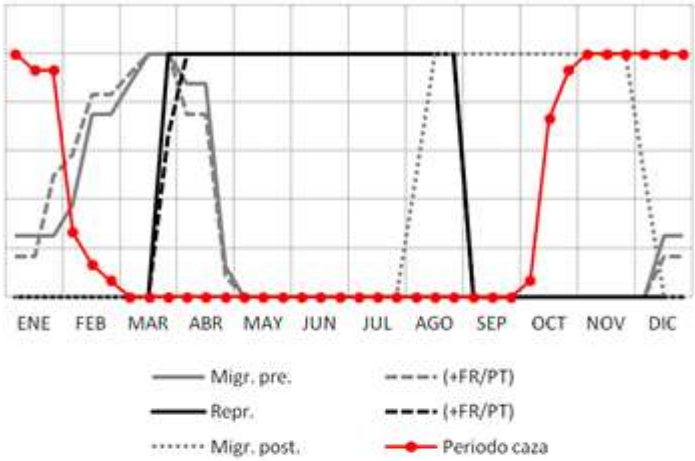

Cerceta carretona · Garganey · *Anas querquedula*

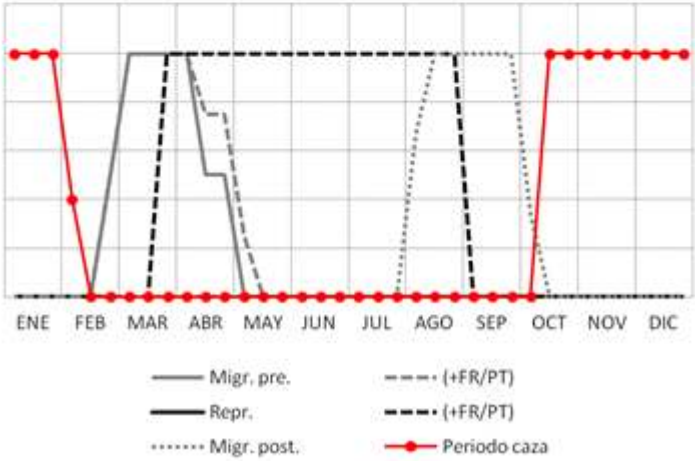

Pato colorado · Red-crested Pochard · *Netta rufina*

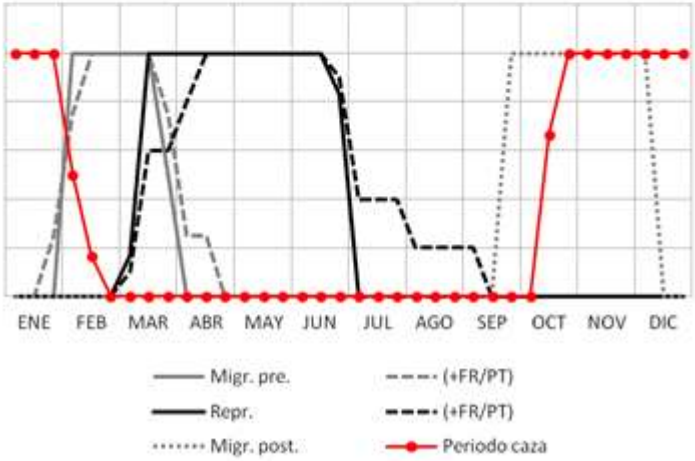

Porrón europeo/común · Common Pochard · *Aythya ferina*

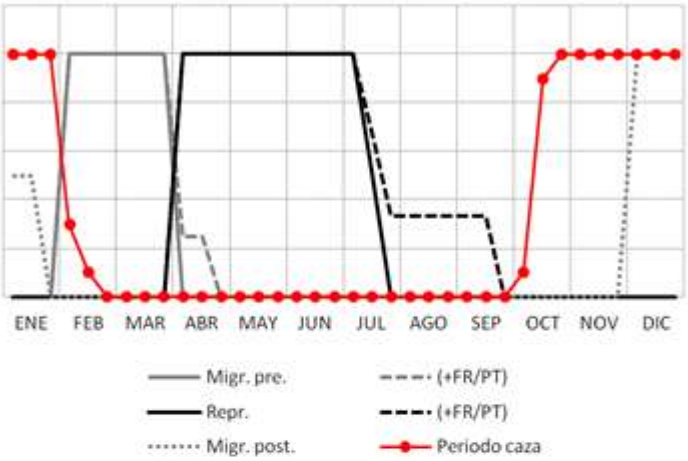

Porrón moñudo · Tufted Duck · *Aythya fuligula*

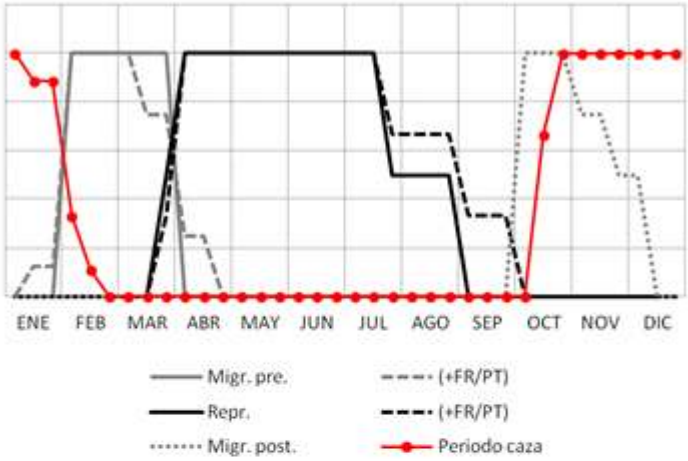

Perdiz pardilla · Grey Partridge · *Perdix perdix hispaniensis*

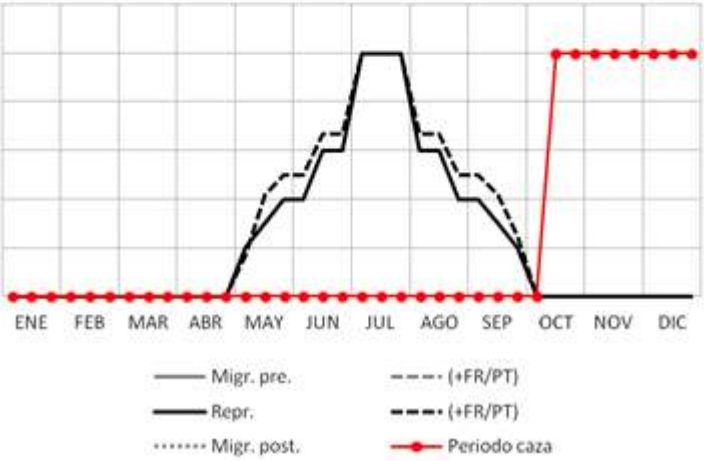

Focha común · Coot · *Fulica atra*

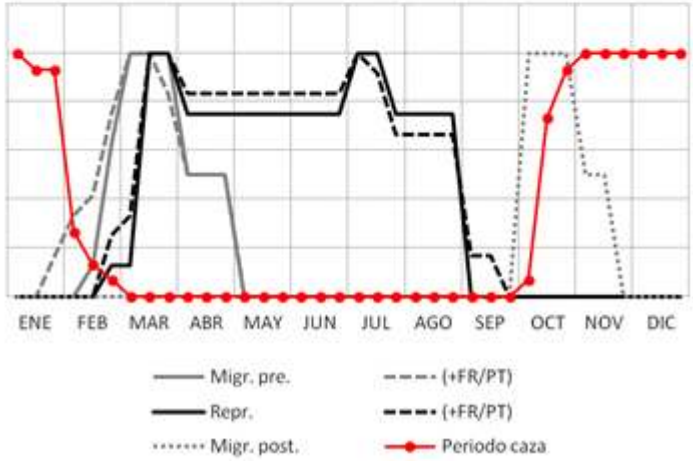

Avefría · Lapwing · *Vanellus vanellus*

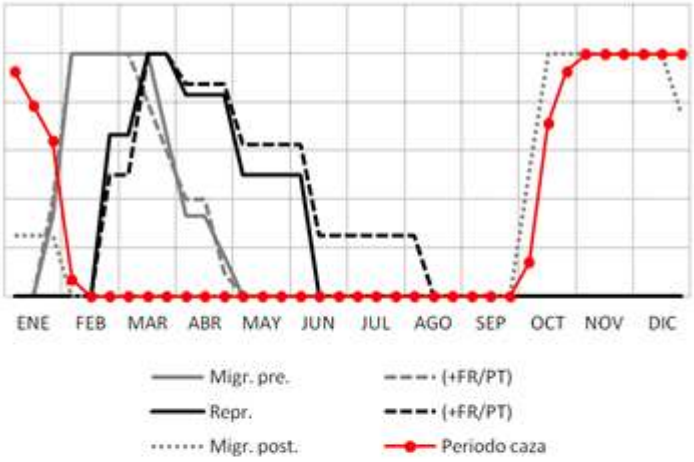

Agachadiza común · Common Snipe · *Gallinago gallinago*

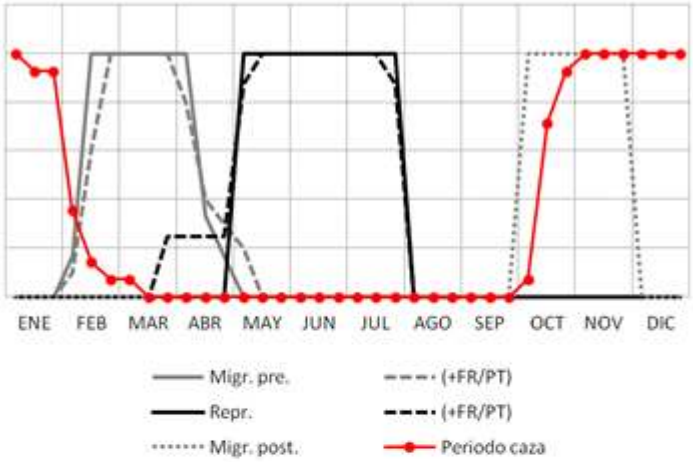

Agachadiza chica · Jack Snipe · *Lymnocryptes minimus*

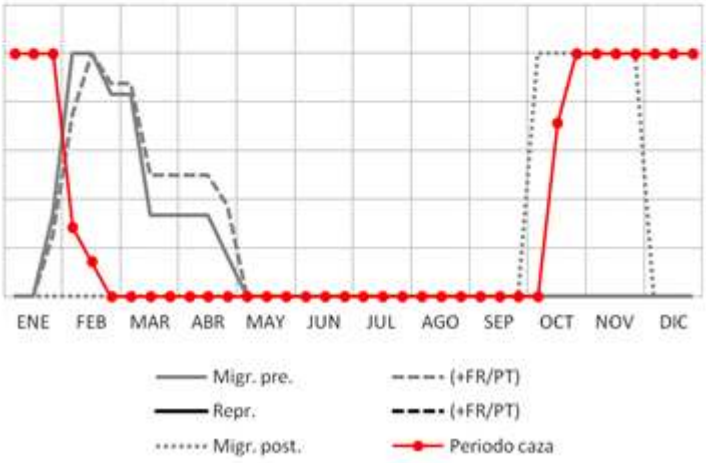

Paloma bravía · Rock Dove · *Columba livia*

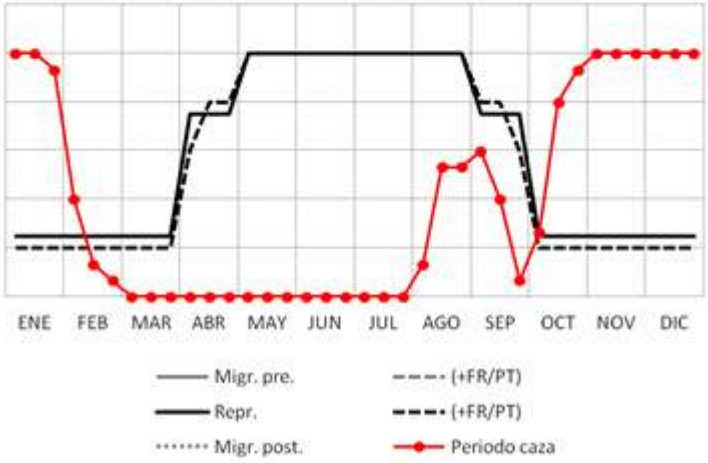

Urraca · Magpie · *Pica pica*

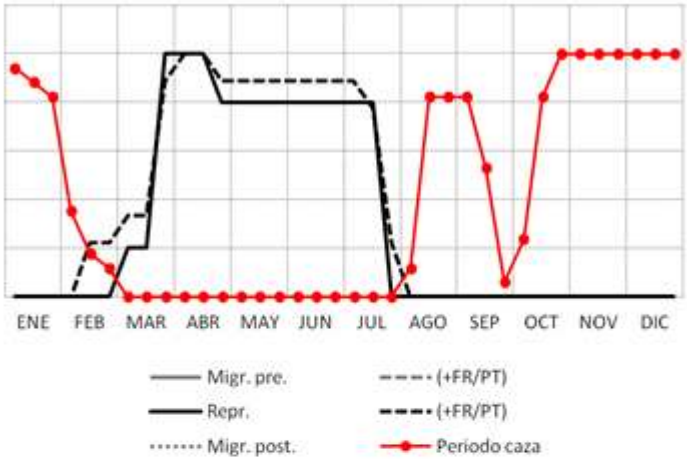

Corneja · Carrion Crow · *Corvus corone*

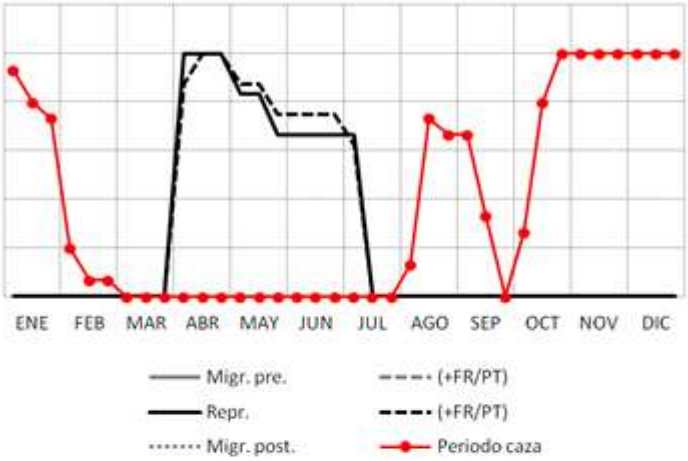

Grajilla · Jackdaw · *Corvus monedula*

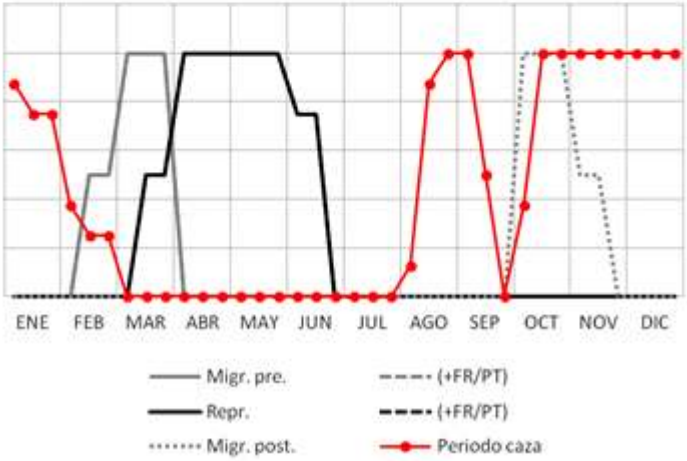
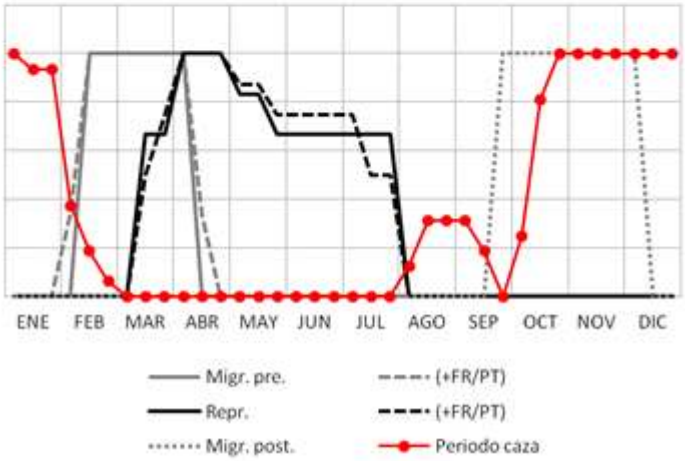
Estornino pinto · Starling · *Sturnus vulgaris*